

Libro de Actas  
de la Diputacion Provincial  
de las Yslas Canarias

1821

---

N.º 215

---

1821

John H. Eaton

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with several lines of text visible.

Partial view of handwritten text on the right edge of the page.

1

# Sesion primera Año de 1821.

Senores  
Presidente  
Intendente  
Vederos  
Caxas y Mayo  
Lopez Sanz.  
Carillon

En la M. N. L. e. Invicta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a tres de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. M. Ayuntamiento, en sesion extraordinaria los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día catorce de Diciembre y se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer acompañando el Cédulo original que el Ayuntamiento Constitucional del Puerto de la Octava formó de su veintidós y remitió a su S. M., con el acuerdo del mismo Ayuntamiento su Alcalde Constitucional en día de veinte y siete del pasado; e igualmente la representación que el Senador del expresado Cuerpo hizo al Sr. Jefe Superior político con fecha veinte y seis; todo a consecuencia de lo que S. E. acordó el mes del mismo, en virtud de los oficios del Alcalde Constitucional del expresado Puerto de la Octava fechas veinte y cinco de Noviembre y cinco de Diciembre que se manifestó en oficio de siete del mismo referentes a aumentar la representación del Cuerpo municipal del citado Puerto de la Octava; y resultando del indicado Cédulo, que S. E. ha examinado detenidamente, que su veintidós pasa del número de mil vecinos, y que según el artículo cuarto del decreto de la S. M. de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos Diez, le corresponde un Ayuntamiento compuesto de dos Alcaldes oho Regidores y dos Procuradores Sindicos, acordó: se diga al expresado Ayuntamiento proceda a las elecciones de nuevos funcionarios con arreglo al ya citado artículo; que se le manifestó que esta Corporacion ha estimado muy justa en todas sus partes la determinacion del Sr. Presidente contenida en su oficio del treinta del anterior al Alcalde Constitucional del mismo Puerto y un que deba dudarse ser correspondiente a la Diputacion Provincial y en su defecto al Sr. Presidente, restara sobre materias de la naturaleza de la presente; y devolverse el padron original como el Sr. Presidente lo recibió en su decreto de treinta del pasado.

Se vio un Oficio del Mercado Constitucional de primera eleccion  
de la Ciudad de la Laguna fecha diez y seis de Diciembre, consultando al Sr.  
Presidente lo que debia practicar en atencion a que por el Srmo. Sr. Comand.  
Real se habia oficiado al Ayuntamiento a que procediera para que procediera  
a formar las propuestas para las Vacantes de Oficiales de los Regimientos  
de las Yslas acompañando copia del Oficio del expresado Sr. Comandante  
General, mediante a que por una parte consideraba que en el actual sistema  
de Ayuntamientos Constitucionales no correspondia esta gestion al Sr. Presidente  
y que por otra habiendose en el alistamiento de la Milicia Nacional  
consideraba que debian cesar las Provinciales. Se vio la prudente contestacion  
que el Sr. Presidente dio a este Oficio por el suyo del veinte que acompaña a  
este expediente, y se tubo tambien presente este Oficio que con fecha veinte y seis  
del anterior por el Srmo. Sr. Comandante Real al referido Sr. Presidente con  
copia de dos Pr. Decretos la una de veinte y dos de Enero de mil ochocientos trece  
Declarandose por la Regencia del Reyno que las Consultas para los empleos  
Vacantes en los Regimientos de Milicia Provinciales, se hagan por el Ayun-  
tamiento de la Ciudad de la Laguna segun Costumbre hasta tanto que se forma  
se la nueva Constitucion Militar; y la otra de veinte y siete de Abril ultimo p.<sup>a</sup> la  
que S. M. Confirmandose con la exposicion que el expresado Sr. Comand.  
Real hizo el diez y ocho del mismo Mes, le autoriza p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> organice donde fuere  
las Milicias antiguas de estas Yslas con arreglo a los reglamentos vigentes,  
y habiendose conferenciado con el detenimiento que exige un asunto de tanta  
consideracion y trascendencia; se acordó, que para proceder con mayor  
convenimiento, exactitud y acierto se oficie al Srmo. Sr. Comandante Real  
rogandole tenga a bien remitir a esta Corporacion copia de las ordenes vigentes  
que hubiere con posterioridad a la de veinte y dos de Enero de ochocientos  
trece y anteriores a la de veinte y siete de Abril del p.<sup>a</sup> de ochocientos  
veinte, ya sea para hacer consultas y ya para suspenderlas; Mediante  
a q.<sup>a</sup> se tiene alguna noticia por este concepto de que con respecto a lo ult.<sup>o</sup>  
se recibio por el anterior de S. E. despues de la citada fecha de veinte y  
dos de Enero de ochocientos trece una Real sesion: acordandose igualmente  
que luego que se reciba la copia q.<sup>a</sup> se pide a S. E. o en contestacion se cite  
a la D. diputacion para resolver en sesion extraordinaria sobre su contenido  
con la prontitud que por su naturaleza exige y la misma D. diputacion  
desee.

Se vio un Oficio del Mercado Constitucional del Realero de Abajo  
fecha veinte y dos del anterior incluyendo un acuerdo de su Ayuntamiento  
cuya Corporacion teniendo entendido que el Srmo. Sr. Comandante

Grál. había pedido al Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de la Laguna, las propuestas para los empleos de Oficiales y Jefes Vacantes en los Regimientos de Milicias Provinciales suase al Sr. Presidente para en caso de no haber alguna orden especial que lo cede asi, reclamara una Disposicion que le otorga sus atribuciones; y la Diputacion, acordo: que se tenga presente p.<sup>a</sup> cuando se resuelva el punto en las antecedentes.

Se vio una representacion de D.<sup>o</sup> Juan Pereira Cruzador Corante de esta Isla, y la de la Palma fecha de hoy en la q. haciendo relacion del estado en q. se halla con respecto a las cuentas q. tiene q. dar al J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna: manifiesta que siendo preciso para su conclusion dicar documentos q. debe mandar dar el Alcalde Constitucional del Real de Abasco se le habian pedido a este por medio de despachos librados a su solicitud por el Sr. de primera instancia de la capta- sada Ciudad de la Laguna, y que habiendole suscitado una Competencia entre el expresado Alcalde del Real de Abasco y el Sr. de primera instancia de la citada Ciudad de la Laguna resultaban paralizadas sus cuentas, y precisado el que representa a continuar en el interin en un estado indefinido de sujecion y privado de su libertad indi- vidual; en cuyo caso recurro a S.E. para que se sirviese mandar al Alcalde del Real de Abasco q. sin perjuicio de los motivos que le hayan inducido a la Competencia con el Sr. de primera instancia de la Laguna, de a este o a S.E. el estado de los depositos y frutos embargados; para q. entregandole pueda el q. comparezca dar el curso debido a las cuentas de la subdelegacion que le pide el Ayuntamiento y cuya demora le ha causado y causa inestimables perjuicios. Hecha cargo la Diputacion de la Justicia con que D.<sup>o</sup> Juan Pereira reclama unos documentos que le son indispensables para la formacion de unas cuentas que se le exigen por el Ayuntamiento de la Laguna y que dice lo han detenido en esta Isla con perjuicios bien notorios, acordo: que por el Sr. Presidente se oficie tanto al Sr. de primera instancia de la Ciudad de la Laguna, quanto al Alcalde Constitucional del Real de Abasco, para q. sin perjuicio de continuar su Competencia en los terminos que estemon debidos se mande dar por el citado Alcalde Constitucional del Real de Abasco el estado de los depositos y frutos embargados que el Cruzador Corante D.<sup>o</sup> Juan Pereira solicita y le son indispensables para la formacion de sus cuentas. Y que si esta disposicion no fuere bastante para que aquellas autoridades condescendan a la solicitud de D.<sup>o</sup> Juan Pereira, su Jéniora tome las providencias q. su prudencia y tino le aconsejar.

Com. lo que



3

en los de las Capitales de aquellas q. Meravan la voz de Ador los Demas Pueblos, pa-  
ra estar muy en el orden, para no ofender la indicada igualdad entre los Ayuntam.  
Constitucionales, y que cada uno haga las propuestas de los Oficiales que correspondan  
a la fuerza con que contribuye cada cual, segun la dotacion señalada por el Reglamento  
de Milicias que ha regido en esta Provincia; y por lo tanto asima la Diputacion sea  
cosa muy oportuna, y lo acuerda, Dirigia una consulta al Sobrano Congreso sobre este  
particular; suspendiendo (si el Sr. Comandante Gral. no lo halla incompatible con la  
Defensa del País de que esta encargado) mientras tanto se obtiene la resolution, pusea  
las propuestas para Oficiales; y aunque la Regencia del Reyno en la época pasada, segun  
su orden de 20 de Agosto de Encom de mil ochocientos trece, mandó q. hasta tanto  
que se forme la nueva Constitucion Militar debe continuarse la costumbre y modo ob-  
servado hasta aqui sin variacion alguna, se ofrece igualmente la grave dificultad de q.  
los Ayuntamientos de las Capitales de las Islas han variado absolutamente de caracter  
y representacion q. q. por lo mismo se suscitaban, como han empezado ya a presentarse  
reclamaciones y reclamaciones de los Ayuntamientos de los Pueblos de segunda orden de esta Prov.<sup>a</sup>  
que no se reputan por Capitales de los Regimientos ni dan a este su denominacion: a lo q.  
se agrega la razon de q. hay noticias, segun los papeles publicos recibidos en el ultimo Con-  
greso, que se trabaja con actividad por la Comision encargada de la reforma del Exer-  
cito Nacional a cerca de un Reglamento de Milicias y por lo tanto, acaso no tardara mas  
la comunicacion de este para su observancia en toda la Monarquia, que lo que tardar  
las resultas de las respuestas propuestas para los empleos de Oficiales de Milicias Pro-  
vinciales de estas Islas; contestare al M.º Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
a su oficio de diez y seis de Diciembre con insercion de este acuerdo y hazere lo mismo  
al de veinte y tres de Diciembre del Ayuntamiento del Obispo de abajo.

El Sr. Cavalero añadió lo siguiente. No obstante lo cual, si el Excmo.  
Sr. Comandante Gral. Emdeca sea de suma urgencia para la Defensa de las Islas el q.  
se verificasen las consultas, es de opinion que lo haga S. E. oyendo a todos los Ayunta-  
mientos de ellas; y origiò que se anexasa esta circunstancia de su opinion.

El Sr. Lopez diff: que atendiendo a lo dispuesto por las Ordenes  
venidas ya citadas expedidas la una por la Regencia del Reyno en veinte y dos de Encom  
de mil ochocientos trece, y la otra por el Rey mismo en veinte y siete de Abril ultimo, qui-  
na que no debe haber dificultad ninguna en acceder desde luego a la solicitud del  
Excmo. Sr. Comandante Gral., así por no agravarse aquellas superiores Disposicio-  
nes como por no retardar un servicio tan interesante, y que puede ser de al-  
guno perjuicio al Estado.

El Sr. Presidente, y el Sr.





11

pasando un exemplar de la Real orden que con fecha trece de Noviembre ultimo se ha dirigido al Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula e Islas adyacentes relativos a la propuesta de Ley que S. M. hizo a las Cortes sobre Caminos y Canales del Reyno, mandada imprimir de orden de las mismas Cortes, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del mismo Sr. Presidente fecha catorce de Diciembre acompañando dos exemplares del plan de gastos y contribuciones decretado por las Cortes para el año q. corre desde primero de Julio ultimo hasta fin de Junio del presente con fecha nueve de Noviembre comunicada por la Secretaria de Hacienda, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha quince de Diciembre ultimo incluyendo dos exemplares del repartimiento de ciento veinte y cinco millones entre las Provincias que han sufrido la contribucion de noventa y cincuenta millones impuesto por R.º Decreto de treinta e Mayo de ochocientos Diez y siete, decretada por las Cortes en diez de Noviembre ultimo y comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha Diez y seis de Diciembre ultimo remitiendo dos exemplares de la Ley de diez de Octubre ultimo declarando que todo el que investe posesion o introduzca alguna rama de industria tiene derecho a su propiedad por el termino y bajo las condiciones que señala la misma Ley comunicada el diez de Noviembre por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula e Islas adyacentes. La Diputacion se enteró de su contenido.

Se vio un oficio del Sr. D.º Juan Pedro de Chasencoste, Intendente interino q. fue de esta Provincia con fecha veinte y siete de Enero acompañando copia del Decreto de las Cortes de diez de Noviembre ya citado sobre la distribucion de ciento veinte y cinco millones de R.º de contribucion que han de satisfacer las Provincias del Reyno que sufieren en mil ochocientos Diez y siete la de ochocientos cincuenta millones. Acompaña un Estado que el Sr. D.º Francisco Lucas formó por disposicion suya del repartimiento entre los Pueblos de esta Provincia de los noventa y cinco mil ciento veinte y siete reales que en el citado Decreto de diez de Noviembre se asignan a esta Isla; y habiendole acompañado largamente sobre la citada distribucion formada por el Sr. D.º Francisco Lucas y satisfecho dicho Sr. a todos los reparos que los individuos de la Diputacion se quisieron hacer de las diferencias q. aparecian comparando dicho papel con el que se formó para la distribucion de la contribucion de mil ochocientos Diez y siete; y estando persuadido esta Corporacion de que en la materia no se puede en las Islas tener mas exactas ni mas aproximadas a lo justo que el expresado Sr. D.º Francisco Lucas en razón de los trabajos que en esta Provincia ha hecho representar a su Ex.ª Real, creyendo que se aprueba el plan propuesto por el Sr. Intendente para la distribucion de la contribucion entre los Pueblos, acordando a dicho Señor para su puntual y exacta execucion, sin perjuicio de reformar lo que convenga formada que sea la Ex.ª Real de la Real C.ª de esta Diputacion trabada, manifestandole oficialmente al Señor Intendente.

Este Acuerdo.

Se vio un impreso del Contador públ. de Aguas de esta Provincia fra. quince de Enero a continuación del Expediente formado en virtud de la Real Céd. de veinte y siete de Agosto último sobre que se satisface a D. Santiago Frey y Muñoz lo que se le adeuda por sus dietas de Diputado por esta Provincia en las Cortes Extraordinarias, como asimismo a los acuerdos de esta Diputación para que dicho impreso sea extensivo al Dedito de los demás Sres. Diputados que la han representado en las Extraordinarias y ordinarias de abastos once de la misma; y habiéndose conferenciado sobre su contenido y resultando del impreso algunas dudas de que el mismo Contador se hace cargo pero que no resuelve, se acordó que se debiera el estado impreso y documentos a que se refiere a la Contaduría principal de Aguas para que de su dictamen en razón de las citadas dudas y en su vista se resolviera lo que pareciese justo. Y mediante a lo que según el citado impreso resulta que la Diputación es dueña de las dietas de alguna consideración a la Nación pública, a los Sres. Diputados de Cortes y algunas Corporaciones de la Provincia por conceptos que se ha visto en la necesidad de tomar para sus indispensables atenciones, que los fondos de Propios de los paises Aguntamientos de esta Provincia que les tienen apenas alcanzan para sus indispensables gastos y a la urgente e imperiosa necesidad de tener que suministrar la dietas a los Sres. Diputados de las actuales Cortes y a la necesidad, no menor imperiosa, de satisfacer el sueldo al Sr. Jefe político y sostener los gastos de las Secretarías de Gobierno y de esta Diputación; acordó igualmente se haga una consulta al Soberano Congreso Nacional para que se lea resuelva si en fuerza del apuro de las circunstancias podría la Diputación Provincial tomar de los Pósitos a una y en proporción de su respectiva riqueza, de la Contribución de Bando, lo que sea suficiente para el pago de lo que se adeuda y lo que sea necesario para las dietas de los Sres. Diputados en Cortes y gastos del Jefe político y Diputación de la misma Provincia, hasta tanto que arreglado el sistema genl. de Aguas en que la Diputación está trabajando con empeño ver si puede con estos arbitrios subvenirse a aquellas cargas; sin embargo que la Diputación no teme equivocarse, anticipando la idea de que según el estado de pobreza general de la Provincia la paralización de su Comercio y el atraso de una agricultura que sin grandes fondos ni exactos conocimientos no puede desparventarse por resultados; no teme repetir la misma, equivocarse anunciando que nunca podran estos Aguntamientos proveer uno propio si eran suficientes a sus cargas municipales y contribuir con un sobrado caudal de llenar las generales de la Provincia.

Se vio un oficio del Sr. Residente fecha veinte y nueve de Enero último acompañando cincuenta y cuatro exemplares del acuerdo de las Cortes comunicada con fecha ocho de Noviembre por los Sres. Secretarios de las mismas al Excmo. Sr. Secretario de Estado y que dho. Señor circula con la del veinte y

delo del estado Noviembre, represente á promover y activar cuanto sea posible la distribución de los terrenos de Valdivia y de Rajos en los terminos q. prescribe el decreto de las Cortes Extraordinarias de Cuenca de ochavientos tres y q.ª fuerza en ejecución el repartimiento de los mismos en beneficio de los Pueblos; y habiéndose impuesto la Diputación de su contenido se suspendió readar sobre ello hasta que se tome resolución de otras particularces que se han de ver en esta misma sesión.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy trasladando una O.ª Dico. de primero de Diciembre ultimo comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula e Islas Adyacentes invitando lo q. el Excmo. Congreso determinó en sesión y sala de Noviembre con respecto al destino q. en adelante debiera tener el diez por ciento de los Caudales de propios q. hasta ahora cobraba el establecimiento del Crédito publico; y habiéndose la Diputación impuesto en su contenido y conferenciado sobre el asunto, que se pare á la Comandancia genl. de Nop. de la Provincia para que informe lo que al estado establecimiento del Crédito publico haya cobrado de los Ayuntamientos y por este respecto vaya pendiente al año de mil ochocientos diez y nueve; y lo que los mismos Ayuntamientos de la Provincia le deban por ig. consideración.

Se vieron dos representaciones; la una de D.º Melanio Deble, vecino de la Ciudad de la Laguna y la otra firmada por D.º Fortuao Cueva y ocho vecinos mas de la mencionada Ciudad representes una y otra á suplicas á S. E. q. En virtud mandara suspender los efectos de un acuerdo de primero de Diciembre relativo al aprecio de las suertes de Rajos de la ya dicha Ciudad con el objeto de subrogar en un censo rescatativo permianio redimible á un tres por ciento el censo fumentario con q. aquellas estaban gravadas; y pudiendo q. el repartimiento que habian entendido q. S. E. habia determinado y en cuya diligencia se estaba entendiendo, lo hiciere extensivo á los vecinos no propietarios de la misma Ciudad; especialmente de aquellas suertes q. existiendo el cuatro se hallan acumuladas en una sola mano y las que debrian haberse dividido por sea sus dueños deudores á los fondos publicos: apagan esta solicitud en lo vijioso del repartimiento anterior y en las ventajosas que á la agricultura á los fondos pub. y al Estado resultarian de acuerdo á la solicitud de los que representan, con las demás especies que en el estado papel se contienen; y habiéndose conferenciado largamente y temiendo en consideración q. el Sr. Intendente no ha visto el Expediente q. motivo el ya citado acuerdo de primero de Diciembre se acordó; que se suspenda la determinacion de este repartido y que se pare á dho. Sr. tanto el expediente dicho como estas representaciones para que viendolas su Señoría con la brevedad q.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y dos de Enero ultimo  
inviertando una Real Orden de diez de Setiembre q. contiene un decreto de las Cortes  
relativo al abono que deba hacerse á los Sres. Diputados: a las mismas q. al  
tiempo de su nombramiento se hallen fuera de la Península por causas politicas  
y la Diputacion quedo enterada.

Viose un oficio del Sr. Presidente fecha treinta y uno de Enero  
p. q. acompañando diez exemplares del decreto de las Cortes de veinte y uno de  
Octubre por el que mandan cesar las Sres. Diputaciones y justas peticiones  
como Contrarias á las Leyes, y la Diputacion quedo enterada.

Viose un oficio del Sr. Presidente fecha cinco del actual inviertando  
una R. Orden de diez de Enero en la que S. M. manifiesta la suspenzion con q. se  
ha impuesto de las obstruccion que en varias partes ha experimentado la cobranza  
de la Contribucion de Estado, y mandando por punto general q. las Diputaciones  
Provinciales desempeñen lo que la Constitucion y Decreto de las Cortes les prescriben  
por respecto á la intencion que las Cortes pone en las Contribuciones con toda  
eficacia y celo, bajo la mas estrecha responsabilidad, sin dar lugar á las quejas  
que indica el Sr. Ministro de Hacienda en el oficio inserto en la citada R. Orden, y  
la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha cinco del actual inviertando  
de una Real Orden de veinte y seis de Noviembre q. contiene el decreto de las Cortes  
de año del mismo por el q. se resuelven las dudas propuestas por varios  
Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Ayuntamiento Constitucional  
para el establecimiento de la Milicia Nacional local; y enterada la Diputacion  
de su contenido mandó se agregue al Expediente de Milicia Nacional local.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha cinco del presente invi-  
ertando una R. Orden de veinte y quatro de Noviembre relativa á conceder perdones  
y moratorias por los debitos á favor de los paritos y circunstancias en q. éstos  
se han de practicar y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Pavor de Navarra fecha quince de  
Enero ultimo en contestacion al que el Sr. Presidente le dirigió el once de  
Diciembre incluyendole el pliego que el Sr. Pavor de San Dionisio le dirigió  
sobre las dificultades ocurridas con motivo de las dispensas matrimoniales  
entre consanguineos, y manifiesta la contestacion q. dió al expresado Sr. Pa-  
vor de este Obispado en un oficio que incluye adjunto. Y mediante q. por el  
ultimo Consejo ha recibido el Sr. Pavor Capitulada las facultades Confesionales con  
falta moratoria á las contestaciones; se acordó se avisó al Sr. Pavor de San  
Dionisio el recibo del suyo y de la misma manera se remita al de este  
Obispado el que aquel le dirigió.

6

proximo pasado acompañando seis exemplares de la Real Orden de catorce de Octubre tratándose el decreto de Cortes de dar del mismo por el q<sup>o</sup> se manda esta Plaza un Consulado de Comercio Marítimo y Terrestre en Vigo, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha nueve de Enero ultimo incluyendo dos exemplares del Decreto de las Cortes de quince de Noviembre q<sup>o</sup> se manda que se nombren los individuos de la Diputación permanente de Cortes y son los Sres. D.<sup>o</sup> Diego Muñoz Sarracín, D.<sup>o</sup> José de Sagar, D.<sup>o</sup> Ramon Sualdo, D.<sup>o</sup> Manuel de la Cudoga, D.<sup>o</sup> Vicente Sanchez, y D.<sup>o</sup> José Maria Muro; y por suplentes a D.<sup>o</sup> Fernando Navarro, y D.<sup>o</sup> Miguel del Pino; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha nueve de Enero ultimo tratándose una R.<sup>o</sup> Orden de quince de Noviembre por la que S. M. se sirve declarar que no se permita abrirse en la Milicia Nacional local a los denudados in sacis hasta tanto que las Cortes resuelvan la Duda q<sup>o</sup> sobre el particular ha ocurrido a algunas Sepp. militares; y la Diputación quedó enterada, y mandó que se una al Expediente de Milicia Nacional local.

Vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez de Enero ultimo acompañando un exemplar de la R.<sup>o</sup> Orden de veinte y tres de Octubre en que se inserta el Decreto de las Cortes de dar del mismo por el que se dispone que inmediatamente se quiten y queden sin uso los calaberos subterráneos y malanos q<sup>o</sup> existen en las Carceles, mazmorras y fortalezas con la Duda q<sup>o</sup> este Decreto contiene relativo a minorar los supliementos de las q<sup>o</sup> tienen la desgracia de delinquir; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez de Enero proximo pasado tratándose una Real orden de veinte y tres de Noviembre relativa a q<sup>o</sup> las Diputaciones Provinciales informen si en las Provincias de su localidad hay Hospitales de S.<sup>o</sup> Juan de Dios q<sup>o</sup> que informen si convendria tomar con respecto a ellos las mismas o semejantes medidas q<sup>o</sup> el establecimiento del Credito publico se propus para con el de Cadix; y respecto que en esta Provincia no hay tales establecimientos la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha once de Enero ultimo remitido con exemplar manuscrito de la R.<sup>o</sup> Orden de veinte y tres de Octubre ultimo insertando un Decreto de las Cortes de veinte y uno del mismo relativo al exacto pago de la Contribucion decimal; y la Diputación quedó enterada.

Vio un oficio del Sr. Presidente fecha trece de Enero q<sup>o</sup> se acompañando un exemplar manuscrito del Decreto de las Cortes de cinco de Octubre ultimo por el q<sup>o</sup> se establece el arreglo de Armas q<sup>o</sup> debe haber principiado a regir al primero del citado Enero; y la Diputación quedó enterada.

de Diciembre insertando una representación que uno de sus Señores Caballeros hizo sobre la decadencia en q. se hallaba el Comercio de esta Provincia y causas de ella indicando q. a las 19. ya influían debia agregarse como una de las mas poderosas el nuevo sistema de Aranceles y prohibición de introducir muchos de los productos de la industria extranjera que aqui forma el ramo principal del Comercio, que segun noticias debia pronto pensarse en practica, suplica a la Diputación q. Usando sus atribuciones vea el medio de impedir los males q. por las condecoraciones indicadas en la dha. representación, debían empesarse de dia en dia la decadencia de esta Provincia; y persuadida la Diputación de lo justo de esta solicitud, y hallandose ya con el Reglamento para el establecimiento de los Aranceles; pero debida la Diputación de guardar en este delicado negocio con el tino y circunspeccion q. deben caracterizar sus disposiciones, acordó que se pare el indicado oficio al Consulado de esta Ciudad para que en su vista se vaya instruyendo sobre los particulares a q. es referente y tomándose de las mismas ideas y conocimientos q. los Señores Caballeros capaces de influir en el sentido de la solicitud del Ayuntamiento de esta Villa, y en q. por su instituto han de estar al alcance de sus superiores conocimientos en la materia; para en su consecuencia tomar esta Corporacion la resolucion q. parezca mas acertada. Con lo q. se levanta la sesion, de que Certifico. = Enmendado = uno = vale =

Almud. Jefe de Gobierno

Juan Eduardo  
Secret.

Sesion 5.ª Año de 1821.

Señoras  
Presidente  
Interinente  
Padrugo  
Caza y Hoyo  
Lopez Gonzalez  
Sabales.

En la M. N. L.ª y M.ª Villa Nueva y Plaza de S. Cruz de Santiago de Compostela a siete de febrero de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las salas Constitucionales del M. N. Ayuntamiento los Señores Presidente y Vocales de esta Diputación Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del dia anterior y se halló conformes. Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de primera instancia del Puerto de la Octava fecha cuatro del presente dando parte de haber nombrado a aquel Ayuntamiento por Maestros de primeras letras y latinidad a D.º Domingo Garcia Canas y lo recomienda por su buena conducta y suficiencia para el desempeño.

7

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y cinco de Noviembre ultimo  
incertando al que el Ayuntamiento de la Villa de Galera le habia pasado con la  
de veinte y cinco del mismo infamando q. aun subsistia alli cabalmente el arbitrio de  
cuestos mas sobre libra de carne destinado para la subsistencia y gastos de los expedientes  
de aquella Villa; y habiendose conferenciado en el particular; se acordó q. se una al  
Expediente q. sobre expedientes de aquella Villa se hallan en la Secretaria.

Se vio un oficio del Consulado Nacional de esta Provincia fecha tres de  
Enero acompañando un Certificado de uno de los particulares q. en esta celebrada  
en dia del mismo mes de Mayo en vista de los oficios que en diez y seis q. diez y  
ocho de Diciembre le pareció el Sr. Presidente relativo a la cobranza de lo que se  
adviene por el arbitrio de dos d. v. por tonelada a los Buques Extranjeros q. fondean  
en los Puertos de esta Villa; y a q. propietarios otros arbitrios capaces de proporcio-  
nar fondos p. la precia y urgente composicion del Muelle de esta Villa; y ma-  
nifestando q. en razon de la miseria general en q. se halla esta Provincia no le  
parecen practicable ni productivos ningunos de los q. se piden en escritura; y pro-  
pone como el unico, el q. la Hacienda publica satisficiera los quinientos noventa  
y ocho mil ochenta y siete d. ochos mrs. q. adviene a los fondos Consulares con cuya  
cantidad debe luego poderse a la composicion del Muelle; y habiendose con-  
ferenciado detenidamente sobre un asunto q. desde los principios ha llamado la atencion  
de esta Caxapa se acordó q. se diga al Consulado q. respecto q. esta mandado para  
devenir al modo de pagar las deudas del Estado y siendo su credito de esta naturaleza  
pueda exigir de la Contaduria Real de la Hacienda publica de esta Provincia la liqui-  
dacion de el, y obtenido este documento beneficiarlo en publica subhasta y hacerse  
con los medios suficientes de parte a la Provincia uno de los mayores servicios  
que puede practicarse, qual es la de evitar la absoluta ruina del Muelle habiendose  
presente al Consulado q. la época señalada en la Real Orden para el pago de seme-  
jantes creditos termina el primero de Julio proximo vniendo debia practica la  
diligencias relativas a la liquidacion con la mayor eficacia para q. o bien el  
mismo Consulado, o bien la persona o personas q. lo negocien su credito tengan  
tiempo de acudir a las Oficinas de la Corte para dar los oportunos pasos p. su  
realizacion.

Vio un oficio del Sr. D. Pedro José Demareo Vicario Capitulado de este  
Obispado fecha primero del actual donde para de q. su cantidad se habia signado mandan  
expedir un breve con fecha diez y ocho de Noviembre del año q. p. q. habia recibidos por el  
Corte para poder dispensar las parentescas y otros impedimentos de Matrimonios y entenda  
la Deputacion; acordó se conteste en aceto.

Se vio un oficio del M. P. Ayuntamiento de esta Villa fecha treinta

a toda la Provincia si los pudiesen en que pueda establecerse en la Palma el buen  
carácter de economía que es necesaria para sostenerla, atendida la escasez de fondos públicos  
de que adolecen para la subsistencia de la misma.

Se vio un oficio del M. P. Ayuntamiento & la Ciudad de la Laguna fecha  
cinco de Enero ultimo relativo a consulta de que es lo q. debria hacer con respecto a la  
suerte de ciertos numeras seis del Llano de San Lazaro, para que se halla decaída y  
habria faltado su ultimo poder a un artículo capitulo del reglamento para el repartimiento  
de Valeros; y por esta se tiene a la vista el actual estado del acuerdo de S. E. de primer  
de Diciembre.

Se vieron igualmente varias representaciones representadas a reclamar la  
provision de la citada suerte numeras seis: la una de D.º Pedro Domingo Olvera, vecino de la Laguna  
como marido y confora persona de D.ª Maria de Sanabria, sta de la expedida D.ª Maria  
de Sanabria, acompañando una copia simple de una solicitud q. D.º Juan de Ribera  
Dona de Causa de la Ciudad de la Laguna hizo a su Ayuntamiento a nombre del citado  
D.º Pedro Dom. Olvera, y otro de D.ª Doña Maria Cruz. Beneficiada de la Iglesia Matriz  
de N.ª S.ª de la Concepcion de la Villa de la Orotava. En respeto a que por lo abultado  
de este papel se ha considerado la Diputacion que para impreso de ellos era necesario  
poderse mucho tiempo; ha acordado q. se paben leer al Sr. D.º Domingo Lopez Gonzalez  
para que examinandolos detenidamente informe de su contenido y proponga a la Dipu-  
tacion la medida que concepte de justicia.

Se vio una solicitud de Sr.º José Sanchez, vecino de la Ciudad de la Laguna  
que pide que el Ayuntamiento de la misma se obligue a entregarle un expediente  
promovido con relacion a la suerte numero Catred del Llano de la Laguna que le por-  
tancia y disputaban otros q. por que de haberse consumado; se acordó, que se diga al M. P.  
Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que remita el expediente a que Sr.º José Sanchez  
se refiere; informando al mismo tiempo lo que haya en el particular.

Se vio un oficio del M. P. Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz  
& la Palma fecha veinte y cinco de Noviembre acompañando un expediente relativo  
a la Doncella del Coronel Comandante de Armas de aquella Isla D.º Antonio Ignacio de  
Quila y Dorte; y se acordó q. pare al Sr.º Intendente para q. informe a la Diputacion  
sobre su contenido, añadiendole otro q. se halla en la Secretaria de Gobierno.

Se vio un oficio del Sr.º de Letras del Cantón de la Laguna fecha  
diez y seis de Diciembre, remitiendo un testimonio del expediente formado sobre inscrip-  
cion de hipotecas, por D.º Sr.º Comandante Sr.º Melchior Constanza del Valle de Gu-  
ta; y se acordó que se pare al Sr.º D.º Juan Nepomuceno Verdugo, para q. exami-  
nandolo informe a la Diputacion de la naturaleza del crimen que de el resulta.

Se vieron dos Memoriales de D.º Domingo Elias vecino de  
Guimar y preso en la carcel de la Ciudad de la Laguna: el uno de treinta de  
Noviembre indemnizandose de haber presentado con un comparecencia vista



Del encargo que se le ha hecho, manifiesta tambien los deseos de aquel Ayuntamiento sobre que la Diputacion remueva pronto sobre la aprobacion del plan de arbitrios para sus propios que en papel de diez y siete del arbitrio habia dirigido al Sr. Presidente en contestacion a la circular q. sobre este propio asunto y con el objeto de suplenir y aumentar el ramo de Regia paso su tenencia a este y demas Ayuntamientos de la Provincia. La Diputacion confesaria sobre el contenido del citado oficio y acuerdo que se diga al Ayuntamiento quida en entera de la eleccion hecha para muchos de primeras letras de la persona de D. Domingo Garcia Panasa: que por lo que respecta a la aprobacion de los arbitrios para sus propios esta Corporacion esta habiéndose sobre el plan general de los mismos y que para ello es necesario reunir noticias de todos; acordando al mismo tiempo se diga al Ayuntamiento del Puerto q. en obsequio de la claridad y del orden no sea asunto de diversa naturaleza en un solo oficio.

Se vio un Memorial de D. Domingo Garcia Panasa, Vicario del Puerto de la Octava, y otras documentos con que apoyaba su solicitud q. q. precedido el examen & q. habla el articulo doce, capitulo segundo del Reglamento para el arbitrio economico politico de las Provincias; si se le hallaba en aptitud de desempeñar las funciones de Maestro de Escuela de primeras letras para lo que habia sido propuesto por el M. Ayuntamiento del Puerto de la Octava, se mandase S. E. mandase entienda el titulo de Maestro de primeras letras. En su consecuencia se mando llamar a D. Estevan de Silva, maestro de las mismas en esta Villa, unico aprobado en ella, se procedio al examen del pretendiente que siendo en quanto particular competente a la de su clase, desempeña las preguntas q. se le hicieron a satisfaccion de la Diputacion, cuyo cuerpo habiendo sido la opinion de D. Estevan de Silva, cargo de Justicia su aprobacion y lo acordó así, mandando que el presente Secretario lo despache su titulo conforme se previene en el articulo doce; <sup>pedido</sup> Debulva los papeles presentados.

Se vio un oficio del M. Ayuntamiento de la Ciudad de S. Cruz de la Palma fecha cuatro de Noviembre acompañando una exposicion hecha al mismo por dos individuos de suyo encargados de llevar al cabo la proyectada obra de una escuela mutua en dicha Ciudad; pidiendo que se destinen a tan interesante objeto ciento noventa y cinco pesos q. se hallan existentes y proceden de decimas de ciertos terrenos cuyo producto tenia la aplicacion al entretenimiento de la Escuela de primeras letras de aquella Ciudad, como lo acredita el Certificado de una perision de la Audiencia que acompaña; y habiéndose confesariado sobre tan interesante asunto, se acordó q. se diga al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma que informe del estado que tenga el establecimiento proyectado de la Escuela mutua remitiendo una razon circunstanciada y exacta de su origen y progreso de sí de los fondos que se necesitan para plantearlo y mantenerlo, lo que en el dia tenga, y cuantas noticias sean oportunas a q. la Diputacion pueda formar una idea clara de su utilidad, y del influxo que necesite de su parte para en caso necesario disponer estos establecim.

Uno de los Señ. Vocales hizo la moción de q<sup>ue</sup> habiéndose acordado en sesión del día 1.<sup>o</sup> se remitiera al Consulado de esta Provincia para su informe la representación que el Sr. Ayuntamiento de esta Villa hizo á la Diputación sobre la decadencia en que se hallava el Comercio de esta Provincia y causas de la misma, indicando q<sup>ue</sup> á las que ya influían, debia agregarse, como una de las mas perniciosas, el nuevo sistema de Aranceles y prohibición de introducción mascher y los empleos de la industria estrangera; con el objeto de q<sup>ue</sup> aquella Corporacion mandase al Suministrador de este Puerto todos los Convencimientos que establecieron a su alcazar para elevar al Soberano Congreso, la competente representación á fin de q<sup>ue</sup> remedie los males q<sup>ue</sup> ya sufre esta Provincia e impidiese que fuese víctima de los q<sup>ue</sup> con tanta prevision, teme el Sindico Hermano de esta Villa y no temerose menor ni su Ayuntamiento ni esta Corporacion. Sin embargo de esta sujecion medida, continua el Sr. Vocal, son tan grandes, tan efectivos y tan trascendentales los males que van á caer sobre esta Provincia q<sup>ue</sup> si el Soberano Congreso por un efecto de su paternal beneficencia no la exceptua de que su Comercio tanto en respecto á derechos quanto á reglas de introducción sea comprendido en el reglamento de nuevo de Nariensberg, es necesario arbitrar ya medios de salvar un Pais en donde muy luego no habria mas que desolacion y miseria; y mediante á que dentro de pocos dias debe salir un Decreto para la Convino, considera q<sup>ue</sup> este Puerto sin esperar al resultado de su acuerdo del Sr. debe dar para con el objeto de evitar la ruina total de esta Provincia. En su consecuencia animada la Diputación de las mismas ideas y principios q<sup>ue</sup> han dictado la anterior exposicion; acordó, que los Señ. D.<sup>o</sup> Henrique Casalon, y D.<sup>o</sup> Juan Lavarez, se sirvan tomar con la eficacia, que las circunstancias exigen todas las noticias oportunas y formar una representación dirigida al Soberano Congreso para que se sirva á la vez de remediar unos males q<sup>ue</sup> producirian la extincion por falta de esta Provincia.

Se dio un oficio del Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de Canaria fecha diez y seis de Diciembre acompañando otro firmado por D.<sup>o</sup> José Andriani su fecha en Madrid á veinte y siete de Octubre incluyendo una libranza de igual fecha del Excmo. Sr. Comisario genl. de Caxuda por valor de cuatro mil d.<sup>os</sup> á cargo de D.<sup>o</sup> Ignacio Marquez Administrador Genl. de Contribuciones y Rentas de esta Provincia y en favor de la persona encargada de la Comenda de los pobos de prior de las Carabelas de estas Islas q<sup>ue</sup> aquel Sr. cargo habia recibido por el Sr. D.<sup>o</sup> se acordó que se endose la dicha libranza á favor del Depositario actual de los Archivos de la Diputación Provincial D.<sup>o</sup> Pedro José de Mendizabal para q<sup>ue</sup> se realice la distribución de su importe remitiéndolo á los Alcaldes Constitucionales que se expresan á continuación y en la proporción siguiente: Al de la Ciudad de las Palmas de Canaria como á tres, al de la Ciudad de la Laguna, y

en sesion veinte y cuatro de Noviembre el padimento original providenciado por  
el Suo de Letras; y la otra reproduciendo lo expresado en la ya citada, q. se vio en  
Noviembre, y manifestando que a resultas de aquel paso se habia aprobado en  
Caracora; y habiendose tenido a la vista los antecedentes, y siendo el estado de  
este negocio el habia oficiado a los Alcaldes Constitucionales de la Ciudad de la  
Laguna con fecha veinte de Diciembre, remitiendoles el memorial de Elia, y di-  
cendoles que imprimasen con justificacion sobre su contenido, hechándose memo-  
ria de esta contencion, se acordó: se les oficie de nuevo. Con lo q. se levanto la sesion,  
de que Certifico. = Entre xxiij = citado = vale =

El Reg. de la Provincia

Juan Eduardo  
Secret.

## Sesion 6.<sup>a</sup> año de 1821.

Señores:  
Presidente  
Intendente  
Cederos  
Pazara y Hago  
Lopez Gonzalez  
Capitan  
Tabares.

En la M. L. N. e. Invieta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Sant.  
de Tenerife a ocho de febrero de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Sala Con-  
sistoriales del M. N. Ayuntamiento los señ. Presidentes y Vocales de la Diputacion Pro-  
vincial que se anotan al margen se leyó la acta del día anterior y se halló conforme.

En vista del arucado de agua relativo al examen para Maestros  
de primeras letras en el Puerto de la Orzava a D.<sup>o</sup> Domingo Garcia Panasco, ha to-  
mado este cuerpo en consideracion lo importante que es adiar a mejorar la Edu-  
cacion publica abandonada generalmente en los establecim.<sup>tos</sup> de la primera ensenanza,  
se acordó q. se circule a los Ayuntamientos oficios para que hagan entender a los  
Maestros, y Maestras de primeras letras de sus respectivos distritos la necesidad  
de sujetarse en el termino de tres meses al examen de q. habla el articulo doce ca-  
pitulo segundo de la instruccion para el libeano economico politico de las Provincias,  
a cuyo objeto la Diputacion facultó a los mismos Ayuntamientos para q. elijan  
los sujetos q. reúnan los conocimientos necesarios, en defecto de Maestros con titulo  
legitimo; previniendose con aviso del recibo del oficio en q. se les comuniquen  
esta determinacion y del resultado que ella tenga.

De la Laguna por haber recabido en la Ciudad antes; e igualmente se vio el informe que a consecuencia del Decreto del Sr. Jefe político de treinta e Diciembre ha evacuado el M. Ayuntamiento de la precitada Ciudad de la Laguna con fecha de 20 de Enero y en seguida del ya dicho Memorial; y ha buendose conparado largamente en el particular; se acuerda, que se diga al M. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que la circunstancia de ser el Diente no es un inconveniente para q' los recaudadores con recaudacion q' demasillo fino en la misma puedan ser electos en los comités de la Milicia Nacional local. Con lo que se levanto la sesion, de q' Costas = testado = de otro no vale.

Agustín del Socorro

Juan Esteban  
Secret.

Sesion 7.ª año de 1821.

Sr.  
Presidente  
Intendente  
Vedago  
Rodríguez  
Cura y Pbro  
Apoy. Jorales  
Casalón  
Fabres.

En la M. L. N. e Invicta Villa Cueto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Compostela a nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de Consistoriales del M. Ayuntamiento los Srs. Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial q' se asentan al margen; se leyó la acta del día anterior, y se halló con firme.

Se vio el informe q' con fecha seis del corriente ha evacuado la Contaduría p'bal. de Pajares a consecuencia del examen, q' ha hecho seis del corriente ha evacuado de la Contaduría p'bal. de Pajares a consecuencia del examen, q' ha hecho de los castros que D. Salvador de Sarradas, Corregidor q' fué de la Villa de Canaxio, ha formado al M. Ayuntamiento de la misma en la composición de su Caruel. Resultando que D. Sarradas la hizo el Corregidor de su propio caudal y un gravamen de los fondos publicos opina la Contaduría q' la solicitud q' ahora hace p' q' se le abone su importe es injusta e infundada con otros varios particulares q' del citado informe resultan, y concluyéndose pidiendo q' al Sr. Corregidor D. Salvador de Sarradas debe de ser luego reintegrado el fondo de Pajares los cinco mil seiscientos d. v. que confiesa haber recabido y consisten en los tres mil q' le libro el M. Ayuntamiento un mil ochocientos ochenta que le entrego D. Agustín Pictor court, y ciento y ochenta q' gozabio de D. Domingo del Soc. En vista de lo

de esta Villa de <sup>San</sup> Cruz, como a dos cada una, al de la Villa de la Cruzada, Ciudad de la Palma, Mexas, y Villas de la Comarca, Lanzarote y San Sebastian como a uno, manifestando la precencia de estos intereses y que su destino es alimentar la pesca de sus caudales.

Se vio un oficio del Sr. Regente de la Audiencia de Canaria fecha diez y ocho de Enero ultimo acompañando un Certificado que contiene el Dictamen fiscal dado a consecuencia del oficio que el Sr. Presidente le paso con fecha veinte de Diciembre rogando a los S. Regente y Oidores se iniciasen informada a la Diputación con vista de la solicitud del Ayuntamiento. se sanciona relativa a la subvención a de los Muelles de Agua para el Regimen y economia de los q. allí se llaman hereditamientos; y se acuerda q. pase a la Comision q. entendió en este negocio.

Se vio una representacion del D. D. Domingo Sevillon fecha cuatro del actual manifestando que en el mismo dia se le habia hecho saber una disposicion de S. E. comunicada al Ayuntamiento Constitucional de la Laguna con fecha treinta de Diciembre ultimo q. q. todas personas que porubin asignacion de trabajo, situadas sobre los Papiros de dha. Ciudad las hayan de cobrar en los subvencios no en dicho grano, sino en dineros, conforme al arreglo de precios q. p. equivalencia ha reservado S. E. determinar. Hace varias reflexiones para manifestar q. lo q. efecto de este acuerdo no deben realizarse para con el que representa como medio titular de aquel Ayuntamiento hasta q. se cumpla el año del contrato tacitamente celebrado con el expusado cuerpo, y cuya renta en trigo habia empezado a entrar desde el mes de Junio ultimo. La Diputación habiendo tratado a la vista en acuerdo de cuatro de Diciembre de q. demando el citado oficio de cuenta del mismo, y no resultando de él lo que expresa el Sr. D. Domingo Sevillon en cuanto a la circunstancia de reservarse el totalam. de precios; acuerdo, se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que en su ciudad de acuerdo del cuatro no se ha dicho, ni tampoco se infiere de el q. la Diputación se haya reservado el arreglo de precios de granos para por su equivalencia arreglar los muelles pendientes que satisfacen al citado Ayuntamiento, ni tampoco se ha dicho, ni ha podido decir q. la subvencion en metálico sea para los que están pendientes, sino para los que se señalen de nuevo y para los actuales desde las pagas que empiezan a entrar desde primero de Julio del presente año en adelante.

Se vio un Mensual de D. Francisco de Matos, Teniente Retenido del Exército q. viene de la Ciudad de la Laguna fecha veinte y nueve de Diciembre e represento a solicitar se anulen los nombramientos de oficiales, sergentes y Cabos de la primera Compañia de la Milicia Nacional Real de expusada Ciudad



qual, habiendo la Diputacion conferenciado sobre el particular; acordo que se compare con lo expuesto por la Contaduria públ. de Supior, y manifestase asi al M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de Canaria, con Doblacion del expediente para los efectos q. convengan.

En este estado envio el Sr. Vniverso.

Se vio otro informe de la Contaduria públ. de Supior sobre el Exped. públ. de cuentas q. el M. Y. Ayuntamiento de la citada Ciudad de Canaria, ha firmado al mismo Ex-Comisario D. Salvador de Torresadas de los Caudales q., segun aquel Y. Ayuntamiento dice, ha podido averiguar q. han entrado en su poder de lo q. ha correspondido a la Arca de Montes en los Comios y multas q. por corte de leña, madrea y raturacion de bosques, se han hecho en aquella Villa, durante su judicatura con los Demas Expedientes q. le acompañan, y habiendole la Diputacion impuesto de su contenido; y teniendo a la vista igualmente una exposicion q. con fecha de hoy le ha hecho el mismo D. Salvador de Torresada pidiendo que se le comuniquen dhas. cuentas y expensas al Y. Ayuntamiento de Canaria lo que en su vista se le ofrezca; y reclamando a la Diputacion se le ponga en el que de su libertad individual de q. injustamente le tiene privado aquel Ayuntamiento, mediante a que tiene dadas y aprobadas sus fianzas y puesto en manos del Sr. Presidente un poder con clausula de personalidad, otorgado por D. Jn. Navarro, Vecino de la misma Ciudad; despues de haber conferenciado suficientemente sobre el contenido de los anteriores documentos; se decido que se devuelvan al M. Y. Ayuntam. de Canaria todos los Expedientes que sobre el particular le dirigió en un Caxon a su Presidente con oficio veinte y ocho de Diciembre; con el objeto de que el expusado Ayuntamiento diga al Ex-Comisario D. Salvador de Torresadas los descargos a las presentadas cuentas, y juro le satisfacen, use del derecho q. las leyes le conceden en el Juzgado competente. En quanto a la libertad de su persona para emprender su viaje a la Peninsula, no se le ponga obstaculo, siempre que las fianzas q. dice haber dado, como el poder con clausula de personalidad, sean suficientes para responder al resultado de dhas. Cargas a juicio y satisfaccion del mismo Y. Ayuntamiento, a quien presentara dho. poder, y devuelvase a la Secretaria de Gobierno el mandamto que segun decreto de don de Enrros mando el Sr. Presidente unia a estos papeles.

Se trató acerca del contenido de las representaciones q. D.

taion á los Documentos que el Sr. Presidente le dirigió en otro Lugar, á consecuencia de lo que S. E. acordó el día, para que aquella Cooperacion como encargada especialmente de la proteccion y fomento de la agricultura, se administrase todas las ideas oportunas á poca forma la correspondiente representacion para el Sobran Congreso, segun que mas extensamente consta de la citada acta y oficio referido, y habiendose conferenciado detenidamente sobre el contenido de todos estos Documentos, y habiendose fijado particularmente la Diputacion su atencion en los artículos veinte y cinco de las bases programicas del Decreto de las Cortes de cinco de Octubre ultimo que dice, "Todo lo que sea prohibido, ó permitido en cualquiera parte de la Monarquia Española, por regla g'ral. lo será en todas, á excepcion de las modificaciones que las circunstancias distintas de lugar y tiempo reclamaren en beneficio comun de los Españoles;" y el tercero y cuarto de la Ley de nuevo de Noviembre, sancionada por S. M. el veinte y tres del mismo, sobre prohibicion de entrada de frutos y gencas en los que se declara q' en todas las Villas de la Monarquia Española podrian entrar los Comestibles Estrangeros á voluntad de sus gobiernos políticos y superiores locales con sujecion al derecho maximo de consumo, establecido en el nuevo arancel general; y que de las Villas que admitan los Comestibles estrangeros no se podrian tener portaa ó á los Continentes ni otras Villas que no los admitan; y ademas en el artículo quinto de esta Ley de la misma fecha que el anterior sancionada el veinte del citado Noviembre en la que se dice que en las P'ovincias de Altramud puedan las Diputaciones P'ovinciales permitir la entrada con los derechos convenientes de los terrenos y aguas de hueros necesarios para la agricultura, mientras no puedan ser propietarios de terrenos Naturales. Teniendo en consideracion que aun quando esta P'ovincia en fuerza de su dudada adherion á la Madre Patria, quisiese hacer el sacrificio de renunciar á sus antiguas y establecidas relaciones para obtener ventajas de comodidad y lujo que sirvieran á la prosperacion en el cultivo de la agricultura ó industria Natural, este sacrificio seria infructuoso por que no produciendo la Canaria mas frutos de exportacion que el vino y la Pasadilla, y siendo este de suma abundancia en la Peninsula, ni nosotros podríamos hacer á ella los pedidos de lo que falta á nuestras necesidades por que no teniendo en sus mercados demanda nuestras producciones, nos hallabamos en la imposibilidad de vender con que pagarlos; y el Comercio Peninsular no se acordaria de un pueblo cuyas producciones no de la lengua para el resultado de sus exportaciones; y unido á con la Peninsula las consecuencias que el Sabio Congreso se propuso al decretar su bien merecido arancel. ~~No obstante~~ que, deseando la Diputacion proceder en este solido asunto con toda la circunspeccion que exige por su naturaleza resolver definitivamente la final resolucion de él. hasta que los Sres. D. Henrique Casalón, y D. Juan Tabares le suministrasen las noticias que por esta



que se diga a D. Francisco Martinez que entable su solicitud en los terminos q.  
señala el Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos tres, acompañandola con los  
documentos que tanto recomiendan el merito distinguido de este Oficial; trasladandose  
este acuerdo al M. A. Ayuntamiento de la Laguna, en contestacion a su Oficio de  
diecinueve <sup>mes</sup> de Diciembre. Con lo que se levanto la Sesion, y q. Certifico. = Ex-  
tra referencias = tres = visto = Testado = seis del corriente ha evacuado la Contad. públ. de Mapio a  
conveniencia del examen q. ha hecho = diez y siete = no vale =

Francisco de Sovero

Juan Eduardo  
Lisset

### Vision 8.º año de 1821

Señ.  
Presidente  
Intendente  
Vices  
Ordin.º  
Cruz y Ayala  
Lopez Morales  
Casalon

En la M. N. L. e Invicta Villa Cuarta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de  
Jerez a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y uno. Precedi en las Salas Con-  
sistoriales del M. A. Ayuntamiento los Señ. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial  
que se anotan al margen se leyó la acta del dia nueve y se halló conformes.

El Sr. Intendente presento a la Diputacion copia de la Real Orden  
de siete de Enero ultimo por la que S. M. entre otras cosas dice, que los Intendentes, de  
acuerdo con las Diputaciones Provinciales, manifiesten sus observaciones y pareceres fundados  
sobre las designaciones del nuevo Arancel exponiendo si consideran que algun artículo este  
mas o menos recargado de lo que deba y sea conveniente al fomento de nuestra agricultura,  
de nuestro Comercio y fabricas, indicando las razones con toda extension. Manifiesto igu-  
almente, para que se le subscriba, un exemplar del sistema general de las Aranzas de  
la Monarquia Española en ambos emisferios aprobado por las Cortes ordinarias en el  
año proximo pasado, en el que se hallan los nuevos Aranceles que segun el mismo Sr.  
deben empezar a regir el primero de Marzo inmediato y la misma de q. habla el De-  
creto de las Cortes se vino de Octubre de que se impuso la Diputacion en Sesion de  
seis del presente. Vista los dichos papeles igualmente un Oficio de los Señ. Pares y  
Consejeros del Consulado Nacional de esta Provincia fecha del trece en con-

Demas que la citada Real orden contiene, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha seis del actual incluye de cuatro exemplares del decreto de las Cortes de nueve de Noviembre comunicado con la del se por el Ministerio de Hacienda por el que se clasifica la deuda Nacional, cuyo pago corresponde al crédito publico, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha seis del actual incluye de una Real orden comunicada por el Sr. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula e Islas Adyacentes con fecha cuatro de Diciembre que contiene otra de diez de Noviembre ultimo por el Ministerio de Gracia y Justicia inestando el decreto de las Cortes de veinte y dos de Octubre relativo a la contencion de la libertad de imprenta, abuso de la misma, calificacion de los escritos y demas relativo a este particular, que contiene y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha siete del actual que contiene una R. orden de veinte y seis de Diciembre ultimo comunicada por la Secretaria de la Gobernacion inestando un decreto de las Cortes de ocho de Noviembre relativo a la solitud de la Villa de Alcoriz hizo a las mismas por la aprobacion de una rifa y el metodo que deben seguir los Ayuntam.<sup>tos</sup> para obtener la aprobacion de semejantes solitudes, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha siete del actual acompaando un decreto de las Cortes de veinte y ocho de Setiembre, comunicado con la de veinte y cuatro de Octubre por la Secretaria de Estado, por el cual se declara que el territorio Español es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes a extrangeros y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del siete acompaando dos exemplares del Decreto de las Cortes de ocho de Noviembre comunicado por la Secretaria de Estado y de la Gobernacion con la de veinte y siete del mismo por el que se declara que los Procuradores, Sindicos de los Ayuntamientos estan obligados a la recaudacion y conduccion de las contribuciones del mismo modo que los Alcaldes y Regidores, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del siete inestando una R. orden de veinte y cuatro de Noviembre comunicada por la Secret.<sup>a</sup> de Estado y de la Gobernacion de la Peninsula en que se copia otra del Ministerio de Hacienda con la del veinte del citado Noviembre relativa a manifes-

Del año se encargaron de recoger y hasta tanto q el Sr. Intendente haga sacar copia de la ofina de la Aduana un grado comparativo de los derechos que adeudan los pueros de nuestro Comercio con arreglo a los Aranceles q hasta ahora rigen y los que habran de pagar con respecto al nuevo arancel de q habla el decreto de junio de Octubre y se encarga a don. Sr. se sauan presentas a la Diputacion Provincial con la brevedad posible el resultado de sus comisiones para en su consecuencia tomar este tiempo la resolucion que estime oportuna y cuyo retardo podria ser muy perjudicial a la Provincia. = Enm. = locales = No obstante = Vale =

Angel Pich de Soriano

Juan Eduardo  
Secret.

Session 9<sup>a</sup> año de 1821.

Sr.  
Presidente  
Intendente  
Vedante  
Procurador  
Cesara y Ayala  
Lopez Jimenez  
Canelon  
Tabares

En la M. N. L. e. Muni. de Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago se sancionó a veinte de Febrero de mil ochocientos veinte y un años. Reunido en las Salas Comisionales del M. J. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, y leida la acta del dia anterior, se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez de Enero ultimo, acompañando un exemplar manuscrito de la Real Orden de veinte de Octubre comunicada por el Minist. de la Induacion de la Peninsula e Islas adyacentes en q se inserta otra de Caturba del mismo por el Ministerio de Hacienda relativa a declarar que la rebaja de la contribucion decretada por las Cortes solo se entienda para la respectiva al año de mil ochocientos veinte y no para los anteriores, como han dudado en las ofinas de algunas Pobl. dificultando la admision de cantidades que las Pobl. se han prestado a satisfacer; y previniendo q en todo caso se reciba en las Tesorerias lo que quiciera q se entregase dando cuenta de pago a cuenta si hubiera dificultad en q sea por el todo; con lo

Real cédula de diez del anterior ordenando se diese sobre tallos los gastos de los inventarios de bibliotecas, archivos y bellas-artistas correspondientes a los Monasterios suprimidos, y la Diputación quedó enterada.

Se vio una Real cédula de veinte de Diciembre último expedida por el Ministerio de la Gobernación de la Península incluyendo modelos de los Estados de los pueblos con los números primero a cinco para que los Jefes políticos de acuerdo con las Diputaciones Provinciales circularan a los Ayuntamientos de los Pueblos de las Provincias de su mando el competente número de ellos, a fin de que tomando otras consideraciones las noticias correspondientes a los establecimientos de enseñanza pública, respondan una por una y en el mismo orden en que se hallan a todas las preguntas que contienen los epígrafes de las respectivas Cédulas de dichos modelos con lo demás en ella contenido y la Diputación quedó enterada, y estando de acuerdo con el Sr. Presidente, pasóse a la Secretaría de Librerías para su circulación.

Se vio un oficio del Claustro de la Universidad Literaria de S. Fernando de la Ciudad de Laguna dirigido al Sr. Presidente con fecha del día, acompañando el informe que el expresado Claustro ha emanado a consecuencia del oficio que con fecha veinte y cuatro de Octubre se pasó a dicho Claustro por acuerdo de S. E. referente a que impusiese el establecimiento de una Universidad en sistema literario y estado de sus caudales con lo demás que en el citado acuerdo se contiene; y habiéndose conferenciado largamente sobre el particular se acordó, que se nombra una Comisión, como en efecto se nombra, compuesta de los Srs. D. Juan Rodríguez Dotas, D. Ignacio Corzo y Mayo, y D. Juan Tabares de Aros para que examinando dicho informe y el que le acompaña digan lo que en su vida se les ofreciere, y se sirvan extender el informe que sobre este establecimiento literario ha de remitirse al Gobierno con arreglo a la Real cédula de veinte y nueve de Mayo último.

Se vio una representación del Ayuntamiento del Pueblo de S. Bartolomé en la Isla de Lanzarote fecha del día, acompañando otra de igual fecha para S. M. en la que solicita que se declare que el privilegio que en el antiguo sistema tenían los Ayuntamientos de las Capitales de Isla las consultas para la elección de los empleos de Oficiales en los Regimientos de Milicias Provinciales, es en el día propio de cada uno de los Ayuntamientos Constitucionales con respecto a las elecciones de sus respectivos Distritos; y los perjuicios que al buen servicio de S. M. y a la tranquilidad de aquella Isla se siguen de que espone en ella el mando Militar el Coronel de Ejército y Sargento Mayor del Regimiento de Milicias Provinciales de la citada Isla D. José Seo de Amon, suplicando a S. E. y imponiendo el contenido de la citada representación tenga a bien dirigirla al Gobierno con su favorable informe; y habiéndose conferenciado sobre el particular y promovido la especie de que se tiene extendido que existe una Real cédula muy moderna que prohíbe que en dicha Isla de Lanzarote tenga el Gobierno Militar de ella ninguna natural de la misma; se acordó que se oficie al Sr. Sr. Comandante Real Militar rogándole que si hay tal orden se sirva mandar a esta Corporación una copia

tra la resolucion de S. M. para que los señores de los N. Diputados en partes se satisfagan de la Hacienda real, y que la misma se haga cargo e practique en las respectivas Provincias; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del siete, acompañando dos exemplares del decreto de las Cortes de seis de Noviembre ultimo sancionado por S. M. el uno del mismo y comunicado por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con la del diez del citado Noviembre relativo a q. el producto del impuesto de los d. en fanega se tal ingrese en la Hacienda real. y con las particularas de C. S. A. y la Diputacion quedo enterada.

No vio un oficio del Sr. Presidente fecha del ocho acompañando un exemplar manuscrito de la Ley decretada por las Cortes y sancionada por S. M. de veinte y seis de Noviembre q. se comunica por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Desp. de Gracia y Justicia, permitiendo volver a España a todos los que emigraron por haber obtenido encargo o destino del Gobierno intanto, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del ocho, incluyendo dos exemplares del decreto de las Cortes de veinte y cinco de Octubre comunicado por la Secretaria de la Gobernacion con la del siete de Noviembre declarando q. todos puedan beneficiar las minas de qualquiera metal bajo las ordenanzas quevencidas en la Materia; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del ocho acompañando un exemplar de la circular del Ministerio de Hacienda con fecha de once de Noviembre acerca del uso que deba hacerse del papel sellado en la Peninsula e Islas adyacentes desde el presente año en adelante y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del ocho acompañando una copia de Real orden de diez de Noviembre por el Ministerio de la Guerra q. tratada el decreto de las Cortes de primero del mismo sobre la organizacion del exercito permanente, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del nueve acompañando un exemplar de la instruccion firmada q. respectivamente y Cobranza del Subsidio octuaginario del Clero comunicada por la Secretaria de Hacienda con fecha once de Diciembre y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del nueve recibiendo dos exemplares del presupuesto de gastos acordado por las Cortes para atender a las obras nuevas y conservacion de puentes, caminos y Canales que con fecha treinta de Noviembre se comunica por la Secretaria de la Gobernacion; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez del actual incortando una

Debe seguirse en la correspondencia con la expresada Secretaría y mandando que en las Corporaciones ni los particulares remitan en Encubierta sus exposiciones á no ser en los casos previstos en la circular de Dica & Diciembre ultimo, con lo demás que en ella se contiene; y la Diputación queda encargada de dar cumplimiento á lo que se le pide en punto á lo debido cumplimiento.

Se vio un Memorial de Antonio Jeronimo Rodriguez, vecino de Parachico en el que expone que habiendole alistado voluntariamente en la Milicia Nacional local por tener entendido que no se exceptuaba á nadie de él, comprende de que no puede obligarse á semejante servicio á los simples jornaleros con la circunstancia de declararse que deban reputarse por tales aun aquellos que poseen algunas pequeñas propiedades cuando se ocupan en ganar el jornal una parte muy principal del año; y aunque el exponente se halla en este caso por que no posee ni un palmo de tierra y se halla casado con una criada familia para cuya subsistencia solo cuenta con el producido de algunos jornaleros de tierra que tiene á medias y con el jornal de su trabajo; en cuya virtud suplica á V. E. se sirva dar sus oportunas disposiciones para que se le de por libre del servicio en la expresada Milicia Nacional local, y habiendole conferenciado en el particular se acordó que se diga al M. Ayuntamiento de Parachico que siendo cierto lo que esta parte expone, se le exceptue del servicio de la Milicia Nacional local, y de no serlo infirme lo que de su virtud resulte.

Se vio una solicitud de D. Juan Placeres Lavin vecino del Puerto de la Ostrava solicitando se declare que no está en aptitud de ser alistado para el servicio de la Milicia Nacional local, mediante á ser un enfermo abetal. No puede dedicarse á ejercicios violentos ni exponerse á los rigores de la intemperie como lo acredita por un certificado que con fecha del ocho ha otorgado el D. D. Domingo Lavión; desestimando el informe del M. Ayuntamiento de su Pueblo dado á continuación de un memorial que con igual objeto presentó acompañado de la citada certificación y en el que otro cuerpo continuó los aceros del pretendiente; y habiendole conferenciado en el particular se acordó se le diga no habea lugar á su solicitud por no hallarse en el caso del artículo segundo del Reglamento de treinta y uno de Agosto ultimo. Y viendo D. Juan Placeres Lavin que á los pocos días de publicado este se puso de manifiesto por donde se agnol. A. C. Constitucional una lista incluyendo en ella no á todos sino un dicato num. de personas las mas de ellas distinguidas para que el Pueblo supiese los que habian desado de figurar donde otro Lavin uno de los designados en dicha lista; preguntare al Ayuntamiento del Puerto de la Ostrava la razón que ha tenido para ello.

Se vio una solicitud de Mateo Suarez vecino de la Punta

autorizada de ella.

Se vio un Memorial de D.<sup>o</sup> Domingo de Mera, Teniente de Navio de la Armada Nacional y Capitan de este Puerto en el que hace presente q<sup>ue</sup> habiendo ocurrido al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q.<sup>ta</sup> y en la consiguiente q<sup>ue</sup> debe hacerse del trabajo con el numero tres del primer tomo del Plano de San Lorenzo q<sup>ue</sup> fue del difunto Sr. Marques de Casa-humera en (este) se realizase a favor del dicho y demas herederos; pero que aquella Corporacion desatendiendo su deber segun aparece del testimonio de su acuerdo que presenta, habia mandado hacer la enajenacion y estension en escritura a favor de D.<sup>o</sup> Trinitario de Mera su hermano, por la circunstancia de ser primo-gemito; en cuyo caso lo havia presentado a S. E. para que se viese qual de las dichas disposiciones a fin de que el Ayuntamiento previniese en este asunto con la Justicia q<sup>ue</sup> corres.<sup>da</sup> y habiendole conferenciado en el particular, se acordó; que se diga al M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q<sup>ue</sup> la escritura, relativa al tomo perteneciente al difunto Sr. Marques de Casa-humera en el Plano de San Lorenzo, se otorgue a favor de todos sus hijos, tendiendose por nula y de ningun valor, si es q<sup>ue</sup> se ha otorgado ya la q<sup>ue</sup> se contiene a favor de D.<sup>o</sup> Trinitario de Mera primo-gemito del difunto Sr. Marques. Con lo que se levanta laesion, de q<sup>ue</sup> Certifico. =

Enq<sup>ue</sup> los de Severin

Juan Estuardo  
Secret

sesion So. año de 1821

Señores  
Presidente  
Intendente  
Padres  
Disting. Doctores  
Cuerpo de Ayala  
Leyes y Morales  
Saberes

En la M. N. L. i. Manista Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz & Santiago de Tenerife a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Consistoriales del M. J. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial q<sup>ue</sup> se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior y se halló conformes.

En esta ciudad entro el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Rodriguez Ostas.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy tratandose una Real orden de diez y ocho de Diciembre comunicada por el Ministerio de la Gobernacion mandando observarse puntualmente lo prevenido en la instruccion de treinta y uno de Agosto comunicada en cuatro de Setiembre ultimo y la Real orden de diez de Octubre a cerca del metodo que





Del Medallo, cuyo modo de vestir es el de parador en baxo y cuando por lo rigoroso de la estación no es posible ejecutarlo en este peligroso estío se usa p.<sup>a</sup> procurar el sustento a su pobre familia en los labores del campo, trabasando a jornal todo el tiempo que se proporciona y que se halla en el día con el disgusto de que el Alcalde Constitucional de su Pueblo quiere faltarle para la Milicia Nacional local a lo q.<sup>o</sup> se refiere por un sumo motivo. Hállase dicho Memorial decretado por el Sr. Presidente q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> lo informe el Ayuntamiento de Ervina, y en consecuencia informa esta Corporación por cierto cuanto el Sr. Suarez expone, en su vista se acordó, que se diga al Ayuntamiento de Ervina que el Sr. Suarez se halla exceptuado de servir de la Milicia Nacional local conforme al artículo segundo del Reglamento de treinta y uno de Agosto por la circunstancia de ser simple jornalero y minero: cuya determinación debia serivale de regla para con los demas que se hallen en iguales circunstancias, debiendo tenerse entendido q.<sup>o</sup> por simples jornaleros se comprenden todos aquellos q.<sup>o</sup> aunque porcan algunos Cortos terrenos trabajar en campo ageno a jornal la Mayor parte del año segun la declaración de los Cortes de año de Noviembre comunicada por la Secretaria de la Gobernación con fecha veinte y seis del mismo Noviembre.

Se vio una representación de D.<sup>o</sup> Miguel Ponze de Medina, Capitan de la 1.<sup>a</sup> Compañia de la Milicia Nacional local del Pueblo de Arucas en la Vila de Janaria fecha del día en la que expone q.<sup>o</sup> habiéndose erigido en el Pueblo de su Vecindario tres compañías de la expresada Milicia se hizo el nombramiento de sus Oficiales con el intervalo de algunos días y que habiéndose abrogado el mando de aquella fuerza el Capitan de la primera Compañia aunque de menor edad q.<sup>o</sup> el que representa por considerarse mas antiguo en razón de los días q.<sup>o</sup> intermediaron en el nombramiento de los de la primera a los de la segunda. Que desea que este asunto se llevare con el debido acierto habia hecho al Ayuntamiento la representación de q.<sup>o</sup> al establecer esta fuerza no debia considerarse los unos mas antiguos que los otros, quando todos habian entrado a servir y a dar el competente juramento en un mismo día; y que en este caso le correspondia a el el mando como el de mas edad entre los electos, pero q.<sup>o</sup> aquel Ayuntamiento habia desatendido su solicitud en cuyo caso recurria a S. E. para que se sirviese de mandar a quien correspondia la expresada Comandancia. La Diputación conferencio sobre el contenido de esta solicitud y teniendo a la vista el Reglamento de treinta y uno de Agosto, acordó, que considerándose de igual antigüedad los Oficiales electos en el Pueblo de Arucas para las tres compañías de la Milicia Nacional local q.<sup>o</sup> allí se han levantado se diga al Ayuntamiento de aquel Pueblo q.<sup>o</sup> la Comandancia de esta fuerza corresponde y debe tenerla el Capitan de mas edad.

En este estado entro el Sr. Intendente.

Se vio el informe escurado con fecha de hoy por el Sr. D.<sup>o</sup> Domingo Lopez Gonzalez en razón del Expediente formado a resultas de la Cuda currida al Sr. Ayuntamiento.

plimiento con respecto a todo aquellos generos y efectos que por el citada admitidos a los  
mercados; y fundada la misma en los artículos veinte y cinco de la Ley de cinco de Octubre y en el  
quinto de la de nueve de Noviembre sobre algodoneros cueros Caballos etc. acorda que resolu-  
tivamente admitidos aquellos que por el citado Arancel no lo estan siguiendo en virtud  
a los derechos que dho. han de aducir los que se cobran en el dia en esta Provincia para  
la observancia del articulo cuarto de la Ley de nueve del mismo Noviembre sobre prohibicion  
que manda no puedan exportarse de las Islas los Comestibles extranjeros prohibidos en  
general y que se admiten en ellas; y ademas la aprobacion del Excmo. Congreso con res-  
pecto a esta medida, que las circunstancias y la mas imperiosa necesidad obliga a tomar, y  
lo cual si lo dirigiera la casa, pendiente representacion haciendole cargo en ella de lo que  
previene en la Real Orden de siete de Enero comunicada por la Secretaria de Hacienda y  
presentada por el Sr. Intendente en sesion del diez y nueve sobre los articulos 6.º y 7.º de las  
resoluciones y cede convenientemente de un pago y otro de diez y nueve de mayo al Sr. Inten-  
dente con insercion de este acuerdo, para que lo tenga entendido y espida los ordenes competentes  
y para que atiendan la acordada representacion al Excmo. Congreso se comisiona al  
Sr. D.º Henrique Catalan, y D.º Juan Sabater.

Se vio un oficio del Sr. de primera instancia del Partido de la Laguna a favor  
del veinte acompañando un testimonio de lo representado en su jurgado por D.º Fernando  
Dávila, hijo de D.º Pedro Rodríguez del Alamo y D.º María Duñer que se titulan de los terrenos  
de las Cabrerías de San el alto, terminos del Realengo de abajo, que piden a los señores  
miembros del Alcalde Constitucional de dicho Lugar del Realengo que trata de proceder a reali-  
zar la providencia gubernativa en q.º se despoja a la voluntad de aquel Ayuntamiento  
contra el sagrado derecho de dominio que los que representan manifiestan tener y  
haber suyo: los dichos señores y de que no pueda privar a los orientales q.º el Tribunal de  
de primera instancia, no determine definitivamente lo contrario y quede este asunto  
concurrido; en cuya virtud lo hacen presente asi al Tribunal para que se vaya a informar  
al Sr. Jefe Superior político en virtud de cuyas ordenes parece proceden el Alcalde y  
Ayuntamiento del Realengo de abajo a realizar el depósito de las fincas en cuestion  
manifiestandole hallarse pendiente la instancia sobre el dominio de propiedad sobre los  
citados terrenos para que en su consecuencia tenga a bien mandar al dho. Alcalde  
Constitucional y Ayuntamiento del Realengo de abajo de incontinente a los q.º se pre-  
sentan y suspongan todo procedimiento hasta q.º el Tribunal de Justicia determine el  
conforme a la Ley. Y habiendole la Diputacion impuesto del oficio y testimonio de que  
se hace relacion, se acordó; que se pida informe al Ayuntamiento del Realengo de  
abajo acerca de la exposicion de D.º Fernando Dávila y D.º María Duñer de San el  
alto; que se participe al Jefe de primera instancia del Partido de la Laguna el  
recibo de su oficio del veinte y cuatro y q.º lo acompañaba, manifiestandole q.º y  
dado su debida contestacion se ha podido informar al Ayuntamiento del Realengo de  
abajo.

Con lo que

Angel J. de Soverini

Juan Esteban Secret.

Sesion II. año de 1821.

Señores  
Presidente  
Intendente  
Kerueo  
Rodríguez Cortas  
Carra y Argala  
Alvarez Jimenez  
Casalari  
Tabares.

En la M. L. N. de Sancta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. Y. Ayuntamiento los Señores Presidente y Vocales de la Diputación Provincial se anotó al margen, se leyó la acta del día anterior y se halló conformada.

En este estado entró el Sr. Intendente.

Dicho Sr. manifestó el estado comparativo del valor de los diez y nueve q. pagan en el día los ganados q. forman la Mayor parte de nuestro Comercio y los q. habian de pagar puesto en ejecución el nuevo Arancel, cuyo encargo le hizo la Diputación en sesión del diez y nueve para proceder a la resolución de q. trato en las de ocho y diez y nueve citados del presente. Se publicaron a la vista igualmente las observaciones y noticias que los Señores D. Monseque Casalari, y D. Juan Tabares han reunido en virtud de la Comisión q. en la acta del ocho se les dio para recoger materiales q. pudiesen a la Diputación en aptitud de resolver con el tino y prudencia que corresponde a cerca del delicado asunto del nuevo Arancel a q. se refiere el Decreto de cinco de Octubre último; y habiendo continuado con este motivo la discusión q. quedó pendiente el citado día diez y nueve, despues de una larga y detenida conferencia en la materia deviera por una parte la Diputación a dar testimonio al Gobierno de su exacta obediencia y por la otra de q. atendidas las particulares circunstancias locales de esta Provincia sus necesidades, y la absoluta imposibilidad de establecer relaciones mercantiles de mutua utilidad con la Península unánimem. combinó y acordó, que el citado Arancel tenga su fuerza y rigor como cum-

Diputado de aquellas Cortes debe empezar a cobrar desde el primero de Agosto con  
el mismo rebata o desde el siete como lo tiene el S. Ayuntamiento de la Laguna para  
el Contador por las razones que en su informe expresa que debe empezar desde la  
primera época. A la segunda q. si al mismo Sr. Diputado se le deben abonar  
para gastos de Viaje mas de los trecientos pesos que el citado S. Ayuntamiento  
las tiene para ellos opina q. aunque S. E. señaló diez mil d. como este Diputado en  
pero a contras sus Dicitas desde el dia que salio de su casa con los cuatro mil y  
quinientos d. recibidos, con lo que importaron las Dicitas hasta el dia q. se poro  
no en las Cortes, y tres mil reales q. la Contaduria opina que deben abonarse  
por esta consideracion hace juicio la misma opina q. se completasen los diez mil  
reales señalados a los S. Diputados de las Cortes ordinarias. A la tercera que  
dada en si se le han de abonar al citado Sr. Fernando Larena los diez mil reales  
q. pretende por gastos ocasionados cuando tubo q. retirarse a Madrid en el año de  
mil ochocientos tres, huyendo de la epidemia que affigia a aquella Plaza, la Con-  
taduria despues de presentas las razones q. hay en pros y en contra de esta solici-  
tud, concluye diciendo que en razon de las circunstancias aui del tiempo, por donde  
al Sr. Larena y relativos al estado de guerra se fondon puthion opina q. se le  
pueden abonar cinco mil reales por este respecto. A la cuarta q. referante al des-  
cubierto en que aparecen los S. Diputados de las Cortes ordinarias D. Manuel  
de Echivarria, y D. José Lugo, manifiesta que carece de datos para apoyar su opinion  
y que en este caso apela a las Conjeturas. Deduce de la igualdad de los alcances de  
uno y otro Señor que alguna causa justa hubo para su peccado. Sienta como indubi-  
tado que debor abonarse sus Dicitas de dos meses. Confirma lo señalado las Cortes extraordi-  
narias en su decreto de tres de Setiembre y en este caso queda reduido el valor de cada uno  
meses de diez mil y quinientos reales. Haciendo referencia a los males y sufrimientos que  
experimentaron este Señor por haber desamparado tan dignamente la Confianza que  
hicieron sus quicenas de su luz y talento, concluye que no es justo ni decoroso a la Cor-  
te original aquella cantidad tan moderada y mercedada comparada con los males q. expe-  
rimentaron ambos Diputados: y habiendo conferenciado en el particular se acordó con  
unanimidad que se aponeba el dictamen de la Contaduria en todas sus partes con res-  
pecto a los créditos a favor de los S. Diputados en partes y demas que segun el infor-  
me citado de quince de Enero tiene esta Provincia a favor de algunas Corporaciones de  
la misma; y mediante a que en el dia no hay fondos ni arbitrios para buscarlos de  
pronto por cuya razon se ha propuesto al Subitano Congreso q. se les fagan los Pueblos  
que son necesarios para estas atenciones y las particulares de sus respectivas munici-  
palidades en union y con la misma proporcion q. la contribucion de Estado, unico  
medio de salir de tales apuros, cuando se obtenga la aprobacion de aquel proyecto  
cuando se realice el plan de mejoras de todos los Pueblos, en que esta entendiendo con  
empño esta Corporacion, mixta con presençia de crédito tan marcado y justo

se levanto la sesion, de que Certifico. = Enm. = Atendidos = Vale =

Enquel Top. de Lovion

[Signature]

Juan Eduardo  
Secret.

# Sesion 12<sup>a</sup> año de 1821

En la M. N. L. i. Guerieta Villa Cueto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Monseñor a veinte y tres de febrero de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. S. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Miembros de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló conformes.

Se vio un oficio del Com. Sr. Comandante Real Militar fecha de ayer manifestando al Sr. Presidente la resistencia q. los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos oponen a dar los exemplares para llenar las hojas q. necesariamente resultan en los Regimientos de Milicia Provincial bajo el pretexto de hallarse por lo demas aliadas en la Milicia Nacional local; y la necesidad que hay de este recurso para la organizacion de los citados cuerpos tanto q. llenar las ordenes con q. S. E. se habla del Sr. D. Juan, cuanto para evitar el recargo q. resulta contra los actuales Militares Provinciales q. deben guarnecer los puntos justificados a esta Provincia; y habiendose conferenciado detenidamente en el particular, se acordó: que se conteste a S. E. trascurandole al Acuerdo de esta Diputacion de diez de Noviembre ultimo dictado en vista de la Real Orden de veinte y cuatro de Julio del mismo; y advertiendole q. los Ayuntamientos no han dado cumplimiento al tenor del citado acuerdo de que se les impuso por oficio de veinte y cuatro de Noviembre; reiterandole aquel acuerdo con un nuevo oficio, comunicandole con la mas estrecha responsabilidad que se les haga efectiva en caso de reincidencia, y manifestarle tambien a S. E. esta resolucion.

Se vio el informe del Contador publ. de Papeles de esta Provincia fecha de ayer cuando a comunicacion del acuerdo de la Diputacion de cinco del actual con el objeto de que diese su parecer con relacion a las dudas de que hace cargo y no recibiere en otro informe de quince de Enero en el expediente formado en virtud de la Real Orden de veinte y siete de Agosto del año anterior por la que se manda se satisfagan a D. Santiago Frey y Alvarado lo que se le adeuda en razon de sus dietas como Diputado que fue a las Cortes Extraordinarias por esta Provincia, a la primera duda concistente en si el sueldo del Sr. Larrea como

Sres.  
Presidente  
Vicepres.  
Secret.  
Ayuntamiento

La citada Villa se anexa; pero llama la atención de este cuerpo así al ult.<sup>o</sup> particular del Dictamen del Excmo. Sr. Fiscal. La Diputación confesiona de lo mismo sobre este particular, acordó que se haga como la Audiencia Territorial lo indica y que se manifieste así al M. J. Ayuntamiento de la ciudad de las Pájaras de Guara para que se realice el nombramiento de los letrados interin que el Excmo. Congreso Nacional resuelve la consulta que sobre este asunto interviniente se le dirija con invocación del expediente y demás reflexiones que la misma Corporación tenga por oportuno sacarle en obsequio de una solicitud que tanto influjo ha de tener en la prosperidad de aquella Villa; y contestar á la Audiencia Territorial en los términos convenientes.

Se vio un oficio del M. J. Ayuntamiento de esta Villa fecha diez y seis de Diciembre último en el que encarta con su apoyo un Memorial de D. Claudio de Landy su Secretario, manifestando el aumento de sueldo á protesto de que habiéndose aumentado sus obligaciones, y no siendo posible pagar de su sueldo el amanuense que ha de desempeñar los asuntos del cuerpo y trabajos de la Secretaría; pide igualmente que se le señale á este la asignación que corresponde á sus tareas. Se vio al mismo tiempo un Memorial de D. José María de Nilla, Regidor del M. J. Ayuntamiento de esta Villa fecha nueve del anterior acompañando Certificado de los acuerdos del mismo Ayuntamiento de diez, nueve, y veinte y ocho del citado Diciembre de los que resulta que aquella municipalidad había acordado á pluralidad de votos, aunque con oposición y protestas formales de algunas de sus individuos entre ellas el expresado Regidor D. José María de Nilla, la asignación de cuatrocientos pesetas al precitado Secretario pagarse diez el presente año en adelante, en la circunstancia de que si no fueren bastantes para cubrir la los Censos fijos de los pasivos se cubran mano de los demás que administran el M. J. cuerpo, profesión no obstante la satisfacción de las deudas pendientes excepto la de la Preca que se considere de otra clase. El Regidor D. José María de Nilla en la representación que dirige á S. E. conviene en que los trabajos de la Secretaría se han multiplicado infinito, y conviene en que el Secretario es acreedor al aumento de cien pesetas que el M. J. Ayuntamiento le ha hecho pero halla que no debe ponerse en práctica interin que aquel cuerpo no tenga fondos de que hacerle, y previa la aprobación de S. E. á quien ocase para que en ningún tiempo se le haga responsable de los resultados que por esta circunstancia puede tener este negocio; y habiéndose conferenciado suficientemente sobre este oficio del M. J. Ayuntamiento, quanto con respecto á la representación de D. José María de Nilla; acordó que se tengan presente las razones que en uno y otro papel se exponen á favor del aumento del sueldo del Secretario de M. J. Ayuntamiento de esta Villa que cuando se reúnan fondos públicos para su dotación; pero que de ninguna manera ni por título alguno se toquen los de la Preca ni demás establecimientos al cargo del M. J. Ayuntamiento, distrajéndolos del objeto á que por su instituto están destinados; y manifiestase así al M. J. Ayuntamiento de esta Villa.

19

por tantos títulos; y devolverse a la Contaduría de Negocios el Expediente que en calidad de  
demostrado acompaña a su informe de quince de Enero.

Se oye un Oficio del M. G. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha del  
Díaz, acompañando cuarenta y tres expedientes de Valeros concurridos a los Pueblos de  
Fuencorte, Sausal, Matanzas, Victoria, Villa y Puerto de la Victoria, Paredón & Acuña, y de abaspa,  
Guancha, Tod, Sanabico, Siles, Omeavista, Sanque, Santiago, Guá. Abajo, Candelaria, Guí-  
mas, Arico, Guanacilla, Villaflor, Teques, Segina, San Andrés, y esta Villa, q. en  
virtud de acuerdo de veinte y cinco de Noviembre y a consecuencia de una solicitud del Ayun-  
tamiento Constitucional de Arico se le habian pedido; y habiéndose conferenciado largamente  
en el particular, se acordó que los citados cuarenta y tres Expedientes se pasen a la Contaduría  
principal de Negocios de esta Provincia para que examinándose oportunamente informe  
a la Diputación en que Pueblo se han hecho repartimientos de Valeros; en lo que se hayan  
verificado; cual haya sido el Canon q. se le ha impuesto, y cuanto lo que adeuden; con lo que  
el recibo del Oficio del M. G. Ayuntamiento de la Laguna y dirigase igualmente al de Arico la  
resolución que este cuerpo ha tomado a consecuencia de su Oficio de treinta de Octubre.

Acordose igualmente que se Oficie a los Ayuntamientos que han sido Capitales o  
de sus Villas respectivas y remitan a esta Diputación todos los expedientes q. se hayan for-  
mado a resultar de repartimientos de terrenos Conregales y Valeros, haciéndole a la ma-  
yor brevedad posible, y en el concepto de que se le impone por su morosidad la mas es-  
trecha responsabilidad.

Se oye el informe verbal del Sr. D. Juan Rodry<sup>2</sup> Botas con respecto al q.  
la Audiencia Provincial ha cursado en vista del Oficio del Sr. Presidente fecha veinte de Diciem-  
bre dirigido en conformidad del acuerdo de la Diputación de veinte y cuatro de Noviembre en  
el Expediente promovido a solicitud del M. G. Ayuntam.<sup>to</sup> de la Ciudad de la Palma de Janaina  
sobre que substitucion en aquella Isla los Alcaldes de Agua a cuyo cuidado especial estaba  
el regimen y economia de los rios, conde allí con el nombre de heredamientos, y en cuyo  
informe se hace cargo dho. Tribunal de la Audiencia de los males y perjuicios q. suya a suya  
aquella Isla con la creación de las citadas Autoridades; pero que siendo estas Anti-Constitucio-  
nales parece a su Fiscal q. pueden substituirse unos Letadores que cuiden y velen sobre  
la exacta Distribucion de dho. heredamientos interior q. el Urbano Congreso dispone otra  
cosa, y dicho Sr. Fiscal, concluye su Censura poniendo en la Consideracion de la Aud.<sup>ta</sup>  
que si los Sres. Regentes Ministros y Fiscales de dicho Tribunal, no pueden tener mas  
ocupacion que la del Despacho de los negocios que se son peticiones segun lo dispuesto  
en el articulo diez y seis del Capitulo primero de la Ley de nueve de Octubre de mil ochocien-  
tos dos, no alcanza como puede evitarse sin infraccion de dho. articulo el informe  
que para el efecto de un asunto de tanta urgencia, gravedad y trascendencia deva la  
Diputación Provincial. El Sr. que informa se adhiere y apoya el parecer Fiscal con  
respecto al nombramiento de Letadores para los heredamientos del regadio de

se levanta la Sesion, de que Certifico. = Enm. = Expedientes = diez y seis = vale =

Miguel Jofe de Soria

Juan Eduard  
Secret.

### Sesion 13. año de 1821

Señores  
Presidente  
Vices  
Ponente  
Correa y Agala  
Correa y Hoyos  
Lopez Fontalce  
Casalón  
Sabarés

En la M. L. N. e. Ermita Villa Cuarta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Chuquis a veinte y siete de febrero de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de Constitucionales del M. S. Ayuntamiento Constitucional los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se encuan al margen, se leyó la acta del día veinte y tres y se halló conforme.

Reunida la Diputacion con el objeto de tratar del interesante asunto de Montevideo se acordó en sesion de veinte y uno del actual y hallandose presente el Sr. D. Miguel Sances, citado con este objeto, para oír, como individuo de la Comision encargada de examinar los Expedientes que diversos Ayuntamientos han remitido a esta Corporacion de las tasas y usurpaciones de terrenos particulares y aun Corporaciones han habido en los Montev de estas Islas, se suspendió el tratar de este negocio a causa de q. la Comision no ha podido hasta ahora extender su informe por falta de las noticias y documentos necesarios q. tiene pedidos y van llegando ya a su poder, y siendo uno de los mas principales de Expedientes generales practicados q. los Corregidores de esta Isla D. Agustín Gabriel del castillo, en mil setecientos treinta y cinco, q. para en la Escribania publica de la Ciudad de la Laguna al Cargo de D. José Alberto, y D. Joaquin Orsua, en mil setecientos ochenta y ocho, y se halló en la de D. Ignacio Sagar, del propio Ciudadano: se acordó q. se oficie al M. S. Ayuntamiento de la expresada Ciudad de la Laguna, para que los remita a esta Diputacion a la mayor brevedad posible.

Se vio un Expediente formado a consecuencia del oficio del M. S. Ayuntamiento de esta Villa fecha veinte y dos de Enero, y se vio tambien otro oficio del expresado cuerpo fecha veinte y uno del actual en los que se



La Diputación llamo su atención al estado de las cuentas de Hospicio & los Ayuntamientos de la Provincia; y hecha cargo de la necesidad de dar impulso a esta remisión, se acordó que se diga al Contador Jefe de Hospicio manifestando al Sr. Presidente las que hayan despedido de pararse a su Comandancia para que se les oficie que lo hagan a la mayor brevedad imponiéndose la mas estrecha responsabilidad.

Se vio un informe del Sr. D. Juan Peraza fecha de ayer a conveniencia de la Comisión que se le dio para que examinara el Expediente que con la de diez y seis de Diciembre, remitió el Jefe de primera instancia del Partido de la Laguna relativo a los hechos a D. José Hernandez Alas, Alcalde Constitucional del Valle de Lucena, contra Nicote Melian, vecino de Guamasa, cuya casa allana aquel, y resultando del citado informe que el dicho Alcalde Constitucional infringió el artículo trecientos seis del Cap. tercero, título quinto de la Constitución y el duodécimo ochenta y siete del propio título y libro, opina el Sr. Peraza que con arreglo a las atribuciones exp. E. y especialmente a la novena del artículo trecientos treinta y cinco del Cap. segundo tit. sexto de la misma Constitución, se da cuenta a las Cortes o al Gobierno acompañada del testimonio remitido por el Jefe de letras despendo copia certificada de él en la Secretaría de esta Corporación; y habiéndose acompañado se acordó, como Sr. Sr. vocal lo expone, sin mas diferencia a la de no sea preciso despar copia certificada del expediente por cuanto hallándose radicada en el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de la Laguna en caso de extrañarse, se puede cruzar allí por ella; procediendo que se devuelva el expediente al Juzgado de que dimana para que correspondido con el original haga se le ponga la correspondiente foliatura y que se crucen las emisiones y equivocaciones que se le notan.

Se vieron dos oficios de D. Pedro José de Mendizabal fecha cinco y nueve de Noviembre del p. p. y de de Enero del presente acompañando las cuentas de los gastos de la Secretaría de Gobierno y de la de S. E. correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y se acordó, que se pasen a los Sres. Intendente y D. Domingo Lopez Gonzalez a quienes se comisiona para su examen e informe atendiendo igualmente a la planta que deben tener la Contaduría de Hospicio de la Provincia, y la Secretaría de esta Diputación con el numero de oficiales que le corresponden para cada una de estas Oficinas. Acordó igualmente que por el Depositario de sus Caudales se satisfagan mensualmente el sueldo correspondiente al Sr. Presidente Jefe político superior, al Secretario de Gobierno, y al de la misma Diputación, y la asignación señalada enteramente a los Escribientes de ambas Oficinas.

Con lo que

la Diputación así con aprecio las Demarcaciones de aquel cuerpo, acuerdo que se usa el título Opus al expediente de la materia y se ha de remitir al Sr. y que se conteste a la Sociedad su escrito en los términos que exige la atención y el agradecimiento.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy trasladando una R. Orden de veinte y dos de Enero último comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernación de la Península e Islas adyacentes por la q. se manda que los Jefe políticos de acuerdo con las Diputaciones Provinciales procedan a dar las disposiciones convenientes para que a la mayor brevedad vayan cuenta de los Caudales que han entrado en su poder los Subdelegados de Montes, Depositarios y Excoltanos de dho. Juzgados distinguidos que hubieron habido en las Provincias, obligandolos a que cobren las cuentas de pago de sus anteriores cuentas con lo demas en ella contenido; y habiéndose conferenciado en la materia, se acordó que se circule a los Ayuntamientos de donde haya Montes y arbolado, y a cuya ciudad ha estado su administración para que remitan todo lo q. haya obrado en razón de cobrar cuentas con copia a los Subdelegados Depositarios, y demas dependientes q. hayan intervenido en la administración de dho. ramo, e igualmente hayan saber a estos a quien acudan ante el Sr. Jefe político a rendir las cuentas relativas a esta recaudación, seg. se precione en la citada Real Orden, sin perjuicio de las demas. disposiciones que convenga dar para que tenga efecto en todas sus partes. En su consecuencia la Diputación reformo su acuerdo de nuevo del presente con respecto a remitir al M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria las cuentas que el mismo levanto a D. Salvador de Ferradas Corregidor q. fue de aquella Isla.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del diez y nueve incluyendo una copia de R. Orden de veinte y nueve de Diciembre último expedida por el Ministerio de la Gobernación de la Península, con motivo de la Exposición q. el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Menorca hizo a S. M. para que no se le molestase con la exacción del Canon de granos que el Marques de Monte-Algarrá era en posesión de percibir y a la que se resolvió q. el consentimiento de esta solicitud procediese al poder judicial, con lo demas en ella contenido; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Excmo. Sr. Comandante Genl. Militar fecha del veinte y cuatro en contestación a otro que el Sr. Presidente le paso con la del veinte y dos precedente, segun acuerdo de la Diputación de veinte del presente con copia certificada de una R. Orden que se dice habia sido prohibiendo que los naturales de San Juan pudiesen desahogarse el mundo militar en aquella Isla; y otros

hace presente por aquella municipalidad q. según la tasa dehesa que diariamente se está haciendo del Valle de San Andrés para las Islas de Lanzarote y Fuerteventura es muy de temer que dentro de pocos años desaparezcan por aquellos Montes; y que no pudiendo esta municipalidad recurrir a el menor coste en caso de las atribuciones que en el día tiene cada Ayuntamiento lo hacia presente a S. E. para q. tomase las medidas que le parecieren oportunas; y habiéndose hecho todas las reflexiones q. con consecuencia a los males q. deben originarse de las talas y destrucción general que se advierten en todos los Montes, y con especialidad en el del Valle de San Andrés; y por esta la Diputación de Cortesales de Hierro, se acordó: que se diga al Ayuntamiento de dicho Pueblo que mientras se pone en planta el arreglo general de Montes en que está tratando con mucho empeño esta Corporación, se prohíba absolutamente la salida para otras Islas de Madeira, Ceiba y Corcho por aquel punto; pudiendo verificarse por cualquier otro de esta Isla, para lo cual el Sr. Jefe político valdriéndose de todo el Honor de su Autoridad, y pudiendo los auxilios que sean necesarios, no permitiera apearlos allí hacia con este objeto y de esta manera se evitaren los males que el Ayuntamiento de esta Villa teme y son muy efectivos. Que se comunique a todos los Ayuntamientos Cabera de Puerto, para que lo hagan entender a los demas de su Distrito que tocan y cuidan con la Mayor escrupulosidad que no se permitan las cuadradoras talas y demontes que hasta aqui han permitido i han disimulado; encargando a cada uno de los Ayuntamientos estén a la mira de la Conducta de sus circunscritos dando parte justificada de la contravención a este acuerdo, para en su consecuencia que el Sr. Jefe político tome las mas eficaces y rigorosas providencias q. hagan escaramenta a los que con tanto empeño, y aludido del bien general de la Provincia han contribuido hasta aqui al estancamiento de los Montes sin consideracion a los males q. esta Conducta criminal trae consigo: haciendo entender tambien a los Ayuntamientos q. se prohíba absolutamente todo Corte de talas, borquetas, o Drogas de quinfollos de Pino con advertencia de que el Sr. Presidente tomara para con todo el q. contraveniga a esta delaminacion y para con los Ayuntamientos que conientan contravenir todas las providencias que lo dicten su prudencia, y al temor de los males q. la Diputación trata de prevenir; encargando a todos los Ayuntamientos el replanto de los Montes talados; y q. el Sr. Presidente tenga a bien pedir a la Península semilla de Vallotas de las tres clases de Alcornoque, Encina, y Roble, para propagar aqui esta útil arboleda.

Se dio un Oficio de la Sociedad economica de Amigos del País, de la Ciudad de la Laguna, fecha de ayer por el cual este establecimiento patético manifestó a S. E. los sentimientos de benevolencia y gratitud que le ha inspirado su resolución de primera de Diciembre relativa a mejorar el sistema agrario de la Ciudad de la Laguna; dándole las gracias por tan justa e importante Colocacion; y habiéndose

se halló conforme.

Se vio un oficio que con fecha veinte y seis de Enero ultimo dirigió de Madrid al Sr. Presidente del Sr. D. Fr. Cabasa y Mora, Diputado suplente por esta Provincia en las Cortes Generales de la Nación en ejercicio por fallecimiento de uno de los propietarios D. Bernabé Saiz; en el que manifiesta la qualidad en que lo goza la dición de su Provincia habiendo hecho de su persona para el honorario encargo que lo compraba; y que aunque no podría llenar el vacío que dejaba el propietario suplía el talento y luces de aquel el amor que le animaba en favor de su patria y que procuraría acreditar promoviendo sus intereses conforme a las instrucciones que se le comunicasen. Indica que la empresa de buenas Caminos y puentes que facilitan el Comercio interior la de algunos Puertos para el exterior, y el establecimiento de escuelas publicas le parecen los objetos de la primera atencion de esta Provincia pero que necesitandose para ellos grandes fondos para su compra; y que a la distancia que se halla y despues de diez y ocho años de ausencia de estos Reinos no es fácil adquirir lo que convenga que se noten al efecto. Por noticias con respecto de los arbitrios que pudieran facilitar a la Provincia los recursos de rehenos que en otro tiempo tubo. Las pide igualmente con respecto a si convendria que se procurase el permiso de introduccion granero del extranjero como en la anterior de la legislatura, lo desacharon las Cortes a propuesta de Sr. Campbell contra la accion generalmente para la Peninsula. Repone igualmente sus reflexiones relativas a si sera útil o dañoso el que en las Islas de la Gomora y Hierro se establezca un Juez de primera instancia atendida la imposibilidad en que estan de sostenerlo por su notoria pobreza; y en fin exige que la Diputacion y los Ayuntamientos le suministren cuantas noticias sean oportunas y puedan contribuir a promover su felicidad. La Diputacion contentada de su contenido y complacida de advertir en su digno representante tan buenas Disposiciones, acordó; se tengan presentes los puntos de reforma que contiene su oficio para que se añada a las instrucciones que ya se han remitido las Demas que con respecto a las indicaciones hechas por el Sr. Diputado Cabaza pasasen oportunas.

Decora esta Corporacion de proporcionar a los Señores de su Provincia todas las Ventajas y Comodidades que existen a su alcance, ya proponiendo al Sr. D. Fr. Cabasa y Mora que sean adaptables a ella, y ya haia de este presente los abusos introducidos a influjo del pasado Gobierno, y a la distancia de que se halla de la metropoli; y teniendo en consideracion lo habitual que la parte pobre de estas Islas experimenta en la consecucion de las gracias que dimanar de la Corte de Roma y sus Subdelegados, impidiendose por este respecto una multitud de Matrimonios que no pueden verificarse sin aquellas, acordó; que se oficie al Sr. Prior, Abad Capitular, y Gobernador de este Obispado para que se haya remitido una copia certificada del breve de su Santidad de diez y nueve de Noviembre de

Sr. Excmo. Contestada que en la Secretaria de su mando no existia tal Real Orden, pero si la hay para que cuando se pudiese el empleo de Coronel de aquel Regimiento no se haga con injusto acendado en ella; y habiendo parecido a la D. diputacion muy oportuna a los señores de aquella Villa la prohibicion de que pueda obtener el mando de su Regimiento, para representar con el debido consentimiento que se sea que una Real Orden que tanto lastima la opinion de éstos naturales, y con especialidad, a los señores de Lerrenedo; se acordó se oficio a S. E. manifestandole tenga a bien remitir una copia certificada de la citada Real Orden para el fin que la D. diputacion ha indicado.

Se vio un oficio del Sr. D. Francisco Luján Intendente interino de esta Prov. a fecha veinte y tres del actual en contestacion al que el Sr. P. virrey le dirigió en la misma instantandole el acuerdo de S. E. fecha veinte del presente relativo al equisito cumplimiento del Arancel de que hace merito el decreto de la Corte de unos de Octubre; y a la necesidad de permitirse, por ahora y mientras el Soberano Congreso dispone otra cosa, la introduccion de las gacetas que por el citado Arancel estan prohibidas; y el expresado Sr. Intendente en respuesta habia expedido inmediatamente a su dependencia las oportuna ordenes para que tenga cumplimiento el acuerdo de S. E.; y la misma quedo enterada.

Se vio un oficio del M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha del veinte y tres, incluyendo y recomendando el expediente formado a instancia de D. Francisco Pizarro, vecino de la misma Ciudad para que se le coloque en la Guabana pub. ca que en la misma ha quedado vacante por fallecimiento de D. Domingo de San; y se acordó que se pare dicho expediente al Sr. D. Ignacio Cienza, para que examinandole informe a la D. diputacion lo que de él resulte. Con lo que se levanto la sesion, de que Certifico.

Angel Tola de Lora

Juan Eduard  
Secret.

Sesion 14 año de 1821

En la M. L. N. o. Buena Villa Puerto y Plaza de S. Cruz de Santiago de Cuba a veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. Y. Ayuntamiento los señ. Presidente y Vocales de la D. diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior y

Sr.  
Presidente  
Vocales  
Pizarro, Dotal  
Vozara y Ayala  
Ceniza y Hago  
Lopez Sr. all

qual q. por la R. N. de diez y nueve de Octubre ultimo lo cito mandado practica de las Jijinas de esta Ciudad en compaña de los individuos de esta Diputación Provincial, esperando q. no habia llegado a la Secretaria de esta Intendencia la citada R. N. de diez y nueve de Octubre, y el Sr. Presidente manifiesta del mismo modo q. el original de la copia de la citada Real Orden de diez y nueve de Octubre que se halla hoy en la presente seien la recibio por el Duque de Luena q. estos artex de aser como lo demustra la fecha del ofio de remision.

El mismo Sr. Intendente manifiesta para que se deduciera una R. N. de diez de Enero comunicada por la Secretaria de Hacienda y por la q. el Rey ha mandado que cuando se sien reunidos los Diputados Provinciales escuten los Intendentes en union con los Jefe. politicos la visita mensual de Jijinas que seia en la Real Orden de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte, y la Diputación quedo enterada, y acedo que se deduciera al Sr. Intendente la citada R. N. de diez de Enero de q. ya tiene copia comunicada por el Sr. Presidente.

Se vio un ofio de veinte y uno de Enero del Excmo. Sr. Secret. de Estado y del Despacho de Hacienda, dirigido al Sr. Intendente por quien se ha presentado en esta Corporacion al que acompaña una instruccion aprobada por el Rey para que las Diputaciones Provinciales, los Intendentes, y Aguntam. Constitucionales suministran respectivamente las noticias q. quedan scavia en la proxima legislatura de las Cortes de base mas segura q. las q. se han tomado hasta ahora para el repartimiento de impuestos; en inteligencia que las operaciones con ellas se practican no deben alterar la contribucion decretada ni entorpecer su recaudacion; y se acedo: que cunulo el ofio e instruccion adjunta entee los Sres. Mayores de la Diputación para q. impuestos de su contenido influyan en sus respectivos Pueblos p. q. si se practican a dia con exactitud las noticias que en ellas se puden para el cargo de la contribucion del año economico proximo vendero.

Se vio el inferno q. al Sr. D.º Ignacio Brasa y Mayo ha exarado en vista del expediente instruido a solicitud de D.º Pedro Demiter relativa al cumplimiento de una provision de la Audiencia librada con el Objeto de que el Juez de primera instancia de la Villa de la Orotava satisficiera cierta cantidad por costas en q. aquel Tribunal le condena en un expediente promovido por el citado D.º Pedro Demiter, como persona del expresado Pueblo, sobre nulidad del reparte de un tercano montuoso; y habiendose conformado la Diputación con el dictamen del Sr. q. infirma, acedo, que por el Sr. Presidente se el ofio al Alcalde de primera eleccion de la citada Villa de la Orotava para q. se el debido cumplimiento a la citada provision de la Audiencia; y de buelvasse este documento al interesado.

Los Sres. D.º Fran.º Escobar Intendente interino de la

que si se presenta su oficio de primeros del actual, para en su virtud determinarse en obsequio de unos naturales lo que parezca mas beneficioso.

Se oyo el informe del Sr. D. Ignacio Beraza y Mayo en virtud del expediente promovido por D. Baltasar Salazar Administrador y apoderado general en estas Villas del Excmo. Sr. Marq. de Delgada, Conde de la Gomeria referente a q. los Vecinos del Lugar de Agula se negaban a pagar a la representacion del expresado Excmo. Sr. Conde los tributos de fundo de que estaba en posesion y que el Ayuntamiento de este Pueblo y su Presidente apoyaban tan escandalosa conducta. La Diputacion tomando en consideracion las razones expuestas por el Sr. Vocal q. informa y habiendo conferenciado sobre el particular, acordó que se oficie al Ayuntamiento del Pueblo de Agula, manifestándole que observó lo que el Sr. Presidente le prevenia en el año de mil ochocientos trece, en razon de q. los Ayuntamientos de aquella Villa no se entremetieran a disponer a persona alguna de lo que pudiesen por conveniencia particular, ni por otro título, ni autorizar tales de posesion con sus providencias: que uno dho. Ayuntamiento, y de los q. los particulares se valgan por la via legal y en los Tribunales de Justicia competentes del Reino fuesen amovidos; tal lo q. se prevenga y encargue con el objeto de evitar ulteriores quiebras, y bajo la estrecha responsabilidad a q. deben quedar sujetos; sin perjuicio de lo cual el apoderado del Excmo. Sr. Marq. de Delgada ocurra a los Tribunales competentes a usar de la pretension alternativa y el despues de q. se hace mención a las de los Padres.

Se vision de oficio del Sr. Presidente fechas de hoy insertando dos R. Cédulas de veinte de Enero ultimo, comunicadas por la Secretaria de la Gobernacion. La primera acompaña otra Real Orden de diez y nueve de Octubre por el Ministerio de Hacienda q. previene que el Intendente de cada Provincia en union con su Vocal de la Diputacion Provincial, gira todo lo merecido a la Contaduria y Administracion Real con los datos en dha. R. Cédula contenido y referente a este objeto; y la segunda incluyendo tambien otra R. Orden por el expreso Ministerio de Hacienda con fecha diez de Enero, previniendo q. cuando las Diputaciones Provinciales no estan reunidas concitar los Intendentes en union con los Jefes politicos la visita mensual de ofiinas parvitas en la Real Orden de diez y nueve de Octubre de ochocientos veinte, y la Diputacion quede enterada del contenido de ambas R. Cédulas, acuerdo q. p. que por su parte tenga el exacto cumplimiento se manda nombrar a los Srs. D. Juan Rodriguez Cortes, y D. Antonio Beraza y Agula, para que en union con el Sr. Intendente concurren a la visita mensual q. se manda en la R. Orden de diez y nueve de Octubre.

En este estado entes el Sr. Intendente.

Dicho Sr. ha demostrado a la Diputacion una copia de R. Céd. fecha de veinte de Diciembre ultimo comunicada por el Ministerio de Hacienda por el q. se le hace cargo de no haber remitido a aquel Ministerio la noticia de la visita men-

Agustamientos la N. N. de primero de Diciembre manifestandoles que desde  
 luego remitan a la Depositaria de los fondos de esta Corporacion el importe de lo q<sup>o</sup>  
 adeudan y se vaya devengando del referido diez por ciento, para darle el destino que  
 corresponde: y a los de la Comera y Mieros q<sup>o</sup> remitan las cuentas, que la Contaduria  
 echa menor, y se acuerda, como la Contaduria lo propone.

Se vio igualmente una exposicion de la Contaduria de Propios de  
 la Ciudad de la Laguna que en S. Ayuntamiento remitió en oficio de Noviembre,  
 y se acuerda, que despues de pasara los oficios a los Ayuntamientos de q<sup>o</sup> hace menior  
 el antecedente acuerdo se una a los papeles que lo han motivado el citado oficio de  
 tres de Noviembre, Exposicion de la Contaduria a la Laguna y antecedentes que por reser-  
 va de quince de Noviembre dexó el Sr. Presidente a lo agregasen y pase todo a la  
 Contaduria genl. de Propios p. a q<sup>o</sup> en su vista exponga lo q<sup>o</sup> se le ofrezca. Con lo q<sup>o</sup> se  
 levanta la Sesion, de q<sup>o</sup> Certifico. = Total = de la = no vale =

Manuel José de Sovero

Juan Eduardo  
 Secret.

## Sesion 15. año de 1821

Señ.  
 Presidente  
 Secos  
 Corral y Argala  
 Lopez Gonzalez  
 Cisneros

En la M. L. N. i Puerto de la Plaza de Santa Cruz de Santiago de  
 Tenerife a primero de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Con-  
 sistoriales del M. S. Ayuntamiento, los Señ. Presidentes y Vocales de la Diputacion Pro-  
 vincial q<sup>o</sup> se anotan al margen se leyó la acta del día anterior y se halló conformes.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del veinte y seis del anterior  
 trasladando una N. N. de tres de Diciembre comunicada por la Secretaria de la  
 Gobernacion de la Comandancia acompañando el modelo de la formula que han de usar  
 los Ayuntamientos en la expedicion de los títulos de Oficiales, Sargentos y Cabos  
 de la Milicia Nacional; y enterada la Diputacion de su contenido, acordó; que  
 se una al Expediente de la expresada Milicia.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente fecha veinte y seis del



Provincia, D.<sup>o</sup> Juan Rodriguez Boras, y D.<sup>o</sup> Antonio Parera y Ayala, Vocales de esta Diputacion y nombrados por la misma para practicar la visita mensual de la Contaduria y Administracion genl. en los terminos q.<sup>o</sup> se previene en la Real orden de diez y nueve de Octubre vista en la presente se rion salieron a practicarla y con este motivo se suspenso la continuacion de esta Acta.

Habiendo retornado los Sres. Intendente y oficiales nombrados para la visita de las oficinas de Rentas han informado a la Diputacion de haberla practicado conforme se previene en la citada R.<sup>o</sup> Orden, debiendo manifestar no habian advertido cosa notable q.<sup>o</sup> llamase su atencion; antes al contrario mucha atencion de parte de los oficiales de las espresadas oficinas en el desempeño de su trabajo; no habiendo aquellos manifestado los estados que habla la citada Real Orden; por que como ya se ha dicho no habiendo tenido el Sr. Intendente mas noticia de ella q.<sup>o</sup> la q.<sup>o</sup> se contiene en otra de veinte de Diciembre; y no habiendola recibida el Sr. Intendente hasta el dia veinte y seis, ni estando impuesta esta Corporacion de ella hasta hoy no podia tampoco aquella oficina hallarse provida para presentarla; y quedo enterada de hazerlo p.<sup>o</sup> la primera visita. La Diputacion se manifesto enterada de lo expuesto por los Sres. Intendente y Vocales Comisionados; y llamando su atencion a los crecientes efectos q.<sup>o</sup> debe de producir una disposicion tan sabia como la de la enunciada visita de la Contad.<sup>o</sup> y Administracion genl. de q.<sup>o</sup> trata la otra R.<sup>o</sup> Ord.<sup>o</sup> de diez y nueve de Octubre, acordó q.<sup>o</sup> al propio tiempo que se dio noticia por la Diputacion de haberse dado principio al cumplimiento de la citada orden, se consulto si se hacia tambien igual visita a la Administracion de Caracas, y oficinas del Credito publico, y demas dependencias de cuenta y razon q.<sup>o</sup> tengan relacion con la Hacienda pu. para q.<sup>o</sup> se logren igualmente los mismos saludables efectos q.<sup>o</sup> del Libertino Congreso, se ha propuesto.

Se vio un informe de la Contaduria genl. de Propios de esta Provincia censuado a consecuencia del acuerdo de S.<sup>o</sup> E. unico del presente en conformidad a la R.<sup>o</sup> Orden de primero de Diciembre del año anterior y, por el resulta q.<sup>o</sup> los propios de esta Isla, la de Canaria, Lanzarote, y Fuerteventura debian al credito publico por razon del diez por ciento de la Caudal de sus propios hasta fin del año de ochocientos diez y ocho, inclusive, cincuenta mil novecientos setenta y cinco reales, veinte y dos mrs.: que la Gomera debe lo q.<sup>o</sup> haya importado el citado diez por ciento de sus productos desde el año de ochocientos catorce, inclusive; y el Morisco desde mil ochocientos diez y seis tambien inclusive pero q.<sup>o</sup> la Contaduria no puede determinar la cantidad q.<sup>o</sup> sea por q.<sup>o</sup> aquellos Ayuntamientos no han remitido aun sus cuentas; y concluye manifestando q.<sup>o</sup> segun su opinion debe circularse a los

Coloquen del Puerto de la Orotava en el q.<sup>o</sup> exponen que hallándose en la Aduana de aquel Puerto una partida de Tabacos q.<sup>os</sup> se pertenecen y no habiendo tenido a bien sacarlo de ella por no verse en la urgencia de cobrar su derecha; y q.<sup>o</sup> temiendo entender q.<sup>o</sup> los que tiene el Gobierno disponibles no son suficientes p.<sup>a</sup> la Milicia Nacional q.<sup>o</sup> en todos los Pueblos se organiza hace a S. E. la proposición de que se le exima del Cargo de derechos y almacenaje de los referidos fuelcos entregando su total importe en los mismos a razon de quanto se vellen cada uno a disposic.<sup>on</sup> del S. Ayuntamiento del precitado Puerto de la Orotava para ramar en Milicia; y la Diputación acordó, que se pase al Sr. Intendente la proposición de la Casa de Colocar para que se haga impresa lo que le pareció.

Se vio un oficio del M. S. Ayuntamiento del Puerto de la Orotava fecha del diez y siete acompañando dos Certificados de acts del mismo q.<sup>o</sup> acreditan la una que D.<sup>o</sup> Domingo Garcia Canas p.<sup>ro</sup> en aquella Municipalidad el juram.<sup>to</sup> conforme al título de Marqués de primera letra que le mandó expedir esta Corporación; y el otro por el q.<sup>o</sup> se acredita que estando vacante la Secretaría de aquel P.<sup>o</sup> Cuzco por la Colocacion de D.<sup>o</sup> Domingo Garcia Canas que la secreta habia tenido a bien la misma nombre por su actual Secretario a D.<sup>o</sup> Fernando Paez, cuyo nombramiento apenas fue aprobado por S. E.; y se acordó, que se acordase y que se manifieste así al S. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de la Orotava.

Se vieron las impresos que los Ayuntamientos de la Victoria, Saural y la Matanza han emanado en contestacion al oficio del Sr. Presidente fecha veinte y nueve de Setiembre conforme al acuerdo de la Diputación de quince del mismo en virtud de la solicitud q.<sup>o</sup> Estanislao Dominguez Ordoñez del Ultimo Pueblo hizo a S. E. para que se le repartiesen tres fanegas de tierra en el Pueblo de su Crindario; y no estando conforme otros. Suprimiendo y teniendo esta solicitud mucha relacion con el asunto de Montes que tiene entre manos la Comisión de los mismos; se acordó, que se reserve la determinacion de esta solicitud para cuando se vuelva sobre el asunto de Montes.

Se vieron tres oficios de D.<sup>o</sup> Pedro José de Mendizabal Contador p.<sup>ro</sup> de Cajon y Depositario int.<sup>o</sup> de los caudales de esta Corporación fecha veinte y cinco de Diciembre del año ultimo, diez y cinco y veinte de febrero del presente. El primero acompaña una libranza de mil p.<sup>as</sup> que el diez y nueve del mismo Diciembre firmó el M. P. P. Fray Antonio Fernandez, Provincial del orden de Dominicos en esta P.<sup>o</sup> a cargo del P. P. Prior del Convento de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup> de Consolacion de esta Villa Fr. Antonio Cruz, y favor de S. E. endorada a la orden del mismo D.<sup>o</sup> Pedro José de Mendizabal, cuyo cobro no tubo efecto por q.<sup>o</sup> en el mismo dia veinte se habia dado principio al inventario de aquel Convento y lo archivan y se capitularon metálicamente cuando la libranza se presentó para su pago; al segundo acompaña otra libranza de igual cantidad q.<sup>o</sup> con fecha catorce de Noviembre expidió el M. P. P. Provincial del orden de San Francisco Fr. Domingo José Delgado a cargo de la P. M. Madres y M.<sup>o</sup> y Señora Desconulta del Convento de S.<sup>ra</sup> Concepcion de esta Villa de la Ciudad de

251

anteriores inculcando una R.<sup>a</sup> Orden de veinte y uno de Enero por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en la que se pide a Vto. Sr. Presidente un informe circunstanciado del estado en que se halla el padrin de adimatacion establecido en estas Villas, manifestando de las causas de su decadencia medior y arbitrio que se podrian emplear para darle el fomento y mejoras que combienen al interes general de la nacion; cuya R.<sup>a</sup> O.<sup>a</sup> traslada de oficio a S. E. a fin de cruzarla con su acuerdo el informe que se pide; y despues de haber conferenciado se acordó, que se oficie a los V. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de la Cruz de la Orden con incesion de la citada R.<sup>a</sup> Orden para que digan cuanto sea oportuno a Vnas debidamente el informe que el Sr. Libiano deva con respecto al padrin de adimatacion.

Se vio una solicitud de D.<sup>o</sup> Juan F. Gallivoy Subdito de S. M. Britanica y residente en el Puerto de la Orden como socio de la Casa de Comercio Inglesa bajo la firma de Parley Little y Compañia; en la que manifiesta que tiene entendido que bajo el pretexto de estar casado con una Española se trata de obligarle a alistarse en la Milicia Civil, cuya distincion le seria muy apreciable si la Constitucion se lo permitiera; en cuyo caso cruzó a S. E. para que se sirva decidir si mediante las consideraciones de que hace merito se halla en aptitud de recibir un servicio que cae no competente; y despues de una detenida conferencia se acordó, que se diga al V. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de la Orden que si el citado D.<sup>o</sup> Juan Gallivoy es extranjero y no ha obtenido de las Cortes la Carta especial de Ciudadano que previene la Constitucion en su artículo diez y nueve lo tenga por exceptuado del servicio de la Milicia nacional local.

Se vio un informe que ha evacuado con fecha ocho de Diciembre del Sr. D.<sup>o</sup> Juan Pons de Barrancas Intendente interino que fue de esta Provincia, referente a la solicitud de D.<sup>o</sup> Bernardo y D.<sup>o</sup> Juan Olagan dirigieron a S. E. con la de veinte y nueve de Noviembre, y se vio en fecha de cinco de Diciembre relativa a que dicho Sr. Intendente mandase a la Administracion del Puerto que en el Cabo de los Vicos de una parábola de azucar que el Capitan Americano la Aboga presidente del Puerto de la Havana y que tuvo por arrendada en el de Nueva York, se arreglase aquella Administracion al decreto de las Cortes general de quince de Agosto ultimo, reformando Vto. Sr. Intendente su anterior Decreto en que mandaba lo contrario. El Sr. Capitan de Vto. Intendente en su informe manifiesta que no cree que el citado Capitan la Aboga se halle comprendido en el decreto de las Cortes ya mencionado; y que por tanto sin una declaracion del Sr. Intendente no puede pararse a la solicitud de D.<sup>o</sup> Bernardo y D.<sup>o</sup> Juan Olagan; y la Diputacion habiendo recibido el informe del Sr. Intendente, acordó, que se diga a la Casa de Olagan que con respecto a que debe salir por los Vicos en los terminos que propone el Sr. Intendente pero que puede elevar su recurso al Sr. Libiano para la disminucion de aquellos impuestos al decreto de las Cortes de quince de Agosto, segun que sea Cooperacion lo informara en los terminos favorables que sin esperanza de un buen éxito.

Se vio un Memorial de la expresada Casa de D.<sup>o</sup> Bernardo y D.<sup>o</sup> Juan

inmunda los incendios & por casualidad o de hecho penado se experimentan  
tan tan de continuo. Quarto, & igualmente no permitan hacer cascan del tronco y  
raices de ningun arbol excepto del Pino q' una vez de cortado no se reproduce, cu-  
ya disposicion provisional toma la Deytacion en obsequio de los madereros <sup>interos que la comision de montes</sup> y  
trascendentales q' se experimentan, previene los trabajos q' se deducan de los ex-  
pedientes q' se le han entregado, y para el mes de Septiembre de esta impracticabilissima  
comision se espera q' los Ayuntamientos proporcionen todas las noticias q' ellos  
oportunas al objeto indicado. Quinto, Quien los Ayuntamientos q' tengan con  
q' satisfagan el Establecimiento proporcionado al Guardia o Guardas que deban nombrar  
para el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones y de todas aquellas  
que consideren precisas a q' por ningun titulo se toquen los Montes q' deban mirar  
como un sagrado, propongan a la Deytacion la cuota q' se les tiene: y los q' no  
tengan fondos de que hazerlo propongan los arbitrios q' sean oportunos & p'  
n' tener al Guardia o Guardas q' hayan de nombrar, desempeñando entretanto, co-  
mo una carga consuevit, los individuos del mismo Ayuntamiento. Este es el ordenable  
encargo q' su maxima menudamente entre otros individuos excepto el Presidente  
encargando la Deytacion al Cor. Sup. superior politico se siera tomara p' con todo  
aquellos Ayuntamientos q' no den exacto y riguroso cumplimiento a las ante-  
rioras disposiciones, las mas severas providencias &c.

Se vio un oficio del Cor. Presidente fecha veinte y siete del anterior  
acompañando un exemplar de la instancia provisional q' con fecha trece y uno de  
Diciembre se vino S. M. mandar obsevar para el Gobierno y Administracion del re-  
mo de quera de Camara comunicada por la Secretaria & Mandada con fha. de 30 de  
Enero ultimo, y la Deytacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Cor. Presidente fecha veinte y ocho del anterior  
acompañando varios exemplares de la R. Orden de veinte y cinco de Enero ultimo comunica-  
da por la Secretaria & la Subseccion de la Comisula de Plas. Adyacentes por el q'  
se manda a su Señoria q' en sueldo a la Deytacion Provincial prouida a la  
averiguacion de los descubiertos en que quidan hallarse las extinguidas sub-  
secciones de Puntos, con lo demas en ella contenido; y en su consecuencia se  
lancas, se pasan a la Contaduria principal de Puntos y Puntos para que informen  
del estado & las cuentas a que se refiere la citada R. Orden.

Se vio un oficio del Cor. Presidente a la misma fecha q' la anterior  
acompañando una R. Orden de veinte y cinco de Enero comunicada por la Secretaria  
de la Subseccion de la Comisula en la q' se profunde la circular de veinte y cuatro  
de Abril ultimo en la que dispone S. M. q' el Cor. Presidente y la Deytacion  
Provincial ordenen a los Ayuntamientos informen a la Magestad sobre la  
permanencia o extincion de los puntos su utilidad o desventaja con lo demas q'  
en ella se contiene; y habiéndose conformado, se avies, que se circule a los  
Ayuntamientos Constitucionales, de la Laguna, Conchales, Guimar, Matanza,  
Realdo de Arriba, Don de Abajo, Guancha, Jangue, Rod, Saachico, San Juan  
del Reposo, San Pedro de Dantes, Sibi, Quenerista, Sairal, Tacoronte, Veragu,  
S.ª Paula, Rambla, Vilaflor, Guadalupe; S.ª en Canaria, Vega, Arucas,  
Foz, Ciudad de la Palma, Selva, Orotava baja, San Andres, Mars, Fajardo,  
Sancti, Punta Nana, Punta Naya, Quabocento, Orotava alta, Lasafia, Llano &c.

26

las Palmas de Canaria y favor de S. E. q. lo endoso a la orden de utilidad. D. Pedro José de Mendizábal la que a la presentación para su pago fue protestada, por las razones que espone el testimonio q. acompaña: al tenor de una libranza dada por el ya citado R. P. Provincial del Orden de San Francisco a cargo de las Monjas del Convento de Santa Agueda Maestra de la Ciudad de la Habana y favor de S. E. endosada al del citado D. Pedro José de Mendizábal q. también fue protestada como se dice en el testimonio q. acompaña de esta diligencia, y se acordó, quedase enterada; y q. se devuelvan a los M. P. Provinciales sus respectivas libranzas con los testimonios de protestas, manifestando en el Oficio de remisión de la primera el motivo q. impidió el pago de su importe. - Com. de juicio - vale -

Enq. J. P. de Soverón

Juan Estuardo

## Sesion 16 año de 1821

Sr. Presidente  
 M. P. de  
 Caceres y Agudo  
 Lopez y Morales  
 Cavalon  
 Tabares

En la M. S. N. e. Herida Villa, Puerto y Marz de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunida en las Salas Constitucionales del M. P. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial q. se anotan al margen se leyó la acta del dia primero y se halló conforme.

El Sr. Presidente hizo la mocion de que convenia resolver q. el Caudal de los Montes y su concurrencia corria pendiente conclusivamente a cada uno de los Ayuntam. en sus respectivos distritos, y se acordó como lo propone su Señoria; y en este motivo se conferencio detenidamente a cerca de lo q. en sesion de veinte y siete de Febrero, se acordó relativo a la absoluta prohibicion del Corte de las, hozguetas, o vergas de junco peltor de Suro, y se tubo por conveniente agregar como una continuation del estado acordado que se oficio a los mismos Ayuntamientos: primero, q. no concedan licencias p. Corte de Maderas de Continuan para Casas y Barcos sin q. sean aprobadas por esta Diputacion a quien la remitiran con justificacion, exceptuandose de esta regla los quejos de Subtancia segund q. no permitan pasta ganada antes el arbolado de los montes de Monte q. ni en aquellas parages que habiendolos tenido antes han sido la parva de los detentadores para que de esta manera se reproduzcan de nuevo o sean replantados. Tercero que no permitan hacer Carbon en medio de los Montes sino a la distancia convenientemente que

de fomento y propagacion de los Montes y plantios de Albarado, y pudiesen de lo  
informar convenientemente a las reglas y medidas que pudiesen adoptarse para esti-  
mular la formacion de nuevos plantios de árboles papayer para Montes; y se acordó,  
que se pase un exemplar de esta Real Cédula a la Comision de Montes, para que se manifieste  
por observaciones sobre sus interesantes puntos; circulandola a todos los Ayuntamientos  
con igual objeto, especialmente a los de Toluca y Lerma, en donde no habiendo  
Montes de sembrar de que se manifiesten y tengan en consideracion a proposito para plan-  
tar de Montes, y que el plan de arbolado sea mas útil para su propagacion.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el anterior incluyen-  
do dos exemplares de la Real Cédula expedida por el Sr. Secretario de la Gobernacion de  
la Peninsula con fecha primero de Febrero anterior en que se previene varias reglas para  
la formacion de los Ayuntamientos conforme a la Constitucion, y al decreto de las Cortes  
de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos diez, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de Toluca de fecha veinte y dos del  
anterior en el que se consulta al Sr. Presidente algunas dudas a cerca de lo que se deba practi-  
car para dar cumplimiento a un oficio del Sr. Intendente relativo al cargo vacante a  
aquel Pueblo en la contabilidad del año de mil ochocientos veinte; y se acordó, que se pase  
dicho oficio al Sr. Intendente para que informe sobre su contenido.

Se vio el informe que el Ayuntamiento de Toluca ha enviado  
con fecha de diez de Diciembre del año anterior a consecuencia del oficio del Sr. Presi-  
de de diez de Noviembre referente a la solicitud que en esta Corporacion tiene entablada  
D. Mariano Salazar, vecino del propio Lugar, para que se le admita al uso y exor-  
cicio de la Escabania publica del mismo Pueblo, y de aqui se ha hecho conferenciado en  
el asunto, se acordó, que para certar los perjuicios que al interesado, y al pú-  
blico deben resultar de las demoras en consideracion de hallarse la Audiencia Territo-  
rial a una Provincia en la Isla de San Juan, se pase el expediente al Sr. de prim.  
instancia del partido de la Laguna para que evacuando el informe que se pre-  
viene en el decreto de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos diez, lo devuelva  
a esta Corporacion para remitirlo a la Audiencia Territorial conforme al  
citado Decreto.

Se vio el informe que el Ayuntamiento de Toluca ha remitido  
a esta Corporacion en virtud de los oficios del Sr. Presidente fecha diez de  
Noviembre del año anterior y diez y nueve de Enero del presente relativos a la  
solicitud de D. Francisco Cabrera vecino de San Juan, para que se le nombre  
como uno de los de Escabania publica del citado Pueblo de Toluca vacante  
por fallecimiento de D. José Cadon; y se acordó, que se una al expediente  
de su razon, y que respecto que el Sr. de letras que debe informarlo  
reside en aquella Isla, se remita a la Audiencia Territorial con arreglo al  
Decreto de fecha de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos diez, ya citado.

Con lo que

27

Villa de Lanasote, Canaria, Febrá, Antigua en trece de ventura, Capata, Febr, Ovea, y  
obtenidos sus respectivos informes pareció a la Comisión de Cortes.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del tres, acompañando varios  
ejemplares de la Real Orden de treinta y uno de Enero último comunicada por la Secre-  
taria a la Subsección por la q. se manda q. esta Diputación nombre un comisionado en  
la Corte q. de acuerdo con el q. nombra al Librero suso cuantos papeles pertenecian  
a los ramos de peritos, papeles y Mantas, pertenecientes a esta Prov. y habiéndose  
conferenciado en el particular se acordó que se ofiese al Sr. D. Juan Tinas, Magistral  
de la Catedral de Canaria y residente en la actualidad en la Corte para que se lea por  
si o por medio de alguna persona de toda su compañía apegar los indicados papeles, hacerlos  
empañar y remitir a Cádiz por ordinario q. costara los gastos de porte de Cádiz, remon-  
dándose a alguna persona de su conocimiento en aquella Plaza p. q. lo cobrará por prim.  
a la Orden de sus Lueros q. alencara a D. Sr. Don los gastos q. ocasiona este encargo  
q. la Diputación se promete admitir a D. Sr. Magistral en obsequio de su Patria y  
de cuyo servicio le quedara reconocida esta Corporación.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha tres de Marzo, acompañando varios  
ejemplares de la Real Orden de tres de Enero último exarguando a las Diputaciones y  
Provinciales q. ayendo a los Ayuntamientos respectivos informen sobre el punto de los sum-  
narios q. se hayan hecho a las Tropas enemigas en la ultima Guerra; y respecto a q. esta  
Comisión no se halla en el caso de q. trabar la citada R. Orden, la Diputación quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha seis del presente tratándose una  
Real Orden comunicada por la Secretaria de la Subsección de la Comisión e' Glos adyacentes  
q. contiene la q. son siete del mismo de comunico por la Secretaria del Despacho de Hacienda  
a los Intendentes de las Cortes y fronteras para q. sin perjuicio de los estados de producto  
de todas rentas y de su distribución remitan indefectiblemente en las epocas señaladas las  
noticias q. en la citada R. Orden se le piden; y ademas a la facultad q. q. de acuerdo con  
las Diputaciones Provinciales manifiesten sus observaciones sobre las Disposiciones q.  
del nuevo Arancel, y pomas de q. se hizo mención en acta del once cuando el Sr. Intend.  
interino manifestó a la Diputación una copia de la citada R. Ord. de siete de Enero; y se acordó  
quedar enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente fecha siete del actual copiando una R.  
orden de ocho de Enero, comunicada por la Secretaria a la Subsección de la Comisión en  
la q. se trata de otra de diez de Enero por la de el Despacho de Hacienda, en la q. S. M.  
manda q. se prevenga a todos los Reys políticos y Diputaciones Provinciales, respecten  
los canales de Cortes y vacantes como destinados a expensas determinadas respecto a con-  
secuencia de la reexaminación tomada por el Rey político, y Diputación Provincial  
de Granada con respecto a los Subsecretarios de aquella Dicción y de America; y la  
Diputación quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del ocho acompañando varios ejem-  
plares de la R. Ord. de treinta y uno de Enero último comunicada por el Ministerio a  
la Subsección de la Comisión exarguando a los Reys políticos y Diputaciones Provi.

antes q<sup>o</sup> por si se reduce a ruina; solicitando la aprobacion para reedificarlo, con cuyo objeto acompaña un plano sencillo y elegante en el q<sup>o</sup> se da lugar a colocar la Capilla & la Constitucion q<sup>o</sup> aquel Sr. Obispo tiene acordado plantifican en dho. edificio, y cuyo acuerdo no ha tenido efecto hasta ahora por que segun resulta del estado en el qual se halla el lugar en que debi colocarse no resulta su utilidad segun el estado en que se halla, acompañando igualmente el presupuesto del gasto de su fabrica esta, y la Diputacion convenida por el examen del expediente y por los conocimientos y pruebas q<sup>o</sup> la mayor parte de sus individuos tienen de la necesidad y utilidad de ella asi en consideracion al estado de las actuales Casas Conventuales como en respecto al comercio objeto de celebrarse en ellas un monumento que de testimonio de nuestros sentimientos y q<sup>o</sup> acuerdo a la posteridad la sustentacion eficaz de nuestra gloriosa regeneracion politica, acordó q<sup>o</sup> se diga al M. C. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q<sup>o</sup> para determinar lo q<sup>o</sup> fuese que se han de consignar p<sup>o</sup> tan preciosa e interesante obra remita las cuentas de sus propios, q<sup>o</sup> se hallan mena en esta Diputacion capitulo de cantidades se hallan existentes y cuales en poder de sus Administradores.

Se vio un memorial de la Casa de Comercio de esta Villa titulada Measurion e mejor fecho tuc del actual en la que reclama la Diposicion dada por el Sr. Intendente en respecto al premio para la introduccion de una partida de Tabaco q<sup>o</sup> se hallaba a bordo de un Buque Francés, y pidiendo q<sup>o</sup> S. E. se sirva mandar se rembarque dho. partida de Tabaco para evitar los daños q<sup>o</sup> de lo contrario sufriria el Comercio de la Provincia y especialmente las fabricas de este artículo q<sup>o</sup> hay en la Provincia; no considerando q<sup>o</sup> este artículo prohibido anteriormente por S. E. no podia ser de lo q<sup>o</sup> S. E. habilita p<sup>o</sup> su introduccion por su acuerdo de veinte y dos de Febrero, y habiéndose conferenciado con mucho detenimiento, se acordó q<sup>o</sup> siendo un negociado de la mayor consideracion por la relacion q<sup>o</sup> tiene con el estado acordado de veinte y dos de Febrero se suspenda su determinacion hasta q<sup>o</sup> los Sres. Vocales, tomando las noticias q<sup>o</sup> consideren necesarias y el oportuno tiempo para remitirlos pudiesen resolver con la comunicacion q<sup>o</sup> correspondiese asi para no contrariar sin sólido fundamento la resolucion del estado de veinte y dos, como p<sup>o</sup> no perjudicase con un festinado acuerdo de lo intentase esta Cab. y de la Metropoli.

Delega la Diputacion de dar un curso rapido a la multitud de Negocios q<sup>o</sup> se hallan aglomerados en su Secretaria, y considerando q<sup>o</sup> el mismo mas oportuno para conseguir el nombramiento de Comisioneros q<sup>o</sup> examinando los Expedientes y circunstancias presenten a la Diputacion lo subsiguiente de ellas, ofrecen a la misma sus reflexiones, y propongan la determinacion q<sup>o</sup> parezca mas razonal acordada unanimemente deplear este partido y respecto q<sup>o</sup> se hallan ya nombrados los correspondientes a Comis. y Administracion, Montes, Regia y Alcabala, y Potosi se han nombrado las siguientes. — La de Distribucion de Puestos y Justicia q<sup>o</sup> se compone de los Sres. D. Juan Rodriguez Torres, D. Antoni Barco y Ayala, y D. Juan Madros. — La de repartimiento o contribucion los Sres. Intendente, D. Juan Madros, y D. Domingo Lopez. — La de Cupo de hombre y la misma los Sres. — La de proyectos de obras los Sres. D. Antoni Barco y Ayala, y D. Miguel Lema. — La de agrarios los Sres. D. Juan Madros, y D. Ynacio Barco y Moya. — La de instruccion que



se levanta la Sesion, de que Certifico. = Entre 20 y 7 = intour y de Comision & Merced.  
 Enmendado = Determinado =

En que se ha de servir

Juan Eduardo  
 Secret.

## Sesion 17<sup>a</sup> año de 1821.

Señor  
 Presidente  
 Fraygo  
 (Caza y Apala)  
 Lopez Gonzalez  
 y Cabanes  
 y Ganes.

En la M. N. L. e. Merced Villa, Pucato y Plaza de Santa Cruz de Sant.  
 de Fernando a diez de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunido en las Casas Constitucionales del M. N. Ayuntamiento los Señores Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial de lo anterior al margen se hizo la acta del dia anterior, y se halló conforme.

Teniendo en consideracion el contenido de la Real orden de primero de Febrero anterior vista en Sesion de ayer en la q. se acuerden llevarse a efecto p.<sup>a</sup> la formacion de Ayuntamientos Constitucionales en razon del crecimiento de cada poblacion; se acuerda que se ofiese a los Ayuntamientos Caberales de Sancho para que la circulen a todos los de su Distrito por comunicacion que a los quince dias de su recibida remitan pedones exactos de su crecimiento con expresion de los pagos que cada Caceria tenga, la vicinanza en q. se hallen del caso de la poblacion y el crecimiento respectivo de cada uno de los citados pagos.

Se vio un oficio del M. N. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, fecha diez de Febrero en el q. pregunta si los gastos de la circulacion q. se hace por medida de los oficios de la Diputacion le remite un abultado del Ciudad de Laguna; y que por de conferencias sobre el particular del citado oficio, se acuerda que se diga al Ayuntamiento de la Laguna q. solo se obliga a proceder para la remision de los oficios cuando la Diputacion lo prevenga asi en sus circulares; y que q. gobierno se la misma manifieste el serpendio q. debe pagarse a los caporales de vendados y que economia podria establecerse para este gasto cuando las circunstancias lo hagan necesario.

Se vio un oficio del expresado Ayuntamiento de la Laguna fecha veinte y tres del anterior acompañando un expediente formado a consecuencia del citado oficio en el que se halla el frente de sus Casas Constitucionales y la necesidad de hecharlo a tierra

las Milicias Provinciales, pudiendo este ser en persona de aquella Plaza que reúna las circunstancias que deben adunarse a las que desempeñen estos empleos, y siendo la citada prohibición reglamentada e indistinta a los naturales de la citada Plaza de San Roque; asimismo igualmente se representa al Soberano Congreso Nacional se desea conogar la citada Real Orden de veinte y ocho de Agosto de ochocientos diez y seis, por hallarla en oposición con el nuevo sistema que foliamente nos gobierna.

Teniendo en consideración que se aproxima el diez y nueve del presente en el que según decreto de las Cortes de quince de Marzo de ochocientos trece debe celebrarse la Corte de Sala, habra de ser manso e iluminacion gral. cantarse un Te Deum en todas las Iglesias y hacerse salvas de Artilleria en todas las Puercas y Plazas de la Monarquía en recordacion de la aniversario del diez y nueve del mismo en que se publica la Constitución política, cuya memoria es la mas digna del aprecio y consideracion de los buenos y malos Españoles; se acuerda que para llevar a la Diputacion por su parte el espíritu del antedicho Decreto ha de concurrir en cuerpo a la Iglesia Catedral Matriz de esta Villa para asistir a la solemnidad del Te Deum; y para que se haga con el decoro debido, el Sr. Presidente se ocupa de las oportunas disposiciones. Con lo que se levanta la Sesion de que Certifico.

Angel P. de Soverón

Juan Estuardo  
secret.

# Sesion 18 año de 1821

En la N. N. L. Y. Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife en la noche del quince de Marzo de mil ochocientos veinte y uno. se reunieron en sesion extraordinaria los Sres. Presidente y vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen.

Sres.  
Presidente  
Vedago  
Cruz y Apala  
Cruz y Apala  
Cruz y Apala  
Cruz y Apala

El Sr. Presidente manifestó a la Diputacion que el objeto de su reunion extraordinaria era el de imponerse que aproximandose el diez y nueve del presente en el que con motivo de la concurancia a la Catedral para asistir al Te Deum, que según el decreto de las Cortes de quince de Marzo de ochocientos trece debe cantarse

los Sres. D. Juan Rodriguez Cortes, D. Antonio Cerezo y Ayala, y D. Juan Fabraes. — La De Agricultura, artes, industria, y comercio los Sres. D. Ignacio Cerezo y Mayo, D. Antonio Cerezo y Ayala, D. Juan Rodriguez Cortes, D. Juan Fabraes, y D. Monique Casado.

Se vio un oficio del Excmo. Sr. Comandante Genl. Militaria fecha de ayer acompañando una copia de la Real Orden de veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos diez y seis por la q. entre otras cosas se manda q. cuando se parea el empleo de Coronel del Regimiento de Milicia Provincial de la Villa de Llanuada, no se haga en sugeto ascendido en ella; la misma q. el Excmo. Sr. Presidente por acuerdo de la Diputacion de veinte y siete de Febrero pidió a S. E. por su oficio del diez y habiendo tratado con este motivo a la vista las representaciones del Ayuntamiento Constitucional de San Bartolome y de la predicha Villa de Llanuada vistas en sesion de veinte del anterior, y por las q. el citado Ayuntamiento representa a S. M. se desea declarar que el privilegio de consultar las vacantes de oficiales para los regimientos de Milicia Provincial no sea ya esclusivo como hasta aqui a los Capitales de las Villas, sino general a todos los Ayuntamientos por la igualdad q. entre todos hay en el dia; que el numero de Milicianos Provinciales se educa respecto no tanto en proporcion con el Vecindario de aquella Villa; q. al Sargento Mayor D. José Ito de Armas se le de otro destino respecto a no ser su grado de los que entran en el plan de esta Milicia; ya que no es compatible con la tranquilidad de aquella Villa q. cuando la fueran Militar un hombre q. en las paradas de beneficencia q. ocurrieren en ella fue el genl. agente suplicando a la Diputacion en la otra representacion que impidiendole el contenido de la que acompaña para S. M., tenga a bien dirigirla con su favorable informen. Habiendo conferenciado detenidamente sobre este particular, se acordó, que la citada copia de la Real Orden de veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos diez y seis se una al Expediente q. se instruya con motivo de la representacion del Ayuntamiento Constitucional de San Bartolome y Llanuada; que en orden a que la Villa Capital de Segovia no haga solivramente las consultas de los empleos vacantes para los regimientos de Milicia Provincial, se cite a lo acordado en fecha de Enero; que por lo que respecta al numero de Milicianos se este igualen a lo que la citada villa venia con relacion al plan general del Excmo. en q. sin duda se trata de ya: que sin embargo q. aquel Regimiento de Milicia Provincial de Llanuada tiene la plaza de Sargento Mayor contra lo que se observaba en los demas excepto en aquel y en el de la Villa de la Orotava por una gracia especial hacia los sugetos q. ni en otros empleos y contra el sistema general de esta Milicia, tambien debora citarse al resultado del indicado plan del Excmo.; y respecto que en la Real Orden citada de veinte y ocho de Agosto de ochocientos diez y seis, se declara que D. José Ito de Armas no tubo parte en los expedientes a que se refiere el Ayuntamiento de S. Bartolome, nada tiene la Diput. q. citada en sus particularas, cuando en fuerza de sus atribuciones diujo a S. M. la certificacion del Ayuntamiento de San Bartolome y Llanuada con relacion a lo cual daran la lra. suficiente lo que tiene a S. E. sobre la provida de V. M. de veinte y ocho de Agosto; pues aunque sin cooperacion propia recurra a los demas Ayuntamientos de aquella Villa para tomar en este asunto informen mas generales, impidiendo que sea medida propia para sus mayores males, resultando anti-queas disposiciones que parecen ya obsoletas; respecto que de la citada Real Orden resulta que a los vecinos de aquella Villa se les excluye de obrar al completo honorifico de Coronel de

q. aun quando los tubiese no seria facil hallarlos con otros indispensables circunstancias, y teniendo presente por otra parte q. el Convento de S. Fran. de esta Villa ofrece piezas en el dia sin uso alguna capacidad y diuersion con un moderado reparo podrian proporcionar a la Diputacion Sala para sus sesiones y piezas comedias p. cobrar su secretaria a que en esta de la habitacion del Sr. Presidente cauce de la precisa comodidad de sero igualmente federa en S. Convento, su sala de sesiones y secretaria, disponiendo en su conveniencia oficiar al ordinario Eclesiastico con honorarios a que acuerde a efecto y que tenga a bien comunicar las nuevas correspondientes al Cabildo local del dicho Convento para que ponga a disposicion de este cuando la pieza o piezas q. se han necesitadas al indicado fin.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del diez en el q. manifiesta q. comisionando sea de las atribuciones de la Diputacion Provincial dar las disposiciones convenientes para que a la Mayor brevedad se rendan cuenta con exco. de su alcornocho los subdelegados y demas personas que han intervenido hasta ahora en los caudales de Montevideo y demas P. de que habla la Real Orden de veinte y dos de Enero ultimo, vista en sesion de veinte y siete de Febrero devolviera a la Secretaria de S. E. los expedientes relativos a la cuenta q. el Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de Sanabria levanto por este respecto a D. Salvador de Ferradas, Casador q. fue de aquella Villa, y que en consecuencia de acuerdo del estado veinte y siete de Febrero se habian pasado a la Contadaria de Ultramar, y conformandose la Diputacion con el modo de pensar del Sr. Presidente, acordó que se reprensé su acuerdo del ya citado veinte y siete de Febrero.

En este estado entio el Sr. Intendente

Con materia del anterior acuerdo, y teniendo a la vista el expediente q. en el se cita de las cuentas que el Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canariotas a D. Salvador de Ferradas, como subdelegado de Montevideo, devora de poner en execucion lo que en la citada R. Orden de veinte y dos de Enero se encargó al Sr. Jefe Sup. politico de acuerdo con la Diputacion Provincial, y de estas lo malis de q. el Sr. Salvador de Ferradas se queja en su representacion de nuevo de Febrero, se acordó que con todo lo antecedente q. le son relativos pase al Sr. D. Juan Rodriguez Pota q. que informe lo que de esto resulte y se paxezca.

Se vio un informe que ha conuado con fecha de hoy el Sr. Intendente a conveniencia del oficio del Ayuntamiento de la Sanabria vista en sesion del nuevo. Dicho Sr. Intendente manifiesta lo atarado q. conuando en esta Prov. la Cobranza de la Contribucion acordada en el año de mil ochocientos diez y siete, y q. a cuenta de los novecientos y sesenta mil ciento veinte y tres d. de la q. se cumple en primas de Julio no se ha recaudado un solo mara; hace presente las varias conveniencias que puede traer consigo la falta de fondos necesarios para sostenir el orden y propone a la Diputacion los particulares q. le pareciere deo adoptar la misma para comparecer con S. Sr. segun sus atribuciones y las encargos repetidos con que se halla el Gobierno para auxiliar sus providencias en el justo y transcendental objeto de hacer efectiva la moderada contribucion con que los Reales han de subvenir a las atenciones del estado tanto mas urgente en esta Provincia, quanto que han faltado ya varios de los recursos que antes se hallaban destinados a este objeto; y citando la Diputacion penetrada de los mismos sentimientos q. el Sr. Intendente estando de los deseos de cumplir con las R. Ordenes a que se refiere este informe, y de acreditar mas y mas, como lo ha hecho hasta aqui lo que le animan de cooperar con el Sr. Intendente a que ponga pronto y puntual

en ella en consideracion del aniversario de la publicacion de la Constitucion de la Monarquía Española, como pedia que anagrase el ceremonial que habia designarse con el M. J. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y tambien de lo concerniente a esta solemnidad. Con este motivo se impuso la Diputacion de los ayndos de la misma de diez y nueve y veinte y ocho de Abril, tres y veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos catorce, y de pues de haber defendido conpromiso; acordó: que en las concurrencias, q' haya de tener con el M. J. Ayuntamiento Constitucional se proceda en los mismos terminos y por iguales razones q' las q' la Diputacion tubo presente en su citada ayenda de veinte y nueve de Mayo sin que se entienda q' esta resolucion q' la Diputacion toma en chequeo de la buena armonia y con el objeto de evitar los posibles contestaciones a que esta cuestion dio motivo en el citado año de mil ochocientos catorce pueda perjudicar ni sea al M. J. Ayuntamiento de esta Villa un derecho pavoroso en la resolucion definitiva que debe impartirse de lo habiéndose consultado este caso en los terminos que el Sr. Presidente manifestó q' lo havia propuesto en la epoca pasada; y pagase todo lo que se consulta como esta Ciudad: manifestándose asi al Alcalde Constitucional de primera eleccion de esta Villa. - Con lo que se levantó la sesion, de que certifica. -

Angel José de Soriano

Juan Larrea

## Sesion 19. año de 1821

En la M. L. A. y Ancha Villa, Puerto y Plaza de S. Cruz de Santiago de Leonense a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Constitucionales de M. J. Ayuntamiento los Srs. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial q' se anoten al margen e toquen las actas de diez y quinena del presente y se hallaron conformes.

La Diputacion Provincial toma en consideracion las incomodidades q' experimentan en continuar sus sesiones en este sitio así q' muchas veces se halla reunido el M. J. Ayuntamiento con su propia municipalidad y la Santa Capellanía por iguales razones que celebran sus sesiones en tres puntos; y no siendo prudente aburar por mas tiempo de la generosa oferta que el citado M. J. Ayuntamiento le hizo de su sitio y demas relativo a ella, ha acordado tomar otro sitio para sus sesiones; y considerando por una parte q' no se halla con fondos disponibles para proporcionarse un edificio comodo decente y analogo al alto caracter que representa, y

Ses. 19  
Cruz de  
Santiago  
de Leon  
Pueblo  
de Leon  
Cruz de  
Santiago  
de Leon  
Cruz de  
Santiago  
de Leon

que apoya aquella; acordó, que declara suspensa en el exponente la obligación q.  
 todo Ciudadano tiene á contribuir á sus servicios, intencin q. probabilidad de los males que  
 pades manifestos á esta Superioridad hallase en aptitud de prestarse á un servicio  
 á q. lo incluyan sus privilegios y penderos de cuyos sentimientos está plenamente  
 satisfecha esta Corporacion, por el conocimiento personal q. tiene de sus cualidades;  
 y manifieste así al Sr. Ayuntamiento del Puerto.

Se impuso la Diputacion de la acta q. el presidente Sr. Ayuntamiento  
 del Puerto celebró el día tres, y remite en contestacion al oficio q. el Sr. Presidente le pasó  
 con la del veinte y siete de Febrero, preguntándole el motivo q. habia tenido para poner  
 al publico la lista de que se quejó D. Juan Placeres Guain en su representacion visitada  
 en sesion de veinte y uno de Febrero; y habiéndose conferenciado en la materia, se  
 acordó, que se diga al Sr. Ayuntamiento del Puerto, q. el motivo q. manifiesta para  
 haber puesto al publico la lista en cuestion es absolutamente quimerica, por q. mal  
 podrian concurrir al nombramiento de Oficiales, Regentes y Libres los q. hasta ahora no  
 se hallaban alistados en la clase de Ciudadanos Civiles; y que p.<sup>a</sup> obligan á otros á tan penosa  
 y justa obligacion devia evitarse de los medios legales q. son de estilo; q. notándose en el  
 acuerdo citado del Ayuntamiento del Puerto falta de decoro y urbanidad hacia esta Cor-  
 poracion se encarga al Sr. Presidente se lo haga entender así haciéndole ver el poco res-  
 pecto y atencion con q. se ha procedido para que en lo sucesivo se conduzca con la cau-  
 temperacion q. es debida á una Corporacion q. representa el todo de la Provincia; y  
 que no ha podido dejar de mirar con justo desagrado alguna de las Copresiones q.  
 de su citada acuerdo.

Se vio un oficio del Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de la Sag.<sup>a</sup>  
 fecha del laturo, acompañando las cuentas generales de los fondos de Regios con-  
 rrespondientes al año q. venia en sumo de mil ochocientos diez y nueve; y se  
 acordó, q. pasen á la Contaduria públ. de Regios de la Provincia, para que la S.  
 glose, e informe lo que de ellas resulte. Con lo que se levantó la sesion, de que  
 Costo. - Comendado - R. - a - vale - &

Angel Tola De Soriano

Juan Eduardo  
 Secret.

# Sesion 20. año de 1822

Sr. Presidente  
 Sr. Intendente  
 Sr. D. Diego  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan

En la M. L. D. de Provincia Villa Puerto y Plaza de S. Cruz de Santiago de Tenerife  
 á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Capitulares  
 del Sr. Ayuntamiento los Sres. Presidente y vocales de la Diputacion Provincial que  
 se anotan al margen se leyó la acta del día ant.<sup>o</sup> y se halló conformes.

cumplimiento de la creación de la contribución y a remover cuantos obstáculos puedan estar  
 puestos para el cumplimiento de las resoluciones del Sr. Intendente; primero que se fixe un ter-  
 mino a toda la Provincia para el pago de este impuesto y debiera quedar establecido en fin de  
 el mes proximo; segundo, q<sup>o</sup> se autorice a todos los Ayuntamientos para q<sup>o</sup> por medio de  
 sus Presidentes apromien y comparen a todos los Morosos; Tercero, que asi como por el articu-  
 lo veinte y dos de la Instrucción q<sup>o</sup> debe servir de base para la creación de la contribución  
 se manda poner al pub.<sup>o</sup> el empadronamiento y valoración de los Capitales y utilida-  
 des de cada Pueblo por espacio de quince dias, se haga igual operacion y por el mismo ter-  
 mino de lo que a cada uno se le exige, p.<sup>a</sup> q<sup>o</sup> cada uno pueda hacer los reclamos  
 que crea de justicia; y cuya determinacion tenga este cuerpo para evitar las injusticias q<sup>o</sup> se notaron  
 en algunos Pueblos en la cobranza de la contribucion del año de mil ochocientos diez y siete; cuyo  
 disposicion se comunicara a cada uno de los Ayuntamientos de la Provincia, manifestandole q<sup>o</sup>  
 se atempera q<sup>o</sup> la formacion de las cuentas de los productos de la riqueza Terrestre, indus-  
 trial y Comercial, a la tarifa q<sup>o</sup> se incluye y a las bases y reglas comunicadas anteriormente  
 por el Sr. Comisionado Píjia q<sup>o</sup> fue de diez y seis de Mayo, sin otra alteracion que la de cometerse a los  
 Ayuntamientos las facultades q<sup>o</sup> la Instrucción del Sr. Cambien, dada a las Justas republi-  
 canas; y la rebaja del tercio del producto de las Casas en lugar de la quinta q<sup>o</sup> señala la citada  
 Instrucción del Sr. Comisionado Píjia, por que siendo liberadamente las mismas q<sup>o</sup> el Gobierno  
 ha adoptado, y se continen en la Instrucción q<sup>o</sup> se ha comunicado a esta Diputacion en N.<sup>o</sup> 118  
 de veinte y uno de Enero del presente, y no permitiendo la premura de las circunstancias hacer  
 hacer copia de la citada Instrucción, debian en un todo conformarse con aquella, y esta por  
 su parte q<sup>o</sup> se crea en el cargo de la Diputacion y se hacen responsables a los mas serios y  
 rigurosos Cargos de todos los Ayuntamientos q<sup>o</sup> no acedien la obediencia exacta a esta disposi-  
 cion y el cumplimiento a las del Gobierno.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del veinte, al que acompaña la citada  
 Real cedula de veinte y uno de Enero e Instrucción q<sup>o</sup> tambien se cita para que las Diputaciones  
 Provinciales, los Intendentes y Ayuntamientos Constitucionales publiquen respectivamente las noticias  
 necesarias q<sup>o</sup> puedan servir a las Cajas de base segura para el repatriamiento igual y proporcionado  
 de la impuesta, y respecto a q<sup>o</sup> la Diputacion havia visto la citada N.<sup>o</sup> 118 e Instrucción en su  
 sesion de veinte y ocho de Febrero, y acordado en su consecuencia, queda enterada.

Se vio el informe del Sr. Intendente a consecuencia de la solicitud de D.<sup>o</sup> Bernardo  
 y Juan Obregon vista en sesion del primero relativa a q<sup>o</sup> la Hacienda Nacional le admitiese  
 cierto numero de fuelles en pago de la contribucion q<sup>o</sup> la misma adunan en la Administracion de  
 Puerto de la Cruz donde se hallan aquellos depositados; y pide igualmente el q<sup>o</sup> a su cargo  
 visen los Sres. Contador y Administrador quel. de Puerto, se acordó, que por la Secretaria  
 se manifestase, si lo solicitase, a la Casa de los Sres. D. Bernardo, y Juan Obregon, que  
 no corresponde a la Diputacion Provincial tomar conocimiento de este negocio; pudiendo  
 servir a la Autoridad competente.

Vio una solicitud de D.<sup>o</sup> Bernardo Benitez, Senor del Puerto de la Cruz relativa  
 relativa a que se le congrese del servicio de la Milicia Nacional local, en consideracion  
 a sus actuales males, y respecto a q<sup>o</sup> el estado de decadente salud del peticionante es  
 notorio y visible, y a que la Diputacion sea muy persuadida de las verdades con-

Se vio otro informe que con fecha veinte y uno del anterior ha conuado el Sr. D. Francisco Soler, Comand. genl. de la Milicia publica e Intendente interino q. fue de esta Provincia en vista del Expediente que con fecha del quince se le paso con este objeto a cerca de la recienitud que el Pueblo de los Llanos en la Pádua gozaria al pago del cargo de la Contribucion genl. Del año de mil ochocientos diez y siete se le havia asignado. Y resultando de otro informe q. las causas q. alega el Ayuntamiento de los Llanos son muy débiles, y que ha tenido para formar el estado de su riqueza todas las noticias ac. y principio que los demas Pueblos de la Provincia q. no se han exalido de este preterio para manifestar una obstinada y absoluta negatiua al pago de la Contribucion, acaes este tiempo se ofice al Ayuntamiento de los Llanos de la Pádua que debe satisfacer el cargo que se le ha señalado en la Contribucion genl. del año de mil ochocientos diez y siete, arreglando su Distribucion entre los Vecinos del mismo Pueblo conforma a los datos que desde entonces se le comunicaron por la Intendencia, q. son los q. han servido de norma a los demas Pueblos, y se continen hasta q. obtendian las noticias estadísticas que se tienen ya perdidas a saber los Ayuntamientos de la Provincia: manifestando al expresado Ayuntamiento q. el cargo de su atrasada deuda debia verificarse dentro de un mes, y participase todo al Sr. Intendente p. su librisno.

El Sr. Presidente manifestó una representacion que con fecha de lo ha dirigido D. Francisco Navia Francisco, Vecino de esta Villa en la q. manifiesta q. haciendo temido q. concurrir ante el Sr. Comandante genl. Militar a un oficio de Consultacion, Mo. Sr. Excmo. havia comisionado al Sr. Teniente de Rey de esta Villa para que verificase los medios de Consultacion; y que estando mandado por la Constitucion que los Españoles no sean juzgados por Comisiones, havia concurrido a la Casa de Mo. Sr. Teniente de Rey a manifestarle esto, en cuyo caso lo representaba al Sr. Presidente a fin de q. declarase q. nulo todo lo obrado, y mandase eleuarse la Constitucion y Decretos que de ella emanan; y habiendole conferenciado en el particular, se acordó, que se diga por la Secretaria a D. Fran. Navia Francisco, si lo solicita, q. concorra al Tribunal competente. Con lo que se levanto la Acta, de que Certifico.

En que se levanto la Acta, de que Certifico.

Juan Calvo  
Secret.

Sesion 21. año de 1820

Sres.  
Presidente  
Intendente  
Padre  
D. Diego Cordero  
Cordero y Zapata  
Lopez Gonzalez  
Carrion  
Yanez

En la M. L. N. e. Unida Villa, Puerto y Plaza de S. Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Consistoriales del M. U. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Hacendado de la Diputacion Provincial q. se acordaron al margen se leyó la acta del dia veintey tres y se halló conforme.

Se vio un oficio del M. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna



Se vio un oficio del Sr. D. Pedro José Orosiama Corredor y Procurador general Capitan-  
 las fecha del veinte y uno al q. acompaña una copia certificada del hebre de su Santidad, referente  
 a la facultad de dispensar en los impedimentos de matrimonio y en el contrato. P. del Sr.  
 Acordante se vio en oficio del ocho segun acuerdo de la Diputacion veinte y ocho de Febrero, y ha-  
 biendose impreso la misma con detramiento de su contenido acordó, que adhiriéndose que esta copia  
 no trae la expresion de sea instruya por notarse en ella alguna inexactitud y falta de observacion;  
 y ademas un error de cosa de sus lineas en el artículo relativo a libros prohibidos, q. no se salda  
 a su final por el Notario q. la certifica, como exige el orden. se manifieste así al Sr. D. Juan  
 Mariano Marañon Corredor y Procurador genl. interino de este Virreyno a quien debieran dirigirse  
 las contestaciones. Se ofician en el practica segun el mismo citado oficio del Sr. Orosiama,  
 para que tenga a bien remitir otra copia que no adolezca de estos defectos; por cuanto la  
 Diputacion desea de promover el bien y felicidad de los Pueblos q. representa, no quiesca haciendo  
 un perjuicio de otros iguales y semejantes.

Se vio una Real cedula de veinte y cinco de Enero comunicada por el Sr. Orosiama  
 Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península e Islas adyacentes, acompañando la Copia  
 de un oficio que se hallaban sin concluir en la distinguida Contaduría genl. de Rejistro y Arbitrios  
 del Reyno; y se acordó, que se entienda y que se pase a los Oficiales a la Comision respectiva  
 para q. con un vista promueva lo conveniente; comunicándose con esta su real cedula mediante a q. en el  
 decreto marginal con que el Sr. Acordante la manda para a esta Corporacion se vio q. se acuerde  
 su real cedula por la Secretaria de Estado.

Vio una solicitud de D. Juan Laguna, vecino a la Ciudad de Canaria fecha de hoy,  
 referente a la E. del Sr. D. Juan Antonio de Alcazar y Alcazar de la M. G. la gracia de veinte sueldos q.  
 le tiene de los Delitos de la Montaña de Canaria, cuyo expediente pasado al Sr. Intendente  
 lo impreso favorable despues de haber sido a los Ayuntamientos de la Ciudad de Canaria,  
 y Araya, como todo consta del que pasa en la Excoisania de D. Henrique Rodriguez.  
 En cuyo estado habiendo medido la mudanza de Gobierno, y correspondiendo a E. el dispo-  
 nia a esta clase de gracia, se lo haa presente para q. si lo tiene a bien se crea acuerdo a su satis-  
 facion; y se acordó, que se oficie al Alcalde Constitucional de esta Villa para que remita el expe-  
 diente a q. se refiera Laguna y trabado pague a la Comision de Montaña q. q. imparte lo q.  
 de el resulte.

Se impuso la Diputacion del informe f. con fecha cinco de Diciembre cuando  
 el Sr. D. Juan Pico de Carrasquedo, Administrador genl. de Rentas de esta Provincia e In-  
 tendente interino entonces en ella, a consecuencia de la usulada de los Sres. Directores genl.  
 de la Hacienda publica fecha nueve de Agosto sobre las ventosas, o desventosas, que se  
 seguian de establecer en esta Casa a una segunda junta de Armas e contra rentas y con embargo  
 que las ideas de este Sr. Juan Pico de Carrasquedo, respecto a estos establecimientos, son en un todo con-  
 fueras a las de la Diputacion, así es, q. en las Villas que se para establecer no sea no sea nec-  
 sarias aquellas, sino que se sean embarrasadas a su Comercio, y gravadas al Erario; pero como  
 el dicho informe comprende algunas otras particularidades q. están en contradiccion con anteriores  
 resoluciones, tomadas por este cuerpo, acordó el mismo, q. se pase de nuevo al actual Sr. Inten-  
 dente propoziendo para que examinándolo, y teniendo a la vista con los antecedentes relativos  
 a la habilitacion de Boatos, manifieste su opinion, tanto en respecto a la circular de la Direc-  
 cion genl. de Rentas quanto a los incidentes que toca al Sr. de Carrasquedo.

encia de las utilidades q<sup>e</sup> han dirigido a esta Corporacion Carlos Manzana, Joaquin  
Munoz, Martin Romero Cero, Sebastian Sanchez, Soldados veteranos, D.<sup>o</sup> Carabaz  
Rodriguez Vebra, Suda de D.<sup>o</sup> Vire y otros Subteniente del Regimiento de Canarias, D.<sup>o</sup> Juan  
Cecilia Subteniente al mismo, Estevan Marchal, Antonio Dominguez, Soldados vetera-  
dos, y D.<sup>o</sup> Santiago Calzaella Subteniente del copiado Regimiento, los unos reclamando  
el premio p<sup>o</sup>stivado q<sup>e</sup> se les ofrecio q<sup>e</sup> el Decreto de creacion de Encomienda de Indias (trece)  
y once de Setiembre de ochocientos veinte, y que p<sup>o</sup>ndran sus de averias de los repastos  
hechos, la Comision obseva q<sup>e</sup> son los Administradores quienes guardando sus meritos  
deben asignarlos, compitiendo a S. E. rectificar los averias q<sup>e</sup> en esto pudiera haber.  
Cada que no se demore este premio tan justo dice la Comision esta en S. E. conforme al Decreto  
de veinte y ocho de Noviembre ultimo previendo a los Ayuntamientos la formacion de la Expedi-  
tacion respectiva de la terrera Valdivia, y de Copio y de su territorio para en su con-  
tendencia practicar cuanto en la citada Real Cedula de veinte y ocho de Noviembre se previene.  
Supuesto lo cual opina la Comision que los Memoriales se restituyan a los interesados q<sup>e</sup>  
que activen sus utilidades en sus respectivos Ayuntamientos y que a cada uno de ellos  
q<sup>e</sup> a la mayor brevedad instruyan los Expedientes relativos a Valdivia y terrera de Copio y  
de Copio que recoleto q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> se puedan beneficiar las beneficencias intenciones de meritos. Co-  
ta, y habiendo pasado a la D<sup>o</sup>putacion may conforme al modo de pensar de la Comision  
Acordó, como lo mismo se propone, añadiendo que se diga con especial encargo a los Ayun-  
tamientos de Valdivia de Valdivia para q<sup>e</sup> los sucesos de su territorio q<sup>e</sup> a la mayor bre-  
vedad remitan una razon circunstanciada de la terrera Valdivia y de Copio que han  
en su resorte, para llenar las disposiciones del Gobierno premiando a los honerables  
Ciudadanos que se han inutilizado en su defensa y proporcionando a los Pueblos  
las ventajas q<sup>e</sup> trae consigo esta Disposicion economica politica.

Se tomo en consideracion la circunstancia de aproximarse la visita  
mensual q<sup>e</sup> se tomanre usual de esta Corporacion en union con el Sr. Intendente  
deben pasar a la Administracion y Contabilidad genl. de la Hacienda publica conforme  
a la R.<sup>o</sup> Orden de diez y nueve de Octubre y en atencion a q<sup>e</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Pizarro  
Otaez, nombrado q<sup>e</sup> la P.<sup>o</sup> practico en visita y ocho del anterior Capitulo hallase  
en el dia encargado interinamente de la Fiscalia de la Hacienda pub.<sup>ca</sup> se designan  
para esta Comision a los Sres. D.<sup>o</sup> Antonio Cerera y Ayala q<sup>e</sup> lo fue en la anterior  
y al Sr. D.<sup>o</sup> Juan Rodero.

Se tubo a la vista el informe que el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Pedro de Ovando-  
che Administrador genl. de Rentas e Intendente interino q<sup>e</sup> era de esta Provincia  
envio con fecha veinte y siete de Enero reconocida de lo q<sup>e</sup> la D<sup>o</sup>putacion Acordó  
a resultas de la representacion que D.<sup>o</sup> Miguel Paria Comitea la hizo con respecto  
a que el Sr. D.<sup>o</sup> Vire Deza Legu no estaba en aptitud de desempeñar la fiscalia de la  
Hacienda publica y a que tomaba indebidamente el sueldo de tal y temendose  
en consideracion que el mismo Sr. Vire Deza Legu habia hecho interinamente  
ejercer el cargo de Fiscal de la Hacienda pub.<sup>ca</sup> por no admitirse sus exaltos  
en asunto contencioso, no hay ya motivo a tomar determinacion sobre un asunto  
q<sup>e</sup> ya se concluyó. El Sr. D.<sup>o</sup> Juan Rodriguez Otaez encargado al pre-  
sente del desempeño de la Fiscalia de la Hacienda publica no tomo por esta parte  
parte en la discusion del antecedente negocio.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del quince

fecha del veinte y seis acompañando un expediente compuesto de ochenta y nueve folios de los del dicho general de Montevideo, y el Comisario D.<sup>o</sup> Aguirre Gabriel del castillo el año de mil ochocientos veinte y cinco, y un testimonio del Obisporio Capitular en el que consta la delegencia practicada por D.<sup>o</sup> Juan de Sagua Coribano quibio a la expresada Ciudad de la Laguna en virtud de otro expediente de igual natura abora firmado el año de ochenta y ocho por D.<sup>o</sup> Juan de Peraza Comisario q.<sup>o</sup> fue tambien en la precitada Ciudad, y por el que consta no haber otro expedientes de dicho que los q.<sup>o</sup> se remitieron a S.<sup>o</sup> E. en virtud de su acuerdo de veinte y siete del anterior comunicado por el Sr. Presidente en oficio de tres del presente; y se acordó que se pase el expediente a la Comision de Montevideo, pasando tambien a la misma lo q.<sup>o</sup> se hallan en la Contaduria de Papeles, y a que se reflexe el testimonio ya citado o q.<sup>o</sup> examinandolos, via si existe entre ellos el referente al tiempo del Comisario Peraza, y avisar al S.<sup>o</sup> Ayuntamiento de la Laguna del dicto de su oficio de veinte y seis y su contenido. Lo eran adjuntos.

Se vio una representacion de la Casa de Comercio de esta Villa titulada Mencion e hipotesis, fecha del veinte y siete en la q.<sup>o</sup> insistiendo en su solicitud vista en suion del dia, pretende q.<sup>o</sup> no se de entrada o mande recobrar si ya esta en tirara una partida de fabrica extranjero que se dice trae a su lado un Oquero Ingles recientemente llegado, y que se determine por punto real. Este negocio era esta comprehendido en los q.<sup>o</sup> la Exma. Diputacion Provincial ha facultado a dicho Comercio q.<sup>o</sup> su acuerdo de veinte y seis de febrero; y ha bido una conferencia en detencion sobre el contenido de la precitada solicitud; se acordó q.<sup>o</sup> se haga lugar a ella con respeto a la particion de la entrada del fabrica q.<sup>o</sup> se dice trae el Oquero Ingles, q.<sup>o</sup> se se conforme a lo q.<sup>o</sup> se dice luego determino por las precedentes razones q.<sup>o</sup> entones tubo presente en su sesion del veinte y dos citado; pero q.<sup>o</sup> para proceder con el abrenimiento, y inspeccion de dicho asi conviene o no albraca su disposicion con relacion a este artículo se pasese al Sr. Presidente las representaciones de la Casa de Montevideo e hipotesis, exponiendo que su tenencia presente a un cuerpo en la buharda q.<sup>o</sup> se permitan sus suplicas todas las ideas y reflexiones q.<sup>o</sup> en su virtud se le ofrezcan.

Se vio un oficio del M. S. Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria fecha del veinte y uno, acompañando copia autorizada de su acuerdo q.<sup>o</sup> el dia ant.<sup>o</sup> havia celebrado aquel cuerpo, relativo al uno a q.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> E. fuese el mismo en el Corte de Indias q.<sup>o</sup> Madras de las Indias, y el otro suplicando la pronta y favorable resolucion del expediente sobre a cerca del sepultamiento del helio q.<sup>o</sup> fue Montaña de Duramas; y habiendose conferenciado en el particular se acordó que con respecto al Corte de Indias y Madras se cite solo q.<sup>o</sup> una Exposicion acordada en sus sesiones de veinte y siete de febrero, y nueve del presente comunicada a los Ayuntamientos en circular de tres del presente añadiendose q.<sup>o</sup> si el Curia se pudiese expone de que se acuerde para el uso del tabaco y lana no se permita el Corte de nuevos artículos concierpando al Ayuntamiento de las Palmas, cite q.<sup>o</sup> parte de la continuacion de este acuerdo usandolos igualmente a los de Santa Lucia y San Catalano de Tenerife, Alagoa, S. Pedro, Atenas, y Alagoa de San Nicolas, a cuyas jurisdicciones pertenecen el Curia, y q.<sup>o</sup> por lo q.<sup>o</sup> tubo al respecto de la Montaña de Duramas pasesen estos documentos a la Comision de Montevideo para q.<sup>o</sup> enviendolos a los antecedentes. Vio tengo presente al Oñador en informe sobre este asunto tan interesante y q.<sup>o</sup> tanto influjo ha de traer en la prosperidad de aquella Villa.

Se tubo a la vista el que ha cursado la Comision de Despues comunicada

se anoten al margen, se leyó la cota del día anterior y se halló conforme.

Se vio el informe q. con fecha del veinte y siete ha curado la Comisión de Pop. por consecuencia de la solicitud q. D. D. Mariano Palau Suez interpuso de letreas en la Hila de Janasia hacia el C. p. q. mande q. el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de las Palmas se satisfaga sus sueldos en razón de una mil reales anuales seg. lo señala la ley de nueve de Octubre de ochocientos diez; y satisfaciendo conprehendido en el artículo 1.º quinto, conforme a lo q. la Comisión informa, que se diga al M. A. Ayuntamiento de las Palmas de Janasia, que el Suez de letreas de aquella Hila debe disfrutarse del sueldo q. le es asignado como Alcalde Mayor con arreglo a la P.ª orden de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte; sin perjuicio de hacer los descuentos q. que concurran si se le han hecho anticipaciones; y sin perjuicio tambien de q. el Suez de letreas acuda al Gobierno q. el año de ochocientos mil reales anuales de que habla la ley de nueve de Octubre y en conformidad al artículo segundo del Decreto de Cortes de once de Setiembre sancionado q. S. M. el cuatro de Octubre de ochocientos veinte.

Se vio otro informe de la misma Comisión de Capas con igual fecha q. el antecedente en vista de ser un oficio de los Ayuntamientos de Saldaña, Aucares, y Saldaña, que se refieren a q. el Ayuntamiento de la Ciudad, como encargado del cuidado del Establecimiento p.º de las niñas expósitos de aquella Hila, continúe cobrando el arbitrio de cuatro mar. q. sobre cada libra de carne de la del consumo en cada Pueblo sin perjuicio por P.ª orden para parte de la subsistencia del citado Establecimiento; y teniendo en consideracion los juicios y reflexiones q. la Comisión hace p.º manifestar que no es comparable el perjuicio, que pueda resultar a los Pueblos, con una contribucion tan moderada con el beneficio que resulta a la humanidad sirviendo a la infancia abandonada; acorda se diga a los Ayuntamientos de aquella Hila q. el arbitrio establecido p.º tan laudable objeto debe continuar como hasta aqui, interin la Obsecania disponga otra cosa, autorizando cada uno de los Ayuntamientos el remate de lo que le corresponde a su distrito, y remitiendo al de la Ciudad los licitatos q. se remate para que su Mayordomo p.ºceda a su cobranza y p.ºceda aquella Municipalidad atender en su oportunidad al pago de las Arrendas, Vestuarios de los Expósitos, y demás que concurran a mantener este Establecimiento en el pie que concierne. Siendo de la obligacion del Ayuntamiento de la Ciudad ir a cada seis meses a los demas de la Hila que contribuyan para mantener el citado Establecimiento un estado que acredite el numero de niñas con expresion de sexo q. hayan sido depositadas en aquella Casa; los que hayan fallecido y el número que tengan los criantes; el importe de los ingresos y gastos de su inversion con todo lo demás q. se crea oportuno adar una idea de la exactitud y de ventosez con que se maneja un Establecimiento que p.º su naturaleza exige toda la atencion de los representantes de un Pueblo liberalado, y de unas madres de familia; advirtiéndose al Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Janasia que en igual época remita a esta Superioridad un estado semejante.

En este estado entio el Sr. D. Juan Valdego

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del quince acompañando un decreto de las Cortes de veinte y siete de Agosto comunicado q. el Ministerio de la Gobernacion con la del diez de Setiembre refiriendo a q. las Palmas, Clerigos de las Ordenes Militares no puedan elegir ni sea electo Diputado p.º Cortes segun el Decreto de las Extraordinarias de Cortes de veintinueve de Setiembre de ochocientos diez, y la Diputacion quede enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el q. antecede

incertando una R. orden q. con la de cinco de febrero se dirige al Exmo. Sr. Secret.  
 de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, acordando la q. con fecha veinte  
 y tres de Noviembre ultimo se habia pasado por la misma Secretaria, trasladando  
 otra del dia anterior p. el Ministerio de Hacienda selectiva a q. oyendo a la Diputacion Pro-  
 vincial si se hallase reunida, informe a la mayor brevedad posible si en esta Provincia hay  
 Hospitales de San Juan de Dios, y si con respecto a ellos pudieran adaptarse las mismas  
 o semejantes medidas que propone el establecimiento del credito publico de cada segun  
 se contiene en la ya citada R. orden de veinte y tres de Noviembre comunicada por el  
 Ministerio de Hacienda, cuyas principales se vieron en esta Diputacion en sesion  
 de seis de febrero. Sin embargo que a la Diputacion contra q. en esta Provincia  
 no hay Hospitales de San Juan de Dios, como queda convenido q. se tomen p. con otros,  
 las mismas disposiciones q. el establecimiento del credito pub. de cada segun para  
 con el de aquel titulo; acudo, se oficio a los Ayuntamientos de las Poblaciones donde haya  
 Hospitales, remitan noticias del numero de estos establecimientos, el sitio donde se  
 hallen establecidos, si consultando con la salubridad, temperatura y conveniencia  
 de los Pueblos convendria trasladarlos a otro punto o distantes de los en q. se hallan,  
 y acordando con este motivo q. el M. J. Ayuntamiento de las Palmas de Canaria no ha em-  
 pido las noticias q. en los tiempos perdidos, con respecto al de elefancia q. se halla en dicha  
 Ciudad, autoseale nuevo oficio, añadiendole q. a las noticias perdidas agregue su informe  
 de si convendria trasladar a otro punto de aquella Isla el actual establecimiento p. obra, y en caso  
 con cual fin el q. emidase mas a proposito, quedando esta Corporacion muy persuadida q. el  
 Ayuntamiento a cuyos fines y concurrencia no debe cultarse el grande interes q. un Pueblo culto  
 debe tomar en defender a si mismo mirara en cuanto sea posible de sus conciudadanos un  
 mal q. q. en naturaleza impia conq. y adquisicion, no daa respeto esta Corporacion  
 q. en preferencia a cualquier otro asunto examina este informe en q. se interesa su  
 temibilidad ahorrando a la Diputacion el dispendio de Vobros de apremio para el desem-  
 peño de un negocio que por si parece debia haverse promovido. Con lo q. se levanta laesion,  
 de que Certifico. - Com. n. c.

Agui. J. de la G. de la G. de la G.

Juan Esteban  
 Secret.

Lesion 22, año de 1821

En la M. L. N. E. univ. de la Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago  
 de Tenerife a treinta de Marzo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en sus Salas Constitucionales  
 del M. J. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales a la Diputacion Provincial q.

Sr. Presidente  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan

la misma Real orden, dicho Sr. Cabera se halla en la Corte, la Diputación queda  
entendida. Con lo q. se levanto la Sesión, de que conste. = Fecho = todo = no vule

Angel Ag. de Lorenz

Juan Esteban  
Secret

## Sesion 23. año de 1821

Sr.  
Presidente  
Primer  
Rodríguez Domínguez  
Carrera y Argala  
Lopez Fontalce  
Saberes  
Canos

En la M. L. N. e. Parroquia Santa, Puerto y Pasa de Santa Cruz de Santiago de  
Tenejapa a treinta y uno de Mesas de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala Con-  
stitucional del M. P. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Pro-  
vincial que se anotan al margen se leyó la acta del día anterior y se halló conforme.

Se vio una representación de D. Pedro Pujalva, vecino del Puerto de  
la Cruzada q. la que solicita que S. E. le declare exento del Servicio de la Milicia  
Nacional local en que se alistó espontáneamente, a causa de q. en circunstancias  
horduar no le es posible continuar desempeñando los deberes que le imponen el Servicio, y  
habiéndose comparenciado y discutido este asunto, se acordó no haber lugar a esta solici-  
tud q. no está comprendida la excepción q. allega en el Reglamento de treinta y uno de  
Agosto.

Se impuso la Diputación a un oficio del Sr. Presidente fecha del veinte  
y uno en el que invoca una Real orden que en la del diez y siete de Diciembre de diez y  
ocho de Sr. Cortés y letrado y del Despacho de la liberación de la Península en la que Copia  
del Ministerio de la Guerra de diez del mismo Diciembre con una declaratoria de los Cortes  
a la consulta q. q. el expuesto Ministerio de la Guerra si los gastos de presta-  
ciones para la plaza de paz y otras debían salir del presupuesto general para otros  
gastos, si se debían continuar haciéndose de los arbitrios que en algunos Pueblos estaban  
destinados a este objeto, y el Copia se volvió firmada satisfaciéndose de los arbitrios de  
los Cortes hasta el presente Julio y que en el intermedio se siga a los Ayuntamientos y  
Diputaciones Provinciales, para tomar una medida general q. para las plazas de la  
marquía en cuya amedación se acordó, que q. la Real orden de Arriano se circule a los  
Ayuntamientos de Cabezas de Partido la citada R. O. de diez y siete de Diciembre, y q. lo  
para que reservara hacerse se pare a la misma Copia de sus acuerdos. Y respecto q.

acompañando un exemplar de un Decreto de las Cortes de veinte y siete de Agosto en virtud en Real Orden de diez de Setiembre de el Ministerio de la Gobernacion de la Península declarando no sea necesario que los electores de Pinarquia y de Pineda repitan en las actas de elecciones el juramento de guardar la Constitución que como Ciudadanos tienen ya prestado, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del diez acompañando un exemplar de Real Orden de veinte y siete de Diciembre último comunicada de el Ministerio de la Gobernacion en la que se inserta otra de veinte y dos del mismo de el Ministerio de Gracia y Justicia mandando que las Diputaciones Provinciales y Audiencias oyendo a los Ayuntamientos y Jueces respectivos formen Expedientes sobre el arreglo de Guadalupe y Buenavista de cada Juzgado con lo demás relativo a este negocio que en ella se contiene, y se acordó de que se tenga presente para cuando el próximo Congreso se reúna el Expediente sobre Pineda en que ha de dividirse esta Provincia, y determinarse los Pueblos donde hayan de residir los Jueces de Letrados.

Vio otro oficio del Sr. Presidente fecha treinta y uno de Enero acompañando un exemplar manuscrito de Real Orden de veinte y seis de Agosto de el Ministerio de la Gobernacion de la Península en la que se inserta otra de ocho del mismo de el Sr. Marqués declarando que las rentas continúan en el pie que se hallan hasta que el Congreso Nacional determine lo mas útil, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del diez acompañando diez y seis Expedientes que concierne a esta, tambien adjunta, y en virtud del consentimiento del Sr. Cabero político remitido a su tenencia en oficio de diez y tres de Febrero último el Sr. Regente transmitió al Sr. esta Provincia, y habiéndose la Diputación impuesta de la nota de los citados Expedientes y acordado se pasó al Sr. D. Juan Rodríguez Cortés el 9.º ocupa el primer lugar en ella, y es relativo al proyecto del Sr. D. Juan Figueroa para reducir en todo el Reyno los laudemios a la simoniacidad parte de la enajenacion rebasando un medio de ciento p. el crédito por 1.º y de los demás se unieron en la Secretaría de esta Corporacion para lo que convenga.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del diez insertando una Real Orden de diez de Noviembre de el Ministerio de la Gobernacion de la Península en la que se copia un oficio de los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha treinta de Octubre dando parte que habiéndose colocado en la Intendencia de Malaga al Sr. D. Juan Eri Sanchez oficial Segundo de la Secretaría de las Cortes y Contador de las mismas y encargado de la intervencion de su tenencia ha optado a la plaza de oficial Segundo D. Antonio Alguano, quien debe desempeñar las funciones de Contador de la tenencia de las mismas Cortes, y la Diputación queda enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente fecha del veinte y uno insertando una Real Orden de diez de Enero de el Ministerio de la Gobernacion de la Península en la que se copia un oficio del Sr. Diputado Secretario de la Diputación permanente de Cortes fecha del once dando parte del fallecimiento al Sr. D.º Desnabe Lanza Diputado propietario que fué por esta Prov.º para que poniéndolo todo en noticia de S. M. se acordase dar las ordenes para que el Sr. D.º Eri Cabera y Mera su suplente nombrado por la misma lo remplazase, y supuesto que como dice

ha acordado lo siguiente: Que se diga al J. Ayuntamiento de la Laguna que para gastos de las funciones de Iglesia que segun acuerdo de cuatro de Diciembre estan aprobadas solo se abanara en cuenta treinta y seis reales por cada una inclusa la cera y todo sus demas gastos. Al Ayuntamiento de la Ciudad y las Palmas de Canas que de aqui en adelante solo sean de su cargo y abanables en sus cuentas los gastos de las festividades de Iglesia y el Cabildo Mayor como Petencos de la Isla la de Desagravio y las de celebradas por el actual Gobierno de diez y nueve de Mayo y de Mayo facultandoles para que gasten en cada una de ellas treinta y seis reales inclusive los gastos hasta el de Cera. Al Ayuntamiento de la Ciudad y Santa Cruz y la Palma de la misma manera se le dira que solo cubran las funciones del Cabildo de la Isla, la de Desagravio y las de celebradas del diez y nueve de Mayo y del de Mayo entendiendose en su gasto a lo practicado para las mismas en el Reglamento; y para los de las dos q. no estan en el Reglamento se conformara a la cantidad mayor que el Reglamento previene p.<sup>a</sup> la de Desagravio y petencos entendiendose que en esta cantidad ha de hir incluso el valor de la Cera y todo los demas que sean necesarios. Con lo que se levanto la sesion de que Certifico. = Fecho = y medido = no vido =

En que yo he firmado

Juan Esteban  
Secret.

## Sesion 24 ano de 1821

Pres.  
Presidente  
Intendente  
Marquez  
Ordaz  
Cabrera y Argala  
Cabrera y Mayo  
Lopez Morales  
Escalera  
Yanez

En la M. d. N. de Puerto Rico y Isla de San Juan de Santiago de Tenerife a los diecinueve de Mayo de mil ochocientos veintiuno. Reunidos en los Salones Constitucionales del M. J. Ayuntamiento Constitucional los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se abren al margen se leyó la acta del dia treinta y uno del anterior y se halló conforme.

Se tubo a la vista el Capitulo formado a instancia del Contador p.ubl. de Puerto Rico y Provincia, a efecto de q. el M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna dispusiese la entrega a buena cuenta de lo q. adeuda q. el contingente de diez d. y ocho mrs. q. ciento sobre sus fondos para gastos de la expedicion Contadurica de los diez y ocho mil d. ochocientos de los ultimas cuentas que Sr. Jose de Camara como Mayor como de los caponeados Propios habia pagado y cuya cantidad se hallaba



la C.ª. Diputación ha de responder á su Señoría Sr. D.º el pastoreo de la misma (exposición) Comisión al Sr. D.º Juan Alvarez para que tome las noticias oportunas á este fin.

En este motivo llamó la Diputación su atención á las graves q.ºs á los suplen-  
tamientos á donde con sus respectivos fondos á la satisfacción de varias obras que en el día son con-  
tamente vitales de sus atribuciones y como son parte de los sueldos de los Sr.ºs. Ministros de la Audiencia  
sueldos de los Gobernadores y de algunos de las J.ºs. de la Provincia, Arzobispos, Abadeses,  
gastos de justificaciones y Abaladeros, que segun acuerdo de la misma (exposición) en su sesión  
de quince de Setiembre último corresponde su pago á la Hacienda pública particularmente des-  
pués que establecida la contribucion general ha caido la obligacion en que los naturales de  
estas Villas han estado en compensacion á su privilegio de proveer q.ºn á la defensa  
de sus hogares, y hallandose en la necesidad de defender los fondos de sus Reinos á las gravas  
& indispensables atenciones de esta competente á los Señores de sus Ayuntamientos,  
sueldos de Abadeses de Escuelas de primicias letanas, y otros atenciones de su publica y priva-  
tiva instituto. En consideracion pues á todas estas reflexiones, ha acordado se opine á los  
Sr.ºs. Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna, Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de la Pal-  
ma, y á los de las Villas de Lanzarote, S.ºs. de Veintena, Hicaso, y Gomera, inscribiendose  
además de dividendos no sea ya de su obligacion tales pagos, con expresion al de la Laguna  
que no debe satisfacer lo que por anteriores reglamentos contribuia para los Sr.ºs. Mini-  
stros de la Audiencia, los sueldos de los Gobernadores y los Castillos de la loma de esta Plaza  
San Cristoval, y S.º Juan, la cuota asignada para los Arzobispos, Abadeses, y Abaladeros,  
y lo que se satisfacia á los mismos Capitanes, y Alcaides y Alguacil mayor de ella, como  
que ni tampoco es ya de su obligacion satisfacer de aqui en adelante el contingente de D.º  
D.º de este y de otro modo, por ciento: Al de la Palma se le pague igual advenencia con res-  
pecto al q.º satisfacia á los Sr.ºs. Ministros de la Audiencia, para la posada y custodia del  
Castillo de la Luz, y lo ordinario para los Arzobispos, para el alojamiento de presidio, y p.º  
el Abaladeros, como ni tampoco la asignacion q.º tenían sus Capitanes, Alguacil mayor,  
Alzaga de Cabildo, y Procuradores Mayor y Menor: Al de S.º Cruz de la Palma que no son  
de su cargo las contribuciones que suministraba para los Sr.ºs. Ministros de la Audiencia, Go-  
bernador del Castillo de Canaria, Procurador y Arzobispos de otros Castillos, y para  
gastos de preservacion, en las asignaciones que segun sus reglamentos se hacian á los Capitanes  
y otros de sus parientes, y últimamente á los Ayuntamientos de las cuatro Villas de  
las Villas de Lanzarote, S.ºs. de Veintena, Hicaso y Gomera q.º respondan el pago de lo que  
anualmente contribuian p.º los Sr.ºs. Ministros de la Audiencia; y participase este acuerdo  
integro al Sr.º Intendente p.º su inteligencia y gobierno.

Despues la Diputación Provincial de esta Provincia sus bonifias disposiciones se cono-  
mia con respecto á las d.ºs. Villas así como las tomo p.º con el Sr.º Ayuntamiento de la Ciudad  
de la Laguna en su acuerdo de cuatro de Diciembre y entendiendose á q.º lo q.º ha de haber el  
con á las funciones de ella que los Ayuntamientos tenían hasta ahora á su cargo porvenir en  
mucha parte del caudal necesario de obras que se hacen para en semejantes funciones, cuyo  
abuso viene de la ignorancia del tiempo, y de nada compare con la practica observada en las prime-  
ras oficinas de la Monarquía y además se esta así procedido en esta Provincia el gasto de cosa  
que ha de haber en cada función compare á las clases de las oficinas de la Real Audiencia  
segun decreto de Vista del Sr.º Obispo D.º Antonio Saura y Almaraz, de fecho recordado.

Corporacion establecida en medio de nosotros p.<sup>a</sup> proporcionada a todas las clases del  
Estado, la felicidad que este a su abarcar, mirado con indiferencia y no se opusiere a  
proporcionada el presente recurso a los niños expósitos, y a la multitud de enfermos  
que sin otros recursos, y exhortaciones de hallar en el Hospital de Dolores y el Socorro y  
asistencia que es de su instituto, asi unanimemente que se piden las expensas  
expresiones al Sr. Intendente de la Provincia, que que tomando en consideracion la  
larga distancia en que nos hallamos del Obispo, y la efectiva necesidad de atender  
a este recurso que no da espera, se lleva via el medio de q.<sup>o</sup> la Cofre del recibo que  
se suministran algunas cantidades a la cuna de expósitos generales de esta Isla a  
cuenta de los años que aquel establecimiento le abuda segun la expresion del encargo  
de su administracion, o del mejor modo q.<sup>o</sup> a su servicio le parezca q.<sup>o</sup> sea posible.

La Comision nombrada q.<sup>o</sup> practicar la visita mensual a la Contaduria  
y Administracion de Rentas manifesto los datos q.<sup>o</sup> ita. Opinas lo preventivo del recibo  
del anterior, conforme al recibo de las Cofres de diez y nueve de Octubre ultimo, y habiendo  
hecho la observacion de que en las expensas citadas acudida una cantidad considerable en poder  
de deudores, y se acordó, que se oficio al Sr. Intendente para que se usen medidas q.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> cada una de las citadas Opinas se de un certificado en el que conste el nombre de los  
deudores, la cantidad que acuden y el ramo a que pertenecen el recibo con expresion  
de los que citan o no espantados.

Se tomo en consideracion que para el mejor exito del impome  
que con fecha cuatro de Noviembre se tiene encargado a los Sres. D.<sup>o</sup> Juan Tabares, y  
D.<sup>o</sup> Miguel Canes, respecto al plan formado q.<sup>o</sup> el Sr. Cienra y Pambly, Comisionado  
Prestó q.<sup>o</sup> fue a cargo de ellos, relativos al establecimiento de Carcer en esta Provincia  
que la Direccion genl. de los mismos remite a esta Corporacion en oficio diez de Octubre  
ultimo, seria muy convenientemente tener una noticia exacta de lo que este establecimiento  
produce en el dia en la Provincia, y en su consecuencia, se acordó, que se oficio al  
Administrador genl. de la Corporacion rentas, manifestandole que para abgato del ser-  
vicio que se hace preciso que remita a esta Corporacion un estado del producto del esta-  
blecimiento de su cargo en cada uno de los cinco años ultimos, con especificacion de lo  
q.<sup>o</sup> queda de cada año, tanto en la comunicacion exterior, como en la interior.

Se vio una representacion que con fecha treinta del anterior dirigio  
a S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Manuel Cayetano Rodríguez, Jefe de la Milicia Nacional local de la  
Ciudad de Zamora, y D.<sup>o</sup> Vicente Ayala, Sargento Segundo de la primera Compania  
de la misma formalizando el recurso de nulidad que los mismos establecieron en el  
Ayuntamiento Constitucional de la expresada Ciudad sobre nulidad de eleccion de  
Oficiales de la quinta Compania, a cuya representacion acompaña un Certificado  
del Secretario del Ayuntamiento, cuatro abstracciones de los Capitanes de la primera, seg.<sup>a</sup>  
tercera y cuarta compania de la expresada Milicia. Se vio igualmente otra represen-  
tacion que con igual fecha dirigieron a S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Domingo Garcia de Aquilera, D.<sup>o</sup> Anto-  
na Velazquez, y quince Vecinos mas de la expresada Ciudad de Zamora e individuos  
de sus Milicias Nacionales, que piden de lo q.<sup>o</sup> con fecha veinte y ocho del mismo  
año el Ayuntamiento de aquella Ciudad a la solicitud que algunos de

aun en su poder; y que el Señor Presidente habia talado a la Diputación con el objeto de  
 dar su opinion con respecto a la existencia del 4.º Ayuntamiento Constitucional que se  
 decretó a su favor en la sesión de agosto a propuesta de que en esta materia competía a S. E.  
 la Diputación Provincial la resolución del destino de aquel fondo, y no al Sr. Jefe Superior político;  
 y citando cada uno de los Sr. Vocales impuesta en el pretendido expediente el con dicho objeto  
 en las atribuciones del Sr. Jefe político el Sr. Diputado de la cantidad necesaria p.º el  
 pago de lo que se adeuda a la Contaduría de Piquios, al Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de  
 la Laguna ha debido obedecer sus disposiciones, mayormente considerando el mismo cargo  
 la certeza de la cantidad existente que procede de cuentas anteriores que la Diputación  
 no ha visto; haciendo la atencion segun resulta del Expediente que aquel 4.º Cuerpo no ha  
 ya tomado las medidas convenientes para realizar fondo con que atender al desem-  
 peño de los recomendables y dignos objetos de que se hace mérito en el mismo expediente; y  
 que no pudiendo desentenderse de ellos la Diputación Provincial a quien el Sr. Jefe político  
 ha tenido a bien sea en este punto se le recomienda para que se le vuelva a considerar.

Se vision de oficio del M.º Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
 fecha veinte y siete de Mayo, y primero del presente, relativo a manifestar las acla-  
 maciones que a aquella Corporación habia dirigido el Administrador y encargado de las obras  
 pias de la Cuna general de Expósitos de la Isla, y Hospital de Dolores de la expresada Ciudad  
 p.º lo que el expresado cuerpo adeuda al primero de aquellos establecimientos de la pen-  
 sion de mil pesos con que los fondos de Piquios contribuyen a su subsistencia y manifiestan  
 do que no hallandose con mas existencia que los diez y ocho mil y quinientos de los ordenes  
 de las cuentas de Camara, remitidas a S. E. para que se sirviera disponer lo que tubiese p.  
 oportuno. Al mismo tiempo tubo la Diputación a la vista una representacion de D.  
 Fran.º de Leon y Guardia, encargado de la Administracion de las obras pias, remi-  
 tida a manifestar a S. E. p.º habiéndole suplido por disposicion de la Junta de Ciudad cuatro  
 mil, cuatrocientos treinta y ocho pesos en los fondos del Hospital en la subsistencia de la  
 Cuna de Expósitos; que estando garantizada la Cuanza de la Mayor parte de los fondos  
 con que aquel establecimiento contaba para su subsistencia y consecuentemente la cantidad  
 de ocho mil, cuarenta y ocho pesos, que hasta la fecha le adeuda la Caja del Tesoro que  
 se hallaba en el caso de recaudar a S. E. p.º y el mismo mandado que el Ayuntamiento  
 de la Ciudad de la Laguna le satisficiera la cantidad de mil ciento ochenta pesos que adeuda  
 ba a la expresada Cuna, por que el primero del presente mes estaba en obligacion de  
 hacer el pago a las Niñas, y no se hallaba con arbitrio para efectuarlo de  
 otros fondos; a cuya critica unanimidad se agregaba que debiendo dar principio  
 dentro de muy pocos dias a la admision de enfermos en el Hospital de Dolores, habiendo  
 dispuesto de los fondos de este p.º disposiciones superiores en obsequio a la subsistencia de  
 los expósitos, carecia falta a las obligaciones de su encargo si no hacia presente por  
 otros ramos a S. E. en el fin de que decretase el procedimiento indicado; y habiéndose con-  
 ferenciado en la materia con todo el detenimiento que su naturaleza exige, se acordó  
 que para subvenir al alivio de objetos tan recomendables en cuyo favor reclama la huma-  
 nidad y acallar al mismo tiempo los clamores que podian suscitarse de q.º otro

Después de haber conferenciado en el particular se acordó que se pase al mismo una copia certificada así del texto del Acta Constitucional de esta Isla como de este acuerdo, del q.º tambien se pasara una a la Secretaria de Gobierno p.º sea la debida comunicacion al primer oficio.

Se vio una representacion de D.º Fran.º Araya, vecino del Comercio del Puerto de la Cabaña fecha en esta el tres del actual q.º la que hace presente a S.º E.º q.º habiendo quedado a los señ.ºs unidos una parte de la tranquilidad en el concepto de que a su introduccion no adelantarian mas dias que el diez p.º ciento, segun S.º E.º lo habia acordado en su sesion de cinco de Octubre, no habiendo tenido p.º conveniente de pasarlo en la Aduana hasta el dia anterior se halla con la novedad de que a resulto de una consulta que el Sr.º Gen.º Int.º de Portos, haviendo el primero del anterior al Sr.º Intendente tambien int.º, habia dispuesto a los señ.ºs q.º si solo q.º se celebrase en esta la Real.º el dia de quince p.º ciento sobre los Algodones. Representa la suplica q.º le causo una disposicion contraria a la tomada en virtud del acuerdo de S.º E.º y en fuerza de la cual, y por mandados q.º por materias de esta naturaleza no se harian innovaciones sin expreso orden del Gobierno a quien tenia entendido se habria dado parte de la primera o al menos q.º cuando en fuerza de las circunstancias se hubiese con seria prevision antes del comercio q.º evitadas las inevitables males q.º en esta prevision deban necesariamente sufrir los q.º confiadamente en la buena fe, y en la estabilidad de los acuerdos de S.º E.º y la conformidad que el Sr.º Intendente prebisa a la relativa a la introduccion de gendres de algodón con el derecho del diez p.º ciento, no seria menor q.º hacerlo presente a S.º E.º para que se moviese tomar las disposiciones oportunas, y habiendose conferenciado con el Sr.º Int.º q.º concurriendo en el particular se acordó que se pase la dicha representacion con los antecedentes q.º al Sr.º Int.º para que se acuerde en el particular, y en consecuencia se acuerda en este caso la resolucion debida a la exposicion de D.º Fran.º Araya.

Se vio una solicitud de D.º Nicolas Taino Rodriguez, vecino de la Ciudad de la Laguna acompañandola con tres documentos que acreditan la compra y precio de parte de su importe del título de Comandante Gen.º de cuentas y partiones en esta Isla, y que respecto de la publicacion de la Constitucion quedaban abolidos semejantes privilegios exclusivos, privativos, y patentes, replicaba a S.º E.º se le mande que p.º la Hacienda publica se le reintegren de las cantidades q.º que habia cobrado q.º el correspondiente título, y se acordó que pase a la Comision de Distribucion de Justicia.

Se vio una representacion del Ayuntamiento del Pueblo de S.º Donatiano en la Isla de Lanzarote, acompañando testimonio jurado q.º el mismo Ayuntamiento de una P.º.º comunicada q.º el Sargento Mayor y Comandante del Regimiento de Milicias de la Real Isla a la oficialidad de su regimiento, en la que con motivo de un suceso intentado q.º el Regimiento de Escuadras Nacionales D.º Don Gabriel de Estorri para que se le exceptuase de sea Acta Constitucional al conformarse al artículo treinteno Diez y ocho de la Constitucion restaria S.º M.º q.º tanto de oficial como de los de las demas clases y graduaciones no pueden ni deben continuar ejerciendo los empleos de Alcaides, Regidores, y Jueces personas q.º se han precisamente comprendidos en los exceptuados en el referido artículo.

los ministros y otros Meluanoes vecinos hicieron al M. J. Ayuntamiento para q. se suspendie  
 se el acto de prestar la fuerza y Militaria el juramento previendo en consideracion a los vicios  
 y nuldades que se notaban en la formacion de las mismas, y eleccion de sus oficiales, con lo  
 demas que en ellas se contiene, y en su virtud se acordó, que para dar curso a los documentos a la  
 Comision de Cuyo a hombres: y en atencion a que uno de los Sres. q. la componen, es el Sr. D.  
 Juan Rodriguez, y en la provincia de las representaciones citadas es el principal actor su her-  
 mano D. Manuel, dicho Sr. manifiesto la imposibilidad de tomar conocimiento en este nego-  
 cio, y en su lugar se ha nombrado para este caso al Sr. D. Miguel Vives. Con lo que se  
 levanto la Sesion, de q. Qualific. = Enm. - artileria - habuys - etc.

Angel Tob. de Soria

Juan Estuardo  
 Secret.

# Sesion 25. ano de 1821

Sr.  
 Presidente  
 Rodrig. Chaves  
 Prota y Haya  
 Lopez Morales  
 Cavalon  
 Sanchez

En la M. L. N. e. Urbana Villa Chusto y Pl. de la Santa Cruz de Santiago de Chuqui-  
 bico a diez y ocho de mayo de veinte y uno, reunidos en las salas Constitucionales al M. J. Ayunta-  
 miento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen  
 se leyó la acta del dia anterior y se halló conforme.

El Sr. Presidente manifiesto un oficio del Alcalde Constitucional de esta  
 Villa fecha de hoy q. acaba de reciba en este momento en el q. participa a su Senoria q. agora ha-  
 bia sucedido el suceso de q. la punta del Muelle, que estaba suspendida del tiempo de el, q.  
 que impedia en lo posible, el que el impetu de las olas acabase de arruinar el embarcadero y  
 visto desde se halla el presente, se habia separado absolutamente de el, q. depende de otros el  
 efecto indicado si no se aplicaba un pronto remedio, quedaria en ruina completamente arruinada  
 aquella obra, haciendo alguna reflexion respecto al abandono con q. el Consulado mere-  
 ce mucho tiempo ha demorarse en este edificio tan útil y necesario a la Provincia. La Di-  
 putacion no ha podido dejar de mirar con el mayor sentimiento realzados los funestos e  
 previos que sobre la ruina del Muelle hizo ver su instalacion, y habiendo llamado a si  
 el expediente promovido a fin de estimular al Consulado a su reparo, se consuela en  
 la consideracion de esta perdida con la de que q. su parte no se ha omitido, pero para  
 prevenir este depreciable acontecimiento tantas veces recordado a aquel Tribunal mercan-

que segun dice se le hace en el cuerpo de diez y ocho mil, trescientos veinte y dos reales que se le han asignado a aquella Villa, conforme al reparto de la cantidad real de esta Provincia en hecho de que le impone el Sr. Mandante en el dia veinte de Febrero; y habiendose convenido a virtud de la citada reparticion se accede que se pague la misma al Sr. Mandante Sr. P. recibida diez en un villa lo que se le ofrezca. No levanto laesion, de que Certifico.

Angel P. de Soriano

Juan Estuani  
Secret.

# Sesion 26 año de 1821

Sec.  
Presidente  
Intendente  
Pedro  
Rodriguez  
Borja y Agala  
Borja y Mayo  
Canelon  
Yanez

En la M. L. N. e. Virreya Villa Rica y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. S. Ayuntamiento los Sr. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial Sr. se acuerda al margen, se leyo la acta del dia siete, y se halló conforme.

En este estado entio el Sr. D. Juan Rodriguez Escob.

Se vio un oficio del Consulado de esta Provincia fha. del trece, al que acompaña Certificado de su acta del once, y una copia del edicto q. con fecha cuatro de Mayo de ochocientos dos, se puso al publico q. en disposicion de aquel Tribunal invitando a los Capitalistas para que propusieran algunos fondos a premio q. la composicion del Muelle; cuyo oficio es contestacion al que el Sr. Presidente gavo al expresado Tribunal, acompañandole Certificado del oficio del Alcalde Constitucional de esta Villa fecha del siete, y acta de la Diputacion del mismo dia, relativa a la ruina que el dia anterior se habia notado en la Cabera del Muelle de esta Villa; y deseando esta Corporacion de facilitar los medios y arbitrios q. sean posibles p. atajar la total ruina de este edificio q. si llega a verificarse como es muy probable si inmediatamente no se emprenden <sup>algunos reparos</sup> es de muy urgente necesidad; y considerando que no pueden adoptarse medidas con la lentitud y prontitud que requiere el estado deplorable en q. se halla, si bien

cuya Real Orden se ha mandado circular a aquel Regimiento a fin de q' entienda, y ella le de su puntual y debido cumplimiento en los casos que ocurran y para que los oficiales y jefes individuos de el que en la actualidad se hallen empleados de Matros, Regidores y Jueces con inmediata- mente en tales encargos. En cuyo caso y siendo su Presidente Capitan de aquellas Milicias y uno de los Individuos a quienes se comunica la citada Real Orden lo haia presente a S. E. a fin de que se sirva ordenarle lo q' deba practicar si el Comandante del Regimiento insiste en que tanto el Presidente, como otros individuos de la misma Corporacion que son iguales Militares hagan de vez en el ejercicio de sus encargos; y habiendose conferenciado en el particular y tratado a la vista de esta Corporacion de treinta de Agosto en que se tomo en consideracion este negocio aun que con distinto motivo, y se acordo q' se diese a lo determinado en aquella sesion, trasladando su contenido a los Ayuntamientos Ca- boras de Santiago p.º q' enterados en el, lo circulen a los demas de su Distrito.

Se vio una solicitud de D.ª Lucia Real, Viuda de la Ciudad de las Palmas de Canaria fecha del ocho, dirigida a solicitar que S. E. en vista de un expediente que el mismo promocio en la Audiencia Territorial de esta Provincia, pretendiendo se le condena- sen cincuenta fanegas de tierra en el Monte Lentrical, cuyo expediente segun noticia y ha parado aquel Tribunal a S. E. y en vista tambien de las razones que allega en la citada representacion, mediante q' ya no existen los Valles del citado Monte Lentrical se sirva S. E. considerar el precitado numero de fanegas de tierra en la Montana de Doramas con el objeto segun dice en su representacion de introducir en esta Provincia el cultivo de arroz y beneficio del Cacao y Cafe, y se acuerde, que pase a la Comision de Monte S.

Se tubo a la vista un oficio del M.º Ayuntamiento de la Ciudad de S.º Cristoval de la Laguna, fecha del tres, pidiendo se le haga una declaracion de si la prohibicion absoluta que se hace de todo Caste de latas, hozquetos, y bezgas de pimpallo de Pina, se entiende a toda clase de arboles, y si estas licencias p.º las citadas hozquetos y latas q' continuamente se piden para viñas, Parrales y Cava papiaes, pueden o no considerarse los Cargos Municipales; y habiendose conferenciado en el particular, se acordo, que se diga al M.º Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que la prohibicion abso- luta de Caste de latas, hozquetos o bezgas, se entiende con respecto a las que se hacen de los Pimpallo de Pina, o Pina aun no formadas, para conseguir con esta disposicion q' estos Arboles lleguen al estado de altura y robustez a que los destina la naturaleza y puedan proporcionar los beneficios que no dan cuando se hace de ellos uso en su pri- mero año; y que las licencias p.º el Caste de hozquetos y latas para viñas, parrales, y Cava papiaes de pina añosa, o de cualquiera otra madurez, pueden los Ayuntam.º Considerarse por si, conduciendose en su franquicia con el timo y prudencia q' exige la conservacion de los Montes, y la necesidad de los Pueblos.

Se vio una representacion del M.º Ayuntamiento Constitucional de la Hla del Encinas fecha quince del anterior, reclamando el cargo de Contribucion

Certificados, y se remiten al Sr. Intendente, manifestando a su Señoría que la Diputación acuerda el pedido impreso con la brevedad que el asunto exige por su naturaleza y circunstancias.

Se vio otro informe que ha circulado el Sr. Intendente con fecha del presente día a consecuencia de las representaciones de la casa de comercio de esta Villa titulada Martinon e hijos: ha dirigido a S. E. relativas a q. no se permita la introduccion de jabon del extranjero, y teniendo en consideracion las reflexiones q. el Sr. Int. hace en favor de la enajenada utilidad q. consideracion al fomento q. de ella puede resultar a la industria de este pais y a las relaciones de Comercio con la Península es presto a este ramo, pero decora la Diputacion de quedar con la debida incertidumbre en sus acuerdos y particularmente de no consentir en ella ha determinado demorar la resolucion de este asunto hasta tomar mas noticias en el particular.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha diez y siete del actual al q. se remite un estado individual en que cause los sujetos que aducen a los ramos de animales del ganado y crinado: cuyo estado se pide al expresado Sr. Intendente q. oficio de diez del mismo ha consecuencia del acuerdo de la Diputacion de seis del que sigue, y hallandose un punto detenido de su contenido y observado que algunos funcionarios publicos se hallan comprendidos en la nota de los deudores a los fondos de la Hacienda Nacional; y siendo expresamente prohibido por los artículos veinte y tres y veinte y cinco de la Constitucion patria de la Monarquia que desempeñen los respectables empleos de empleados municipales, ni ningun otro publico los que no sean Ciudadanos, o tengan suspensiones o censuras de tales, y hallandose en este caso los deudores a la Hacienda publica, se ha acordado, que se parean este antecedente al Sr. Presidente para q. respecto a los penales y privativos de sus atribuciones el haga cumplir y llevar a efecto la Constitucion de la Monarquia Española, y las leyes que de ella emanar, tomo con relacion al caso presente la providencia que extrinse convenientemente. Se levanto la Sesion, de q. Certifico

Agustín de los Ríos

Francisco Estuán  
Secretario

Sr.  
Presidente  
Intend.  
Maduro  
Cortés, Ochoa  
Cerezo y Aguilera  
Cerezo y Poye  
Carralón  
Yanca

Sesion 27 año de 1824

En la M. L. N. e. Unida Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de los Caballeros a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veint y un años. Reunidos en las salas Causidoriales col. M. J. Ayuntamiento.



contestaciones sobre el particular con aquella Corporacion se hacen oficiales, pareciendole que el medio mas facil y oportuno para remover, si es posible, las dificultades q. hasta ahora se han presentado, es tomar conferencias con alguno de los individuos de aquella Corporacion y algun dia particular q. con sus luces y conocimientos en la Materia, pueda ilustrar a esta Corporacion sobre un asunto q. desde su primera reunion llevo su particular atencion, acordó, que se oficie inmediatamente al Excmo. Tribunal del Consulado para que se lea nombre a uno de los Srs. de su seno, si a cualquiera otra persona que p. sus luces y gustos mereca su confianza para que autorizada con sus facultades y pueda tratar con esta Diputacion sobre todos los medios q. sean conducentes a sus facultades arbitrios pecuniarios, como lo que deben adoptarse para el mejor y mas sabido metodo que haya de seguirse en la Compravion que se emprenda, manifestandole, que la Diputacion tuviera a no poder momento en tan interesante asunto ha señalado la mañana del lunes proximo treinta del presente mes para tratar de este negociado. Oficiase igualmente al J. Ayuntamiento de esta Villa para que el mismo modo nombre un sujeto de su confianza q. concurra a la sesion del treinta señalada q. tratar de la composicion del Muerto con el objeto de oírle y hacer uso de las noticias y reflexiones que haga en el particular.

Se vio un oficio del M. J. Ayuntamiento de esta Villa fecha die del presente en señalando un acuerdo suyo en razon del pacto q. su presidente le habia dado del mismo que el dia diez habia hecho el mar en la Cadera del Muerto; y mediante la cesion que con papel tiene con la antecedente determinacion se acordó que se agregue al expediente de su razon para los efectos convenientes.

Se tomo en consideracion la necesidad que habia de realizar fondos de los q. S. Superior y Diputaciones estan destinados a obras publicas con el objeto de aplicalos en la parte que sea posible a la indicada reparacion del Muerto, y siendo de una naturaleza el graduado del diez por ciento del caudal de Capitas que los Ayuntamientos de las Capitales y ciudades y cabedanos menores de Mareas, conforme al acuerdo de veinte y ocho de Febrero, se acordó, que se le retire nuevamente la citada oficio añadiendole la circunstancia que ademas de lo dicho se le ha de hacer entender que para la importantissima composicion del Muerto de cuyo total suma esta amparada la Provincia se cuenta con todos estos fondos y que q. la de los mismos se capitan con esta fecha libranza a sus caudales respectivos pagaderos a quince dias vista de su presentacion y favor del Diputacion interino y los fondos de esta Diputacion, q. el Valor de la cantidad queda de lo que resulta en su cuenta.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha de ayer invitando lo que el Sr. Contador Jefe de Provincia lo fue en vista de las representaciones de D. Juan Arcejo vista en sesion del diez q. se le descurio Urzua al comens. de esta Plaza, representes ambas a la Innovacion sobre la dia ~~11~~ ~~11~~ en la Intencion de general, de aljodan del estrango que por decreto del Sr. Presidente se pare en oficio del veinte a su honoria y respeto que para examinar el informe pedido resulto ser necesario tener a la vista todos los acuerdos que S. E. la Diputacion Provincial ha dictado desde que tenio conocimiento del mismo Arancel, acordó la Diputacion, que con la prontitud posible se seguen lo indicado



111

los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior y se halló conforme.

Se vio un oficio de la Sociedad económica de Amigos del País de la Ciudad de Salamanca de fecha diez y seis de Marzo, en el que sus señores se venida por falta de medios de subsistir la escuela de dibujo que había en aquella Ciudad, y que se solicita que la liberalidad de los Sres. D. Antonio de la Peña su fundador y donador y donador Sr. Vizper que se han sucedido sucesivos de D. E. que se repartieron al actual Abogado que de los fondos de la Causa del Sr. D. D. S. de los señores, y de la tercera parte pensionada de los mismos para el que se repartió para su destino para suvenia aquel útil establecimiento la moderada cantidad de cinco mil D. V. que se han calculado suficientes para la gratificación del Maestro Director, sucesos, gastos de útiles y demás necesarios a su sostenimiento, y combenida la Diputación de las Ventas de un útil establecimiento, ha acordado que se haga como lo solicita la misma pretendiendo del Sr. Abogado Congreso la indicada cantidad: Suvenir a la Sociedad el texto de su oficio, y sin determinación, manifestándole al mismo tiempo la grata que a este cuerpo han sido los paternalísticos sentimientos que han dictado el suceso de la Sociedad económica de Salamanca, y lo satisficieron que le es cumpliendo con sus rebajas impetadas del Sr. Abogado Congreso una liberdad que le accediera los beneficios misa de aquella Corporación económica. Teniendo en cuenta la Diputación las Ventas que tiene a la Ciudad: este establecimiento por el buen gusto que inspira especialmente a los que se dedican a las artes, como lo acredita la representación de la Sociedad económica de Salamanca, y las ideas que en la materia se expresan a notar en la juventud de la Ciudad de la Laguna, después de una Corporación muy oportuna, y lo acuerda que se haga igual liberdad al Sr. Abogado Congreso en favor de este establecimiento de la misma naturaleza para la Ciudad de S. Carlos de la Habana en donde se habia buenas y abundantes materias para muebles delicados y fabricas de seda y seda para el ensucamiento metálico del dibujo, producia muchas y muy convenientes ventajas en beneficio de aquellas.

Se vio una liberdad del Sr. Ayuntamiento Constitucional de la Vega de Toluca en su cabecera de diez y ocho de Marzo último haciendo presente que en la distribución que se le ha hecho del cupo de Contribución extra, pendiente al año económico de primer año en Junio del año anterior se le ha asignado demasiado y con desproporcion a la riqueza de sus terrenos; y habiendo concurrido en el particular, se acordó que respecto que este cuerpo apasó interiormente el repartimiento y para obtener su interseccion lo presentó la Intendencia en su sesión de cinco de Febrero hasta tanto que con informes noticia y en vista de la Intendencia para cuya formación se han dado ya pasos muy eficaces, se diga al Sr. Ayuntamiento de la Vega de Toluca, que no ha lugar a su solicitud, sin perjuicio de que se tendría presente para revisar los agravios si los hubiera en vista de los trabajos estadísticos de que se ha hecho mención; y como es muy probable que se repitan otras reclamaciones de esta clase, costándose a este acuerdo para con todos los casos de igual naturaleza.

En este modo se levantaron los Sres. Intendente, y Sr. Juan Rodríguez de la Cruz.

Se vio un oficio del Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca de fecha del veinte y dos, acompañando un atestado de una acta celebrada el mismo en igual fecha, y en el que se inserta un oficio del Sr. D. Benigno Antonio Davila Intendente de las Cortes por la Provincia de las Chiapas del Virreinato de Guatemala, en el que hace presente a aquel Sr. Cuerpo que habiendo sido hecho prisionero en su viaje

quis uno de los Señores de la Comandancia, y el unico tal vez que abita a  
las comunas de Posora sea productivo que se solicite a premio de los  
fondos de la Universidad la cantidad de 200000 de diez mil pesos cuyos recibo  
asegure dha. Corporacion convalida hipotecando a su garantia el producto  
del arbitrio establedo para la redencion y consecucion del Muelle; y  
en cuya virtud le ha acordado asi la Diputacion Provincial disponiendo  
que se oficie al Tribunal del Consulado para que esta Corporacion lo proponga  
a los Señ. Comisionados para el establecimiento de la Universidad de San Fer-  
nando de la Laguna, pudiendo añadirse a dhor. Señores q. si aquel estable-  
cimiento no se halla en el dia con fondos suficientes podria solicitar q. la  
Casa de Casley Little y compañía sin embargo de sus particularas contrata-  
ciones sobre el modo y epoca en que ha de devolvase los fondos q. tiene a premio se  
sirviese anticipando esta cantidad, quedando persuadida la Diputacion q. aque-  
lla Casa cuya rentas y ganancias en favor del publico la han caracterizado  
siempre, no se negara a un servicio de que han de resultar tan benéfico q. 6.  
Centos pes. asi al Comercio, como a la agricultura; y para dar a este paso a q.  
la Diputacion no se persuada que el Consulado se para de precitarse, todo el peso  
que el respeto de las Autoridades, pueda darle para asegurar un buen estado,  
se acordó igualmente que el Sr. Presidente a nombre de la Diputacion Pro-  
vincial, manifieste a los expresados Señores Comisionados para el establecim.  
de la Universidad del. Teniendo lo que se a la misma Corporacion  
sea que facultasen los fondos pedidos para poder remover los obstáculos que hasta ahora  
han entorpecido la composicion del Muelle, y han devuelto a sus dueños casi a su total ruina  
por falta de medios para repararlo.

No a los arbitrios indicados en la consecuencia de la aplicacion a este indi-  
ponible para esta cantidad que resulte en poder del Consulado de pagar o sea en la forma  
de cumplarse a la misma Ciudad q. resultara de la amortizacion de los Capítulos e intereses  
pendientes del préstamo de ciento setenta mil reales vellon asignados al Comercio de  
esta Provincia para asegurar la navegacion del Mar Mediterraneo. La Diputacion entera  
de la antecedente exposicion, acordó que para que tenga efecto lo que se propone igualmente  
al Consulado este indicado medio.

La misma Corporacion tubo presente lo que aquel Cuerpo acordó en  
su Junta general de diez de Enero del presente año, a causal del destino que podria darse  
para la redencion del Muelle a los Creditos q. al mismo Consulado corresponden  
contra la Hacienda que a resultas de las varias cantidades de q. se hace conpecifica-  
cion en el citado acuerdo, y en esta atencion parecia q. este Cuerpo, luego que  
recibiese de la Intendencia los documentos que comprueban en aquel negocio que  
curara beneficiarlo con algun Capitalista, y sacare por este medio toda la cantidad  
ponible en beneficio de su fondo, y con aplicacion a tan interesante como precisa  
sea, segun el mismo Consulado lo mereca.

Se hizo tambien la reflexion de que el producido del préstamo que  
se de alguna amudacion, y que hasta ahora administra la Hacienda que



Monarquía en Dios del propio modo del de mil ochocientos años, y adon de las  
Ordonanzas de primeros del mismo de mil ochocientos y tres llamó la atención  
de este cuerpo la falta de asistencia a la expuesta función del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Coman-  
dante Genl. igualmente q. a la anterior del Obispo de Durum del diez y nueve  
de Marzo último, y algun otro Sef. Militar, y q. de los q. concurrieron se pre-  
sentaron varios sin el rigor uniforme y traje de Ceremonia, como es  
costumbre en funciones de igual naturaleza, si no que lo hicieron como per-  
sonas particulares en cualquier día que suelen asistir a la Iglesia sin un  
objeto tan recomendable, y q. tan plausible debe ser p. todo buen Español: que  
el espíritu de dhas. soberanas Determinaciones, esta bien claro en las mismas,  
y que no hay cosa mas opuesta a el q. dar margen a q. el Pueblo acostum-  
brado a venerar demasíadamente la Autoridad Superior Militar en esta Pe-  
ninsula, forme un concepto poco ventajoso de la función funebre q. tiene por  
objeto renovar las glorias de la Nación al vez y sobrevenga q. no asista a ella el  
Mencionado Sef. Superior Militar, en cuya consideración se conferencio largamente  
sobre este particular, y de resultas hizo tener a la vista el Sr. Genl.  
de la Secretaría de Gobierno el Expediente obrado sobre dha. cumplimiento a los  
citados Sobranas Decretos, con los oficios q. en ellos se previene, y se notó que  
algunos estaban sin contestacion, entre otros el de la Comandancia general: q.  
todo lo cual, penetrada la Diputación Provincial de la necesidad que hay de  
inquirir a los Pueblos los mismos sentimientos de que estaba penetrado el So-  
berano Congreso Nacional al tiempo de formar las expuestas leyes, y q.  
las gentes vulgares, en quienes la costumbre y pompa en las funciones  
públicas, hace mas fuerte impresion que las razones, y discursos de  
mayor energía, se acordó, que se le de parte a las Cortes generales de la Monar-  
quia por medio del Gobierno.

En seguida tomo la Diputación en consideracion lo ocurrido con el  
III. Ayuntamiento de esta Villa sobre el lugar y manera en q. habia de concurrir  
a las funciones de Iglesia, y se conferencio sobre la asistencia del diez y nueve  
de Marzo; fué por presente que en aquella ocasion con el objeto de convocar al  
Ayuntamiento de la necesidad de presentarse a asistir a esta función, segun se  
verifica en dichos Pueblos de la Peninsula, que es, el q. la Diputación Pro-  
vincial ocupase el lugar prefacente y en dar alas, tomándolo de igual modo  
en la Iglesia; se combino la misma cooperacion en conferencia privada  
entre los individuos que son de los mismos sin caracter publico uno como particulares  
se acercaron al Alcalde de primera eleccion y le manifestó en las razones que el  
cuerpo habia tenido presente para exigir una distincion que parece no habia en  
las dhas. Autoridades que pudiese disputarle, y en efecto aquel Magi-strado se man-  
festo convenido pero expuso, que no se prometia igual cooperacion de la mayor  
parte de los que componian el Ayuntamiento por que estaban divididos que con-  
tinuarse con la Diputación Provincial se debía formar la dha. requirido  
de esta tanto en la Caxera de su casa a la Iglesia, cuanto en el lugar que

deberia aplicarse a los gastos de esta obra; y persuadida la D<sup>ta</sup> que un producto de provine del Muelle mismo no podia tener destino mas analogo que reparar los daños del edificio que lo contiene, y de aqui se aporrecian para cuantas cantidades deban y pudiesen tenerse deslino tan justo, acordó, se hiciese presente tambien al Conculado para que lo realzase de la Hacienda publica en los terminos que juzgare mas oportunos; y para corresponer al buen curso de esta solicitud ofinase el Sr. Presidente con imacion de este parte del acuerdo al Sr. Intendente.

Considerando la D<sup>ta</sup> que con arbitrio alcanzaban para la composicion provisional que ahora se juzgan de absoluta necesidad, se recava la misma adopta dicho para la defenida actual que en otra ma. folla deberia emprender la Comision o su Comencio.

Y considerando tambien que no es tiempo aun de resolver ni la clase de composicion que haya de hacerse, ni el metodo de entablada se encava este particular para su oportuno tiempo y para que lo determine quien correspondia. Segun testimonio del contenido de esta acta, y remitase en oficio a la Mayor brevedad posible al Tribunal del Conculado. Con lo que se levanto la Sesion, de que Certifico.

El M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>verino

Juan Esteban  
Secret

# Sesion 29, año de 1821

Senores  
Presidente  
Intendente  
Veedores  
Procurador Botas  
Cereza y Ayala  
Casalón  
Yanez

En la M. L. N. de Buena Vista, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Jerez a cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Recuridos en las Salas Comisionales del M. N. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales a la D<sup>ta</sup> Provisional que se anexa al margen se leyeron las actas de los diez veinte y ocho y treinta del anterior, y se hallaron conformes.

En este punto entio el Sr. D. Antonio Cereza y Ayala,  
Con motivo de la funcion funebre celebrada el dia de del presente mes en el objeto del aniversario en memoria de los primeros martires de la libertad Española, sacrificados en Madrid igual dia del año de mil ochocientos ocho, segun se preciona en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de la

128  
la Villa de la Orotava fecha de hoy G. la que pretendo q. en atencion a la debilidad de su constitucion y a los males habituales y notorios que padecen se le exceptue al Servicio de la Milicia Nacional, y habiendome impuesto la Diputacion del contenido de la citada solicitud estando convocada individualmente de sesenta lo que aboga, y conmoviendo el P. Ayuntamiento de la Orotava en su acuerdo de ses. de Abril q. tuvo en las diligencias q. con la citada solicitud previene el interese, con la certeza de la falta de salud de este; se acordó: que mediante ses. publico y visible el estado de salud ordinario del citado D. Antonio Lenceras Ponte; se le exceptue del Servicio en la Milicia Nacional local, y manifiesten asi al P. Ayuntamiento de la Villa para que tenga entendido.

Se vio un oficio del P. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha veinte y siete del anterior en el que hace presente que hallandome hecha la mayor parte de los gastos y preparativos para la reunion conjunta q. debia celebrarse en memoria de los primeros Martires de la libertad Española sacrificados en Madrid el dia de Mayo, cuando recibí el oficio del Sr. Presidente fecha del dia y seis, trasladandole el acuerdo del C. de treinta y uno de Mayo por el q. se mandaba moderar el gasto en las funciones de Iglesia y reduciendolo a la cantidad de treinta pesos por cada una, no podia menos de hacerle presente a la Diputacion para que en este combinatorio caso se sirviese resolver lo que tubiere por oportuno; y hecha luego la Diputacion de las razones que expone el P. Ayuntamiento de la Laguna, y precedida la decision de este negocio, acordó: que se le diga al exporcionado P. Ayuntamiento que por este año, y unicamente con respecto a esta reunion, sean abonables los gastos que se hayan pagado y los mismos que se invirtieron en el año de ochocientos catorce, subscribiendo en todo su fuerza y vigor el acuerdo de treinta y uno de Mayo, con relacion a esta y demas funciones Eclesiasticas, exponiendo que para lo necesario si no fuere bastante la cantidad de treinta pesos q. esta se hallara suplira lo que falta, la Fabrica de la Santa Iglesia Cathedral de este Obispado, como no lo fuera la Diputacion de la ciudad, patriotismo y el espíritu Constitucional que debe animar al M. C. Cabildo Eclesiastico de la misma.

El Sr. D. Miguel Ramos, leyo el extracto que ha hecho del Expediente promovido por D. Juan Laguna, vecino de la ciudad de Juncos, sobre que se le agasase con sesenta numero de fanegas de hierba en la Montaña de Doramas que con el objeto de que informase sobre su contenido se mandó pasar a la Comision de Montes, y habiendome conferenciado sobre este asunto y manifestado el Sr. Presidente que deseaba imponerse con mas detenimiento del indicado expediente para poder formar un juicio recto de la providencia que sobre ponda, se acordó q. se pase a sus oficinas, y que insale por los demas Sres. Vocales q. quisiere verlos. Con lo que se levanto la sesion, a que Certifico.

Alfonso Pich de la Cruz

Juan Lenceras  
Secretario



Deberia ocupar en el Templo. Asimismo se reflexionó sobre el acuerdo que el quince de  
 Mayo hizo la Diputacion y a q. contribuye la urgencia del tiempo y el deseo de certar que  
 no se aparten de concurrir a funcion tan notable las dos Corporaciones cuando ya el público  
 habia entendido lo contrario. En cuya consideracion y reflexionando la ninguna necesidad q.  
 habria de q. ambas Corporaciones salieron reunidas y en la forma que lo hicieron el  
 citado diez y nueve de Mayo, y considerando igualmente la misma q. no debia por  
 título ninguno cesar el primer lugar que por su representacion lo corresponde, habia  
 el Sr. Presidente convenido ultimamente con la Diputacion no permitir que esta saliese  
 reunida ni en la forma que lo practica el citado diez y nueve de Mayo, sino q. combandando  
 al Ayuntamiento para que concurriese a lo que se celebró el día del actual, fuere por  
 separado y del mismo modo la Diputacion tomase en la Iglesia su asiento en do  
 alias por el orden que habia de ser hasta allí. Fue habiendo el Sr. Presidente cumplido  
 con haber dado esta notoria Verbal al Alcalde de primera elecion, a raro se le presentó  
 el Secretario del Ayuntamiento, antes de salir para la funcion, protestandole a nombre  
 de su cuerpo a cerca de semejante exclusion, cuya protesta admitió cuando presente q.  
 varios de los Sr. Diputados. La Diputacion impuesta de todo esto antecedente  
 en que habia convenido con el Sr. Presidente, acuerda q. en lo sucesivo y siempre  
 que tenga que concurrir a funciones publicas en union con el Ayuntamiento  
 se haga de respectiva en iguales terminos q. lo ha hecho el día del presente Mayo,  
 interin q. las Cortes con frecuencia de la consulta q. segun acuerdo de quince de  
 Mayo determinó la Diputacion desigual, suscriben lo q. tengan q. conveniente.  
 Habiendose notado q. en la citada funcion el Ayuntamiento de esta Villa  
 en lugar de tomar su asiento correlativamente a la Diputacion Provincial  
 colocandose su Presidente a continuation del Cuerpo Provincial lo hizo con hecho de  
 miracion de los, y aun del público todo invirtiendo este orden que es el que gene-  
 ralmente se observa cuando hay concurrencia de Corporaciones diversas siendo  
 tanto mas extraño cuanto debe considerarse la diferencia de representacion q.  
 tiene la de Toda la País a la de esta sola Villa: ofiendose al expusado Ayuntamiento  
 para q. manifieste los motivos q. ha tenido q. este procedimiento. Agregandose  
 este particular a la representacion que se ha de hacer a las Cortes con respecto  
 a la falta de concurrencia del Excmo. Sr. Comandante General y rogandole  
 que para remover todo prebicho de que puedan valerse para eludir las  
 leyes tan terminantes sobre este asunto de suma importancia, cesia muy  
 convenientemente examinar y firmar de do luego el punto y orden de preferencia  
 en que deba colocarse tanto al expusado Excmo. Sr. Comandante Genl.  
 o quien lo represente, en caso de tener legitimo impedimento para no concurrir  
 en tales ocasiones, quanto las demas Autoridades, incluso los Consules o en-  
 cargados de las Naciones Estrangeras; todo con el fin de evitar en lo sucesivo  
 convenientes odios q. viven en perjuicio de la buena armonia que debe rei-  
 nar entre los Españoles de todas clases y generacion q. contribuya al fo-  
 mento del espíritu publico, y consolidacion del sistema Constitucional.  
 Se vio una libelidad de D. Antonio Lancers y Ponte Urino de

~ ~ ~

198  
se cobraste y amonestó a los que no hayan satisfecho lo que se les asignó en  
la cédula de cobro, para lo satisficgan; y tomándose entendido q. mucho  
de los contribuyentes no han ocurrido en la Hacienda  
pública lo que precibieron a los Pueblos en parte de pago de la citada contribuc.  
de ochocientos diez y siete, están así en el caso de que se expusiere por el Sr. Intend.  
compromiso a lo que se precibiere en el citado Decreto de veinte y siete de Octubre de  
efecto de su exacta y debida satisfacción. Y díjase a los Ayuntamientos y Ca-  
bezas de Partido que las circulan a los de su Distrito.

Se dio un oficio Del Sr. Ayuntamiento de esta Villa fecha del  
dicho, en el que participando el recibo de la circular de veinte y ocho de Marzo re-  
lativa al cobro del atarzo de la contribucion de mil ochocientos diez y siete, y  
la del año economico q. cumple en Junio del presente, y manifestando que  
con respecto a la primera no pudiendo apremiarse a los Pueblos como expre-  
samente lo ordena el decreto de las Cortes de veinte y siete de Octubre del año an-  
terior sancionado por S. M. el treinta del mismo no hacia haberse con facultad  
de pagar cosas de los apremios que por S. E. se le indicasen en su circular citada  
de veinte y ocho de Marzo, y sólo se hacia cobrarse a su pago como lo habian  
hecho muchas veces sucesivamente, y habiéndose conferenciado sobre el contenido  
del citado oficio, y considerando que no correspondia a este cuerpo mas que la inter-  
venion y aprobacion de la contribucion; y reparar los agravios que de su cobro  
resulten, acordó: que se pase dicho oficio al Sr. Intendente, y contestarse al Sr.  
Ayuntamiento de esta Villa con insercion de este acuerdo conforme a lo que se le  
dijo con fecha veinte y ocho de Marzo para que en lo sucesivo y siempre que  
se le ofiercan cosas sobre el modo con que ha de hacerse efectiva la contribucion  
las consulte con el expresado Sr. Intendente.

Se vieron tres oficios Del Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de la La-  
guna fecha diez y nueve de Diciembre del año anterior, dos de Ensenada, y cuatro del  
actual referentes a la cobranza del atarzo de lo q. se ordena por la contribucion de  
ochocientos diez y siete, y las dificultades que se ofieren para realizarlos en vista  
del citado decreto de las Cortes de veinte y siete de Octubre, y se acordó: que se  
cite con respecto a los citados oficios a lo acordado en vista de el anterior de  
la Villa del 27 de Mayo.

Se dio un oficio Del Sr. Ayuntamiento de la Villa de Huastecacostera fecha  
cuatro de Enero, manifestando lo contenido de los dichos oficios a su alcance para la  
realizacion de lo q. se ordena por la contribucion de ochocientos diez y siete, y q. en su  
consecuencia se le indicasen los medios de que debia valer para poder  
llevar al cabo y realizarlos en todo la cobranza, y se acordó: que se cite a lo resuelto en  
vista del oficio de esta Villa de 1.º de Mayo fecha del dicho.

Se dio un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Nizalad en Sanabria  
fecha nueve de Abril dando aviso del recibo de la circular de veinte y ocho de Marzo, y  
manifestando las dificultades que la ocasionaban de esa aquella jurisdiccion la  
mayor parte perteneciente al Sr. Marquis de Villanueva del Puerto, y de otros  
años de distintas jurisdicciones, ofrecia para el cobro de la contribucion, y

# Sesion 30 año de 1821.

Sr.  
 Presidente  
 Intendente  
 Vecinos  
 Regid. Ocas  
 Ocas y Ayala  
 Lopez Gonzalez  
 Casalon  
 Gomez

En la M. S. de Nuestra Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de  
 Tenerife a diez de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Capitales de  
 del M. C. Ayuntamiento los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial que se  
 acuerda al margen, se leyó la acta del dia cuatro, y se halló conforme.

En este estado entio el Sr. Intendente.

Se vio un oficio que su Señoría dirije a la Coma. Diputacion Provincial con  
 fecha de ocho, manifestandole que a pesar de lo q. por L. E. se dijo a los Ayuntamientos y  
 de la Provincia con fecha veinte y ocho de Mayo relativa a la cobranza de lo q. se adeuda p.  
 atarados de la Contribucion correspondiente al año de mil ochocientos diez y siete, y al econo-  
 mico que cumple en Junio del presente, apenas muy pocos Ayuntamientos y Pueblos  
 de poca consideracion de la Provincia le habian cumplido algunas deudas, cuando los Demos-  
 traron en esta Villa de Santa Cruz, miraban un respetable abandono en parte conside-  
 rable del servicio publico, y que sin embargo que su Señoría estaba en la resolucion para  
 cubrir su responsabilidad y obtener la paga de ciertos constantemente a las justicias y  
 recomendandoles la pronta cobranza, para que era llegado el caso de exigir la respon-  
 sabilidad a las justicias particulares un termino prudente y conmensurable con lo q.  
 apremios previene por la Ley, con lo demas en el estado contenido. Ademas hizo su  
 Señoría la reflexion de que la tardanza de las grandes prestaciones debia de una influen-  
 cia muy perjudicial para que los pequeños y pobres no se pudiesen con facilidad al exacto-  
 pago de una contribucion tan moderada y justa. En su consecuencia habiendose confe-  
 renciale detenidamente en el particular y habiendose tenido a la vista varias Reales  
 Ordenes relativas a este asunto, se acordó: que se diga a los Ayuntamientos y Cabeceras  
 de Pueblo, que considerandoles Pueblo de primer orden, y dotados de comision. <sup>los</sup> bastantes  
 para poderlos la necesidad y justicia de la satisfaccion de un pago en el cual el Publico  
 no puede atender a las cargas que le son indispensables para asegurar nuestra  
 independencia, y defender nuestros derechos personales; que no desconocieran tampoco  
 la necesidad de prestarse de pronto a la satisfaccion de los moderados cupos que se  
 les han asignado, para que los pequeños Pueblos que no pueden hacerlo por conven-  
 ienimiento se pudiesen a ello en fuerza de un ejemplo; por cuyas consideraciones  
 se promete la Diputacion que exhortaran a su Vicario al efecto de la Contribuc.  
 del año economico que cumple en Junio del presente dentro del perentorio termino de  
 veinte dias, prometiendo la misma Diputacion que no dara lugar a que el Sr.  
 Intendente en fuerza de la necesidad y del apuro de tener que atender a las urgentes  
 obligaciones de la Provincia, y del cumplimiento de la L. Decree ponga en execucion  
 sus facultades y echo mano a los apremios a que la Ley le autoriza: y que p. lo que  
 respecta a los atarados de la Contribucion de mil ochocientos diez y siete, sin embargo q.  
 por el Decreto de las Cortes de veinte y siete de Octubre se mandó cancelar los apre-  
 mios rigurosos, no estando pagada la deuda, se opera igualmente que

para sus sesiones, y considerando que poria tomarse a unos pocos comedores,  
se acordó: se oficie al Sr. Intendente para que dicho caso de las circunstancias  
en que se halla la Diputación, se para de examinar se remitan a (anexas) las  
indicadas piezas, quedando la misma Corporacion obligada a mandan satisficir  
el justo valor que se les considere.

Igualmente tomo en consideracion la necesidad en que se estaba  
de tener Cabero, cuyas funciones ha desempeñado hasta ahora mediante  
una moderada gratificacion de del M. N. Ayuntamiento de esta Villa; y en su  
consideracion, se acordó: que se admitan dos con la gratificacion anual de cien P.  
cada uno, admitiendo los memoriales de los que se presenten para en su vista  
chejar la Diputación lo que reúnan mejores qualidades viendo una q' las q'  
mas se recomunden la de haber servido en el exercito.

Se vio un oficio del Contador genl. interino de Papeos, Arbitrios, y  
Pósitos de esta Provincia fecha de hoy en el P. para presentr que usándose en el año  
pasado de ochocientos diez y ocho, la poca actividad q' habia en la cobranza de los  
fondos publicos presento al Sr. Intendente un modelo de estado que a un golpe de vista  
manifiesta los deudores, la deuda, la epoca en que se contrae, y el curso de las de-  
cuencias que contra ellos se sigue, y aunque se aprueba por el expresado Señor  
Intendente, y se acuerda desde aquella epoca ningun Ayuntamiento le dio su  
devido cumplimiento. Manifiesta que hallándose la cobranza de los fondos pu-  
blicos en el mismo estado de atraso, y persuadielo a que la reunion del estado  
plan podria contribuir a curtar muchas demoras, presentaba un modelo  
de aquel para que obren el Sr. Presidente a quien lo dirigia o bien S. E. dispusie-  
se su aprobacion, y que los Ayuntamientos de la Laguna, Palmas de Canaria, y  
Santa Cruz de la Palma, remitan bajo su responsabilidad en principio de Enero y  
Julio de cada año, empezando por el proximo Venidero del presente de Estado  
araçglado al modelo indicado, uno que comprehenda a los deudores, primeros con-  
tribuyentes, y otro a los segundos. La Diputación que conoce las ventajas que debe  
traer consigo sin medida propuesta por el Celero Contador interino de Papeos, apor-  
ta el estado que presenta el estado Contador, y acuerda: que se dispia un tanto de el a los  
Ayuntamientos de las Ciudades, de la Laguna, Palmas de Canaria, y la Cruz  
de la Palma, inestandoles un tanto a este acuerdo para que le di su exacto y debido  
cumplimiento.

El Sr. Presidente manifesto un oficio del Excmo. Sr. Comandante genl.  
Militar fecha primero de Mayo, que segun nota puesta en el por el Secretario del  
Excmo. P. de esta Provincia entrego a su Señoria a las tres de la tarde del dia trece  
del presente Sr. Juan Sufian, Ayudante del expresado Sr. Comandante genl. en el q'  
contra el acuse del que el Sr. Comandante le dirigio con fecha treinta de Abril, haciendole  
presente que el día 11 de Mayo debia celebrarse en la Iglesia Materna de esta Villa el  
aniversario que las Cortes generales y extraordinarias decretaron igual dia del  
mil ochocientos once; y que su Señoria tiene a la vista para conocimiento de la  
Diputación puesta que en su acuerdo del dia cuatro tomo este cuerpo en consideracion  
en la falta que notava de este oficio, y se acordó: que se deduciera a la Secretaria  
de Gobierno para que se una al expediente de su racion; y tengase presente (11)

no habia podido realizarse por mala diligencia que habian hecho, y pidiendo se le indicase los medios de que deberia valerse; y se acordó: que se este a lo resuelto con respecto al Oficio de la Villa de <sup>San</sup> Juan.

Se vio un Oficio del Ayuntamiento de <sup>San</sup> Bartolomé de Tirafuera fecha diez de Abril dando parte del acerto de la circular de veinte y ocho de Marzo sobre cobranza de contribucion, y manifestando la imposibilidad de hacer efectivo lo que se acordó por la de ochocientos diez y siete a causa de que la mayor parte de los dueños de los terrenos de la Parroquia de <sup>San</sup> Lucia, y de la de Aquinias: que por lo que respecta a la del presente año, se ofrece la dificultad de que debiendo repararse el cuerpo a signado al Pueblo de Tirafuera entre los límites de los Ayuntamientos de <sup>San</sup> Bartolomé y de <sup>San</sup> Lucia no se habian convenido en el modo de realizarlo. El Oficio del expresado Ayuntamiento de <sup>San</sup> Lucia de Tirafuera fecha tan del mismo dia considerando en lo mismo de <sup>San</sup> Bartolomé y se acordó: que se este a lo dispuesto en virtud del Oficio del Ayuntamiento de esta Villa de <sup>San</sup> Juan fecha del ocho.

Se vio un Oficio del Ayuntamiento del Pueblo de Hella fecha diez y siete de Abril acompañando un Certificado de su acta del dia anterior en la que se propone la duda de donde ha de salir lo que se satisface a los pechos regulares de la contribucion, por cuanto los que se quisiere nombrar para este cargo un hombre que vivan a su trabajo; y la Diputacion acordó: que se haga con respecto a este Oficio lo mismo que se tiene dispuesto para con el de esta Villa de <sup>San</sup> Juan de fecha del ocho.

Se vio un Oficio del Ayuntamiento del Pueblo de la Cruz de la Oseriva fecha veinte y cinco del anterior dando parte del acerto de la circular de veinte y ocho de Marzo sobre contribucion, y manifestando las dificultades que habia para la cobranza de lo que se acordó por la del año de mil ochocientos diez y siete, así por que no existen apuntes y recibos de lo que entones se cobró, como por que muchos de los dueños a quienes se repartió aquella ya no existen, ni han dejado con que satisfacer las asignaciones. Hacia tambien presente que el termino prescrito para la cobranza de la contribucion del presente año se remarcado cierto, y en consideracion a lo contenido de <sup>San</sup> Bartolomé la Diputacion lo mismo que tiene dispuesto para con el de esta Villa de <sup>San</sup> Juan.

Se tubo a la vista un Oficio del Ayuntamiento del Pueblo de Finaja en la Villa de Llanera fecha diez y seis del anterior, avisando el acerto de la circular de veinte y ocho de Marzo relativa a cobranza de contribucion, y preguntando los medios de que debe valerse para la cobranza de lo que aquella providencia acordó de la de mil ochocientos diez y siete, por que la mayor parte de los dueños de esta jurisdiccion, y se acordó: que se este a lo resuelto por el Oficio que con fecha del ocho envió el Ayuntamiento de esta Villa de <sup>San</sup> Juan, y de igual naturaleza que se han visto en la presente serien.

La Diputacion Provincial tuvo en consideracion que en Canas habian de satisfacerse por encargo del Excmo. Tribunal de la Inquisicion el Duob, el Obis, y el Obispano al mismo; y necesitándose este cuerpo de algunos sujetos hábiles para el uso y adorno de la Sala que en el Convento de <sup>San</sup> Francisco de esta Villa, fue para

acuerdo. Con lo que se levanta la Sesión, se que Certifico.

Angel Tola De Soria

Juan Eduardo  
Secret

# Sesion 31, año de 1821

Pres.  
Presidente  
Pardo  
Casta y Ayala  
Lopez Gonzalez  
Garcia

En la N. D. de Nuestra Señora de Santa Cruz de Santiago de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Comisionales del M. C. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial, que se anotan al margen, se tuvo la acta del dia anterior y se halló conforme.

Se dio el informe que ha evacuado la Comision de Distribucion de Puestos y Justicia, en vista de la Solicitud de D. Nicolas Santa Rodriguez, presentada en sesion de siete del anterior, y que en aquella se mando pasar a la misma con el objeto de que informase sobre su contenido. La Comision extracta el origen del titulo de Contador general de cuentas y partidones de esta Isla que obtuvo en mil seiscientos treinta y siete el Capitan Francisco Molina de Suesca que por lesiones y venturas disputaba el que representa en la epoca de nuestra regeneracion politica, y concluye que no siendo de las atribuciones del S. C. el determinar cosa alguna a cerca de la Solicitud de D. Nicolas Rodriguez, quien equivocadamente recurrio a esta Corporacion, pues el empleo que solicita ha terminado por el establecimiento de nuestro sistema de tributos, de la misma manera que los de Regidores perpetuos que aun que hubieran sido concedidos por puro de heredad estan substituidos por otros funcionarios publicos: y que se le diga asi al pretendiente cuando se pidiere a la Secretaria, añadiendole que para la indemnizacion que solicita acuda a la Autoridad que esta señalada para ello en la Ley, y pasando a la Diputacion muy conforme a razon y justicia la expusiere a la Comision, acuerde: que se diga al interesado acuda a la Autoridad competente, y de lo contrario al mismo, o a quien le represente, los tres drum. y en su representacion se oitan que se pague a dicho eluso que tenga oportuno. Con lo que se levanta la Sesion, se que Certifico.

Angel Tola De Soria

Juan Eduardo  
Secret

acuerdo para que forme parte de la representacion, que segun el citado acuerdo del sueto debe dirigirse al Sr. Don Gregorio, haciendo tambien mencion de lo acaecido el citado dia Dos con motivo de haber concurrido el Sr. Don D. Juan Galan a causa de estar fuera del Pueblo el Sr. Intendente, pretendiendo ocupar, como oportunamente ocupó el primer lugar despues del Sr. Presidente, sin embargo de las protestas que en el acto de celebrarse le hizo por esta razon el Sr. Don D. Juan Galan, como Decano de la misma Diputacion, y apoyandola en el decreto de las Cortes de once de agosto de mil ochocientos e tres.

Se vio un oficio del Excmo. Sr. Intendente de esta Provincia fecha de ayer acompañando un certificado de la Seion celebrada por la Junta de Señores de este cuerpo para tratar e tratar a lo particular a que era referente el acuerdo de la Diputacion de Sevilla de Abril sobre autorizacion el primer arbitrio que era subscrito a premio de las rentas de los pajaros de la Provincia, era necesario antes ponerse de acuerdo con el Sr. Intendente sobre otros puntos de los intereses y parte del Capital que se halla en la Comision de ocho millones de Cadix a disposicion del Excmo. Sr. Intendente del préstamo de ciento setenta mil d. censales a esta Provincia y satisfacer en mil ochocientos quince para asegurar la navegacion del Puerto contra las arpilleras, si acaso asi mismo que por aquel Tribunal del Consulado se pudiesen tomar las medidas necesarias para realisar un celo y ocupando se invierte a los particulares y que sean en sus respectivos intereses a favor de tan interesante obra: si tanca relativo a beneficiar los Cadenos que aquella Corporacion tiene contra la Hacienda publica acordó tambien: que sin embargo de que para una seguridad semejante se necesitara el permiso de la Superioridad atendiendo a la urgencia de la obra y a los daños y perjuicios inevitables que se originarian de no emprender desde el momento la composicion del Puerto, acordó: que se lleve a efecto el pago de lo que con respecto a este particular determino la Junta general del Sr. de Encomienda para el pago, y por ultimo a causa del sueto arbitrio indicado por esta Diputacion que es relativo a subscritura de la Hacienda publica el impuesto de los productos del porcanto, se acordó con firme a la enmienda de este cuerpo que se ofrezca al Sr. Intendente sobre este particular: e impusiera la Diputacion de su contenido, acordó: que se pase al Sr. Intendente para que en su vista se vaya informando lo que se le ofrezca.

Al propio tiempo manifestó el Sr. Presidente un Memorial que con fecha del ocho lo presento D. Don Manuel y Don, e este Consueño, como Comisarios de la Flota Americana nombrada fiscal, haciendole presente que habiendo ocurrido a la Aduana y Capitanía de Puerto de esta Villa a saber: por el despacho de toneladas correspondiente a la citada Flota, se le contestó en ambos puntos, que no habia orden para permitirlo, y que en estas circunstancias ocurría a la Aduana para que determinase lo que debiese por oportuno, y en su consecuencia, y mediante que el citado despacho esta destinado a la composicion del Puerto, para su seguridad se ofreciese al Capitan de Puerto para que oportunamente tomar a su cargo tanto la cobranza del despacho de toneladas que ha adeudado la Flota Fiscal como los demás Aranceles que quedan pendientes en cuenta que la Diputacion Provincial toma en consideracion este asunto, y habiendo procedido muy bien a la misma semejante determinacion acordó: se una al antecedente y se pase todo al Sr. Intendente con el objeto que se espone en el antecedente.

El Sr. Presidente manifestó en oficio q. con fecha del ocho le ha dirigido el Sr. Jefe Político de la Provincia, manifestándole la imperiosa necesidad que en obsequio de la tranquilidad de aquel Pueblo, le obligaba a remitir a esta Villa en el Dragante la hermosa Pista, su Capitan D. Gregorio Fran. Lara, la caravana y cuatro sujetos que constan de una lista q. tambien acompaña con igual fecha suscribidos por treinta soldados al mando del Capitan D. Miguel Brilla-Orille, con la advertencia q. venian en calidad de detenidos, y sin q. con se les hubiese formado la causa a que han de sujetarse, cuando el Gobierno lo determinare, y que bajo este concepto eran necesarios a la consideracion del Sr. Presidente a quien se leen dirigidos. Se vio igualmente un oficio de D. Melchor de la Cruzha fecha nueve de Febrero que se supone equivocado, y debe ser de nueve del presente y dirige al expresado Comandante del Destacamento Brilla-Orille, en el que consta que por disposicion del Capitan Real, y del Jefe Político Superior de aquella Provincia se dispuso q. D. José Nieto, y el Cura de Cruzha, conteniendo ambos en la citada lista, publicasen a breves. Se vieron igualmente de algunas fechas nueve de Mayo, firmadas q. el Sr. Capitan General y Jefe Político Superior, permitiendo la admision a bordo de Luis de Trinidad y Ramon Villar; al primero para que asista a D. Andres Acuña, y el segundo al Coronel D. Miguel Clarques. Manifesto igualmente su Señoria un oficio del Sr. Ayuntamiento de esta Villa fecha de ayer, en el que con motivo de la llegada al citado Dragante la hermosa Pista le hace presente la necesidad de meditar con el fin que S. M. acatumbra los resultados que puede traer a esta Provincia la admision en ella de los cuarenta q. por paraderos que segun se ha podido traslucir trae a su bordo, y se destinan a ella por delitos políticos, y por disposicion no del Supremo Gobierno, sino de las Autoridades de la Prov. de la Cruzha. El Sr. Presidente propuso a la Diputacion que para tomar la Determinacion que correspondiese en un asunto de esta naturaleza, y teniendo en consideracion la capovision del H. Ayuntamiento de esta Villa, pedia a la Diputacion se ilustrase con su consejo, proponiendo al mismo tiempo q. quando obrar dilaciones le parecia oportuna invitara al Ayuntamiento de esta Villa, a que nombrase una Comision de dos o cuatro de sus individuos para que reunidos en Union con la Exma. Diputacion, se viese cual era el partido mas prudente que debia tomarse, en este delicado asunto: en efecto, parecio muy bien esta proposicion; y habiendose pasado un recado al Sr. Alcalde de primer voto se presentó en la Sala Sr. Sr. y se le manifestó esta Determinacion con el objeto de que citando al H. Ayuntamiento le fuese sabedor de ella, y nombrase los sujetos que tubiese por conveniente, señalándose la hora a las diez de la tarde para la reunion.

Junta la Diputacion Provincial a la hora indicada de las seis, pero no habiendo comparecido los individuos del H. Ayuntamiento, se considero necesario



# Resolucion 32 año de 1821

En la M. L. N. e. Trinita Villa Puente y Plaza de S. Cruz de Santiago a 10 de Mayo de 1821. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. N. Ayuntamiento Constitucional los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial y se acordó al margen se leyo la acta del dia once, y se halló conformes.

En este estado entró el Sr. D. Ignacio Bara y Hoyo.

El Sr. D. Juan Bautista Antiquera Intendente de esta Provincia manifestó habersele acordado que el Subteniente de Ejército D. Ignacio Figueroa Comandante de una partida de tropa llamada de Muzumá habia propalado en el Café de los Subalternos y del orden publico, entre otras la de que su Señoría era un Dribón, que influyó en el ánimo del Excmo. Sr. Comandante General, para que resolviere la salida de esta Provincia de la tropa al mando del referido Figueroa: Que igualmente se le habia expuesto haberse inmiscuído al Administrador general de Rentas D. Francisco Guerra Restrenyendo para q. se retirase cuanto antes a la Laguna para ponerse a cubierto de cualquier insulto que pudiera cometerse contra su persona por el estado Subteniente Figueroa y que accediendo a las peticiones para con un sugeto que tiene a su disposicion una fuerza armada de que ya he hecho uso en Cauca propia lo hacia presente a la Diputacion Provincial p. q. tomase este asunto con la consideracion que realmente se merecia. La Diputacion Provincial de una Pretendida conferencia sobre la exposicion del Sr. Intendente que por sus circunstancias ha llamado toda su atencion, conociendo la necesidad de q. sea resuelto este sugeto ha acordado al Sr. Presidente como una medida absolutamente necesaria y precisa para la tranquilidad publica que sin perdida de momentos convendria se acordase su Señoría al Excmo. Sr. Comandante General, para que tomando de consueo acuerdo las providencias convenientes a poner a cubierto de todo insulto asi al referido Sr. Intendente, como a los demas funcionarios publicos a fin de que libres estos de tempestades amenazadas puedan dedicarse al cumplimiento de sus respectivas obligaciones con la calma y tranquilidad de que necesitan para atender a sus deberes en las criticas circunstancias en que se halla esta Provincia, sin perjuicio de q. el Sr. Presidente como en cargo jral. de la tranquilidad publica tome por si las que pueda y deba en tales acontecimientos. Esta Exposicion del Sr. Intendente la consideraron los Sres. D. Juan Pedro y Ortiz, y D. Antonio Bara y Agala, con la consideracion de libertades de igual naturaleza q. habia caído contra sus personas el ya citado D. Ignacio Figueroa, a pesar de habersele puesto en libertad del mismo en que se le tubo a resultar del nuevo escándalo acaecido en la Ciudad de la Laguna contra el Ciudadano Pedro Varela, cuya conducta despreciaron los Sres. por considerarle como un agravio puramente personal: por toda esta reunion de circunstancias no podia menos la Diputacion Provincial acordar que S. E. mantuviese en el mando de la referida tropa a un sugeto procedido criminalmente por abuso de esta misma fuerza con la qual alheña la casa del citado Ciudadano Ofesa de cuyo hecho como infraccion de Constitucion se tiene dado parte al Subteniente Lengua, conforme a una de las primeras disposiciones de este cuerpo.

Sres.  
Presidente  
Mesa  
Hoyo  
Rodrig.  
Bara y Agala  
Cecilia y Hoyo  
Caralón





# Continúa el Plan de división de Partidos de las Yslas Canarias.

Islas	Partido	Capital	Pueblos	Habitantes	Total de cada P. <sup>to</sup>
			<i>Habitantes del Partido de la Laguna de la C.<sup>ta</sup></i>		26.126
Incaife	Sur	Orotava	La Villa de la Orotava	6.786	12.044
			Matorraza	1.063	
			Noboya	1.582	
			1. <sup>ta</sup> Anula	1.175	
			Puerto	2.806	
	Oeste	Garachico	Resaca de Areoba	2.588	19.272
			Resaca de Abajo	2.038	
			El Puerto de Garachico	1.861	
			S. <sup>to</sup> Juan de la Rambla	1.537	
			Juancha	1.016	
			Utop	3.783	
			Tanque	803	
			Telor	856	
			Benavente	1.228	
			Santiago	802	
Abona	Granadilla	El Pueblo de la Granadilla	2.200	11.080	
		Acere	1.048		
		Abona	1.071		
		San Miguel	1.101		
		Charra	574		
		Arco	1.180		
		Tarma	1.215		
		Turmas	2.631		
		La Ciudad de las Palmas	8.036		
		San Lorenzo	1.712		
Canaria	Este	Telde	San Lorenzo	4.162	18.260
			Tercer	3.016	
			S. <sup>to</sup> Domingo	2.318	
			Vega del Matute	2.802	
			La Ciudad de Telde	7.138	
	Oeste	Lina	Traspala	3.338	12.636
			Aguimes	5.162	
			Collegiella	2.021	
			El Pueblo de Lina	3.302	
			Tuldar	2.332	
			Moya	1.188	
			Apach	1.550	
			Artenara	1.175	
			Aldea	1.037	
			Josida	1.815	
Palma	Este	S. Miguel	La Ciudad de S. Miguel	4.072	16.351
			Ortuna alta	1.013	
			Ortuna baja	1.003	
			Moya	3.788	
			Puerto Moya	1.577	
			San Juan de San Andrés	1.833	
			Paralimón	1.826	
			San Juan de los Rios	8.254	
			W. J. P.	1.377	
			Cytha gorda	562	
Lanzarote	Lanzarote	Teguise	San Juan de los Rios	2.024	16.160
			San Juan de los Rios	16.160	
			San Juan de los Rios	16.160	
			San Juan de los Rios	16.160	
			San Juan de los Rios	16.160	
Fuerteventura	Fuerteventura	Betancuria	San Juan de los Rios	7.015	7.015
			San Juan de los Rios	7.015	
Hierro	Hierro	Valverde	San Juan de los Rios	4.006	4.006
			San Juan de los Rios	4.006	
19				134.023	134.023

En copia = con subsistencia = Abona 23 x Orotava de 4830 =

Se leyó un oficio del Sr. Presidente fecha tres de Abril al que acompaña un exemplar manuscrito de la Real Orden de veinte y dos de Febrero comunicada por la Secretaría de la Gobernación, en la que se inserta otra que con la del día quince se comunicó a la misma por la de gracia y justicia en la que se ordena que conforme al artículo primero de la Ley de las Cortes de trece de Setiembre de ochocientos y tres, las Diputaciones Provinciales instruyan a la mayor brevedad el expediente respectivo a la división de Subdelegados de los Juzgados de primera instancia con la Demas que en ella se contiene; y se acordó: que pase a la Comisión de Justicia para que en su vista informe lo que deba practicarse.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de ayer, insertando una Real Orden de veinte y nueve de Marzo último por el Ministerio de la Gobernación trascribiendo lo que con la de veinte y dos del mismo dicen los Sr. Secretarios de las Cortes respecto al decreto de las Cortes de 1808 en virtud del Expediente de División de Partidos de esta Provincia de Canarias siendo Real Orden y Estado que en ella se cita es como sigue. = "Gobernación de la Provincia = Sección de Consejos Comunes y Canclares = Los Sr. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen un fecha de veinte y tres del presente lo que sigue = Entendidos las Cortes del Expediente de División de Partidos de la Provincia de Canarias que nos remitió el anterior de H.C. en primeros de Noviembre anteriores y devolvimos adjunto, han tenido a bien aprobar la división provisional de la citada Provincia en los trece partidos que se designan en el estado que forma parte del Expediente, cuyos Capitales serán en la Isla de Tenerife, la Ciudad de la Laguna, la Villa de la Orotava, el Puerto de San Andrés y el Pueblo de la Granadilla: En la Isla de la Gran Canaria, la Ciudad de las Palmas, la Ciudad de Telde, en cuyo partido quedan comprendidas las Cortes de Guama, las Salinas y Playa de Ancha, y el Pueblo de Lina, a cuyo Juzgado de primera instancia se agrega el Pueblo de Moya: en la Isla de la Palma, la Ciudad de S. Miguel, y el Pueblo de las Arenas: en la Isla de Lanzarote, el Pueblo de Teguise: en la de Fuerteventura, Botanuco: en la de la Gomera, San Sebastián, y en la del Hierro, Valverde, entendidos en cuanto al numero de Subdelegados de los Juzgados de primera instancia a los resueltos por las Cortes en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos y tres. De su acuerdo lo comunicamos a H.C. para que se cumpla en su cumplimiento. = De V. M. lo trasladé a H. acompañándole copia del Estado y se cita a fin de comunicarlo a quien correspondiera, se cumple en todas sus partes la aprobada por las Cortes = Dios que a N. S. Madrid veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y uno = Valdeinos = Sr. Jefe Político de las Islas Canarias =

Plan de división de Partidos de las Islas Canarias

Islas	Partidos	Capital	Pueblo	Habitantes	Total a cada Isla
Tenerife	Laguna	Laguna	la Ciudad de la Laguna.	38672	260126
			Sausal .....	3718	
			San Lorenzo .....	38623	
			Tejeda .....	2942	
			Agona .....	3731	
			Tanana .....	3773	
			S. Andrés .....	3426	
			S. Cruz .....	6388	
			Canclares .....	13568	
		Arafo .....	3724		

de la mayor importancia para la defensa de la justa causa que aquella Corporacion defiende.

Fue el Sr. Alcalde Constitucional del Pueblo de San Diego al Sr. Presidente de la Laguna fecha del quince manifestandole que tiene entendido que el Ayuntamiento de su Corporacion trata de separar a su Señoria, que en caso de haber recibido o cuando se reciba el decreto de las Cortes de que hablan los papeles publicos y por el que se piden al dicho Pueblo de San Diego de la Capitalidad a que se obliga el Rey y el Gobierno, como no cumpliere hasta tanto que con la caridad y moderacion correspondiente se manifiesten los vicios de precision y equivocacion que el decreto contiene y en su virtud revocada el supuesto Congreso sobre el particular, interponiendo entre tanto que llega el decreto del Ayuntamiento de San Diego el que lo cumple como Alcalde de primera eleccion y presidente de aquel cuerpo, y al objeto que el Ayuntamiento se propone.

Fue el Ayuntamiento del Valle de San Andres fecha del catorce al que acompaña un testimonio de su acta del mismo dia en la que consta que recibo el Ayuntamiento en materia de las cosas que concierne a su Señoria y a las relativas a la division de San Diego, y por el que el Pueblo habria quedado unido al de que es Capital la Ciudad de la Laguna, mandandole a este hecho por parecerle bien acordase preguntando al Sr. Sr. Superior politico, y que en caso de ser efectivo se le suplique que en adelante se evite, suspenda los efectos del decreto atendiendo los males que de su ejecucion debian resultar al Pueblo de San Andres.

Fue el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha de ayer en el 9.º que el Sr. Presidente que impuesta con lectura del dicho Real decreto de las Cortes y de la division de San Diego y San Andres, y estando igualmente por naturalidad de que el Ayuntamiento de esta Villa de Santa Fe, unida con congrua la suspension de su cumplimiento, no puede consentirse que en su peculiar atribucion reclamen los derechos de su Pueblo requiera a su Señoria por su puntual cumplimiento y en caso contrario hacer las protestas contra cualquier disposicion contraria que se hiciera en su Señoria, o la Com. deputacion de San Diego en el particular, y contra lo que las Cortes acordaron en Caceres de Badajoz, y en el 1.º de Noviembre de mil ochocientos y once. Ayunta algunas reflexiones que acortan la utilidad de la Villa de Santa Fe tras la division decretada y la exactitud y justicia con que se ha practicado; concluyendo que para en el caso que no se opone a que se desahenda su libertad y eleccion lo que se desea, correspondiente de la en el libro de su acta un testimonio de la actual representacion.

Fue el Sr. D.º Domingo Lopez Morales, fecha del trece de la Laguna manifestando al Sr. Presidente que con motivo de haber entendido que el lunes catorce del presente habia amanecido en la Plaza de la Constitucion un dragun aturbando al Ciudadano a no obedecer el decreto de las Cortes sobre division de San Diego, atribuyendole con malignidad a tres individuos de la diputacion Provincial la Calumnia de que tomando el nombre de ella y previendo su acuerdo requirieron de su opinion general al Sr. D.º Manuel de Olvera. En cuya consideracion y habiendo llegado a sus oidos otras amenazas considerandole que no podia discutir ni votar con libertad y sin comprometer su propia consciencia habia tomado la revolucion de marchar a la Laguna y no asistir a la sesion para que se le cite y a dia catorce, con la circunstancia de responsabilidad, que estaba pronto a concurrir a cualquier



De sus Pueblos, segun se evidencia de los planes de las Cortes, pues siendo los de la banda  
del Sur muy pobres no debe haber cabecera de Partido en ellos, ademas de que el Sr. Guzman  
que es el del extremo delos limitados al Pueblo de la Guandula que se ha constituido Cabecera  
de aquel Partido y de que es natural el que vaya queda a una larga distancia de si por y pago  
los Caminos al par que esta tan cercano a esta Villa de Santa Cruz que con la que tiene un fomento  
comercio asi por la mar como por la tierra. Su a la Laguna en nada se le perjudica con q  
esta Villa de Santa Cruz sea cabecera de Partido entendiendose este hecho el Caballero del  
Rio como habia opinado la Diputacion anterior y que se le pida un representacion al Ple-  
no del primer Povo de esta Provincia para consultarle las ideas y conveniencias que  
debi prevalecer con anticipacion con la Diputacion, uno de los puntos es promover el bien de  
los Pueblos que representa que no pueden progresar sin q haya entre ellos union y  
tranquilidad, cuyos esfuerzos unidos a otros q con oportunidad se pueden hacer sobre  
esta materia se representen con el respeto y decoro debido al mismo Soberano Congreso.

El Sr. D. Juan Rodriguez Ortega dijo que segun su opinion se debe  
a debido efecto el dictado de las Cortes y q. q. se respeta a los que fuere en que apo-  
yan sus pretensiones los Pueblos que se venen agravados se represente al Soberano Con-  
greso recomendandole la Diputacion Provincial con las observaciones que estime oportunas  
los recursos que hagan los mismos Pueblos por que de el paso de cumplir obligam.  
lo establecido por el cuerpo legislativo Nacional, resulta la desautorizacion de las leyes  
Sancionadas y causa la amargura que es el mayor de los males q pueden tomarse  
en una Nacion libre, no siendo de omitir que habiendo sido los presidentes y  
algunos Pueblos de las seis Villas restantes (una cual iba sea la cabecera de Partido,  
probablemente aclamarian en caso de haber suspension de ley en quanto a los de  
Tenerife que por que no se observan con ellos lo mismo. Finalmente  
si hay una ley viva del actual sistema por lo q se previene que toda Autoridad a  
quien correspondia haya de obedecer y dar cumplimiento a las leyes que emanam.  
se sancionen dentro de su esfera, y para de privacion de empleo en q se incurra, ipso-  
facto, no alcanza que pueda haber arbitrio para poder dejar de cumplir la presente  
Ley, ni aun bajo pretexto de los vicios de observacion y subobservacion, ya por q la ley  
citada no distingue de caso, y por consiguiente tampoco nosotros debemos distinguir,  
y ya por que el Soberano Congreso al tiempo de formar la division de Partidos  
de las Villas Canarias, no concio de ningun dato ministerial que fuese conducente  
a la difusion y examen del asunto.

El Sr. D. Juan Padua, dijo: que es de pensar que se debe  
a efecto lo mandado por las Cortes, pero que en atencion a los perjuicios que  
van a resultar a los habitantes de muchos de los Pueblos de esta Villa, y  
del mismo agravio que se ha hecho a esta Villa de Santa Cruz que con respecto a su lon-  
gitud, al rango que ocupaba ya sus circunstancias sea acreedora a que se le pudiese  
se distinguiere como la Diputacion Provincial lo informo en los años de mil ochocien-  
tos trece y veinte, opina que deben apoyarse con toda la energia que corresponde



parte donde se halle con libertad y seguridad.

Otro oficio del Sr. D. Juan Tabares y Ros exponiendo al Sr. Presidente que impuso con separación por los Sres. D. Domingo Lopez y D. Miguel Tancoz de su retirada a aquella Ciudad y de que lo verificasen para ciertos los insultos a la Sección expuestos por su gobierno a causa de la división de Párrafo de esta Villa; y condecorándose su Señoría mas expuesto que nadie por la circunstancia de que como elector de la Ciudad de la Laguna y Regidor de su Ayuntamiento habia reclamado altamente en ochocientos y tres contra la arbitrariedad y mancha en la formación de la Junta preparatoria y demas relativos a elección de Diputación; considerando por estos motivos que si se hubiese a este Pueblo comprometido su persona y no pudiese deliverar con la libertad correspondiente le parecia muy prudente no concurrir por ahora a las sesiones de la Diputación intencin que se lea la espresion y se dirigiese a los que con sus expresiones y papeles instaban al desorden; y que en el interin no se parase de trabajar en cuanto se le encargase.

Otro oficio del Sr. D. Miguel Tancoz Director de la Laguna al Sr. Presidente con fecha del diez y cuyo contenido es esencialmente igual al del Sr. Diputado D. Domingo Lopez, concluyendole bajo la protesta de su juramento si es necesario que ni si sueno lo suario escucha al Sr. Diputado Exhonoraria a nombre de la Diputación sino como una persona particular, manifestandole su opinion en una materia en que tambien sido tantas las que se habian formado.

En vista pues de todo estos antecedentes y después de una larga y detenida discusión los Sres. Vocales han manifestado individualmente su opinion en los terminos que literalmente se copian.

El Sr. D. Enrique Casalon dijo que en vista de las representaciones del Alcalde Constitucional del Pueblo de San Juan de los Rios, e <sup>11</sup> Ayuntamiento del Valle de San Andres, Ciudad de la Laguna y esta Villa de Santa Cruz, creia que al Sr. Presidente pudiese suspender la ejecución del decreto de los Cortes relativos a la división de Párrafo de esta Provincia, intencin que el Supremo Congreso toma en consideracion y resolver las suplicas que se le van a hacer sobre este particular.

El Sr. D. Ignacio Cereza y Moya expuso que mediante lo que habia sido en la discusión opina que debia darse cumplimiento al decreto de los Cortes sancionado por S. M. dando curso a todas las quejas de los Ayuntamientos que se considerasen agravados; y que se recomiende al Gobierno la necesidad y utilidad de que en esta Villa de Santa Cruz haya un Jefe de letras.

El Sr. D. Antonio E. Cereza y Ayala dijo que su opinion era que se diese cumplimiento al decreto de los Cortes sancionado por S. M. sobre división de Párrafo en esta Provincia con respecto a las seis Villas de San Juan, la Laguna, Lanzarote, Treceventura, Alcazar y Gomara; pero que se suspendan los efectos de el para con esta de Tenerife por cuanto en el concepto del que opina la determinacion del Supremo Congreso ha sido otorgada por informes insertos de la situacion topografica de esta Villa y de las circunstancias particulares

Del mismo para que su Señoría haga de ello el uso que tenga por oportuno. Con lo q.  
se levanta la Sesión, lo que Certifico. = Enm. = Orellana = Ayuntamiento = Vale

Angel Pita de Soverino

Juan Esteban  
Vives

# Sesion 34, año de 1821

Señor  
Presidente  
Intendente  
Vices  
Pérez y Torres  
Correa y Argala

En la M. L. N. e. Real Villa Cuato y Plaza de Santa Cruz de Santiago de  
Tomejé a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Puntos en las Salas  
Constitucionales del M. A. Ayuntamiento los Señ. Presidente y Vices de la Diputación Provincial  
que se anotan al margen se leyó la acta del día diez y siete, y se halló conformada.

Se dio una representación del M. Ayuntamiento y Tenor del Pueblo de Pumas  
fecha del diez y seis dirigida al Sr. Presidente y acompañada de un Certificado de acta del expreso  
Congreso Constitucional, y otra representación que el mismo Ayuntamiento y Alcaldes de Pumas  
dirigen al Excmo. Congreso con fecha quince del presente, todo en virtud de las noticias que  
en aquel Pueblo se habrán tenido de que el Excmo. de la Provincia había tenido el decreto de  
las Cortes por el que quisiere separarse la Diputación de la Provincia de esta Comunidad, desamagando  
al de la Manzanilla en la banda del Sur al expreso Pueblo de Pumas, cuyos sumos  
según decreto del Sr. Presidente fecha del diez y ocho, al margen del primero citado, vino su  
Señoría que pasasen a la Excm. Diputación para que en la presente Sesión tomase  
en consideración su contenido y hecho se le debieran para luego al Excmo. Congreso como lo  
solicitaban los interesados. Esta Cooperación se ha impreso del contenido de los ya citados docu-  
mentos que se refieren a manifestar la sorpresa que a aquel Ayuntamiento y Población ha cau-  
rado el indicado Decreto con respecto a su agregación al partido de la Manzanilla, a manifestar  
los perjuicios que esta división debe ocasionar al Pueblo de Pumas durante una de diez leguas  
de aperejones, Caminos de la Capital del nuevo Partido, y los perjuicios que al primero deban  
resultar por las circunstancias que en el día asisten al indicado Pueblo de la Manzanilla  
de poca estension, falta de sujetos que dirijan los negocios públicos y la necesidad en q.  
muchas familias se ven su camino de abandonarlo para buscar en los Pueblos del Norte  
el alimento que por la falta de lluvias les niega su suelo malo, por lo que se evi-  
tan con la agregación a la Villa de Santa Cruz, como lo había propuesto al Excmo. Con-  
greso la Diputación Provincial de esta Villa en los años de ochocientos catorce y veinte,  
y concluye pidiendo al Sr. Presidente se fuesen sus peticiones los efectos del decreto mencionado  
que el Excmo. Congreso con mejores noticias y en virtud de su representación se suscriba

23

Justa causa a las representaciones que dirijan al Gobierno o a la Legislatura los Pueblos agrava-  
vados.

El Sr. Acordante opuso que la División actual de Pobladores es en su concepto opuesta  
en la Villa de Santiago a lo que exige la conveniencia pública de algunos Pueblos, señaladamente  
los de Suama, Valle de San Andrés y esta Villa de Santa Cruz; que en último por su localidad  
circunstancias, desoran al sistema Constitucional, y por la necesidad de poner las autoridades  
cada mes en constituir un Cabildo separado e independiente de la Ciudad de la Laguna;  
por necesidad dentro de el un lugar de Letras, tanto por lo que respecta al ejercicio de la  
Autoridad civil, cuanto a los auxilios que debe prestar a la Intendencia; que la Ley de  
nuevo se otorga de su capitulo a los Pueblos el derecho de representar los agravios  
que pueden suscitarse; que en este caso se halla la caprichosa Villa de Santa Cruz digna de  
que la Diputación Provincial y las autoridades en su particular representen en su favor; pero  
que no hay facultades para sujeción los efectos de una Ley sancionada por el poder ejecutivo,  
no solo por el tratamiento debido a la Ley misma, cuanto si el bien de los Pueblos de la  
Provincia toda; pues si aquellos existen como es natural q. xii. se castigue con pena de  
a lo dispuesto por Dha. Ley en la elección de Diputados de Cortes, proviniendo directamente  
la Provincia de representación en la legislación próxima, y hacia sus elecciones notaria-  
mente melas, lo cual seria ciertamente un mal para las Villas mismas y la Nación  
toda de quien son una parte integrante.

La Diputación opuso con unanimidad que debia darse al Ayuntamiento  
de esta Villa los Certificados que pide en su representación a este Consejo y acordó; que  
se haga asi; como acordó con la misma unanimidad que se diga a los Sres. Diputados  
de Provincia D. Dominico Lopez, y D. Miguel Tenor, que el tenor que les obligo a dejar  
este Pueblo, y a lo mismo y al Sr. D. Juan Tabares a mantenerse en la Ciudad de la Laguna  
y lo ha debido a no venir a tomar parte en las resoluciones de este Consejo, es infundado y no  
existe motivo alguno para repetirse que sus personas puedan sufrir en este Pueblo por  
lo que sus señas expresan en sus ya citados oficios, pudiendo letra seguir que como  
representantes de la Provincia pueden manifestar aqui franca y libremente su opinion  
en cualquier materia y en cualquiera que sean los intereses de los Pueblos q. la com-  
ponen; que en este supuesto el Sr. Presidente les exhorte a que baxen a cumplir con los  
deberes que les impone la elección q. la Provincia hizo de sus personas; y que por  
lo que hace al particular del testimonio de las Cortes de los tres Sres. Individuos de esta Di-  
putación, que se dice haber escrito al Sr. Diputado en Cortes D. Manuel Sobrevia  
y que el Sr. Ayuntamiento de esta Villa solicita se lo mande dar; respecto que uno de aquellos Sres.  
manifestó en su oficio que se ha tenido a la vista que su correspondencia con el capitulo Sr. Dip.  
en Cortes ha sido como particular, y que en fuerza del ya dicho Sr. Diputado se hallan los origina-  
les, y que el Sr. Ayuntamiento de esta Villa envia a la Corte un papel con sus poderes e dependen-  
tes derechos, alli pedia para este documento max. digno de fe que los brevedades de q. aqui  
pudiera darlos testimonio, y referirse al Sr. Presidente toda los documentos de que se ha hecho  
mención en el particular relativo al Consejo que la Diputación Provincial ha dado a su Presi-  
en vista del decreto de las Cortes de veinte y cinco de Mayo sancionado por S. M. el 29.

Salas Constitucionales del M. P. Ayuntamiento de San Pedro y de San Pablo de la Diputacion Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del día diez y nueve y se halló conforme.

Se vio un oficio del M. P. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha del cuatro de mayo que para dar cumplimiento al acuerdo de la Diputacion de veinte y uno de marzo se y le impuso al Sr. Presidente en oficio de diez y cinco del anterior, necesitaba tener a la vista la Real Cédula de veinte y ocho de Noviembre en que se trata de las Cédulas de este mismo capitulo con el fin de promover y retirar cuanto sea posible la distribución de los terrenos de baldíos y de Agues en los términos que perviene el Sr. de Cortes generales y otras providencias de ciertos de Exceso de mil ochocientos trece, vista en sesión de cinco de febrero y se acordó que son sus propios de tomar las providencias que corresponden con respecto al contenido de la citada R. Cédula de veinte y ocho de Noviembre conforme a lo que se determinó el citado cinco de febrero, se acuerde aquellas a los Ayuntamientos y Cabera de Partido p.<sup>o</sup> que habiendo sabido a los señores de su Distrito se le de por tener su debido cumplimiento.

El Sr. Presidente impuso a la Diputacion de que conforme a su acuerdo del diez y siete habia ofendido con fecha diez y ocho a los Sres. D. Simón Lopez Torales y D. Juan Torales y Pico, y D. Miguel San Juan p.<sup>o</sup> que depositando los motivos fundados de tener que habian allegado al primero y al último a trasladarse a la Ciudad de la Laguna y a los tres a permanecer en aquella Ciudad y a tenerse a convenir por ahora a las sesiones de esta Corporacion, se suscriben las p.<sup>as</sup> a la p.<sup>o</sup> habia celebrarse el inmediato diez y nueve de agosto de un modo positivo q.<sup>ue</sup> no habia el menor motivo para sospechar que en este Pueblo de San Pedro de San Pablo se habia celebrado alguna reunión secreta y libremente manifestar su opinion en las sesiones de esta Corporacion cualquiera que fueren los asuntos que en ella se tratasen; y que no habiendo concurrido como era notorio a sus Sres. ni a la citada sesión del diez y nueve ni a la presente, ni dado contestacion a su citado oficio lo hacen presente a la Corporacion para su conocimiento. Se conferencio en el particular y se resolvió a su Sr. que este y apremio a los capitulares Sres. Urales para que tengan a cumplir los deberes que le impone el nombramiento de representantes de la Provincia en la Diputacion Provincial; respecto que ni ha habido ni hay motivo alguno fundado para que se atente contra su seguridad y tranquilidad personal; advirtiendole en este Pueblo la misma tranquilidad que se ha notado siempre.

Se vio un informe que con fecha del veinte y uno de mayo de este año se comunicó al Sr. Torales en vista de la solicitud que con la de tres del anterior dirigió a esta Corporacion D. Juan Anaya Urales y del Comercio del Puerto de la Orotava, vista en sesión de siete del mismo reclamando el cumplimiento del acuerdo del diez y ocho de Octubre sobre el permiso de la introduccion de aguardiente de cañonero con el Sr. de diez por ciento que por decreto de la Intendencia se habia alterado, ferendo el de un quinto por ciento; y manifestando los perjuicios que al Comercio tenia una Disposicion de esta naturaleza que trasgredia los deberes del Comercio formado a consecuencia de la primera determinacion de la Diputacion Provincial y continuó con su estabilidad hasta la restitucion del Gobierno Superior a quien se habia dado parte de aquella resolucion. De otra representacion que con fecha del siete del mismo Abril hicieron a esta Corporacion varios vecinos y del Comercio de esta Plaza de Santa Cruz

Declarase aquel Pueblo agregado y unido a esta Villa de Santa Cruz de Santiaago eligiendo a esta en Capital de la Villa como unico núcleo para que el citado Pueblo de Huimac no sea víctima de la opresion y privacion de sus derechos a que queda abandonado el plan de division de terrenos aprobado; y habiendole la Dipu- tacion conferenciado en el particular, acordó: que se cite a lo sucesivo en todas las ayas con respecto al asunto de igual naturaleza; y que se deducan alabór. Párese los papeles de que se ha hecho mension.

Se vio una solicitud de D. Felipe Revina, dueño de esta Villa a nombre de D. Fran. Araya que lo es del Puerto de la Cruz de la Orizava instando por el lease por cierto acuerdo a sus instancias de D. de Abial y cetera del actual sobre que se declare cual es el tanto por ciento que debe cobrarse por derechos de matadura de ganados de alporran del extranjero; y habiendole manifestado Mo. Sr. Intendente que podria cursarse su informe pendiente para la primera sesion; se acordó: que se reservase para entonces la deliberacion de este negocio.

Se vio el informe que la Comision de Montes ha cursado con fecha diez de Mayo a consecuencia del expediente promovido por D. Rafael Ruiz, dueño de la Villa de la Orizava sobre que se le responda en pension o renta de nuevo cierto numero de fanegas de terreno montano donde llamar a su mancha de la misma jurisdiccion de la Villa. La Comision examinado el adulado expediente de la materia y opina que debiera pedirse informe al Ayuntamiento de la Capaxaca Villa para en su consecuencia cursar el que segun el estado fuere el terreno; y habiendole conferenciado con detencion en la materia se acordó: que se pida al P. Ayuntamiento de la Villa de la Orizava el informe que la Comision propone. En respecto la urgente necesidad que la Diputacion tiene para resolver el intercedente asunto de repartimiento de salinas, de las noticias pedidas a los Ayuntamientos segun acuerdo de veinte y nueve de Mayo sobre la formacion de expedientes respectivos de los terrenos de Valdivia o San Realengos y de Salinas de su territorio; se acordó: que se oficie a los Ayun- tamientos Caberos de la Villa con advertencia de que lo cursen a los demas que sin pérdida de tiempo y en el oportuno termino de quinze dias remitan los indicados expedientes. Con lo que se levanta la Sesion, de que Certifico. - enter xeng - en - call

En que los de Soberano

Juan Estrogon

# Sesion 35. año de 1821

En la M. L. N. e. Invicta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Sant. Valenciso a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la

Sr. Presidente Intendente Mo. Sr. Intendente Capax y Abial Casar y Hoy Caralón.

un solo despacho de entrada y salida de personas; arreglado á lo cual el Sr. Intendente determinó en el dicho informe que cubra la redencion de todos los dros. correspondientes á diferentes par-  
ticipes á excepción del medio por ciento de accion, y el de Dr. S. E. en conformidad con aplicación  
del Muellito á instancia del Librero, á quien debia consultarse, respecto lo conveniente. Pero  
que por lo mismo se habian recibido varias R. de V. que correspondian á la Intendencia  
en la indicada duda; y mas señaladamente la de veinte y dos de Febrero, cuyo sentido literal es  
linda su tenor en el expresado informe. En lo que es antecedente y respecta la certeza de  
las voces expuestas sobre la cesacion de dros. impuestos á las que se ha dado lugar mérito el  
no haberse verificado de hecho la cobranza lo parece necesario dispensarlas por medio  
de la actividad en el caso para lo cual la Intendencia practica todas las medidas que de-  
pendan de sus facultades indicando que S. E. podria dar las aplicaciones que el Consulado  
solicita de la Intendencia por cuantas semejantes disposiciones de V. por esta Cor. pasaran  
por las mas bien recibidas en la Provincia que las que se pudiesen dictar de la Intendencia, ma-  
nifestando su sincera reflexión que lo han pasado oportunamente para demostrar que  
á S. E. no debe oponerse el reparo para ello; y que de las disposiciones que S. E. tome  
resultara el grado de confianza que los puestos en ellas tengan de la Real C. que se  
les ofrezca para el pago del crédito y extenuacion del Capital que pueda conseguirse para  
comprender la comparacion del Muellito con lo sumas en el estado informe contenido, con-  
cluyendo que por su parte está dispuesto á acceder á que los productores del porcentaje fon-  
gan la aplicación que el Consulado desea, desahando sin embargo indecisa la cuestion de  
á quien corresponde la propiedad de dros. finca que la Hacienda p. reclama. — Se vio  
igualmente un oficio del Consulado de esta Provincia fecha del diez y nueve, acompañando  
copias de las contestaciones hechas con el Sr. Intendente á consecuencia de su acta del  
día nueve, que señala con los números uno á tres, y con los mismos de que se ha hecho  
mencion al extraer el informe del Sr. Intendente. En vista pues de los antecedentes  
documentales, y resultando que los arbitrios consulares del medio por ciento de accion  
y Dr. S. E. de vellon en tomados sobre los Puertos extranjeros no están abolidos, y q.  
el contrario manda la Intendencia en decreto de ocho de Febrero que se continúe  
su percibo intencional y mientras tanto que el Librero dispone otra cosa; se acordó  
se solicite del mismo Librero no solo la aprobación indicada q. la Intendencia, sino  
la continuacion de su cobro con aplicación, al intercesante objeto de la comparacion del  
muellito, obra no solo de conocida utilidad sino de urgente y precisa necesidad; y al mis-  
mo tiempo se acepta la oferta importante que ha hecho la Intendencia de sus au-  
tilios para la mejor y mas exacta redencion de sus arbitrios, pudiendo manifes-  
tar á todo contentamiento que se niegue á su favor el fundamento con q. se hace y  
la aplicación beneficiosa que tiene en esta Provincia, y participarse así al Sr. Inten-  
dente y al Consulado Nacional de la misma, añadiéndolo al expresado Fiel.  
las medidas provisionales que el Sr. Presidente tomó para que el Caballero  
Capitán de Puerto prohibiere lo correspondiente al despacho de tomados intencional  
que el Tribunal nombra persona que lo realice; cuya disposicion tomó su

relativa al mismo fin que la de D.<sup>o</sup> Juan de Araya y q<sup>ue</sup> por Decreto del Sr. Presidente de diez y ocho del indicado Abril, para que uniendo a los antecedentes lo hubiere su experiencia presente en el informe que sobre el particular a la habia sido; y ultimamente de otra representacion que con fecha treinta del actual hizo a la misma Corporacion D.<sup>o</sup> Felipe Pascua a nombre del citado Araya, previendo lo ya citado del Sr. de Abril y los que supiere que en la Demora equivocadamente aquel interesado, el Sr. Intendente manifiesta que habiendo examinado los urgentes e importantes motivos que determinaron a S. E. a permitir provisionalmente se interin el libre comercio de la introduccion de los generos prohibidos por los nuevos y antiguos firmando en su Admision el derecho de quince por ciento. Habia deseado de esta D<sup>o</sup> Corporacion y del contenido de la Real Orden de diez de Enero la razon que determino a la Intendencia a igualar el derecho de algodon por como parece justo con los demas generos prohibidos; por que no disminuia la utilidad que podia resultar a la Provincia en que subsistia una diferencia tan notable de diez entre unos y otros artículos. Su por otra parte no podian ser indiferentes los intereses de la Hacienda publica ni el aumento de las atenciones al pais que se disminuian sus ingresos; que la determinacion de la Intendencia se motivo en una representacion del administrador genl. de Minas fundada en el mismo acuerdo de veinte y dos de Febrero; y que acordose cobrando el derecho de quince por ciento desde primero de Marzo, si se acordase a la solicitud de los pretendientes. Todo lo que habian pagado el citado quince por ciento, reclamarian el exceso cuyo reintegro no es compatible con las actuales atenciones y estado de cosas de la Provincia; y en estas reflexiones hace presente la S<sup>o</sup> a la D<sup>o</sup> Corporacion Provincial para que las tenga en consideracion al resolver la solicitud de D.<sup>o</sup> Juan de Araya y deino de este Comercio. Con motivo de la D<sup>o</sup> Corporacion a que dio lugar este asunto se hizo de una R. Orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha cinco de Marzo ultimo, por la que S. M. haciendo referencia a lo representado por el Sr. Teniente general de la Nacion manda el cumplimiento de otra Real Orden de veinte y cuatro de Julio; y habiendose tenido presente la citada R. O. de once de Marzo que el Sr. Presidente recibio por el ultimo Oficio y con fecha diez del presente Decreto para la D<sup>o</sup> Corporacion Provincial; habiendose esta Corporacion impuesto de su contenido siendo quince por ciento de ella y dando por su parte el debido cumplimiento; uniendo un tanto de la misma al expediente formado a consecuencia del permiso para la introduccion de generos de algodon del extranjero unidamente igualmente el presente informe sus antecedentes y otra representacion de D.<sup>o</sup> Felipe Pascua hecha a nombre de D.<sup>o</sup> Juan de Araya y vista en la ultima Sesion para en su consecuencia tomar la resolucion que convenga, y se señala el sábado inmediato para resolver este negocio.

Se vio otro informe que el Sr. Intendente ha concurrido a consecuencia del acuerdo del Consulado de esta Provincia celebrado el nueve de Mayo que se vio en la D<sup>o</sup> Corporacion el diez del presente, y se mando pasar a su S<sup>o</sup> para que se informe sobre la estabilidad de la cobranza del derecho de diez por ciento de averia, el de toneladas destinado a la composicion del Muelle, y el señalado para el fonal giratorio extrajero; e igualmente a cerca de si el Consulado podria disponer del producido del gravante en beneficio de la interesante composicion del Muelle. El Sr. Intendente en su informe manifiesta hallarse con duda sobre si podria decretar la continuation de semejantes impuestos mediante el artículo cuarto del Decreto de las Cortes de junio de Octubre que ordena que no se cobre mas que

Diante no haber en su concepto objeto mas propio para destinar los muebles de que habia el Oficio que el Sr. D. Juan de Alar que la Diputacion Provincial y en atencion a la necesidad en que se halla de ellos para la sala de sesiones que esta por pararse en el Convento de S. Juan, y las dificultades casi insuperables que habria de experimentarse si hubieran de sacarse de nuevo, estimaria a su Senoria lo haga para a esta Villa a fin de tomarlos por su uso solo.

Se vio una libretud del Sr. D. Juan de Alar fecha de ayer en la q. replica a S. E. se le manda q. se le de un certificado de haber representado a S. E. sobre los abusos que se notan en el sistema economico de la Universidad de S. Juan con que fue cargada y del sistema con que se maneja hasta q. se comunico a su Claustro el Pl. Decreto de diez y seis de Agosto ultimo contenido igualmente a los acuerdos hechos por S. E. con motivo de lo representado, y resultado q. asi hayan tenido con expresion del estado en que actualmente se halla el asunto, y habiendo la Diputacion representado en el particular, acordó que se le de un certificado como lo pide el q. replica.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del diez y nueve de Agosto al Sr. Presidente, trasladando lo que la Contaduria general de S. Juan dice a su Senoria con respecto al pago de once mil seiscientos treinta y ocho reales que en virtud de Real cedula de veinte de Febrero ultimo se habian pagado por la Senoria de esta Villa a D. Fernando Laserna, como Diputado q. por las mismas habia sido en los Cortes extraordinarios y de la libretud q. se parte del Sr. D. Antonio Ruiz Paredon, y D. Santiago Rey se hace q. el pago de lo q. se igual respecto se le adonde y a cuales pretensiones no se abra su Senoria a recibir mientras q. el Sr. Presidente no se determina si se hace de pronto del Caudal de Caspuri el treinta y no solo de los once mil seiscientos treinta y ocho rs. sino de lo q. quisiere impugnar los creditos de los Sres. Rey, y Paredon, conforme a lo que previene la citada cedula de veinte de Febrero. Al Sr. Presidente devoto el veinte del mismo que pasase a la Contaduria gen. de Caspuri para sea su dictamen. En su virtud esta en fecha del mismo dia manifestando q. nada hay mas justo que la libretud del Sr. Presidente si los fondos publicos de la Villa se hallaran en estado de abastecer esta cantidad; pero que como de haber sobrante en los Arreguntamientos que administran hasta ahora los fondos de Caspuri con todos se hallan acudados y solo el de la Villa Capital de San Juan tiene un sobrante de veinte y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco D. segun las cuentas del año de mil ochocientos diez y nueve, pero duda que esta cantidad sea disponible por las razones q. en su estado informo detallado. Añade que S. E. conoza la imposibilidad de atender con los fondos de Caspuri de la Provincia al pago de otros y otros creditos cuando en Union de veinte y tres de Febrero trata de su legitimidad y propuso al Congreso el arbitrio de exigir de los Pueblos a una con la contribucion de estado lo que fuere suficiente para otros y otros pagos de igual naturaleza. Haciendo la Diputacion representado laxamente todo este particular q. esta convenida de hacer el pago al pago que lo esta de las Recaudaciones fondos que tiene a su disposicion, acordó que para tomar una final resolucion diga la Contaduria gen. de Caspuri de esta Provincia que fecha debia haberse pagado por la Hacienda publica los sueldos del Sr. Presidente, su Secretario de Gobierno y demas Dependientes de aquella Secretaria, y q. cantidad ha tomado D. Sr. Presidente y empleados en



Señoría para certificar que se fueron muchos Duques sin pagarlos como ya habia  
suavido. Con lo q. se conchuyó la Sesion, de que Costófic. = Costos reing. = se = Emendado  
Intendente = manifestado = Vale =

Angel Peña de Novion

Juan Estrean  
Secret

# Sesion 36. año de 1821

Señores  
Presidente  
Intendente  
Vocales  
Rodriguez Cortes  
Cruz y Aguila  
Carral y Negro  
Cavalon

En la M. N. L. de Buena Vista Cuerto y Parra de Santa Cruz de Santiago de  
Chile a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas Consistoria-  
les del M. N. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anota  
al margen, se leyó la acta del dia veinte y cuatro, y se halló conforme.

Se vio un memorial de D. Francisco de Leon encargado de la Administracion del  
Hospital de Dolores de la Ciudad de la Laguna en el que expone que debiendo crearse un  
punto de admision de cofrades que en cada año deben cubrirse en este Establecimiento y q. siendo  
necesario a N. E. por los informes que el Ayuntamiento de la cap. de esta Ciudad le ha dado la imposi-  
bilidad en que se halla por falta de fondos de dar cumplimiento a este deber de su instituto con-  
sueva a S. E. para que interponga su mediacion con el Sr. Intendente a fin de que man-  
dase que de la mucha que el Establecimiento del Credito publico adelantaba al Hospital de Dolores  
le pague por el importe la cantidad de quince mil \$ vellon, cuya suma cubriera los gastos de  
la Curacion; y mediante que a esta Corporacion consta la certeza de la falta de fondos en  
que se halla el Hospital de Dolores la urgencia de dar permiso a la Curacion por que  
aguarda una multitud agobiada por la miseria y las dolencias, los caudales creditos que  
aquel Establecimiento tiene contra el del Credito publico; y finalmente la debilidad que se-  
ria recurrir al Gobierno en solicitud de auxilio; acorda: se pase al Sr. Intendente el me-  
morial del Administrador del Hospital, recomendandole con el respeto e interes que inspira  
el objeto a que se destinan los auxilios que se expresan de su Señoría y a que aconseje la  
imposicion necesaria en que se halla aquel Establecimiento; lo que reclama la huma-  
nidad, y lo q. infelizmente tomara a los pobres mismos si por el estado de miseria  
del Hospital de Dolores de las apuradas circunstancias en que se halla y si oyere el clamor  
de una generacion de infelices que sólo esperan de su bondad para el alivio de sus males.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha del veinte y cuatro trasladando  
lo que los Sres. Comisionados del Credito p. N. le contestan a cerca de los encargos que se  
hallan en Cauancia del extinguido Tribunal de la Inquisicion a consecuencia del oficio del  
Sr. Presidente fecha del dia, y acuerdo de la Diputacion en su Sesion del dia; e interponen  
la misma del contenido del citado oficio, acorda: que se diga al Sr. Intendente que me-

de pasados q. ninguna Aduana portada alguna de algodones que no hayan sido hechos en el estado quince por ciento; y que habiendo encontrado establecido esta practica al encargo de la Intendencia, y no permitiendo tampoco el estado de la traxion la rebolucion de la diferencia de derechos que reclamaban con urgencia los donos interesados, cree prudente disponer las cosas en el estado en que las encuentro hasta la reunion del Gobierno.

La Diputacion habiendo sido lo expuesto por el Sr. Intendente con referencia al acuerdo de la misma que es el de veinte y dos de Febrero ha tratado el libro de su acta y habiendo leído el acuerdo citado halla q. terminantemente dice: ..... y demandando la aprobacion del Gobierno con respecto a esta medida, que las circunstancias y la mas imperiosa necesidad obliga a tomar para lo cual se le dispensa la correspondencia, representacion habiendose tratado en ella de lo que se previene en la Real Céd. de siete de Enero comunicada q. la Secretaria de Hacienda y presentada por el Sr. Intendente en virtud del diez y nueve sobre los artículos que conduxo recabados y cada conveniente de diez y nueve de mayo, y despues de lo expuesto al Sr. Intendente con referencia a este acuerdo para que lo tenga entendido y expida las cédulas competentes, y para que continúe la Aduana representacion al Gobierno con referencia a los Sres. D. Manuel Cavalon, y D. Juan Tabares. De lo que resulta no haber la conformidad que indica el Sr. Intendente y en virtud de la cual es entonces la Intendencia. Con lo que se concluye la Sesion de que consto.

Manuel de Sotomayor

Juan Estuardo  
Secretario

## Sesion 37 año de 1821

Señores  
Presidente  
Intendente  
Rodrigo  
Cavalon  
Tabares

En la M. N. L. e. Obispa de la Oroya y Plaza de S. Cruz de Santiago de Perú a trece de Junio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas de sus sesiones en el Convento de Religiosos de S. Fran. de la expresada Villa, los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del día veinte y seis del mes y se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer en el que copia una V. orden de diez y siete de Mayo ultimo comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península e Islas adyacentes, insertando otra de seis del mismo por la Secretaria de Hacienda en la que consta que enterado S. M. del expediente que la Diputacion Provincial se acordó

37

la Secretaría, por cuenta de sus sueldos de los fondos de Propio en la época en que debieron percibirlos de la Tesorería Nacional.

Seguio la Division a consecuencia del informe que el Sr. Intendente envia con fecha del veinte y uno a cerca de la solicitud de D. Francisco Arcego, Virrey del Comercio del Puerto de La Guayana y por del de esta Villa, tanto que se declarase el tanto por ciento que han de adeudarse a su introduccion los generos de algodón del Estranjero, cuyo expediente se hallando a la vista por su resolucion conforme se determino en la acta del veinte y cuatro y se acuerda: que mediante a haberse tomado a instancia y de conformidad con la misma Intendencia la resolucion sobre la libertad de la introduccion de los generos de algodón, y que habiendose discutido largamente a cerca de los derechos de importacion que debieran satisfacerse estos generos y haberse acordado con igual conformidad sea el diez por ciento; no tiene por conveniente esta Diputacion hacer novedad respecto de su acuerdo de uno de Octubre ultimo, comunicada a la Intendencia por el Sr. Presidente en oficio de diez y seis del mismo. Y por lo tanto se da al arbitrio del Sr. Intendente la resolucion tanto de las instancias de D. Juan Arcego, como la que con fecha siete de Abril hizo a la misma Corporacion el Comercio de esta Villa, que pidiere de la exaccion de quince por ciento sobre los generos de algodón en las Islas de esta Provincia, como cualquiera otra de esta naturaleza que ocurra en lo sucesivo; en virtud de una Real Orden de veinte y cuatro de Julio ultimo que ha manifestado el Sr. Intendente en la presente Sesion, comunicada a su Sra. P.<sup>a</sup> el Ministerio de Hacienda y recibida desde Octubre ultimo; de la que la Diputacion no tenia noticia y la misma que se mandaba observar por la de once de Marzo que se vio en la Sesion anterior del veinte y cuatro; y con sultere de nuevo al Libano Congreso sobre esta novedad, como una consecuencia del pacto que con fecha treinta de Diciembre se dio al Libano a cerca de la resolucion tomada por esta Diputacion de acuerdo con el Sr. Intendente p.<sup>a</sup> permitir la entrada de generos de algodón del Estranjero y las poderosissimas razones que tubo presentes, para que el derecho se fijase a un diez por ciento.

El Sr. D. Ignacio Corzo añadió que se refirió a lo que expuso en la Sesion citada de once de Octubre con relacion a que se cargase a estos generos el mismo derecho y con igual motivo que los que hasta aqui han sido permitidos; pero que en atencion a que este Cuerpo, acordó, que se redujera al diez por ciento, que se ha acordado por la Intendencia a los puertos de Comercio de la Provincia y a q.<sup>ta</sup> parte el particular se ha dado parte al Libano, entiendo que no se debe hacer novedad en esta materia para contraer los perjuicios que reclaman los interesados que se han presentado ya y los que pueden hacerse en lo sucesivo.

El Sr. Intendente manifestó que la alteracion hecha por la Intendencia a pie a consecuencia de oficio del Administrador general de esta Aduana en que havia parecido que la desigualdad de derechos impuesta a los Algodones y a los generos de hilo parecia muy pesada al Comercio; que en consecuencia creyo la Intendencia que debia alteracion sea conforme no solamente al Comercio en general sino tambien al acuerdo de la misma Diputacion; y q.<sup>ta</sup> estaba en sus atribuciones hacer sin innovacion alguna en veinte y ocho de Febrero ordenes a todos los Administradores de las Aduanas de esta Isla para que se exigiese el derecho de quince por ciento sobre los Algodones desde primero de Marzo; y q.<sup>ta</sup> desde este dia no se ha

Anterior insertando una Real Orden de ocho de Mayo comunicada por la Secretaría de la Gobernación de la Península a las Diputaciones en la que se acuerda el cumplimiento de una Real Orden de veinte y siete de Agosto relativa al pago de lo que se adeuda a D. Santiago Rey como Diputado que fue en las Cortes extraordinarias de aboliciones once, doce, trece y en su consecuencia acordó la Diputación que se cite a lo que sigue el particular que se acordó en sesión de veinte y tres de Febrero y veinte y tres de Mayo últimos y que para que el Sr. Presidente pueda satisfacer a la superioridad a consecuencia de lo que en la citada Real Orden se le previene, se saque una copia íntegra certificada por el presente Secretario de los acuerdos y documentos que se han tenido presentes en virtud de la citada Real Orden de veinte y siete de Agosto, tanto por lo respectivo a este Diputado como a los demás de las Cortes extraordinarias y ordinarias de aboliciones once, doce, trece y catorce.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer en el que inserta una Real Orden de veinte y tres de Mayo último por la Secretaría de la Gobernación de la Península en la que se copia otra de diez y seis del mismo Sr. la Secretaría de Hacienda, declarando las finanzas de los señores. Vales de la Diputación Provincial que deben concurrir a la visita mensual de oficinas y la Diputación quedó enterada de su contenido.

Se vio un oficio de la Exma. Diputación Provincial de Sevilla fecha trece de Abril acompañando un exemplar impreso de las modificaciones que debían hacerse a consecuencia de los defectos de que adolece el nuevo sistema de Aranceles y la Diputación quedó enterada de su contenido, y acordó se conteste el recibo a la Exma. Diputación Provincial de Sevilla y que el Estado exemplar se pague por turno a los señores. Vales para que impensados en el puedan en su día devolverlos sobre su contenido.

Se vio otro oficio de la Exma. Diputación Provincial de la misma Ciudad de Sevilla fecha de veinte y tres del anterior acompañando dos exemplares impresos de una representación que la misma había dirigido a S. M. p. excusar su ánimo a que sostenga la continuación de las actuales Cortes en calidad de extraordinarias como el mejor garante del bien general de la Nación en las actuales circunstancias, y la Diputación acordó se conteste el recibo a la Exma. Diputación de Sevilla, manifestándole lo contrario que son las ideas de esta con las que se continúan en la citada representación. Al mismo tiempo dio cuenta el Sr. Presidente de que estando bien persuadido de los sentimientos de la Diputación Provincial y de acuerdo con la mayor parte de sus individuos se había dirigido a S. M. por el Caxo últimamente salido para la Península una representación al mismo objeto que indica la de Sevilla, y la Diputación se congrató de la resolución tomada por su Presidente y la aprueba.

Se vio un oficio del Secretario de la Exma. Diputación de Cadix fecha trece de Marzo dirigido al Sr. esta Diputación acompañándole por acuerdo de la misma dos exemplares impresos del prospecto de ordenanzas municipales que la citada Corporación ha circulado a los Pueblos de su distrito con el objeto de

Hlas remitió con fecha treinta de Diciembre por el conducto de la Exortaria de la So-  
 berania relativo a la introducion de generos de algodón del extranjero con el derecho de diez  
 por ciento, y solicitando el consentimiento del Gobierno para la continuacion; y que habiendose  
 enterado S. M. igualmente de lo que la Direccion de Hacienda publica le habia manifestado  
 en contradiccion a la instancia de la Diputacion Provincial no habia tenido a bien S. M. ree-  
 der a ella por ser opuesta a los decretos de las Cortes de que no tenia noticia la Diputacion  
 al tiempo de hacerse. La misma quedo enterada de su contenido y accion: que se entendia y cumplia,  
 pero que citando intencionalmente por necesidad de los males inevitables que debe producir en estas  
 Hlas su cumplimiento asi con respecto a su agricultura y comercio como a la disminucion  
 del ingreso en Hacienda publica de los derechos de introducion sobre unos efectos q<sup>e</sup> sin duda  
 continuaron por continuando como muy extensivamente conita del expediente de que hace mención  
 la antecedente Real Or<sup>dn</sup>, accion igualmente q<sup>e</sup> se repusiere de nuevo al Augusto Congreso  
 remitiendole copia del Expediente manifestandole del modo mas brevis los males inevita-  
 bles que ha de producir en la Provincia esta determinacion para que si digno exceptualla de las  
 Diputaciones generales tomadas en beneficio comun de la Comunidad por q<sup>e</sup> segun se ha  
 demostrado en el citado expediente este sacrificio que era a ser de ningun influjo para  
 con la madre patria, dividia de la suerte de esta Provincia.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer en el que copia una Real Orden  
 de sus de Mayo ultimo del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Soberania de la  
 Provincia e Hlas siguientes en la que se inserta otra Real Orden fecha de veinte y cinco de Abril de diez  
 el Sr. Secretario de Hacienda acordandole la que le habia dicho con la de veinte y uno de Mayo  
 relativos a la noticia que los Intendentes de la Provincia de Costa de Marabou con las Diputa-  
 ciones Provinciales deban comunicar al Gobierno a cerca del ramo de Aguas y que se han-  
 dar mas en las otras de esta Provincia de Comarca lo acordaba para su exacto cumpli-  
 miento. La Diputacion quedo enterada de su contenido y el Sr. Intendente en cuyo poder se  
 halla la cedula de Hacienda en fecha de diez y ocho de Setiembre y pasada al Excmo  
 Sr. con el oficio q<sup>e</sup> en su consecuencia exaus el administrador general de Rentas mien-  
 tras tubo a su cargo las funciones de la Intendencia, manifesto que lo despacharia y preven-  
 taria para la proxima sesion del Sabado.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el que antecede por  
 el Ministerio de la Soberania insertando una Real Orden de veinte y cinco de Abril ultimo por  
 la que S. M. ha tenido a bien resolver que no se reconocan en la Corte ningun comisionado q<sup>e</sup>  
 las Diputaciones Provinciales envien para ella sin que antes se de cuenta al Gobierno y se obtien-  
 ga su permiso y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer trasladando una Real Or-  
 den de primero de Mayo comunicada por el Ministerio de la Soberania de la Provincia e  
 Hlas siguientes por la que S. M. ha tenido a bien resolver que en las Provincias en q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup>  
 fuesen publicas no sean suficientes para satisfacer el sueldo a los Jueces de primera instancia,  
 las Diputaciones Provinciales propongan a la mayor brevedad posible los arbitrios que caeran  
 adecuados para llenar este defecto; y la Diputacion quedo enterada y accion: que se tenga presente  
 para su oportuno tiempo.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que lo



Se le presentase a S. E. de cuya ilustracion y amor al bien pue. espera la D. de Cadix tan  
mayor profusion de una obra tan importante, y la Diputacion quedo entera, y acorda: que  
se consulte por los Sres. Vocales para su conocimiento y para que impuestas de su  
contenido puedan tomar de ellas las particularidades que sean analogas alas circunstancias  
de este Pais en la formacion de iguales ordenanzas que los Ayuntamiento de esta  
Provincia deben seguir en su regimen.

Se vio una exposicion de D. Juan Cerezo Corregidor p. p. de esta Villa, y lo  
de la Palma fecha treinta de Abril en la q. hace una relacion circunstanciada de sus contesta  
ciones con el S. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna respecto a sus cuentas como sub  
delegado del ramo de Montes, y se queja de los procedimientos de aquel cuerpo, y con es  
pecialidad de q. se le priva de su libertad individual, y habiendose distribuido el asunto se  
acorda: que pare deba exponerse al Sr. D. Juan Cerezo para que informe sobre  
su contenido. Con lo que se levanto la Acta, de q. Certifico. = Enmendado = exacto = vale =

Agust. P. de Soriano

Juan Cerezo  
Secret.

# Session 38, año de 1821

Sres.  
Presidente  
Vicepresidente  
Vocales  
Rodrig. Torres  
Castañ. y Argala  
Cabrera  
James

En la M. N. L. e. M. de esta Villa Puerto y Plaza de S. Juan de Santiago de Tenerife  
a quince de Junio de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en la sala de sus sesiones  
los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial, y se acordaron al margen  
se lego la acta del dia trece, y se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez del anterior insertando  
una R. orden de veinte y seis de Marzo expedida por el Ministerio de la Gobernacion  
de la Península e Islas adyacentes a virtud de la consulta q. el Sr. Presidente  
hizo al Gobierno con fecha diez y ocho de Diciembre ultimo a consecuencia de las dudas  
surridas a la S. M. Diputacion Provincial en sus sesiones de veinte y nueve de agosto  
de Agosto, y nueve de Diciembre sobre si los oficiales de Militias Provinciales de  
estas Villas debian o no exceptuarse de la ley de republica; si se hallaban en el  
mismo caso los empleados con aprobacion Real en el que estaba el Sr. Diputado  
Suplente D. Juan Tabares q. la circunstancia de ser Contador del Arrendado Nacio  
nal de esta Provincia; y al modo como debian ser los Sres. Diputados Suplentes entera  
a llenar el buero de los propietarios legitimamente ausentes, resolviendose  
por la Superioridad en quanto al primero y segundo particular, que no se haga

Sub-inspecciones departamentales del cuerpo militar del Resguardo de la Hacienda pública fecha dos de Febrero ultimo, comunicada con fecha quince de Marzo proximo pasado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha fecha primero de Mayo incluyendo un exemplar de la Real Céd. de Setiembre ultimo p.<sup>a</sup> el Ministerio de Hacienda en la que se inserta un decreto de las Cortes de tres del mismo, para cumplir de varias reglas sobre el modo de hacer la subasta de bienes aplicados al crédito público, y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha dos del anterior en el q.<sup>o</sup> copia una R. orden de tres de Abril por el Ministerio de la Gobernacion de la Península incluyendo otra q.<sup>o</sup> con fecha cuatro del mismo, solo para p.<sup>a</sup> la Secretaria de Hacienda y en la que se ordena en de la mayor necesidad actúan las liquidaciones de los Pueblos desde el año de ochocientos ocho, hasta el de mil ochocientos diez y nueve, p.<sup>a</sup> cumplir lo mandado p.<sup>a</sup> las Cortes en su decreto de veinte y siete de Octubre ultimo; p.<sup>a</sup> lo q.<sup>o</sup> se encargaba a los Jefe políticos y Diputaciones Provinciales cuidar el celo de los Pueblos, para que presenten los documentos respectivos en las Contadurías principales de Prov. a fin de realicarse de este modo las anteriores liquidaciones; y la Diputacion quedó enterada y acordó: se comunique a los Ayuntamientos Caberales y Partidos para que haciéndolo cito a los d. su Distrito se les de por todo el debido cumplimiento.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha dos del anterior tratándose una Real orden de veinte y seis de Marzo proximo pasado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península tratándose en ella otra de primero de Febrero p.<sup>a</sup> el Ministerio de Hacienda en la que S. M. se sirve declarar con motivo de cierta disposicion que la Diputacion Provincial de Granada dio con respecto a los fondos de la Administracion de Caceres de la misma Ciudad q.<sup>o</sup> las Diputaciones Provinciales se abstengan con respecto a la R. Céd. de veinte y cuatro de Julio ultimo de Disponer de la Distribucion de los fondos públicos por sea contrario a lo q.<sup>o</sup> la Constitucion previene en sus artículos de los cuarenta y cinco, y trescientos cincuenta y tres, con lo demas q.<sup>o</sup> en ella se contiene y la Diputacion quedó enterada;

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior tratándose una R. orden de veinte y seis de Marzo por el Ministerio de la Gobernacion de la Península incluyendo otra de veinte de Enero ultimo p.<sup>a</sup> el Ministerio de Hacienda recordando el cumplimiento de otra de siete del mismo por el expresado Ministerio haciendo a los Intendentes de las Provincias de Costa y Frontera varias prevenciones que eran de un naturaleza relativa al ramo de Armas, y encargandoles q.<sup>o</sup> tal dicen en algunos puntos de acuerdo con las Diputaciones Provinciales respectivas; y en consecuencia a q.<sup>o</sup> no se han recibido aquellas se ordena que la Diputacion Provincial contenga al mas pronto y exacto cumplimiento de la citada Real Céd. y la Diputacion quedó enterada, y respecto que considero que la Real orden cuyo cumplimiento se exige a la citada de Hacienda sobre Armas y contra registros q.<sup>o</sup> se halla en poder del Sr. Intendente p.<sup>a</sup> su informe cuando su lecciona lo exija.



Paula Lander: y la Diputación quedó enterada de su contenido.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha siete de Abril ultimo en el q. se trata una Real Orden de veí de Marzo del mismo por el Sr. Secretario interior de la Gobernación de la Península en la q. se inserta otra del día anterior por el de igual clase del despacho de la Guerra por la q. S. M. se ha servido nombrar interinamente por Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península al Sr. D. Ramon Salas q. lo es en propiedad del de la Gobernación de Ultramar a causa de q. el Sr. D. Mateo Salazar nombrado para desempeñar la primera, ha hecho presente q. p. hallarse enfermo no le es posible encargarse de ahora del expresado Ministerio de la Gobernación de la Península; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que la anterior acompañando un exemplar de la circular del Ministerio de Hacienda expedida con fecha seis de Febrero ultimo y comunicada p. el de la Gobernación de la Península con fecha diez de Marzo próximo pasado sobre la Disposición adoptada con un Real Decreto de Hacienda q. manda hacer cargo contante al artículo quinto del Decreto de las Cortes de nueve de Noviembre ultimo; y la Diputación quedó enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente del estado siete de Abril acompañando un exemplar manuscrito de la Real Real de veinte y tres de Febrero ultimo comunicada p. el Ministerio de la Gobernación de la Península relativo a q. las Autoridades Eclesiásticas y Civiles condujeran a que se cumpla la construcción de Cementerios, y hagan en ellos todos los enteramientos segun esta mandado; y la Diputación quedó enterada y acordó que se agregue al Expediente general de Cementerios.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente fecha diez del mismo Abril acompañando un exemplar manuscrito del R. Decreto de veinte y cinco de Febrero ultimo por el Ministerio de la Gobernación de la Península declarando q. los empleados del Crédito publico cesen en el servicio de la Milicia Nacional local, como los demas funcionarios publicos; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del mismo Sr. Presidente fecha veinte y seis del estado Abril, incluyendo un exemplar manuscrito de la Real Orden de veinte y seis de Febrero ultimo comunicada p. el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha diez de Marzo en la q. S. M. determina p. las P. P. de veintecinco de veintecinco y uno de Marzo de ochocientos diez y seis, hacia de sumo de ochocientos veinte y diez y ocho de Febrero inmediato sobre puntas de Anclares y Puertos subsistan en su fuerza y rigor hasta que las Cortes arreglen el sistema q. deben seguir estos establecimientos; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha treinta de Abril acompañando un exemplar provisional p. gobierno de la inspección general y de las

insertando una Real Orden Decreta de Abril proximo pasado en la que se inserta lo que las Cortes resolvieron en treinta y uno de Marzo en consideracion a diferentes dudas propuestas p. los señores peditores de Guadalupe y de Murcia y por las Diputaciones Provinciales de Valencia y de Guadalupe a casa de la Militia Nacional Real y la Diputacion queda enterada y mandó y acordó q. se una al expediente de su razon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha quinze de Mayo acompañando dos exemplares impresos de la circular del Ministerio de la Guerra fecha dos de Marzo ultimo en que se determina la asignacion q. han de disfrutar los oficiales y tropa destinados a la persecucion de contrabandistas y malhechores, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez y seis de Mayo ultimo acompañando un exemplar impreso de la circular del Ministerio de la Guerra de quinze de Marzo ultimo en la q. se manda observar lo determinado p. la Regencia del Reyno, a cerca del sueldo que las Autoridades Militares deben ocupar en funciones publicas, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior acompañando un exemplar de la circular del Ministerio de Hacienda de cuatro de Marzo ultimo, declarando que todo empleado que se presente en la Corte por haber obtenido licencia p. Pueblo situado en sus inmediaciones quedara privale de el hecho de su destino y sueldo, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha igual a la de antecedente al que acompaña un R. Decreto de 14. de Marzo ultimo p. el q. se permite al Excmo. Sr. D. Mateo Salmeron, Ministro de la Gobernacion de la Peninsula que la cruz de media frama en los papeles de oficio exceptuando solo aquellos en que S. M. ponga la suya, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez y siete del mes de Mayo al q. se acompaña dos exemplares del Decreto q. a propuesta de S. M. han tenido a bien expedir las Cortes con fecha quinze de Marzo ultimo a cerca de que todo extranjero, exceptuado de el rango Diplomatico, quede sujeto a la jurisdiccion ordinaria y abolido q. siempre el fuero de Aragonia y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior acompañando un exemplar manuscrito de la Orden expedida por las Cortes el treinta y uno de Marzo y comunicada p. el Ministerio de la Gobernacion con la de uno de Abril en la q. se declara q. la expedicion de los títulos de servicios de lota antigua corresponde a las Diputaciones Provinciales, y esta queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente con fecha diez y nueve del anterior, tratándose de una Real Orden de Carlos de Abril ultimo comunicada por la Secretaria de la Gobernacion en la que en varios decretos contestaciones sueltas entre algunas Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos a cerca del modo como deben concurrir a funciones,

removera lo conveniente).

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha dos de Mayo copiando una Real orden de diez y siete de Abril pasado por el Ministerio de la Gobernacion inventando una de diez del mismo por el de gracia y justicia, en la que se manda q. a todas las Jueces de primera instancia sus propuestas como interinas de las Cortes formadas p. las Diputaciones Provinciales y aprobadas por las Cortes se les abra el sueldo de once mil r. que se les señala p. la Ley de nueve de Octubre de ochocientos Dos; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior tratandose una Real orden de veinte y tres de Abril ultimo por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en la que se recuerda que con fecha veinte y cinco de Enero del mismo se habia dicho por el mismo Ministerio al Sr. Presidente que se hacia menar el cumplimiento de la Real orden de veinte y cuatro de Noviembre en que se oficio informe a cerca de la utilidad o inconveniencia de la supresion o permanencia de los puntos en que no habian sido recibidos el informe que se solicita se recargara q. inmediatamente se crease y dispa sin la menor dilacion en partes to; y la Diputacion queda enterada; y habiendo dado cuenta el presente Secretario de q. alg. Cortes han contestado a la circular de treinta y uno de Mayo p. p. en q. se les podia el indicado informe, se acuerda que se agreguen al expediente de su rason los dichos informes y que se cite de nuevo con apremio a los q. hayan desado de hacerlo.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha dia del anterior inventando una R. orden de nueve de Abril p. el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula e Islas adyacentes en la que refiriendose a las sucesos del Reyno de Napoles, y sin embargo de que estos acontecimientos no pueden influir en la marcha impavidada y magestosa que debe la Nacion Española por la bondad de la gloria y el honor que le indica el sistema Constitucional q. feblemente nos gobierna como pueden algunas perfidas enemigas de el Valer de otras especies para venir a los incautos y sencillos turbando el orden publico; S. M. cuyo primer deber es aconsejar que se ha sabido mandado se haga entender a los Sefes politicos que en union con los Capitanes generales y demas autoridades de las Provincias tomen todas las medidas q. le sugiera su celo y acion en sus atribuciones asi para porquiza incanablemente a los Enemigos tristes del sistema descubriendo sus inimas tramias y entregandolos al brazo del poder judicial para que libado del celo que debe animalo le de el punto consagrado castigo que merezcan; deseando S. M. tambien que se procure ilustrar la opinion publica haciendo entender a los habitantes de sus Prov. que la Nacion y el Rey estarian unanimem. en esta gloriosa lucha sin contar con la voluntad de las demas Naciones y sin calcular sobre los sucesos pasajeros o devesos que pudiera tener en ellas la causa de la libertad; con lo demas en la citada Real orden entiendo respecto a formar la opinion publica de los Pictos; y en atencion a que el Sr. Presidente la habia hecho circular a los respectivos Ayuntamientos, la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha tarde del mismo citado Mayo

Convento de Santo Domingo de esta Villa; disponiendo que por el corto tiempo que  
probablemente habian de permanecer aqui, se trasladon los religiosos del expresado  
Convento de S.<sup>to</sup> Domingo, a este de S.<sup>to</sup> Fran.<sup>co</sup> q.<sup>ue</sup> se halla casi demolido; y que en caso  
no hallar en las Comedidas que apertunen se incorporen al de su propia Religión  
en la Ciudad de la Laguna; y se resolvió al Sr. Presidente la repacitación original.

Con motivo de la Real Orden de cuatro de Abril del Ministerio de  
Hacienda comunicada q.<sup>ue</sup> al de la Observación de la Cuenta con la de tres del mismo  
sobre la necesidad de activar las liquidaciones de los Pueblos desde el año de mil ochocientos  
ochenta hasta el de ochocientos diez y nueve para cumplir en su consecuencia lo decretado  
q.<sup>ue</sup> las Cortes en veinte y siete de Octubre ultimo, cuya R. O.<sup>rd.</sup> ha tenido hoy a la vista  
la Exma. Diputación Provincial, hizo el Sr. Intendente la observación de la poca  
actividad que advierte en los Vecinos de esta Prov.<sup>da</sup> de presentarse a practicar las indi-  
cadas liquidaciones y que no podia dejar de echar menos que el Hospital de  
Dolores de la Laguna q.<sup>ue</sup> reclamaba créditos contra el establecimiento del Crédito pub.<sup>l.</sup>  
no hubiese dado este paso que en su concepto y en el del Contador del mismo establecim.  
parecía mucho la actividad que el encargado de la Administración del Hospital  
de Dolores hace p.<sup>ar</sup> q.<sup>ue</sup> se le suministras lo necesario para atender a la urgente cura  
con de sus enfermos; debiendo tambien hacer presente q.<sup>ue</sup> estando ya para determi-  
nar aquella según lo habria ordenado su tío. en esta Corporación, se hizo presente al  
citado Contador que ignoraba qual paso el crédito de aquel establecimiento padecía  
por que no se habia presentado a subsitar la liquidación indicada; añadiendo el Sr.  
Intendente que esta era una operación sencilla y que se podia verificar en el momento.

En consecuencia y habiendose conformado detenidamente acordó la Diputación que  
se oficie al P.<sup>ro</sup> Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que en uso de las atribuciones  
que le señala la Constitución y el Reglam.<sup>to</sup> de P.<sup>ro</sup> q.<sup>ue</sup> entienda en el cuidado de los estable-  
cimientos de beneficencia con una inspección inmediata; haga entender al encargado  
de la Administración del Hospital de Dolores de la expresada Ciudad de la Laguna la  
obligación en q.<sup>ue</sup> está de presentarse en el establecim.<sup>to</sup> del Crédito pub.<sup>l.</sup> con los documentos  
oportunos a fin de que se proceda a la liquidación de la cuenta según está prevenido  
por Reales cédulas; así para que el Sr. Intendente resuelva en su consecuencia  
la actividad que tiene hecha de parte de pago del mismo Crédito q.<sup>ue</sup> la urgente  
y precisa curación que los enfermos aguardan dia há; como para q.<sup>ue</sup> la Autoridad  
competente disponga del uso del Crédito como mejor convenga a los intereses y  
atención del Hospital citándose de esta manera los parágrafos q.<sup>ue</sup> al mismo Hos-  
pital puedan usarse q.<sup>ue</sup> está ya muy próximo el último de este en q.<sup>ue</sup> se concluye  
el artículo q.<sup>ue</sup> las liquidaciones de créditos.

Se vio un Memorial del Subteniente D.<sup>o</sup> Ignacio Figuerado Jefe  
del tren en el qual pide que S.E. se sirva otorgar a continuación los términos en q.<sup>ue</sup>

publicas y por la que ha tenido a bien S. M. resolver que cada una de dichas Corporaciones van acudidamente al lugar de la reunion aunq. Negadas allí, la D<sup>ta</sup> Diputacion Provincial suspesa el lugar que fuere que le correspondiere respecto al Ayuntamiento; y la D<sup>ta</sup> Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha treinta y uno del citado Mayo remitiendo un exemplar de la circular del Ministerio de la Guerra fecha veinte y siete de Mayo en que se declara la jurisdiccion a que corresponde la ejecucion de las leyes Militares quando son infringidas por individuos no sujetos a ellas, y la D<sup>ta</sup> Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha tres de Junio remitiendo en exemplares del Reglamento adicional al de treinta y uno de Agosto ultimo q. han formado las Cortes con fecha nueve de Mayo proximo pasado sobre la Militia Nacional local comunicado con igual fecha por el Ministerio de la Gobernacion, y la D<sup>ta</sup> Diputacion quedo enterada, y acuerdo: se agregue un exemplar al expediente gen<sup>l</sup>. de Militia Nacional local.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy incartando la R. Orden de veinte y cuatro de Mayo p. el Ministerio de la Gobernacion de la Península e Islas Adyacentes en la que se copia el decreto de las Cortes de Catorce de Mayo sancionado p. S. M. el veinte y tres del mismo relativo al modo y numero de los reemplazos con que la Nacion ha de contribuir p. el ejército permanente en el presente año. Se vio ademas la circular que S. M. se ha servido mandar para a los Jefes politicos con las prevenciones que en ella se contiene para evitar en lo posible las dificultades y dudas que podian ocurrir en la ejecucion del decreto de reemplazos que se cita anteriormente; y habiendose conferenciado en el particular, se acuerdo: que se pasen ambos papeles a los Sres. D. Juan Padrogo y D. Antonio Cervera, para que impueticos de su contenido informen ala mayor brevedad el juro que debe darse.

Se vio una representacion del Dean de Santiago, D. Miguel Benito Cortes, D. Jose Benito, y el Abad de Villavieja de Sumia dirigida con fecha uno del presente desde el Castillo de Cas-alto al Sr. Presidente suplicandole q. las causas q. en ella se contienen se les ponga a los Nicos, y a las demas Lugares detener en el expresado Castillo, a cuyo nombre tambien se presentan, en libertad, q. tan impueticamente exige la Justicia, y cuya solitud trasp a la D<sup>ta</sup> Diputacion el Sr. Presidente con el objeto de dar el consuejo de la misma, en razon de que estando ya en una situacion en que en este Pueblo se hace sentir un exceso del calor, y son temibles sus consecuencias a causa de la poca comodidad que ofrece el citado Castillo de Cas-alto, y habiendose conferenciado detidamente la D<sup>ta</sup> Diputacion remite al Sr. Presidente que para conciliar la seguridad en q. deberian estar las cuarenta y dos personas que en calidad de detendos remite a su disposicion el Sr. Jefe politico de la Ciudad a fin de no comprometer el orden y seguridad individual de los mismos; e ignorandose si podrian ser criminales, con las comodidades q. debe proporcionarles entien que el Gobierno dispone de su dinero lo preciso que podrian abajarse en el

que si bien se hallaba pronto a retirarse de la sesión por sentimiento de delicadeza  
esto no sería un obstáculo para que concurra en el acto ni modo de por su: a saber q. no  
hay por su parte inconveniente alguno para que la Diputación Provincial del P. de en  
poder certificar de la acta que se hizo en el día 2.º de Mayo de 1808 y sea reclamada  
por la Autoridad competente: pero que siendo la conformidad que celebraron los Señores  
Jefe político, general y el mismo Intendente parte esencial e integrante de dicha acta  
se oficie a nombre de la misma Diputación por su Presidente para q. el General haga su bene-  
digo de que así en ella y si es cierto q. el mismo manifiesta que hacia mucho tiempo que esta-  
ba concordiada de necesidad de separar de esta Provincia a este oficio por su conducta de q. toma  
propios repósitos: y que accidentalmente de lo q. le deba ahora la Diputación Provincial  
se hallaba S. E. con facultades para hacerlo en virtud de una P.ª. Dada en fecha 11 de  
Abril q. el referido Sr. General entró conjuntamente q. nueva (finado) y sea  
sinceridad con que proceda en el particular: que el Sr. Jefe político preguntó a S. E.  
el estado en que se hallaba la sumaria formada al citad. Figueredo q. el atestiguo<sup>to</sup>  
que consistía en la Ciudad de la Laguna, acordando que ignoraba como S. E. se había con-  
siderado con facultades antes de terminarse esta causa para cumplido el mando de la  
Figura de que debia ser oficio: y q. en la opinion pública parecia muy poco a S. E. la  
Diputación que habia adoptado en esta parte, a lo cual contesto el General q. estas eran  
causas de Almagar: que por ultimo oficio repetidamente que estaba pronto a retirarse al  
Hercules a este punto desde se considerase q. conveniente: a cuya oficio y contesto que en  
la Diputación Provincial ni el Intendente querian otra cosa ni se la consideraban q.  
se hacen acciones q. no desirios, y el q. fue la desfer atender pacificam. al ejercicio de sus  
funciones q. la cual respetan con acatamiento a la sumaria del S. E. En cuyo estado el Sr. In-  
tendente pide q. la Diputación Provincial q. mede de su Sr. Presidente oficie al Sr. Pres.  
para que unidos en continuación a la acta se facilite todo oportunamente: y q. q. gober-  
na de la misma Diput. Pres. se viva S. E. instruya al estado de la sumaria formada  
al referido Figueredo. Con lo que se retiró el Sr. Intendente.

El Sr. Presidente expuso ser cierto cuanto el Sr. Intendente ha mani-  
festado segun sembra tambien del oficio que su Sr.ª. para al Sr. Comandante Pres. en diez y seis  
de Mayo cuya copia y la de la contestacion dada por S. E. fue presentada a la Diputación: pero  
que debiendo esta Corporacion concertarse ya a decidir lo que deba resolverse a cerca de la  
instancias de D. Ignacia Figueredo, y hallarse ya bien ilustrada la materia manifiesta  
y certifique en dicho lugar, y en su consecuencia se acordó: Deber negar el albedio que  
Figueredo pide: pero que respecto haberse formado acta en diez y seis del proximo pasado,  
ofundose por el Sr. Presidente a consecuencia de ella al Sr. Comandante Pres. en el proximo  
dia a cerca de la queja del Sr. Intendente: se pare tambien al caso pendiente oficio al Sr. Com.  
mandante Pres. a nombre de este cuerpo, remitiendole copia de la citada acta de diez y seis de  
Mayo y de la indicada instancia de Figueredo exponiendo a S. E. no ser cierto cuanto en ella  
se dice fuera de lo q. resulta de la citada acta: a efecto de q. en noticia de todo pueda S. E.  
tomar la determinacion q. juzgue oportuna.

Se vio una representacion formada para el Sr. Abasco con fha. cuatro del  
presente en consecuencia de lo q. la Diputación acordó en su sesion de cuatro de Mayo a re-  
sultar de la falta de asistencia del Sr. Comandante Pres. a la funcion de Alcaide del  
Dia dos del citad. mes a q. fue invitado q. el Sr. Pres. y no siendo concurrido

ha entendido que el Sr. Intendente hizo una exposicion en su contra en la Sesion del  
Diez y seis de Mayo. El Sr. Intendente respecto que se trataba de un asunto fidei-comisaria, pro-  
nunciamente a saber de la Union. Y habiendo la Diputacion votado en consecuencia en el par-  
ticular, advirtiendole que era ya muy tarde deff para otro Dia su suspension. Con lo que  
se levanto la Sesion, de que resulto. = Fielde-fecha-no vale =

Angel Pita de Siveron

Juan Estuercido

# Sesion 39. año de 1821

Señores  
Presidente  
Intendente  
Padres  
Rodriguez Torres  
Cerezo y Ayala  
Casalon.

En la M. N. Lral e' Anunciada Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago e  
Tenorise a Diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en las Salas de sus sesiones  
los Srs. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen se leyó  
la acta del dia anterior y se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del trece acompañando dos exempla-  
res de la Real cédula de veinte y ocho de Abril comunicada por el Ministerio de gracia y  
Justicia que contiene el decreto de las Cortes de diez y siete del mismo que establece las  
penas en que incurren los infractores a la Constitución y la Diputacion queda enterada,  
avisándole tambien de que el Sr. Presidente la ha circulado a los Ayuntamiento.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior acom-  
pañando dos exemplares de un decreto de las Cortes de diez y siete de Abril ultimo san-  
cionado p. S. M. sobre el modo de proceder en las causas que se formen por cons-  
piraciones o maquinaciones directas contra la observancia de la Constitución, contra  
la seguridad del estado y contra la sagrada persona del Rey Constitucional, e impuesta  
la Diputacion de su contenido queda enterada de él y el Sr. Presidente lo impuso igual-  
mente si habiéndole circularado.

Se continia la discusion pendiente sobre la solicitud del Subteniente D.  
Agustin Figueredo vista en Sesion de ayer, con cuyo motivo manifestó el Sr. Intendente

que S. E. se de el correspondiente permiso p.<sup>o</sup> Cobrar p.<sup>o</sup> ahora veinte y las ciudades y pue-  
blas de los Montes de la jurisdicción de Arico con la circunstancia de q.<sup>e</sup> la expedición  
llevada se de a favor del residente Antonio Manuel Castán Viana de esta Ciudad; y  
en su consecuencia se acordó unánimemente se oficie al Ayuntamiento de Arico para q.<sup>e</sup>  
permite que Antonio Manuel Castán pueda sacar caxas en los Montes de su Dis-  
trito las veinte y dos veras de madera de Teca q.<sup>e</sup> le funda públ. económica del Departa-  
mento de la Achillesia Nacional en esta Provincia nueva; y manifiestes a su  
esta determinación al Sr. Comandante del Departamento de la misma.

En este estado entró el Sr. Intendente.

Se vio un informe que ha evacuado la Comisión de Montes despues  
de haber examinado los varios Expedientes promovidos p.<sup>o</sup> Distinguido Ayuntamiento  
de las Villas de Teneuse, Canana, Coloma, y Comora y en el q.<sup>e</sup> haciendo un Cóntra-  
to de las principales particularidades a q.<sup>e</sup> aquellos se refieren propone los artículos  
que se han pasado mas racionales para tomar una providencia q.<sup>e</sup> harmonice  
las necesidades publicas con el interes particular, el fomento de la Agricultura  
y la consecución de la parte menbrona de esas Villas que sus circunstancias y  
particularidades parecen que hacen de necesidad q.<sup>e</sup> sea del publico; y habiendome confes-  
sado detenidamente sobre un asunto de tanta consideracion e influencia en estas Villas;  
se acordó; que para proceder con mas conocimiento a este estado informe entre  
los Sr. Vocales para que impusero de su contenido y haciendo las reflexiones  
oportunas sobre cada una de las particularidades a q.<sup>e</sup> se refiere el informe pueda sacar  
la oportuna y conveniente determinacion.

Se vio una súplica de D.<sup>o</sup> José María y D.<sup>o</sup> Vicente Beneficiados de la  
Iglesia de Ntra. Sra. de la Concepcion de la Villa de la Ortava en la q.<sup>e</sup> refiriendose  
a la q.<sup>e</sup> a su nombre hizo al Sr. Pando en calidad de Abil el Procurador Juan Ombri-  
ta Torres reproduce sus quejas contra el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
q.<sup>e</sup> no haber dado cumplimiento al acuerdo de S. E. de veinte y uno de Febrero de q.<sup>e</sup>  
se le impuso en oficio de veinte y tres del mismo y en calidad de Abil un respecto a la  
muerte de Capros numero diez y súplica de nuevo se le de Certificado de la acta celebrada  
del veinte y uno de Febrero; y quedada la correspondencia se acordó; que se le  
de el Certificado q.<sup>e</sup> súplica; y q.<sup>e</sup> el Sr. Pando en uso de sus facultades haga enten-  
der al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que sea exacto en el cumplim.  
de las Disposiciones gubernativas que emanan de esta Corporacion y que se abstenga de  
infringir las leyes atribuyendole facultades q.<sup>e</sup> no le corresponden; y q.<sup>e</sup> segun la Constitu-  
cion y las mismas leyes ten a la atribucion de otras Autoridades. El Sr. Pando no tubo  
parte en este acuerdo por la razon manifestada en el dia de veinte y uno de Febrero.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Ortava pa-  
del dila al que acompaña un Certificado de la q.<sup>e</sup> el mismo dia habia acordado en cumpli-  
miento del informe q.<sup>e</sup> se suponian de S. E. de diez y once de Mayo lo pidió el Sr. In-  
tendente por oficio de veinte y ocho del mismo a cerca de si convenia repartir de nuevo el  
terreno menbrado donde llaman Agua manza; y deviendo la Diputacion proceder en  
la resolucion de este negocio con todas aquellas noticias q.<sup>e</sup> se den el carácter de públ.



los Señores Decales en su remision al Gobierno se dejó pendiente el acuerdo de ella para otra sesion. Con lo que se levantó esta, de que Certifico. - Fortado = sabe el modo = no vale

El Sr. Jefe de Gobierno

Juan Estuñe  
Secret

# Sesion 4.ª año de 1821

Señores  
Presidente  
Subdiente  
Vedago  
Rodrig. Oros  
Cordero y Ayala  
Candón  
Jelazco

En la M. N. Local é Inmortal Villa, Pucallpa, y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenejapa a diez y nueve de Junio de mil ochocientos e veinte y uno. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Señores Presidente y Decales de la Diputacion Provincial q. se anotaron al margen se leyó la acta del dia diez y seis y se halló conformada.

Se vio un oficio que con fecha del diez y seis de Mayo a S. E. al Sr. D. Agustín Campos Obrero de Camana participándole que conformándose S. M. con el parecer del Consejo de Estado se habia servido declararle comprendido en el Pl. Decreto de diez y nueve de Abril del año anterior y de consiguiente habiéndole remitido ala Plaza de Fiscal de la Audiencia de Lima, con cuyo motivo se ofusca a S. E. en cuanto fuese compatible con el desempeño de sus obligaciones, y se acordó que se conteste al Sr. Fiscal el rubro de su oficio manifestándole lo que y a esta Exposicion se vio que S. M. bien informado de la justicia de su causa le haya retirado el oficio de su empleo quedando muy reconocida esta Corporacion a la atencion de su oficio.

Se vio un oficio del Sr. Marques de la Tuñta de las Palmas con fecha de ayer dice la Laguna dirigida al Sr. Presidente participándole una representacion que con igual fecha dirige a S. E. en la q. se queja de q. el Ayuntamiento Constitucional de Villa flor pidiendo de a hacer medidas y apaciar a los terrenos y linderos de su territorio p. separarlo de las otras posesiones particulares si ha intentado a practicar tales operaciones sin ser finca q. le pertenecen y de q. vive en tranquila y notoria posesion, señalando los linderos de las propiedades q. al punto por donde se le ha intentado, hace varias reflexiones p.ª demostar la injusticia de este procedimiento y concluye pidiendo que S. E. se sirva mandar a aquella Corporacion que se suspenda conser tales abarros de p. los apacahimientos y penas que darme por conveniente, y habiéndose conformado en el particular se acordó que se oficie al Ayuntamiento de Villa flor, remitiéndole la tta. sabida p.ª q. informe en seguida lo q. se oficia y mientras tanto no ponda todo procedimiento, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes de la mocion de q. se queja el Marques de la Tuñta de las Palmas.

Se vio un oficio del Sr. Comandante del Depotam. al Cuerpo Nacional de Artilleria a sus Riv. dirigido al Sr. Presidente con fecha nueve de diez y nueve del pres. y un certificado de acta de la Junta gen. economica del expresado Cuerpo relativo a manifestar la necesidad en q. esta de qualquiera de madera a tea para Casacas y calzando

y dividido el asunto como correspondia decir; y digo al dho. Sr. P. Sanchez  
que siendo el asunto, a q. se refiere en totalidad, de naturaleza contenciosa ovara al  
Tribunal competente; y que se manifieste al J. Ayuntamiento de la Ciudad de  
la Laguna que se abriga de que sea como resulta del expediente promovido  
por Sr. P. Sanchez, y q. acompaño a su citado oficio de Sr. de Mayo ult.  
Con lo q. se levanta laesion, de q. Certifico. - Tutado = molestias = no vale

Angel Tola de Soria

Juan Eduard  
Secret.

# Sesion 4.ª año de 1821

Senores  
Presidente  
Maduro  
Perez y Doria  
Caza y Agala  
Carolan

En la M. L. N.ª de Nuestra Villa, Puerto, y Plaza de S. Casa de Santiago  
de Tenerife a veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y uno: Reunidos en la Sala de  
sus Sesiones los Senores Presidente y Vocales de la Diputacion Prov.ª que se anotan al margen  
se leyó la acta del dia diez y nueve, y se halló conformes.

Se vio una representacion de D.º Pedro Benitez, vecino de la Villa de la Orotava  
fecha del diez y nueve de Mayo de este presente año, en la q. se pide informe al  
Ayuntamiento de la Villa de la Orotava sobre si convendria o no reparar de nuevo el terreno  
Montaño donde llaman Agua Mansa, repudiada cuanto en el particular tiene reparacion  
tado, así como personas de aquel Pueblo, como personas particulares y anón. Siendo los indi-  
viduos actuales del Ayuntamiento en la mayor parte los mismos q. en otro tiempo lo  
acordaron y algunos de los q. obtuvieron la gracia de su reparto, de que se acuerda qual sea  
el informe que ahora den sobre este particular, y q. no pudiendo acordarse de los mismos  
y poseedores que al publico se encargan de semejante repartimiento suplica se le de vista  
del acta inform. para en su consecuencia reparacion de nuevo, y habiendose conformado  
en el particular, se acuerda que se pase al J. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava  
la expresion de D.º Pedro Benitez, q.ª q. al mismo tiempo se exija el informe que  
sobre el terreno de agua Mansa se le pide, segun acuerdo del diez y nueve, inform. el  
qualmente sobre la citada representacion de Benitez.

Se vio una representacion de la Casa de Comercio titulada de D.º Juan  
y D.º Juan Colgan del Puerto de la Orotava en la q. exponen q. convendria a lo que  
se acuerda en sus Sesiones de diez y nueve, y veinte y tres de Febrero respecto al  
nuevo Arancel habia hecho un pedido de treinta pipas de Aguardiente a los

que se propone; acordó: se oficie de nuevo al H. Ayuntamiento de la Villa de la Cruz para que diga si el terreno en cuestión se explotará <sup>40</sup> instante en porciones particulares. Si es, si es de la hoya real que deben formar los Montes, y que exprese el canon q. según la calidad de la imponerle, en inteligencia q. ha de ser a tanto recovatorio rebuñido a favor delos Regios; esperando que aquella Corporacion practique las diligencias necesarias p. obtener tales noticias con la celeridad q. se requiere.

Se vio el informe que la Comision de Montes ha conuado con fecha quatro de Mayo ultimo a consecuencia del Expediente formado a instancia de D. Juan Laguna, Virrey de la Ciudad de Canaria sobre q. se le aguarase con veinte fanegas de terreno en la Montaña de Doramas de la misma Isla, y resultando del citado Expediente que todas las Autoridades y Corporaciones que han entendido en él, se han percatado de la just. de esta solicitud, y como ha tenido efecto hasta ahora, ha sido q. un conjunto de circunstancias q. no han podido prevenerse aunque sin relacion con esta solicitud; y estando la Diputacion generadora de su justicia, y de la honrada y obsequio del p. de su Rey: se le aguarase veinte fanegas de terreno en el sitio de la Montaña de Doramas donde llaman Hoya de la Cruz, imponiendole el Canon que sea de justicia, atendida la calidad del terreno y sin perjuicio de otra a las Determinaciones generales que esta Corporacion trata de tomar con respecto a los Montes de esta Provincia y con especialidad a la citada Montaña de Doramas. Oficiase al Ayuntamiento de Moya con invasion de este acuerdo para que le de su exacto y riguroso cumplimiento.

En este estado se retiró al Sr. Intendente

Se vio una solicitud del Sr. D. Manuel Alvarez, fecha del día y siete dirigida al Sr. Presidente, que en la del día y ocho la manda pasar a S. E. por la que hace presente que habiendole mandado q. el Consejo continúe en su destino de Inspector de Epidemias de estas Islas para que fue nombrado en diez y ocho de Junio de ochocientos Doce con el sueldo de dos mil reales anuales pagaderos en diversas porciones del fondo de Regios de esta Isla de la de Canaria, y de la Palma; y que no habiendo percibido nada de los tres mil q. asignados sobre la segunda, ni de los tres mil sobre la tercera duplicada se tomase en las disposiciones oportunas para que delos fondos de Regios de Can. y de la Palma se le satisficgan las cantidades de sueldo; y habiendome conferenciado sobre el contenido de esta solicitud se acordó: se oficie a los H. Ayuntamientos de las Ciudades de las Palmas de Canaria y San Miguel de la Palma para que contribuyan al Sr. D. Manuel Alvarez lo que le acreditan por sueldo de su sueldo como Inspector de Epidemias en estas Islas; y tenga presente este gasto p. sueldo de el día que se vea el presupuesto de los generales de Regio, en unq. plan trabaje la Diputacion.

Se vio un oficio del H. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha diez de Mayo acompañando el Expediente promovido p. Sr. Pedro Sanchez, Virrey de la misma Ciudad, con respecto a la muerte de Caspío muerca Cabra; y examinando el informe q. con of. de Febrero le pidió el Sr. Presidente a consecuencia del acuerdo q. S. E. tubo a buen dotar en vida a la solicitud del citado Sr. Pedro Sanchez vista en el día de siete del mismo Febrero, e impuesta esta Corporacion de la citada antecedente

Se vio una solicitud de Don Pedro Corona, Heine de la Victoria por la q<sup>ta</sup> representa que sin haber sido filial de la Mitra Provincial y estando abalizado en la local de su Cuchilla se le ha intimado p<sup>or</sup> el Comand<sup>te</sup> de Armas del mismo para que baje a morar el Detacam<sup>to</sup> en esta Plaza p<sup>or</sup> el primer del porvenir mes. El Sr. P<sup>ro</sup>vid. se a quien se dirige el dicho Corona p<sup>or</sup> su inferior al Ayuntamiento del ya dicho Cuchilla de la Victoria y este Cuerpo municipal cumpliendo con el decreto de S. Nra. P<sup>ro</sup>vid. sea visto cuanto Corona expone en su representacion; en cuya consecuencia y despues de haberse conferenciado en la materia se acordó: se diga al Ayuntamiento de la Victoria no conviene q<sup>ue</sup> la Autoridad militar tome paracion para filial de un q<sup>ue</sup> lo pida a la Autoridad competente, y esta lo done con las formalidades q<sup>ue</sup> se le tiene prevenido: y q<sup>ue</sup> si aquel Comandante de Armas insistiere en tomarlo sin esta requisita de parte a este Cuerpo q<sup>ue</sup> le detenga con q<sup>ue</sup> convenga.

Se vio una exposicion del Contador p<sup>ro</sup>al. int<sup>no</sup> de Pop<sup>o</sup> y arbitrio de esta P<sup>ro</sup>vid. fha. del siete en la q<sup>ue</sup> representa al Sr. P<sup>ro</sup>vid. quien le manda pagar a esta Corporacion, diciendo que de las cuentas de los fondos q<sup>ue</sup> administra el d<sup>icho</sup> de la Laguna, referentes a los años de ochocientos quince, y diez y seis, se daba con la cantidad de once mil quinientos, noventa y cinco libras: p<sup>or</sup> remita al agente en Madrid p<sup>or</sup> los gastos q<sup>ue</sup> ocasionasen, y q<sup>ue</sup> como esta exposicion vega no es suficiente para su abono y ha transcurrido tiempo bastante p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> el expresado agente haya podido dar cuenta, como el Contador q<sup>ue</sup> el Sr. P<sup>ro</sup>vid. de S. E. se iban mandando q<sup>ue</sup> aquella municipalidad remita la citada cuenta q<sup>ue</sup> la justifique. Añade en la misma exposicion que en las citadas cuentas y en las de ochocientos diez y siete y diez y nueve, se daba con quince mil, ochocientos y treinta y cinco de las Reuniones mayores q<sup>ue</sup> dependen del Ayuntamiento. Supone q<sup>ue</sup> se han debido dar cuenta concluido el año del encargo de Don Reuniones, y añade q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> venia en conocimiento de la inversion de aquella suma necesita la Contad. tener a la vista las cuentas documentadas q<sup>ue</sup> hayan precedido las Reuniones mayores. La Diputacion halla muy raro y fuera la solicitud de la Contaduria, y en su consecuencia acordó: se oficie al Ayuntamiento de la Laguna, pidiendole las cuentas y documentos que la Contad. cite antes.

Se vio otra exposicion del Contador p<sup>ro</sup>al. int<sup>no</sup> de Pop<sup>o</sup> y arbitrio de esta P<sup>ro</sup>vid. dirigida con igual fecha que la antecedente al Sr. C<sup>on</sup>sejo Sup<sup>o</sup> de Indias y de S. Nra. P<sup>ro</sup>vid. la manda pagar a esta Corporacion con la de veinte y uno en la que hace p<sup>ro</sup>posito a las cuentas remitidas q<sup>ue</sup> al Ayuntamiento de la Laguna versen, p<sup>or</sup> el año de ochocientos diez y ocho, resulta que en la comparacion de la Plaza del Adelantado de la misma Ciudad se gastaron veinte y tres mil, setecientos y treinta y dos d<sup>os</sup>, veinte y nueve y medio mrs.; y q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> exponer la Contad. lo que excede p<sup>or</sup> el adicional tres cuartos, necesita tener a la vista los remanentes que acudieron en embazon; por lo que espone que el Sr. P<sup>ro</sup>vid. de S. E. se iban mandando que el Ayuntamiento remita originales los documentos citados; y la Diputacion acordó: que se oficie al Ayuntamiento de la Laguna para que lo haga como la Contaduria lo propone.

Se vio otra exposicion del mismo Contador p<sup>ro</sup>al. int<sup>no</sup> de Pop<sup>o</sup> y arbitrio de esta P<sup>ro</sup>vid. con igual fecha y direccion que la antecedente en la que

Provincia de Cataluña, y estando allí en alguna observancia el nuevo Arzobispo, la causa pendiente habia convenido con el Capitan del Regio Ingles que los conductos en que seia su obligacion habia los aguardientes al Rio Janeyro si a otro punto que se acordare con los que la representaban en esta Villa, habiendo satisfecho en Trazaguana los Dtos. de Extrangera. que habiendo llegado el Organotin Ingles Contratos al Puerto de la Catedral el Juicio del presente con todos los papeles de perennacion p. al Rio Janeyro, y bien por mediacion de los q. representan de q. no se presentaria dificultad alguna en su libre admision hizo su manifiesto lizo y planamente, mas cuando se trato de la Deranga manifestio el Administrador q. consultaba a la Intend. sobre si debia exigia o no los Dtos. de Extrangera y que la resolucion del Sr. Intendente ha sido q. las breves pajas de aguardiente y trece quintales de Cacho, todo producido de Cataluña se desembarsasen y pudiesen ser seguras depositos hasta consultaa al Fobisano. Dice que se ha devinado a S. E. continuando las disposiciones tomadas en contradiccion con su acuerdo citado y expone los perjuicios que tanto a la casa, como a la Prov. se siguen de semejante providencia, con lo demas en la citada representacion contenido, y concluye pidiendo se sirva atender las circunstancias de la llegada de dho. efectos disponga o dictes las providencias mas oportunas p. q. se les entreguen libremente, puesto que pagaran los Dtos. de salida p. la exportacion en bandera Extrangera o cuando a ello no haya lugar pagandose de nuevo los de Extrangera con calidad de reembolso siempre que el Fobisano con lo mismo en vista del qual y representaciones q. se le elevan, suplicandole S. E. protejalas con su facultad suprema; y habiendose conferenciado detenidamente sobre el contenido de la citada representacion, se acordó: que para proceder con mayor conocimiento en la materia se revocase su resolucion para la lvan a su mano citandole a ella con especial encargo al Sr. Intendente para ovalo en el particular.

Se dio un oficio del Sr. Conde fecha del 22. de Septiembre de una R. orden de treinta e Nubl ultimo Capitulo p. la sacatoria de la Probanca de la Comand. de Milas Adjacentes por la que se dispone que continue la practica establecida de q. los Ayuntamiento de los Pueblos de Costa Caudalosa, donde el ramo de Breves no puede ponerse a la venta p. ser muy escasa su correspondencia, prepangon a la Direccion p. distribuciones tres sujetos Donos del Pueblo, de los cuales la Direccion en razon de los informes q. tome elegira el mas a proposito, la Direccion queda enterada, y acordó que se pase dho. R. orden al Sr. D. Miguel Tena, en cuyo poder se halla el correspondiente q. la Direccion q. el Breve remite a esta Direccion p. q. impresas se libre su contenido, que se vio, y se le mando pasar en Union de cuatro e Noviembre; p. que cuando corriere el impresos quedo tenga presente el contenido de la citada R. orden que ahora se lo para.

Se dio un oficio del Sr. Comand. Ench. fecha del 22. en contestacion del q. el Sr. Presidente de pais con la del diez y nueve acompañado de copia Certificada de la representacion hecha p. D. Ignacio Figueredo, y Certificado de la acta de diez y seis de Mayo q. solicito p. la citada representacion e dirigiendole al Sr. Conde a quien siendo Deseado haga presente a S. E. que se continia al citado Figueredo la causa originada del nudo se acordado en la Laguna con el Ciudadano Borda, y q. en su consecuencia dho. oficio no haya sumo alguno excepto la distribucion e entrega a su tropa q. no puede suplirse sin grandes dificultades por ser oficio; q. talis se reanote mediante la forma q. se mencionen las leyes y fiscal de S. E. habiendose resultado una porcion de actores Director de los q. aparesen al presentisimo, no puede calificarse de criminal hasta q. se termine el proceso, y la Direccion queda enterada, y acordó q. se dio un oficio a los antecedentes.

Sr. Presidente con fecha once de Enero: abilitando si le satisface lo que aun se  
 aguarda por razon de las Dtas que devian en la comision que el Ayuntamiento  
 de Villa le dio p. procurar los tumultuosos de la Ciudad en el año de mil ochocientos  
 setenta y tres. El Sr. D. Juan Tabares, a quien entue otros expedientes se paso esta  
 cedula con fecha de veinte de Mayo para su informe, lo comunico con la de tres  
 anteriores diciendo que p. averiguarlo parece que S.E. podria disponer que aquel in-  
 formante remita los antecedentes con informe; y en su consecuencia acordó la  
 C. de S. se ofiese al Ayuntamiento de la expresada Ciudad de la Laguna, para que  
 remita todos los antecedentes relativos a la ciudad de D. Juan Fernandez, Ciudad  
 y el informe q. tenga q. oportuno.

Se hizo la moción de la necesidad de averiguar los Caudales que en me-  
 lio y en frutos existan en el Ayuntamiento de la Laguna p. conocimiento de  
 esta Corporacion y las Determinaciones q. en beneficio comun de la Dn. y procedida  
 con respecto a la misma se acordó: que se ofiese al Ayuntamiento de la Ciudad  
 de la Laguna q. a la mayor brevedad posible remita un libro de los fondos existentes  
 en ella, como en C. de S. con separacion de los ramos a que correspondan. Con  
 que se levante la sesion, de que Cofirma. =

El Mayor Jefe de Servicio  
 B

Juan Esteban  
 de Sotomayor

## Sesion 42.º año de 1821.

Señores  
 Presidente  
 Mendocino  
 Pedraza  
 Prieto  
 Torres  
 Cerna y Argala  
 Caralón

En la M. S. N.ª de Nuestra Villa, Puerto y Poca de Santa Cruz de Santiago de Atacama  
 a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Presidido en la Sala de mi Servicio  
 por el Sr. Presidente y señores de esta Diputacion Civil que se anotan al margen se leyó la acta  
 de la sesion anterior y se halló conformado.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha Del veinte y seis, manifestando  
 Sr. Presidente que estando dispuesto q. un Decreto de las Cortes que si los Intendentes hallan  
 convenida la reunion de Cortes en los Expedientes formados en los Juzgados de primera instancia y  
 la subleida de los libros aplicados al credito publico, los inscriban segun los pareceres firmes  
 que no pudiendo firmarse por las Dtas que correspondan a los individuos y a parte  
 de ellos, por no tener a la vista el Manual q. dirige en la C. de S. y cuya formacion esta  
 metida a las Diputaciones Provinciales, esperaba que su C. de S. lo remitiese con  
 copia autentica de el o del interino que dirigiese en caso de no estar aprobado el  
 nuevo. Con este motivo se presento un oficio del Sr. Regente de la Audiencia

expone que para representar lo conveniente al tiempo de examinar las cuentas & que el Ayuntamiento de la Laguna represente á los años venideros en Junio & de Noviembre diez y ocho y diez y nueve, Merita tener á la vista las cuentas originales & las de partidas & vendidas que se compraron para la fabrica de la Carniceria y los semanales q. accedien los gastos hechos en dha fabrica; p. lo que se para la Comad. que su señ. & la C. Diputacion se sauen mandas que el Ayuntamiento remita originales dhas. cuentas y semanales: y pasada la cosa correspondiente conferenciada se acuerde: se pida al Ayuntamiento de la Laguna las cuentas y semanales q. la Comad. manifiesta necesita para compare en su visita á cerca de las de ochocientos diez y ocho y diez y nueve.

Levó una exposicion que el Contador públ. interino de Pajaro y Pastor D. José de S. E. manifestandole q. habiendo cesado el arbitrio de los 2. años más el Ciento sobre el caudal de Pajaro de la Provincia de S. Juan q. cubria los sueldos & gastos de los Contadores de las capitanías ramos; y que estando debiendo á lo & empleador en la Comad. sus respectivos sueldos al mes de Mayo & Abril, y al otro de Mayo & Mayo, y no existiendo fondo alguno en casa ni esperanzas de q. entes lo haya presente á S. E. á fin de que tomándolo en consideracion, y lo & perfuicio que resultan á aquellos de no cobrar mensualmente sus asignaciones, se haya acordado que p. la Diputacion de S. E. se pague á los empleados de la Comad. de Pajaro al mismo modo q. á los de la Secretaria de S. E. y q. contan en la capitanía de Pajaro las cantidades que fueran pagando los Ayuntamientos q. reason de atrasos del referido contingente de los 2. años más. por ciento; y habiéndose conferenciado á cerca de esta solicitud se acordó unanimemente que se haga como el Contador lo solicita y para un certificado de este acuerdo á la Diputacion de los caudales de esta Exposicion para su conocimiento y arguando.

Se levan dos oficios del Sr. interino de letras de la Ciudad de la Laguna dirigidos al Sr. Presidente con fecha treinta de Enero, y cinco de Mayo del presente que se levan mandó para á S. E. en el primero, hace presente la necesidad de q. se le asigne alguna dotacion á Luis Gonzalez Encineros, Alguacil del Juzgado por los perjuicios que á la Administracion de Justicia se siguen & que los Ministros subalternos del mismo Juzgado no tengan la competente instrucion, y se distribuyen por esta razon en otros negocios & que se proponen á que cubra: y el otro dando aviso de haber subido la Real cédula & escrito por de febrero del año comunado por el Ministerio de la Gobernacion que trata de que las Diputaciones Provinciales instituyan á las mejores brevedades posible el expediente para el nombramiento de los Jueces de primera instancia, y en este motivo recitada su anterior Real Oficio. La Diputacion conferenciada sobre el contenido de ambos y acordó tomarse q. actúan y mencionase & firmen los respectivos expedientes, conforme á lo R. D. de veinte y ocho de febrero en la Union de diez y siete de Mayo. Y en mandó para á la Comision de Justicia, la cantidad de un cuento pesos anuales q. se le destinaron al fondo de Pajaro del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, cuya asignacion empezara á tener efecto en esta fecha. Imponiéndose de este acuerdo al título Ayuntamiento de la Laguna, y para un certificado de él á la Secretaria de Gobierno para que p. lo mismo se ordene al Sr. interino de letras del Partido de la Laguna.

Se vio una solicitud que el Sr. D. Juan Fernandez Andres hizo al

los suertes de sus Regios, con expugnacion de espere, segun se le pidió f. acuerdo  
S. E. en dicho dia, y nuevo de testare, y f. acuerdo. f. pare a la Comision de Prop.

Se continua la Division pronunciada y recordada ayer, f. la razon que  
alli se expuso sobre la utilidad de la Casa de Colagan, respecto a la detencion de Decretos  
papas de Aguasdiente, habiendose impuesto el Sr. Intendente de aquella y avisado a  
la presente Division se acuerdo, se aneque a su fin. f. hecho cargo de los papeles  
q. el publico deben seguirse de la detencion del Aguasdiente derivado a la temporacion  
de nuestros vinos se desea acceder a q. bajo todas las responsabilidades y garantias  
que existe oportunas hasta la resolucion del Gobierno se entreguen a la Casa de Colagan  
las expedientes cuenta papas de Aguasdiente, y tres quintales de Coucho, introducidos  
todo a Cataluña en el Consignacion de los Desechos, y que si diga el Comisionado de la  
Expediente Casa, que se aneque a la Secretaria a saber el resultado de su solicitud, f. esta  
Corporacion recomendaria al Gobierno la q. ella le dirija con el objeto de la permision de  
la introduccion del Aguasdiente f. con la misma penetrada del influjo benéfico q. esta  
plantacion debe causar en el publico.

El Sr. Presidente y el Sr. Ocas se separaron de este acuerdo, y dijeron  
que era bastante sobre este negocio a la presidencia del Sr. Intendente, que hecho cargo  
de lo expuesto en la conferencia, tomara la resolucion prudente q. le dictase su juicio.

El Sr. Intendente Manifiesto que no temiendo la Diputacion Provincial  
nada fundado para dudar de q. en este caso, y en cuanto a su parte privativa de sus pro  
piedades, se separa de la justicia que tan acreditada tiene en el desempeño de sus deberes, respecto  
a la Diputacion Provincial que no se marde en las pretensiones de los particulares, con  
generalis conocimiento se cree, puede en virtud de D. D. Ordines de terminantes, mientras  
que esto no hayan recurrido a los conductos establecidos f. el Gobierno p. a el curso  
de sus solicitudes.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Continuando la Division sobre la expedicion hecha f. Sr. Sr. Intendente  
acuerdo la Diputacion que no deba consentir colonizacion en el suero, y demas expre  
nes q. de la estampada en su fin. f. consideras esta Corporacion que se le ofende en  
relativo tanto mas cuanto se noten la concupiscion con que ha procedido no entrometase  
las facultades de otras Autoridades, y que en acuerdo anterior no ha tenido f. objeto, con  
ha resultado de la conferencia, el Intencas inmediato de la Casa de D. D. Ocas, y D.  
Juan Polagan, sino el influjo y transiendemia en el bien geral de la Prov. q. f. todos  
los medios racionales para esta Corporacion en obsequio de promover, atendido el estado  
deplorable a q. f. circunstancias generales y con consideras se halla reducido su comercio  
que tal es el objeto que se ha propuesto en su enunciado acuerdo, y q. consiguiente no  
tolera ni consentir el influjo cargo q. el Sr. Intendente la base en el suero de q. no se  
de en pretensiones de particulares. f. respecto que Sr. Sr. Intendente se ha retirado  
de la Sesion, dejando con inercion de este acuerdo, y de la conferencia tomada el asunto  
a cerca de este mismo asunto.

Se oyó el informe verbal que ha cursado el Sr. D. Juan Rodriguez  
Ocas en vista de la solicitud de D. Juan Garcia Corrales q. fue de esta Hla y de la  
Palma vista en favor del tace y guarda segun acuerdo del mismo con este objeto.



fecha vea a Alfil contestando al que el Sr. Presidente le pare con la de treinta de  
 Mayo, pidiéndole por disposición de la Diputación, un tanto del Anual que según el mismo Sr.  
 Regente le había enviado a la Diputación Provincial en latitudes de mil ochocientos e interior,  
 y acompaña igualmente un exemplar del Anual premado en veinte y seis de Julio de mil ochocientos  
 de Agosto y ocho, y habiéndole informado en el particular de dicho: primero, que los dichos  
 Oficio y Anual se agreguen al expediente de su rama; segundo, que se saque una copia  
 Certificada del Anual de mil ochocientos ochenta y ocho de el Sr. de Cádiz aprobado y que en  
 la actualidad, y se remita al Sr. Intendente en contestación a su Oficio del veinte y seis. Y que  
 se el expediente ala Comisión de Justicia para que examinando el proyecto del Anual pre-  
 mado por la Audiencia en mil ochocientos Diez, informe ala Diputación lo que le parezca  
 en el particular para dar cumplimiento al artículo veinte y tres del Capítulo primero  
 de la Ley de nueve de Octubre de mil ochocientos Diez, en la parte que tiene relación con  
 la Diputación Provincial.

Se vio un Oficio del Sr. Comandante Real Militar, fecha del veinte y  
 cinco, en que da cuenta de la conducta del Ayuntamiento de Agula en la Sumaria con respecto  
 a la constitución para diversa con el Comandante Militar de aquella Villa, previniendo a  
 que los que se crean con derecho ala Obispa de los tubitos de que pertenecen al Sr. Sr.  
 Marqués de Peñafiel se deducan ante la Real Audiencia competente, y previniendo a que los Oficio  
 Constitucionales, previendo con este objeto, no tengan efecto y habiéndose presentado del Sr. Sr.  
 marqués de la Corona Diputación Provincial, una Declaración de a quien correspondia autorizarlos; lo  
 que S. E. hace presente, a fin de que se remita al correspondiente Ayuntamiento de Agula, lo que  
 sobre igual materia se le dijo con fecha ocho de Mayo, y añadiendo que se remita el Sr. Presid.  
 a quien viene dirigido el Oficio, previendo al correspondiente Ayuntamiento, no se entrometa a em-  
 barazar las facultades que hasta la presente ha conservado el Obispa Congreso y Dema el  
 Sr. Sr. Militares a aquel Ayuntamiento con respecto a sus redditos. La Diputación compareció en  
 el particular, y acordó, se diga al Ayuntamiento de Agula la Dignidad de q. lo ha sido su  
 conducta, dando lugar a que se eleven contra el que sea de su naturaleza; que a fin de su pro-  
 ceder a lo que se le dijo con igual respeto en Oficio de ocho de Mayo; y que lo que mira  
 a los Oficio Constitucionales se remita ala Justicia que hasta ahora dije; y que el Sr. Pre-  
 sidente en uno de sus facultades le indique cuanto su prudencia le dicta para que no se le opona  
 con su conducta a la Real Audiencia y a la Diputación de Agula, e impugne entre auto-  
 ridades que deben dirigirse a un solo fin, y contestarle al Sr. Comandante Real  
 accionándole el Oficio de su Oficio con motivación de este acuerdo, y agregarse aquel al expediente.

En otro Oficio visto al Sr. Intendente.

Se vio un Oficio del Sr. Comandante fecha del veinte y seis invocando una Real orden  
 de primero de Abril por cuyo parate comunicada q. la Real Audiencia de Cádiz y la Real Audiencia de  
 la Península e Islas adyacentes q. la q. S. M. entiendo de q. algunos Oficio políticos han remitido al  
 Ministerio del Despacho de la Gobernación, instancias de particulares, cuya resolución pertenece a  
 sus Secretarías, se ha creído debiera que no se le diese a esta clase de instancias, sino cuando su  
 resolución perteneciera al correspondiente Ministerio de la Gobernación, exceptuando las de los empleados  
 dependientes del mismo. Del propio tiempo mando S. M. se remita a los Oficio políticos de la  
 Nueva Castilla en no dirigirse ala Secretaría ninguna instancia sin mediada en el respectivo  
 Oficio de creas penderia según sus mandado. y la Diputación quedó contestada.

Se vio un Oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, fecha veinte  
 y ocho del anterior, acompañando la razón q. en contestación ha sido de lo q. piden

la citada sesion del veinte y siete en la q. se discutia la Diputacion Provincial de  
los Reinos de q. siempre ha estado animada p. promover el bien general de  
la Provincia en vista de lo representado por la Casa de Comercio titulada D. Juan  
y D. Juan Coban del Puerto de la Orotava en lo q. exponen q. la Intendencia se  
le mando poner en deposito sesenta pipas de aguardiente, y tres quintales  
de Cochis exportados de Cataluna, y llevados al Puerto de la Orotava en bande-  
ras Obispanas, de cuya determinacion resultaba un grave perjuicio a nuestro Co-  
mercio que se halla en el na en suma decaida, por que sus igual Espiritu no se  
pueden de ninguna manera componer los vinos q. se sacan de nuestras Islas en  
cuyo caso perjudicarian los Comerciantes importadores de cumplir sus contratos, con la  
forma q. de esta representacion convida, acordó la Diputacion Provincial se rogase al  
Sr. Intendente que hecho cargo de los perjuicios q. al publico deben seguirse, se lo aten-  
cion del Aguardiente destinado ala composicion de nuestros vinos, si nueva acceda a q.  
haya de las responsabilidades y garantias que sobre oportuno hacia la resolution  
en el Gobierno, si entreguen ala Casa de Coban las exportadas sesenta pipas  
de Aguardiente, y tres quintales de Cochis introducidos de Cataluna en el Con-  
guinta Ingles Orotava. En cuya consecuencia expuso dho. Sr. Intendente lo q.  
sigue.

1<sup>o</sup>  
Que estaba persuadido que la Casa de Coban no intentaba con aquel nu-  
mero de pipas de Aguardiente una composicion de vinos mil y cinco q. embalsaca  
con el objeto de enriquecer las faldas de la Casa en perjuicio del Público menor  
de su propia, cuyos intereses no lo podian ser indiferentes.

2<sup>o</sup>  
Que en esta se habia ocurrido a estas Islas con otro Deseo q. el de proteger  
dho. intereses, que no lo habia hecho q. el empleo de Intendente, p. q. este no le importaba nada y lo miraba con indiferencia.

3<sup>o</sup>  
En seguida y a consecuencia de la anterior reflexion expuso su voto, dis-  
cindiendo que rogaba a la Diputacion Provincial que se procurase con tanta facilidad  
a este el objeto de las peticiones y otros particulares antes de q. estas hayan recur-  
rido a los conductos establecidos p. el Gobierno p. el curso de sus facultades.

4<sup>o</sup>  
Con este motivo el Sr. Vocal D. Antonio Pizarro le expuso q. aquellas re-  
soluciones eran ofensivas y por deservir a una Exposicion tan respetable que en ma-  
da atacaba, con mansueto, las facultades de la Intendencia, sino q. animada del de-  
seo de proteger al Comercio de la Prov. habia accedido lo q. convida dho. acuerdo: Que  
la Diputacion Prov. jamas habia sido fácil, y procuraba proceder siempre con  
la circunspeccion debida, p. lo q. no habia ni tratado q. titulaba agente a los negocios parti-  
culares ala Casa de Coban, sino la promotor del bien general del Comercio, como lo era  
de la agricultura, y de la industria concurriendo a esta manera a la prosperidad de la  
Prov. que lo habia seguido.

5<sup>o</sup>  
En fuerza de estas reflexiones el Sr. Intendente dijo que concretaba  
lo el sentido de sus expresiones, a este dho. Sr. Vocal, llamandole encargado y agente  
particular de la expuesta Casa de Coban.

6<sup>o</sup>  
En este estado el Sr. Presidente reuniendo al Sr. Intendente hizo la  
falta de decir y las particularidades con que trataba ala Exposicion, a cuyo indi-  
viduo ofendia de una manera tanto mas reparable, quanto estaba persuadido

resultas del expediente impreso, de la conformidad q' sobre el particular se ha tenido, se acordó que se oficie al S. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, para q' remita a esta Corporacion por los antecedentes relativos a las cuentas del Ex. Concejidor D. Juan Leiva.

Se vio una solicitud de Don Juan Sanchez, Jefe de la Ciudad de la Lag. en la que hace presente que conforme al acuerdo de S. E. de diez y nueve, se determinó que quedase su derecho con respecto al que cabe tener a la sueldo numero catorce del Plano de la Laguna ante la competente Autoridad, y que siendo esta el Tribunal de Justicia q' depende al S. Jefe interino de primera instancia del Partido de la Laguna, suplicaba a S. E. se sirviese para el Juzgado dicho, el Expediente promovido por el mismo en el S. Ayuntamiento de la expresada Ciudad, remitido a aquella Corporacion segun orden de S. E. y visto en la citada sesion del diez y nueve; y precedida la correspondiente conferencia se acordó que se pase al Sr. Jefe de letras de la Lag. el Expediente que sube a Don Juan Sanchez.

Se tubo a la vista una Orden de veinte y uno de Marzo ultimo dirigida por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula al Sr. Presidente, quien con la de veinte y cuatro del anterior le mandó pasar a S. E., a que acompaña una representacion que ha dirigido a M. D. Juana del Campo, Viuda del Contador de Rejinos de seis reales junto con algunos documentos a fin de que el Sr. Presidente de a este Expediente la instrucion promovida en la causa de diez y seis de Mayo del año ultimo, y habiendole conferenciado sobre su contenido, se acordó que se pase el citado Expediente a la Contaduria de Rejinos de la Prov. para que en su vista informe lo q' le parezca, y sea oportuno a q' el Sr. Presidente pueda cerciorarse de lo que se le pide. Con lo que se levantó la sesion, de que Certifico = Lm. = M. = vto.

Amal. P. de S. J. de S. J.

Juan Eduardo Mont.

### Sesion 43. año de 1821

En la M. S. de Trovada Villa, Puerto, y Plaza de S. Juan de Santiago de Fern. a treinta de Junio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del dia veinte y siete y se halló conforme.

Sres. Presidente  
Vocales  
Pinar de Rio  
Cabeza y Ayala  
Castellon  
Tabares

Los Sres. D. Juan Nepomuceno Padua, D. Antonio Pizarra y Ayala, y D. Henrique Casden, hicieron la mocion de q' teniendo en consideracion lo asistido en

y que le pareca debia responderle sin desparse de la Casa del Cabildo que habian tomado en la cuestion: que a ninguno pertenecia y la de otros Vices. Concluyese  
responiendo en efecto en conformidad en los terminos q. se le acia resultan: sus exp  
vientos el relato y los hechos q. la macion respiese, pero que como q. las expreaciones  
del Sr. Intendente fueron hechas del talor q. las padesse con el empleo de puer  
Dra y caso q. el particular q. padesse de la Casa de Colagan le correspondia al  
mismo Sr. Intendente, sin intervenir ni recomendacion a este cuerpo: por  
por lo mismo caso el Sr. Presidente que habiendole advertido no consentia la Diputa  
el agravia q. el Sr. Intendente la hacia, y q. asi se le requiriese q. el Sr. Intendente  
el puerito un negocio consultado para la Diputacion Provincial, sin que ella deba  
representar a la Supremacia como en la macion se dice si no q. los q. la hacen, si  
la tubiesen por conveniente, eleven el recurso, o recurran: lo quien crean conve  
fundado, q. quanto la Diputacion no se lo puede impedir.

En este estado se pedia a la votacion de si se hacia o no al Sr.  
el recurso q. se propone q. los Sres. Vocales q. hicieron la macion.

El Sr. D. Juan Tabares, Dip. q. q. indiguaciones en su salud  
de asistir a la Sesion del veinte y siete, en que se trato el asunto en la Casa de Colagan  
y que q. iniquamente no puede dar su propio voto a las expreaciones que habian  
se votado el Sr. Intendente: que ellas podrian haber sido opuestas a la Dipu  
tacion, o particularm. a alguna o algunas de sus Sres. Individuos: que en el pri  
mera caso ojala que si el Sr. Intendente de la satisfacion q. corresponde debe ser  
negocio amoldado, y en el segundo queda expuesta la accion a los Sres. agraviados  
q. eleva el recurso q. es comun a convenales, donde correspondia, aunque lo pudiese  
lo mas prudente enagaa semejante disputa y no darle mas pagabilis.

El Sr. D. Henrique Cavalos, Dip. que las expreaciones expuestas  
q. el Sr. Intendente, y q. estan en el acta, han testificado la cooperacion q. unya  
tion se debe representar al Gobierno como esta indicado en la macion.

El Sr. D. Antonio Casasa, Dip. que q. tal la expuesta en la macion  
jura que se debe hacer la correspondiente representacion al Gobierno con las ex  
ciones q. parecieran oportunas al intento.

El Sr. D. Juan Cortes, se comu de votar q. las razones que tiene ma  
suficientes ya, contentando al puerito particular a la macion.

El Sr. D. Juan Medrano, Dip. que en atencion a lo que ha expuesto  
en la macion q. un Sr. Int. ha presentado en la Sesion de hoy, se debe representar  
al Gobierno en los terminos convenientes.

El Sr. Presidente Dip. que se refiere a lo que tiene ya expuesto con su  
parte a representar al Gobierno. En lo q. se levanta la sesion de q. se levanta q. se levanta

Atorgado en la Sesion de

Juan Cortes  
Secret.

8

Del espíritu de la imparcialidad con q<sup>ue</sup> en aquellas y pocas deliberaciones se habían  
continuado, y que era necesario que reformase las copciones que había existido en la acta,  
y después de haberlo hecho de la manera que lo pareció, quedaron sentadas en los términos  
que aparecen del acuerdo citado: en cuyo estado el mismo Sr. Vocal D.<sup>o</sup> Antonio Cereza llamó la  
atención del cuerpo para que lo tubieran presente, cuando se tratase particularmente de ello.

En vista de todo lo cual y supuesta su lectura de q<sup>ue</sup> la Diputación no pudo dudar  
parece preciso a los Sres. que han hecho la moción que se deva al Sr. Cereza la copia, pudiendo repa-  
rentacion haciendo el intento las referencias q<sup>ue</sup> parecen oportunas, y q<sup>ue</sup> en su consecuencia  
se deviese irse al particular.

El Sr. D.<sup>o</sup> Juan Rodríguez Posa manifestó que tomando en consideracion  
los seis particulares de la anteriormente expuesta D.<sup>o</sup> y con respecto al primero, q<sup>ue</sup> siendo  
Abogado Defensor del P<sup>o</sup> Pueblo de la mujer del Sr. Intendente, habido en su primer ma-  
trimonio con D.<sup>o</sup> Bernardo Cologan, tiene dicho y alegado sobre todo en su fe-  
ma en la Dependencia que se sigue en el Juzgado de primera instancia de la Villa de la  
Cruzera a cerca de este particular, y por lo tanto, le parece q<sup>ue</sup> es una complicacion de  
funciones incompatibles con la imparcialidad de este cuerpo, pronunciara aqui su voto sobre  
el mismo asunto, rogando en su consecuencia a la Diputación se deva haberlo q<sup>ue</sup> separado  
en este acuerdo en el q<sup>ue</sup> no puede deliberar con la nota de imparcialidad, que requiere  
las respetables atribuciones de representante de la P<sup>o</sup>.

Por lo que hizo al segundo manifiesto de Sr. Vocal que aunque es cierto q<sup>ue</sup>  
ya las copciones contenidas en la citada segunda proposicion tambien le es q<sup>ue</sup> de presente no  
se hizo alto en ellas, si no que se miraron como una de aquellas cosas que se creian en  
medio del calor de la disputa, pero después el Sr. Vocal D.<sup>o</sup> Antonio Cereza, en seguida de  
no lo que expone, D.<sup>o</sup> que llamaba la atención de la Sala a cerca de las ya indicadas  
copciones, con el objeto de que se tubieran presente.

En cuanto al contenido de la tercera y cuarta proposicion, continua el  
mismo Sr. Vocal Cereza aunque se escribió en los términos que indica la moción, es  
constante que ha poco se habian dicho y expuesto q<sup>ue</sup> al parecer Secretario, se refer-  
mo y entendio segun aparece de la acta, en fuerza de las reconuenciones q<sup>ue</sup> se le hizo-  
ron de parte del Sr. Presidente del Sr. Vocal q<sup>ue</sup> habla y donas Sres.

Tomando en consideracion la quinta proposicion dice el Sr. Vocal que ex-  
pone, que tiene presente la retencion q<sup>ue</sup> el Sr. Intend.<sup>o</sup> hizo respecto al Sr. D.<sup>o</sup> Antonio  
Cereza, mas no así, lo de llamarse en términos expone segun de la Casa de Cologan.

Respecto q<sup>ue</sup> contestando a la tercera y quarta proposicion presentada por  
los Sres. Rodríguez Cereza y Carlon, tiene contestado el contenido de la sexta nada tiene que  
añadir en el particular.

El Sr. Presidente D.<sup>o</sup> que tomando en consideracion el particular de  
la integridad de la Casa de Cologan en suion del punto y voto, se cuestiona alternativam.  
entre el Sr. Intendente y donas Sres. Vocales, incluso al Sr. Presidente, a cerca de la  
autoridad a quien compete conocer de aquella: que en seguida se trata el acuerdo q<sup>ue</sup>  
expone q<sup>ue</sup> cada uno de los antes tenidos Vocales, segun de el resulta, y dicto el Sr. Inten-  
dente lo que conuoca la moción: que en este caso el mismo Sr. Presidente cree q<sup>ue</sup> deben  
llamarse en atención como lo hizo, a la ofensa q<sup>ue</sup> a la Corporacion haya in justam.  
to

informe lo que le parezca.

El Sr. Presidente hizo la moción de que teniendo entendido que en la Ciudad de la Laguna está en el día en apuro la imprenta y en otro tiempo fue el abastecimiento de Amigos del Sr. a aquella Ciudad y hoy perteneció a la Universidad literaria de la misma, era conforme al artículo treinta y cuatro título sexto de la Ley de diez de Noviembre de ochocientos veinte, en que se inserta el decreto de las Cortes de veinte y dos de Octubre del mismo que contiene el reglamento a cerca de la libertad de la imprenta está en lesión de veinte y tres de Febrero del presente que la Diputación Provincial debe un tratado y de componer las funciones de fiscal a quien los impresores debían pagar un exemplar de todas las obras o papeles que se imprimían en esta Provincia bajo la pena en el mismo artículo señalada, y habiéndose conferenciado el acuerdo: nombra como efectivamente se nombra con unanimidad al D. D. José María Pérez, Abogado de los Tribunales Nacionales, y pagar al mismo un certificado de este acuerdo que se va de título y el tiempo que en el estado actual se cuenta y cuatro se señala. Con lo que se levantó esta sesión, de que Certifico.

Angel P. de Soverón

Juan Estuardo  
Secret

## Sesion 45. año de 1821

Senor  
Presidente  
D. D. José  
Pérez de Rojas  
Casta y Ayala  
Fideli

En la M. N. L. de Merced Villa Puerto y Pasa de Santa Cruz de Santiago de Chile a veintidós de Julio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial se acuerda al margen se toquen las actas de treinta del anterior, y se acuerda que se hallaron conformes.

Se dio un Memorial fecha al cuatro en el D. D. José María y Nin, Damos de esta Villa a nombre de la Casa de comercio titulada D. Coronado, y D. Juan Cárdenas, pide que se le dé un certificado del acuerdo de S. E. pronunciado en veintidós de Septiembre que la misma casa la hizo en la sesión del veinte y tres, referente a las sesenta y seis de la guardiente y tres cuantales de Cochino que por disposición del Sr. Presidente se hallaron cobradas en la Aduana del Puerto, y que se le conferenciado un acuerdo se acuerda que se le dé el certificado que se le pide.

Como una representación que D. Pedro Francisco y D. Antonio Pérez, D. José María y Nin, Damos que Comarca de esta Pasa, hacen a S. E. manifestando que habiendo pasado a Bremen un cargamento de lana en el concepto de que arribarían los días que eran de costumbre en esta Pasa, se encuentran que si se llegara esta en vigor el nuevo Arancel que exige en esta Provincia diez puros de Merced, y que habiendo una diferencia muy notable entre los derechos que pagaban cuando vino en aquel puerto, y los que se cobraban del nuevo Arancel, se originan, van a suplicar que

71  
Sesion 44. año de 1825

Señor  
Presidente  
Intendente  
Fiscal  
Consejo y Jueces  
Caballeros

En la M. N. L. e. Ermita Nra. Señora y de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a cinco de Julio de mil ochocientos veintey cinco. Se reunieron en la sala de sus sesiones los Señores Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen.

Se vio el informe que el Sr. Intendente ha evacuado a consecuencia de la circular de la Dirección general de Rentas relativa a que la Diputación Provincial informe al Intendente acerca de los siete particulares en ella contenidos respecto al establecimiento de contrasigilos en lo interior de las Provincias, visto en virtud de Dios y ocho de Setiembre, informada por el Sr. D. Juan Pérez de Camaracho Abogado Fiscal de Rentas en esta Prov. y pasada al espacado Sr. actual Intendente por acuerdo de veinte y tres de Mayo; y dice a la Diputación de poder dar su parecer en una materia de tanta consideracion con el consentimiento que se pide, siendo que vacule dicho informe con dos o tres documentos que lo con adjuvante incluya el expediente formado sobre la apertura de los Puertos principales de las Villas entre los Sres. Vocales de la Diputación Provincial y que impusiere uno cada uno de sus particulares, puedan hacer las observaciones que les dicten sus conocimientos en la materia y para en su consecuencia atender al informe que el Gobierno pide, con la urgencia de que siendo un asunto algo relacionado y de la mayor importancia se remita el fin de sus meses y se concluya.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y ocho del anterior, en el que traslada a los Abogados generales de Navarra, acompañándole los dos certificados que el Sr. Presidente pidió el espacado Sr. Intendente por su oficio veinte y nueve de Mayo, relativos a presentar las cantidades que en virtud de despachos de la Aduana se hayan cobrado desde el diez y seis de Octubre último hasta veinte y ocho de Febrero del presente por razón del diez por ciento de introduccion sobre los generos extranjeros de algodón, y otros de la misma naturaleza y se reason del quince por ciento desde primero de Marzo hasta hoy espacándose en cada uno de ellos los generos que en sus respectivas épocas se hayan introducido y subsistan aun en la Aduana; y habiéndose examinado los dos citados documentos, y no hallándose en contrario ninguno a lo que se pidió en el citado oficio del veinte y nueve, se acordó: que se devolvieran al Sr. Intendente para que se viva mandado satisfactorio con arreglo al indicado oficio; y ademas que tenga a bien mandar que se den pases respectivos a cada una de las Aduanas de la Provincia y consecutivos al oficio citado.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y ocho del anterior incluyendo una representacion que le dirige D. Rafael Ferrás vecino de la Ordeña en virtud de que promueva el curso de una instancia que pende ante V. E. sobre abono y pago de sueldos asignados a un Plaza de Receptor de Realidad sobre el fondo de Capitanes, con lo demas en el citado oficio contenido. Con este motivo se trajo a la vista y se impuso V. E. del informe que con fecha tres de Febrero ha evacuado el Sr. D. Juan Ferrás en vista de la citada solicitud de D. Rafael Ferrás, y de los antecedentes que se acuerda de siete de Octubre se lo unieron y de tres sucesivos que con relacion al mismo asunto se halló entre los expedientes que la Audiencia mandó a V. E.; y en su consecuencia y por que de habes informado en el particular se acordó: se pasase solo al J. Aquilantamiento de la Ordeña, para que en su vista

Sobre que los Oficiales, y Demas individuos Militares q. se hallen separados de su destino vuelvan inmediatamente a ellos, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente fecha treinta (30) del anterior (1808) en vista de una R. Orden de veinte de Mayo ultimo q. el Sumario de la Subcomision en la q. el M. coniguiente es lo que previene la Ley de veinte y siete de Octubre, y conenido de que en cumplimiento contribuya eficazmente al fomento de la Nacion mercantil, de la conservacion y progreso de la riqueza Industrial y Comercial, si se promueve elos negocios y se protegen de cualquier especie de perjuicio en grande con lo demas en la misma R. Orden conteniendo referido R. M. q. el Sr. Presidente reunida para los datos precisos y justos convenientes y propiamente los mas oportunos q. para el fabrico empleen q. realicen un objeto tan importante, a cuyo fin encarga a M. al Sr. Pres. q. diga y sea dictamen a la Diput. Pres. y Comisado, si convienen q. haya en la Ciu. y con el objeto de q. S. E. le suministre las noticias convenientes tratada la antecedente R. Orden, y pasada conferencia y en atencion a que en la Villa de Canasá es el punto donde mas en grande se hallan los negocios de la pesca que se hace sobre las costas de España, acedo S. E. q. con insercion de la misma R. Orden de veinte de Mayo se oficio al Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canasá, y le pida economia de tiempo, el Ciu. de la misma, a la Villa de Lanzarote, y fided a la Palma, para que informen con la brevedad posible del origen y estado de aquel establecimiento, de los empleos de q. es susceptible, y de cuanto con respecto a el pueda contribuir a la mejora del fabrico, expresado q. en la citada R. Orden.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente fecha de hoy acompañando diez exemplares de la R. Orden de veinte y siete de Abril, comunicada q. el Ministerio de la Subcomision de la Península en la q. se previene que los Secretarios de los Tribunales politicos Superiores, Contadores Principales de Rejios, y Demas funcionarios que se ocupan presenten cada tres meses a los Jefes politicos y Certificaciones que acrediten q. sus Oficiales, Escribientes, y Demas empleados estan acompañando sus respectivos destinos, con lo demas en la citada R. Orden conteniendo, y la Diputacion quedo enterada; y respecto q. el Sr. Presidente manifesto haberlo pasado a la Contad. de Rejios, no se comunico q. sin Secretaria.

Se vio un Memorial de D. Ignacio Figueredo, Subteniente de Aspostoria, y Comandante de la Partida de Veracruz, fecha de ayer en el q. insiste que se le de la certificacion perdida por su memorial de trece del anterior visto en virtud de diez y seis del mismo, relativa a la plaza que es del mismo el Sr. Intendente, y habiendole conferenciado en el particular se acordó que se cite alos resuelto en la expresada fecha del diez y seis.

El Sr. Presidente manifesto que hallandose vacante en la Junta Superior de Sanidad la plaza que como heano se era Villa desempeñaba D. Jose Muxphy, anente en España, y siendo de la obligacion de la Diputacion



que tanto de mucha consideracion que no ha estado en su mano contra q.º y la falta de proporciones tanto de la Península para tener idea del nuevo Arancel quanto con los Países del Norte q.º las nuevas ordenes que impedirian el efecto de sus pólizas, se veian en la necesidad de suplicas a S. C. se revocara ordenes que la expedicion de q.º se ha hecho oportuno no sea sujeta a los derechos y consideracion en el nuevo Arancel, y que los efectos de los generos when practicarse q.º los antiguos q.º el nuevo bajo su responsabilidad y garantia de ser para el comercio siempre. En la suplica de Ultramar se veia de la consulta que surgen a S. C. de donde con sus representaciones obraciones. Acompañan un memorial q.º con igual objeto presentaron al Sr. Intendente, los informes del Contador y Administrador gen. de Rentas, en contradiccion con esta solicitud y el decreto del expuesto Sr. Intendente por el que manda que se cruse el pago de los Deros con arreglo a las Disposiciones urgentes. En consecuencia de todo lo uell y precedido la exco. pondiente confesion de autos se diga esto e interceda que promuevan su solicitud q.º al conducto de la Intend. y que si quedara elevada al Sr. D.º, la Diputacion la apoyara con su favorable informe.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y siete del anterior incluyendo dos exemplares de la Real orden de veinte de Mayo q.º el Ministerio de Hacienda que comprende el decreto de las Cotas de diez y nueve del mismo por el que se deja en absoluta libertad la fabricacion y venta de la pólvora y salitre; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y ocho del anterior acompañando un exemplar de la Real orden de veinte de Mayo q.º el Ministerio de Hacienda que comprende el decreto de las Cotas de diez y nueve del mismo por el que se deja en absoluta libertad la fabricacion y venta de la pólvora y salitre; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y ocho del anterior acompañando una Real orden de tres de Mayo q.º el Ministerio de Ultramar, en la q.º se declara de veinte y cinco de Abril, por el de Hacienda previniendo las reglas q.º deben observarse q.º la expedicion de Juros en las Poblaciones q.º la introduccion de los generos en lo interior de las Provincias, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del veinte y siete, acompañando dos exemplares de la Real orden de Catorce de Mayo ultimo q.º el Ministerio de Hacienda, en la q.º se revoca el decreto de las Cotas de diez del mismo en el que se exponian los apremios de q.º q.º años, y hasta q.º se establezca el sistema general de Hacienda q.º el Sr. Intendente q.º el Cabildo a las Contribuciones y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de veinte y ocho del anterior, acompañando cuatro exemplares de la Real orden de cuatro de Mayo q.º el Ministerio de Hacienda, revocando el decreto de las Cotas de primera del mismo q.º comprende las reglas q.º la fabricacion y movida y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente a igual fecha que la anterior, incluyendo un exemplar de la Real orden de tres de Mayo q.º el Ministerio de Ultramar en la q.º se revoca de la q.º se declaran al Despacho de Hacienda de veinte y cinco de Abril, aplicando el decreto de las Cotas de veinte y nueve del mismo relativo a q.º la autoridad de las mismas sea reservada la facultad de imponer tributos y puentes de diez otros un p.º de q.º debe contribuirse con arreglo a los p.ºs que se establezcan sobre diferentes ramos q.º presentados por el Ministerio de Hacienda, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presi.º a igual fecha que la anterior, remitiendo dos exemplares de la Real orden de diez de Mayo q.º el Ministerio de Ultramar

brevedad que se debe acompañar al expediente de la materia que se ha de remitir en primera instancia al Ilustre Congreso administrativo a S. E. el Ayuntamiento que no merece acortarse de diversa naturaleza en un solo oficio, y que con respecto al particular a que se refiere la minuta de un dicho oficio se remita al Sr. Presidente.

Se vio una representación de D. Tomas Lezama Regidor Constitucional de la Ciudad de la Laguna, fecha de Del presente en la que recuerda a S. E. lo que con la de D. Marcos le tiene representado con remisión de un expediente respecto a ciertos señores y aquel Ayuntamiento había congnado a Andrés Ceja; e impuesta la Diputación de que los antecedentes a que se refiere sin parte se hallan en la terminación de Propios, verbis: que pase esta representación a la misma.

Se vio un oficio Del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha veinte y ocho de Mayo, en contestacion al que el Sr. Presidente le dirigió con la del quince de Mayo, a concurrencia de lo acordado por la Diputación el diez del mismo, acompañando una nota dada por su Contaduría de la que resulta que D. Domingo de Leon, D. Pedro Montoya, D. Juan Diaz Machado, y D. José Fran. Paos, Administradores que han sido de los fondos de Propios en dichos años los mismos de trescientos, setenta y tres mil, trescientos diez y seis reales, Diez, cuarenta y uno, noventa y seis abor rraos; y habiéndose tratado de la misma el oficio del Sr. Presidente del quince citado por el Ayuntamiento de la Laguna, y advertiéndose que por el se le pidió las cuentas que se le han menas en la Diputación, expresando las cantidades que se hallan existentes y cuales en poder de sus Administradores y que resultando de la razon de su Contaduría que solo contenia al parecer de los particulares sobre que se le oficio, acordó la Diputación de lo oficio a nuevos manifestaciones al Ayuntamiento de la Laguna, estando tan urgente la remision de las cuentas como la noticia de los fondos existentes de que se hizo merito en el acuerdo de diez de Mayo para la resolución de la composicion de sus Casas Comunitarias que por su oficio del veinte y tres de Febrero y expediente que acompañaba manifestaba tan urgente y preciosa y para otras no menos necesarias e útiles a la Villa remita a la Mayor brevedad las cuentas que se le han pedido, y la nota de los fondos existentes.

Se vio un oficio Del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, fecha cinco y cinco de Mayo, acompañando con testimonio del informe a su Contaduría de lo que resulta que los fondos de Propios en dichos años el mismo que según sus cuentas hasta fin de Junio de setecientos veinte de la cantidad de cuenta diez mil, trescientos diez y nueve reales, once, veinte abor rraos, y que no hallándose en posibilidad de satisfacer esta suma por la noticia de las de fondos, manifestó al Sr. Presidente en contestacion a su oficio de nueve de Mayo, diez de Mayo para que lo haga presente a S. E. que habiéndose quedado de cuando D. Pedro Montoya la cantidad de once mil y quinientos de pesos y hallándose adjudicada aquella Municipalidad las casas y huertas que llaman de San Martin en esta Villa por via S. E. de por que D. Marcos, pocas se congnasen en pago de esta deuda, quedando el caso por cuenta de lo que se haya acordado que se remita el oficio y testimonio a sus antecedentes y que pase todo a la Contaduría de Propios para que informe lo que se le ofrezca y parezca.

73

Provincial en nombramiento en virtud del artículo once, capítulo Segundo del reglamento de rentas y tercios de tabacos y de haberes y tercios para el Virreyno economico politico de las Provincias lo havia presente para q. se previniese a su decision y en su consecuencia se nombra a D.º Patricio Murphy.

Se trata de la necesidad de dar impulso al expediente q. el 4.º Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma remite a S.º E. en oficio de veinte y cinco de Nov.º visto en suan de siete de Febrero, relativo a la conducta del coronel D.º Antonio Ignacio de Guinda y Pantoja q. el acuerdo del citado dia se pasó al Sr. Intendente con el objeto de que informase lo que en su virtud se le ophiere y que su S.º E. declarase sin equivoco por que sus ocupaciones no se lo permitieron, y en su consecuencia se hizo traer a la vista y ademas otro oficio del ayuntamiento fecha veinte y cuatro de Febrero acompañando un certificado de su acta del dia anterior en que se copia una representacion que el dho. 4.º Cuerpo hace a S.º E. contra el capuchado Coronel y copia de una dirigida a S.º M. en veinte y uno de Mayo de ochavientos y tres, y en su consecuencia se acordó que se agreguen con otros documentos al cuaderno numero 9 que se pide todo al Sr. D.º Ignacio Barasa, para que con la brevedad posible corra el expediente a este fin, haciendo cargo de que por su naturaleza, y q. el largo tiempo q. se halla aqui exige un pronto y eficaz despacho.

Se vio un oficio del 4.º Ayuntamiento del Puerto de la Habana, fecha veinte y seis de Mayo, que se supone debe ser veinte y seis de Junio, acompañando copia certificada de una representación que los Señores Hacendados del capuchado Puerto, dirigieron a su Ayuntamiento con fecha veinte y tres del mismo mes, manifestando las graves y juiciosas consecuencias q. al Comercio y agricultura de las islas, y especialmente al Puerto de su residencia debe causar la disposicion del Gobierno, para permitir el comercio interior q. la Diputacion Provincial de esta p.º la introduccion de los generos de algodón del extranjero y las disposiciones de la Potestadencia, señalando el término de un mes q. se presentasen en las Aduanas y el de tres q. se exportasen; y existiendo a aquel tiempo para que teniendo presente otro escrito a la Diputacion Provincial Obtenida de esta Corporacion el remedio a medio de tan gran tardanza. Acompaña juntamente un certificado de su acta de veinte y cinco de Junio en la q. contra la lectura de la antecedente representacion, repite la serie de males q. van a seguirse al rigoroso cumplimiento de la Real disposicion de la Intendencia, y concluye suplicando a S.º E. que se cumpla con sus atribuciones, y que su propio cumplimiento en sentido el premio q. la entrada de los generos de algodón se usará suspendiendo los efectos del citado decreto, con lo demás en ella contenido. Se vio igualmente otro oficio del 4.º Ayuntamiento del Puerto de Pinar, fecha veinte y ocho del anterior, acompañando una representacion al mismo dia para S.º E. en la q. se reproducen las mismas razones expuestas q. el Ayuntamiento del Puerto, y se tienen las mismas males a resultas de la Real prohibicion del comercio de algodón del extranjero, y concluye con la replica de que si suspendian los efectos de aquella intencion que expuso el referido Congreso las representaciones a esta S.º E. la Justicia en atencion a sus obligaciones, para su comparacion en la prohibicion de algodón del extranjero, que acordó q. den los antecedentes pagados se unian al expediente de su origen y se haga merito de las representaciones de los dho. Ayuntamientos del Puerto de la Cava de la Habana e Pinar, en la que se ha de dirigirse al referido Congreso sobre el mismo particular, y respecto q. en el oficio de remision de una ultima Ayuntamiento se halla una Orden de un asunto inexistente con lo qual, a q. aquel se refusa, debe volverse al Ayuntamiento de Pinar su oficio del veinte y ocho, para que haciendo copia lo substancial de el lo remita a la mayor

no está comprendido en la clausa de los que ganan su vida á costa del jornal diario en  
campo ajeno. **Acuerda** la Diputación no hacer sujeción á su arbitrio.

Fue un memorial del Sr. Ferreras, teniente de la Villa de Tlaxiacoventura,  
fecha diez y nueve de Mayo en el q. hace presente, pidiendo remedio en el  
año próximo pasado por los diez mil pesos, equidividentes y hereditarios, pertenecientes  
á la Copia y arbitrio de aquella Villa, cuya cobranza ha comprendido el Sr.  
Alf. Real. En la misma se halla con que los Alcaides y depositarios Constitucio-  
nales de los demas Pueblos arbitrariamente han precisado al Sr. Ferreras á  
aquella cobranza, haciéndola por el plazo para el Sr. Alf. Real que haya bastado  
la Contaduría, en las ordenes del Sr. Presidente a quien viene dirigida la representa-  
cion, en las del Alcaide Constitucional de la Capital de Tlaxiaco, de las todas y  
continuando la cobranza no solo el Sr. Alf. Real, sino cada paga de vino, segun estaba  
ordenado si no era el Sr. Alf. Real imponiendo otras gravaciones, sobre otros nombres de con-  
tribucion, de que jamas se ha pagado nada. En cuya consecuencia el Sr. Ferreras se ve obligado  
de ir á los demas Alcaides para pedir en todo á ninguna manera pagar el Ma-  
yordomo de Copia el importe del remate por el q. replica á S. M. de las ordenes mas  
cortachas, para que cada uno de los Alcaides cubra lo que tenga en su poder. La Dipu-  
tacion en vista del antecedente expuso y pidiendo la correspondiente compensacion **Acuerdo**  
que se diga al Sr. Ayuntamiento de la Villa de Tlaxiacoventura q. exprese sobre todas y  
cada una de las particularidades q. se representa la utilidad representacion; y á los demas  
de aquella Villa q. en caso de ser cierto lo que expone Sr. Ferreras, se abstengan de  
la cobranza de que habla el mismo tanto en respecto al Sr. Alf. Real, como al Sr. Alf. Real y  
vino y demás renglones que se expresan, cuanto al Sr. Alf. Real de q. habla de que  
tambien habla la representacion, quedando preservada la Diputación y que el Sr.  
Presidente tomara medidas oportunas para remediar esos males. **En un caso**  
atacan directamente el orden publico y lo que es mas las instituciones de la Liberdade.

Se vio un informe q. en fecha diez y nueve de Junio ha concluido el Ayun-  
tamiento Constitucional del Pueblo de la Victoria á consecuencia de un decreto del Sr. Alf.  
Real fecha nueve de Junio al margen de una libelacion dirigida á S. M. de J. D. Juan  
Manrique, D. Domingo Lopez, y D. Lorenzo de Leon Oliva, sobre q. se les agraciara en  
un repartimiento el Cuyo es la continuation de dicho arrendamiento á su Pueblo e imponer  
la Diputación el contenido de la libelacion y su informe **Acuerdo** se piden ambos á la  
Comision de agrario.

Se vio un oficio del Sr. D. J. Antonio Morales, Jefe interino de gram.  
instancia al Pueblo de la Laguna, fecha diez de Mayo ultimo, acompañando una  
representacion de igual fecha para S. E. en la que pide q. si el presente Secretario se  
le dá un certificado de hallarse en una Villa arrendada de la Real C. de q. en su comen-  
cia reclama del Gobierno la cantidad de once mil y q. la renuncia el decreto de nueve  
de Octubre de ochenta y dos; y teniendo la Diputación á la vista el artículo veinte  
y cinco del Capitulo segundo del citado Decreto, y la Real Orden de trece de Abril q. la Se-  
cretaria de Guerra y Justicia, en la en Junio de quince del anterior, **Acuerdo** se diga al  
Sr. Antonio Morales, Jefe interino de primera instancia en el mismo Pueblo  
desde el dia en que se puse del restablecimiento del actual sistema fue recibida

711

Se vio una exposicion del Contador públ. interno de Negros, fecha siete del an-  
teño en la que hace presente que de las cuentas del S. Ayuntamiento de la Laguna, pertenecientes  
al año pasado en tanto se está abriendo diez y nueve, resulta que la suma de sus  
Cargos libros en tres de Negros del mismo la cantidad de siete mil y quinientos reales a  
favor de su agente en la Corte p. lo sucesivo de la Division del Obispado, y q. en Junio del  
mismo mes de diez y nueve mil y 2. para su uso, pendientes en la Corte. Que pidiendo  
de por ahora se hacen reflexiones en el particular se limita a pedir que se diga al S. Ayuntamiento  
remita la cuenta suscrita de su innovacion para tenerla presente al examinar las res-  
puestas al citado año, y la Diputacion acorde: que se haga como la Contaduría lo solicita.

Se vio una exposicion del Contador públ. interno de Negros y Portos de esta  
Prov. fecha de ayer en la que dice q. p. no aventurara el sueldo en las operaciones de las  
Contadurías de su cargo y proceda con el debido conocimiento en los informes y demas negocios  
que ocurran conviene que el Sr. Presidente a quien se dirige mando q. punto general q.  
la Secretaría de la Honra Diputacion Provincial remita a la citada oficina sus  
firmadas de todos los acuerdos de la misma que tengan relacion con los fondos de Negros, ar-  
bitrios y portos de la Prov. Su Real lo presenta a S. E. y sin expresacion acorde: q.  
se haga como el Contador interno de Negros y Portos lo solicita.

Se vio un oficio del Sr. Regente de la Audiencia Territorial de esta Provincia  
fecha veinte y seis de Abril, devolviendo con su informe y con el del Sr. interno de prim.  
instancia de la Ciudad de Cuzco el Expediente firmado a solicitud de D. Juan Cabera, deugo  
de la Hija de Canas para que se le nombra Archivero publico de Cuzco, y respecto q. lo q.  
falla al citado Expediente es el informe que la Diputacion Provincial debe elevar con-  
forme al artículo 7.º del decreto de las Cortes de veinte y dos de Agosto de ochocientos  
tres, acorde: la Diputacion que el citado Expediente se pare al Sr. D. Ignacio Casasa  
para que cubriera el indicado informe; en la inteligencia que la Diputacion sea guardadora  
de que al candidato lo adunan segun los meritos del Expediente, los requisitos y circunstancias  
prevencidos por la Ley como los de buena vida, moralidad y adhesion al Sistema Constitucional

Se vio un oficio del Sr. D. Don Antonio Morales, Jefe interno de prim.  
instancia del Partido de la Laguna, fecha veinte y cinco de Abril, devolviendo informado al  
Expediente que movido q. D. Mariano Salazar, para q. se le admita al uso y goce de la  
carrera publica al lugar de Tumbaco, y correspondiendo que la Diputacion lo informe con  
arreglo al decreto de las Cortes de veinte y dos de Agosto de ochocientos tres, y artículo del Despl.  
de gracia y justicia que se halla q. testimonio al folio cuarenta y uno del citado Expediente,  
acorde: la Diputacion Prov. se pare al Sr. D. Ignacio Casasa, para que  
cubriera el informe correspondiente bajo los principios de que la Diputacion Prov. tiene  
con respecto al D. Mariano Salazar los mismos sentimientos que ha manifestado en  
Acuerdo de hoy con relacion a D. Juan Cabera, asimismo a la Hija de Canas publica de Cuzco  
que tambien se manda pare a la Real.

Se vio el informe que el Ayuntamiento Constitucional de Buenavista eleva  
con fecha veinte y seis de Mayo a virtud de un decreto del Sr. Presidente al margen de una  
circular q. con la de uno del mismo presente Agustin Morales de la Cruz, Jefe del Exped.  
sobre Pueblo de Buenavista, pretendiendo que se le exceptúe del servicio de la Medicina  
Nacional local en razon de ser un simple farmacéutico, y resultando del indicado informe

Se levanta la Sesion, de que Certifico, = Enm = Junio = a = Diputación = Vale =  
Entre conf = primero = a = vale = Termino = tiempo = no vale =

Angel Tola de Soveron

Juan Estuani  
Secret.

## Sesion 1.ª año de 1821

Señoras  
Presidente  
Intendente  
Hacendos  
Procurador  
Canciller y Agente  
Cualquiera  
Fiduciario

En la M. S. N. e. Trinita Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz, de Santiago de  
Chile, a nueve de Julio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de sus Sesio-  
nes los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen,  
se leyó la acta del día veí y se halló conforme.

Haandose advertido que en el exemplar de los Anuncios firmados por  
la Administración Provincial de esta Prov. en mil ochocientos ochenta y ocho y no. Fubrunal remi-  
tido a esta Corporacion, y se vio en el de veinte y siete del anterior, con motivo del oficio que  
en fecha de veinte y seis del mismo la pasó el Sr. Intend. no se halla la signacion de  
los correspondientes a los sacadores y medidores de terrenos, con cuyo objeto los señores el  
expresado Sr. Intendente, y se acordó; que se sacase una copia de ellos, se ha tenido  
a bien responder en esta parte aquel acuerdo, y remitiendo noticia que en el J. Ayun-  
tamiento de la Ciudad de la Laguna existen los Anuncios que se piden en la Prov. hasta el  
citado año de mil ochocientos ochenta y ocho, en que se firmaron los nuevos, y que  
en aquellos eran mandada los Sres. correspondientes a los Ayermentales y a provin-  
dotes de terrenos, se acordó igualmente se oficio al citado J. Ayuntamiento de la  
Ciudad de la Laguna, para que remita un tanto autorizado de ellos.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta del anterior, trasladando  
una O.ª de orden de Mayo f.º el Ministerio de la Gobernacion de la Península  
e Islas adyacentes en la que se copia una O.ª de las Cortes de veinte y seis de Abril  
declarando que la Caballeria de la Militia Nacional local, no es sujeta al Ser-  
vicio de sujecion, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha del día, acompañando un exem-  
plar manuscrito de la O.ª de 27 de Abril f.º el Ministerio de Hacienda, en la que  
se inserta una O.ª de las Cortes de veinte y cuatro del mismo, mandando que se suspen-  
dan f.º sobre las liquidaciones de sumas de, y que las que se hayan hecho, no sean  
admitidas ni en las subastas de bienes Nacionales, ni en pago de contribuciones.

007 811

007 812

007 813

007 100

alli por tal Suo intimo e proximo conocimiento.

Se dio un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Luján fecha cuatro de Mayo a los señores Presidente lo ha pasado con fecha veinte y cuatro de Febrero y y cinco de Abril con referencia a la cobranza y remision de la Diposicion de los fondos de esta Corporacion del producto del Canon impuesto a las suertes de la Montaña de Doramas y el correspondiente Ayuntamiento repartido en el año de mil ochocientos e Diez. Dicho cuerpo anuncia que en oficio de cuatro de Agosto p<sup>o</sup> habia impuesto a S. E. del recurso que deba a los citados fondos y que por tanto estranaba a aquel Ayuntamiento la Diposicion de S. E. manifestada en los citados oficios de veinte y cuatro de Febrero y cinco de Abril, con sus reflexiones y conclusiones en Determinacion. El presente Secretario informa q<sup>ue</sup> en la Secretaria de su cargo no se halla semejante oficio del Ayuntamiento de Luján de cuatro de Agosto ultimo, ni hace memoria de haberlo recibido despues del quince de Septiembre de este cuando vive la Secretaria; que tampoco se ha encontrado en la de Librico, cuando se ha solicitado por medio de su Secretaria. En cuya consideracion, y habiendome conferenciado en lo particular, se acordó que se diga al Ayuntamiento de Luján q<sup>ue</sup> esta Corporacion se ha preocupado al ver que havia tratado de dar a las amulderos del producto de la suerte de la Montaña de Doramas, un destino q<sup>ue</sup> el q<sup>ue</sup> necesitaba la aprobacion de este Cuerpo: que ni en su Secretaria, ni en la de Librico se halla el oficio q<sup>ue</sup> el Ayuntamiento cita con fecha cuatro de Agosto, pero que aun cuando se hubiese recibido, no habiendo procedido su aprobacion no ha debido tractarse de llevar a efecto ni proyecto, ni la Diposicion se permite ni por un momento que lo haya ejecutado: con cuyo supuesto, y procurando de la Direccion que merece la aprobacion del Plan que el Ayuntamiento de Luján ha solicitado que p<sup>or</sup> mas útil y beneficioso que se presente, tal vez no concederia atentas las circunstancias por que cada Cabecera de Ciudad, no es una Capital e Provincia, se le restara q<sup>ue</sup> sea pasado a tiempo momento de cuenta de lo que haya cobrado p<sup>or</sup> suer de su Canon y haga remision de su producto a la Diposicion de los fondos de esta Corporacion, q<sup>ue</sup> enteramente se halla al cargo de D. Carlos José de Mendizabal; y si dentro de quince dias no se ve el resultado de esta Diposicion el Sr. Presidente en uso de sus facultades y atribuciones se valdrá de todos los medios atenas q<sup>ue</sup> le dieran su celo que pueda ser, q<sup>ue</sup> el Ayuntamiento de Luján no desacredita impugnando las deducciones supuestas.

Con motivo de tractar del antecedente particular se tubo a la vista el capitulo sobre lo que el Ayuntamiento de Moya acuerda por igual respecto, y q<sup>ue</sup> no habiendo dado contestacion a los oficios del Sr. Presidente de veinte y cuatro de Febrero y cinco de Abril, referentes a la cobranza y remision del Canon impuesto a las suertes de la Montaña de Doramas repartidas en mil ochocientos e Diez, y habiendome conferenciado sobre el particular se acordó: que se oficie al Ayuntamiento de Moya que sea pasado a tiempo momento de cuenta de su cobranza y haga remision de su impuesto a la Diposicion de los fondos de este Cuerpo, q<sup>ue</sup> enteramente se halla al cargo de D. Carlos José de Mendizabal; con la circunstancia que si dentro de quince dias no se ve el resultado de esta Diposicion se espere que el Sr. Presidente tome para con esta Corporacion las mismas vijentes medidas que se han indicado en el anterior acordado p<sup>or</sup> con el Ayuntamiento de Luján.

Con lo q<sup>ue</sup>

	Suma de la buelta . . .	2015 00
	La nueva saliente de a cuatro mil quinientos . . .	24000
	1 Secretario p <sup>o</sup> el Ayuntamiento de la Villa de S <sup>ta</sup> Cruz de Sant <sup>o</sup> a seis mil d <sup>o</sup> . . .	6000
	5 Oficiales p <sup>o</sup> los Secretarios de la Ciudad de la Laguna, Canas, la Piedad y Villa de S <sup>ta</sup> Cruz de Sant <sup>o</sup> , y de la Piedad a tres mil d <sup>o</sup> . . .	15000
	7. Oficiales a dos mil d <sup>o</sup> . . .	18000
	26. Labor de policía que desempeñaran tambien las plazas de Pochos de los Ayuntamientos de Laboras y Puerto a mil quinientos d <sup>o</sup> . . .	31200
	18. Maestros de primeras letras en las Laboras y Puerto a cuatro mil quinientos d <sup>o</sup> . . .	58500
	13. Maestros de p <sup>o</sup> niñas a tres mil d <sup>o</sup> . . .	39000
	19. Médicos en las Laboras y Puerto a siete mil quinientos d <sup>o</sup> . . .	57500
	13. Cirujanos Dem. Dem . . .	37500
	13. Oficiales a mil d <sup>o</sup> . . .	13000
	13. Sangradores a trececientos d <sup>o</sup> . . .	3300
	78. Secretarios p <sup>o</sup> los Ayuntamientos de Pochos Subalterno a novecientos reales . . .	71100
	80. Pochos que desempeñaran tambien las funciones de Apuradores a trececientos d <sup>o</sup> . . .	24000
	2. Maestros de primeras letras, para esta Villa de S <sup>ta</sup> Cruz, y Puerto a la Piedad a cuatro mil quinientos d <sup>o</sup> . . .	3000
	78. Dichos p <sup>o</sup> los Pochos Subalterno a mil ochocientos d <sup>o</sup> . . .	140400
	2. Dos Maestros de p <sup>o</sup> niñas p <sup>o</sup> esta Villa y el Puerto de la Piedad a tres mil d <sup>o</sup> . . .	6000
	78. Dichos para Dem. en los Pochos Subalterno a novecientos d <sup>o</sup> . . .	70200
		<hr/>
		966300

Y habiéndose hecho todo se suspendió y dejó p<sup>o</sup> mañana la conclusion de este asunto. Con lo que se levantó la Sesión, y que Certifico.

Angel P<sup>o</sup> de los Rios

Juan Esteban  
Secretario

Sesion L<sup>a</sup> Año de 1821

Ses.  
Presidente  
Vicepres.  
Procurador  
Secretario y Ayud.  
Cajero  
Fabrica

En la M. N. L. P. de la Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a once de Julio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de sus Sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Prov. que se acuerda



y la Diputación, queda enterada.

Se vio un oficio de los Sr<sup>s</sup>. Comisionados para el establecimiento de la Universidad literaria de San Fernando de la Ciudad de la Laguna fecha del cuatro, participando de haber recibida el día anterior el oficio del Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando, en virtud de haberse reunido el Congreso Nacional de esta Provincia, debiendo hacerse por el presente de diez mil pesos a premio de el interesante objeto de la Comision que se le ha encargado, y del oficio expuesto se que otro el Comandante Nacional, así como es considerable que esta Corporacion no se perjudica momentaneamente en sus intereses de una comendada la reparacion del Muelle, que de dia en dia sufre nuevos deterioros, cuanto con el objeto de estimular a que se promueva.

En este estado contra el Sr. Intendente

Se hicieron varias representaciones, que demuestran la necesidad de representar al Sobrano Congreso en los mismos términos, y con igual fin que lo ha hecho la D<sup>ca</sup> Diputación Provincial de esta en su papel de once de Mayo último, así como se hizo con las Cortes, que se reducen a muy estrechos límites las facultades de las Diputaciones Provinciales por su respecto a los veinte y tres de Junio de ochocientos y tres, y creadas aun mas por las R<sup>tas</sup>. Ordenes de veinte y cuatro de Julio de ochocientos veinte y seis, el Ministerio de Hacienda y por el Real Decreto de la Intendencia de la Comandancia, deben considerarse las Diputaciones Provinciales como nulas y sin facultades, respecto al Congreso y a sus ramos que mas inmediatamente influye en la propiedad publica, y cuya consideracion la Diputación Prov. de Morbo, representen al Sobrano Congreso, que uniendo sus votos a los de la Diputación Prov. de San Juan, de San Pedro y San Juan, y a las demas del Reyno, con toda estimulacion por el noble exemplo que a todas ha dado la benemérita Diputación Prov. de San Juan hechas recurrido a la Augusta Asamblea y que desagando el estado de veinte y tres de Junio en la parte que limita las facultades de las Diputaciones Provinciales, y las de las ciudades R<sup>tas</sup>. ordenes, se recurra de ahora a aquellas en la plenitud de facultades y sin prerrogativas segun el espíritu de la Constitucion, bien de modo en el presente y de otro modo de ella, para que puedan promover todos los ramos de la felicidad de los Pueblos y representen, con la eficacia y buen éxito que debe ser el resultado del concurrencia que tienen tales necesidades de los mismos Pueblos, de sus recursos, de su gozo, de sus costumbres y aun de sus debilidades mismas.

Se leyó el oficio que la Comision de Reg<sup>ta</sup> presenta a S. E. de los gastos que los Pueblos de esta Prov. tienen y hacen, los medios de una fund<sup>ca</sup> de ellos, y el método con que deben ser administrados por sus Ayuntamientos, y pidiéndome conformacion y facultad de defenderme el estado propio a las acordadas el primer orden particular, relativo a gastos que es como sigue.

Gastos de Propios de la Provincia

13. Juros de letas en las terc <sup>as</sup> Cabanas de Puerto, a once mil \$ cada uno	112.000.
13. Alcaides de Casca a mil ochocientos \$ cada uno	28.400.
22. Alcaides y 2 <sup>a</sup> de Jueces de los mismos Partidos a novecientos \$	35.100.
13. Secretarios y Ayuntamientos de los Pueblos Cabanas de Puerto.	
cuatro de cada p <sup>a</sup> las Ciudades de la Laguna, Palmas de Canarian, y San Juan.	
	<u>201.500.</u>

opcion agregar a la Contribucion Directa del Estado una cuota parte mas del  
Cupo q. por el Subscripcion se asigna a esta Prov. y la mitad del valor del papel sellado  
q. esta destinado q. las Cortes se remita a ella. Y como p. la oracion de este arbitrio  
se necesita el permiso de las Cortes, y como p. la oracion de este arbitrio  
poner de p. a los Pueblos, hagan a la misma soberania una respetuosa re-  
solucion q. si se una a aprobar, entran que mejorando el estado de miseria y pobreza  
en que se hallan los Pueblos, se adopten otras medidas q. sustenten a los estenue-  
ros q. q. el nuevo sistema Constitucional, sin de absoluta necesidad q. llenar un  
deberes, con la circunstancia q. de este arbitrio paguemos de la cuota parte  
de la contribucion y mitad del producido del papel sellado apenas con bastante  
q. llenar las primeras cargas de la administracion de justicia y del vez no alcan-  
zarian p. la mequiza dotacion q. se ha señalado en el plan a los Secretarios de Ayun-  
tamiento, y Maestros de primeras letras; sin cuyo suplemento publica-  
no pueden llenar los Ayuntamientos sus atribuciones ni el Ciudadano Español  
existirse, y ponerse en estado con el tiempo del que se lo dio de tal. Y mien-  
tras tanto esta Corporacion no alcanza en arbitrio otro medio que siendo  
analogo al estado de su pobreza, puedan llenar estas atenciones.

Se impuso la Diputacion del tenor particular del informe de la  
Comision de Cortes, vadiendo al estado con Cortes los administradores por sus Ayunta-  
mientos de la cantidad que forman la masa de Rospio, y diputada una Metrasa con  
bastante dotacion, y no habiendose puesto de acuerdo la Corporacion acordó la misma  
q. enviera al Comision, para que regulando las expensas q. se han tenido presentes  
en la conferencia, y cuando a la Comision p. al. de Rospio, restituya el informe  
en la parte administrativa, y q. lo examine a la mayor brevedad hecho cargo de  
la cantidad de la dotacion para p. los gastos de sus Ayuntam.

Se tubo a la vista el oficio q. el Sr. Presidente para el M. J. Ayun-  
tamiento de la Ciudad de la Laguna, a consecuencia de lo acordado en sesion del Sr.  
represente a q. el qual V. Cuerpo, no habiendo cesado las noticias q. se le p. de-  
ron en oficio quince de Marzo, remitiere a la mayor brevedad las cuentas  
hasta Junio de mil ochocientos veinte y la noticia de los fondos existentes, y con-  
siderando q. q. llenar el primer encargo tal vez supere alguno de los  
y siendo urgentissimo y fruit en el concepto de la Diputacion decompensa el  
segundo, acordó la misma Corporacion se oficio de nuevo al J. Ayuntamiento  
de la Laguna, q. sin perjuicio de remitir a la mayor brevedad posible las cuen-  
tas que se le han pedido, imponga dentro de tres dias a esta Corporacion de la  
noticia de los fondos existentes a este momento, como en tiempo.

Se vio una representacion del Ayuntamiento Constitucional del Pueblo de  
San Juan fecha diez y seis de Mayo acompañando la q. los vecinos del mismo Pueblo hacen  
al expresado Ayuntamiento con fecha diez y nueve de Abril, y q. en Resolucion expresa  
para q. la comunidad a S. E. con el objeto de q. a los fondos de la Misericordia de San Juan  
de San Fernando de la Ley, q. era q. S. E. ha destinado q. otros publicos, se suscri-  
bieron se saquen las abonos para Aguas de Baxos en el estado Pueblo de San Juan

al margen se leyó la acta del día nuevo, y se halló conforme.

Se continúa la Dignación que quedó pendiente en la sesión citada del nuevo a cerca del primer particular del impreso que la Comisión de Reg.ª ha examinado respecto al aumento de una finca para los indispensables gastos de sus privadas atenciones que según la ya citada acta importan los q. se han tenido presentes novecientos sesenta y seis mil y trescientos D. 366. 300

Se aponecha del mismo modo la cantidad de D. quinientos veinte y cinco mil y cien D. para Dietas de los Sr. Diputados en poses. Gastos de la Diputación y de su Secretaría, Contaduría públ. de Reg.ª, y eventuales q. aq.uellos q. se han privativamente de la atención de la Diputación. 225. 100.

Debiendo tener los Pueblos tenida una cantidad para gastos ordinarios eventuales, no fijos, tales son los de Escrituras, postas, de Cartas, utensilios de bronce, arcones, Cables, &c. y esta cantidad sea más o menos respectivamente según las circunstancias del Pueblo y sus arbitrios, se consueva <sup>que el Cab.º podría</sup> atenderse a esta carga con la cantidad de quince mil D. p. cada uno de los trece Partidos, cuya distribución se haría según la graduación y estado de los Pueblos. 195. 000.

Como hay q. pagar un tercio por cuenta, cuando menos, de su recaudación y que cada un Ayuntamiento tiene su parte del fondo de los Reg.ª en D. 1.º de ciento cincuenta según Real cédula de primicias de D. D. de 1764, y mil ochocientos veinte, para Caminos y obra de beneficencia, es necesario q. q. que la cantidad q. se ha consuevado de absoluta necesidad q. los gastos indispensables de la Reg.ª queda líquida sean más cuantiosas las cantidades. Con esta razón se aumenta el pago q. cuanto rebu su totalidad q. importará D. quinientos sesenta mil, ciento veinte y tres D. y setenta más. 1386. 400. 207. 1639.

Se leyó y discutio el segundo particular del impreso de la Comisión de Reg.ª tendido a proponer lo demás anterior sobre que se habria de hacer la exacción de los fondos, así en el Part. de canones, como en los de Contaduría, en el producto de las aguas públicas, salinas, &c. y q. actualmente tienen algunos de los Ayuntamientos de las Reg.ª, y en el que se imponga sobre la cuarta parte de realengos o valdres, no de prop. q. han de repartir los Ayuntamientos, mediante el permiso del Gobierno, en atención a que los arbitrios propuestos no sean suficientes a llenar las cargas de aquellos, y habiéndose discutido con D. D. de las particulares dchos. y todos los demas contenidos en esta parte del impreso habiéndose leído las gravísimas réplicas q. se habrian de oponer para la exacta recaudación de tanto particular, temiendo presente la repugnancia q. los Pueblos acostumbrados a pagar libremente el producto de su trabajo sin otro cargo, q. aunque de absoluta necesidad, gravara visiblemente a Pueblo. q. por Reg.ª, no tienen la ilustración suficiente a pescha la obligación de contribuir para cargas que originan las atenciones de sus cuerpos municipales, se conceptuo q. para mucho más productos, menos temible al contribuyente, y meno gravoso en su

1593.563.7

entendian que cesase, pero como la determinacion de la Abcaxia no puede  
venir con la prontitud que origina la imperiosa necesidad en q. aquellos cuerpos  
se hallan, y con la q. la Diputacion devaria proporcionar el medio abundan-  
tes p. que llenasen sus obligaciones asi como la misma, se diga á los expresados  
Ayuntamientos que existiendo el celo de sus Deputados, sean si por medio de una Sub-  
comision voluntaria, reunen lo suficiente a pagar el sueldo de los Secretarios de Ayuntam.  
que la Diputacion ha acordado sea en las Cabezas de Partido de las Ciudades de La Laguna,  
Cabezas de Canoa, S. Miguel de la Palma, y Villa de la Orotava a seis mil y doscientos  
Cada una, y lo mismo en esta Villa de Santa Cruz de Santiago y para los nueve resan-  
tes Cabezas de Partido a cuatro mil y quinientos. El sueldo de los Secretarios de  
los Ayuntamientos de los Cueltos Subalternos a novecientos de cada uno. Los  
Muestreros de primicias de las Cabezas de Partido a cuatro mil y quinientos de  
igual asignacion tendran en esta Villa de S. Cruz de Santiago y Puerto de la Oro-  
tava, y en los demas Cueltos Subalternos a mil y ochocientos.

Se tomo tambien en consideracion q. en esta Prov. se observa la Can-  
tidad que se necesita para las atenciones publicas en razon de la multitud de  
Ayuntamientos que se hallan establecidos y su situacion en proporcion ni con la  
poblacion de ella, ni con su riqueza ni muchos menos con el grado de su ilustracion;  
siendo bien notorio, y resultando de los papeles de esta Comision que muchos de los  
Ayuntamientos se componen de individuos que p. su edad y en la del dia averiguar  
no saben leer ni escribir. De aqui el mayor entorpecimiento en las providencias eco-  
nomicas gubernativas, por que en la necesidad de comunicar todas las ordenes del  
Gobierno a hombres que no las entienden, resulta la necesidad de acordarle su cumpli-  
miento, se multiplican los trabajes, y al fin son vanas aquellas q. p. los que  
han de darles su impulso no se hallan con la puntualidad moral de hacerlo. De  
aqui el recurso oportuno de fondear q. llenar las obligaciones de estos mismos  
Ayuntamientos f. en el concepto de la Diputacion y segun el conveniamto en q.  
esta de q. segun su pobreza, no es posible reportarlo sin graves perjuicios,  
acordó comisionar, como en efecto comisionó á los Sr. D. Juan Rodriguez Posuel,  
y D. Antonio Cereza y Argala, para q. tomando las mas exactas y circunstanciadas  
noticias del numero de poblacion de la Prov. en unimos, el estado de su riqueza  
y quantas noticias consideren oportunas al objeto de q. se trata de q. se acuerde sean  
si es posible disminuir el numero de Ayuntamientos Constitucionales, si hacen  
en ellos las modificaciones que consideren convenientes, y no choquen con el siste-  
ma Constitucional.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del seis, acompañando un exemplar  
de la P. Decree de veinte y uno de Mayo ultimo f. el Ministerio de Hacienda, en la q.  
se inserta un decreto de las Cortes de igual fecha, declarando derogado el artículo septi-  
mo de la Ley de fusion de mil Abencaxia de veinte y uno, para que puedan ser apromia-  
dos los Labradores y demas contribuyentes en los meses de Mayo, Julio, y Agosto, y  
la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del siete, acompañando

con la demas en ella contenido, y Dicha S. Ayuntamiento unlyendo q. sin embargo que la representacion del Pueblo tiene que objeto, pedia los fondos de la Universidad, el Ayuntamiento no llama la atencion de S. E. a q. le faculte la saca del Agua, pues aunque es notoria la falta de dinero en aquel Pueblo para poder verificar la obra, sin tener que recurrir a otros expedientes, en una concurrencia, y habiendose conformado en el particular de Dicho: se diga al Ayuntamiento de Huixtla, manifieste lo arbitrio de que ponia valerse p. para su objeto, y disposicion de que sea util en aquel Pueblo la Agua de Caxtlan. Con lo q. se deviene la Sesion, de q. Continuo. - Entac con glores = que f. a honra pedia = hab. = Dicho = vole = Esrado = reintegro = el = no vole =

Angel Tito del Avion

Juan Esteban  
Secret

# Resion 48 ano de 1821.

En la M. N. L. de Mexico, Villa, Puerto, y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Anconage a Dia de S. J. de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la sala de sus sesiones los Sr. Pres. y oficiales de la D. P. Provincial, q. se anotan al margen, se hizo la acta del Dia anterior y se halló conformes.

Sr. Presidente  
Sr. Diputado  
Sr. Diputado  
Sr. Diputado  
Sr. Diputado  
Sr. Diputado

Para la imposibilidad de hacer un fondo suficiente para las atenciones publicas, tendiendose en consideracion q. aun el certo producido de los arbitrios aprobados y q. se han de pagar al Gobierno para que se pueda mandarlos poner en ejecucion es escaso, y tendiendose presente la multitud de recursos que diariamente llegan a la Com. Diput. Provincial, y el Sr. Sr. se pedia solicitar por los Ayuntamientos de la competencia de sus Secretarios y Habilitados de las oficinas publicas, amonestando de impeler las funciones de los mismos Ayuntamientos, y recordando las consecuencias q. podria traer la falta de esta-blecimientos de enseñanza en los Pueblos, cuyo numero sin el requisito de haber sea ni es-cribir se hallaran el año de treinta para dar a los Decretos de Ciudadanos; Deseo la D. P. Provincial de dar un testimonio publico al Gov. de que no mira con indiferencia un asunto de tanta importancia y trascendencia, acuso: se diga a los Ayuntamientos de Cabezas de Partido q. q. en lo que se hagan entender a los demas de su Distrito q. en la Se-sion de agua anterior se dio al Sr. Sr. Congreso Nacional una representacion solicitando de si se aprobas los arbitrios q. ha considerado mas productivos y menos gra-vosos al Pueblo q. a todas las entenciones de las cosas mas necesarias de los Ayuntamientos, entac q. empezando el actual modo de las cosas se arbitran me-dios para que los Cascos municipales puedan llenar sus atribuciones con toda la

con sus especulaciones los fondos de las Cajas Nacionales, necesitaban para abarcarlos tan grandes como era el pago de las letras del Sobrano, no parece que es acaudalado a que se le imponga un castigo que va a dar de momento. La obligación en que se le pone de q. presente y castorea los generos q. ha recibido es un derecho q. debe de ser futuro, por que no habiendo aqui capitalistas, es visible q. el mayor parte del principal de este efecto es en anticipaciones q. hacen los tales remittentes q. cuenta el que las pide: si no se venden lo si la venta no se verifica en el tiempo oportuno el Comerciante falta a sus empeños q. ha comprado segun q. cumplido, y en consecuencia de lo dotado suspen sus intereses, y lo q. mas es congreso. Asimismo, a esto los nuevos gastos para su contemplacion, los nuevos peltos q. empieza a correr en su nuevo Reino, y el aumento q. han de sufrir sus gastos en pagar al punto tal vez no necesitan y en todo habian de compararse con otros q. no han experimentado este aumento que, y se tiene a la vista el fincote resultado del segundo cumplimiento de la R. de 1.º de Mayo de 1789. Los Comerciantes continúan el asentamiento a pedos del mismo para quien el consumo de la Plata seria el mayor dolor como la aduana, y el respeto al angario de los peltos con el mas sagrado celo, necesitan de q. se les retire de la obligacion de presentar y depositar los peltos de algun q. dan fe de q. y de legacion dentro del espacio de tiempo a q. se retiran los peltos habidos en el Reino, y se pongan a presentarse a q. se asentamiento de q. se les quite la venta de ellos, respecto al origen y título de fe publica que dan fe a sus factos, y q. se prepare el peltos de los, deca, la ocho meses como termino en q. empezara a correr sus efectos la Ley del aumento. Pero se temerari considerara el aumento a q. en tan deposit el aumento con el acaudal del Comerciante, con la fidelidad de la deuda de primero de Mayo, y lo acaudal prudentemente S. E. en aplicacion de la otra que como no para retirarse ningun otro medio de estas unas medidas q. en caso que se sean indispensables, y se general Gobierno.

Es otro otro oficio del S. Asentamiento del Puerto de Veracruz fecha treinta del anterior, acordándose una representacion q. S. E. en la q. manifestando lo malo q. son inevitables a estos peltos, si llega a tener efecto el Decreto de primero de Mayo q. para la venta de peltos de algun del extranjero es de este del S. E. p. q. impetio del Sobrano la gracia de que con respecto a este País se observe y con los generos de algun lo mismo q. el Sobrano congreso de primero de Mayo con los generos.

Es otro una representacion que el Comercio de una Villa hace a S. E. en fecha de ayer, en la que se hace merito de las razones que tubo para venir a Asentamiento de la Ciudad de la Laguna, cuando siendo representada ala misma Corporacion las males que iba a experimentar con el S. E. del segundo cumplimiento de la R. de 1.º de Mayo ultimo, y la necesidad de remediar sus efectos tanto tanto que se representen aquellos al Sobrano Congreso Nacional, que obsequia, como es de costumbre en semejantes casos q. la venta de los q. se han recibido, uno tambien es que se continúe en esta Villa de Comercio tan útil y necesaria, añadiendo que así como en el Decreto de las Cortes respecto al nuevo Anual, no se mencionan otras las existencias de aquellos efectos, que en su consecuencia se producen de la misma manera debia considerarse la franquicia de los ya introducidos, y por los q. deban llegar hasta un cierto punto de tiempo en fuerza de los peltos que confiere en la buena fe y estabilidad de las disposiciones del Sobrano Superior peltos de

De exemplares de la B. orden de veinte y Mayo ultimo, en la q. se inserta otra de las Cortes de diez y siete del mismo, estableciendo diversas reglas del modo de formar las compañías de granaderos y lanceros de la Milicia Nacional local, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del mismo, remitiendo veinte y un exemplares de la B. orden de diez y Mayo comunicada al Administrador de la Estancacion de la Cominula, en la q. se inserta la circular q. con la de treinta y Abril ha expedido el Ministerio de la Guerra, relativa a q. los importadores de las axames no den licencias absolutas a los Reclutadores libres del servicio por las Diputaciones Provinciales, sin recibir los exemplares correspondientes, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio del M.º Ayuntamiento de la Ciudad de S.º Ordovall de la Laguna fecha del mismo dirigido al Sr. Presidente, acompañando una representación q. a igual N.º sigue hace a la Exma. Diputación Provincial, con el objeto de que S.º E. tome una pronta acción y evite los males posibles y destructores, de que va a ser víctima esta Prov.º si se lleva a cumplido efecto la B. orden de primero de Mayo q. la q. se manda q. todos los tegidos de algodón del extranjero, introducidos en esta Provincia a virtud del acuerdo del E.º de cinco de Octubre deben ser presentados en los Aranceles de la misma dentro del precinto de termino de un mes que cumplirá el diez y seis del presente y q. dentro de los tres siguientes se hagan de exportar q.º si se pudiese extranjeros. Manifiesta que el cumplimiento de esta Determinación ocasiona en el momento el gran perjuicio a la salida de nuestros frutos, de perjuicio a los Comerciantes en la imposibilidad de cumplir las obligaciones contraídas aqui, y que se vea de aqui para adelante a caer a una inevitable bancarota, cuyas consecuencias sentira inmediatamente el agricultor, que no dependiendo q.º el precio fomento de sus producciones, uno del producido de sus frutos, se vea en el caso de negarse a aquellas la indispensable favor q. se promete las Venideras Cortes, y tanto se podrá ver de a ser de Prov. un decreto q. las naturales abandonar q. necesidad. Hace ver q. la introducción de las gacetas de algodón, y de los q. sucesivamente han de llegar con posterioridad, seg.º los pedidos q. han hecho a las Indias de Europa no ha sido el resultado de cálculo exacto, y q. la mala salida del Comerciante q. a cambio de su particular interés atraspella q. todos los inconvenientes y obstáculos q. no lo presentan, en tiempos ha sido por el sistema ruinoso del contrabando que camina a la par con las disposiciones restrictivas del regimen fiscal, uno que ha sido la consecuencia de una formal y publica inestabilidad que al Comercio ha ocasionado el Gobierno Superior político de esta Prov.º, costado tambien en su lugar por el fisco de la Hacienda pública q. sin este recurso no habria podido cubrir las cuantiosas letras q. q.º la Hacienda legal de la Nación, y que aun al cargo de las de esta Prov.º, y tal vez no se habrian llenado las atenciones de la misma y q.º cuya existencia y hallazgo esta Corporacion ha tentemente autorizado q. la B. orden de diez y siete de Abril del año anterior, Demuestra q.º si es sagrada la fe de los contratos celebrados entre particulares, con cuanto mas razon debia serlo en aquellos en q. intervienen la Autoridad pública, y concluye demostrando q. no habiendo tenido el Comercio mas parte que la de cooperar a q. las Disposiciones del Gobierno político de esta Prov.º tubieron los resultados que se prometia, q. no habiendo hecho mas cosa q. proporcionar

que pudiera producir la invalidación de razón para la Comisión, si por parte de la Diputación que el Comercio, proporcionara Argua con este objeto, no dudando que S. M. de quien se tiene fundada la mas benéfica idea desprecia á tan justa y sólida pretension y para nuevos testimonios de su filantropia, considerando á Vobos una utilidad que la necesidad reclama y q. la existencia de las mismas exige imperiosamente.

Se tubo á la vista el informe que la Contad. públ. de Propio ha presentado á consecuencia del acuerdo de la Diputación de veinte y seis de Mayo sobre averiguar la cantidad q. se los fondos de la Diputación de la misma se hubiesen satisfecho por medio al Sr. Jefe político Superior y su Secretario, y gastos de la Secretaria de Gobierno; y habiéndose hecho la reflexión de q. ya existia la contestacion que habia de darse al oficio del Sr. Intendente fecha diez y nueve de Mayo, q. ha motivado este informe se necesitava tener á la vista la Real Orden para la q. se mandó hacer esta paga q. la Real Caxa Nacional, se acordó de desp. en resolucion para mañana. Precepto á que de este expediente resulta que en el Ayuntamiento de la Villa públ. de Llanarón, hay un sobrante de veinte y nueve mil, dieciséis, cuarenta y cinco d., segun las cuentas del año pasado de mil ochocientos diez y nueve, siendo igualmente de oficio á otro Ayuntamiento de Llanarón, para q. tenga aquella cantidad á disposicion del Depositario intencional de los fondos de esta Corporacion q. lo es D. Pedro Toró de Mendizabal. Con lo q. se levanta laesion de q. certifico. = Entac conq. = vale

En Argua 14 de Setiembre de 1821

Juan Cortázar  
Secret.

## Session 9.º año de 1821

Senores  
Presidente  
Intendente  
Pedro  
Rodríguez Oros  
Castañon  
Tabares

En la M. N. L. de Nuestra Villa, Pueblo y Paro de Santa Cruz de Santiago de Tenerife á diez y siete de Julio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Senores de la Diputación Provincial, que se acaban al presente se leyó la acta del día diez y siete de este mes.

Concurrió el Sr. D. Miguel Canedo á esta session en virtud de cita que se le hizo como individuo de la Comisión de Montas q. cuantos el objeto de ella era tratar de este asunto; pero la llegada del Comercio hizo que fuese necesario



esta Prov. de acuerdo con la Entendim<sup>ta</sup> se han hecho á los Pueblos Estrangeros.

Lois un oficio Del M. J. Ayuntamiento de esta Villa fecha Del diez en el que se invita un aucaedo del mismo y frente á la representacion q<sup>a</sup> el Reverendo S<sup>to</sup> Obispo de nueva elucia con la de ayer hizo llamandole la atencion de aquel tiempo respecto á los males que debia padecer en la Prov. la Disposicion del Obispano para que se presentasen y exportasen los generos de algodón del extranjero y la necesidad de q<sup>e</sup> se impedia en todas sus partes del indicado decreto de primero de Mayo hasta la resolution del Sr. Real Congreso; para cuyo fin se escribió el presentimo á la Exma. Diputacion Provincial. Y el M. J. Ayuntamiento de esta Villa, acordó que por su Presidente se oficiaré al S. C. en invocacion de los antecedentes citados, y con el fin q<sup>e</sup> con él se proponga el Pavoroso.

Lois otro oficio Del Tribunal del Consulado de esta Prov. fecha de ayer, dirigiendole al Sr. Presidente una representacion para S. C. con igual fecha; en la q<sup>a</sup> manifestando Sr. Consejo Consular el apuro con q<sup>e</sup> havia visto las prudentes observaciones que el J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna y otros de esta Villa habian dirigido al S. C. con noticia de la Orden q<sup>a</sup> se presenten en las Aduanas y selgas de otros de tres meses fresca del País los generos de algodón recibidos; y q<sup>e</sup> aun se apuran del Estrangero que los pueden traer de buena fe en la Disposicion acordada por S. C. en comunicacion de q<sup>e</sup> parecian exigir esta medida q<sup>e</sup> atienda á las atenciones urgentes del Comercio; hecho cargo del presente estado del Comercio, y considerando que los males q<sup>e</sup> se ven á nacer, redundarian en atraso y perjuicio de muchos; juzga q<sup>e</sup> un año ó muy poco menos sea el termino preciso q<sup>e</sup> deba en rigor de Justicia, q<sup>e</sup> se puedan circular y consumir aqui los generos recibidos, y los que probablemente se recibiran y en tiempo reputado q<sup>e</sup> habel fueren pedidos al Estrangero. Que si asi lo juzgan y acordaren S. C. el Consulado tendra una mucha y plausible razon de excusar su celo por la falta de la Orden que se halla en tan distinto caso y en tan diversa posicion de la Consular.

En vista pues de las antecedentes exposiciones, y bien persuadida la Diputacion Provincial, así de lo expuesto en ellas, como por su intimo convencimiento de los ineluctables males que han de hacerse sentir, si se efectua seguidamente la P. D. de mayo de Mayo último; que en las anteriores representaciones se cita equivocadamente, suponiendola de primero, respecto á la presentacion y exportacion de los legados de algodón del Estrangero, no pudiendo remitir á las imperaciones de la tercera portada q<sup>e</sup> se ordena estas Villas en el estado, á q<sup>e</sup> se ve á reducir al cumplimiento de aquellas Real Orden, ni hacerse inevitable á las pederas; assexo que el voto unanime de los Pueblos de la han pasado á la vista por medio de los M. J. Ayuntamientos de Del Puerto de la Orotava, San Cristóbal de la Laguna, esta Villa y su Comercio, el Pueblo de San Andrés, y el respetable Tribunal del Consulado, persuadida además q<sup>e</sup> faltaria á sus sagrados deberes, si mirase con apatía y culpable indiferencia continuarse la suma absoluta de estas Villas, ha acordado que en invocacion de estos antecedentes, se oficiaré al Sr. Excmo. S<sup>to</sup> Obispo llamandole su consideracion, hacia tantos males, para que procurase el termino en que deba dar cumplimiento á la P. D. de mayo de Mayo, entendiendole lo hasta que el Obispano á quien esta Corporacion se propone suavia determine lo conveniente; haciendo presente á Su S<sup>to</sup> que p. debia las dilaciones y

por falta de los productos de aquellas, exceptuándose de esta medida provisoria los  
articulos q. se cobraban para la suplementacion deemplazos, con lo demas en  
ella contenido, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy inscribiendo una Real Orden de  
veinte y siete de Mayo, comunicada por el Ministerio de la Libramacion de la Penin-  
sula, relativa a que los Jefe políticos de acuerdo con las Diputaciones Provinciales  
propongan al Gobierno por el conducto del Excmo. Sr. Ministro las medidas que  
fueren convenientes para indemnizar los perjuicios q. padecieron los dueños de  
Edificios demolidos p. las pestiferaciones, y depura de los Pueblos en la ultima  
guerra, y respecto que esta Provincia no se ha visto en el caso a que se refiere  
la citada Real Orden, la Diputacion queda enterada de su contenido.

Se vio un oficio del Sr. Jefe politico Superior de la Provincia de Sevilla,  
fecha veinte y seis de Mayo, acompañando dos exemplares de la expresion que con  
la de diez y nueve de mismo la dirigió a S. M. respecto al informe que el Gobierno ha  
pedido sobre las ventajas o desventajas de los pósitos, para que si mereciese la  
aprobacion de S. E. la apoye con sus superiores hasta a fin de q. se realicen los  
Banos de aquella Corporacion que solo se pasan a la felicitad comun, y se acuerde q.  
se una al Expediente de su razon para tenerla pronto a un tiempo, y participese  
al Sr. Jefe politico Superior de Sevilla su aceto en los términos de subroind, que  
conviene.

En este estado entro el Sr. Intendente

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy equando una Real Orden  
de primero de Junio, comunicada por el Ministerio de la Libramacion de la Comenda  
de Alas Abayentat, por la que S. M. en vista del Expediente q. se acuerda de S. E.  
remite al Sr. Presidente, en caso de Encomendacion para pararlo a las Cortes re-  
lativo a la dicha Comenda, sobre las consultas que el Comandante Militar de esta  
Provincia pidió a los Ayuntamiento de ella, se ha acordado resolver q. con arreglo  
ala orden de la Regencia de veinte y dos de Enero de ochocientos tres, y la de S. M.  
de veinte y siete de Abril de ochocientos veinte, deba la Diputacion Provincial  
acordar que se llebese a efecto lo propuesto q. el Comandante Militar, y q. no  
se deba dirija a las Cortes aquel Expediente antes de dar cumplimiento a las cita-  
das ordenes, con lo demas en ella contenido, y participandose conparciado en el par-  
ticular se acuerda: que para el citado oficio a los Sres. D. Juan Hidalgo, y D. Juan  
Rodriguez Torres, para que hagan en su vista las observaciones q. estimen  
oportuna.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, inscribiendo una R. O. de  
diez y siete de Junio ultimo por el Ministerio de la Libramacion en la que S. M. a consecuencia  
de una consulta que se hizo a la Diputacion Provincial de Guern, se ha acordado resol-  
ver que la publicacion del Decreto de remplazos de diez años, debe entenderse en cada País  
debe el dia en q. se publica en la Capital de ella, y enterado de su contenido se acuerda  
que se pase a la Comision q. comende de remplazos.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, inscribiendo otro q.

vaio sea y tratare de los asuntos siguientes.

Se vio una representacion de la Diputacion Provincial de Tarragona fecha primero de Junio dirigida a S. M. con el objeto de solicitar que se dignen interponer las Cortes actuales en extraordinarias y en su Secretario remitido al de S. E. p. q. dando cuenta de ella si las Decretos de S. E. se conforman con las contenidas en la citada representacion. Copiada por su parte al buen critico de tan interesante objeto, y respecto que por esta Diputacion Provincial se ha hecho ya a S. M. igual peticion, la Diputacion quedo enterada, y acordó que se conteste por el presente Secretario su recibido, y la circunstancia de haber ya dado este paso.

Se vio otra representacion que con fecha cuatros de Junio dirige a S. M. la Diputacion Provincial de Sevilla con igual objeto que la antecedente que su Secretario ultimo remite al de esta Caposicion y S. E. acordó lo mismo que para la antecedente.

Se vio un oficio de la Excm. Diputacion Provincial de Estremadura, fecha diez y seis de Junio dirigida a S. E. acompañando dos exemplares de la representacion que con fecha treinta y uno de Mayo ultimo hizo la misma a S. M. con igual objeto que las antecedente, y se acordó que se este año remito con respecto a las anteriores, y que se conteste su recibido.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y tres del anterior intercediendo una Real Orden de ocho de Mayo por la Secretaria de la Gobernacion de la Península, en la q. se copia la dada por las Cortes en la de veinte y tres de Abril, declarando q. la Milicia Nacional local de esta Plaza, pueda usar del color blanco en su uniforme en lugar del azul q. usaba porvenir en el reglamento de treinta y uno de Agosto, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha Once, acompañando un exemplar de la Real Orden de veinte de Mayo ultimo por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, intercediendo una del de Madrid, en fecha trece del mismo, relativa a que los Capitanes generales, Jefe político, y autoridades superiores de Hacienda publica, mandando de acuerdo propongan los Defensores de los Conventos Suprimidos se necesitan q. cuarteles y establecimientos para el uso de las oficinas del Credito publico, q. sion encargadas a dichos Conventos, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del anterior, tratándose una Real Orden de diez de Mayo ultimo, en la q. se inserta otra de las Cortes de nueve del mismo, declarando que enpresenciar en el artículo treinta y ocho de la Ley viginti de la libertad de imprenta que el numero de las Juntas de hecho sea triple del de los individuos q. componen el Ayuntamiento de las respectivas Capitales, habiéndose aumentado diez por Decreto de veinte y tres de Mayo ultimo, debe tambien aumentarse el numero de los Jueces de hecho, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, tratándose una Real Orden de veinte y tres de Mayo ultimo q. el Ministerio de la Gobernacion de la Península, en la q. se copia otra q. con la de diez y siete del mismo habia comunicado ala expresada Secretaria la del Despacho de Madrid por la que manda a S. M. q. ahora y hacia que las Cortes determinen lo que tienen necesidad de a causa de las consultas hechas por el Gobierno, continen celebrandose en las Armas las Decretos y arbitrios particulares que se exigian con autoridad legitima hasta treinta y uno de Diciembre ultimo para la convocacion, otros de crear y formar objetos y establecimientos de publica utilidad, a fin de contar los perjuicios que se seguian a esta

sus castumbres de que el Servicio de guerra en sus Cuartelones por sus Milicias  
Provinciales en destacamentos y porciones de guerra se ha suspendido cada cuatro meses  
como sucede en el día y lo han suspendido un intersepeñen desde el año de mil ochocien-  
tos nueve, en cuya época salio de esta Prov. el Batallon fijo titulado de Canarias.

Se vio una Carta de D. Carlos de Arca, fecha diez y seis de Junio del  
la Corona en la que se pide a S. E. una imprenta completamente provista con  
sus especies, cosas pendientes, siempre que se le de la liquidad que requiere un trato de  
esta naturaleza y con las formalidades necesarias a la verificación y debe resultarle del  
transporte y substitución en este, y habiéndose conferenciado con el particular se acordó  
que para esta carta al Sr. D. Juan Rodríguez, para que trascurido en consideración su  
requisito impiese lo que se le ofreciere y pidiese.

Se vio un oficio del Sr. Correo de este Virreyno D. Fr. Martin de Arca,  
del Sr. Duque al Sr. Presidente, remitiendole el mismo cumplimiento de la Real Cédula que  
ha acordado el Sr. Obispo y Jefe de esta Diócesis a consecuencia de la Real Cédula de tres  
de Mayo último, de que tambien acompaña un exemplar, con el objeto de que  
su S. S. tenga la debida atención y se acuerde con los S. S. de la Real Cédula de tres  
de Mayo último, y habiéndose acordado en el acto, se acordó que se conteste al Sr. Correo el dicho  
oficio al Sr. Presidente, dándole las gracias a nombre de la Diputación por su aten-  
ción en remitirle la dicha Real Cédula.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de ayer en el que hace relación  
del contenido del que el Sr. Presidente le pasó con lo del Sr. D. Juan Rodríguez del acuerdo de  
la Diputación del Sr. Duque relativo a porción en su consideración lo mal que  
va a causa de esta Prov. el cumplimiento de la Real Cédula de tres de  
Mayo, sobre presentacion y exportacion de ginebra de origen del extranjero, y  
que tubiere a bien dilatar el termino del cumplimiento de la dicha Real Cédula. El Sr.  
Presidente, no desuave lo mal que el Sr. Ayuntamiento de esta Villa, y el Consulado  
de la Prov. y el Comercio de esta Villa, temen del cumplimiento de la mencionada  
Real Cédula, y alguna habiéndole representado así al Sr. Duque, y pretendido se establezca en  
esta Villa un sistema g. n. permanente e ilustrado, y acomodado a las circun-  
stancias de ella; pero sin embargo no se concuerda con autoridades para su poder  
las determinaciones del Sr. Duque como lo indica en la sesión q. subsiguiente para tra-  
tar de la Real Cédula de tres de Mayo, a cerca de la cual considero, que no ha-  
bia aqui mas arbitrio que obedecer y representar. No obstante desde su S. S.  
que no habiendo podido llegar a sus dictamen las ideas respectivas a proferir  
la termino de la presentacion y exportacion de los ginebras de algodon que  
cumplia la primera en el mismo día de la fecha del oficio y la segunda  
el día y seis de Octubre, y las razones que en el estado oficio se manifiestan haber  
tenido a bien señalar el día y seis de Agosto proximo, para la presentacion de los  
ginebras en las Antillas, y el día y seis de Noviembre para su exportacion, se  
parando que su S. S. tiene presente al S. E. estas observaciones en contestacion  
su ya citado oficio del Sr. D. Juan Rodríguez, y habiéndose conferenciado bastante en la

con la del día y año de Junio lo dirigió al Ex<sup>mo</sup> Sr. Secretario de Estado y de la Gobernación de la Península, dando aviso del tanto al que el Sr. Presidente le pasó con fecha once de Abril numero ciento setenta y tres, acompañando un Certificado de S. E. relativo a si las visitas mensuales de la Contaduría y Administración gen<sup>l</sup>. de rentas deban ser extensiva a ésta de Caracas, y pidiendo que con igual fecha le pasara el Ministerio de Hacienda y la Diputación que se entienda.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, trasladando una Real cédula de veinte de Junio último por el Ministerio de la Gobernación de la Península, en la que se inserta otro de las Cortes con la de diez del mismo manifestando que para favorecer lo conveniente a favor de la propuesta de la Diputación Provincial de Canarias en uno de los Puntos últimos han acordado que la citada Diputación expiera la mitad a que se acuerdan las Cortes atañidas que devengaron los Diputados de esta Real en las Cortes extraordinarias y ordinarias de abastecimiento y raciones, cuyo total sueldo de cargo a los Pueblos a la par de la Contaduría de estado, y habiéndose concurrido en el particular se acordó: que se una el estado oficio al Expediente de su ración, y que se pase a la Contaduría gen<sup>l</sup>. de Rentas de esta Real para que tomando de la Real de Hacienda las noticias que necesite informe lo que pasare.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy insertando una Real cédula de veinte de Junio último por el Ministerio de la Gobernación de la Península e Illes. Reyentes en la que se dice que no habiendo tenido cumplimiento por parte de la Diputación Provincial la Real de treinta y uno de Enero último, que la Comandante S. M. que un Comisionado de la misma se presente a recoger los papeles pertenecientes a propios, justos, y Montes se acordó para que sin dilación nombre y avise quien sea el sujeto que merezca su confianza, y respecto que con fecha once de Abril se ofició al Ex<sup>mo</sup> Sr. Secretario de la Gobernación haberse nombrado a D. Juan Tena, Magistrado de la Real Audiencia, residente en la Corte y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, trasladando una Real cédula de treinta de Junio último por el Ministerio de la Gobernación de la Península e Illes. Reyentes en la que se inserta la de las Cortes de veinte y siete del mismo, que en fuerza de las compensaciones que han tenido presente no han querido rebasar que los Pueblos que en todo o en parte no hubieran aportado los cupos que se les señalaban en las quintas de los años anteriores, quedan relevados de obligación de contribuir, debiendo en consecuencia a cubria solo el contingente que se exige para el remplazo de este año, conforme al Decreto de catorce de Mayo último. Advertiéndose S. M. que si una Declaración queda desahogada la provisión primera de la cédula de veinte y cuatro de Mayo, que el Gobierno hebreo hecho en uno de sus atribuciones, considerandola arreglada a los verdaderos principios de equidad y justicia. Enterada la Diputación de su contenido acordó: se pase a la Comisión que entienda en el ramo de remplazar para el presente, y representarlo al Gobierno que respecto que aquí no hay tropa permanente, se viva distribuir a la guarnición de esta Real el tiempo que a la misma le corresponde para evitar de una manera lo que se dice de su parte, y lo que si mas, los graves perjuicios que resultan a la agricultura y a

la Sesion de que yo el infrascrito Secretario Certifico. = Cum. do. el = mismo da.

De-valor

El Angel Pón de Serivion

Juan Estuarte  
Secret

# Sesion 50. año de 1821

Senas  
Caudales  
Meyas  
Caudal  
Fabres

En la M. N. L. i. Huella Nlla Cuarto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Chile a diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de sesiones los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló conforme.

Comencio el Sr. D. Miguel Larra, como individuo de la Comision de Montes, un el objeto de tratar de este interesante asunto.

En su consecuencia, y de acuerdo la Diputacion Provincial de temas precedentes sobre un asunto que tanto influye en la felicidad comun del País, y en el q. se hallan en continuacion, segun parece, los intereses relativos a ellos, como resulta de la multitud de memoria que de varios Ayuntamientos, particularmente de la Nlla. de Sania han llegado a esta Corporacion; y de sus providencias a las peticiones multiplicadas de los particulares, que solicitan se le respeten terrenos en los expedientes de Montes; se encargó a la Comision de este ramo que examinando los varios expedientes q. se hallaban en la Secretaria de esta Diputacion presentara las reflexiones que le parecieron mas oportunas, y fueran mas analogas a la concuscion de la parte de Montes que se considerase para el uso comun, instrumentos de labranza, y fabricas de edificios urbanos y Rusticos y haciendas y las respectivas al fomento de la Agricultura y cría de ganado. En efecto, la Comision presento a esta Sesion su informe que ha circulado entre los Sres. Vocales, y se ordena a hacer una analise de los varios expedientes que se le entregaron, y de lo que resulta con respecto a esta Nlla. que en el año de mil ochocientos veinte y uno, se practicaron por el Sr. D. el Caballero Coronado D. Agustin Gabriel del Castillo, y q. en mil ochocientos ochenta y ocho, se firmaron sus expedientes de algunos Montes y Linderos. Que con respecto a Sania es tal la cantidad de peticiones de aquellas Corporaciones municipales y aun el mismo Ayuntamiento de la Ciudad esta en opinion contraria misma, segun las espres en q. ha informado de este tan interesante asunto; que no es posible, dice la Comision, de mas de semejantes papeles la verdad, ni presentara esta materia en

materia, y respecto que el Sr. Intendente ha manifestado igualmente en palabras q. no están sus facultades suspendidas los efectos de la Real Orden de nueva de Mayo, ni hacer mas ampliaciones que las manifestadas en su oficio, esto es, de prorrogar el termino de la presentacion hasta el diez y seis de Agosto, y el de la exportacion hasta el diez y seis de Noviembre, asi como la Diputacion: se dirija al Sr. Intendente la correspondiente representacion, acompañandole copias certificadas de todas las q. le han dirigido los <sup>los</sup> Ayuntamientos, el Tribunal del Consulado, y el Comercio de esta Villa, para que se sirva disponer que se suspendan los efectos de la ya citada Real Orden de nueva de Mayo; tanto entendiendo el termino de la manifestacion y exportacion, quanto permitiendo la entrada de los <sup>los</sup> Deseos; intente que el Sr. Intendente remita la solicitud q. esta Corporacion le dirige en igual fecha. Impongase de este acuerdo al Comercio de esta Villa, para que si lo tiene por conveniente disponga lo necesario para que con la celeridad, y preciosa que corresponde a un asunto de esta naturaleza habilite Puercos que conduzca las representaciones acordadas.

Se vio un impreso que ha emanado con fecha diez y siete de Marzo el Sr. D.<sup>o</sup> Miguel Tenca, contratando al Comisario promoviendo p. D.<sup>o</sup> Mateo Páez Ovaroa, Teniente de Milicias Provinciales, y vecino de la Villa del Tercero, sobre q. se le habilite y declare en esta en el goce y ejercicio de los derechos de Ciudadano Español de que lo supone un punto q. una declaracion de la Audiencia del año de mil ochocientos y cuatro, a resultas de un proceso en que se le imputa sobre la suplantacion de una declaracion de un tratamiento y a resultas tambien de cierta competencia q. el citado D.<sup>o</sup> Mateo, como Presidente del Ayuntamiento, recibio en el año de mil ochocientos diez y ocho con el Comandante militar de aquella Villa, respecto al Miliciano Pedro Quintana, que publicamos en el oficio de febrero, y apreciando la Diputacion el citado Ayuntamiento, por hallarse justo, asi como al Comisario, a que todo al Sr. Presidente, para que en caso de sus atribuciones, acordase lo que estime por oportuno.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de esta Villa a la Real Caxaca, fecha diez de Julio dirigido al Sr. Presidente, acompañando una representacion del dia anterior para S. E. en la que poniendo en su consideracion lo mal q. va a experimentar el Comercio y toda la industria de esta Ciudad, con quienes tiene relaciones tan estrechas q. tanto se precisan del cumplimiento de la Real Orden que previene la presentacion y exportacion de los generos de alcohol del Tercero, se manifestó que queda persuadido que S. E. no quedaria mejor alguno de los que están a su alcance para aliviar los males y perjuicios de esta comunidad, y lo suplico se sirva prorrogar el termino concedido para la presentacion y exportacion de los individuos efectos por el tiempo que se considere necesario al despacho y consumo en esta Villa de los expresados generos, y se acordó: se una al expediente de su origen, para que todo en su tiempo, y se que se una copia certificada que ha de acompañar a la Representacion que con igual objeto se que en esta se solicita se realice hoy dirigida al Sr. Intendente.

Con lo que se levantó

que producido por un quinquenio y tal vez afortunado hayan vendido, o por lo menos  
sea con esperanza del quinto total, y cuanto devuelvas las comisiones de censales y  
demás inversión para la paralización de mis trabajos. Dando cuenta Dichas aljotas a  
mierto y cada mes de los trabajos que van ejecutando, y se les encarga por las  
muchas anteriores proporciones.

Llamando particularmente la atención de este cuerpo, es apreciable  
el nuevo punto de la Montaña de Paramo en Casanare, así por la abundan-  
cia y profundidad de su equívoco acudido, que en otro tiempo tenía, como por el  
estado de utilidad a que la ha reducido la rapacidad de unos hombres que sin  
considerar lo que deben a la posteridad y a la memoria de sus padres, se han  
momento precipitado de sus usurarias ganancias en que unas veces se han visto en algunas oca-  
siones, se han talado impunemente, dejando apenas la muestra de lo que fue, y  
que su pérdida se no pareciera más sensible, advirtiendo una material destrucción en  
los nuevos capadocenses que se han formado para aprovechar la comunicación y desven-  
taja de conservar aguas. Monte en el estado en que he sido llegado a sus riberas, y  
reunido a algunos particulares, hacia la Diputación de Casanare en 1795. Dedicado asunto  
una providencia para beneficio, e inversión ha acordado, y se ofrece a la Sociedad económica  
de amigos del País de la Ciudad de las Palmas y San Juan, para que se manifieste su opi-  
nion a fin de si conviene repetir la Montaña de Paramo, e replantear la gran por-  
cion de ella, que por sus parajes, parajes, se halla demorada, esperando otros Cor-  
poracion de su solo utilidad, y de su estado y actividad, para que se le suminis-  
trara todas las noticias que considere oportunas y sean capaces de poner a la  
Diputación en aptitud de tomar una determinación justa y beneficiosa.

Debidase a la Comisión de Montas su informe y este acuerdo,  
para que continuando en tomar todas las noticias oportunas, forme y presente  
un proyecto de ordenanzas sobre este particular, y el informe que debe comunicarse  
en virtud de la Real orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos veinte y uno.

Se dio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, acompañando un ejem-  
plar de la Ley decretada por las Cortes el cinco de Junio de tan nombrada S. M. el año  
del mismo, comunicada por el Ministerio de Hacienda, por la que se ordena que las  
Cortes nombraran en cada legislatura una Comisión de tres individuos suyos que  
relatare sobre la ejecución de los decretos relativos al crédito público. Que se hará una  
visita general a todas las oficinas del empréstito público, con el objeto de en la  
citada Ley se especifica. Que esta visita sea efectuada en las oficinas principales a  
de la Corte por la Comisión del Congreso de que ya se ha hablado, y en las de prov.  
por un sujeto nombrado por la Diputación Provincial. Estas visitas serán de un  
año por conducto de la Diputación Provincial a la Comisión de las Cortes del resul-  
tado de su asignación. Que el encargo de estas visitas sea una Comisión quedando  
a arbitrio de las Diputaciones Provinciales el remanente cuando lo sean con-  
veniente, e igualmente el encargo sea Comisión a uno de sus individuos. Esta visi-  
ta no tendrá período fijo, pero se hará una vez al año al menos, y cuando  
la Diputación lo juzgare oportuno; y esta Corporación quede enterada.

Se dio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy acompañando 1111



el modo en que la Diputación la cuenta para determinar todo ella.

La Comisión propone nueve particularidades que son de una indispensable para ir dando á este negocio el curso que corresponde.

La Diputación que se hallará completamente impueta del contenido del informe, ha hecho se han de nuevo las nuevas proposiciones que la Comisión presenta, y sin embargo de hallarse muy racionales, comprehensivas al mismo tiempo que serian de difícil de cumplimiento, atento la escasez de fondos, la falta de sujetos que las desempeñaran con la exactitud, seriosidad, y paciencia que corresponde, y estando igualmente de la necesidad de tomar pronta y vigorosa providencia, para que los q. se han declarado la guerra, no continuen su exterminio, han dictado las proposiciones que siguen.

1.<sup>a</sup> Que se diga á los Ayuntamientos Cabezas de Partido, para que les circulen á los de su Distrito, que por pronta providencia acoten, y amojunen los virtuales Montes, ya sean poblados de arboles, ó que no lo sean, siempre que no se hallen ocupados por particulares, encargando al Sr. Presidente q. tome en sus de sus facultades, para con todo aquello que ocupen un pedazo de esta terreno las mas rigurosas providencias, y tales que sean capaces de asegurar á los q. por ponerlo al bien publico á sus mercedes intrinsecas no tomen apasion á la faz del publico, como unos usurpadores y detentadores del interes comun, que por este respecto debe serles mas sagrado.

2.<sup>a</sup> Que digan á los Ayuntamientos si los Montes que resultan acotados, segun se previene en la antecedente proposicion, son de tanta q.<sup>a</sup> el consumo particular y juridico de los Pueblos, ó si existen q.<sup>a</sup> ambas atenciones, teniendo en consideracion el consumo que hacen de sus Montes, ó los Pueblos que carecen absolutamente de ellos ó no tienen los suficientes.

3.<sup>a</sup> Practicada lo señalada en las anteriores proposiciones que la Diputación ha resuelto, como ya se ha informado con el fin de evitar el consumo absoluto de que se hallan amojunados los montes, los Ayuntamientos teniendo á la vista las Diligencias de Delinco en que constan los verdaderos limites del Monte publico, oportunas, si puede ser por via de providencia gubernativa, un penal apoco y delinco de los que existan contra el Distrito, y siendo necesario, surcan de los medios judiciales ante la Autoridad competente, para la restitucion de las usurpaciones de terreno, y desde á su tiempo el correspondiente Delinco segun las ordenes y pragmáticas de la materia, á cuyo fin se las franquearian todas las Ordenes que existan en el archivo de esta Diputación Provincial, y en el de los Ayuntamientos, y las Capitales de las Villas q. hasta ahora han sido de todas ellas.

4.<sup>a</sup> Remitiesen á los Ayuntamientos informe, con la exactitud y claridad que correspondiera, de la clase y calidad de los terrenos usurpados: si son llanos y capaces de producir por muchos años con un cultivo regular, ó pendientes, y de calidad que solo á beneficio de fabricas exteras podrian producir otra cosa que Montes ó arbolado silvestre. Que fabricas y cultivos se hayan hecho en los terrenos que resultan usurpados: si hay edificios, cercas, paredes, plantíos, & arboles frutales, ó si unicamente se hallan usurpados y roturados q.<sup>a</sup> Lomateras &c.

# Sesion 51 año de 1821.

Señor el  
Presidente  
Intendente  
Vicepres  
Ceballos  
Ceballos y Hoyo  
Ceballos

En la M. N. L. Amista Ma. Pato y Pasa y Santa Cruz y Santos y  
Fuerza a treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de  
los señores los Vices Presidentes y Senales de la Diputación Provincial, que se anotan al mar-  
gen, se leyó la acta del día diez y ocho, y se halló conforme.

En consideracion al Decreto de la Cortes de una y Nuncio, sancionado por  
S. M. el día del mismo, se le impuso la Diputación en su citada Sesion del día ocho,  
losse que los Cortes hayan de nombrar una Comision de tres individuos sujos, que este  
voto la ejecución de los Decretos relativos al Crédito publico, y que la misma gire una  
virta general a las Opinas del correspondiente establecimiento en la Corte; practicandose  
la misma en las de Cádiz por un individuo que nombre las Diputaciones Provincia-  
les, con lo demas contenido en la citada Real Orden, como esta Corporacion que era  
de su deber elegir persona que llenase lo que prescribe la expresada R.ª Orden; y  
en su consecuencia y habiendose conferenciado en el preterito y teniendo presente los  
distinguidos encamientos, solo por el bien publico, quedo adherido al actual sistema  
de D. Juan Caspaga de Torres, luciendo unanimemente nombrando para esta Comision, de  
fando a su arbitrio, por el alto concepto que se tiene de sus luces y juicio, el que ha de  
una o mas virtas a la citada Opinas del Crédito publico; y en las practique en las  
Opinas que atorne mas oportuna; que se le participe de oficio esta determinacion, con in-  
teracion del acuerdo y copia Certificada a la ya citada Real Orden. Y que se de parte  
de este nombramiento al Sr. Intendente para su comunicacion.

El Sr. D. Juan Ledezma, leyo una exposicion que hace a S. E. con  
fecha del diez y nueve, representa al acuerdo del día anterior, y manifestando que  
no consideraba oportuna pedir ala Sociedad economica de Amigos del País de la Ciudad  
de la Palma y Canaria el informe sobre la Mercuria de Dramas, y solicita que  
depo luego se proceda a recibir aquel terreno a dominio particular, proponiendo  
una articulo, conforme al cual deban verificarse el repartimiento solicitado,  
y proceda la competente Direccion, como la Diputacion y acuerdo; que se lleve  
a efecto su citado acuerdo, por cuanto antes de hacerlo estender havia tenido pre-  
sente cuantas observaciones se habian creido oportunas y necesarias, y se hallan  
en la citada exposicion del Sr. D. Juan Ledezma; y q. se pase copia Certificada de ella  
a la Sociedad economica de Amigos del País de la Ciudad de Llaneros, para que  
la tenga presente al tiempo de examinar el informe que se le pide, remitiendole  
al mismo tiempo otra copia Certificada de la R.ª Orden de treinta y uno de Enero  
ultimo.

Se tubo presente una libranza que con fecha veinte y tres de Noviembre  
por ha girado a cargo de esta Diputacion y favor del Sr. D. Domingo de Torres y  
Torres (real. de la Nación), el Sr. D. Santiago de Aldeaniza, y los del Congreso Na-  
cional, por valor de ochocientos y ochenta y cinco reales de las Dicitas Venudas de  
las Señores Diputadas a justas por esta Prov., cuya libranza se emite indist.

Exemplares de la circular de nuevo de Mayag por el Ministerio de Hacienda a cerca del cumplimiento del Real Cédula de junio de Diciembre del año anterior sobre circulacion de generos de algodon del extranjero y la Diputacion queda autorizada.

Levo un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy acompañando diez exemplares de la Real Cédula de diez y ocho de Junio ultimo, por el Ministerio de la Gobernacion de la Península e Islas adyacentes, en la que se inserta la Real Cédula de diez del mismo, relativa a q. las Diputaciones Provinciales concurren a su prudente juicio el numero de personas q. cada una necesitare para el importante objeto del templo, y precisada la correspondiente conformidad se acordó q. se pare un exemplar a la Comision que entiendo se cumplian, acordandole la necesidad de dirigirse sus trabajos para la consecucion de este asunto q. tanto se recomienda.

Levo un memorial del Sr. D. Miguel Tiro Lavez, Diputado suplente en el que manifiesta que necesitaba testimonio de las particularidades de las Actas en que se acordó su emancipacion, en que hizo su juramento, en q. se le han conferido las Comisiones en q. ha sido ocupado, y en que declara o indirectamente se trata a su persona y operaciones, suplica a V. E. se le sea acordado q. la Secretaria se le den autentico de los mencionados testimonios del todo o particular de las expresadas Actas, para el uso que sea debido, y se acordó se le den los expresados Certificados por el presente Secret. de lo que consta y fuere de dar.

Le vio un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, fecha de hoy dirigido al Sr. Presidente, el q. acompaña una representacion de igual fecha para V. E. por la que se solicita la enagenacion de terrenos vacantes recibidos de una pocas grandes que fueron del Real de la Laguna, de una Cabaña de Caba comprada para hacer fahon cuando aquel Real estaba estancado, y formaba parte de sus propios q. y unos diez Cañones de punta con armamento para con su producido hacerse con una partida de fusiles para el armamento de la Milicia Nacional local, de q. se hallan ya organizadas las Compañias de las q. no puede sacarse la correspond. intencion, por falta de aquellos, asi como q. no siendo posible la venta en el momento de los estados anteriores, y asi como expuestas a perder la ocasion de la compra de los fusiles siendo su utilidad a q. se le permita destinarse para este efecto la venta de unos panes de panes de trigo que consta en los generos, y sea con de tres mil panes q. que el precio que se pare acordando de la venta de los expresados recibidos, y demas cueros, entre en unase como parte de los fondos de la Laguna, y habiendose compensado en el particular se acuerda: q. Dijo al Ayuntamiento de la Laguna, q. pueda vender las expresadas noventa Cuchillas, y su producido emplearlo en la compra de fusiles q. arma la parte de la Milicia Nacional local a q. alacion, y la demas intenc. menor la Cabaña. Con lo que se levanta laesion, de que Certifica. - Dm. - quinnon - atento - Valle

Angel Pich de Soveron

Juan Esteban Secret.

tamiento la indicada noticia y para que no quede sin efecto, como hasta aqui se deter-  
minacion de este cuerpo, se valida la tunc de los apremios q. le diere su presidencia y  
origen la naturaleza del asunto.

Las resoluciones hechas con respecto al estado de abandono en que se  
hallaba el camino de la Laguna a esta Villa, y sin ningun resultado q. ha tenido el proyecto  
de comunicacion q. le paguere su 2. Ayuntamiento en su papel de ocho de Junio del año  
1821 y q. esta Corporacion modifico y aprobo en su sesion de veinte y seis de Setiembre  
del mismo, tratada en oficio de nueve de Octubre; y teniendo entendido que entre  
dichas cosas ha contribuido a entorpecer este negocio la falta de medio q. emprenderlo,  
por que si el 2. Ayuntamiento de la Laguna, no se pudiese en practicar uno de los  
arbitrios propuestos que sea el de cobrar el uso y generacion de su vicinia y expo-  
siciones a una sublecion voluntaria para tan util e interesante objeto, o aquel  
Vendicio no ha querido practicarse a ella, en cuya consideracion, ha tenido a bien  
este cuerpo de acordar, que el Ayuntamiento de la Laguna disfrute para la indispensa-  
ble comunicacion del camino al producido de mil fanegas de trigo, sin dejar sin em-  
barzo de hacer la invitacion que se le ha dirigido a las Corporaciones y Juntas de la  
misma Ciudad para uno arbitrio o haber facultada por el actual trecentos veinte  
y dos de la Constitucion, para que esta Corporacion lo apruebe, y le dolo parte  
al Jefe para su legitimidad, no dudando, q. aquel Vendicio en fuerza de un  
voto por el bien publico, contribuya para un uso q. el pais que influcia en  
haber de aquel Pueblo q. la mas facil y menor contra corporacion de sus padronales,  
la libertad del Comercio que se practica de su municipalidad, al observar el estado ruinoso  
en que se halla el unico Camino de Comunicacion que tiene con esta Villa. Encargan-  
do a aquel 4. Ayuntamiento q. pasada dicha parte, apacochando la presente situacion  
a la indicada comunicacion, bese la dacion del Comandante de Ingenieros D. Diego  
de Tolosa, a quien propendia este cargo; y figa de al mismo Ayuntamiento q.  
aquello deba principiar inmediatamente por el punto llamado de la Cruz,  
que es en donde se hace mas notable su vicio. Con lo que se levanta la sesion  
de que certifico. = Lynn = haer = fait = come reing = con = v. = Partido = 12 = no 21.

Angel Tobo de Sorron

Juan Esteban  
Secret

## Sesion 52, año de 1821

Senores  
Presidente  
Vicepres  
Correa y Alcalde  
Correa y Rego  
Fabreos.

En la M. N. L. de nuestra Villa, Puerto, y Plaza de Santa Cruz de Santiago de los  
a Dios y not de agosto de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de mi Señoria  
los Illos. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial que se avocan al cargo de

se halla cedida a favor de D.<sup>o</sup> Rafael Fontecilla, ex Del Comercio de esta Plaza, quien la ha garantido para su aceptación, y sin embargo de librarse menos el cinco de q.<sup>ta</sup> citada libranza se hace merito, atendiendo al lanzamiento que se tiene de la firma del Jefe, y la justicia y digno objeto de su pago, se acuerda: que se acepta la citada libranza a pagarla inmediatamente que la Diputación obtenga los fondos que el Sr. Intendente de la Real Hacienda Nacional, en consideración a que por esta Cooperación y a sus propios fondos se han satisfecho al Sr. Presidente, sus sueldos y gastos de la Secretaría en una época en que segun se debe haber sido pagados por las Cajas Nacionales de esta Ciud.<sup>a</sup> y por cuyo respecto segun resulta del Informe q.<sup>o</sup> de la Comandancia Real de Regimiento y paradero ha concurrido con fecha Diez y seis del anterior, las citadas Cajas Nacionales, sin devengar a la Diputación de esta Diputación de cuenta y libro mil veinte y nueve D. de tres mrs., por cuya consideración el Sr. Intendente, acompañando copia certificada del citado informe para que de los fondos Nacionales en esta Ciud.<sup>a</sup> se vaya mandando reintegrar la citada cantidad, esperando q.<sup>o</sup> en esta se vaya mandando hacer con la posible brevedad, para atender al pronto pago de la indicada libranza, y de la exigencia no menor y anterior con que mas atenciones reclaman tambien su pago. Que como al Sr. Fontecilla de las Cortes del pueblo y aceptación de su libranza de veinte y tres D. de Noviembre, y manifestándole que hallándose en esta Cooperación escarso de fondos, si viva no gire a mas cantidades, intima que apremiada por el Sr. Coronel Arce lo constituya que la Diputación le ha presupuesto para el pago de la Dicha de sus Diputados a Cortes, y otras atenciones de su atencional, se halla con fondos suficientes para atender <sup>con</sup> a la consideración debida sus libramientos, y no se vea en la imposibilidad de pagarlos.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, acompañando cuatro exemplares de la Real Cédula de veinte y tres de Mayo ultimo por el Ministerio de la Gobernación, en la q.<sup>ta</sup> se inserta el Decreto de las Cortes de veinte del mismo, por el q.<sup>o</sup> se manda q.<sup>o</sup> en todo pueblo Cabeza de Partido, haya un oficio de Repúblicas, con lo demás q.<sup>o</sup> referente a sus particularidades en ella se contiene, y la Diputación que lo contiene.

Relacionando menor la Diputación Provincial, la contestación que el Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, debió haber dado ya al Oficio de diez de Julio, en el que el Sr. Presidente le hizo, conforme a acuerdo de esta Cooperación que dentro del presente término de tres dias deva noticia a los fondos correspondientes, en un metalico, como en tiempo; y no pudiendo tolerarse una desobediencia tan clara en una materia, q.<sup>o</sup> muchas que sean las reparaciones de aquel tiempo, si la Comandancia lleva su cuenta con una mediana formalidad, debe evitarse en un cuarto de hora, siendo urgentissima la noticia pedida q.<sup>o</sup> recibir el asunto que merece aquel Oficio, y tambien a cerca de la Compañía del Camino q.<sup>o</sup> media entre aquella Ciudad, y esta Villa, cuyo estado de abandono al paso q.<sup>o</sup> hace tan poca fechor a la municipalidad de la espresada Ciudad que por tanto tiempo ha menefado cuantiosos caudales, sin q.<sup>o</sup> ninguna parte se destinara al menor servicio de su útil imbuccion, oficio el Comandante continúe sirviendo: y todas estas consideraciones ha tenido a bien la Diputación acordar que el Sr. Presidente pida de nuevo a aquel Sr. Ayun-

fecha veinte y cuatro del anterior, insertando una Pl. de la de veinte y ocho de Abril  
ultimo por la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula  
en la q. se copia otro de diez y ocho del citado Abril 6.º de la Matricula en la que se  
distingue que con el objeto de proporcionar con la mayor eficacia el abastecimiento  
de generos de abasto comestivos que abunda por toda la Monarquía, que los individuos de  
la Milicia Nacional local y Lusitana que concurren con las apañadoras se ref  
siendo reclamado en acuse y acusacion a las jurinas que los realizasen, por  
trayen del Comis en la misma forma que el segunado, cuando este las hiziere,  
y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presd. fecha veinte y cuatro del anterior, acom-  
pañando tres representaciones de acuse y uno de Mareas del actual, hechas a S. M.  
por D.º Andres Mirabal y Calandilla, Reinos de Fuenferron, en las que se queja de ve-  
rios particulares relativos a Montex y pariter de dho Lugar, y otros los cuales, se le  
pidio a su Sra. a la Corte el correspondiente informe con arreglo a la circular de diez  
de Setiembre ultimo, comunicada en su dia a esta Diputacion segun se copiará en el  
citado oficio del Sr. Presidente a la Diputacion Provincial, y que su Sra. comunica  
a esta Corporacion, para que si viendose para a la Comandancia real de Piquis, lo es  
anteriormente que obran en la misma relativos al particular de pariter, y temiendo  
a la vista el respectivo a Montex q. obran en la Secretaria de esta Diputacion,  
pueda acordarse el informe que se citara futo. y habiendose conferenciado en el  
particular, se acordó que se pare el citado oficio y representaciones que le acompa-  
ñan a la Corte de Piquis y pariter de esta Caba. p.º q.º agregandole lo q.º en ella  
haya relativo a pariter, informe sobre su contenido, lo que se le ofrecio y pareció,  
y hecho unanimo a este Expediente las representaciones del citado Mirabal y Calan-  
dilla que obran en la Secretaria de esta Diputacion, y pare todo a las Comisiones  
reunidas de Montex y pariter, para que diga lo que se le ofrecio, haciendose  
presente a la Secretaria de Piquis, que no se ha comunicado a esta Diputacion  
la Pl. de diez de Setiembre, como en el oficio se copiará.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y cuatro del anterior  
acompañando tres exemplares del Decreto de la Corte de Caceres de Mayo ult.  
senalado por S. M. el veinte y tres del mismo, y comunicado con la de veinte y  
tres, por el Ministerio de Matricula sobre el armamento de Puercos, y la Con-  
cesion al Gobierno de tres mil quinientos hombres de mara para su Abastecimiento; y  
la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta de Junio, acompañando  
un Decreto de la Corte de Caceres de junio de Mayo ultimo, senalado por S. M. el diez del mismo  
y comunicado con la de Caceres, por la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula de-  
clarando que todas las otras publicas que se hallaban al cargo de la Compañia del  
Guardalquivir, quedan de los luego al cuidado de la Diputacion Provincial y Ayun-  
tamiento de la Caba. de Sevilla, segun esta mandado por la Constitucion, y of  
la instrucion de veinte y tres de Junio de mil ochocientos trece, para el Gobierno  
económico politico de las Provincias, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta del anterior, acom-

leyo la cédula del día treinta y uno, y se halló conforme.

El Sr. D. Juan Tabares, u. s. r. por haberse visto, puestos.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez y ocho del anterior, acompañando un exemplar del Real Decreto de quince de Mayo último, en el que con aprobación de las Cortes se establecen varias cosas, todo lo que debe practicarse en las fincas que se han de aprehender en el Reyno, y otro fundado por la Junta Nacional, con la misma que en el artículo de dicho Decreto se contiene; y la Dignidad quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior, insertando una Orden de veinte y ocho de Mayo último, por el Ministerio de la Gobernación de la Península, relativa al expediente promovido por la Junta Nacional de los Señores mineros, sobre que se les satisfagan los sueldos y los años de sueldo, por igual de veinte y ocho de Mayo último, y se les mandó que los señores señores se cumplieran particularmente a que se les satisfagan a los fondos de propios, y si estas no alcanzan, que se cubra por las libranças de los Reales Arcajos, y respecto que en esta Corte no hay un establecimiento, la Dignidad quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez y nueve del anterior en el que inserta una Real Orden de veinte de Mayo último, por el Ministerio de la Gobernación de la Península, y de las Indias, requiriendo a las Juntas de la Sanidad de Navarra, con igual fecha, en la que S. M. se le acuerda un Decreto que nombra a Don Juan de los Rios, D. Mateo del Demos, y Don Juan de los Rios, para que se les encargue la Sanidad de los Países de la Gobernación de la Península, y se les ha acordado nombrar para sueldo a D. Ramon Toribio, y a D. Juan de los Rios, y para su sueldo se continuara desempeñando al mismo tiempo interinamente, y la Dignidad quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez y nueve del anterior, acompañando un exemplar de la propuesta de Ley hecha a las Cortes sobre el cultivo de agricultura y ganadería rural, y la Dignidad quedó enterada, y acordó que se acuerde entre la Srta. Corral, y se vio se acuerde en la Junta de esta Dignidad.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte del anterior, acompañando tres exemplares de una Real Orden de veinte y uno de Junio último, por el Ministerio de la Gobernación de la Península y de las Indias, en la que se inserta un Decreto de las Cortes de veinte y uno del mismo, declarando la intelec. y debe darse a la vez a las Cortes de Navarra y de las Indias, y en ella se contiene; y la Dignidad quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte del anterior, acompañando dos exemplares de la circular de veinte y uno de Mayo último, por el Ministerio de la Guerra, que prescribe el método con que han de ser recibidos los exemplares para el catastro; y la Dignidad quedó enterada, y acordó que se pare uno a otro, exemplares a la Com. que contiene otros exemplares.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte del anterior, acompañando dos exemplares de la Real Orden de veinte y uno de Junio últ. por la Sanidad de los Países de la Gobernación de la Península, y de las Indias, en la que se expresa sin de leticia del mismo por el Ministerio de Hacienda, previniendo que mientras que en vigor el actual sistema de recaudación, sean obligados los Ayuntamientos y Municipios que entran en sujeción a España a ejercer su cargo, a cobrar el segundo tercio del año económico, como también a auxiliar la cobranza de los atrasos anteriores, con lo demás que en ella se expresa; y la Dignidad quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presi.<sup>to</sup>

Deposito de Maxima, en el q.<sup>o</sup> se precaban varias reglas conformes a las usanzas de  
Dios y la Armada de aqui de aqui el numero de gente manueca conforme al de  
emplazar que seaban con lo demas en ella contenido, y la Diputacion quedo entera.  
da.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez del actual, en el q.<sup>o</sup> copia una  
O. de un de cuatro de Junio del presente, por el Ministerio de la Gobernacion y la Pen-  
sula, insertando la que con la del tres del mismo se le dirigia f. el Sr. Secretario  
del Despacho de Guerra y Justicia, y por la q.<sup>o</sup> el Sr. M. habia tenido a bien nombrar  
el cumplimiento en paguidera de la Secretaria y de la Gobernacion y Ultramar, que entre-  
tiniamos de cumplimiento de D. Ramon Folch, a D. Ramon Lopez Alegria, Magistrado del  
Tribunal Supremo de Justicia, y la Diputacion quedo entera.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez del que sigue, acompañando un  
ejemplar del Decreto de las Cortes de Bayona de Junio q.<sup>o</sup> 11, firmado por S. M. el  
reinte y un del mismo, y comunicado por el Ministerio de Maxima, relativo al Despe-  
dido de la Comandancia de la Guarnicion de Infanteria y Artilleria de Maxima, hasta pri-  
mero de Enero de ochocientos veinte, y q.<sup>o</sup> se asignen a la Armada en el reparto de los  
emplazar la quinta que toquen a las Provincias y Pueblos literales, y la Diputacion  
quedo entera, y para un tanto de ella a la Comision que entienda de emplazaros.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha igual de la anterior, acompa-  
ñando un ejemplar del decreto de las Cortes de veinte y uno de Mayo ultimo, firmado  
por S. M. el Sr. de Junio, y comunicado por el Ministerio de Maxima, autorizando  
al Gobierno q.<sup>o</sup> recabare q.<sup>o</sup> se las peticiones q.<sup>o</sup> se hagan las particulares, y los Pueblos  
sobre remision y cantidad deudas a la Hacienda Nacional, siempre q.<sup>o</sup> no cobren  
de cuatro mil d., y la Diputacion quedo entera.

Se vio un oficio del Sr. Presid.<sup>te</sup> fecha del latenci, acompañando un ejem-  
plar de la Ley de diez y siete de Mayo del presente, comunicada por el Sr. Sec-  
retario de Estado y del Despacho de Guerra y Justicia, q.<sup>o</sup> prohibe la extraccion de dineros  
a Roma, por bulas de Anabaptismo, Sotapadre, Divorcios Matrimoniales, y otros  
cualesquiera excoptes insultos, o gracias Apostolicas, y la Diputacion quedo en-  
terada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior, acompañando  
un ejemplar de la circular de nueve de Junio del presente, q.<sup>o</sup> la Gobernacion de la Pen-  
insula, expedida de N. orden, con motivo de haberse impreso y circulado clandestina-  
mente una proclama con la firma del feudo Maximo, y la Diputacion quedo  
entera.

Se vio un oficio del Sr. Presid.<sup>te</sup> de la misma fecha q.<sup>o</sup> la anterior, acompañando  
de un ejemplar de la Real C. de primero de Junio del presente, por la Secretaria de la  
Gobernacion y la Peninsula, en la que se inserta otra de veinte y nueve de Mayo ult.  
por la Secretaria de Maxima, relativo a q.<sup>o</sup> el Gobierno politico se hagan las  
mas oportunas prevenciones a todas las autoridades dependientes del mis-  
mo para la persecucion del Contrabando, que se van haciendo con gravissimo per-  
juicio del Comercio de buena fe, y de las entidades en la Hacienda Nacional.



presentando cuatro exemplares de la Real Orden de diez y ocho de Junio proximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado, del Despacho de la Libreria de la Península, invitando á ella á que con la de once del mismo la habia dirigido el de igual clase del Despacho de la Guerra con la que S. M. se havia resuelto que se pagante á los Libros de la Biblioteca Nacional, y que siempre que los paguen á las proporciones, bien sea de los Memorios Militares, ó comprados á particulares, y entienda la D. diputacion de que el Sr. Presidente dice que la D. diputacion acuerde el sistema que se ha de dar al Librero, mediante á que en el estado opus se fue habiendo acordado á los Ayuntamientos, y que quedaba en términos en ánimo de pasar á la misma los contestaciones de los Ayuntamientos, cuando estas lleguen á la D. diputacion dictando el acuerdo correspondiente para lo que se tendrá presente la utilidad de Madrid, y unirse un tanto de ella al Expediente de Militia Nacional Real.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y uno del anterior, acompañando un exemplar de la Real Orden de cuatro de Julio ultimo, comunicada por el Ministerio de la Libreria de la Península á las Ayuntamientos, relativo al arreglo de sueldos de Secretarios, y Demas Dependientes de los Ayuntamientos, con una escala de graduacion que el Gobierno ha tenido á bien formar, para que sirva de regla gen. á toda la Monarquía, y respecto á esta Corporacion habia cargo de las acumulaciones locales de esta Real, y sueldo actual de los fondos de Censos, en el qual hay q. varias firmas en su virtud de acuerdo de Julio proximo pasado el arreglo de los sueldos, y estan á cargo de los fondos municipales, y entre ellos se hallan los relativos á Secretarios, y Ayuntamientos, amonesteres, y porteros de los mismos, la D. diputacion considera que en caso de atender las antedichas circunstancias, no es posible alterar aquel sistema, ni compatible con ellas una D. diputacion á esta corporacion, que cada una de las que son señaladas, lo que se manifestara al Gobierno cuando arrojado del todo el plan de propo. se remita para su aprobacion.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha primera del presente, acompañando dos exemplares de la Real Orden de diez y ocho de Mayo inmediato, comunicada por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Libreria de la Península, relativo al reemplazamiento que las Cortes ó su D. diputacion permanentemente debe hacer de los Diputados, para que asistan á la presentacion en el Palacio Real de los hijos ó hijas del Rey, y Príncipe de Asturias inmediatamente despues de su nacimiento, con lo demas en ella contenido, y la D. diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha siete del actual, al q. acompañan dos exemplares del Decreto de las Cortes de veinte y ocho de Mayo ultimo, sancionado por S. M. el veinte y nueve del mismo, y comunicado por el Ministerio de Hacienda, por el que se determina que cuando revuelva ya depositada, la reduccion del dicamo de granos y frutos á la mitad de lo que antes se pagaba al Librero, comuniquen inmediatamente las ordenes oportunas, para que el pago del dicamo del año de mil ochocientos veinte y uno, se haga á la mitad solo, y se va á exigir hasta ahora, con lo demas en la citada Real Orden contenido, y la D. diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha siete del actual, incluyendo tres exemplares del Decreto de las Cortes de veinte y ocho de Mayo proximo, sancionado por S. M. el veinte y nueve del mismo, y comunicado el veinte y tres, p. al Excmo. Sr. Secretario de Estado, y del

de este asunto.

Se vio un oficio del A. C. Constitucional de segunda eleccion de la Ciudad de las Palmas y Canasia, dirigido al Sr. Presidente, con fecha veinte de Junio, al que acompaña un traslado de lo resuelto por su H. Ayuntamiento, en esta de veinte y ocho de Mayo, en vista de los informes presentados por D. Francisco Comichet y Francisco, y D. Manuel Lugo, Comisionados para informar sobre el fomento y propagacion de las Montes y plantaciones, y habiendose conferenciado en el particular, se acordó: que se una al Expediente de Montes, para tenerlo presente, cuando la Sociedad Economica de amigos del Sr. de San Canasia, enviene el informe que se le ha pedido referente a la Montaña de Durama.

Se vio un oficio del A. C. Constitucional de segunda eleccion de la Ciudad de las Palmas y Canasia, dirigido al Sr. Presidente con fecha primero del actual, acompañando un traslado de lo resuelto por su H. Ayuntamiento, en el que manifiesta lo siguiente: que es la conclusion de un oficio de D. de V. N. U. sobre permiso de prensa en las litografías de la tercera imprenta por pertenecer en el Sr. Monte de San Juan, y se acordó: que agregándose el dicho oficio de D. de V. N. U. se una todo al Expediente de Montes para tenerlo presente, cuando la Sociedad Economica de la Ciudad de Canasia enviene el informe que se le ha pedido sobre el de Durama.

Se vio un oficio del Ayuntamiento Constitucional de Maga, fecha veinte y cuatro del actual, contestando al Sr. Presidente y nueve del mismo sobre licencia y remision a esta Diputacion de lo que se acordó en el Canon impuesto a las montes de la Montaña de Durama; manifestando quedar enterado de lo resuelto por el C. E. y pidiendo se exacto cumplimiento, y se acordó: que se una al Expediente de su ramo.

Se vio un oficio del H. Ayuntamiento de San Villa, fecha del quince, contestando a los muchos oficios del Sr. Presidente le ha dirigido sobre el cumplimiento del informe que por el orden se ha pedido a cerca del merito, examen, honorarios, y adhesion al actual sistema de los empleados en Hacienda publica, y lo ceruase diciendo que a su noticia no ha llegado nada con respecto a los empleados en la Hacienda Nacional que aqui residen que sea contestado a las varias solicitudes que se lealo se requerieren, y la Diputacion acordó: que se agregue al Expediente de su ramo.

Se vio una representacion de D. Bernardo y D. Juan Polagan, del Comercio del Puerto de la Cartaya con fecha treinta y uno del anterior, acompañada de la copia del oficio que el Administrador de la Hacienda del capitan de Puerto en el que le envia la Diputacion del Sr. Intendente, respecto a su pretension presentada a esta Corporacion sobre la entrega de la cuenta de Aguadientes, recibidos de Cataluna por el Organismo Externo, y otra copia con el numero segundo del oficio de los ministros D. Cervera y D. Juan Polagan, pasaron a D. Dominico Martinez, Administrador de aquella Hacienda, y del oficio resulta que no habiendo conformatse los ministros con la determinacion del Sr. Intendente y tanto oficio al gobernador y del Excmo. de su Casa, no temian a bien conformatse con ella, prefiriendo de fax en deposito los expedientes de Aguadientes hasta la resolucion del Excmo. todo lo cual hacian presento al C. E. y su conocimiento, con lo Demas en ella contenido, y enterada la Diputacion acordó: que se agregue a los antecedentes.

Con lo que

y la Diputación queda enterada.

Se dio un oficio sobre el Sr. D. Pedro Cevallos y Marquez de Alencara del Pardo, fecha del Sr. recibida al tres, en el 2.º año Comisionado y el Establecimiento de la Universidad Literaria de la Laguna, y en contestacion al oficio que el Sr. Presidente de esta Diputación de Mayo, a consecuencia del acuerdo de esta Corporacion de veinte de Abril, incluye en su oficio una copia de lo que en la misma fecha del Sr. expone al Consulado de esta Ciu. referente a su Representacion a la Realidad que aquella Corporacion les hizo por el pedimento a saber de diez mil pesos de la Realidad del mismo Establecimiento para compensacion provisional al Muerto; y en consideracion a que el Consulado nada ha dicho hasta ahora sobre el particular, y lo que la Diputación no quisiere poder ocasionar a manifestar los visos de que la Realidad respecto la compensacion del Muerto, y los repaños que deben oponerse a la Realidad de que esta asignada a esta obra; alabado que se oficio al Consulado Federal del Consulado, manifestándole a unos sus visos de que se actuase cuanto sea posible el Caso de la Cantidad que ofrecen en pedimento los Señores Comisionados de la Universidad, y todas las demas Realidades a este interesante objeto, para no perder la buena Realidad que debe aprovecharse para aquella obra, antes que el mexicano, que se aproxima, acabe su total Realidad; y oficio a los Señores Comisionados, manifestándoles que la Diputación se ha impuesto en satisfaccion del resultado del negocio que dio origen a su acuerdo de veinte de Abril, y que si lo mismo Señores Comisionados recurran a esta Corporacion, en el objeto que manifiestan en su citado oficio del Sr., la misma se congratularia de poder contribuir a la prosperidad y fomento de aquel Establecimiento literario, en cuanto esta Corporacion sea compatible con sus atribuciones.

La Diputación ha llamado su atencion a cerca de la Realidad de que se cesase al impreso, y segun su acuerdo de veinte de Febrero anterior, y conforme a lo Sr. D. Juan de veinte y nueve de Mayo de ochenta y veinte, debe dirigirse al Gobierno, respecto al Establecimiento literario de la Universidad de la Laguna, y con cuyo objeto se nombra el citado dia veinte de Febrero, una Comision, en poder de la cual se hallan desde el veinte y ocho del mismo mes los antecedentes relativos a el. En su consecuencia ha acordado la Diputación, se informe a los Señores Comisionados oficialmente que hecho caso de lo atestado de este asunto, de su importancia, e influencia en lo Ciu. presenten sus trabajos a la mayor brevedad posible.

Se dio un oficio al Alcalde Constitucional de primera eleccion de la Ciudad de las Palmas a saber, fecha once del presente, acompañando una representacion de su Ayuntamiento, en la del numero que el Sr. D. Juan Congress, solicitando que con respecto a esta Ciu. se hagan algunas modificaciones en el decreto de prohibicion de introducir en el Reyno manufacturas de algodón; y se acordó que agregándose el oficio al expediente de su sesion, se dirija la representacion al Sr. D. Juan Congress por medio del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Realidad, recomendándole en los terminos que crea oportuno, y conforme a los acuerdos de la misma, referencias

razon de los nuevos decimos, uno de el en los Tribunales competentes designados  
expresamente por la Ley. Y respecto que a la Real Cédula de Dominos Cristos, acompaña  
un certificado de jurisdicción de real cédula, debiéndose al interesado q.<sup>a</sup> lo finies que  
le conuegan.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de Anauas, fe-  
cha del diez y ocho q.<sup>a</sup> del Sr. Presidente, acompañándole una representación de su  
Ayuntamiento, para S. E. de igual fecha q.<sup>a</sup> el citado oficio, referente a manifestar  
los daños y perjuicios que van a seguirse al Monte llamado de Doramas, a con-  
secuencia de las tabas q.<sup>a</sup> en el araba haciendo D. Juan Laguna, a solicitud de  
la gracia que R. N. había hecho de veinte fanegas de terreno en aquel  
punto. Igualmente se vio otro oficio del Ayuntamiento del Pueblo de Tlaxas,  
fecha tambien del diez y ocho, con otra representación q.<sup>a</sup> S. E. en la q.<sup>a</sup> se expone  
las mismas reflexiones que contiene la del de Anauas, con respecto a la tier-  
ra de la Montaña de Doramas, añadiendo que el mismo día en que D. Juan  
Laguna se posesionó de la dcha. q.<sup>a</sup> S. E. le dio, si el mismo en q.<sup>a</sup> empieza a  
contarse la total destrucción de aquel Monte, como lo demuestra el acontecim.  
de q.<sup>a</sup> los de una de los Pueblos inmediatos en la noche del citado día, y habiendo  
de sus animos la pegaron fuego q.<sup>a</sup> mas de treinta puntos, y habiéndose di-  
cultado y confusado con el detramiento que cogian un asunto de la naturaleza  
del presente, se acordó: que se oficie al Ayuntam.<sup>to</sup> de Moya, para que haga  
entender a D. Juan Laguna, que suspenda la restauracion de las veinte fanegas  
de terreno, con que le agravia en la Montaña de Doramas, segun su acuerdo  
de diez y nueve de Junio, hasta tanto que con respecto a esto, resuelva definiti-  
vamente: Oficie igualmente a los Ayuntamientos de Anauas y Tlaxas, para q.<sup>a</sup>  
dentro del termino de veinte días del recib. de este oficio informen con justificacion  
libre de las particularidades a q.<sup>a</sup> son referentes sus representaciones de diez y ocho  
y diez y ocho del presente, y ordenar se trabaje con los antecedentes.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez de Junio, acompañando  
un exemplar manuscrito de la Real Cédula de diez de Abril por el Ministerio de  
la Gobernacion inventando una del Rey de España, relativa a q.<sup>a</sup> los Jefes políticos  
y Diputaciones Provinciales, envíen el celo de los Pueblos para que amuestran a  
la liquidacion de los créditos de este año de mil ochocientos ochenta, hasta mil ochocien-  
tos diez y nueve, y la Diputacion quede enterada, avisando lo q.<sup>a</sup> el Sr. Presi-  
de que la haia circulado a los Ayuntamientos de la Prov.<sup>a</sup>

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez y siete del presente,  
acompañando un exemplar de la Real Cédula de treinta y uno de Mayo ultimo, por  
el Ministerio de la Guerra, estableciendo el método q.<sup>a</sup> debe seguirse, para que  
los individuos del ejército que hayan obtenido premios de guerra, continuen  
percibiendo los de guerra de los Capitanes de las Compañías, y la Diputacion queda

se levanta la Sesion, de que Certifico. - Entre renglones - señalada con el num. 2.<sup>o</sup> = un =  
Emm. = a Junio = vale =

Angel Pae de Soveron

Incon Evidente  
Secret

# Sesion 53. año de 1821

Señores  
Presidente  
Intendente  
Haceros  
Procurador  
Canciller y Agente  
Canciller y Abogado

En la M. S. N. de San Pedro de Villavieja, Pisco y Plaza de S. Cruz de Santiago de Arequipa a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala a sus señores de los Señores Presidentes y Haceros de la Diputacion Provincial de Arequipa al magister, se leyó la acta del día diez y siete y se halló conpanera.

Considerando la Diputacion que por la ausencia que hizo el Sr. D. Juan Tabares en la ultima sesion a resultas de haberse indispuesto quedaba reducida el numero de los Señores concuerrentes al cumplimiento para dar valor y legitimidad a sus acuerdos, impuesta con debidamente en el contenido de la acta citada la ratificacion y la dan todo el valor que necesita por su legitimidad.

Quise acordado entre el Sr. Intendente.

Se vio una solicitud de Domingo Cuzco y Negrete, vecino de la Villa de la Oroya, haciendo relación al expediente que en cinco de octubre del año anterior habia pasado a una Comision de J. P. de los Señores del Cabildo de la Oroya, con motivo de que los Alcaldes Constitucionales de la Huanadilla, San Miguel, y Arequipa, se negaban a pagar los derechos necesarios para conducir los procedimientos dados con respecto a la cobranza del diezmo de Huanadilla y Arequipa, cuyo expediente se vio en sesion de veinte y uno del citado octubre, y se mando pasar al Sr. D. Ignacio Cuzco, para que examinando lo conformase lo que se resolviere, y haciendo lo sido el informe de Sr. D. Ignacio Cuzco ha cesado de palabra, en embargo que tiempo ha habria devuelto el expediente y no se habia devuelto a causa de la multitud de negocios que se aglomeran al respecto, y tambien se le habia llamado. En vista pues, de lo manifestado por Sr. D. Ignacio Cuzco, y porquien la correspondiente conpanera se acuerda: que siendo ser un asunto contencioso y no perteneciendo por lo tanto su conocimiento a las atribuciones de la Diputacion Provincial, se devolvieron los autos a la J. P. de Arequipa de la Villa de la Oroya, para que sea de su debido lugar, manifestandose al mismo tiempo a los Ayuntamientos de los referidos Pueblos de la Huanadilla, S. Miguel, y Arequipa, que en el caso de condezanse acuerdos del Sr. que manifestaran en

lo verificaron así: no debe reservarse de avisando los anteriores que juic-  
son tenues; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, acompañando un ejem-  
plara de la Real Cédula de fecha de Julio último, en la que se inserta un decreto de las  
Cortes de Viento y ocho de Junio, relativo a declarar que los Diputados en posesión, no  
puedan admitir paga u. y solicta para sus empleos algunos de provisión del Rey, du-  
rante el tiempo de la Diputación, y esta Corporación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, acompañando un ejem-  
plara de la Real Cédula de fecha de Julio último por el Ministerio de Hacienda, re-  
pecto al dinero que deba darse a los Capitanes que han pertenecido a la Inquisición, y  
a los Conventos suprimidos, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid. de igual fecha que la anterior, acompaña-  
do un decreto de las Cortes de Viento y ocho de Junio último sancionado por S. M.  
el día de Julio comunicado con la misma fecha por el Ministerio de Hacienda, para  
el que se proroga hasta el primero de Julio de ochocientos veinte y dos, el término  
fijado a los pagadores del dicho para sus liquidaciones, pasado el cual, queda-  
rán de hecho amortizadas los créditos, y no se hubieren presentados con otros parti-  
culares mas que en el estado de dicho decreto se contienen; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, acompañando un  
ejemplar de la Real Cédula de fecha de Julio, que contiene el decreto de las Cortes de Viento  
y ocho de Junio último sancionado por S. M. el día de Julio, y comunicado por el Mini-  
sterio de Hacienda a la Comandancia, ordenando que no se haga novedad en la asig-  
nación de dichos a los Diputados de la legislatura próxima de mil ochocientos e  
veinte y dos, y que por consecuencia gozen los suscritos mil reales, q. han  
disputado los anteriores; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que el que antecede, acompa-  
nando un ejemplar de la Real Cédula de fecha de Julio último por el Ministerio de Hacienda  
a la Comandancia, ordenando a la Diputación Provincial para que del capital de los p.  
tos. i. cada q. sea puesta a cubrir las cantidades que se le asignaron a los dichos de  
los de Septiembre de ochocientos y veinte, y cuatro de los de ochocientos y trece, relativos  
a la Distribución de trescientos y veintidós y el Regio, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior, acompa-  
nando un ejemplar del decreto de las Cortes de Viento y ocho de Junio último, sancionado por  
S. M. el día de Julio, y comunicado por el Ministerio de Hacienda con la misma, de-  
clarando que la venta de tabacos q. naves y manes, sea pagada de dos p.nts. del importe  
del presente, haciéndose exclusivamente por las Administraciones de Hacienda pub.  
y que las personas que obtengan patentes expedidas por el Gobierno, las q. se conceden  
por los Abundantes en las condiciones que en el mismo decreto se contiene, y la Diputa-  
ción quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, acompañando un ejemplar  
manuscrito de la Real Cédula de fecha de Julio, por el Ministerio de Hacienda en la q. se con-  
tiene el decreto de las Cortes de Viento y ocho de Junio sancionado por S. M. el día de

enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que el q<sup>o</sup> anterior, acompañando un exemplar de la Real Orden de veinte y uno de Junio del presente, por el Ministerio de la Gobernacion, en el que se inserta la resolucion de las Cortes de Cortes del mismo, referente a la libertad de Mierte Morales, de lo q<sup>o</sup> fue del Regimiento de Zaragoza, lo que se le permitia esparitarse en la pesca, por haberse inutilizado en el ejercicio, con lo demas en ella contenido, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez y siete al actual, insertando una R. O. de veinte y uno de Junio ultimo por el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Peninsula en la que se copia otra por la Secret. del Desp. de guerra y justicia con la de tres de Mayo, referente a otra C. del Ministerio de Guerra de veinte y uno de Abril, determinando que a resultas de una exposicion del Capitan General de Cataluña en que pague que se commute la pena de garrote que havia a hora han sufrido los reb. militares, en la desesquadra por las Armas, por la espalda, fundandose en lo mucho que habian sufrido tres soldados ordenados a aquella pena por falta de registrar, y para deslucra del espíritu, se oficias a las Autoridades q<sup>o</sup> deben cuidar de la ejecución de los instrumentos q<sup>o</sup> cubren su responsabilidad, y q<sup>o</sup> de ninguna manera debe mandarse a laburar a la Spada q<sup>o</sup> se usaron en la citada R. O. de veinte y uno de Mayo, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del diez y ocho, acompañando un exemplar de la R. O. de diez y ocho de Mayo ultimo, C. el Ministerio de Guerra previniendo que con el suministro de la racion de Crapa mandada pagar por dia de diez de Junio de ochenta y veinte a los soldados cumplidos q<sup>o</sup> se retiraban a sus casas, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del veinte y cuatro, insertando una R. O. de diez y ocho de Junio ultimo, C. el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en la q<sup>o</sup> se copia otra del Intero por la Secretaria de Marina, declarando al sentido de los artículos veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y ocho, y veinte y nueve del decreto de veinte y siete de Octubre anterior que trata del nuevo regimen de la gente de Mar, y manifiesta las circunstancias en que deben cubrirse las plazas de Oficiales de Mar, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, acompañando un exemplar de la R. O. de treinta de Junio ultimo, en que se inserta un decreto de las Cortes de veinte y cinco del mismo sobre arbitrio para gastos municipales, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, acompañando un exemplar de la R. O. de tres de Julio ultimo, por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en que se inserta un decreto de las Cortes de treinta de Junio, a consecuencia de la consulta de los Duqueses de Alburquerque sobre el perdón de la tercera parte de la contribucion del año anterior a los que hubiesen pagado en el termino señalado los meses de Agosto y Diciembre, conforme al decreto de trece del mismo Agosto, y por el que se declara que los que

acompañando un exemplar impreso del decreto de las Cortes de veinte y nueve de Julio último sancionado por S. M. en Toledo y comunicado por el Ministerio de Hacienda con la misma, y cuyo decreto se establece una contribucion directa de cierto número millones de rs. sobre las rentas y canonas q. producen o deben producir los pedregos, maderas y urbanos de todas clases en la Península de las Indias, con lo demás q. en el citado decreto contenido; y la Diputacion queda enterada, y acordó pasarla para su cumplimiento a la cooperacion que sea en sus facultades.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que el que antecede acompañando una R. O. de veinte y nueve de Julio q. el Ministerio de la Gobernacion de Toledo, invitando en ella una orden de las Cortes de veinte y nueve de Julio, que determina el modo con que deben renovarse las Diputaciones Provinciales, y el de mudarse los locales de ellas de la misma; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el que antecede invitando una R. O. de veinte de Julio último q. el Ministerio de la Gobernacion de Toledo en la que se repite otra de la misma fecha por el decreto del Rey de gracia y just. en la q. dice q. enterado S. M. de q. con fecha mesmo de Julio lo fue el Sr. político y Diputacion Prov. de Canarias a consecuencia de su querencia q. concierne la facultad de las regulares, ha tenido a bien S. M. resolver que se cumpla lo mandado en el particular; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, acompañando una R. O. de veinte y una de Julio al presente q. el Sr. Secret. de Estado, y el Rey de gracia y just. en la q. se inserta un decreto de las Cortes de diez y nueve de Julio último, sancionado por S. M. el cinco de Julio, relativo a hacer varias declaraciones para la mayor facilidad de su ejecucion y cumplimiento de la Ley de veinte y siete de Setiembre del año proximo pasado, sobre venta de Vinculaciones; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, al que acompaña un exemplar de la R. O. de veinte y dos de Julio último q. el Ministerio de Gracia y Just. en la que se repite el decreto de las Cortes de veinte y tres de Julio, sancionado por S. M. el cinco de Julio, referente al reglamento q. el gobierno interior de la Junta provincial de la Realidad se impusiere; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, acompañando un exemplar impreso del decreto de las Cortes de veinte y nueve de Julio sancionado por S. M. de los de Toledo, y comunicado el dia de la misma por el Sr. Secret. de Estado, y el Rey de Hacienda, en el q. se certifica el repartim. de ciento cincuenta millones de rs. de contribucion extraordinaria entre las Provincias de la Monarquía; y se acordó que se agregue a los antecedentes que sobre la misma se han visto hoy.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, acompañando un exemplar de la R. O. de veinte y cinco de Julio ult. q. el Ministerio de Hacienda sobre



de Julio, decretando, que se crearia el papel sellado en todas las Provincias de la Monarquía, sin distincion alguna; y que las tasas guardadas en el Arzobispado sobre España sean sujetas igualmente al impuesto que las concierne, y la Diputacion quede enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior, insertando una Real Cédula con fecha dia de Julio ultimo al Sr. Presidente, relativo a pedirle las ordenanzas de Monte pío de Cochinos, y las observaciones convenientes, para la Diputacion Provincial sobre el estado de esta clase de establecimientos, informando las mejoras de que sean susceptibles, y si concuerda con su poder y lo delo posible, para un capital de banco provincial, destinado a la conservacion y fomento de la agricultura; y sin embargo de que no se tiene noticia de que existan en estos Reinos tales Monte píos para dar al librero una persona capaz de las demas contenidas en la citada R. Cédula, se acordó que se oficie al Tribunal del Consulado de esta Ciud. y Sindicatos economicos de Jergas del Cui de la Ciudad de la Lag. y Calmas de Jaramara, acompañándoles un certificado al oficio citado del Sr. Presidente para que en vista de la Real Orden que contiene hagan las observaciones q. se requieren practicas sobre el tenor de la citada R. Cédula.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, acompañando un exemplar del decreto de la Cortes de veinte y nueve de Mayo anterior, por S. M. en Toledo y comunicado con la misma fecha por el Ministerio de Hacienda, relativo al establecimiento de un impuesto de cien millanes de R. sobre consumo de Vinos, uvaques, aguardiente y licieres, azeyte y carne; y respecto que en el articulo tercero del citado decreto se dice que en el repartim. de este impuesto sea con la intervencion y aprobacion de las Diputaciones Provinciales, habiendo sido conferenciado detenidamente sobre el particular acuerdo: nombrar a los Sres. D. Henrique Gasalen, y D. Juan Fabarez, Chales propietarios y suplente en especie, y al Sr. D. Manuel Tenca, suplente in el, para que en vista del citado decreto de veinte y nueve de Mayo, preparen los trabajos para el repartim. del cupo que corresponden a esta Ciud. en el impuesto de los cien millanes de R. sobre los individuos articulo, y el objeto que se dice in el ya citado decreto.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior, acompañando un exemplar de la R. Cédula de 17 de Julio de el Ministerio de la Libreria, de la Península en la que viene inserta otra de dia del propio mes, q. el Ministerio de gracia y justicia, sobre melior de los Dependientes de los Juzgados de primera instancia, y se acordó que respecto que la Real Orden de diez y siete de Febrero ultimo, de que se hace mencion en ella, y se vio en favor de diez y siete de Mayo, se mande para la Comision de Justicia desde se halla, y para el mismo modo la presente para que con la eficacia q. el librero dice en el encargo q. f. una y otra R. Cédula se tras a la Diputacion.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy, insertando una Real Cédula q. f. de 17 de Julio por el Ministerio de la Libreria con la Península, al q. acompaña copia de las bases propuestas por S. M. para la redaccion del estatuto autorizado para las Cortes, y copia de la acta del quince de Agosto celebrada en el Banco Nacional con Carlos III. bajo la presidencia del Sr. Secretario de Estado, q. el despacho de Hacienda, cuyos Decretos se remiten al Sr. Presidente, con el objeto de q. el mismo se comunique a las respectivas Diputaciones de los puntos en que se creyese necesario, y se redujeran, con lo demas en la citada R. Cédula, y la Diputacion quede enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la que antecede

sobre cosas; y la Diputación quedó enterada, y acordó que se una a los antecedentes  
entre hoy sobre la continuación de ella.

Se vio un oficio del Sr. Presidente a la misma fecha que los inmediatos  
p. antedichos, acompañando una N.ª de D. del presente, por el Ministerio de la  
Gobernación de la Península, previniendo las reglas q. deben preceder al establecim.<sup>to</sup>  
de Ayuntamiento en los Pueblos a puntos donde lo soliciten; y la Diputación  
quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy insertando una N.ª de D.  
de un mes por el Ministerio de la Gobernación de la Península y de las Indias,  
acompañando una copia de la instrucción provisional y aprobada por S. M. para la im-  
presión y cobranza de la Contribución de patentes, y la Diputación quedó enterada, y  
acordó: se agregue a los antecedentes, referentes a la misma viciosa inclusión de hoy.

Se vio un oficio del Sr. D.º Felipe de Sotomayor y Pando, y D.º Juan Alvarado  
Nueva Diputación a ciertos individuos en el Sr. Juan Fariña, a la Comisión de las  
Cortes, compuesto a su Decreto de unos de Junio, remitiendo q. viciosa las ofiinas del crédito  
público en Madrid, dándose a conocer por tales individuos de la Comisión, y recomen-  
dando muy particularmente el nombram.<sup>to</sup> para Diputación Provincial de haber de  
un sujeto que en una Par.<sup>a</sup> desempeñe igual comisión con respecto al establecimiento en  
ella del Crédito público; y precedida la curia por el Sr. D.º Juan Fariña, se acordó: que se  
avisó a la Comisión de este al Crédito público el escrito de un oficio citado, y de tal  
manifestación igualmente que la Diputación se insinuó en su sesión de diez y  
ocho del anterior a la Par.<sup>a</sup> de un de Julio de Junio, en que se inserta el Decreto de las  
Cortes de unos del mismo de que se ha hecho mención en el oficio de sus señas. y con la  
inmediata sesión de treinta y uno del mismo Julio, habiéndose nombrado unánimemente q.  
desempeñe la curia de las ofiinas del crédito público en una Par.<sup>a</sup> a D.º Juan Caspares a  
los señas de Sotomayor, cuya elección por los señas que distinguen al objeto, y que son per-  
sonalmente conocidas de uno de los Señ.<sup>es</sup> de la Comisión, y Cortes, manifiesta su ambigü-  
dad el concepto que la Diputación formó de la influencia anulada que una medida ha de  
tener en el Crédito de la Nación; y por cuya consideración expuso al Sr. D.º Juan Caspares en oficio de  
de Abril último si las viciosa de q. hablan los Señ.<sup>es</sup> de Sotomayor y Pando de Sotomayor y  
Diez de Casos, habían de ser extenuadas a la D.º Casos, y demás de cuenta y razón  
de la Par.<sup>a</sup> en la que se insinuó muy particularmente las del Crédito público y que se  
una copia del oficio de siete de Julio al D.º Juan Caspares de Sotomayor.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha de hoy, tratándole el que  
con la del veinte de Julio lo para el Sr. D.º Mexicano Egea Director general de Con-  
tribuciones directas, y acompañando una copia manuscrita del Decreto de las  
Cortes de veinte y cuatro de Junio, sancionado por S. M. el día de Julio y anulado el  
Catorce del mismo por el Ministerio de Hacienda, relativo a la Contribución directa  
de ciento ochenta millones de R.<sup>os</sup> q. se ha tenido hoy a la vista, comunicado por  
el Sr. Presidente, acompañando igualmente un exemplar impreso de la instrucción  
provisional para la impresión y cobranza de la Contribución territorial

acordar, a fin de afianzar lo prevenido en la R. O. de nueve de Mayo sobre manifestacion y exportacion de ganancia a algunos del extranjero, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que el q. antecede, en el que acompaña un exemplar manuscrito del Decreto a las Cortes de veinte y nueve de Junio el presente, sancionado por S. M. el nuevo D. Tulo, y comunicado en otra ultima fecha, por el Sr. Secret. de Hacienda, que trata el nombramiento a las Juntas Provisionales para el repartimiento y cobranza de los tributos extraordinarios del Utero, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, acompañando un exemplar del Decreto a las Cortes de veinte y nueve de Junio el presente, sancionado por S. M. el Sr. D. Tulo y comunicado en la misma fecha por el Sr. Secretario de Hacienda sobre el repartimiento de los tributos de treinta millones de P. con q. debe contribuir el Utero, y la Diput. quedo enterada, y mando q. se agregue ala antecedente sobre el mismo particular.

Se vio un oficio del Sr. Presi. fecha de hoy, insertando una R. O. de veinte y nueve de Julio ultimo, al que acompaña un exemplar de la instrucion provisional aprobada por S. M. para el repartim. y cobranza de la Contribucion territorial, y en la que S. M. encarga al Sr. Presi. con el Sr. D. y acaudalado petitorio de la Diput. Prov. y Ayuntamiento de Cienfuegos, para que contribuyan ala completa ejecucion de las disposiciones referidas, y respecto que en el articulo primero de la citada instrucion se dice que las Diputaciones Provinciales, denquen lo cupo de la Contribucion territorial, a fin de q. los Intendentes, lo recusen inmediatamente, y q. no se dilate el repartim. individual, y el de la Contribucion por tercios de Venidos, como hasta aqui, la Diputacion siendo se puen con antecedentes, con lo demas que sobre la materia se han visto en sesion de hoy a los Sres. D. Henrique Canales, D. Juan Pablos, y D. Miguel Flores, nombrados p. la Distribucion de la Contribucion de diez millones de P. sobre lo articulo que se expresan en la R. O. q. habla del particular.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que el q. antecede, al q. acompaña un tanto de la R. O. de veinte y nueve de Julio ultimo q. el Ministerio de la Gobernacion a la Comand. previniendo reglas por ahora y hasta nueva declaracion, sobre exámenes de los regimenes, y expedim. de sus títulos, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que el anterior, acompañando un exemplar impreso de la instrucion provisional para la Distribucion y cobranza de la Contribucion de patentes, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha, que el que antecede al que acompaña copia del decreto a las Cortes de veinte y nueve de Junio ultimo sancionado por S. M. el nuevo D. Tulo, por el q. se establece un registro publico en toda la Peninsula e Islas adyacentes y los derechos a fin de asegurar a todos los actos ya civiles, ya judiciales o extrajudiciales de q. en el se hace mención, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de hoy, acompañando una copia de la instrucion aprobada por S. M. p. la impresion y cobranza de la Contribucion

de una de Julio último & el Ministerio de la Gobernación de la Península en la q.  
se copia la resolución de la Diputación permanente & se hace fecho unido del mismo  
relativo a manifestar que habiendo pasado a S. M. D. Antonio Augusto oficial segundo  
de la Secretaría & las mismas Cortes decomponiéndose en el interior la plaza de Contador del  
Congreso anexo & así mismo a S. M. D. Manuel Casilla de Albrera, y la Diputación quedó entera.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del veinte y cinco, acompañando un  
ejemplar de la Ley orgánica del Exercicio acordada por las Cortes el nueve de  
Junio y sancionada por S. M. el diez y ocho del mismo, y comunicada con la de materia  
de S. M. por el Excmo. Sr. Secretario de Estado, y del despacho de la Guerra, y la Diput.  
quedó entera.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior, acompañan-  
do un ejemplar de la Ley de veinte y cinco de Julio último por el Ministerio de la  
Gobernación de la Península, en la que se inserta una resolución de las Cortes de veinte  
y nueve de Junio, respecto a q. se deducan a los Reinos de Aragon y de Valencia q.  
por contribucion venal hayan hecho a los paritos para repagos de q. sacaron  
para suministrar de trigo; y la Diputación quedó entera.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del veinte y siete acompañando una  
Copia manuscrita de la O. de S. M. de seis del actual por el Ministerio de la Gobernación de  
la Península relativa a la solicitud que el Ayuntamiento de gran Canaria dirigio a  
la Gobernación q. el conducto de una Corporacion sobre los que en aquella Isla se cono-  
cen con el nombre de Madras de Agua, y respecto que el Sr. Presidente informe  
a esta Corporacion de que se le habia comunicado a los Ayuntamientos Cabera de  
Castilla de la citada Isla para la misma Corporacion que se agregase al Expediente  
a que corresponde.

Se vio con los informes que los Sres. Intendentes y D. Domingo Lopez Gon-  
zales han evacuado a consecuencia del expediente de cuentas de quince a la Secretaría  
de esta Diputación, y la de Valencia correspondientes a los meses de Octubre Noviembre  
y Diciembre del año último, que según acuerdo de veinte y tres de Mayo del presente se  
mandó pasar a S. M. con este objeto, comisionándose a S. M. para que info-  
rmasen a cerca de la planta que deben tener la Contaduría real de S. M., y la  
Secretaría de esta Diputación, y numero de oficiales que les parezca corresponden  
tener cada una de ellas ofiçiales. El Sr. D. Domingo Lopez con fecha diez de  
Junio dice q. nada habia en las cuentas digno de reparo, q. la exactitud de sus  
sumas y legitimidad de los comprobantes, por lo que le parece muy rebido q.  
se le aparezcan y mande expedir el correspondiente abono.

Por lo que hace a la Secretaría de esta Diputación considera  
que q. ahora no debe hacerse variacion ni en el numero ni en la designacion de las  
plazas que la sirven.

Con respecto a la Contad. de Reg. y Partes en atencion a que no se halla  
en la actualidad mas q. con un Escribiente y recargado de asunto & abono.

911

de ciento cincuenta millones de D. manifestando al Sr. Presidente haber prevenido á las oficinas principales de su mando lo necesario para que fuesen á la Diputación todas las noticias y noticias q. se les pida y el día quince y se dice: que se unan á los antecedentes de su razón, para que con ellos se pase todo á los Sres. Comisionados D. Henrique Cardon, D. Juan Tabares, y D. Miguel Lavez, y manifesten al Sr. <sup>Intendente</sup> oficialmente el recibo de su oficio, y la restitucion que en su consecuencia se ha tomado. Con lo que se levanta la sesión, De que Certifico. = Enm. = inescapibles = Entre xeng = mismo vale.

El Sr. Intendente de Covadonga

Juan Esteban  
Secretario

### Sesion 54. año de 1821.

Señores  
Presidente  
Intendente  
Procurador  
Caza y Ayala  
Caza y Haya.

En la M. N. L. e. Invicta Villa, Pueblo y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se encuan al margen se hizo la acta del día veinte y uno, y se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del veinte y uno, acompañando un exemplar de la R. N. de su de Julio último q. el Ministerio de la Gobernacion de la Península en el que se inserta una resolucion de las Cortes de veinte y nueve de Junio, declarando que los individuos de la Militia Nacional que mucaran en la provincia de Tenerife sean considerados lo mismo que los oficiales del Ejército que mucaran en campaña para la asignacion correspondiente á sus sueldos y sueldo de familia, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del veinte y cinco, acompañando un exemplar del Decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio último, sancionado q. S. M. el quatro de Julio, y comunicado en igual fecha por el Excmo. Sr. Secretario de Estado, y del Rey. D. Francisco de Paula, sobre reduccion de sueldos y pensiones á la mitad de lo que antes se pagaba y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del veinte y uno, acompañando un exemplar de la Real orden de su de Julio último comunicada q. el Ministerio de la Gobernacion de la Península en el que se inserta una resolucion de las Cortes de veinte y nueve de Junio, declarando exentos del pago de los derechos de portazgo y portaje á los Ciudadanos y vecinos de los Pueblos de su Virreynato, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del veinte y uno, insertando una R. N.

continúe con el número de individuos con que en el día se halla, y tanto f. lo q. expone  
por los señ. Comisionados, cuanto por el convenimiento en que la Diputación cita a  
la necesidad y justicia de aumentar los sueldos de los que la señ. ha designado el  
aumento de diez pesos mensuales a cada uno de los tres individuos q. en la actualidad  
sien ocupados en ella, cito a cuarenta por mensuales a D. Antonio Morales que  
hace cargo de primer oficial, treinta a D. Manuel del Castillo, que los hace de segundo,  
y veinte y cinco a D. Manuel Martínez, que desempeña los de tercero, con la circun-  
stancia expresa de que este nombramiento y asignación actual no sea un título por  
el qual se conciben con Dios a reclamar sueros y perjuicios ni asignaciones de le-  
santes, si con el tiempo la Diputación Provincial tubiere por oportuno y conveniente  
alterar el sistema de sus oficinas, remendiado bajo el pie que el señ. Intendente ha indicado  
y se ha propuesto para el plan de Hacienda, entendiéndose que el sueldo señalado con  
fines a cada uno de los primeros del próximo Setiembre, y formase un expediente  
de estos antecedentes que debora principiar por la Real Céd. de veinte y uno de Julio  
del año anterior vista en sesión de diez y ocho de Setiembre del mismo.

Igualmente acorda nombrar por Contador propietario de los fondos de  
Propios y propios a D. Párr. José de Mendizábal, que lo ha servido interinamente  
hasta la fecha con el sueldo de diez y ocho mil reales anuales que debora disfrutar  
desde el diez y ocho de Setiembre anterior conforme se acordó en sesión de diez y  
ocho de Octubre del año último; y mediante lo expuesto q. los señ. Comisionados para el ar-  
reglo de esta oficina y al convenimiento en que la Diputación cita tambien a que  
para el efecto desempeña de sus negocios necesita mas mano de obra que en el  
día tiene; acorda, que se dote a esta oficina con dos oficiales: el primero con el  
sueldo de treinta por mensuales, y el segundo con veinte, bajo las mismas circun-  
stancias y condiciones q. se ha dispuesto para los de la Secretaría de esta Corpora-  
ción, siendo del cargo del Contador proponer a la Diputación los sujetos que considere idó-  
neos para el desempeño de estos encargos, manifestándose al Contador de Propios que  
la oficina de los mismos y propios q. se pone a su cargo, debora crearse a la misma  
dignidad de esta Diputación Provincial, q. sea en el Convento donde tiene ahora sus sesiones, o  
ya en qualquiera otro punto donde pueda formarse, en consideracion a la necesidad en que se  
continúa esta de sus impresos e impresores de sus expedientes para sus resoluciones.  
Formase igualmente expediente relativo a este negocio que debora principiar q. la R. Céd.  
de primero de Agosto vista en sesión de diez y ocho de Setiembre del año próximo pasado  
con el objeto de remitir uno y otro expediente al Gobierno, para merezca la aprobación  
de esta determinacion, no omitiéndose representarle que si la Diputación Provincial ha  
adoptado esta medida respecto a la dación de oficiales para ambas oficinas y que-  
rrela la asignacion y peritos de sus sueldos, ha sido en fuerza del convencimiento que la  
experiencia le ha dado de que los negocios suplician que gradualmente, si no se tubiere  
formado esta resolución.

Nada cargo la Diputación de que segun ha contenido el Reportorio  
de sus fondos, no existe en cada ciudad suficiente para satisfacer en el presente mes

95

á resultas del abandono con que la miraron los que anteriormente al actual Contador inter-  
vino la han servido la guerra conforme que se lo paven de un oficial sin perjuicio del sueldo  
De otro si más adelante se casare necesario, señalando la dotacion interina que á la Dipu-  
tacion pasaria á suertana á los dependientes de ambas oficinas. El Sr. Intendente con  
fecha veinte y siete del anterior conde con el Sr. Lopez en el particular relativo á cuen-  
tas y la Secretaria de R. E. acordando unican<sup>te</sup> la necesidad de que sean dotados con-  
potentemente los oficiales que servian en dha. Secretaria desde seis hasta diez mil reales  
vellon pagados del fondo de Propio segun la proposicion del Sr. Secretario de la Gobernacion  
en la sesion de cinco de Noviembre de mil ochocientos y veinte.

Por lo que hace á la Contaduria públ. de Propio hace mas extenso su informe.  
Da noticia de su historia desde que el distinguido Consejo de Castilla en mil ochocientos y  
ochenta y dos formo y reglamento la administracion de propios y arbitrios, encargan-  
dola á lo Sr. Regente de esta Ciud. manifestada que desempeñada por sola el Con-  
tador experimento atrasos que en mil ochocientos y noventa y dos obligaron á crear  
dos plazas de oficiales con las que continuo hasta mil ochocientos y trece, que fue  
trasladada á Navarra á esta villa, baxo las ordenes de la Diputacion Provincial, que no  
altera la dotacion personal á sus oficinas, y aunque enteramente el sistema Constitu-  
cional se revolvió el reconocimiento de los puntos á la Autoridad Regencial, continuo la  
Contaduria de Propios y arbitrios, baxo las ordenes de la Sr. Intendente, que le con-  
servaron la misma forma que se le habia ddo en mil ochocientos y noventa y dos  
hasta en ochocientos diez y ocho que el Sr. Berra y Pambly le puso al cargo del interven-  
tor de caudales con un oficial Diputario y otro meritorio, y todas estas observaciones  
y la multiplicidad de trabajos que se le han agregado con el nuevo sistema Constitu-  
cional, y el gran numero de Ayuntamiento, con quien tiene que entenderse y cuyas  
cuentas debe examinar, conluge á la Sr. Intendente q. halla muy sabiam. <sup>46</sup> dispuesto  
por la Diputacion en ochocientos y trece el nombramiento que hizo de diez y ocho mil  
reales anuales á la plaza de Contador de Propio, y que considerando necesario de-  
fija subsistente y de dotacion fija los dos oficiales que se dieron á la Contaduria  
de Propios en mil ochocientos y noventa y dos, condeñal que deben señalarse ochos mil  
á el oficial primero, y seis mil al segundo. Propone tambien que podria adaptarse  
el artículo de Dos al Contador treinta mil y el fondo á su cargo y baxo su responsabilidad la decaen  
y gozarian de mano sujeta á los gastos de escritorio, correo, y algunas de oficina con lo que resulte  
va á los fondos un ahorro de once mil reales segun el calculo que su Sr. hace de los espacia-  
ros gastos.

En consecuencia de lo cual, y habiendo la Diputacion conferenciado sobre el particular  
quedo aprobada como dice baxo appura las cuentas que el Diputario interino de los fondos de  
esta Corporacion ha presentado con sus oficios veinte y nueve de Noviembre del año anterior  
y de el baxo del presente dando-elo para su registro un tanto de este acuerdo en quanto  
tiene relacion con las citadas cuentas.

Se acuerda igualmente que la Secretaria de esta misma Corporacion

Intendente su realde, manifestándole lo acordado.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y seis de Febrero, que se supone debe ser de veinte y seis del actual, en el q. se traslado una R. o. de catorce de Julio anterior q. el M. M. de V. M. de Madrid, en orden de V. M. de la Gobernacion de la Peninsula con la V. M. que del mismo referend. al q. con la de veinte y seis de Julio q. se habian dirigido a S. E. los Sres. Secretarios de las Cortes, relativos a la cobranza de los atrasos de las Dietas de los Sres. Diputados a Cortes, y respeto que al Sr. Intendente que en la Diputacion Provincial constan las cantidades, que se adeudan a los Sres. Diputados y a la Hacienda de esta Prov. p. anticipaciones que se le ha hecho, a p. de del Sr. P. de V. M. si suya fuere desde luego sobre que Agotamientos se comienza su pago, con preferencia de p. para ala Intendencia las ordenes y Demas antecedentes del asunto para en su virtud proceder al cumplimiento de lo que se le previene con el aserto y preferencia que exige lo sagrado del objeto, y habiendose conformado en el particular se acordó: se diga al Sr. Intendente que en consecuencia a no hallarse esta Corporacion con fondos disponibles del ramo de propios con que satisficiera las Dietas de sus representantes a Cortes, y otras creditos que pesan sobre su responsabilidad represento el trece de Febrero al Excmo. Consejo, q. el Conduito del Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Peninsula a cerca de la aprobacion de un arbitrio q. la satisficacion de los indicados creditos; y q. no hallandose aun resuelta esta solitud, y habiendose disminuido de dia en dia los fondos de Propios se halla la Diputacion en el caso de no poder satisfacer lo que quiciera que se adeude a la Hacienda de esta Provincia por el indicado respecto de anticipaciones hechas a sus representantes asi en las Cortes extraordinarias y ordinarias de la pasada epoca, como en las actuales sin embargo de esta conveniencia a la preferencia que exige un objeto tan sagrado.

Con este motivo se trujo ala vista el informe que he Contaduria p. M. de Propios y p. M. de Cortes ha evacuado con fecha del diez y siete, y conveimiento al acuerdo de la Diputacion en su sesion de diez y siete del anterior mes en vista de R. o. de veinte y seis de Junio sobre q. la misma Corporacion la cuota a que adeudan las dietas atrasadas que devengaron los Diputados de esta Prov. en las Cortes extraordinarias y ordinarias de mil ochocientos ochenta y tres, para en su consecuencia resolver la solitud q. esta Diputacion hizo de que se le aprobase el arbitrio de cobrar de los Pueblos a una con la Contribucion de Estado lo que sea necesario a cubrir esta deuda, y Demas que tiene a favor de la Corporacion y particulares de esta Provincia. Del informe del Contador resulta que a los Sres. Diputados de las Cortes extraordinarias se le adeudan ciento cuarenta y ocho mil, cuatrocientos e noventa y tres reales, y que p. p. M. de la Diput. de ochocientos trece y la presente a responsable la Provincia de trecientos veinte y dos mil, quinientos e reales, y que si a estas cantidades se agrega la de ciento sesenta mil e a q. podran adeudar las Dietas de las actuales Sres. Diputados resulta un alcance extraordinario de trecientos treinta mil, novecientos noventa y tres reales diez y ocho mrs., cuyo pago no podra hacerse efectivo sin adoptar



los sueldos de los empleados en la Contaduría de pagos y positos y Secretaría de esta Corporacion y que ni se pida exigencia de los mismos que trabajen sin encomendamiento y con solo la remota esperanza de percibirlos cuando quisiera que los haya, ni de usarse de la Corporacion y la misma en tales términos, que hablando por atribuciones que la de tomar en calidad de reintegro algunas partes de las Verificaciones de los positos, ha acordado que la Contaduría de los mismos y de Pagos se de una razon del estado de los Caudales de aquellos en especificacion de lo que existe en trigo y lo que existe en metálicos manifestando su opinion en cosa de lo que pueden tomarse de cada uno de los recaudamientos ya encaudados y reintegros, y en virtud de la misma de los Presidentes de nombre de la Diputacion por via de Apuntamientos y tenga por oportuno las Contadurías que considere necesarias para tales efectos apuros en que se halla la Diputacion para el pago de sueldos de su Secretaria y la misma Contaduría de los Positos, y ademas la letra de ocho mil ochocientos reales, que el Sr. Ferrero y Cortes dio á su cargo y fuesen del Sr. Ferrero general de la Nación, y lo necesario para atender á los gastos de transporte de los que salgan de estos Diputados en estos para la proxima legislatura de mil ochocientos veinte y dos, cuyas ordenaciones sean tan inmediatas.

Se vio un oficio del Sr. D. Cayetano de la Cruz de la Catedral de la Laguna, fecha del veinte y uno, manifestando los artículos que han solicitado la remision de las noticias y peticiones por acuerdo de la Diputacion en oficio del Sr. Presidente de veinte y siete de Febrero relativo al artículo veinte y uno del Catalogo de preguntas para la formacion de la Estadística, y habiéndose comparenciado en el particular, y teniendo en consideracion las repetidas ordenes del Sr. D. Cayetano sobre este asunto y las peticiones que á la Provincia misma se siguen de la relacion en forma de Contaduría acordó: se diga al encargado de la Causa que mirara como un servicio particular y como una parte del interés de la cosa pública el desempeño pronto de la contratacion formal al ya citado oficio del veinte y siete. Respecto que el Sr. D. Cayetano de la Cruz y el Sr. Intendente no han contestado al oficio de igual fecha y que con un oficio semejante se le pasó en su dia, acordóseles la necesidad de que lo cesasen con la mayor eficacia.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha del veinte y cinco en el que inserta el decreto de la Cortes de veinte y cinco de Junio ultimo sancionado el día de Julio y comunicado por el Ministerio de Hacienda al Sr. D. Cayetano de la Cruz, que el Sr. Director general de Ingresos y Gastos de Hacienda se dirige con fecha veinte y tres de Julio, refiriendo el repartimiento de un millon de reales por contribucion de consumo entre las Provincias de la Monarquía, y que el Sr. D. Cayetano de la Cruz, para que de su parte se de á la Real Diputacion Provincial de la Isla para en el mismo dia por la razon de que en su despacho en consideracion al atasco con que se ha recobrado, en inteligencia, continúe el Sr. Intendente de P. G. en parte ha prevenido á las Juntas principales lo necesario para que faciliten todas las noticias y auxilios que se piden y sea posible sea en su consecuencia y habiéndose comparenciado en el particular se acordó: se una á los antecedentes vistos en Sesion del veinte y cinco y pase á los Sr. Comisionados D. Henrique Canalon, D. Juan Padua, y D. Miguel Ramos, con el oficio que se dice en el acuerdo del citado veinte y cinco, y contestase al Sr.

prestarle á otra cosa.

En consideracion á lo riguroso de la sesion y á lo incomodo que es á los Individuos de la Diputacion su reunion á causa del excesivo calor que se experimenta en este Pueblo, y á las facultades que la misma tiene de suspender sus trabajos; ha acordado que las sesiones por los meses de Setiembre y Octubre, al menos que algun asunto urgente y perentorio obligue al Sr. Presidente á reunirlas, con lo que se levantó la Sesion, de q. Califico. = Inm. = 1821 = vale §

Angel José de Toranzo

Tuvor. Eduardo  
Loret

## Sesion extraord. 55. año de 1821.

Sr.  
Presidente  
Intendente  
Señor  
Disting. Oidor  
Barza y Hoyo  
Tabares.

En la M. N. L. e. Real Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife á veinte de Octubre de mil ochocientos e veinte y uno. Se reunió en sesion extraordinaria en la Sala en que la Excm. Diputacion Provincial celebra sus sesiones, la Sr. Presidente y Vocales de la misma que se anotan al margen.

Comunicó el Sr. D. Miguel Loret, vocal suplente como individuo de la Comision especial nombrada para informar sobre la distribucion de las Contribuciones.

Se dio el informe que ha enviado la Comision nombrada el veinte y cinco de Agosto con el objeto de pagar por los trabajos e para la distribucion de los dos millones ciento cincuenta y siete mil, ciento treinta y ocho r. de la Contribucion directa sobre los predios rucios, y la indirecta de trescientos tres mil, novecientos e setenta y cinco reales sobre el consumo de las cinco especies de vino, uvaigre, aguardiente y licor, aceite y carne; y haña cargo la misma de las dificultades que embuden en su justa y exacta distribucion por carecer esta Provincia de los brazos de una arrojada Industria, y del crecimiento de su riqueza territorial, que es de donde debe partir la distribucion de la primera entre los Pueblos, y los encabezamientos e yuntas Provinciales, que en otros Paises no se han conocido y que el Sr. vocal señala para la indirecta sobre el consumo de las cinco indicadas especies; habiendo querido á la vista la insuficiencia que ofrece el producto de los Decimos, así por que no todos los frutos en esta Isla están sujetos á esta Contribucion, como por que su remate y realcion no

97

medios extraordinarios y que no siendo posible que la determinacion del Gobierno a la solicitud de la Corporacion venga con la prontitud que requiere la conjuncion de los quince de la misma. Dijo tambien y para los suplementos que es necesidad haber y hacer para el viaje de los Señores Diputados a Cádiz, cuya eleccion sea por una y si se quisiere la Contaduria que con arreglo al artículo trece de los veinte y dos de la Constitucion, se haga desde luego un repartimiento de cien mil rs. valen entre los Pueblos de la Provincia, con lo demas en el citado informe contenido; y habiendo la Diputacion conferenciado detenidamente sobre el particular acordó que se remita al Gobierno por primera via una copia certificada del informe de la Contaduria Jeneral de España, concuando con el de lo que por medio del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion recibieren las Cortes y se manifiesten sus Señores Secretarios en papel del Rey, y que se lo que se pide a la indicacion que la Contaduria hace de el repartimiento entre los Pueblos de cien mil rs. para atender a las urgentes y perentorias necesidades de la Provincia sin embargo de que las circunstancias son las mas apuradas y que por tanto se halla suficientemente autorizada en el artículo trece de la Constitucion que la Provincia sea oportunamente, en consideracion a que por el ultimo Censo se han recibido varios Decretos de las Cortes y Diputaciones del Gobierno relativos al repartimiento y cobranza de la Contribucion directa de ciento y ochenta millones de reales de la de cien millones sobre varios artículos de consumo de la de rentas y patentes, no considero la Diputacion prudente hacer un nuevo pedido a los Pueblos sin una nueva copia del Gobierno por mas critica y urgente que sean las circunstancias.

Se dio un expediente formado a concurrencia del oficio y acuerdo del Sr. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de la Orden con motivo de las reclamaciones hechas por D. Ramon Mathias, y D. Fr. Cullen, Vecinos del mismo Pueblo, sobre nulidad en la Comision para el reparto de la Contribucion asignada al indicado Pueblo, y reclamacion de equidad en su distribucion; y habiendose conferenciado sobre su contenido se acordó que se requiera en habra presentado los citados D. Ramon Mathias, y D. Fr. Cullen en tiempo de la reclamacion y previene la instruccion aprobada por el Rey para la cobranza de la Contribucion y que por otra parte no resulte acordado al gobierno ni menor en que convida desde luego a uno y otro por lo que practica el Ayuntamiento a casa del particular y oficio al Ayuntamiento del Puerto en inscripcion de este acuerdo.

Se dio un oficio al Sr. D. Domingo Lopez Lemales Jefe de esta Diputacion con fecha diez y seis del presente por lo concerniente a lo que el Sr. Presidente lo dirigio a dicho del actual a casa de la necesidad de retirarse a un Puerto para asistir a las sesiones de la Diputacion, manifestando que las enfermedades que contrae en esta Plaza a resultas de su accidente de una contusion a su salud y la necesidad de procurarse algun establecimiento le impiden trasladarse de nuevo a este Pueblo, ni en el presente, ni en los dos meses subsiguientes, con lo demas que en el citado oficio se contiene; y en cuya consideracion y estando este Cuerpo resuelto a suspender sus sesiones por los motivos expresados y otros, acordó que se diga al Sr. D. Domingo Lopez Lemales en la 2.ª sesion de esta Diputacion debe celebrarse concluido al tiempo de sus vacaciones no se hallare restablecido a su salud en termino de poder concurrir a ellas, sea indispensable de lo acordado instrumentalmente, por que no esta en las atribuciones de este Cuerpo

no sería efecto la cobranza del último tercio, pero si faltare, se realizaría, y en  
voluntad, en caso de haberlo, se abonaría por cuenta de la del año venidero, o de la Diput.  
de Antimaria á objeto de pública utilidad, previo el permiso de la Cortes.

6. Distribuida la contribucion en los terminos q. señalan los artículos  
anteriores conformes á la instrucion ya citada en el cuarto de los ayuntamientos pro-  
cederán con arreglo á la ya citada instrucion, que al objeto y con el fin de que se  
paga arreglada á la Ley, se les pasará por la Intendencia.

7. La Comision hizo presente las dilaciones que es de necesidad  
expresamente la Cobranza de la Contribucion, atenta á las disposiciones q. se contienen  
en los artículos diez á quince de la ya citada instrucion, y la localidad y comunisimas  
partidaes de circs. de las, cuya comunicacion no es muy frecuente con la de la  
Palma, Maraca y Guayana, Llanas, y Guayana, y en su consecuencia propuso, que  
si fuere posible, convendria que en chequeos de la pronta cobranza de la Contribucion  
hubiese en cada una de las Villas una Junta Subdelegada de S. E. q. oyese y determinase  
todas las reclamaciones y recursos de agravios cuya finalizacion sea remota ó moral-  
mente impracticable si tienen q. recurrir á este punto. La Diputacion, en embargo  
de abonarse en las mismas ideas q. la Comision, no hallando en la ley para su atre-  
vion y facultad para establecer esta nueva autoridad subalterna se abstiene de  
resolverlo, pero determina que al remitir al Ilustre Congreso el Certificado del in-  
forme de la Comision y este acuerdo, Dictado en su consecuencia, se llame muy espe-  
cialmente la atencion del Congreso hacia este proyecto que la Diputacion mira como  
justo, útil y necesario.

Las mismas y aun mayores dificultades tocó la Comision con respecto  
al establecimiento de la Contribucion indicada de trescientos tres mil, novecientos, se-  
tenta y cinco d. sobre el consumo de las ansos equies de vino, vinagre, aguardiente  
y licor, aceite y carnes, por que, fundadas en esta Prov. en consideracion á  
y otras Circunstancias q. han sido la base q. el Gobierno ha tenido á la vista para  
su repartimiento, y no pudiendo obtenerse de punto otro q. el q. los ayuntam.  
no hay consumo de estos artículos, formasen un calculo aproximado de él, se  
toparia con el gravísimo inconveniente, ya indicado, de la dilacion, y el dar lugar  
á los resultados de la falta de fondos q. debe padecer y necesita la Nacion con  
prematitud para el cumplimiento sagrado de sus obligaciones. En tal apuro  
de circunstancias, la Comision propuso q. calculando el Decimo y cinco a  
de cada Pueblo se asigne á cada uno de sus Decimos un tanto por Cabeza, ó que  
se imponga un d. fino sobre el consumo de los artículos señalados.

La Diputacion advierte que al primer arbitrio se opone á la naturaleza  
de la Contribucion, y no lleva tampoco el caracter que es debido, si se consulta el equi-  
tu con que las Cortes han impuesto esta Contribucion sobre unos artículos que

se hace regularmente en el mes de cada Pueblo: una frecuencia que se nota muy señaladamente en el reparto de los diez mil ochocientos diez y siete, que se a cargo en estos primeros años, y que no se ha de poder experimentar en los diez mil ochocientos veinte y cinco y uno, sino embargo de que las reclamaciones de los Pueblos, y de los particulares han contribuido a desahogar en cuanto es posible, cuando no se puede en semejantes operaciones, de principios fijos y conocidos. Conviene que para obtener las justicias pida el Ayuntamiento con el objeto de premiar la liberalidad y conocer su riqueza y abundancia, sin cuya base toda distribución entre los Pueblos, sea acertada, y por exacta, sea necesaria aguardar mucho tiempo; y usando igualmente conveniencia de la imperiosa necesidad de dar a los diez mil ochocientos veinte y cinco y uno, relativos a contribucion, su puntual cumplimiento, tanto por que es del interés de las autoridades, y de los Pueblos mismo tributar, a la soberania aquella obediencia que premia y vigoriza su fuerza moral, cuanto por que sin que los Pueblos andan con el contingente de ellos mismos, cuando contribuyen, se venan, no es posible pagar los diez mil ochocientos veinte y cinco y uno, y mantener el orden social que es el objeto en cuyo obsequio ha renunciado el hombre su primitiva libertad, y se ha reducido a sus semejantes, y de donde nacen los dulces y respetables vinculos que nos unen y hacen agradable y deliciosa la vida. Cediendo pues a semejantes principios la Comision, y la Excmo. Diputacion ha acordado lo siguiente.

1.<sup>a</sup> La Cobranza de la Contribucion directa sobre los bienes raices sera del cargo de los Ayuntamientos como lo previene la Constitucion, y Pleno de la materia, cobrando un real por ciento sobre el producto de los citados bienes, deviendo primero el medio Real.

2.<sup>a</sup> El pago de esta Contribucion debe ser por tercios de año a razon de dos y un real en cada uno, y como el primero cumple el ultimo del proximo Noviembre, y esta para ser muy inmediata, respecto que los citados tercios se han cobrado con atraso, se tiene por oportuno que el primero y segundo tercio se realice en junio en fin de febrero inmediato.

3.<sup>a</sup> El siete por ciento debe deducirse del total producto del predio sustrito en los terminos que previene el articulo primero, y su satisfaccion se ha de pagar el tercio una cuarta parte, y sus tres restantes partes el propietario. Deduciendo este año doscientos reales a que este afecta la fuerza lo que a parareta le pertenecia el importe del tributo o mermas a que se sujeta.

4.<sup>a</sup> El producto de los bienes raices sobre que habran de deducirse el siete por ciento debrán ser los sugetos que la Ley designa con este objeto, y de que se habla en el articulo septimo de la Constitucion provincial para la imposicion y cobranza de la Contribucion territorial.

5.<sup>a</sup> Como la Diputacion ignora el resultado de los dos tercios del siete por ciento de contribucion sobre el producto de los bienes raices, si aquel fuere bastante para cubrir los dos millones como cincuenta y siete mil, ciento treinta y ocho d. a que sera anualmente

1581

De Rentas otra razon de las introducciones que se hagan con expresion del nombre de los sujetos a quienes se entregan para en su consecuencia cobrar, realzando que sea la renta, el 2.º de este ha impuesto.

6.º Como si estas partidas se acoge, de cuyo derecho es responsable el sujeto que las vende a la Comunita, podrian embargarse p.º de las dhas. partidas de consideracion para venderse, deberian llevar una nota del vendedor en la que expusiere que pertenecen a tal partida introducida en tal Duque, y de cuyo derecho es responsable el q.º lo firma, para que de esta manera no se cause un nuevo derecho al q.º lo ha comprado con este recurso, para revenderlo en otra Vta.º.

7.º Como puede acontecer que de las partidas de acoge, recibidas a la Comunita se recambie q.º la misma o q.º una q.º otro punto fuera a la Provincia el todo o parte de ella, acordandolo con el Comendante, no se le exigiria el 2.º.º de renta pendiente a ella.

Se quiere un Certificado de este acuerdo, y remitase con oficio al Sr. Intendente para que en su Vta.º haga de el el uso conveniente.

La Comision concluye su informe llamando la atencion a lo que hacia la deficiencia en q.º se halla y representa al Supremo Congreso sobre la imposibilidad de que estas Vtas. queden sueltas de las desproporcionadas contribuciones en que se les ha sufragado, descontento tanto mas grave cuanto mas desatendidas estaban a ellas: recuerda las razones y peticiones q.º en todo tiempo ha tenido el Sr. Comandante de estas Vtas. y de sus habitantes: manifiesta al Estado de nuestra miseria, y la imposibilidad de salir de ella, por que es conveniente a la naturaleza a mas sueldo; los resultados de la escasez del dinero, que no habiendo motivo para que refluya p.º cambio mercantil con la Comunita nos reducen dentro de muy poco a la necesidad de valernos de los frutos mismos en lugar de los signos metalicos para el trafico interior con la Vta.º, retrocediendo al primer estado de las sociedades nacientes: demuestra que el unico dinero que ha circulado en estas Vtas. es el producido al trabajo de nuestra propia naturaleza, que separados de sus casas y obligados a pasar en las Américas la mejor y mayor parte de su vida consiguen a fuerza de privaciones y economias un sobrante con que vienen a traer salte a sus familias o a su miseria; pero que por las circunstancias actuales de aquel continente, ya ni aun este sobrante ha quedado al padre, para labrar su Vta.º, recordando lo q.º le aguarda en su patria, llevar allí a su familia, a sus parientes y a sus amigos, y de esta manera aumenta la pobreza de estas Vtas. por que las priva del fruto del trabajo y de otros frutos, que van a fomentar pocas manos inquietas.

La Diputacion hecha cargo de tan justas y poderosas razones, y de todas las demas reflexiones que contiene esta parte del informe de la Comision, convenciuda de q.º son verdades tan evidentes, como su propia existencia; Art.º 1.º

no siendo de primera necesidad debe gravitar sobre las personas que por suyo sean de ella y por esta adoptando el primer proyecto de la Comision, sobre Pueblos y personas que tal vez en su vida habian quitado por quinquenas veces a los indicados artículos. En esta consideracion y conformandose con el parecer de la misma Comision en respecto al segundo proyecto, ha acordado lo que sigue.

- 1.º Que por cada Oca que se consume se pague el Dto. fijo
- De treinta d. vellon. . . . . 30.
- Por cada Rumpa . . . . . 10.
- Por cada Cañero . . . . . 5.
- Por cada Oveja Carraido, macho, y Cabra . . . . . 2 1/2
- Por cada pipa o vino de 12. baleses . . . . . 12.
- Por cada pipa de Vinagre . . . . . 6.
- Por cada pipa de Aguardiente y licores . . . . . 48.
- Por cada botija de aceite . . . . . 1.

Con cuyo producto segun el calculo que la Comision ha formado, hay para cubrir los sueldos de tres mil, novecientos ochenta y cinco d. de la contribucion; para satisfacer el cuadro por cuenta que debe abonarse a los contribuyentes, y tal vez resultaria algun sobrante que mediante la aprobacion del Congreso podia destinarse ala competente duracion de Maestros de primeras letras que tanta falta hayen para la educacion de las leyes, y para el debido establecimiento de los principales Constitucionales.

2.º Los derechos sobre la carne, vino, vinagre, aguardiente y licores se han de cobrar en las Carnicerias, Lonjeres y Fabricas, y los q. fueren de otros quintos por los Dtos. se han de pagar ala persona a quien cada Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, emagare la cobranza.

3.º El cobro de estos Dtos. sea semanalmente cuenta al Ayuntamiento con cobros de lo que haya cobrado, y estas Cuentas se irán remitiendo a la Tesoreria. Los Ayuntamientos podran segun las circunstancias de cada Pueblo todas las precauciones q. parezcan convenientes para que no haya resultacion de los efectos que se consumen, ni de su pago al Dto. lo que se expendieren, y tendran comisionados que asiguieren la exactitud del cobro. Cada infraccion de este artículo se ha de hacer responsable al pago de cuatro tanto mas.

4.º Como la venta del aceite se hace por la general q. persona ambulantes q. pasan de pueblo en Pueblo, y no seria facil hacerlos satisfacer el derecho, a que la legitima autoridad ha sujetado este artículo en su consumo, ha acordado la Diputacion q. los Ayuntamientos de los Pueblos habilitados cobren el Dto. de vellon q. se le ha impuesto a cada botija de los primeros articulos de este punto, y estos tendran cuidado de exigirle a los subsecuentes compradores.

5.º Para que tenga puntual y exacto cumplimiento el contenido del anterior artículo los Ayuntamientos indicados han de tomar una razon exacta de las partidas de aceite q. existan en los abanicos, y pedir en lo sucesivo a las oficinas

De una la Diputación Provincial de hacerse con una decente librería de plata para su servicio y habiéndole proporcionado una por el presente Secretario, que aunque de hechura antigua es bastante regular, y de plata de Ley según el reconocimiento q. de ella hizo D. Benito Martín, <sup>Ma. Lugo</sup> vecino de la Ciudad de la Laguna, valorizando aquella a diez d. de plata, y q. sin embargo que este metal suele encontrarse a más bajo precio del que se ha regulado esta, en atención a su buena calidad, y a q. nada se exige por la hechura, acordó, se comprase conforme al peso y calibración que le da el citado D. Benito.

Se vio una exposición q. con fecha del diez y seis de Mayo del C. de Contador públ. de Aragón y pósito se hizo por D. Pedro José de Mendizábal, respectando al acuerdo del C. de veinte y nueve de Agosto ult., sobre la asignación de los oficiales y sueldos de la contaduría pública, manifestando que sin duda S. E. p. esta última asignación, no tubo a la vista todos los antecedentes, pues de ellos resulta que desde el año de mil setecientos noventa y dos, hasta el ochocientos diez y ocho estuvo dotada aquella oficina con dos oficiales, y q. sin solicitar que se aumentase el número a tres no pudo suenos de representarse q. la asignación que se les hizo el citado veinte y nueve de Agosto, de treinta pesos mensuales al primero, y veinte al segundo, no son suficientes, ni capaces de servir a ninguno q. sepa trabajar y sujetarse q. tan corto sueldo. En cuya consideración y en vista de las demás razones que contiene la citada exposición al Contador de Aragón, y habiéndose conferenciado detenidamente en la materia; se acordó, reformase en esta parte el acuerdo de veinte y nueve de Agosto, señalando al primer oficial de la Contaduría de Aragón y pósito el sueldo anual de siete mil d. v. n. y al segundo el de cinco mil; y agregarse la exposición citada al Contador de Aragón y un Certificado de este acuerdo al expediente de su razón.

Se vio un Memorial del D. D. Juan Nepomuceno Lopez de Aragón vecino de la Laguna, y graduado de literatura en la Universidad de S. Fernando de la propia ciudad, fecha del diez y seis, que pide a que al Ayuntamiento de la misma le havia agraviado exigiendole en el año anterior de mil ochocientos veinte y uno, una contribución de diez que le correspondía, y manifestando q. aquel Ayuntamiento no havia procedido conforme a los reglamentos de Contribuciones con respecto a poner al público las listas de los contribuyentes correspondientes con arreglo a su Sala Capitular, y en su consecuencia y habiéndose discutido largamente este negocio, se acordó, que el D. D. Juan Nepomuceno de la Laguna remita a la burocracia posible todas las listas que haya formado para la cobranza de la Contribución del año anterior de mil ochocientos veinte y uno, informando a cerca del agraviado de que se queja D. Juan Lopez, y a lo que



lo que es natural han sufrido con la escasez de las contribuciones de mil ochocientos diez y siete, y mil ochocientos veinte y cinco, moderadas con respecto á las que ahora se van á cobrar, y á otras q. son del cargo del Sr. Intendente citable, y estimulada de sus filantropicos sentimientos, y no pudiendo precaverse de los Cargos que sus Comisarios le hacian si no hubiesen presente á la Autoridad legitima el verdadero estado de estos, y de las reconveniones á q. se havia accedido por parte del Cabildo si no lo hubiese presente los males de la Pobl. q. se indicare los remedios que podrian salvarla de su ruina, y total ruina, ha acordado dirigia al Soberano Congreso Nacional una reverente suplica, poniendole á la vista el lastimoso pero exactissimo Cuadro que ofrece estas Yslas, cuyos habitantes si se exceptua una pequena parte de propietarios, luchan diariamente contra la miseria y la muerte, no pudiendo resistir á sus caras y pesada plaga, á pesar de que se afanan noche y dia en un trabajo material que apenas les produce para un fangal y sencillo alimento. En cuyas consideraciones tenga á bien tomar una resolucion que ponga las contribuciones afectas á estas Yslas, al nivel con sus continuas facultades, y q. no existiendo de lo necesario q. existen en gobierno no resulte un sobrante que se destina ga á la península, donde por falsas y abultadas expensas dirigidas con el objeto de quiméricas y arbitrarias pretensiones se ha dado una idea de q. las Yslas Canarias son ricas y pueden contribuir para los gastos extraordinarios del Estado, amoldando todas las demas reflexiones q. se tengan por oportunas, y puedan contribuir al logro de este objeto q. exige la justicia, y la existencia politica de este país reclama imperiosamente, no omitiendo hacer presente á la Soberania que seria muy conveniente y compatible con la pobreza de este país, una reforma economica en todos los ramos de su gobierno.

El Sr. Intendente se retiró á la Sesion

El presente Secretario manifestó que el P. Rafael Contreras, vecino y del Comercio de esta Poblacion, y tenedor de la libranza de ochocientos reales, girada por el Sr. Funes á las Cortes á cargo de esta Diputacion vista y acordada en Sesion de Veintea y uno de Julio, se habia hecho alguna insinuacion sobre su pago, y en consecuencia, y sin embargo de no haber tenido efecto la libranza que con este objeto se reclamaba de la Hacienda Nacional segun en aquella acta se expresa, habiendole sido producidos el acuerdo del E. de veinte y nueve de agosto respecto á tomar de las Cortes algunas cantidades en calidad de reintegro, y de haber entrado ya en los fondos de esta Diputacion algunas de ellas, se acuerda, que se pague la predicha libranza para donde al efecto el competente certificado de este acuerdo al Diputado interino de los mismos fondos D.º Don José de Mendocaval.

a un punto que podian reputarse por crisis, habia sido el efecto momentaneo de causas violentas y efimeras que acaso no volverian jamas a verse, cuales fueren estas causas, el sistema continental adoptado por la politica de Bonaparte que elevaba a los mercados extranjeros los productos de que abundan estas tierras, y a los de las mismas una preferencia esclusiva en los mismos mercados, pero que en el dia por la influencia singular que hay en todos los puntos de la Europa, es causa de que los de estas tierras hayan decrecido y disminuyan cada dia mas, y asi por la conveniencia con los artículos de los mismos puntos del globo, y con especialidad con la singular conveniencia de nuestros vinos, que es el renglon mas productivo de esta Prov. en los que se han fomentado y fomentan en el Cabo de buena esperanza: no siendo a menor impulso para el estado de nulidad a que esta redunda nuestro comercio, el establecimiento del nuevo Arancel que con-stando e imposibilitando nuestras relaciones mercantiles con los paises extran-geros ha paralizado absolutamente la industria mercantil de este. Opino igualmente la Diputacion que debia reformarse la parte al acuerdo citado en que se representa al Congreso que el cupo de Contribuciones q. habia de asignar-se a esta Prov. fuere solo el necesario para atender a las necesidades de su Gobierno y q. no resultase un sobrante que se distraiga para la Peninsula, dejando a la sabiduria y prudencia de este Congreso Nacional el hecho cargo el modo de aplicar a este pais, cualquier lo que asuma se vier fuere y equitativo, procurando q. este sobrante se invierta en gastos generales de la Nacion en la misma Provincia, sin que salga al numerario de ella Prov. donde si no se adopta algun arbitrio q. lo impida. (Preparacion muy en breve).

Se vieron dos officios del Sr. Intendente fechas treinta del anterior, y dos del presente relativos a manifestar la necesidad de q. S. E. se sirva fijar por una Tarifa proporcional el precio de los frutos de esta tierra, para la exaccion del diez por ciento acordado en favor de punto y punto de agosto para la contribucion directa; y habiendose conferenciado en el particular, y respecto a q. para la cobranza de la Contribucion directa del año economico de mil ochocientos veinte a veinte y tres, se habia formado una Tarifa; se acordó que se pare copia de ella al Sr. Comisio-nado para preparar los trabajos respectivos a la Contribucion directa, sobre que se acuerda, para que en un vista informen en la primera Sesion que debe celebrarse la Diputacion el nuevo arbitrio, lo q. se parezca oportuno.

Se vio un officio del Sr. Presidente fue primero de Setiembre, asom-pañando dos exemplares de las R. Decretos: la una de ocho de Setiembre del año ant. por el Ministerio de la Gobernacion en la q. se inserta el decreto de las Cortes de seis del mismo, prohibiendo la introduccion de trigo, cebada, y otros granos, extranjeros con ciertas condiciones que en la misma Real cedula se previene, pero exceptuando a un regla general a las tierras de labranza y ganaderia: la otra de diez de Julio del presente por el Supremo Ministerio de la Gobernacion, y en la que se traslada el decreto de

haya con respecto à haber hecho ó no, publicas las expuestas listas de los contribuyentes.

Se vio un memorial de D. Don Alfonso y D. Francisco Diaz Lombado, hijos de Canasá, solicitando que hecho cargo de una escuela de la primera enseñanza & que carecia la expuesta escuela por hallarse cerradas las de que se dotaron publicas existian en ella se les franquicase para tan interesante objeto una sala en el convento de San Francisco de la padicha ciudad que se halla cerrado à virtud del decreto de extincion de Monasterios y se forma de regulares; y al mismo tiempo la de que se le dió punto título & tales materias con arreglo al articulo doce Capitulo segundo de la Instrucion de veinte y tres de Mayo para el examen y aprobacion de que habla la instrucion citada; à cuya solicitud acompañaban el expediente promovido por lo mismo para acreditar el título y adelantamiento con que los citados promuevan una ocupacion propia en que se han constituido, y por las diligencias para la informacion escrita et meritoria. En su vista se acordó, sucesiva para dar via al acuerdo relativo à la peticion de la sala en el convento de San Francisco, y habiéndose mandado llamar à D. Juan de Silva, maestro de primeras letras en esta villa, unido a paradero en ella, se procedió al examen de los presentados que viéndole en las particularidades que compete al caso de su clase, promuevan la C. preguntada que se le hicieron à satisfaccion de la Diputacion, cuyo tiempo creyó se justifica su aprobacion y la dió en su mandando que el presente Secretario le dispache su título, conforme se previene en el citado articulo doce, y debiéndosele los papeles presentados.

En lo q. se levantó la Sesion, D. que Constituye. - *Don* - Justos - Cuarenta - comerciante - Entre con pleros - de - diez - doce - Vale - Faltado - oficial - no vale

Angel Pich de Soverant

Juan Estuardo  
Secret.

Sesion 56. año de 1821.

En la M. S. N. de Sancta Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife à las 9. de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Proviendo los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial que se acuerda al margen, si legalis las actas de los dias veinte y nueve de Agosto y veinte del anterior, y se hallaron conformes.

El Sr. Presidente pidió una explicacion à una del espíritu de las expuestas del acuerdo contenido en la ultima acta, relativo à reparar las actas. Cuesti sobre la reproducion de las contribuciones en la parte que dice que por falsas y abusivas exposiciones dirigidas con el objeto de quiméricas y arbitrarias peticiones se habria dado una lista de q. las Villas Canarias eran ricas y podian contribuir para los gastos extraordinarios del estado, y se manifestó que el espíritu del acuerdo de la Diputacion Provincial era dirigido à demostrar al Congreso que si hubo una época en que las producciones de las Villas Merced

Senor  
Presidente  
Intendente  
Vocales  
Disting. Caballeros  
Correa y Haya  
Canciller

sielo de Julio, por la Secretaría de Guerra y Justicia mandando que ningún soldado activo  
pueda salir de su domicilio fuera de la Durazno, en que deba tener su residencia, y en  
virtud del Gobierno, y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763; y la Diputación quedó entera.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y cinco de Agosto, en contestando la Real  
Cédula de 17 de Mayo, por el Ministerio de la Gobernación de la Península, en la que  
dando parte de la exposición que el Sr. Presidente le dirigió con fecha de 10 de Octubre  
del año 77, acompañando el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciu-  
dad de la Laguna sobre la compensación del Comuno que quisiera dar a su Ciudad a esta  
Villa de Durazno, y en la que se dice que entiendo S. M. de tal modo, se ha servido resolver  
que se precinga a su Real Cédula que los dichos propietarios son contados a los actua-  
les, once y diez Capítulos numerados del Decreto de los Cortes de 1763 y tres de Junio de  
1764, mandando que el citado Ayuntamiento se atenga a su tenor,  
y que la Diputación para instruir el expediente y proponer al efecto se atenga  
a los artículos 6.º, 7.º y 10.º del Cap. 2.º de aquel Decreto; y habiéndose conferenciado de-  
terminadamente sobre su contenido, y tratado a la crisis de los antecedentes que la han movido;  
acordó, se para todo a una Comisión que informe lo que se le ofrezca y parezca; y  
se nombra por individuos de esta Comisión al Sr. D. Ignacio Casera, y D. Juan Torres.

En este estado entro el Sr. Presidente.

Se vio el informe que con fecha nueve del presente han cursado los Sres. D.º Men-  
que faculen D. Juan Fabre de Rio, y D.º Miguel San Román, en virtud de la Comisión  
que según acuerdo del Sr. se les dio, para el arreglo de la tarifa del precio de los frutos a que  
deben arrendarse los Ayuntamientos, y Cortes repartidos a la distribución y cobranza  
de la Contribución Diaria, sobre los productos de los predios rústicos, y manifestando que  
Sr. que por la diversidad de precios que los frutos de una misma especie tienen en  
los distintos puntos de la Provincia, y la de advertir que en la tarifa que con igual  
objeto se formó para la creación de la Contribución Diaria el año económico de 1820 a  
21, faltan muchas consideraciones de alguna consideración, los parece que no debe adoptarse  
una medida general sin reservarse por sí mismo de tener, y opinaban sería mas convenien-  
te facultar a los Ayuntamientos para que declarasen el precio corriente de los fru-  
tos, y sin declaración sin embargo de base a los precios, para arrendar la renta en Dinero  
de cada propiedad, y hacer la creación del sielo por ciento, conforme al acuerdo de  
17 de Mayo de 1820. Se conferenció con detenimiento sobre tan pocas reflexiones,  
pero se hicieron otras que manifestaban los inconvenientes que podría producir de-  
jando a los Ayuntamientos una libertad; y se acordó, que incluya a la Comisión  
el citado informe y ejemplos de la tarifa formada para la Contribución el año  
anterior, para que consultando al espíritu de las observaciones que la misma  
hace en su informe con las especies rústicas en la conferencia, rectifique  
la tarifa, agregándole todas las consideraciones que en esta hecha merezca, y deban  
dar sugeto al pago de la Contribución Diaria sobre los predios rústicos.

Habiéndose notado que el Ayuntamiento de la Ciudad de

las Cortes de veinte y nueve de Junio, en el q. se declara que la prohibicion de introducir grano del extranjero entienda en la primera R. de dicho de Setiembre de ochocientos veinte, sea estensiva a las legumbres y semillas en general, no solo en la Peninsula, si no en las Islas de las Canarias y Capriaria. Se confiere en consecuencia definitivamente sobre el contenido de ambas R. Dones, y se acuerda, desde su debido y exacto cumplimiento; y que respecto a q. por la Diferencia en que estas Islas se hallan de la Peninsula no puede tenerse noticia el precio de trigo y azaña, conforme al artículo segundo de la citada R. de dicho de Setiembre de que debe ser el regulador del valor de ambas, como lo expresa el artículo primero de la misma, se acuerda, que se tome como precio regulador en esta Real. el de ochenta reales vellon por fanega, cuando sea el existente en esta Plaza de Santa Fea.

En consideracion a que S. E. ha dado principio de nuevo a sus sesiones, suspensas en los dos años sucesivos anteriores por las razones q. tubo presente en su acuerdo de veinte y nueve de Agosto, hallandose ausentes a esta Plaza los Sres. D. Antonio Pizarra, y D. Domingo Lopez Gonzalez, y D. Henrique Caralun, Oficiales de sus Sres., manifestandoles que la Diputacion se prometia que se hubieron hallado aqui para la presente epoca, y q. separa de esta mayor brevedad, se trasladan a esta Villa, al desempeño de sus obligaciones que les impone su caracter de representantes de la Real. en esta Corporacion. Con lo que se levanta la Sesion, de que Certifico. = Enm. de la V. de F. de la Provincia = una = no = debe =

Angel P. de Pasion

Juan Eduardo Secret.

Sesion 5<sup>a</sup> Año de 1821

En la M. S. N. de treinta y siete de Agosto y de Santa Cruz de Santiago de Compostela a trece de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de sus sesiones el Sr. Pres. y Vocales de la Diputacion Provincial que se anota al margen, se leyó la acta del dia sei, y se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente del veinte y cinco de Agosto, acompañando un exemplar de la Real Orden de veinte y siete de Julio ultimo, por el Ministerio de Hacienda, invitando al Sr. de las Cortes de veinte y nueve de Junio, relativo al aumento del préstamo forzoso de diez y ocho millones de D. conq. que el Sr. de las Cortes, y la Diputacion, quedo enterada, y acordó, que se comunicase al Consulado la citada R. de

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y siete de Agosto, acompañando un exemplar de la Real Orden de veinte y siete de Julio ultimo, comunicada por el Ministerio de Hacienda de la Peninsula, en la que se invita a esta de la expresada fecha de diez y

Sr. Presidente  
Sr. Fiscal  
Sr. Secretario

De la Gobernación en la que se inserta un Decreto de las Cortes de veinte y cinco de Julio mandando observar las leyes vigentes sobre aduana de Puerta y Oro, in-  
terin que el Código civil u otras leyes establecen nuevas reglas en el particular, y  
la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que el que ante-  
rior, acompañando una R. Orden de Julio último por el Ministerio de Hacienda  
en la que se inserta un Decreto de las Cortes de veinte y cinco de Julio sancionado  
por S. M. el cuatro de citado Julio, que contiene las reglas que deben observarse  
en la que se inserta un Decreto de las Cortes de veinte y cinco de Julio en la cla-  
vificación y venta de Tabacos, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y ocho de Agosto, acom-  
pañando un exemplar de la Real Orden de siete de Julio último por el Ministerio  
de la Gobernación, insertando un exemplar de la Real Orden en ella el Decreto de  
las Cortes de diez y ocho de Julio sancionado por S. M. el cinco de citado Julio por  
el que se hace extensivo a todos los que se hallen en igual caso que los facultados de  
Salva-herra el Decreto de las Cortes sobre formación de censos, y la Diputación quedó  
enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que la anterior, acom-  
pañando un exemplar de la Real Orden de ocho de Julio por el Ministerio de la  
en el que se inserta el Decreto de las Cortes de veintea de Julio, por el que se hace exten-  
sivo a todo lo perteneciente a la medida adoptada para con el de Madrid a cerca  
de liquidaciones con la Hacienda pública, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que el que antecede, trasladando  
una Real Orden de once de Julio último por el Ministerio de la Gobernación, manifes-  
tando las medidas tomadas para el caso de lo que se acuerda a los Señores Diputados  
a Cortes, y la Diputación quedó enterada, y acordó que se agregue al expediente  
de su razón.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y ocho de Agosto, incluyendo  
un exemplar de la R. Orden de quince de Julio por el Ministerio de la Gobernación  
en la que se inserta un Decreto de las Cortes de nueve del mismo, relativo a declarar  
que los Diputados de las mismas puedan optar a plazas civiles y literarias de P.º  
honorable, y que puedan admitirlas siempre que en las suplicas alguna hubiesen  
obtenido el primer lugar a fin de las Literales, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el que  
antecede, acompañando un exemplar manuscrito de la instrucción provisional del  
Ministerio de Hacienda fecha diez y ocho de Julio último para la impresión y  
cobranza de la contribución sobre consumo, y la Diputación quedó enterada,  
y acordó, se agregue al expediente de su razón.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y ocho de Agosto

la Laguna, no ha remitido las listas formadas para la creacion de la Cortes.<sup>1791</sup>  
 Del año economico de mil ochocientos veinte, a veinte y uno, y el informe a cerca del  
 agrario de que se quejó el Sr. D. Juan Lopez, vecino de la corporacion Ciudad, que  
 se le pidieron por acuerdo de esta Corporacion en oficio de veinte y cuatro del anterior;  
 se acordó que se repita nuevo oficio al expresado Ayuntamiento, manifestandole  
 que se espera que ala mayor brevedad y con antelacion a todo otro negocio, remita tres  
 listas, y el informe pedido.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y ocho de Agosto, acompa-  
 ñando un exemplar de la R. O. de veinte y uno de Junio por el Ministerio de la Gob.  
 encartando sea de veinte y dos del mismo por el de Hacienda, previniendo entera otras  
 cosas, que cuando los cargamentos se hagan en Puerto donde no haya Almacan, y  
 los cargadores se deben presenten a las justicias de los Pueblos mas inmediato  
 para de lo que conducan, despachando las Cofedificaciones oportuna, y la Di-  
 putacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del veinte y ocho, acompañaudo  
 un exemplar de la R. O. de veinte y siete de Junio, por el Ministerio de Hacienda en la  
 que se invoca un Decreto de las Cortes de veinte y seis del mismo sobre conceiones hecha  
 a los fabricantes de azucar, sales, y demas ingredientes, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y ocho de Agosto, acompañaudo un  
 exemplar de Real Orden de cuatro de Junio por el Ministerio de Hacienda en la que se invoca un  
 Decreto de las Cortes de veinte y uno del mismo sancionado por S. M. el veinte y nueve relativo  
 a la liquidacion de la deuda publica a las Provincias Ultramarinas y Navarra, y la Dip.  
 quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior, acompañaudo un  
 exemplar de la Real Orden de Julio, en la que se invoca un Decreto de las Cortes de veinte y nueve  
 de Junio ultimo, sancionado por S. M. el cuatro de Julio, aprobando el presupuesto de los gastos  
 del Estado para el presente año economico, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior, incartando una  
 R. O. de cuatro de Julio ultimo por el Ministerio de la Gobernacion dando aviso del arribo  
 del oficio de tasa de Junio ultimo al que acompañaba el Sr. Presidente dirigido alas Cortes a cerca  
 del Decreto de introduccion, sobre los generos de algodón del extranjero, y la alteracion que habia  
 hecho la Intendencia, y participando que con igual fecha se paraba a las Secretarias de Ha-  
 cienda para su revision, y se acordó quedara enterada, y que se agregue el expediente a esta  
 razon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y ocho de Agosto, acompañaudo  
 un exemplar de la R. O. de Cuatro de Julio ultimo por el Ministerio de la Gobernacion, in-  
 cartando el decreto de las Cortes, sancionado por S. M. el cuatro de Julio sobre arreglo de  
 la Direccion de la correccion penitenciaria maritima, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, a la misma fecha que la anterior  
 acompañaudo un exemplar de la R. O. de Cuatro de Julio ultimo por el Minis.<sup>1791</sup>

# Sesion 58. año de 1821.

Señor  
Presidente  
Intendente  
Don Juan Cortés  
Cabeza y Mayo  
Felices  
Ferrer

En la M. S. D. Enciclopedia, Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a catorce de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de sesiones los Señores Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

Los Señores D. Juan Felices, y D. Esteban Casca, presentaron arreglada la lista de los libros y folios para la creación de la Contaduría pública sobre los puntos suscitados en el expediente que por acuerdo de ayuntamiento se hizo, y habiéndose examinado se halló conforme en cuanto se permitieron la falta de noticias generales, la imposibilidad de obtenerlas con la premura que se exigía, lo acordado que se halla ya la época en que debe hacerse la creación de la Contaduría, y la necesidad en que se está de expedir esta; y en su consecuencia se acordó que unida al expediente se le agregase un tanto de ella, y se remita al Sr. Intendente para los usos convenientes.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, uno de Setiembre, acompañando dos exemplares impresos del Reglamento general de constitución pública acordado por las Cortes en su sesión de 1.º de Mayo último; y la Diputación quedó enterada, y acordó se archivase.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez de Setiembre, en el que trasladaba una R. orden de primera clase por la Secretaría de la Gobernación a la Comisión que comparten los señores D. Juan Felices y D. Esteban Casca, en virtud de la autorización de las Cortes en su decreto de 1.º de Mayo último, para establecer la Dirección facultativa de Caminos y Canales, nombrándose por Director general a los mismos a D. Francisco de Sarracena; y habiendo respondido en el particular se acordó que se tenga presente dicha R. orden para tratar de su contenido en una sesión especial.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que el que antecede, insertando una R. orden de Catorce de Mayo último por el Ministerio de la Gobernación a la Comisión acordando lo que en catorce de Mayo se había dicho a los señores Felices y Casca, Provincias literales con respecto a las listas de que habla el decreto de las Cortes de veintidós de Octubre. Se acuerda igualmente la remisión de las listas que por la circular de veinte y cuatro de Mayo, y el decreto de las Cortes para remplazar al ejército al presente año, se piden luego que las Diputaciones Provinciales hubieren acordado el expediente entre los Reales de su Provincia, con el objeto de formular la remisión a los Regimientos y Regimientos de Artillería; con todo lo demás contenido en la expresada R. orden; y en atención a que con respecto a las primeras listas expuso el Sr. Presidente tenerlas puestas a los Ayuntamientos de las Provincias literales de la Provincia, ya que para distribuir a los Regimientos



acompañando un exemplar a la Real Orden de diez y nueve de Julio último, en la que se inserta un decreto a las Cortes de veinte y nueve de Julio, declarando que los Juces de hecho, siendo dominicanos, no pueden ejercer el cargo de Jueces, y la Dignidad quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente de igual fecha que el que antecede, insertando de una Real Orden de veinte y nueve de Julio último por la Secretaria de la Gobernacion a la Comandante, en la que se copia otra con fecha veinte y cinco al mismo por la Secretaria de Gracia y Justicia, en la que se declara haberse nombrado a Fr. Domingo Moreno, Confesor del M. R. Arzobispo de Capaxay, para el arreglo de la Catedral de Capaxay, y las demas disposiciones relativas a declarar la independencia en que la Parroquial de N. S. de la Concepcion de la Laguna, quedaba a la Real Orden a la misma, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente, fecha veinte y nueve de Agosto, acompañando una consulta a la Direccion general de oficios de mandatos, comunicada a su Sria. con fecha veinte y cinco de Julio, por el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Comandante, incluyendo los papeles a que deben concurrir los Jueces de hecho, y la Diputacion que dio enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha treinta de Agosto trayendo una Real Orden de diez del mismo por el Ministerio de la Gobernacion a la Comandante dirigida a que se averiguen los distribuidos en que quedaran las subdelegaciones e puntos, y otras personas a quienes en las Comandancias arriba encargadas el pecunia de las Comandancias con que aquellos continúan con el título de contingente para el pago de sueldo, y gratificaciones, y quedando la correspondiente compensacion se acuerde se agregue a la antecedente que el Sr. Secretario dice haberse ya informado por la Comandancia. Con lo que se levantó la Sesion, de que se hizo fe. = Fortado = en la que se inserta un decreto a las Cortes de veinte y nueve de Julio = un exemplar a la Real Orden = no vote =

Amor y fe de Soveron

Maria Eduarda  
Secret.

y comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, relativa a la formacion  
de una Junta de Beneficencia que en cada Capital & Provincia deba haverse. Acom-  
paña en esta la lista de los sujetos que interinamente habian nombrado para  
impugnacion la dicha Junta, conforme al artículo segundo de la citada institucion.  
Impugnada la Diputacion del contenido de ambos Decretos, y apruebo unam-  
nemente el cambio que hecho por el Sr. Presidente, pero con la cesacion de  
interinos, y hasta tanto que el Supremo Congreso seuelva sobre la Capitalidad  
de una Provincia.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del mismo Octubre, acompañando  
un exemplar de la R. O. de diez y siete de Julio ultimo por el Ministerio de Hacienda con  
el Decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio que contiene el Orden de administra-  
cion de la Hacienda publica, al que acompaña igualmente la cuenta de gastos de agosto  
ultimo a cerca del modo de llevar a efecto el referido, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha ocho del citado Octubre, en el que  
traslava una Real orden de quince de agosto ultimo por el Ministerio de la Gobernacion  
en la que se espresan los nombres de los Sres. que componen la Direccion genl. de  
Estados, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de Octubre, trasladando la  
Real orden de diez y siete de agosto ultimo, por el Ministerio de la Gobernacion de la  
Peninsula, para comunicarse lo que deba hacerse para en el caso de que estando cerrado  
ya el numero de las veintea y nueve que pueden celebrarse las Diputaciones, haya  
necesidad de intervencion con la aprobacion de los repartidos para las Contribuciones de  
Provinciales, y enterada a su contenido acordado, que se agregue al Expediente de Contribuciones de  
las Cortes.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de diez y siete de Octubre, trasladando una  
R. O. de diez y siete de agosto ultimo por el Ministerio de la Gobernacion, por la que  
S. M. ha tenido a bien resolver que no se comienda ninguna en las Provincias a  
los empleados en el expresado Ministerio, excepto en un caso de urgencia,  
puedan considerarse los topes politicos por solo quince dias, y para dentro de  
los limites de su Gobierno, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, diez de Octubre, acompañando  
asimismo a R. O. de treinta y uno de agosto ultimo, por el Ministerio de la  
Gobernacion, en la que se inserta otra de veinte y dos del mismo, por la Secretaria  
de Guerra, por la que se manda que los Comandantes Generales con no-  
ticia al Secretario que hagan las Meliores Naciones de las de sus Distritos  
Disponerán de la entrega de la Armadura de la Nación, y con las formalidades  
de ordenanza, las municiones que fueren necesarias; y la Diputacion enterada  
de su contenido acordado, se una al Expediente de su razon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha once de Octubre, acompañando  
un exemplar de la R. O. de treinta y uno de Julio ultimo, por el Minis-  
terio de la

los Ajuntamientos el uno que le ha cubido en la Distribucion a los exemplares que corresponden a esta Provincia, cuyo trabajo ha concluido ya la Comision encargada de el, solo falta el pagamento de mil ochocientos diez y nueve, adicional a la Penancia deemplares de veinte y seis de Octubre de mil ochocientos, sin embargo de q. la misma Comision ha practicado infructuosamente las mas diligencias para llevar a cabo, que han sido tambien infructuosas las peticiones que ha dado el Sr. Presidente y q. se asegura por los Sr. a la Comision q. que no existe ag. Documento en la Secretaria del Cabildo militar, sobre la Diputacion, que no obstante se oficio al Sr. Comandante Fr. J. mandando se le mandara se busque en su Secretaria, y en caso de hallarse, mande dar una copia autorizada de ella para ser un Documento indispensable para llevar al cabo lo prevenido en la circular de veinte y cuatro de Mayo.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha once de Setiembre, acompañando un tanto de la R. O. de diez y nueve de Julio ultimo por el Ministerio de la G. con el Decreto de las Cortes de veinte y nueve al anterior, declarando quien ha substituido a los Secretarios de los Ajuntamientos, en caso de enfermedad u otro impedimento; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veii de Octubre, acompañando un tanto a la Real Orden de veinte y cuatro de Julio ultimo, por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con el Decreto de las Cortes de veinte y dos del mismo, declarando que los Curatos que estan fuera al punto de sus Parroquias, no tienen voto activo, ni pasivo en las juntas electorales en que son Curatos, y unicamente el pasivo en la que tengan su curaduría, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de la misma fecha que la anterior, acompañando una Real Orden de Julio ultimo, por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la que se inserta un Decreto de las Cortes de veinte y dos de Junio, sancionado por S. M. el tanto del pre cedido Julio. Declarando no pueden ser Diputados o electores por la Real en que expresion se menciona la estrabaja, el por, pletura, un jurisdiccion, y otras cosas de las que vacitan la aprobacion o nombramiento del Cabildo, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que el que antecede, acompañando una R. O. de diez y nueve de Julio, por el Ministerio de Hacienda, en el que se contiene el Decreto de las Cortes de veinte y nueve de Julio con el repartimento de ochocien millones de reales por contribucion; y se acordó, que se agregue al Expediente en su razon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el que antecede, iniciando una R. O. de ocho de Agosto por el Ministerio de la Gobernacion con dos exemplares del Decreto de las Cortes de veinte y nueve de Julio, sancionado por S. M. el tanto de Julio, y la instruccion provisional para el establecimiento, reparto y cobro de las Cortes de och millones de reales anuales; y entiendo la Diputacion acordó, que se agregue al Expediente en su razon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha ocho de Octubre, acompañando dos exemplares de la instruccion provisional expedida por S. M. el tanto de Julio ultimo

Juan Rodríguez Cordero, y D. Juan Tabares, para que en su vista exponer lo que se les ofusca y perezca.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha quince del citado Octubre, en el que trasladada una R. O. de diez y siete de Setiembre anterior en la que S. M. declara que con respecto a elecciones para Diputados a Cortes substituyan las Provincias en el mismo estado de division de Pueblos, que tenian antes de la Distribucion provisional que las mismas mandaron practicar a 18.º de Mayo para el establecimiento de Nuevas y primera instancia; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha veinte de Octubre, invocandole una R. O. de once de Agosto ultimo, por el Ministerio de la Gobernacion, mandando que conguiente al acuerdo de las Cortes de veinte y nueve de Junio ultimo y conforme a la circular de cuatro de Agosto proximo pasado, de que tambien acompaña un exemplar, se admitian las propuestas que hagan Nacionales o Estrangeros para emprender obras publicas comenzadas o que se proyecten por el Gobierno, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha veinte de Octubre, acompañandole un exemplar del decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio ultimo, sancionado por S. M. el Dia 9.º de Agosto, y comanado por el Ministerio de Justicia y Justicia, relativo al Gobierno interior de las mismas Cortes; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente de igual fecha que el que antecede en el que se cita. invoca una R. O. de veinte y dos de Agosto por el Ministerio de la Gobernacion y la Comisaria, relativo a encargos a las Autoridades correspondientes de la comarca de Madrid de el despacho de registros, y la Diputacion quedo enterada y avisado, se agregue al expediente de su razon.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha veinte y dos de Octubre, acompañandole un exemplar de la R. O. de cuatro de Julio ultimo por el Ministerio de Hacienda, con el decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio, sancionado por S. M. el citado cuatro de Julio, sobre la nueva forma de las Casas Nacionales de Madrid, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente de la misma fecha que el anterior, acompañandole un exemplar de la R. O. de diez de Julio ultimo, por el Ministerio de Hacienda con el decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio, sancionado por S. M. el cuatro de Julio, sobre abono a los herenidos para el retiro de los Oficiales de Militaria de el Merito que servian en ellas; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente de la misma fecha que los dos antecedentes en el que se invoca una R. O. de diez de Setiembre pp. por el Ministerio de la Gobernacion trasladandole otra expedida por el Ministerio de Estado con fecha nueva

106

de Hacienda relativa al contenido de la de nueve de Mayo sobre generos de algodón; y la Diputación acordó, se agregue al Expediente de su rama.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que el que antecede, iniciando en el una V. de veinte y siete de Agosto ultimo, por el Ministerio de la Gobernacion con el decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio sobre autorizar al Gobierno p.<sup>o</sup> que apruebe los arbitrios que las Diputaciones Provinciales propongan para el establecimiento de escuelas de primera enseñanza, y beneficencia; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente a la misma fecha que el ant.<sup>o</sup> acompañando un exemplar de la R. de veinte y siete de Agosto, por el Ministerio de Hacienda, ordenando p.<sup>o</sup> el ramo de Causada, continúe administrándose conforme al reglamento aprobado en treinta y uno de Mayo de ochocientos y dos; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez de Octubre, acompañando un exemplar de la R. de diez y nueve de Agosto ultimo por el Ministerio de la Gobernacion en la que se inserta otra de diez y seis del mismo por el de Hacienda, relativa a que en las Vacantes de las Alcaldías de primera instancia p.<sup>o</sup> su provision conforme a las reales de veinte y dos de Diciembre ultimo las Diputaciones Provinciales hagan firmar escrito en los Autos que precisen, convocando a los sujetos que aspiren a las qualidades necesarias; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez de Octubre, el q.<sup>o</sup> acompaña un tanto de la Real orden de veinte y uno de Agosto ultimo, por el Ministerio de la Gobernacion con la lista de los Comisionados especiales q.<sup>o</sup> la Junta Nacional del Credito pub.<sup>o</sup> ha nombrado para llevar a efecto la institucion de q.<sup>o</sup> Tambien acompaña un exemplar conforme a la real de diez de proceda segun el decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio a cerca de la asignacion, toma de posesion de las rentas y derechos que posee el Fisco y las fabricas de las Iglesias; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha trece de Octubre, incluyendo en el un tanto de la R. de veinte y uno de Agosto, p.<sup>o</sup> el Ministerio de la Gobernacion, en la que se inserta otra de quince del mismo por el de Hacienda, relativa al uso del papel sellado; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, a la misma fecha que el q.<sup>o</sup> antecede acompañando un exemplar de la R. de diez de Agosto ultimo, por el Ministerio de la Gobernacion relativa a q.<sup>o</sup> los Jefes políticos expusiesen a las Diputaciones Provinciales, informen si en la demarcacion o en el distrito hay de poblados en donde convenga formar nuevas poblaciones conforme a las condiciones que en la Real orden se contienen; y se acordó, que se pase la misma a los Sr. G.<sup>o</sup>

acompañando un tanto a la N. de un resunto y sus de Arguis ultimo, por el  
Ministerio de la Gobernacion en que se inserta una por el de Suera con la del  
viente y dos al mismo, relativo al premio concedido a la ciudad de El Cere Pomas,  
Atalaya que fue a Montellano, por los servicios hechos a esta en la guerra  
de independencia; y encargando a los Jefes politicos, comitan una noticia  
testimoniada de las acciones y hechos dignos de premio, y la Diput. quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente, de igual fecha que el anterior, acom-  
pañando un exemplar de la Real Orden de diez y ocho de Mayo ultimo, por el Minister.  
de Hacienda con el fin de las Cajas de quince de Junio, en el que consta los nombres  
de los Srs. Diputados de la Comision especial que ha de votar en la espansion de los deca-  
tos relativos al credito publico; y la Diputacion quedo enterada. Con lo que se  
levanto la Sesion a que certifico = Contas regulares = Provinciales = Excmo. = apacio = D.  
Fariab al margen = Intendente = no vale

En que N. de Suera

Trasen Entendido  
Secret.

## Sesion 59. año de 1821.

Señores  
Presidente  
Intendente  
Veedor  
Ordin. Dotas  
Cajero y Plazo  
Vigilante  
Yanez

En la M. L. N. de Merita Villa Cuato y Plaza de Santa Cruz de Santiago de  
Chile a quince de Noviembre de mil ochocientos veinti y uno. Reunidos en la sala de  
sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anota  
al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló conforme.

La Diputacion se ha impuesto del Expediente promovido en materia de la  
existencia que la Intendencia ha querido al pago de los sueldos de los Gobernadores de pro-  
vincias, Auxiliares, Contadores y Vigias y Alcazareros que antes eran del cargo  
de los Sres. Alcazareros de la Laguna, Comana, Palma, y de cuya obligacion los comi-  
ta la misma Coma. Diputacion en su sesion de treinta y uno de Mayo, por  
las razones que entonces tubo presentes. Se impuso igualmente el oficio al Sr.  
Intendente fecha veinte y siete de Octubre en el que hallandose a contribuir  
lo necesario para otros gastos, exige algunas modificaciones, y habiendose confe-  
renziado detenidamente en el asunto, hecha cargo la Diputacion de que por lo

Del mismo relativo a haber admitido S. M. los motivos que se manifiesto D. Ignacio Valenzuela para que se le exonerase al Ministerio de la Guerra, y haber nombrado en su lugar al Mariscal de Campo D. Juan Maria Sanchez Salcedor, y la Diputacion que de ella entienda.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, a igual fecha que el q. antecede, inexistiendo una N. de Ven. de diez y siete de Agosto ultimo, por el Ministerio de la Gobernacion, declarando que los mores que en los años de ochocientos diez y ocho, y diez y nueve, hayan quedado substitutos para ocupar las plazas que por estos se tocaba, sion es entos del reemplazo de este año, con las condiciones que en la misma N. de Ven. se previenen, y se acordó, que se agregue al expediente de reemplazo.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y tres de Octubre, acompañando un exemplar de la N. de Ven. de once de Julio ultimo, por el Ministerio de la Guerra, que es una aclaracion sobre el cumplimiento de algunas artículos de la Ley Organica del Exército, y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, a la misma fecha que la anterior acompañando un exemplar de la instancion aporada por S. M. para poner en efecto con el Arzobispo de Toledo y Val., y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y tres de Octubre, acompañando un exemplar de la N. de Ven. de diez y siete de Agosto ultimo por el Ministerio de Guerra y Justicia, haciendo la distribucion de las asignaciones hechas a las Audiencias para sueldo de sus Subalternos y gastos de las mismas, y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y tres de Octubre, acompañando un tanto de la N. de Ven. de diez y siete de Agosto ultimo por el Ministerio de Hacienda, disponiendo que no se satisfaga el Din por ciento de Administracion en las Arduaciones por medio de efectos propios de la Nacion, y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente a igual fecha que el q. antecede, acompañando un exemplar de la N. de Ven. de Nuncio, por el Ministerio de Guerra y Justicia con el Decreto de las Cortes de siete de Junio, sancionado por S. M. el treinta del mismo, sobre el modo de proceder contra los Diputados en el Congreso por abusos de la libertad de imprenta, y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, a la misma fecha que el que precede, acompañando un exemplar de la N. de Ven. de veinte y ocho de Junio ultimo, por el Minist. de la Guerra, con el Decreto de las Cortes de once de Mayo del mismo, sancionado por S. M. el citado veinte y ocho, substituyendo a los Diputados en Cortes, cuyos empleos se hayan suprimido, para obtener otros equivalentes, y clasificando estos, y la Diputacion quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y cuatro de Octubre

# Session 60. año de 1821.

Señores  
Presidente  
Vicepres.  
Rodrig. Ortega  
Cereza y Hoyo  
Fabara &

En la M. L. N. e. Anseada Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de sus Sesiones los Señores Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

La lectura del acuerdo del día anterior relativo al informe que la Diputación debe evacuar a consecuencia de la circular de la Dirección genl. de Hacienda pública fecha nueve de Agosto a cerca del establecimiento de contaxa registral y) medio de evitar el escandaloso contrabando de generos del extranjero. llamó la atención de esta Corporación así por su importancia como por sus resultados si el Gobierno toma una resolución con respecto a esta Corporación sin oír antes sus observaciones que no se han cometido q. la improbabilidad de haber tomado ya todas las naciones correspondientes en materia de tanta influencia y acido q. la primera cuestion se gira al Sr. Secretario de Estado y si la Subcomisión de la Comisión que tanto q. la gravedad del asunto, cuanto q. el caso q. la Diputación tiene de presentarle los datos mas seguros, acertados, y beneficiosos se ha retardado una contribucion que mira como muy preciosa para la felicidad de esta Provincia. Que en su consecuencia se le peticionase al S. E. para que no se extraña el silencio de esta Diputación ni se pudiese, si es posible, una determinacion que pueda ser ruinosa a esta Prov. pudiendo anticiparse que la opinion de este Cuerpo considerandolos sus intereses con respecto a los contraxos no pueden establecerse en razon de la topografía de la misma ni ser compatibles con la utilidad y situacion de sus posesiones y poblaciones quedando este Cuerpo en remitir a la mayor brevedad el expediente q. sobre la materia se ha formado, que en ultimo resultado se ha mandado pasar al Tribunal Superior de esta Prov. con el objeto de agregarle al informe de esta Corporación que por su instituto y conocimientos prácticos en la materia debe ser de mucho influjo.

Se vieron dos oficios del Sr. Presidente fecha seis quince de Setiembre y quince de Octubre ultimos, acompañando copias de los informes remitidos a S. M. con iguales fechas de las Citas de visitas de las oficinas de Rentas y Caudalera propia de Rentas correspondientes a los meses de Agosto y Setiembre, respectivamente q. las Of. de Rentas de diez y nueve de Octubre y quince de Setiembre, y enterada la Diputación de su contenido acordó, que se agreguen a los expedientes que corresponden. Y respecto a que mañana debe practicarse la visita respectiva al mes de Octubre, y a que se halla ausente el Sr. Vocal D. Antonio Cereza y Hoyo, nombrado con el Sr. D. Juan Padua, se dispuso para que lo desempeñe con el mismo y pasando la anterior del primero al Sr. D. Juan Fabara de Pro.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha seis del anterior, acompañando una representación que con la de veinte y uno de Mayo dirigio al S. M. el Sr. Agente vicario del Puerto y la Cruz de la Ortava, a fin de que se le señalase término a



importancia del negocio es preciso evitar cualquier inconveniente que perjudica en los papeles su ejecución y siendo uno de los requisitos que exige el Sr. Intendente un Certificado del Contador públ. de Legajos, se acordó que la Comandancia citada expediera una Certificación del estado de los fondos públicos y sus atenciones, y se acordó asimismo que el Sr. Intendente manifestase que este documento y el anterior que cada interesado presentase en las repeticiones de papeles de Hacienda pública de esta Isla, Canaria, y de Palma, referen- te á la época en que cesaron los Aquilamientos de hacer sus pagos, la cantidad que cobraban y la razón por que la perdieron, con copia de la Diputación que son documentos bastantes para que se obsequie á los papeles que reclama la Defensora de la Prov. y se usen á satisfacción de la Diputación la conservación de la salud pública por las razones que en el Expediente se manifiestan, quedando responsables los fondos públicos á las resultas de la resolución del Congreso á quien se remiten este Expediente.

En un estado entos el Sr. Intendente

Se conferencio muy largamente á cerca del informe que la Diputación está en obligación de dar á la Dirección genl. de Hacienda pública en contestación á su circular de mayo de Agosto del año 1807 sobre el establecimiento de contra-requisitos y medios de contra el contrabando de generos extranjeros, y salidas de moneda y frutos sin adeudo de derechos en series anteriores, y q' con los informes cursados por los Sres. D. Juan Pedro de Pousonville, mientras agozia interinamente la Intendencia de esta Provincia, y el Sr. Intendente actual ha consultado entre otros los Sres. Urdalés. Si era el papel de observaciones que ha hecho el Sr. D. Juan Tabares á consecuencia de los dos particulares q' abraza los antedichos informes, á saber, el establecimiento de los contra-requisitos, y la apertura ó exclusión de Puertos habilitados. Si era igualmente una exposición que en vista del anterior Expediente presento con fecha diez de Agosto el Sr. D. Miguel José Gámez, y hecho cargo la Diputación de la contradicción que se advierte entre el modo de pensar de los Sres. que han escrito en el particular, y q' que cualquier determinación que en la materia tomase podria traer consecuencias fatales á la Provincia, y que para de adquirir en asunto tan delicado, todas las luces y conocimientos con que sea posible efectuarse, son de que uniendo ambos papeles al Expediente á que iba este motivo la circular de la Dirección general de Hacienda, se pare todo al Tribunal del Consulado, por que siendo una materia del sueldo de sus empujamiento, puede citarse al Sr. Intendente por ser de su verdadero punto de vista lo q' mas convenga á la Provincia, y sea compatible con los intereses del Estado, manifestándole se mudó sucesivamente con la posible brevedad. Con lo q' se levantó el Expediente de que Certificado con el allanamiento fatal de este.

En tal forma de la Comisión

Juan Estrella

Secret.

De trece de Mayo. El Ayuntamiento de Hacienda comunicada con la de veinte del mes  
mo por el ex. la Gobernacion de la Peninsula ha sido contestacion oportuna y  
con el Excmo. Sr. Comandante Genl. y el Sr. Intendente a consecuencia de lo que se acuerda para  
primera de acuerdo como en la Real Cedula que se previene con el objeto de pagar  
por los desfilos crecidos a consecuencia de la reforma de Regular que a necesidad  
para las respectivas atenciones y dirigidos los que pueden aplicarse a cada uno,  
segundo a las opiniones del Caudillo publico a cuyo cargo se hallan. Hago manifestacion  
del expediente que han promovido estas contestaciones, y manifiesto lo suscitado p.  
los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna Ciudad de las Palmas y San  
Miguel de la Cabana Villa de Mariguana en la Comarca, Pineda de abajo Villa  
de Sancaudo, Tarachico, Sancaudo, Puerto de la Orotuna, y esta Villa de Santa  
Cruz, que solicitan crecidos de sus desfilos, con el plausible objeto de colocar en  
ellos establecimientos de beneficencia escuelas Paroquiales, Casas Capitulares,  
Colegios, escuela de primera enseñanza, y otros establecimientos publicos; y  
llamando su atencion al contenido de la Real orden de mi de Julio, comunicada por  
el Excmo. Sr. Sr. Sr. de la Gobernacion de la Peninsula por la que se dice  
que se proporcionara a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos Constitucionales  
medios de mejorar o establecer donde pueda y deba haber Casas de enseñanza,  
de beneficencia, y aun Colegios y Casas de Educacion entre la Diputacion en una  
determinada proporcion a consecuencia de asunto tan interesante y Beneficio y enterado  
de la orden de mi de Julio citado, que respecto que se tiene instruido de  
que algunas de estas desfilos se hallan publicos en virtud de la voluntad de los Comisionados  
del Caudillo publico se oficio al Sr. Intendente para que se sacara mandado respondiendo una  
resolucion en caso de ser necesario y que no se proceda a las demas si no lo esen hasta  
que reunida la Diputacion Provincial en su primera sesion que sera el veinte y seis  
del presente tome este asunto con toda la consideracion que se debe, y designe los desfilos  
que considere necesarios para los fines a que se refiere la ya citada Real  
orden de mi de Julio y propongan su destino las autoridades a quienes se va encomen-  
dado por la anterior de trece de Mayo. Con lo que se levanto la Real orden de que  
Certifico. = Enm. = arados = Puerto de la Orotuna = atenciones = vale

Angel Feb. de Soriano

Juan Estuardo  
Sr. A.

Session 61. año de 1821.

En la M. L. N. e. invidua Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Sancho

aquel Pueblo, y que por Decreto de veinte y dos de Agosto ultimo del tomo. Ser. Secret.  
 de Real y por habianacion de la Comenda de S. J. de Ayacucho se manda para el Ser. Jefe  
 Político Superior de esta Prov.<sup>a</sup>, para que forme el expediente oportuno para la Diputacion  
 Provincial conapticia justa Dña. Solicitud, y de lo contrario informarle que juzgue  
 conveniente, y hacerle la conferenciada en el particular, o sueldo, que agregandose a  
 sus antecedentes el expediente que con el mismo objeto haia promovido el citado D. J. J.  
 del Puerto de la Guasca y se halla en la Secretaria de esta Corporacion, se proscriba el de  
 a las dependencias de las Puchas limítrofes de la Villa de la Guasca y por Realdepo  
 para que en su vista expongan lo que sea de oficio y parecer.

Se oyo el informe verbal que el Sr. D. Ignacio Cereza y Riego ha con-  
 curado en vista del expediente que en el P. Ayuntamiento de la Ciudad de Saguna promovio  
 D. Juan<sup>to</sup> Pizarro, Vireo a la misma para que se le cediese en la Alcaldia publica de  
 aquella Ciudad vacante por fallecimiento de D. Domingo de Leon, que se tomo en consideracion  
 en Seven de veinte y siete de Febrero de 79, y que se acordó del mismo dia se mandó  
 entregar al Sr. Juan citado D. Ignacio Cereza, previendo la competente Dvision de  
 sueldo, conforme dicho Señor lo propuso, que en virtud de visto previendo S. P. de  
 nes que en las Capitales donde hubiere mayor numero de las Alcaldias publicas  
 de 11. de cada una cada sueldo de primera instancia, continen aquellas hasta que se reduzcan  
 a dicho numero, y respecto a que en la Ciudad de la Saguna existe actualmente  
 el numero de siete Alcaldes, no puede tener lugar la Solicitud de Pizarro: pero que  
 en atencion a lo manifestado que ha justificado segun resulta del expediente, se lo tenga  
 presente para cuando hayan de fijarse los Dtos. q. deben prevalecer en la formacion  
 de expedientes para la provision de Alcaldias publicas, como lo previene la Real  
 Orden de diez y nueve de Agosto del presente año.

Se oyo igualmente el informe que el mismo Sr. D. Ignacio Cereza ha con-  
 curado con respecto a la solicitud que D. Juan<sup>to</sup> Cabrera Vireo a Comercio hizo p. que se le  
 cediese en una Alcaldia publica del Pueblo de T. de V., vacante S. P. fallecimiento de  
 D. José Pizarro, que con este objeto accedió la Diputacion el dia de Julio anterior se  
 pareció al dicho Sr. D. Ignacio Cereza, y resultando de Dña. informe que aquella Alcaldia  
 ya es comensable y se halla consumida como se demuestra S. P. el expediente; y que cuando de-  
 signare aquel Pueblo para Cedeza de S. J. de Ayacucho y debiendo tener sus Alcaldias publicas q.  
 deben prevalecer para los Dtos. de que habla la ya citada R. Orden de diez y nueve  
 de Agosto accedió la Diputacion con respecto a este interesado lo mismo q. tiene Dicho  
 con el antecedente para con D. Juan<sup>to</sup> Pizarro.

Se oyo el informe que el Sr. D. Ignacio Cereza ha concurado a consecuen-  
 cia del expediente promovido S. P. D. Mariano Salazar, Vireo al Lugar de Huancayo en con-  
 sulta en Solicitud a la Alcaldia publica del ayuntamiento de Pueblo, que a este fin solo para  
 por acuerdo de la Diputacion Provincial de las de Julio anterior; y conferenciada la Dip.  
 Provincial en un tal en el contenido de el, previendo que se una al expediente de su razon  
 y se remita a la Estancia transitoria de la Prov.<sup>a</sup> para que pueda darse en curso confor-  
 me a la Real Orden de diez y seis de Octubre de ochenta y cinco.

El Sr. Presidente impuso a la Diputacion que en virtud de la R. O.

Que si camales incendios y hechos con intento que deben se poblarse segun las  
dichas disposiciones del Rey, y las providencias tomadas ya por esta  
Corporacion.

5.<sup>o</sup> Que para cosas que se e impusiere particularidades realicadas lo que  
se previene en el articulo 2.<sup>o</sup> se verificara el reparto q<sup>o</sup> se hizo entre los q<sup>o</sup> se  
daban sin omitir lo que se previene en el articulo segundo q<sup>o</sup> se tiene el  
apartado con que esta Diputacion ha tomado esta resolucion, y para que sea  
la suerte, y no la arbitrariedad quien lo decida.

6.<sup>o</sup> Que el Canon si pensian a que se sujeten dias suertes a el  
cinco q<sup>o</sup> ciento de su producto.

7.<sup>o</sup> Que las tierras sin comunes como de Regioles que se hallen arren-  
dadas se conserven en poder del arrendador, si el tiempo del arriendo no hubiere  
cumplido, que si es muy fuerda la brevedad y execucion de los contratos, men-  
tras que no quedan disueltos por el año del desamparamiento de tierra, cuando lo  
que el caso se verificare.

8.<sup>o</sup> Que para la reduccion del producto del cinco por ciento debieran  
nombra los Ayuntamientos baxo su responsabilidad un sujeto en caso de no  
tener mayordomo depositario que lo pericia, llevando cuenta y razon q<sup>o</sup> debiera  
dar a las propias Corporaciones en su debido tiempo y esta remitiran sus cuentas  
a la contaduria jural de Regias de la Cor<sup>a</sup>.

9.<sup>o</sup> Que cada Ayuntamiento informe a la mayor brevedad posible el  
calculo aproximado del producto de esta pension para darle su util division, en aten-  
cion a que el objeto que la Diputacion se propone es llenar las deudas atenue-  
nes de los respectivos Ayuntamientos y proporcionar a los Pueblos el benefi-  
cio de otros repartos, que es muy conforme con el espíritu del Rey.

10.<sup>o</sup> Que quanto queda copiado es y se entiendo q<sup>o</sup> ahora sin que ning<sup>o</sup>  
persona pueda alegar posesion, propiedad, ni otra prerrogativa, como que todo  
ha de quedar libre y expedito para entera en el reparto que cuando los expedientes  
estén concluidos y aprobados q<sup>o</sup> el Rey, en los cuales se aclarara y firmara  
el derecho de mancomunidad que queda correspondiendo a los Pueblos.

Y para que los decretos de las Cortes se cumplan como es debido, q<sup>o</sup>  
llegue el devido momento de que se verifique el repartimiento en todos los derechos  
de dominio y propiedad que por el deban adquirir los dichos, sin que tenga que  
acudirse, como ahora sucede, a medidas provisionales, por la demora que ha  
habido en la conclusion y remesa de los expedientes mandados executar en  
el decreto de las Cortes de año de noventa y cinco con la Real orden de  
veinte y ocho del mismo, acudida a los Ayuntamientos, se prevendria a los  
mismos lo remitan a la mayor brevedad sin dar lugar a que por el Sr.  
Presidente se tomen medidas rigurosas que al paso que son dirigidas

Señores  
Presidente  
Padres  
Abades  
Canales y Loges  
Faber &c.

De Treinta y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Pon-  
doso en la sala de sus sesiones los Señores Presidente y Vocales de la Diputación Provincial  
que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

El Sr. Presidente manifestó a esta Corporación el expediente promovido  
con motivo de la circular de diez y siete de agosto último, sobre División y acantonamiento  
de pueblos, en respecto al Ayuntamiento de Melaflo, y la solicitud que á consecuencia  
ha presentado este cuerpo en su oficio de veinte y uno del anterior relativo á que se per-  
mita á los Vecinos de su jurisdicción continuar sembrando aquellos campos que  
ha sido costumbre antigua, á cuya solicitud se pasó el Sr. Presidente, en las  
condiciones y circunstancias que constan de su decreto del veinte y cinco que obra en  
el citado expediente. La Diputación no solo ha aprobado una tutela y beneficencia medida,  
sino que ha considerado que es muy conveniente hacerla extensiva á todos los pueblos de  
la Provincia, hasta tanto que se concluyan los expedientes que se preciptúan en los  
decretos de las Cortes de cuarenta y cinco de mil ochocientos trece, y año de ochocientos  
de ochocientos veinte, que ya se han mandado instruir á los Ayuntamientos, se haga  
de ellas la distribución que se precipta en ambas superiores disposiciones. Deseando pues,  
esta Corporación á tan paternal providencia así por la conveniencia de no privar á aque-  
llos y demás habitantes no propietarios de sus terrenos, con lo que se pone á cubierto de la  
miseria y de la mendicidad, como teniendo en consideracion que privados de sus felices por el  
decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio último de los territorios que la libertad del  
Comercio con los países extranjeros para la importacion de granos, lo ofensa por con-  
ducir á ellas en las frecuentes escaseces de granos, y aquí se exponen granos á una me-  
rida por la mala política, la mala siembra, y las malas temporadas, y para mejorar, fo-  
mentando su agricultura y hacienda productiva, una tercera, y para ahora han-  
do en ellos, y precaviendo á los habitantes de estas felices de los males consecuencia  
de la escasez de granos de primera necesidad á que puede conducir una escasa  
siembra. En vista de tan sabias reflexiones, he acordado lo siguiente: Artículo 1.º se  
circulaban á los Ayuntamientos de Cabezas de Partido para que lo hagan entender á los Ve-  
cinos de su Distrito, y darles á don su debido cumplimiento.

1.º Que los Ayuntamientos donde haya pueblos dividieran su extension  
en suertes iguales de la Cabeza, que parezca regular, atendida la extension del terreno  
y su naturaleza.

2.º Que estas suertes se repartieran entre los Vecinos de los mismos Pueblos,  
dando la preferencia á los no propietarios, y juntos trabas fijas al campo.

3.º Si en los Pueblos hubiere militares retirados, y por las circunstancias  
de que habla el decreto de las Cortes de cuarenta y cinco de mil ochocientos trece, se les re-  
partiera una suerte sin exponerlos á las consecuencias del trabajo y libertad de gravamen  
alguna á favor de los frutos públicos, de cuyos dos circunstancias si hablara en seguida.

4.º Se entendieron que se halla en aquellos terrenos que de tiempo in-  
memorial eran banos, y no deben confundirse con las tercenas, ni con las  
terceras que deben religiosamente conservarse, ni los que habiendo sido de monta-

libertad se cito a lo resuelto para con el de Mallorca.

El Ayuntamiento de Aroca en oficio auto de fecha diez a S. E. una representacion para el Sobrano Congreso en la que manifiesta los perjuicios que se le siguen de que se establezca por Cabeza de Partido a aquella parte de la Villa de Pueblo de la Guadalupe, y suplica la Villa de Aroca que se le continen, como hasta aqui en el derecho de tener un Jefe ordinario dependiente inmediatamente de la Audiencia de la Provincia, y la Diputacion acorda, que se una a las anteriores representaciones sobre el particular para dirigirlas con ellas al Sobrano Congreso, y media al Excmo. Sr. Secretario de Estado, y la Gobernacion de la Peninsula.

El Ayuntamiento del Lugar de San Miguel de Abona con fecha veinte de Junio dirige al Excmo. Sr. Presidente otra representacion que con la misma fecha fue al Sobrano Congreso acompañada a un Certificado de su acta, manifestándole que en S. E. la poblacion, en S. E. las circunstancias de la Poblacion era conveniente el establecimiento en aquella parte de la Isla, de una Cabeza de Partido, y se le ha resuelto provisionalmente S. E. el Decreto de las Cortes de veinte y seis de Mayo mandado executar por Real orden de veinte y nueve del mismo, y la Diputacion acorda, que uniéndola a las anteriores de la misma naturaleza se le de igual destino.

El Ayuntamiento de Palmar en oficio primero de Agosto remite al Excmo. Sr. Presidente una representacion para S. M. datada a trece de Julio en la que menciona la que en la de veinte de Junio del año anterior, felicitando a S. M. por el establecimiento de la Constitucion, y manifestándole las razones de justicia y conveniencia publica con que aquel Pueblo reclamaba la Capitalidad y Santedad de aquel Canton del Norte, en la Isla de Canaria con preferencia a la Villa de San Juan, y a su representacion acompaña un Documento Certificado en apoyo de aquella, la Diputacion enterada a su contenido, acorda, que se le de el mismo destino que a las anteriores sobre el mismo particular a Division de Partidos.

El Concejo de San Juan y de San Marcos, en oficio cuatro de Mayo ultimo dirige al Excmo. Sr. Presidente una representacion y al Sobrano Congreso llamada S. E. varias Vecinos al espaldado Pueblo, referente a continuar la Libertad q. el Ayuntamiento y Vecindario del citado Pueblo hicieron al Sobrano Congreso con fecha quince de Mayo, con motivo de la Division provisional de Partidos en esta Provincia, contenida en el Decreto de las Cortes de veinte y seis de Mayo, y la Diputacion mando que uniéndola a las anteriores se dirija con ellas, y para el mismo fin que se tiene acordado al Excmo. Sr. Secretario de Estado, y la Gobernacion de la Peninsula.

Se vio un oficio del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria, fecha veinte y cinco de Octubre, acompañando una representacion para el Sobrano Congreso Nacional, manifestándole los perjuicios que a la Isla, ya toda la Provincia se siguen de que en defecto de Jueces letrados de primera instancia

bles para la Autoridad que tiene y renunciar a ellas, la misma el concepto de una Exposicion que cobradas en el Pueblo para fomentar su felicidad, necesitan de aprobacion en un asunto en que sea tan inmediata y conocida la utilidad comun; y para formalizar los expedientes con todos los requisitos que estan demandados, para que examinados y completos se dirijan al Gobierno para su aprobacion. Y por ultimo que en el momento de recibir este acuerdo lo hagan publicar en el Pueblo, firmandolo literalmente en los pasajes de vuestro y a la comun inteligencia, remitiendo Certificacion al Sr. Secretario q. cuando hubiere verificado la firman; y encargando a los espresados Ayuntam.<sup>tos</sup> bajo su responsabilidad el exacto cumplimiento de esta exposicion.

Se vio una representacion que el Ayuntamiento del Valle de Pucara dirige a S. E. con fecha once de Agosto, acompañando una exposicion a igual fecha p.<sup>a</sup> S. M. instando tenga a bien mandar se establezca en aquel Povo una Casaca, en atencion al numero de sus Vecindarios, a la distancia en que se halla de la Ciudad de La Laguna, de cuya felicidad depende, a lo fragar de los Caminos que la separa de aquella Capital, y a las privaciones a que se estan sujetos en razon del poco oportuno administracion de su Ayuntamiento, y demas auxilios que un Pueblo como aquel debe recibir inmediatamente de su Rey y de su Justicia, y haciendole conferenciado en el particular y estando convenida la Diput.<sup>on</sup> de la exactitud de las razones expuestas p. el Ayuntamiento del Valle de Pucara en esta Vta; acordó, que se dirija al Gobierno la exposicion original del Ayuntamiento del Lugar del Valle de Pucara, manifestando que la Diputacion se reputa con solitud fuerte y necesaria y digna de que S. M. la reciba benignamente, y acceda, si lo tiene p. oportuno a lo que se pide de aquel Vecindario.

Se vieron varias exposiciones a favor una del Ayuntamiento de Mollor fecha veinte y nueve de Mayo dirigida al Sr. Presidente de la que acompaña una solitud para el Sr. Congreso Nacional con un Certificado de su actu de diez y siete de Mayo p. la qual se acordó dirigir aquella al Sr. Congreso, manifestando que en el concepto de aquel Ayuntamiento el establecimiento de Cabeza de Partido en aquella parte de la Vta es perjudicial; pero que en el caso de q. el Sr. Congreso no tenga por oportuno tomar una determinacion contraria a la Distribucion provisional de Partidos de esta Prov.<sup>a</sup>, la conveniencia publica exige que la Cabeza de aquel Partido sea el citado Pueblo de Mollor, y no el de la Trancavilla, como en el Decreto de Criter esta señalado; y haciendole conferenciado en el particular se acordó, que p. primera oportunidad se dirija al Gobierno la espresada solitud para que se recorra pasela al Sr. Congreso a quien sea dirigida con el objeto de q. cuando remedia sobre el particular a Madrid se esta Prov.<sup>a</sup> la tenga presente y remedie lo q. se considere mas justo.

Vta del Ayuntamiento del Lugar de Atreva, fecha veinte y siete de Mayo, acompañando igualmente una solitud para el Sr. Congreso Nacional, en la q. se pide que por lo perteneciente a aquel Pueblo se ven a seguir del Ayuntamiento de la Cabeza de Partido de la Trancavilla sucesivamente nombrado se le mantenga unido al de la Orava, como lo estaba hasta aqui; y se acordó, que con respecto a lo presente

simulo. En su conveccion a el estado Me. ubio un mandam<sup>to</sup> de Xampaña  
Diciendo es el original, fecha veinte y tres de Octubre, cometiendole su ejecución  
al cargo de el Cabo de un el fuese requerido para que cobrase a los vecinos de  
Foto contenidos en la lista y acompañada la q. el Ayuntamiento. los havia repar-  
tido para la satisfacción del Alcaide de Camula y Secretario del Ayuntamiento  
sustentando en caso de resistencia dichos encargados a la Medicina Nacional. Se  
queja a la arbitrariedad y escasa del Me. a la paa, con lo donas en la  
citada representacion contenido, y ha venido en conformado en el particular  
se acuerda, que si opus al Ayuntamiento de la paa, invitándole a este acuerdo p.  
que en un estado informe a cerca de la reparacion de los vecinos de Foto, cuya  
instancia se contiene en el, y que mientras la Diputacion remede suspenda toda  
providencia en el particular relativo a los vecinos del expresado Pago de Foto.

Se dio un opus del Ayuntamiento de la Ciudad de la Sag. fecha  
Dize de Setiembre, cometiendole al q. el Sr. Presidente le dirigió con la Decretos  
de el punto p. sobre el destino del valor de mil fanegas de trigo para la composicion  
del Camino q. quia debe esta Villa a aquella Ciudad, y acompaña a el un certifica-  
do del informe q. en su magnidomo le da de las existencias sus en grano, como en  
metabos, y del que resulta que solo existen en especie cuatrocientas cincuenta fan-  
egas, plus mas o menos de las que se adeuda a la Universidad la duracion de cinco  
fanegas anuales desde su instalacion; que en metabos existen mil seiscientos p.  
de cuya suma son deudoras varias personas. De lo de referencia por los cord. y  
que de ambas cantidades hay que satisfacer p. varios respectos que en el estado infor-  
me se detallan suenta y nueve mil quinientos ochos y siete mrs.; con la  
advertencia de que es indispensable conservar siempre algun repuesto de cuatro  
cientos a quinientos pesos para atender a un caso imprevisto de fuego, detencion  
de Canales, u otro de semejante naturaleza. En consecuencia de lo cual acordó la  
Diputacion que se agregue al expediente q. lo motivó, y teniendo en consideracion  
q. no es de otro ya mas q. mas tiempo con indiferencia el estado ruinoso en q. se  
halla el Camino citado; q. son muy notables los progresos q. hace en su detencion,  
y q. si se deja por mas tiempo sin aplicarle los oportunos remedios llegara muy  
pernoso el caso de que se interrumpiere la comunicacion de esta Villa, Centro del Gob.  
politico, Militar, y de Rentas, con el resto de la Ulla, o q. se haga con un riesgo  
inmediato de lo que lo transiten, y viendo la Diputacion Provincial q. el ar-  
ruego del Cap. lo quelo del Decreto de las Cortes de veinte y tres de Mayo de ochocientos  
trece q. contiene la instancion para el Gobierno economico politico a las  
Provincias le encarga especialmente la conservacion de las obras pub.  
de comun utilidad de la Prov. promoviendo muy tenazam. la navegacion  
interior de la misma Prov. y viendo tan clara la urgencia de estos últimos  
establecimientos, con el cuidado de tener en buen estado los Caminos publicos  
de las mismas, ha acordado tomar sobre si la ejecucion de la composicion del  
citado Camino sobre que este cuerpo ha acordado en sus sesiones de veinte  
y dos de Setiembre Año p. y treinta y uno de Julio del actual, y



corroer la jurisdiccion civil los Alcaldes Constitucionales que careciendo de los conocimientos para ejercer con Satisfaccion, lo que requiere mayoridad en la administracion de Justicia, debles gasta, y falta de conformidad en el seguimiento de las causas, y que segun en la citada representacion se expone hoy asunto en q. es necesario tomar Consejo con diversos pareceres, y a veces con los de otras Villas; y concluye pidiendo que para este caso se considere esta Real c. y se acuerde en el que se hallan las de Navarra. Cito es, q. cuando un Jefe o primera instancia muere, o se suspendiere, el Jefe Superior politico de la Provincia nombre interinamente y a propuesta de la Audiencia un Letado que lo cumplase, dando cuenta al Gobierno. La Diputacion esta muy persuadida de la Justicia de los pareceres, y que el Ayuntamiento de Navarra represente al Gobierno Congreso Nacional, y exponga la eficacia del remedio q. propone, y en su consecuencia, acordó que se dirija la indicada representacion q. el conducto del Excmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la Gobernacion, manifestandole sus sentimientos.

Se vio otro oficio del expuesto Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria de igual fecha que el que antecede, recomendando a E. L. una representacion para el M. con igual fecha manifestando los perjuicios que a toda la Provincia se irrogan de no haberse previsto hacia ahora los Juzgados de primera instancia verificada ya la Division provincial de Pueblos, y lo no menos trascendentales que experimenta el publico, y la mala administracion de Justicia por no haberse exigido la falta de tercera instancia que conforme a la Constitucion corresponde a esta Provincia. La Diputacion que halla la utilidad del Ayuntamiento de Canaria, fundada en solidi y principios de Justicia y conveniencia publica, acordó, se dirija al M. q. antes del Excmo. Sr. Secret. de Estado, y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con especial recomendacion.

Se vio una representacion de D. Juan Alonso Cabrera, q. si, y a nombre de otros Vecinos de San Vago de la jurisdiccion de la Pasa en Puenteventura fecha trece del actual, manifestando que desear de evitar los daños que trae a los Pueblos la falta de escuelas de primera enseñanza, y de proporcionar a su juventud los conocimientos sin los cuales se les suspenden por el año treinta los derechos de Ciudadano Español, haviendo logrado desde principios de este año ultimo una persona regularmente instruida, y aplicacion, y sermoneos liberales, que a fin de evitar de sermoneos la escuela de primera letra en el citado Pasa por la dotacion anual de treinta p. y treinta y cinco Cuartales de arada, a cuyo cumplimiento se habrian subscrito los Vecinos del indicado Pasa. Que el Ayuntamiento de la Pasa havia acordado que los Vecinos de Pasa contribuyesen anualmente con la cantidad de treinta y seis pavs. tres d. plata parte de la dotacion de ciento cincuenta pavs. que habrian señalado para dotar un escuela de primera letra juntamente con el Ayuntamiento de aquel Lugar. Los Vecinos de Pasa se consideraron agraviados q. tal señalamiento cuando ellos sostenian a su costa la escuela de primera letra, y lo representaron así, segun expresan, al Ayuntamiento de la Pasa en los terminos que manifiesta un papel q. acompaña, pidiendo q. se expresase al Ayuntamiento de Canaria su voluntad y autoriza a su M. para la execucion de lo pro-

lo tanto exija el mas pronto remedio.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Puerto de la Cruzada, fecha del mes participandole la detencion q. una Muera Extraordinaria q. principio en la tarde del dicho habria causado en aquellas inmediaciones, detencion de absolutamente la calzada q. llaman de Matanzas, q. donde aquel Pueblo se comunica con la Villa, y el Sr. Presidente a quien viene dirigido el citado oficio, llamo la atencion a la Diputacion hacia los males que se piden el Al. como a los demas detrasos que habria causado en los Caminos desde el Pueblo de Matanzas hacia los demas Pueblos de la banda del Norte, de cuyo estado numero era tengo el mismo Sr. Presid. q. habia tenido q. transmitirlo al siguiente dia. La Diputacion conferencia sobre tan interesante objeto pero sesionada en la realidad a los fondos publicos, acordó se exorte al celo a los Ayuntamientos y a los Pueblos que han sufrido, se les diga pongan en practica el arbitrio adoptado generalmente q. en las Fiestas de reunion su vecind. y proceder a la limpieza y apertura de la parte de los Caminos q. hayan sufrido a resultas del extraordinario aludido a la noche del veii del presente, iniciando los arbitrios q. consideren capaces de producir fondos con q. atender a estas urgentes y perentorias necesidades. Con lo que se levanto la sesion de q. Costo f. o. = Terado = Provincia = no vale

Enqul Ppa. de Severo

Juan Gilman

Juan Gilman  
Secret.

## Sesion 62. año de 1821.

- Señores
- Presidente
- Intendente
- Vasquez
- Correa
- Pérez y Argente
- Correa y Plaza
- Fabares
- Mano

En la Villa de Chiriquilla, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia Diez y siete, y se halló conformes

Con motivo de la lectura de la acta citada del diez y siete, y tomada en consideracion lo relativo con relacion a la composicion del Camino que quiza desde esta Villa a la Ciudad de la Laguna, y un respecto tambien a lo acordado para con los demas que el aludido del veii del presente causo en los de la parte del Norte, hizo el Sr. Fabares la mocion de q. el Sr. Corra de siete fandangos, a cargo de la expresada

para parruciarla los tres mil pesos q. el Ayuntamiento de la Laguna anticipó en parte de pago de la contribucion que el Ayuntamiento de la misma Ciudad deo satisficir por la correspondiente de este año de mil ochocientos diez y siete, que segun ordenes posteriores debe esta ya realizada, y cuya cantidad debe en disputa considerarse como sobante del caudal de Hospit. de donde por el arbitrio de unia al Cap. Segundo de la citada instrucion de la reparacion de obras publicas de la Ciu. de

Para que esta se lleve a efecto, ha acordado igualmente las bases sig.

1.<sup>a</sup> Que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna mande entregar al Depositario actual de los fondos de la Diputacion los tres mil pesos citados.

2.<sup>a</sup> Que para la implecion genal. de esta obra y de sus trabajos se nombra al Sr. D. Jefe Superior politico y los Señores Vocales de la misma Diputacion D.<sup>o</sup> Juan Nepomuceno Maduro, y D.<sup>o</sup> Juan Tabares de Pors.

3.<sup>a</sup> Que el Sr. D. Jefe politico autorice a los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna, y a la Villa de Santa Cruz, para que nombren una Comision reducida de su seno y de sujetos de fuera que merezcan su entera confianza, para que intervengan inmediatamente cada uno en el Distrito de su respectiva jurisdiccion en la comparacion indicada nombren obreros, arreglen el numero de peones q. diariamente deben trabajar, hagan adquirir los materiales y utensilios necesarios para el trabajo, envíen las relaciones semanales de los jornales y gastos, para q. autorizadas con su fama sean satisfechas por quien la Diputacion disponga.

4.<sup>a</sup> Que pudiendo contribuir a la economia y adelanto de esta obra, Distin. sus trabajos los Comendados al servicio de esta Plaza, se oficie con este objeto al Sr. Comandante Genal. y demas autoridades de quien dependan, para que se presten a ello, asignandole diariamente el sobresueldo de diez y seis.

5.<sup>a</sup> Que q. el Depositario de los Caudales de esta Diputacion, se satisfaga semanalmente las listas q. formalizadas y vueltas q. las Comisiones de los respectivos Ayuntamientos, se le presenten.

6.<sup>a</sup> Que ademas de los tres mil pesos asignados p. sus principios a esta tan indispensable obra, se apliquen a la misma todas las cantidades q. generosam. quixeron contribuir los Señores de ambas Piedad, a quienes se la citara q. sus respectivos Ayuntamientos.

7.<sup>a</sup> Que la parte facultativa de la Direccion de esta Comparacion se pone al cargo del Sr. Comandante del Cuartel Nacional de Ingenieros D.<sup>o</sup> Diego Polanco, a quien la Diputacion nombra al efecto, y de cuyo celo q. el bien publico no du. Va la misma que se precisara quitarse a su desempeño, y a este objeto se le oficiarán por el Sr. Comandante.

8.<sup>a</sup> Que la comparacion acordada deberá precisam. comenzar por el punto denominado de la cruz, en atencion a ser el mas peligroso, y por

Esta resolución al Gobierno como asimismo que esta Diputación Provincial, que no  
pueda suspenderse y que la necesidad y la más impetuosa y todas las leyes, queda en  
un caso de adoptar una medida semejante siempre que se integran las cosas tan  
poco como y de igual naturaleza que las precedentes, manifestando al Gobierno q.<sup>o</sup> que se  
haya propuesto al Gobierno Congreso la necesidad y justicia de que esta Provincia  
se resuelva como a lo mismo en consideración a la distancia en que se halla de la Penin-  
sula, a la falta de cráneos de comunicaciones y con la misma atención a los efectos de  
necesidad de su actual Comercio que a veces la tiene interrumpido hasta tres, cuatro, y  
seis meses, facultando a esta Diputación Provincial q.<sup>o</sup> que otro según las circunstancias,  
tratando conforme a lo se previene el punto del grano como regulador de su introdu-  
cción y salida libre, si considerara q.<sup>o</sup> conviene suspender por algun tiempo la abso-  
luta libertad de su introducción, y si el mismo Gobierno Congreso en virtud a bien de  
cualquier en favor de esta Villa la exprese de privilegio q.<sup>o</sup> los artículos q.<sup>o</sup> su punto y representa-  
ción de esta Villa de Salamanca y a que las haya acordadas la necesidad de comunicar  
estas q.<sup>o</sup> las distinguen en un todo a las Demos Provincias de la Península y en los  
años de crisis tienen el recurso inmediato de proveerse por mar, y q.<sup>o</sup> haya de las  
Demos Provincias q.<sup>o</sup> no se hallen en igual calamidad, y q.<sup>o</sup> se hallen en un caso extremado  
de las granas necesarias así a la Villa, como al acapiculado y Puerto del mar negro  
con quienes su Comercio tiene mas relaciones q.<sup>o</sup> las que otras Villas mantienen, ni  
pueden mantener con los de la misma Península. Causese esta determinación  
a los Ayuntam.<sup>tos</sup> de Salamanca y León, q.<sup>o</sup> su inteligencia y q.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> con la posible brevedad la  
pongan en noticia de las demás de su Distrito. El Sr. D. Juan Fabares Dijo q.<sup>o</sup>  
no obstante que remite el asunto q.<sup>o</sup> esto q.<sup>o</sup> queda de acordarse, anima a esta  
Diputación, siempre de esta y lo que más conviene a la Provincia, no puede proceder  
de las reflexiones q.<sup>o</sup> a veces esta introducción de granas tiene hechas en el papel que  
leyó en la sesión del quince y catorce en el expediente formado con motivo de la necesidad  
de la Dirección genl. de Rentas. — La Diputación acordó q.<sup>o</sup> al remitir al Gobierno  
este acuerdo, se acompañe un Certificado a las reflexiones del Sr. Fabares en que  
tengan relación con este negocio. Sin embargo de q.<sup>o</sup> el Sr. Intendente q.<sup>o</sup> su oficio de  
cuente y cuatre ha promovido este particular y ha correspondido con su voto a su acuerdo  
opúsculo con intención de todo el particular para que se pueda dar sus Disposiciones  
a fin de que tenga efecto la resolución q.<sup>o</sup> la Coma. Diputación Provincial.

El Sr. Intendente se retiró

Se vio un oficio del Sr. D. Domingo Lopez, fecha del once en contravención  
q.<sup>o</sup> el Sr. Presidente le pasó el diez, con un voto de la Diputación acordó con respec-  
to a que Dho. Sr. y los Sres. D. Antonio Benza y Ayala, y D. Menique Cavalon, se  
trasladaron a esta Plaza con motivo de haberse recomendado sus señores la misma,  
manifestando al Sr. Presidente de su buena salud y compañía q.<sup>o</sup> acreditar la im-  
posibilidad en q.<sup>o</sup> se halla de trasladarse a esta Villa un Certificado de D. Torib. del Mar-  
zane, q.<sup>o</sup> se dio Medico Cráfono en calidad de Remanente q.<sup>o</sup> defecto de otro. La  
Diputación conferencio en el particular y hecha cargo de la delicadeza de su salud  
del Sr. D. Lopez, y de la consideración a que el acudir un Diputado a la Plaza  
que pone la q.<sup>o</sup> se forma hallarse imposibilitado por defecto de salud de poder

111

Ciudad de la Laguna, y proplectura en las banderas del Norte. Se ha manifestado el citado  
sumero del Camillo que llaman del Calleado, la facilidad q. en su concepto havia q. mudarlo  
q. otros menos peligrosos, y la de reunirlos q. son dignos y útil objeto; habiendose con-  
ferenciado con detenimiento en un asunto de tanta importancia, se acordó comisionar al ex-  
presado Sr. D. Juan Tabares para que presente por escrito al respecto el proyecto del Censo  
de siete Fuentes con todas las ideas que considere oportunas a q. la Diputacion tome  
en un asunto de tanta trascendencia y utilidad publica la resolucion que estime mas  
conforme.

Se vio un oficio del M. C. Constitucional de primer voto del Puerto de la Oca-  
vava, fecha del veinte y dos, acompañando un Certificado de la Junta del Ayuntamiento q.  
puede de igual fecha, relativo a la solicitud q. ante el mismo promovié D. Canales  
Lopez, dueño y del Comercio del espresado Puerto para que se le permita la introduccion de  
una cantidad de Milla, de pachada de seis de Septiembre) al Puerto de Nueva York en el Regimiento  
Americano Sador en el concepto de ser admitida, sin embargo del Decreto de las Cortes  
de veinte y nueve de Junio que prohibe en estas Islas la introduccion de granos el extranjero,  
y sin posibilidad de haberse informado de esta novedad a sus comitentes. Se vio igualmente  
la contestacion que con fecha del veinte y tres de Agosto se dirigió al M. C. Constitucional del  
Puerto de la Oca, anunciándole q. en atencion a las criticas circunstancias de las  
puntas en favor de la solicitud de aquel Ayuntamiento para que se le permita a la E. D.  
Diputacion Provincial en su primera sesion q. deba celebrarse hoy. Se dio asimismo a la  
vista un oficio al Sr. Intendente, fecha del veinte y cuatro en el que refiriéndose al que  
el M. C. Constitucional al Puerto de la Oca, le dirigia respecto la misma solicitud, manifi-  
esta igualmente q. considero fundada aquella pretension, y que atendida la actual situa-  
cion de las Islas la caida digna a llamar la atencion de E. D. y hecha cargo la Diput.  
del estado actual de la cosecha a todas granos en estas Islas, de la destruccion q. a efecto  
de la falta de aguas que en general se experimenta, y otras destructoras violentas que  
en estos ultimos dias han ocurrido han ocurrido a la vida de las plantas de papas que  
suplen en una parte del año, y el alimento de las pabias y supragan, cuando no se muelen  
gran, el deficit de los granos. teniendo en consideracion lo q. los Pueblos han sufrido a  
resultas del abultar extraordinario que en la parte del Norte ha llevado consigo el  
mar muchas propiedades y con ellas la escasez de los productos, siendo amenazada  
esta Provincia entera de los estragos de una gran destructora de la Laguna, y  
cuya llegada a las costas de las de Canaria tiene el Sr. Presidente noticia oficial;  
considerando igualmente la imposibilidad moral, y permitirse aun que se diga fisica  
en que se sita de introducir el exterior para el caso ya presado si una necesidad,  
que para la mayor parte de las Islas de la Real puede considerarse como  
una absoluta carencia del alimento de primera necesidad, y la imposibilidad igual-  
mente moral a tener noticia a la Peninsula el precio de q. lleguen los granos q.  
el Congreso señala en su citado Decreto de veinte y nueve de Junio, como regulador  
para permitir en este caso la introduccion de ellos. En vista, pues, de tan poderosas razo-  
nes, ha acordado q. se acuerde a la solicitud de D. Canales Lopez, manifiesta  
da por el Organismo del Ayuntamiento Constitucional del Puerto de la Oca  
a quien se le manifestara asi: acordando igualmente que se participe

que yo el infrascripto levant. Certifico. = Enm. = Consideraciones = vale =  
firmado = su = no vale =

Angel Pp de Soverana

Juan Eduardo  
Secret.

## Session 63 año de 1821

Senores  
Presidente  
Intendente  
Vendigo  
Rodrig. Comae  
Carrera y Chapala  
Tabares.

En la M. L. N. y Buena Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz, de Sant.  
de Tenerife a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos  
en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial, y  
se acuerda al margen se togo la acta del dia anterior, y se halla conforme.

Se dio un oficio del Excmo. Sr. Comandante Genl. fecha de ayora en el q. se  
produce lo que en sus anteriores ha manifestado en respecto a la falta q. hace p. a la se-  
guridad y defensa de esta Provincia el que se tome una resolucion definitiva acerca de quien  
sea la autoridad que mande hacer los pagos de los virgias y demas que antes corria al car-  
go de los Ayuntamientos; y habiendose conferenciado en el particular se acordó, se  
diga a S. E. que luego q. el Sr. Intendente contuviere el oficio q. viene el particular  
se lo pague con lo del cuenta tomara este cuerpo la resolucion final que correspondiere,  
y de que se imponda a S. E. para su obediencia.

En este estado entro el Sr. Intendente.

Se tomo en consideracion el examen de los varios expedientes promovidos por  
diversos Ayuntamientos acerca del destino que convendria dar para crecheas  
publicas a muchas de las Casas Conventos que han quedado vacias a resultas  
del decreto de las Cortes relativo a la extincion de Monasterios, y se suprima a los  
regulares, que en union del diez y seis se tubieron a la vista; y resultando que  
ademais de los que aquel dia se tubieron presentes, se hallan otras en poder  
del Sr. Intendente; y que para que la Diputacion tome en la materia  
un conocimiento exacto de la naturaleza de estas obediencias, y pueda recabar  
la oportuna providencia, convendria que una Comision del Seno a la mi-  
ma las examinase judicialmente; se acordó, nombra con este objeto  
a los Senores D. Antonio Carrera y Chapala, y D. Juan Tabares de Peto, a  
quienes se paguean por los expedientes de la materia.

Con lo que se levanta esta

continuar desempeñando el respetable encargo que la Pres.<sup>ta</sup> le ha confiado, acorde, q<sup>o</sup> se admita como legitima causa y q<sup>o</sup> entas en su lugar el Sr. Diputado suplente D.<sup>o</sup> Mat.<sup>o</sup> Casca.

En este estado se retiraron los Sres. D.<sup>o</sup> Juan Nep.<sup>o</sup> Pedraza, y D.<sup>o</sup> Ignacio Casca y Hoyo.

Se vio un oficio del Sr. Apuntam.<sup>to</sup> de la Villa de Lusa en unencia, fecha el Diez y nueve, participando al Sr. Presidente que segun aviso oficial del M.<sup>o</sup> de la Ciudad de las Palmas de la misma Villa estaba desenterrando la langosta en las playas de esta paloma, y como aquel Ayuntamiento de Lusa no tenia fondos de Caja de que disponer para los gastos necesarios p.<sup>o</sup> proporcionar aquel huésped de Lusa, se acordó se le disponer q<sup>o</sup> se le entreguen sus propias p.<sup>o</sup> promover la felicidad de sus habitantes, tanto con respecto al presente mal, como a dar q<sup>o</sup> se ofrezcan, y habiendose conferenciado en el particular, se acordó que se diga a los Apuntamientos de Cebora y Partido para su inteligencia y para que se circulen a los Demos de su distrito q<sup>o</sup> deben estar en una continua observacion a cada de si se aproxima a sus costas la Langosta, distribuyendo de ser via por tuano entas los Cerros y los Pueblos limítrofes, para que de esta manera puedan inmediatamente comunicarse los avisos de su llegada, y acudir los Pueblos inmediatos q<sup>o</sup> distan en el momento o rrimo de su descubrimiento, debiendo estar persuadidos de que si se le despa interior no hay arbitrio q<sup>o</sup> distan en el momento o rrimo de su descubrimiento para evitar las consecuencias de su estrago. Se le acordó en la forma de su padre, como vulgarmente se hace, encargando al Sr. Apuntam.<sup>to</sup> la obligacion en q<sup>o</sup> estan de manifestar a los Pueblos q<sup>o</sup> se ven y exponer q<sup>o</sup> plagan contra una plaga es una carga conyugal q<sup>o</sup> debe gravitar sobre todos los Cerros y los Pueblos, y a cuyo efecto mismo debe cada uno cooperar sin apenas galardonar asi como se alude a apagar un fuego, y a celar la comunicacion entre Pueblos sanos y contagiados de algun mal, sin q<sup>o</sup> por esta ser vicia q<sup>o</sup> son de igual naturaleza, aunque mas i meno q<sup>o</sup> físicas, y trascendentales se haya ocurrido a nadie poder suspender.

Se vio un oficio del Sr. Apuntam.<sup>to</sup> de la Ciudad de la Laguna, fecha del veinte y tres en continuation al q<sup>o</sup> el Sr. Presidente le dio el veinte y cuatro al anterior, conforme a acuerdo de esta Corporacion sobre remitir las listas que aquella Municipalidad habia formado p.<sup>o</sup> la exaccion de la contribucion de mil ochocientos veinte a veinte y uno, informando a cada de lo representado q<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Lopez de la Laguna, segun se le hacia manifestado en el estado oficio y dice que habiendo acordado la comparacion de las referidas listas suplicada a la Diputacion se remite con este original la queja de D.<sup>o</sup> Lopez, y habiendose conferenciado en el particular se acordó que se diga al Excmo. Sr. de la Laguna q<sup>o</sup> a la mayor brevedad posible remita las listas pedidas, y q<sup>o</sup> para evacuar el informe que la Diputacion exigio q<sup>o</sup> en acuerdo de veinte y Ocho de mayo se le remite a la villa el memorial original del Sr. D.<sup>o</sup> Juan Lopez, de cuyo contenido se le impuso por el estado oficio del veinte y cuatro.

Con lo que se levanto la sesion de

letras, dibujo y nautica: y si colocados los padichos establecimientos  
sobre Capas, lo quedara la Diputacion, si se pone en el Secretario el Gobierno  
Superior publico. Y por lo que respecta al pastoreo relativo a la Iglesia que  
fue de los caperanos Religiosos de San Juan, contigua al Sta. Convento, la Capangia  
de Nra. Señ. del Cielo, situada hoy en una Alameda de pequeña extension con respecto  
al numero de su ganado, aceptando una Cooperacion que es una medida que aconseja  
la necesidad y exige la justicia, acorda igualmente, que al dar parte al Gobierno y a la  
autorizada determinacion con la admision del expediente respectivo se recomiende muy  
apropiadamente una parte de la practica en el Ayuntamiento de Santa Cruz.

Vista la promovida p. el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
relativa a que se declare el Convento de San Diego en las inmediaciones de aquella Ciu-  
dad, y sus rentas para establecer en él un Hospital de Espania, si acorda, se diga al  
caperano Ayuntamiento, debiendole una sollicitud, y en tuya el expediente, man-  
festando las rentas que disfruta el Convento, que sollicita con expresion de la natu-  
raleza de ellas; la necesidad de recoger una clase de enfermos; la conveniencia y  
utilidad de construirlo en aquel punto; y en fin, cuanto convenga a dar una idea  
clara de la justicia de esta sollicitud, a cuyo fin se le acompañara el expediente que  
sobre igual objeto promovio con su actividad solo la Sociedad de Amigos y el par de  
la caperana Ciudad, y se ha engrandado p. aumento de la Diputacion Provincial

A la practica en materia p. el Curato de la Universidad Literaria  
de la caperana Ciudad de la Lag. a, referente a q. se quiere p. este establecimiento  
la Casa Convento que fue de la Religiosa de San Agustin; que se recomiende al Go-  
bierno manifestandole que en el concepto de la Diputacion es el edificio mas a propo-  
sito p. colocarlo en el Sta. Pedro y oficinas de aquel establecimiento, cuya capacidad y  
Diputacion lo determinan de justicia a ser ocupado con tan digno objeto; y que p. la  
misma razon se coloco en el Sta. Universidad Literaria q. a mitad del siglo pasado  
hubo en la caperana Ciudad; y en atencion tambien a ser urgente en beneficios  
del establecimiento de nuevas Catedras, p. las que no hay bastante capacidad  
en el edificio q. hoy ocupa, q. p. estrechez y mala disposicion ofrece estos inconve-  
nientes, acorda, no solamente proponer al Gobierno una sollicitud, con el informe  
que de justicia se merece, sino que no ofreciendole en ello dificultad al Sr. Inten-  
dente como la Diputacion se promete q. no se le ofrecera por la notoriedad de  
los fundamentos caperanos y los perjuicios que se evitan al edificio mismo si se  
relo ocupado, se traslado la mencionada Universidad al caperano edificio, ofreciendole  
al Sr. Intendente con el objeto indicado, y para que se sepa sea la oportuna  
Disposicion, a fin de que tenga efecto una determinacion que de luego pre-  
senta sus ventajas y que concilia las miras del Gobierno con la utilidad publica.  
Al dar parte al mismo y las poderosas razones que han allegado a la Diputa-  
cion a tomar una determinacion se le hace la suplica de que tenga a bien aparcar  
la: creando sin cargo a las referidas de instancia expediente formal sobre la  
asignacion a los canales indicados, en atencion a ser muy notorias y bien  
conocidas de los Sres. Presidente y Vocales que la componen, p. la propo-



Sesion, De que Certifico. =

Angul. f. de la Provincia

Juan Esteban Secret.

Sesion 64 año de 1821

Senadores  
Presidente  
Vices  
Procurador  
Correa y el yago  
Correa y el yago  
Fabre  
Ferrer

En la M. S. de la Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Fenicep a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno, se reunió en la Sala de sus Sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conformes.

En esta ciudad, entre el Sr. D. Ignacio Correa y el yago.

Se leyó el informe que la Comisión nombrada en la sesión de ayer ha acordado con respecto a las varias solicitudes que diversos Ayuntamientos y Corporaciones han dirigido al Sr. Presidente y Sr. Intendente a cerca de que se destruyan algunos de los conventos desocupados en virtud del decreto de la Cortes sobre extinción de Monasterios y reforma de Regulares, y precedida una detenida conferencia y ponderar las razones de utilidad y conveniencia pública que caracterizan a aquellas, y a propuesta de la Diputación Provincial en el literal contenido de la Real orden de seis de Julio del presente año comunicada por el conducto del Ex. mo Sr. Secretario de Estado y de la Gobernación de la Península. A las adyacentes ha acordado lo siguiente.

En atención a la utilidad del Ayuntamiento de esta Villa, promovida entre otras cosas para que el convento que fue de los Religiosos de San Francisco de esta misma, se destruya y se usen como viviendas, para escuelas de primeras letras, y otras establecimientos de igual naturaleza; que se proponga al Ex. mo el Estado edificio para establecer en él la Sala de sesiones de la misma Com. Diputación Provincial y sus oficinas necesarias, que debe antes de haberse desocupado este convento se hallan establecidas en él provisionalmente; y que pasando, como efectivamente pasó, la correspondiente comodidad se considere muy justa la pretensión del Ayuntamiento, para la Sala de sus Sesiones y oficinas, para la Junta Superior de Sanidad y de Beneficencia, para la Contad. públ. y Propios de la Provincia, para las escuelas de prim.

el de Santa Domingo p. trasladar a d. su Hospital q. se halla en el Centro del mismo Pueblo. La Comision reputa esta solicitud muy justa y benéfica, y hecha caso la Diputacion de las reflexiones expuestas en su favor, acorda que se recomiende al Gobierno y que se deje al expuesto Ayuntamiento q. proponga los arbitrios de que precisa valer para las obras indicadas en el expediente promovido con este objeto, conforme se dice en la Real orden de seis de Julio; y en atencion al inmediato interes que la salud publica reporta de quitar el sitio del Pueblo el Hospital que hoy se halla en un sitio estrechissimo y mal dispuesto, colocandolo en otro mas aparente y en un edificio ventilado y espacioso, se autoriza al Ayuntamiento para que, en concertando opinion de parte del Sr. Intendente, a quien se agravia si se presume q. habria de oponerse, traslade por el lugar los enfermos de la casa que hoy se dice Hospital al ya citado Convento de S. Domingos, participando esta determinacion al Sr. Intendente para su inteligencia y para que se sirva dar sus disposiciones para que tenga efecto, remitiendo al Gobierno esta solicitud con el correspondiente informe segun en esta citada Real orden se previene.

A la pretension del Ayuntamiento de la Granadilla referente a la Casa Convento de Religiosos de San Juan q. hubo en aquel Pueblo con el fin de establecer en ella las Casas Conventuales y escuelas de primeras letras, vido el informe favorable de la Comision, y teniendo en consideracion que las mismas razones de justicia y de interes publico q. han dictado sus anteriores acuerdos a favor de las demas Puestas, militan para con este, acorda que se recomiende al Gobierno su pretension.

El Ayuntamiento Constitucional del Puerto de la Cautera, pretende la Casa Convento que fue de los Religiosos Dominicos en el citado Pueblo, p. establecer en ella las Casas Conventuales y escuelas de primeras letras. Al objeto dirige una representacion para S. M. y la Diputacion asi q. lo q. ha sido a la Comision, como p. el Convenim.<sup>to</sup> en que esta de q. p. en este Pueblo militan las mismas razones y razones q. p. con todas las demas, cuyas pretensiones se han visto hechas, y que muchos que tal vez q. falta a proporcion no las habian dirigido, por lo, que se recomienda al Gobierno con igual interes q. las citadas antecedentes.

La Villa de Aguirre en San Juan pide la Casa Convento que fue de los Religiosos de Santo Domingo, para Casas Conventuales y escuelas de primeras letras; y el de los Religiosos de San Juan p. Hospital, Casa de Capitanes Hospicio, Cuartel y de Armas; y pide el dictamen de la Comision y comparendose este Cuerpo con las sentidas de sus reflexiones; acorda que se proponga al Gobierno como digna de ser atendida la solicitud del Ayuntamiento de Aguirre con respecto al Convento de Santo Domingo; y que dada igual conclusion p. con el del San Juan el expediente resulte que p. su capacidad y disposicion fuese susceptible de admitir establecimiento q. parece que se contradicen p. un solo punto, y que de f. a. se resolva al juicio y prudencia de las Autoridades encargadas de proponer al Gobierno lo mismo que deba darse a este expediente y estan señaladas en la Real orden de trece de Mayo ultimo q. el Ministerio de Hacienda.

cion q. se da a una la inmediacion de una Villa a la Ciudad de la Laguna, donde la Universidad esta establecida, y a otro la circunstancia de los vecinos y moradores de aquella.

Y respecto que con este motivo queda vacia la Casa denominada el Colegio donde ahora se halla la Universidad literaria de San Fernando, y cuya Casa estaba destinada antes por Real orden para las escuelas de primera ensenanza, se trasladaran a ella; en cuya determinacion queda atendida la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna dirigida a que con este objeto se le franquese un sala en el convento de San Agustin; y p. su ejecucion y conocimiento del expediente de Cuero se le oficiar, imponiendole de esta determinacion.

Al del Ayuntamiento del Pueblo de Trancanto, q. solicita el convento que en el expuesto Pueblo queda devotado p. los Religiosos de San Agustín, p. sala de sus escuelas, y escuela de primeras letras; concurrido la D. diputacion a la necesidad en q. aquella Corporacion se halla de un edificio para los establecimientos indicados; y hecha cargo de la nulidad de los fondos publicos, y de las miras de recursos y arbitrios de q. podria echar mano p. primeras causas competentes a las dos objetos que señala, pide, que se proponga al Gobierno la solicitud de Trancanto, y q. se le recomiende como digna de su aprobacion.

Ala pretension del P. de abate, referente a q. se desista el con. de Agustino, que se halla devotado en su convento, para Casas Comisionales, Colegios, y Escuelas publicas, habiendo sido la Comision y examinado p. si el expediente, hecha q. de los encargados del credito pub. en su informe el Sr. Intendente han procedido con equivocacion, suponiendo aquel edificio tan distante del Pueblo que lo solicita, q. lo p. necesario usar de Colecciones; para ir a el; lo que evidentemente no es asi, pues este punto de lo arrendado al mismo lugar, segun consta a la D. diputacion; cuyos individuos en la mayor parte tienen de ello conocimiento personal, y segun espacia uno de los mismos Señores natural del citado Pueblo, los p. proximidades Religiosas concurren al indicado punto; en cuya consideracion acorda, en Cuero, que se proponga al Gob. la solicitud del Pueblo de abate en los terminos q. el mismo le solicita, y con la recomendacion q. la justicia y el interes publico exijen; pero con la diferencia q. la sala en que el Ayuntamiento pretende calzar el oficio de Escuelas pub. se desista a una escuela de primeras letras de q. se use.

El P. de arriba manifiesta la necesidad en que se halla de Casas Comisionales y edificios para escuelas de primeras letras, y en consecuencia pide se desista a otro objeto el convento devotado que fue de los Religiosos de S. Francisco, y p. mandando la Comision en favor de su solicitud, y considerando la D. diputacion no solo útil sino necesaria, acorda, se proponga al Gobierno, bajo este doble concepto.

Al Ayuntamiento del Pueblo de Trancanto solicita el convento de San Fran. para Casas Comisionales, escuelas de primeras letras, y oficinas del Juzgado; y

de Santo Domingo, y Casas Capituladas y escuelas de primeras letras; la Comision reproduce en favor de esta solicitud cuantas razones ha tenido presente, y las demas de igual naturaleza, y la Diputacion animada a los mismos sentimientos, y convenida a que la justicia y el interes p<sup>u</sup>blico estan de parte de esta solicitud, aviene, se recomienda al Gobierno en las mismas energias terminas en que lo ha resuelto para con las pretensiones de estos Pueblos.

Y mediante esta urgencia en que esta solicitan los expresados edificios, y en consideracion a lo mucho q<sup>e</sup> los mismos demeresceran a tenerlos cerrados y abandonados; y no dudandose de q<sup>e</sup> un Gobierno q<sup>e</sup> tantas pruebas nos esta dando al interes q<sup>e</sup> toma q<sup>e</sup> el bien de los Pueblos, y q<sup>e</sup> esto no puede promoverse sin que se difundan las leyes, lo q<sup>e</sup> no podria conseguirse sin el establecimiento de escuelas de primera enseñanza; ni siendo por otra parte oportuno que los Apuntamientos Constitucionales se reúnan en sitios convenientes y sin aquel decoro y dignidad propia a la representacion Municipal; se aviene, que se oficie al Sr. Intendente con insercion a todo este acuerdo, para que sin se le ofiese inconveniente y halla justas estas reflexiones, se sirva disponer se entreguen a los distintos Apuntamientos y Corporaciones, q<sup>e</sup> lo solicitan, las Casas Conventos que van indicadas, sin que fuera de lo que el Gobierno tenga a bien resolver en vista de los respectivos expedientes que se le remitiran; y que para conocimiento del mismo Gobierno en la decision q<sup>e</sup> haya de dar en estas solicitudes, hagase presente que estas Casas, cerrandose las de las Ciudades y algunas Villas, son de Cortas y mal dispuestas habitaciones.

Se que se Certificador de lo que en este acuerdo se ha resuelto respectivo a cada uno de los expedientes con el tenor de el, y esta parte en q<sup>e</sup> se insinua al Sr. Intendente se sirva practicar a la entrega de pronto de las citadas Casas, y agreguese cada uno a su respectivo expediente. Igualmente se sacara un testimonio integro del acuerdo que se unira al expediente promovido en el Gobierno politico con motivo de las contestaciones que el Sr. Presidente ha tenido con los Señores Comandante Militar e Intendente de esta Provincia sobre aplicacion de estos edificios, y devuélvase a su S<sup>ra</sup>. el citado expediente para el uso que convenga en las Juntas que con las expresadas Autoridades habra de celebrarse, lo que se anuncia en el citado expediente.

Respecto a que hay varios Pueblos en que existen Conventos, y se sabe la necesidad en que estarian de darles igual destino que a los antecedentes; se aviene, que por la Secretaria de esta Corporacion se les oficie a que continen a la usanza en que f<sup>u</sup>er de los

En este estado se retiraron los Sr<sup>s</sup>. D.<sup>o</sup> Juan de Pombo y Ledo, y D.<sup>o</sup> Ignacia  
Cereza y Mayo.

El Sr. Cabildo E<sup>o</sup>. se cansara instruido en expediente promovido ante el Sr.  
Intendente las Casas que fueron del Obispuado de San Juan de los Rios, para dar en  
sancho a las del Seminario Conciliar de aquella ciudad, cuyo expediente ha pasado su S<sup>o</sup>.  
por a virtud del acuerdo del Sr. Intendente, y por el Sr. Intendente a la Comision y conferenciado  
con el Intendente en el particular se alude que considerando a la Diputacion con cierto  
acuerdo expone el Sr. Cabildo de Canasia, sido igualmente el expediente especial de algunos  
Sr<sup>s</sup>. que han sido individuos del expresado Seminario y otros que han cursado en  
sus Reales los estudios, impuestas de la catechesis con q<sup>ue</sup> en el Sr. se hallan los semina-  
rias obligados a presentarse tres y hasta cinco en una misma pieza, teniendo a si-  
mismo en consideracion que esta Casa fue ya cerrada p<sup>or</sup> el Sr. Cabildo p<sup>or</sup> començar parte  
del Seminario; que este la difiere hasta la llegada para el establecimiento de la  
Inquisicion, teniendo tambien a la vista la Real Orden de sus de Julio en la que expresamente  
se cita el decreto de las Cortes de veinte y dos de Febrero a ochocientos tres, y el  
de veinte y cinco de Octubre del año q<sup>ue</sup> se refiere a otros despues para ver el des-  
tino que la Comunion publica y el interes de los Puellas, exp<sup>o</sup>; acudo, que se di a este  
expediente el caso p<sup>or</sup> que puede recomendarlo al Sr. Cabildo no solo p<sup>or</sup> el interes general  
p<sup>or</sup> de esto deba resultar, sino p<sup>or</sup> la particular consideracion a que es alrededor del semina-  
rio Conciliar de Canasia a cuyos estudios debe la Sr<sup>a</sup>. en la mayor parte, el estado  
de su ilustracion; y respecto a la urgencia con q<sup>ue</sup> las indicadas causas exigen la improp-  
riacion de las Casas q<sup>ue</sup> fueron de la Inquisicion al expresado Seminario Conciliar; oficiere  
al Sr. Intendente para que si como se desea, no se le ofiese inconveniente se man-  
don desde luego entregar a la Diputacion del Sr. Cabildo Eclesiastico de Canasia, y a un  
resultado se dara parte al Sr. Cabildo para su aprobacion.

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Can.  
instruida la Casa Convento q<sup>ue</sup> se refiere a Religiosos del Sr. Juan en la jurisdiccion de Palma  
con el objeto de trasladar a ella el Hospital de elefanticos, denominado de S<sup>o</sup>. Lazaro, si-  
tuado hoy en uno de los barrios de la expresada Ciudad de Canasia. La Comision informa  
favorablemente sin juicioa pretension, y manifiesta que asi p<sup>or</sup> la buena fe de Co-  
munidad de la Casa, ubi se halla el Hospital, p<sup>or</sup> la debida y templada en su clima,  
p<sup>or</sup> la paciencia en que se halla a una distancia de menor de cuatro leguas del expresado  
Pueblo de Palma, y del Sr. Juan, con una urbanidad, y con una poca de atencion  
de parte de la Autoridad a cuyo cargo se halla este p<sup>re</sup>dicado establecimiento se certifica  
el perjudicial y peligroso que se susurramos con lo que no lo estan, como des-  
graciadamente se observa hoy dia: en fuerza de estas consideraciones, y del caso  
en que la Diputacion asi de que p<sup>or</sup> todos respectos es util y conveniente la pre-  
tendida traslacion, acudo, se proponga al Sr. Cabildo con remision al expediente  
y a competente recomendacion para que S. M. la resuelva favorablemente.

El Ayuntamiento del Valle de Meximiqua en la Comarca, promueve  
una solicitud para que se devolva la Casa Convento que fue de Religiosos

pendiente hasta otro dia. Con lo que se levantó la Sesion, de que Certifico.

Ignacio de la Cruz

Juan Eduardo  
Secretario

# Sesion 66, año de 1821

Senores  
Presidente  
Nadino  
Pineda  
Pérez y Argüelles  
Cerezo y Flejo  
Tabares  
Tancoz.

En la M. S. N. C. Provincia Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Acon. a primero de Diciembre a mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala de sesiones del Sr. Presidente y Nales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia veinte y nueve y se halló conformes.

En este estado entró el Sr. D. Ignacio Cerezo y Flejo.

Se dio un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y ocho del anterior en continuation al que el Sr. Presidente le pasó con la del veinte, manifestándole el acuerdo de la Diput. a cerca de los tramitar en que esta Corporacion conceptuaba q debieran satisfacerse a la Hacienda pública los sueldos de los Libranadores de Intalozas, Archilleros, condestables y quijias. El Sr. Intendente tratada lo que el Intocventor de Encarico de esta Prov. lo manifiesta habiéndole preguntado su modo de pensar acerca del medio mas fácil y pronto de tramitar este negocio, y habiendo entrado la Diputacion en conferencia sobre este asunto; acordó de certar lo males a que llama la atencion el Excmo. Sr. Comandante Genl. en sus oficios que corren en el expediente; y los perjuicios que se están sufriendo a los mismos; acordó, ceder en esta conferencia con el Sr. Intendente en cuanto tiene relacion el modo con q. la Hacienda Nacional ha de satisfacer estos pagos; y resuelto que desde luego se haga como el Sr. Intendente lo propone en su oficio de veinte y siete de Octubre con respecto al porcion de la cantidad necesaria para el pago de estos empleados, a cuyo fin la Contaduria Genl. de Pagnos forme el presupuesto del importe de todos estos sueldos con las notas y advertencias que tenga q. oportuna, haciéndose cargo de la resultancia de todo el expediente que a este fin se lo pasara.

Se dio un oficio del Sr. Regente de la Audiencia fecha del diez y nueve dirigido al Sr. Presidente y relativo a que para dar cumplimiento a una Real orden de treinta y uno de Julio comunicada por el Ministerio

119

se los traslado la Real orden de sus de Julio ultimo. Con lo que se levanto la  
sesion, de que certifica. = Enm = Causas = con = vale =

Agustín de la Cruz  
B

Juan Estuani  
Secret.  
B

## Sesion 65, año de 1821

Señores  
Presidente  
Intendente  
Hacendos  
Procurador  
Ceballos y Galarza  
Carrera y Mayo  
Fabreces

En la M. L. A. Provincia de la Villa Rica de San Carlos y Plaza de Santa Cruz de Santiago de  
Fenechise a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la  
Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se  
anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

En este estado entro el Sr. D. Ignacio Carrera y Mayo

Se vio un Memorial que con fecha dos del actual dirige al Sr. Presidente  
el Sr. D. Juan Garcia, Medico titular de la Villa de la Cruz, que pidiere de q. aquel  
Ayuntamiento no se habia prestado a evacuar cierto informe que el mismo Señor  
Presidente le habia pedido a consecuencia de otra solicitud al mismo Jefe  
sobre que no se le pagaban sus salarios, que hasta Diciembre ultimo ascendi-  
an a cerca de tres mil pesos; y a manifestar que habiendose demandado en  
juicio Conciliatorio al expresado Ayuntamiento para establecer contra el la de-  
manda q. el crédito indicado se habia negado a comparecer ante el Jefe Constitu-  
cional. El Sr. Presidente presento a la Diputacion el citado memorial, y precedida  
la oportuna conferencia se acordó, que el mismo Sr. Presidente, si le fuere con-  
veniente esija al Ayuntamiento de la Villa de la Cruz el informe ya pedido; y q.  
por lo que respecta al juicio Conciliatorio sea para un o su derecho donde y  
conforme las leyes lo ordenan.

Se vio el informe que la Comision de Piquios ha evacuado con fecha  
del veinte y seis de puer de haber visto la exposicion que con la de veinte y ocho de  
Julio hace la Contaduria principal de Piquios, a consecuencia de lo acordado por  
esta Diputacion en once de Julio; y habiendose examinado con mucho deteni-  
miento uno y otro papel se conferencio sobre sus contenidos, y habiendose  
advertido que era ya demasiado tarde se suspendio su resolucion q. quedo

para la formación del indicado presupuesto. 1.<sup>o</sup> Que habiendo entre los sueldos que  
usan del cargo del Ayuntamiento de la Laguna algunos cuya satisfacción se había en  
trigo, y estando en el caso de no poder continuar pagándose en especie por que la Ferreteria  
Nacional no tiene sino dineros, si la regulación de él se había conforme al reglamento re-  
sultava un evidente perjuicio á los interesados (p. el mayor valor que ahora tiene  
el trigo. Así pues concluye la Contaduría que para poder levantar el presupuesto con  
datos ciertos se sirva S. E. declarar si debe arreglarse á lo que señala el reglamento en  
aprovecho de dineros para los salarios de los Alayeros: si se conforma al espíritu de la R.<sup>ta</sup>  
orden que inserta en su exposición debiera asignarse lo que los dichos piden con  
arreglo al precio medio que haya señalado al trigo el Ayuntamiento de la Lag.  
en el año último.

2.<sup>o</sup> Que según el reglamento del valor y cargo de los Propios de Canaria  
se señala al vigia ochocientos cincuenta reales vellón, y q. esta asignación ha tenido  
alteraciones según se vé p. el expediente; habiéndose aprobado por el Sr. Subdelegado  
en mil ochocientos cinco el de ochocientos noventa pesos para un Alayero Pílo in-  
teligente con la calidad de tener del Consejo la correspondiente aprobación q.  
no resulta del expediente haberse logrado; pero que exigiendo las circunstancias  
actuales como las de entonces q. en la Isla de Canaria haya un vigia, y no siendo  
posible conseguirlo (p. la asignación que señala el reglamento, parece á la Contad.  
conveniente que no debe haber reparo de incluir en el presupuesto los dos mil  
ochocientos ochenta y q. que ha pagado el Ayuntamiento al Alayeros en los  
últimos años, pero como esta asignación no se halla confirmada p. la Superio-  
ridad la Contaduría no puede arreglarse á ella sin que proceda la aprobación  
de S. E., aunque con calidad de interina.

3.<sup>o</sup> y último. Que los Propios de la Isla de la Palma han pagado  
hasta ahora no solo los sueldos del Castellano y Condestable del Castillo principal  
sino seisientos y q. p. tres Artilleros y otros gastos de los tres Castillos de  
aquella Isla. Que no es fácil formar el presupuesto de estos de modo que cor-  
responda exactamente á la cantidad que se invierte, p. que ni el recibo p.  
el abultado, ni los demas artículos tienen siempre un precio igual; y como  
á primera vista parece que no cabe duda que estos gastos deben ser de cuenta  
de la Hacienda pública, acaso convendría que S. E. se sirva acordar que se  
oficie al Sr. Intendente, manifestando el reparo que se le ofrece á la Contad.  
para incluir otros gastos en el presupuesto que ha de formarse á efectos de q.  
si considera justo que se satisfagan p. la Hacienda pública, se sirva comunicar los  
ordenes á quien corresponda. En cuya consideración y habiéndose conferenciado  
en el particular, se acuerda con respecto á la primera duda, que se diga al  
Contador de Propios q. en la formación del presupuesto para el pago de los  
sueldos á los que lo tomaban en especie se arregle al precio de tres y medio  
pesos, que es el que la misma Diputación ha señalado para el de Barbilla  
límpio, en que se hacían otros pagos, para el Cobro de la Contribucion



Estado del Despacho de gracia y justicia se le devuelva a la Audiencia el traslado que con fecha trece de Abril del presente año habia dirigido la misma, haciendo las observaciones q. p. el artículo veinte y tres del Capitulo primero de la Ley de nuevo de October de ochocientos doce le corresponden; y hallandose este expediente en la Cora. de Justicia se acordó, que se diga así al Sr. Oregente, añadiendole que se ha hecho por este alor Sr. de la Comision la nueva razon que hay p. su punto de despacho; y que verificado se le dirigia como la Audiencia lo devia.

Teniendo en consideracion que conincio al ornato de la Sala de las Sesiones de esta Corporacion a la Comodidad de sus individuos poder las siete Sillas de Santiago que quedan en posesion pertenecientes al distinguido Tribunal de la Inquisicion; se acordó, se oficio al Sr. Intendente, manifestandole así y diciendole tenga a bien dar sus oportunas disposiciones para que el encargado del Caxito publica en aquella Y. la, las pajas, a la orden de D. Manuel Capelano Maduro; quedando esta Corporacion responsable a satisfaca su importe, así como lo es el valor de la q. ya se recibio, de la Escibania de plata y de los cuatro banos de Santiago que igualmente llegaron a su poder. Ofuese igualmente al encargado Maduro, para que luego que las reciba las trasfiera a esta Y. la, a cargo de D. Pedro Jose de Mondragon, asiendo los costos q. esta Comision cause para su sufragio. Con lo que se levanto la Sesion, de que constifica. =

El Sr. Jefe de Sesion

Juan Carlos de  
Secret.

Sesion 6 Año de 1821

Señoras  
Presidente  
Intendente  
Maduro  
Carana y Ayala  
Caraban  
Jancó

En la M. de S. e. Princesa Nella, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno: Reunidos en la sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día primero, y se halló conformes.

Se dio una exposicion que la Comision para el estudio de la Provincia hizo con fecha del siete a saber del expediente q. se conuencio en el acuerdo citado el primero se lo pare para que promase el presupuesto de los gastos que habia q. satisfaca por medio de las subvenciones de facultades, establicos, vigias, y demas q. antes era del cargo de los Apuntamientos. Satisfaca, con el objeto que en la citada acta del primero se especifica. En dicha exposicion propone tres dudas que se le han opuesto

propria circulacion de las ordenes, alas muchas ocupaciones que en el dia tienen  
los Ayuntamientos, especialmente con el ramo de contribuciones y las que ocasionan  
las obligaciones de nuevos empleos, la circunstancia de la salida de los actuales Alcaldes  
y la necesidad de que los entrantes se pongan al servicio de los señores para darle el debido  
impulso se pide, señalar el primer día de Febrero para que desde este dia en adelante em-  
pierce a cobrar en toda la Gov. la contribucion señalada sobre los cinco especies de vino,  
vinagre, Aguardiente y licorosa, aceite y caña, cobrándose el todo a todos los Ayuntam.<sup>tos</sup>  
para la exactitud de su cobranza; y el cumplimiento y circulacion de este acuerdo  
oficiante al Sr. Intendente con insercion de él.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha del quince, en el que invista  
dijo que con la del talco le ha pasado el Alcalde Constitucional del Puerto a la Breve  
a boca de las dificultades que se le ofrecen y poder incluir las materias de Casas  
y patentes y entregar en la Depositaria el primer tomo de la primera, atribuyendo  
como una de las mayores a no haberse provisto aquella Municipalidad de los fondos  
suficientes para el pago del trabajo material que se requiere; y convenida la Dipu-  
tacion de que el Ayuntamiento del Puerto a la Breve ha trabajado y trabaja con  
empelo en cuanto es de sus atribuciones, acordó, que se le escriba para que continúe  
del mismo modo; y que por lo que respecta a la dotacion de su Secretario la Diput.  
se ocupa con mucha actividad en la organizacion del intercomunal ramo de Capos  
en el que ha de entrar como uno de sus primeros elementos la dotacion necesaria  
y justa de los Secretarios de los Ayuntamientos, y manifestar asi al Sr. Inten-  
dente en contestacion a su citado oficio.

La Diputacion se ha impuesto de las contestaciones oficiales que el  
Sr. Presidente ha tenido con el Sr. Intendente en el expediente promovido con mo-  
tivo de proponer al Gobierno los codigos varios de la reforma de regulacion, y la nec-  
sidad de suspender la subhasta de ellos, conforme al espíritu de la P.<sup>a</sup> Ordenes  
de trece de Mayo, y seis de Julio. En segunda presento el Sr. Intendente un  
oficio del diez y siete, contestando al del Sr. Presidente del catorce que corre  
en el estado de pendiente y pendiente de todo, y en atencion a que su S.<sup>ta</sup> manifestada  
no estar en sus facultades mandara suspender la subhasta de los Conventos devo-  
cupados, y resultando del certificado al Comisionado por el del Credito publico  
que acompaña al citado ultimo oficio que esta señalado el exito y dar del  
presente mes para el segundo remate en venta por cuenta del Convento de  
S. Diego en las inmediaciones de la Ciudad de la Laguna, persuadida la Dip.  
que si se realiza la venta no es de hecho un empleo con el tenor de las citadas P.<sup>as</sup>  
Ordenes, y estando de que el convento de San Diego del Monte, si el unico  
aparente para el objeto que se ha preguntado, lo que resultara del expediente  
promovido por el Ayuntamiento de la Laguna a donde se ha debido y para  
lo instanza como corresponde, y persuadida tambien que en todo

Del año económico de ochocientos veinte y uno a veinte y dos. Con respecto a la segunda, q<sup>o</sup> se diga igualmente al Contador que concuerda la Diputación de la necesidad tanto mas importante en el día de verse en el vigia de la Hita a Comarca se anota en un todo con su modo de pensar y esperanza para que lo compracida en el presupuesto que debe de formar para el señalamiento interior de los de mil ochocientos e ochenta reales que el Ayuntamiento le satisficiera en este último año. Con respecto a la tercera Duda, que se opuso al Sr. Intendente en los terminos que se propone la Contaduría, insistiendole la parte de su espacion que contiene la utilidad tercera Duda: entendiendose esta determinacion por ahora y mientras que la Abacaria a quien se leion de quince al anterior se acida remita el expediente de la materia remolva lo que fuere oportuno; agregase un tanto de este acuerdo al estado expediente con la espacion de la Contaduría, y pareci a esta un testimonio del presente acuerdo para que en su virtud proceda a la formacion del presupuesto.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha treinta del anterior, al que acompaña un oficio original que con la de veinte y ocho del mismo lo paso desde esta Hita al Alcaide Constitucional de N. S. de la Florida, en el que manifiesta que el estorbo que espone en esta Abacaria de la Contribucion nace de diferencias que con respecto a la Division de terrenos tiene el Ayuntamiento de su jurisdiccion con el de la Granadilla, impuesta la Diputacion de su contenido, y habiendose traído a la vista el expediente que el Ayuntamiento de N. S. de la Florida ha promovido con igual objeto con el de la Granadilla, y resultando de la Conferencia, que con este motivo se ha tenido, que en el año de mil ochocientos Diez y ocho se habia promovido un expediente q<sup>o</sup> citas dos Cuentas ante el Sr. Comisionado Diego D. Salas de Sierra y Cambrey; se acordó, que se oficie al Sr. Intendente pidiendole dichos expedientes y que con los antecedentes se pase todo a los Señores D. Juan Verdugo, y D. Henrique Caralón, para que en vista de ellos informen lo q<sup>o</sup> les parezca en el particular.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha del trece, acompañando un expediente promovido por D. Juan de Guadalupe Alvarado, vecino de N. S. de la Florida en Comarca sobre agravios en el reparto de la Contribucion correspondiente al año económico p. p. que se leia. Dirige al Sr. Intendente con el objeto de que lo pase a S. E. de cuyas atribuciones es calificar y reparar los agravios que se hagan a los Ciudadanos en esta materia; y habiendose conferenciado se acordó, que se pare dicho expediente a la Comision de agravios. Y pareci a la misma el promovido con igual motivo q<sup>o</sup> D. Pedro de Armas, vecino del Pueblo de N. S. de la Florida; y todos los demas que de igual naturaleza se hallan deteniendo en la Abacaria.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha del quince, insistiendole en que con la del once lo ha dirigido al Alcaide Constitucional de la Laguna, a cerca de los perjuicios que a aquella Ciudad pueden ocasionarse de poner en espacion antes que en otros pueblos a la Contribucion sobre consumos, y lo convenientemente que seria señalar una epoca p. a que esta contribucion comenzara a realizarse en un mismo día en toda la Prov. a cuando usen en esta Hita; manifestandole el Sr. Intendente que lo parecian, justas las observaciones del referido Alcaide, y habiendose merecido igual concepto a la Com. Diputacion, y considerando las dificultades que se leian para la



que devino e interesa en sumo grado la salubridad publica, cuya atencion es una de las primeras atribuciones que la Constitucion y ordenes que de ella emanan conceden alas Diputaciones Provinciales; y que de no acordarse al acuerdo a esta Diji. relativa ala supresion de las tabernas, resultan abusivas y sin efecto alguno las benificas intenciones del Soberano, manifestadas con repeticion en sus R. D. Diposiciones ya citadas de tres de Mayo, y seis de Julio ultimo; se acordó, se ojió de nuevo al Sr. Intendente, para que disponga si suspenda la subasta del edificio de San Diego el Monte y sus dependencias, ni se proceda a ninguna de las demas propuestas ya por los Ayuntamientoes y que resultan del acuerdo ala misma Diputacion de veinte y ocho de Noviembre de que dicho Sr. Intendente se halla impuisto, intima y excede el impuisto de los encargados del establecimiento del Cuarto publico a quien su Sr. Diez habia pasado el certificado del estado acordado del veinte y ocho, y otro tambien el expediente instructivo referido al suviado. Conviene a San Diego que con el objeto de su cumplimiento, se pida al Ayuntamiento de la Laguna si observara lo conveniente al exacto cumplimiento de la Real orden de seis de Julio, no pudiendo menos de hacer a su tenencia, la debida protesta de quanto se actua en la materia que contraria el cumplimiento que la Diputacion Provincial debe dar a la ya citada Real orden, sin nulo y de ningun valor, y sus resultados de cargo de quien haya lugar. Con lo que se levanto la sesion, de que Costeóse. = Enm. = obtener = Diego = vale = Fortale = se = no vale.

Angel P. de Soverini

Juan Estuardo  
Secret.

# Sesion 68 año de 1821

Senores  
Presidente  
Intendente  
Hordago  
Perez  
Caceres y Argala  
Caceres  
Caceres  
Caceres

En la M. de A. de Sancta Filita, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la sala de sus sesiones los Senores Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del dia anterior y se halló conforme.

La Diputacion tiene su atencion hacia el edificio de las Cuidas de la Laguna con respecto ala remision de las listas puestas a la ofiça del Sr. Presidente el veinte y cuatro de Octubre diez y seis de Noviembre, y en el presente, y siendo una urgentisima, y por la especial atribucion a la Diputacion separar las aguas de las Cuidas en el departamento y cobranza de las contribuciones, y siendo notable la falta de cumplimiento de parte de la Municipalidad de la Laguna, se acordó, se le diga de nuevo remitir las listas

al permiso para la introduccion del muello que trabaja el Organon Americano  
Londra, y la Disposicion en que la Diputacion queda de representada al Congreso  
sobre la necesidad de modificar con respecto a estas Islas, en decurso referente a la  
libertad al Comercio se gane con el extranjero, pero representa que sin la modera-  
cion de los actuales Derechos sobre este ramo seran ineficaces sus efectos; y habien-  
do confesado en el particular, se acuerda, que se tenga presente dicho oficio p.  
cuando la Diputacion haga su acuerdo, para este efecto se cuenta con virtud al  
que usaba de dicta y antea inmediatamente a este.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha del trece al que acompaña  
una representacion original del Sr. Nathaniel Cornwell, vecino y del Comercio de la  
Ciudad de Caracas en la que pidiendo solo permita la introduccion de cuarenta y  
tres barriles de Miel, y diez de arroz que entre otras cosas habia recibido el  
Dotor, y que a causa de haver agotado el Onque el Administrador de aquella Isla  
le habia de fado embargado en calidad de deposito, y que f. la accion que habia bu-  
fido deban espueser a perderse si se rembarcaban; y habiendose confesado en el  
particular y considerando la certidumbre de los artículos a que se contrae la solicitud de otro  
parte, y a que el arroz falta absolutamente en esta Provincia, y que es un alimento  
que por su bondad se administra generalmente a los enfermos, acordó la Dip.  
que se acuerde a la solicitud de Cornwell, y sin embargo de haberse presente el Sr. Men-  
dote, manifestando de oficio en contestacion al Sr. del comercio.

Se vio un oficio del Sr. Alcaide Constitucional de la Ciudad de Caracas,  
fecha trece al que acompaña una representacion de los Capitanes de la primera Compañia de  
Milicianos voluntarios de la ciudad solicitando q. S. E.  
apruebe definitivamente que han hecho del suble en un pte y de temore q.  
la dicha primera compañia compare a la Depuicada en el reglamento de cuenta  
y uno el agosto, y habiendose confesado en el particular se acordó que para  
dicha solicitud se comision a capi de hombres y militares.

Se vio un oficio del Sr. Comandante al Departamento de Artilleria  
de esta Provincia D. Juan de Melina y Franj, fecha del trece, relativo a que la Just.  
de Caracas se negaba a darle al Comandante accidental de la Brigada veterana  
en la Isla de la Palma deemplazos para las bajas que habian resultado  
en la Compañia de Artilleria y Militar de aquella Isla, y habiendose confesado  
en el particular, se acordó, se acuerde al Ayuntamiento de los Slanos, lo que  
se cuenta a todos con motivo de la Real orden de veinte y cuatro de Julio de ochenta  
y cinco, previniendo el modo con que se han de dar los emplazos q. los Reg-  
mentos de Militias Provinciales, y trasladarse este acuerdo, y lo sustancial  
de lo susculas al referido Sr. Comandante.

En este caso se retiró el Sr. D. Juan Rodrigo  
Se vio una solicitud de D. Tomas de Larrea Capitan y Militias Provinciales  
de la Brigada Constitucional del Ayuntamiento de la Laguna a fin de que el Sr.

acompañó al suyo de veinte y cuatro de Noviembre se se poren á la Comand. principal 123  
de San Juan, para que en su virtud informe lo que se le ofrezca.

Se tomó en consideración que habiéndose estado cobrando & mucho tiempo el arbitrio municipal de una & ciento con destino á Beneficencias, y deseando ésta Cooperación imponible al estado en sus existencias, y de subsistir hasta ahora obrando acuerdo, que se oficie al Sr. Intendente, para que se sirva imponerle en todo lo relativo á este despacho.

En este estado entró el Sr. Intendente.

La Diputación que no puede mirar con indiferencia el estado de la Provincia con respecto al país que debe promoverse en la cosecha pendiente de su grano & que calcula la corta existencia del pasado, y que está impuesta de que la de pagas que llena en una parte el vacío de aquellos, está absolutamente perdida á rescatar de la escasez de aguas que se ha experimentado; que sabe que en un año común no bastan el producido de ambas para su consumo, y siendo tan notorias y fundadas las razones que la Diputación tiene para no aguardar auxilio alimenticio de la Península, mucho menos en la actualidad que nos hallamos bloqueados & un Comercio Español Americano que ha reducido á las llamas porción de Buques apreciados así de España, como de nuestro Comercio interior, distinguiendo no sólo el comercio al momento sino por adelantados la falta del pasado debido á nuestros Buques beneficiados en las costas del Africa, atendiendo también á que & la falta al numerario que de día en día se hace mas notable en estas Islas, no están los infelices en aptitud de tomar los granos al precio á que los llevamos la escasez sino se permite que nuestro Comercio lo introduzca al extranjero, y considerando igualmente que de esta manera se le proporciona al fisco ya pagas en los frutos exportables de la Provincia al tiempo de la cosecha como ha sucedido en otras épocas tan calamitosas como la presente: en cuyas consideraciones y recordando las que en relación al mismo particular hizo en su sesión del veinte y seis del anterior ha caído que debe tomarse una resolución que sobre las puestas á la entrada de granos, que nos toca de los recursos contrarios de la cosecha, de la escasez, y de todos los males que se ocasionan á la miseria; por donde se reunen en obsequio del acierto la opinión de los Pueblos en una materia que tanto los interesa, sea también & muy conveniente consultar con los Ayuntamientos respectivos si concuerdan que los males que nos amenazan son tales que obliguen á la Diputación á tomar providencias á fin de facilitar el Comercio á que introduzca granos de fuera de ella, y á este fin oficiar á los Ayuntamientos & Cabeceras de la Provincia, haciéndolo directa e individualmente á cada uno de esta Isla por medio de un recadero en advertencia que dentro de ocho días antes de darse la fecha al que se le dirige sobre este para recoger su contestación. En vista de lo cual acordó igualmente la Diputación que no hay necesidad de dirigir la circular que debe ser el propio asunto acuerdo del veinte y seis de Noviembre.

Se dio un oficio del Ayuntamiento del Puerto de la Cava, fecha al cinco en el que manifiesta á la Diputación su gratitud por el acuerdo del veinte y seis, relativo

fecha veinte y cinco de Mayo y Documento que le sea adjunto referente al  
Decreto en que aquella municipalidad suscribe con los fondos publicos el razon  
del Dico. Excmo. sobre los de quince, cuyo Decreto determina la D. del. de quince  
de Diciembre del año proximo anterior, y el modo con que se ha de satisfacer, y repase  
que Dna. Ofiuna general de luego no sea de acuerdo con la capitacion del contador del  
Ayuntamiento. La Laguna accede la Diputacion de parte de la Corporacion Municipal  
de la enunciativa Ciudad el expediente por documentalmente acordado sus accio-  
nes y devenciones los repases al Contador para el pago. En concepto de la oferta  
que aquel Ayuntamiento hace para el pago al alcaide q. quince q. resulte en  
su cuenta de la casa y puerta denominada de San Mateo, esta de arañilla  
de Santa Cruz, se lo diga q. no ha lugar a su oferta y que procure enagenar de  
estas fincas del modo y en la forma q. las leyes disponen, procurando con la mayor  
oprecia posible cubrir su deudorato q. razon del Dico. Excmo. atendida la suma  
urgente q. hay de dar a estos fondos el Dico. Excmo. ha tenido q. oportuno.

Se vio el informe q. la Comision de Justicia presenta con fecha  
de ayer a concurrencia del expediente firmado con motivo del abranco de los  
justicia y hacienda conferenciado sobre su contenido, y conferenciado la Dip.  
con las leyes y otras reflexiones con q. Dico. Excmo. lo que a nueva, y acordado  
que se saque un tanto certificado de el, y se remita a la D. Provincial de la  
Prov. en contestacion al oficio al Sr. Presidente fecha diez y nueve de Noviembre  
agregandose todo esta Documento al expediente a su razon.

Se vio en la ofiuna del Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
fechas veinte y siete de Set. quince de Noviembre, y de del actual con la copia  
de los indices y pasadores del mismo a veinte y nueve de Enero del presente q.  
acompanaba al primero relativa a ciertos deudas sobre la cabecera de la q. se adeuda  
al punto de aquella Ciudad, y despues de una meditada reflexion sobre el contenido  
de sus papeles se acordó, que se pase todo a la Embaxaria para el Dico. Excmo. q. q.  
su esta informe lo q. sobre ellas se le ofrezca y pague.

Se vio un ofiuna del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna dirigida  
con fecha veinte y cuatro del anterior al Sr. Presidente, acompañando una copia  
de igual fecha para S. E. relativa a manifestar las dificultades que se le ofre-  
cen en remitir los cuarenta y cinco mil q. que en calidad de acortigo se le piden  
por adeudo a la misma en oficio de quince de Setiembre, y de de Octubre con  
el objeto urgente de atender a la satisfacion de los gastos precuros del transporte  
de los Sres. Diputados a Cortes, cuya eleccion estaba proxima y a las no menos  
importantes de atender a los gastos de la Secretaria de esta Corporacion, y haciendo  
reflexiones sobre si seria compatible con la naturaleza del dicho de los fondos  
y de las atribuciones de otra autoridad o corporacion de dar uno ageno a su  
cargo, de fondo libre de responsabilidad al Cuerpo q. lo administra; y hecha  
cargo de su contenido; y despues de una detenida conferencia acordó, se



Presidente lo declare cesante al empleo de Regidor, y acordar asimismo en el caso de remplazarlo, cuyo expediente trae el Sr. Presidente a la Diputacion a fin de que lo aconseje sobre la resolucion q. ha de dar en esta materia, y habiendose tomado en consideracion que D. Tomas de Castro, no pactado se le cesara al citado empleo municipal, sino al cabo de un año si habiendolo admitido, jurado, y desempeñado, teniendo tambien a la vista la Real resolucion de veinte y seis de Mayo de 1821. Dada por el Gobierno a resultas de la consulta que se acuerda a la <sup>misma</sup> Diputacion se le hizo con fecha diez y ocho de Diciembre anterior, quina la Diputacion que la solicitud del Regidor D. Tomas de Castro, no es admisible, y debuelo anulo al Sr. Presid. los documentos con q. se padece, a que se agregase un certificado de este acuerdo. Con lo que se levanta la Sesion, a que certifico. = Entro conq. = la = mi = ma = Emendado = remediaban = vale

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios

Juan Esteban  
Secret.

Sesion 69. año de 1821

Señoras  
Pineda  
Vargas  
Rodriguez  
Casta y Argala  
Castellon  
Varela

En la M. L. N. M. de Nuestra Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Sant. Fernando a veinte de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. Rememorando en la Sala de sus Señoras las Sras. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial q. se anotan al margen se leyó la acta del dia anterior, y se halló conforme.

Tomando en consideracion que durante la interrupcion de sus sesiones hasta el año nuevo, puede presentarse algun suceso con igual relevancia q. la habido en las sesiones anteriores q. el Suceso de la Orquesta y la q. se dio al Sr. Presidente Sr. D. Nathaniel Casal q. se vio en la mayor relevancia al presentarse q. introdujeron y expender algunas partidas de granos de q. tanta necesidad se experimenta en las Villas actuales. temeroso en consideracion las poderosas razones q. han influido en el animo de la Diputacion y subministrando y aumentando de dia en dia las causas que obligaron a dictar aquella acuerdo determino la misma Corporacion q. se sirva q. acordada la admision de las q. se presentan en el interese de un modo sumario.

Se vio el informe que la Contad. Just. de Neg. ha cursado con fecha treinta y uno de Julio ult. y en consecuencia del oficio del Ayuntamiento de la Laguna

Donde se halla, para que en su oportunidad se remita a las Cortes, segun se tiene  
acordado q.° vayan en su lugar.

Se procedió a la lectura del extracto q.° el Sr. D.º Ignacio Parra y Mayo  
hace del largo expediente promovido q.° el M.º Ayuntamiento de la Ciudad de  
Santa Cruz de la Palma, contra la conducta del Comand. de aquellas Milicias  
y Comandante de Armas de la Isla D.º Antonio Ignacio de Sierra y Panto y fecha  
Congo la Diputación de las reflexiones que se hacen y de las que se han promon-  
do en la conferencia en vista del estado expediente se acordó, que en observancia  
de lo que se previene en la atribucion de obra del actual Ministerio cuenta q.  
unto a la Comision y a los datos q.° ofrecen los expedientes, y consiguientemente la  
misma que el Coronel D.º Antonio de Sierra y Panto, ha infringido la Constitucion  
se dió parte al S.º Supremo Congreso con remision de los expedientes, no considerando  
se mismo deba hacerse cargo ni ser de su competencia las demas peticiones  
q.° introducen los interesados ni a q.° el Sr. Jefe q.° de los datos q.° manifiestan  
el Coronel Panto procura a dilatar la nulidad de las elecciones particularm.º de-  
duciendose fuera del termino de los ocho dias de la Ley.

Se vio una representacion de D.º Juan Nasser Francisco, Vecino de esta  
Villa, dirigida al Sr. Presid.º con el objeto de restablecer la nulidad en las elecciones  
que se hubieron hecho en la persona del Sr. D.º José Daza Lopez, para Diputado  
proprietario de una Corporacion y en el Sr. D.º Manuel Nieto, Jefe de los  
Ejercitos Nacionales q.° fiscal de la misma a causa de q.° el primero no se halla  
en el goce de la d.º.º y Ciudadano q.° tenia pendiente ante el M.º de esta Villa  
una causa criminal, cuya acusacion apoya con un certificado del Curubano pu-  
blico D.º Henriquez Rodriguez, y el Sr. D.º Manuel Nieto q.° sea un empleado  
del S.º Supremo con sueldo q.° el M.º con el objeto de q.° el Sr. Presidente le dirija  
al S.º Supremo Congreso para su resolucion, imponiendo a la Diputacion Provincial  
al de su contenido, y pidiendo q.° se lea no los tome el S.º Supremo por escrito q.° la  
Constitucion, ni los de posesion o no empleos. Se vio igualmente otra co-  
municacion q.° con fecha del diez veinte el Sr. D.º José Daza Lopez al Sr. Pre-  
sidente, noticiandole de que en su contra habia hecho D.º Juan Nasser Fran.º una  
relacion al Senado y naturaleza de la causa a q.° se refiere aquel, los motivos  
impulsos de su promocion, el contexto de no concluirla, y terminada pidiendo q.  
se lea se viva dirigida al S.º Supremo Congreso al tiempo de darle cuenta de  
las elecciones que se han q.° la Causa acompañandola con el informe de lo que  
consta a su S.º en razon del odio e implacable persecucion con q.° en su con-  
tra se ha señalado el autor de la promocion; y habiendo conferenciado sobre el  
contenido de ambos papeles se acordó que pasen en Comision a los Señores  
D.º Juan Nepomuceno Vaduzo, y D.º Antonio Parra y Ayala, para que en

Diga al Ayuntamiento de Saguna q. siendo la atencion a las Dtas de los S.<sup>os</sup> Diputados aforos, gastar otro tanto por el de la Secretaria de esta Corporacion el asunto mas importante que pueda ocupar alos Pueblo & atendida la necesidad de que marche el actual sistema, y que no es comparable con el la consideracion de males q. bien por venir y una prevision y remedio es en la atribucion de esta Corporacion cuando tengamos la designacion de que se presenten o aporrasimen, remita dentro de ocho dias la cantidad existente en las cajas delposito a buena cuenta a los mercaderes y una mil de que se lo han perdido q. esos objetos en calidad de reintegro, cuya medida en nada contraria la naturaleza del objeto de aquellas fondos; y que la Diputacion se abstenia de entrar en detalles sobre si es de sus facultades valgan de este arbitrio q. en calidad de reintegro lo manifiesta la necesidad, q. si ni es decoroso a la misma, ni se crea en el caso de q. la Diputacion haya dado destino a esos fondos fundidos en el caso de un empréstito reintegrable; q. objetos tan sagrados y que no dan espera.

En la informacion de este negado se promovieron especies relativas a que el Ayuntamiento de la Saguna estubo encargado en otro tiempo de un fondo destinado a beneficencia oposito consistente en Dinero, y q. en el año de mil ochocientos dos llegaba a la cantidad de veinte y dos mil pesos; y teniendo una noticia exacta y clara de su objeto y actual estado, y siendo de las atribuciones de esta Corporacion velar sobre la buena administracion de los fondos publicos y especializandose de la de la naturaleza que se supone en el, se acuerda, se diga al Contador públ. de Saguna de la Provincia que informe sobre todo lo que en el particular tenga entendido.

Se vio un memorial de D.<sup>o</sup> Fr. Sebastian Garcia, y D.<sup>o</sup> Juan Guadalupe Hernandez Salgado, vecinos de la Villa de la Orada y poseedores de algunas de las suertes Concejiles de las Decanas de la misma Villa que forman parte de los Propios de la Villa que hasta ahora administra el Ill.<sup>mo</sup> Ayuntamiento de la Ciudad de la Saguna, pretendiendo que el C. Tomo 1.<sup>o</sup> con las suertes de Sta. Barbara y la Santa Rosalia que son de la misma naturaleza igual providencia que en primero de Diciembre del año pasado anterior se usaron tomar q. con las suertes Concejiles de la Ciudad de la Saguna; y habiendo visto la Diputacion de la Justicia de esta Realidad comunicada mas y mas de los beneficios resultados q. semejante providencia debe producir y q. que los vecinos de la Orada, Realasa, forman q. poseen suertes en aquellas Decanas son acredores al influjo de su beneficencia, acierte a dar a la utilidad promovida q. Maria y Hernandez Salgado; y que al objeto se pare oficio al Ayuntamiento de la Saguna para que proceda a practicar para con las suertes de Sta. Barbara y la Santa Rosalia de las mismas Decanas que a la jurisdiccion de q. con las de la Saguna, segun lo contiene en el acuerdo de esta Corporacion de primero de Diciembre del año ultimo q. se comunico en su tiempo; y agregues esta solicitud y certificado del presente acuerdo al expediente de su origen, cuando se redujera la Comision de Saguna.



su vida, infame, lo que se le ofende y perjudica. Se levante la Sesion, de que  
Certifico. = Enmendado = Coronel de = vicio = fided = que = no vale =

Angel Spa. de Novena

Juan Estuani  
Secret.

# Sesion To año de 1822.

Señores  
Presidente  
Intend. este  
Reyno  
Pana y Ayala  
Carden

En la M. S. N. Encicla Villa Puerto y Para de Santa Cruz de Santiago de Pon.  
a diez y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos los S. que se anotan  
al margen, manifeste al Sr. Presidente q habia mandado citar a la Diputacion  
q amparar sus honores desde el rebrote y subsiguientes dias de la presente se-  
mana, y q sin embargo de haberse repetido en su orden Via. cito el quince a los  
Sres. Doctores D. Juan Rodriguez Orma, D. Ignacio Herrera y Lloys, D. Juan Fa-  
braca y Pico y D. Manuel Navar. q no concurrieron en virtud de la primera, q  
cuando defecto no se habia realizado la indicada sesion ni manifestado mas causa  
q una causa que el ultimo Sr. Diputado dirigio al Sr. Secretario, y se halla en el  
Expediente a cargo de su tiempo al presente q intercede de los Sres. Vocales, y es como sig-  
Laguna Enero quince de mil ochocientos veinte y dos = Sr. D. Juan Eduardo =  
= Muy Sr. mio y amigo. he recibido las dos citas, y aunque me hallo bastante ocu-  
pado, habria hecho el comparecencia de las dos, si lo hicieran los Señores compañeros.  
Pero D. Juan Orma, me dijo, esle imposible q viera una de las Intendencias de la mayor  
jerarquia, q D. Ignacio Herrera, y D. Juan Fabra, q se hallan de ausente. = No no ten-  
go ganas de andar con ellos, hazgami bien la justicia de por mi, q D. Juan Fabra  
que me lo encargó antes que lo vieste, decirlo al Sr. Sr. q demas Señores, y que  
luego hazgamos a evaluar lo que esta pendiente = queda a H. con la mayor  
atencion en afecto servidor y amigo = J. E. S. M. = Manuel Navar =

Que por consecuencia se le cita haciendole cargo al Sr. de pagar de conciliar sin grave  
causa de las perjuraciones que pudieran seguirse a la falta de cumplimiento de los nego-  
cios, y de la falta de cumplimiento a crear un P. Videncia de suma importancia. Que  
esta cita tubo el mismo efecto que las dos anteriores sin haberse llegado a sus manos  
de momento alguno que accidiese hallarse Sr. Sr. legitimamente impedido  
para concurrir al cumplimiento de su deber. en Sr. Sr. la atencion de lo

mando de la Ciudad de la Laguna se acordó se diga a dichos señ. evacuen a  
la mayor brevedad de infame, y estando se tomara resolución con respecto a  
la presente Real orden.

Se vio un oficio al Sr. Presidente de igual fecha q. la que antecede,  
investando en el una Real orden de treuta y uno de Octubre q. el Ministerio de  
la Gobernacion, a la que acompaña una nota de diezientos ochenta y un fueros  
que se hallan en las Plazas de San Sebastian y Pampelona con el objeto que  
en la misma Real orden se previene de enviar a las sacas y distribuirlos con  
forme en ella se dice para el armamento de la Milicia Nacional local de esta  
Provincia; y hecha cargo la Direccion de la Intendencia en que estas Iilas se  
hallan de ser indicados puntos, las mugeres y proporciones q. deben presentarse  
se p. condicionar la propuesta q. no tiene esta Provincia relaciones mercantiles con  
aquellas Plazas y lo mismo que seria su reduccion se manifestó asi al Excmo.  
representandole q. tal vez seria menar gravars el comercio nuevo de otros  
puntos q. no ofrecen este inconveniente.

Se vio un oficio al Sr. Presidente, fecha de hoy, investando una Real Or.  
de ocho de Octubre ultimo q. el Ministerio de la Gobernacion, p. la q. se pide a los Jefe  
políticos de las Provincias donde no haya presidio ocasionales noticia de las medidas  
que se hayan tomado p. establecerse conforme al artículo once de la Circular de tre-  
inta de Junio ultimo, y en donde lo haya q. espere en el numero de presidarios q.  
puedan reincidir; y habiendo conformado en el particular, se acordó, que  
para dicha Real Or. y la que en ella se cita a la Comision de Justicia para que en  
su vista informe lo que se le ofrezca y prevenga.

Se vio un oficio al Sr. Presidente con fecha de hoy en el q. inserta  
una de la Direccion general de Correos, fecha cuatro de Octubre ultimo, acompañando  
Copias de lo que el Ayuntamiento Constitucional del Lugar de la Trinidad representa  
a la misma en diez y nueve de Julio anterior, por el conducto del Sr. D. Genl. de  
Correos y sin falta un relacion a la conveniencia y necesidad de establecer en  
aquel punto una estafeta. La Direccion general le remite al Sr. Presidente, re-  
cordando el plan formado en mil ochocientos diez y ocho q. el Sr. Comisionado de  
que D. Felipe de Sierra y Pambloy q. la misma remite a la Direccion en diez de  
Octubre de mil ochocientos veinte, con el objeto de q. se firmase sobre su convenien-  
cia o de ventafaja, y respecto que otros antecedentes se hallan en poder del Sr. D.  
Miguel Canas, para que se firmase, y q. el Sr. Comisionado que tiene cari de-  
pachado el indicado informe y que lo traerá concluido la prox. vez q. suba a la  
Laguna, se disp. pidiendo el particular al oficio de la Direccion genl. de Correos y  
Intendencia de la Trinidad, para cuando se tome una resolución con respecto al  
plan del Sr. Pambloy en q. esta inclusa a aquella.

Se vio un oficio al Sr. Presidente, fecha diez del actual, insertando

Señor, De que certifico = Ann. 10 = 11 = 12 = 13 = 14 = 15 = 16 = 17 = 18 = 19 = 20 = 21 = 22 = 23 = 24 = 25 = 26 = 27 = 28 = 29 = 30 = 31 = 32 = 33 = 34 = 35 = 36 = 37 = 38 = 39 = 40 = 41 = 42 = 43 = 44 = 45 = 46 = 47 = 48 = 49 = 50 = 51 = 52 = 53 = 54 = 55 = 56 = 57 = 58 = 59 = 60 = 61 = 62 = 63 = 64 = 65 = 66 = 67 = 68 = 69 = 70 = 71 = 72 = 73 = 74 = 75 = 76 = 77 = 78 = 79 = 80 = 81 = 82 = 83 = 84 = 85 = 86 = 87 = 88 = 89 = 90 = 91 = 92 = 93 = 94 = 95 = 96 = 97 = 98 = 99 = 100 = 101 = 102 = 103 = 104 = 105 = 106 = 107 = 108 = 109 = 110 = 111 = 112 = 113 = 114 = 115 = 116 = 117 = 118 = 119 = 120 = 121 = 122 = 123 = 124 = 125 = 126 = 127 = 128 = 129 = 130 = 131 = 132 = 133 = 134 = 135 = 136 = 137 = 138 = 139 = 140 = 141 = 142 = 143 = 144 = 145 = 146 = 147 = 148 = 149 = 150 = 151 = 152 = 153 = 154 = 155 = 156 = 157 = 158 = 159 = 160 = 161 = 162 = 163 = 164 = 165 = 166 = 167 = 168 = 169 = 170 = 171 = 172 = 173 = 174 = 175 = 176 = 177 = 178 = 179 = 180 = 181 = 182 = 183 = 184 = 185 = 186 = 187 = 188 = 189 = 190 = 191 = 192 = 193 = 194 = 195 = 196 = 197 = 198 = 199 = 200 = 201 = 202 = 203 = 204 = 205 = 206 = 207 = 208 = 209 = 210 = 211 = 212 = 213 = 214 = 215 = 216 = 217 = 218 = 219 = 220 = 221 = 222 = 223 = 224 = 225 = 226 = 227 = 228 = 229 = 230 = 231 = 232 = 233 = 234 = 235 = 236 = 237 = 238 = 239 = 240 = 241 = 242 = 243 = 244 = 245 = 246 = 247 = 248 = 249 = 250 = 251 = 252 = 253 = 254 = 255 = 256 = 257 = 258 = 259 = 260 = 261 = 262 = 263 = 264 = 265 = 266 = 267 = 268 = 269 = 270 = 271 = 272 = 273 = 274 = 275 = 276 = 277 = 278 = 279 = 280 = 281 = 282 = 283 = 284 = 285 = 286 = 287 = 288 = 289 = 290 = 291 = 292 = 293 = 294 = 295 = 296 = 297 = 298 = 299 = 300 = 301 = 302 = 303 = 304 = 305 = 306 = 307 = 308 = 309 = 310 = 311 = 312 = 313 = 314 = 315 = 316 = 317 = 318 = 319 = 320 = 321 = 322 = 323 = 324 = 325 = 326 = 327 = 328 = 329 = 330 = 331 = 332 = 333 = 334 = 335 = 336 = 337 = 338 = 339 = 340 = 341 = 342 = 343 = 344 = 345 = 346 = 347 = 348 = 349 = 350 = 351 = 352 = 353 = 354 = 355 = 356 = 357 = 358 = 359 = 360 = 361 = 362 = 363 = 364 = 365 = 366 = 367 = 368 = 369 = 370 = 371 = 372 = 373 = 374 = 375 = 376 = 377 = 378 = 379 = 380 = 381 = 382 = 383 = 384 = 385 = 386 = 387 = 388 = 389 = 390 = 391 = 392 = 393 = 394 = 395 = 396 = 397 = 398 = 399 = 400 = 401 = 402 = 403 = 404 = 405 = 406 = 407 = 408 = 409 = 410 = 411 = 412 = 413 = 414 = 415 = 416 = 417 = 418 = 419 = 420 = 421 = 422 = 423 = 424 = 425 = 426 = 427 = 428 = 429 = 430 = 431 = 432 = 433 = 434 = 435 = 436 = 437 = 438 = 439 = 440 = 441 = 442 = 443 = 444 = 445 = 446 = 447 = 448 = 449 = 450 = 451 = 452 = 453 = 454 = 455 = 456 = 457 = 458 = 459 = 460 = 461 = 462 = 463 = 464 = 465 = 466 = 467 = 468 = 469 = 470 = 471 = 472 = 473 = 474 = 475 = 476 = 477 = 478 = 479 = 480 = 481 = 482 = 483 = 484 = 485 = 486 = 487 = 488 = 489 = 490 = 491 = 492 = 493 = 494 = 495 = 496 = 497 = 498 = 499 = 500 = 501 = 502 = 503 = 504 = 505 = 506 = 507 = 508 = 509 = 510 = 511 = 512 = 513 = 514 = 515 = 516 = 517 = 518 = 519 = 520 = 521 = 522 = 523 = 524 = 525 = 526 = 527 = 528 = 529 = 530 = 531 = 532 = 533 = 534 = 535 = 536 = 537 = 538 = 539 = 540 = 541 = 542 = 543 = 544 = 545 = 546 = 547 = 548 = 549 = 550 = 551 = 552 = 553 = 554 = 555 = 556 = 557 = 558 = 559 = 560 = 561 = 562 = 563 = 564 = 565 = 566 = 567 = 568 = 569 = 570 = 571 = 572 = 573 = 574 = 575 = 576 = 577 = 578 = 579 = 580 = 581 = 582 = 583 = 584 = 585 = 586 = 587 = 588 = 589 = 590 = 591 = 592 = 593 = 594 = 595 = 596 = 597 = 598 = 599 = 600 = 601 = 602 = 603 = 604 = 605 = 606 = 607 = 608 = 609 = 610 = 611 = 612 = 613 = 614 = 615 = 616 = 617 = 618 = 619 = 620 = 621 = 622 = 623 = 624 = 625 = 626 = 627 = 628 = 629 = 630 = 631 = 632 = 633 = 634 = 635 = 636 = 637 = 638 = 639 = 640 = 641 = 642 = 643 = 644 = 645 = 646 = 647 = 648 = 649 = 650 = 651 = 652 = 653 = 654 = 655 = 656 = 657 = 658 = 659 = 660 = 661 = 662 = 663 = 664 = 665 = 666 = 667 = 668 = 669 = 670 = 671 = 672 = 673 = 674 = 675 = 676 = 677 = 678 = 679 = 680 = 681 = 682 = 683 = 684 = 685 = 686 = 687 = 688 = 689 = 690 = 691 = 692 = 693 = 694 = 695 = 696 = 697 = 698 = 699 = 700 = 701 = 702 = 703 = 704 = 705 = 706 = 707 = 708 = 709 = 710 = 711 = 712 = 713 = 714 = 715 = 716 = 717 = 718 = 719 = 720 = 721 = 722 = 723 = 724 = 725 = 726 = 727 = 728 = 729 = 730 = 731 = 732 = 733 = 734 = 735 = 736 = 737 = 738 = 739 = 740 = 741 = 742 = 743 = 744 = 745 = 746 = 747 = 748 = 749 = 750 = 751 = 752 = 753 = 754 = 755 = 756 = 757 = 758 = 759 = 760 = 761 = 762 = 763 = 764 = 765 = 766 = 767 = 768 = 769 = 770 = 771 = 772 = 773 = 774 = 775 = 776 = 777 = 778 = 779 = 780 = 781 = 782 = 783 = 784 = 785 = 786 = 787 = 788 = 789 = 790 = 791 = 792 = 793 = 794 = 795 = 796 = 797 = 798 = 799 = 800 = 801 = 802 = 803 = 804 = 805 = 806 = 807 = 808 = 809 = 810 = 811 = 812 = 813 = 814 = 815 = 816 = 817 = 818 = 819 = 820 = 821 = 822 = 823 = 824 = 825 = 826 = 827 = 828 = 829 = 830 = 831 = 832 = 833 = 834 = 835 = 836 = 837 = 838 = 839 = 840 = 841 = 842 = 843 = 844 = 845 = 846 = 847 = 848 = 849 = 850 = 851 = 852 = 853 = 854 = 855 = 856 = 857 = 858 = 859 = 860 = 861 = 862 = 863 = 864 = 865 = 866 = 867 = 868 = 869 = 870 = 871 = 872 = 873 = 874 = 875 = 876 = 877 = 878 = 879 = 880 = 881 = 882 = 883 = 884 = 885 = 886 = 887 = 888 = 889 = 890 = 891 = 892 = 893 = 894 = 895 = 896 = 897 = 898 = 899 = 900 = 901 = 902 = 903 = 904 = 905 = 906 = 907 = 908 = 909 = 910 = 911 = 912 = 913 = 914 = 915 = 916 = 917 = 918 = 919 = 920 = 921 = 922 = 923 = 924 = 925 = 926 = 927 = 928 = 929 = 930 = 931 = 932 = 933 = 934 = 935 = 936 = 937 = 938 = 939 = 940 = 941 = 942 = 943 = 944 = 945 = 946 = 947 = 948 = 949 = 950 = 951 = 952 = 953 = 954 = 955 = 956 = 957 = 958 = 959 = 960 = 961 = 962 = 963 = 964 = 965 = 966 = 967 = 968 = 969 = 970 = 971 = 972 = 973 = 974 = 975 = 976 = 977 = 978 = 979 = 980 = 981 = 982 = 983 = 984 = 985 = 986 = 987 = 988 = 989 = 990 = 991 = 992 = 993 = 994 = 995 = 996 = 997 = 998 = 999 = 1000

Angel P. de la Torre

Juan Esteban Secret.

# Session 71. año de 1822

Señora  
Presidente  
Requis  
Pasa y Agula  
Caza y Hoye  
Saladas  
Janer

En la M. L. de Justicia Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Sant.  
de Bonerife a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos e veinte y dos: reunidos en la Sala de  
sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan  
al margen se leyeron las autos de veinte al anterior, y de diez y nueve al presente, y  
se hallaron conformes.

En este estado entró el Sr. D. Ignacio Caza y Hoye

Se dio un oficio al Sr. Presidente, fecha de hoy insertando una Real Orden de diez  
y siete de Noviembre de el Ministerio de la Libreria con la que acompaña una nota de la Bibli-  
oteca de este Real y mil quinientos e cincuenta e cinco de las Cajas de Caxera de Mayo  
ultima se han asignado para la repulacion de los Organos de la Academia Nacional, con  
el objeto de que en esta Real se haga el reparto subsiguiente y por que le corresponden en-  
tre los Pueblos literales conforme a las matriculas que los respectivos Ayuntamientos  
hayan formado, y enterada la Diputación de su contenido y precedido la correspondiente  
conferencia de acuerdo, que para dar el mayor exacto y pronto cumplimiento a la citada Re-  
al Orden se pase una a los Sres. D. Juan Repombrano Padua, y D. Antonio Caza y Agula  
para que en su vista y proporcionandole los datos los antecedentes que hay en la Secret.  
de esta Corporacion, y en la de literaria, procedan al reparto entre los Pueblos en que haya  
matriculas; y el Sr. Presidente se oficio a los Ayuntamientos que corresponden para  
que den noticia de la naturaleza que en esta materia se crean oportuna.

Se dio un oficio al Sr. Presi-<sup>do</sup> fecha de hoy insertando una R. O. de diez e  
siete de Noviembre, de el Ministerio de la Libreria acordando lo comun al arriba Real. instru-  
tivo a las Cajas de primeras letras, y subsiguientemente a literaria precedido por el Sr.  
de veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos e veinte, cuyo cumplimiento se recuso por  
esta de veinte e diecisiete del mismo año, y se pide que para verificar dicho informe  
de absoluta necesidad venga a la vista el que se ha encargado a los Sres. D. Juan  
Repombrano Padua, y D. Ignacio Caza y Hoye respecto a la libreria de San Fer-

Del Sr. Presidente de igual fecha que el que antecede en el que inserta una Real orden de veinte y quatro de Setiembre ultimo p.<sup>o</sup> el Ministerio de la Gobernacion relativa a que S. M. teniendo presente lo que el Gobernador del Virreinato de esta Isla le expuso sobre habilitar para Casagrande de la Ig.<sup>a</sup> de San Juan de esta Villa habia tenido a bien aprovar la expresada habilitacion, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha diez del actual, acompañando un tanto de la Real orden de veinte y ocho de Setiembre ultimo p.<sup>o</sup> el Ministerio de la Gobernacion en la que se inserta otra de veinte del mismo p.<sup>o</sup> la Secretaria de Hacienda en la que se encarga se prevenga a los Entendidos que de acuerdo con las Diputaciones Provinciales remitan a la mayor brevedad un plan p.<sup>o</sup> el establecimiento del Puercuado Maritimo: y habiendose conferenciado en el particular y llamando la atencion q.<sup>ue</sup> en el expediente de Contas registradas con el que tanta concesion tiene este asunto se hace merito de especies relativas a el, y hallandose el citado expediente en el Tribunal del Consulado, se acordó, q.<sup>ue</sup> el oficio a esta Corporacion para que se sirva remitirlo a la mayor brevedad posible.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que los que anteceden en el que inserta una Real orden de nueve de Octubre ultimo p.<sup>o</sup> el Ministerio de la Gobernacion trasladando otra de tres del mismo p.<sup>o</sup> la Secretaria de Hacienda en la que S. M. se sirve declarar conforme a la solicitud de esta Dip.<sup>ta</sup> Provincial que continúe aqui la emision al medio p.<sup>o</sup> ciento de avaca y dos de la tonelada que pagaban antes los Buques extrangeros p.<sup>o</sup> el reparo del Muelle de esta Villa de S. Juan; y se acordó, que se agregue al expediente de su razon y se remita copia al Consulado de esta Ciud.<sup>d</sup> p.<sup>o</sup> inteligencia y satisfaccion.

Se vio un oficio del Sr. Presid.<sup>te</sup> fecha diez del que sigue, insertando una Real orden de diez de Octubre ultimo p.<sup>o</sup> el Ministerio de la Gobernacion en la que se copia otra de ocho del mismo p.<sup>o</sup> el de Hacienda, y q.<sup>ue</sup> la q.<sup>ue</sup> S. M. se ha servido revocar se consulte el celo a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamiento para que puedan a los repartimientos y demas encargos que son de sus atribuciones en la cobranza de contribuciones; y habiendose conferenciado en el particular se acordó, que estando ya practicado p.<sup>o</sup> la Dip.<sup>ta</sup> el reparto y distribucion de las contribuciones Directa, territorial, y de consumos en que se le ha dado intervencion, la misma continuara cooperando de cargo p.<sup>o</sup> si, y p.<sup>o</sup> el Sr. Presidente lo han hecho hasta ahora con todos los medios que vien a su alcance para promover la activa emision de



tando una R. O. de veinte y dos de Octubre ultimo q. el Ministerio de la Gobernacion pidiendo noticia al Estado alemplare el Decreto en esta P. O. y en caso de no haberse verificado las razones que para esto heya habido; y habiendose tratado de la misma un oficio del Sr. Comandante J. G. de fecha diez y nueve de Noviembre en contestacion al que el Sr. Presidente le paso el diez y seis en virtud de la Instrucion de veinte y uno de Enero de mil ochocientos diez y nueve, conforme lo habia acordado la Diputacion el dia anterior el que resulta que no existe en su Secretaria otra instruccion. No tambien la Diputacion otras oficio que con fecha veinte de Noviembre dirigio el Sr. Presidente al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Comunita, en el q. se le manifiesta el estado de estos trabajos con respecto a la circular de veinte y cuatro de Mayo; lo mismo q. los hubieran retardado, y que no encontrandose en la P. O. el Reglamento adicional de veinte y uno de Enero de mil ochocientos diez y nueve, conforme al cual deberia hacerse el sorteo, era de necesidad que S. E. se sirviera disponer que se mandasen a estas Villas los exemplares correspondientes; y hecha cargo la Diputacion de todo, aprobo la conducta del Sr. Presidente, y acordó, que agregandose la citada Real O. al expediente de la materia se aguardase la contestacion del Gobierno.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el que antecede en el que trasladada una Real orden de veinte y dos de Octubre ultimo, q. el Ministerio de la Gobernacion, pidiendo que a la mayor brevedad se remitan los datos de Establecimiento y prisiones de esta P. O. a q. se refiere la Real Orden de trece de Noviembre del año pasado a mil ochocientos veinte y tres; y me diante q. todos los antecedentes de la materia se hallan en poder del Sr. D. Juan Fabara; para extender el informe que aya de darse; y habiendose manifestado su fea. que pronto lo traerá evacuado se acordó, que se tenga presente y entonces.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez del actual, incontestando una Real orden de diez y ocho de Noviembre ultimo q. la Secretaria de la Gobernacion en la que copia una de nueve del mismo que el de Guerra, en la que S. M. Declara que las municiones que se entreguen a la Armada Nacional deben ser pagadas por el fondo que el Reglamento señala p. a sus gastos; y habiendose conferenciado en el particular se acordó, se oficie a los Ayuntamientos Cabeceras de Partido p. a que circulandolo a los de su distrito digan todos con que fondos cuentan p. a sus gastos.

Se vio un oficio del Sr. Presid. de igual fecha q. el q. antecede, trasladando una R. O. de veinte y tres de Noviembre q. el Ministerio de la Gobernacion en la q. copia lo que en la del primero dice a S. E. la Direccion J. G. de Carceres, sobre la falta de contestacion p. parte de este cuerpo a la circular de diez de Octubre del año de mil ochocientos veinte, relativa al plan del Sr. Pembrey sobre Establecimiento de Carceres en esta P. O. y hecha cargo la Diputacion de su contenido se acordó, q. se una al oficio de la Direccion J. G. de Carceres de once de Octubre ultimo que se vio en fecha de hoy p. a los fines que en su vista se acordaron.

Se vio un oficio

# Sesion 12 año de 1822

Señores  
Presidente  
Intendente  
Secretario  
Procurador  
Cacera y Abogado  
Cacera y Helyo  
Cavalon  
Fiscal  
Jueces

En la M. S. N. de Puerto Villa Rica y de Santa Cruz de Santiago de Tucuman a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala de sus Señores los Señores Presidente, y Jueces de la Diputacion Provincial que se encuentran al margen se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

El presente Secretario hizo la pregunta si el Expediente promovido por el Ayuntamiento de la Palma contra D. Antonio de Urdin y Panto, visto en Sesion de veinte y Diez, y mandado remitir a los Coderos, y los relativos al mismo que la Diputacion concepitiva que debia darse a varios Conventos, para objeto de utilidad publica, y q. en Sesion del día veinte y ocho de Noviembre, se acordó recomendar al Publicano habian de enviarse originales, si se sacaba copia de ellos, y habiéndose conferenciado en el particular se acordó, que por punto general todos los expedientes que hayan de enviarse ala Intendencia se remitan en copia y que cuando la Diputacion tenga q. convenir q. saquen los originales, habian de quedar copia certificadas en la Secretaria, y que cuando los trabajos se cita, y se precisen se mandadas con prontitud no dexar lugar a q. los oficiales de la misma los evasen se autoriza al Secretario para que se valga de manos auxiliares que acompañen sus trabajos, consultando siempre la economia de los fondos de esta Corporacion.

En este estado entran los Señores D. Juan Pedro y Ortiz, y D. Henriquez. Dando se vio un oficio del Excmo. Sr. Comandante Genl. fecha treinta del anterior dando aviso de que habiendo fallecido D. Juan Machin, Jefe Genl. de la Atalaya y Anaga, y creyendo de su facultad en el actual estado de cosas el nombramiento de un sujeto que desempeñe este cargo lo havia hecho en la persona de D. Antonio Hernandez, Colato, y vecino de esta Villa lo que participaba con el objeto de q. se le incluya en el presupuesto de la Contad. Genl. a lo que he de firmar para el pago de los sueldos de los Intendentes, Conduccables, Alhiferos, y Vigias, cuyo pago estaba antes al cargo de los Ayuntamientos. Se vio igualmente otro oficio del Contador Genl. de Puerto de esta Provincia, fecha veinte y uno del presente, acompañando el presupuesto de los sueldos del Excmo. Sr. Comandante Genl. y del Jefe Genl. de esta Villa, Jefe Genl. de Anaga y los de la Atalaya y de la misma, y de Navarra, reservándose firmatizar el correspondiente a las Villas de Capacia y la Palma, cuando los Ayuntamientos de ambas Ciudades remitan el caso del pago de sus complementos que se les tiene pagado, y habiéndose conferenciado en el particular, y teniendo en consideracion que segun las contestaciones oficiales q. ha habido con el Sr. Intendente obran en el Expediente de su razon, exige su Sra. q. haya un sujeto nom-

Los Sres. D. Juan Nepomuceno Rodriguez, y D. Antonio Ceraxa y Ayala, como individuos a la Comision para la visita de oficinas hacen presente q. en el estado gen. de la Contad. hay una nota q. dice lo siguiente: "Del estado de visita del mes anterior al del presente solo han llegado a esta oficina las matrices de casas de los Pueblos de Tagamana y Aguila, y ninguna todavia de las de Casote: habiendo terminado ya en fin de Octubre pp. el plazo concedido por la Real C. de 17 de Mayo p. la presentacion de unas y otras. Lo que se hace presente a la visita para que poniendolo en noticia de la Exma. Diput. se sirva excitar a los Ayuntamientos para que cumplan con lo mandado, tomando al efecto las providencias que tenga p. convenientes; y habiendose unprevencido en el particular se acordó, que in embargo que es a la peculiar atribucion al Sr. Intendente haia efectivas las contribuciones de pue. que la Diputacion ha intervenido y aprobado su reparto y es q. la de patentes, y a Casas de esta D. de. tamamente encargada, decaia la Diputacion a acreditar su celo en obsequio a un asunto tan recomendado p. el Sr. Intendente y conueniente a lo que acaba de acordar en visita de la Real Orden de ocho de Octubre, por el Sr. Intendente de Navarra, ha acordado igualmente a q. se informe a los Ayuntamientos Cabeceras de Partido p. que avien la orden de las demas de su Distrito, manifestandoles la estrecha obligacion en que estan a proceder con actividad prontitud y energia a dar cumplimiento a las ordenes del Sr. Intendente, relativas a las contribuciones impuestas p. el Sr. Intendente, y a obligar a los Pueblos a q. satisfagan lo que las mismas Corporaciones le hayan repartido, conforme al reparto de las mismas no obstante q. se reserva hacer presente a las Cortes lo q. en el particular fuere de beneficio a la Provincia.

Se vio un oficio del Excmo. Consejo Real de Navarra fecha Diez del anterior, proponiendo la duda de si los propietarios de muchas partes dan a sus Colonos las semillas para el cultivo de sus terrenos deben pagar solamente de su mitad las tres cuartas partes del diezmo q. ciento, o si comprenden que pague tambien de la parte q. toma el mediano; y habiendose conferenciado en el particular, se acordó, se diga al Ayuntamiento del Puerto de la Orava que cualquiera q. sea la naturaleza del cultivo entre el propietario y el colono habia de satisfacer con la cuarta parte del producto el diezmo, y la tres cuartas partes restantes el propietario, q. ser asi conforme a las R. ordenes expedidas en la materia. Con lo q. se huanto laesion, a q. Certifico.

Antonio Lopez de Sarrion

Juan Esteban  
Secret.

de q<sup>ue</sup> el publico est<sup>e</sup> en actual posesion, reservando su D<sup>ic</sup>o. a los Ayuntamientos  
contra las usurpaciones que consideren se hayan hecho para que la restamen  
por el modo y forma que ordena el D<sup>ic</sup>o., y respecto a las Dilaciones q<sup>ue</sup> ofrece  
la naturaleza a la P<sup>ro</sup>v. y la dificultad de encontrar medidores que practi-  
quen las medidas con la prontitud y eficacia q<sup>ue</sup> el Gobierno exige, se des-  
tina a los Ayuntamientos el termino presente de tres meses, haciendoles res-  
ponsables a las resultas q<sup>ue</sup> pueda producir su inordinancia, y encargando al  
Sr. Presidente que en este caso tome las mas equitativas providencias para q<sup>ue</sup>  
tengase efecto las repetidas y benéficas Diposiciones del Congreso, y si en vista  
de esta consideracion q<sup>ue</sup> algunos Ayuntamientos quisiere dar, conciviere la  
Diputacion q<sup>ue</sup> es necesario porha en oficio en la que precorre la citada Real  
orden de veinte y cuatro de Octubre, se reserva nombrar los Comisionados a  
q<sup>ue</sup> habla la misma Real orden, y p<sup>ar</sup>te un Certificado de este acuerdo a la  
Secretaria de Gobierno.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que los q<sup>ue</sup> preceden, acom-  
pañando un exemplar de la R<sup>e</sup>al orden de diez de Noviembre ultimo por el Ministerio  
de la Guerra con el Decreto a las Cortes de tres del mismo, manifestando los casos en q<sup>ue</sup> los  
oficiales de las Milicias Provinciales, o de la milicia activa, cuando se organizan,  
puedan ser electos para ocupar los empleos municipales, y la Diputacion queda en-  
terada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del diez y ocho, incluyendo un  
D<sup>ic</sup>o. orden de veinte y seis de Noviembre ultimo q<sup>ue</sup> el Ministerio de la Gobernacion  
previniendo q<sup>ue</sup> a la mayor brevedad se den conclusiones los expedientes de trancos del  
D<sup>ic</sup>o., remitiendo a los Ayuntamientos el termino convenient para que bajo la  
multa q<sup>ue</sup> se tenga a bien imponerles, remitan concluidos los dichos expedientes a  
la Diputacion orden, que se una a los antecedentes de la materia, vistos en Seno a  
hoj, y q<sup>ue</sup> con respecto a su contenido se este al acordado en fuerza de la Real orden de  
veinte y cuatro de Octubre.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha diez del q<sup>ue</sup> sigue, acompañando  
un exemplar de la Real orden de ocho de Diciembre q<sup>ue</sup> el Ministerio de la Gob<sup>er</sup>nacion  
en la que S. M. manifiesta a toda la Nacion los motivos de q<sup>ue</sup> bajo el protesto de  
defensor de la legalidad se previenen algunas agitaciones turbulentas q<sup>ue</sup> sembrar  
la discordia, y la necesidad de f<sup>er</sup>dar los buenos y amantes del orden se reunan  
al redor de las Cortes q<sup>ue</sup> del Trono Constitucional para salvar la Nacion del  
peligro que la amenaza, y ultimamente encarga a las Autoridades de las  
providencias necesarias para contener y castigar a los malevolos. El  
Sr. Presidente manifiesta q<sup>ue</sup> la noble indole y buen fin de los habitantes  
de esta P<sup>ro</sup>v. no le hacen temer la necesidad de adoptar las medidas q<sup>ue</sup> se indican  
y es que si q<sup>ue</sup> algun caso o evento fuere preciso recurrir a ellas, cuenta

brado que pesava en las Cajas Nacionales el impuesto de estos gastos, y habiéndose  
promovido la duda de si cualquiera a quien se encargue esta Comision pretenda a  
con justicia el tanto por ciento de Comision y que habria dificultades en el abono  
de esta cantidad bien sea que el Tribunal determinase si corresponde hacerlo solo con  
Dado de la Hacienda Nacional, o bien que se resuelva que continen satisfundiendo la  
de Aquantamientos como se practicaban en el antiguo sistema; para obviar esta defi-  
cultad que entorpeceria a ahora la conclusion de este asunto que ha Dado tanto q  
haced a la Diputacion se oficio al presente Secretario a descomulgando por ahora sin  
instar algunos, y lo con respecto a los empleados en esta Villa; y la Diputacion tubo  
a bien acordarlo asi, y se nombra p. q. que pueda percibir la cantidad que correspon-  
da al Alcaide del Castillo públ. de S. Cristoval de esta Villa, al vigia públ. y a los otros  
Alcaldues de Araga y Barbena; acuerdo de la misma manera que se oficio al  
Sr. Intendente, acompañandole una copia Certificada del peticionero, y de este  
acuerdo; que así mismo se oficio al Sr. Comandante públ. en contestacion  
a un oficio del teniente, y con respecto a lo que se le dijo con fecha veinte y ocho  
de noviembre.

Se vio un oficio al Sr. Puid. de fecha Dos del que sigue, invocando una Real  
orden de Diez y seis de Octubre q. el Abintencia de la Libranca en la que se manifiesta  
que notándose falta de observancia en el pago de las contribuciones, y advirtiéndose  
que algunas Diputaciones Provinciales y Ayuntamiento no proceden con la energia  
correspondiente a la recaudacion de aquellas, se previene a los Sr. Superiores es-  
paldas de donde las mas terminantes para que los Ayuntamientos procedan ener-  
gicamente al cumplimiento de sus deberes; y procedida la correspondiente confesio-  
naria, se acordo, que se cite a los Sr. ayos en vista de los expuestas q. los Sr. en  
la vista de oficio.

Se vio un oficio al Sr. Puid. de igual fecha del q. antecede en el que  
copia una Real orden de veinte y cuatro de Octubre por la Secretaria del Despacho de la  
Libranca, autorizando a las Diputaciones Provinciales para que siguiendo el ex-  
posicion de los decretos de Cortes de Madrid de Enero de ochocientos trece, ocho de diciem-  
bre y ochocientos veinte y cinco y nueve <sup>de</sup> relativos al repartimento  
de Valdes; y a los gastos q. con el cumplimiento de las dos primeras disposiciones  
que queden en caso particulares nombrar personas de probidad y conocimientos q.  
retengan la liquidacion de Cuentas e instruyan los expedientes; y habiéndose conferenciado  
en la materia, se acordo, quedar enterado, y que respecto q. la mayor parte de los  
Ayuntamientos no han cumplido con el encargo de los expedientes de q. habla el  
dicho Decreto de ocho de Noviembre, se oficio a todos los q. no lo hayan verificado  
para que a la mayor brevedad los remitan, y en caso de no haberlos formado ma-  
nifiesten las causas q. lo hayan impedido, oficiandole a todos aquellos Valdes

Del Sr. Comand<sup>te</sup> Real relativo a las medidas tomadas en fuerza de una Real Orden  
a veinte y siete de Setiembre por el Ministerio de la Guerra respecto al alistamiento  
de los Militares y privados q<sup>e</sup> quisieran tomar partido y a parax en la clase  
de voluntarios a la Isla de Cuba. Su S<sup>ra</sup>. Magestad haciendo presente la importancia de  
este negocio manifiesta la urgencia de poner expedir el oficio a los complares  
del Excmo. a quienes convenia por sus respectivos oficios a los complares  
hecha caso la Diputacion de su contengo, y considerando q<sup>e</sup> el objeto a haber  
pedido el Sr. Presidente el estado o plan seria con el de manifestar la necesidad de  
activar el oficio, y temiendo e temiendo ya sobre esto particular en sesion de  
ayer, acordó, se este auto decaído en la precedente sesion.

Se vio un oficio del Sr. Presid<sup>te</sup> fecha del catorce acompañando  
un exemplar de la R. Orden de Diez y seis de Noviembre ultimo q<sup>e</sup> el Minist.  
de la Guerra por lo que se establece varias reglas q<sup>e</sup> deben tenerse preven-  
tas para las juntas Paroquiales y electorales q<sup>e</sup> el nombram<sup>to</sup> de Oficio mun-  
cipales, y la Diputacion queda enterada.

En este estado entre el Sr. Intendente.  
Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha Diez y ocho del que rege incluyendo  
un tanto de Real Orden de Diez y seis de Noviembre ultimo por el Ministerio de la  
Guerra, y la que se inserta otra de pormenor del mismo por el Sr. Secretario del Despacho  
de Hacienda, y la que se previene q<sup>e</sup> los Ayuntamientos p<sup>o</sup>cedan de oficio  
a la formacion de las Matriculas para plantear las contribuciones quedando  
para despues de reconocidas con lo que fuere justo, y la Diputacion queda ente-  
rada, y acordó, se agregue a los expedientes de Contribucion, mediante q<sup>e</sup> en  
sesion de ayer se acordó se cedula a los Ayuntamientos un oficio relativo al de-  
ber en que se hallaban de actuar con todas sus facultades la Cabecera de la Contri-  
bucion.

Se vio un oficio q<sup>e</sup> el Sr. D. Francisco Affonso Diputado electo a Cor-  
tes q<sup>e</sup> aya Rev. Diego Pardo Canoga con fecha treinta del anterior al Sr. Presid<sup>te</sup>  
manifestandole el recibo del que su S<sup>ra</sup>. Magestad le pare el Diez y seis del mismo, parti-  
cipandole el nombram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> la Rev<sup>a</sup> habia hecho en su persona para Diputado  
a Cortes. Y que en consecuencia de la eleccion p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> lo facultaba los decretos  
de las mismas Cortes de dietas y honorarios de su S<sup>ra</sup>. Magestad q<sup>e</sup> Diputado a fa-  
vor de la Ferreteria Nacional para formar los sueldos q<sup>e</sup> como a Diputado le  
están señalados: que elige residir en la Ferreteria a esta Rev<sup>a</sup>, y q<sup>e</sup> es-  
pera se le contribuya en la suma q<sup>e</sup> está señalada y los gastos de su viaje.  
Que mediante haberse presentado en Canaria un Corsario extranjero, con  
destino de la Comandancia y averandose la apertura de las Cortes ordinarias en  
donde debia hallarse, considerando que debia aprovechar una ocasion q<sup>e</sup>  
tal vez no se presentara tan pronto, y lo buena presente a su S<sup>ra</sup>.

con las luces y patriotismo de la Escria. Diputación Provincial sin que fusio de  
 forma por si las providencias corativas que dictara la necesidad. Propuesta  
 la Diputación al contenido de la Real orden y pláticas y sentencias etc. que  
 el Sr. Presid. manifiesta en su oficio acordó quedar entienda, y por medida de  
 que en esta Provincia reina el mismo espíritu de amor a la paz y adhesión al sistema  
 Constitucional se permite que continuado a la misma manera no habria necesidad de q.  
 el Sr. Jefe tenga la de gracia de poner en ejecución su voluntad, ni la necesidad de estar  
 en tales acontecimientos de los cuantos y separen a esta Diputación; pero si des-  
 graciadamente se hallase en otro caso la misma de oficio todo su influjo, y manifes-  
 tase a un modo nada equívoco ni por un momento, ni en relación al sistema actual, y  
 al Rey Constitucional; y hacia por su parte cuanto pueda contribuir a establecer  
 el orden que requiere no se permite se altere en unos Pueblos a quienes caracteriza la  
 fidelidad y el amor al Gobierno Constitucional q. espontáneamente han pasado.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha dos del actual, acompañando un  
 exemplar de la Real cedula extraordinaria de Madrid del mes de doce de Diciembre ult.<sup>o</sup>  
 que contiene la contestación a las Cortes extraordinarias al mensaje del Rey, remitido  
 a las mismas con fecha veinte y cinco de Noviembre; y respuesta de S. M. y entienda  
 la Diputación de su contenido acordó, que se reproduce en su obsequio cuantas expre-  
 siones tiene copias en el anterior ultimo acuerdo dictado a consecuencia del conte-  
 nido de la Real orden de ocho de Diciembre.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha tres del actual, acompañando dos  
 P. ordenes de catorce de Diciembre q. el diez y seis de Junio y juar. q. las q. se previene  
 q. la Divesión promuevan con el mayor celo el q. tenga efecto la autorización con-  
 cernida al muy Reverendo Sumo q. la secularización de los Regulares de ambos Sexos,  
 y la Diputación quedó entienda.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha tres del que se refiere insertando una  
 Real orden de veinte de Diciembre ultimo q. el Ministerio de la Gobernación en la que  
 se copia otra de ocho del mismo q. la Secretaria de Despacho de Hacienda y por la q.  
 S. M. se ha servido mandar q. las Autoridades no se apoderen ni dispongan de los  
 edificios de Conventos suprimidos hasta obtener su Real aprobación y la Diputación  
 quedó entienda, y unase al expediente de la materia.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha q. el que precede, acompa-  
 ñando un exemplar de P. orden de veinte y cuatro de Diciembre ultimo q. el Minist.  
 de la Gobernación insertando otra de veinte del mismo, q. es de gracia y justicia, por la q.  
 se establecen ciertas reglas, q. previenen, entre otras, q. los Conventos, cuya permanencia  
 esta acordada, aunque disminuya el numero de sus individuos q. precepto q. las Leyes, sub-  
 sistán, sin embargo, hasta que las Cortes determinen lo conveniente, con tal q. puedan  
 contribuir comunida q. la Diputación quedó entienda.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del cativo, insertando otro

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha del once, en el que tras-  
 mita al Sr. Presidente una Real cédula de traslado al anterior Sr. el Ministerio  
 de Hacienda a que se le comunica Sr. el traslado del Director gñal. retornado al  
 en la que se manifiesta que S. M. se habia enterado del expediente promo-  
 vido por la Casa de Aragón a causa de la introduccion de las sesenta ypasas de  
 aguardiente, procedentes de Cataluña e introducidas por el Oroganteon Ameri-  
 cano Brothers; y de lo representado Sr. esta Diputacion Provincial contra el  
 expresado Sr. Intendente a causa de su conducta p. con la misma Diputacion  
 el dia en q. se trata de las pautas, y en la que S. M. resuelve los con-  
 venios en que debe ser admitido el expresado aguardiente, y en los q. el Sr.  
 Intendente debio haber intervenido en autoridad, sin talismas ni a la Dip.  
 ni a ninguno de sus individuos, comunicando S. M. Sr. diga al Intend.  
 q. en caso de los sucesos motivados de fuerza que sea, y procedida la causa, pond.  
 conforma se acordó, se agregue al expediente en su razon, y Sr. se diga al  
 Sr. Intendente, q. la Diputacion queda enterada de su contenido. Con-  
 lo que se levanta laesion, de que certifico. =

Angel P. de la Cruz  
 B

Juan Eduardo  
 Secret.  
 B

## Session 14, año de 1822

- Senores
- Presidente
- Intendente
- Indueto
- Don D. Otaiz
- Don J. Galdak
- Don J. M. de la Haya
- Don J. Tabares
- Don J. Tanco

En la M. S. N. Chiesita Nra. Puerta de Plaza de Santa Cruz e Santiago  
 de Tenerife a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos  
 en la Sala de sus Sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Pro-  
 vincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló  
 conforme.

En este estado entró el Sr. Intendente  
 se vio el informe que con fecha de ayer enviaó al Sr. D. Juan Tabares  
 en vista del expediente promovido ante el Sr. Presidente D. Domingo Suarez de  
 la Haya de Tabares, y con su nombre al Pueblo de Tenina, que fundó en que aquel  
 Ayuntamiento le ha asignado en el repartimiento de la Contribucion el año co-  
 nomio de veinte a veinte y uno; y habiéndose meditado las razones expues-  
 tas por el Sr. Vocal que informa, acordó la Diputacion conforme a lo



para que con acuerdo de la Honra. Diputacion Provincial, se sirviese tomar cuarenta y cinco diputaciones para que tenga efecto su pronta ida, y no se pierda la ocasion indicada; y habiendose conformado sobre el contenido al estado que se acompaña, se acordó al Sr. Doctoral, q. respecto que el que se le dice no principia sino desde el dia en que se presenta a la Diputacion permanente a este, segun el Decreto de las Cortes de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos doce, se havia pasado a esta Honra a servir a las once de Mayo de este año para su destino, y para q. la Hacienda Nacional le mande librar a favor de la persona que legalmente le represente, e igualmente para que la correspondiente España tenga un dato a donde pagar para acudir a su derecho al pago de lo que padezca en la misma; y q. lo q. respecta a lo q. deba señalarse para sus gastos de viaje de ida y vuelta, sin embargo que la Diputacion Provincial por hallarse en aptitud a cubrir la cantidad de mil pesos fuertes estando muy convenida de que para hacer su viaje con el decoro y dignidad correspondiente al alto caracter con que va recibida, y al debido tambien al q. se encarga el Sr. D. Francisco Aguirre, correspondiera una cantidad; atendiendo q. otra parte iba a ir a los fondos de la Provincia, y al actual estado de ella, se ha acordado señalar con el objeto indicado la cantidad de quinientos mil rs. vellon; y en atencion a que este cargo se de los fondos Municipales, librase una cantidad de rs. al Diputado de la Caudales de la Diputacion Provincial, para que lo satisfaga a los que se hayan reunido al presente pedido con este objeto a los Ayuntamiento donde hay paritero, y si no concien caudales en dha. Diputacion, de los que fuesen entrando en ella; y si los Ayuntamientos de las Ciudades de Can. o la Palma, o donde los hubiere mas repartidos, en q. hay Paritero, no hubieran remitido los respectivos contingentes librase a cargo de ellos, y fuere al Sr. Doctoral, pasandole copia de este acuerdo, de q. tambien se pasara a la Contad. Con lo q. se levantó la Sesion, D. q. certifico. Fando = que = no = vale = enmendado = misma = no = vale =

Alcalde de la Honra

Francisco Esteban

Sesion 73, ano de 1822

En la villa de San Sebastian, Puerto de Vera a 1.ª de Mayo de 1822. a once y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala de las Sesiones los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial que se acuerda al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló conformes.

Honores  
 Presidente  
 Rodrigo  
 Carlos  
 Juan  
 Juan  
 Juan

Las reflexiones hechas en la conferencia presenten a la mayor brevedad un proyecto de acuerdo.

Se vieron los informes que los Ayuntamiento de el Puerto y Villa de la Cruzaria dirigen al Ex. Presidente con fechas el primero de veinte y Mayo y el segundo en igual día de Agosto a consecuencia del oficio de su Señ. lo pasó con la del Ex. del primero, instándole la Real cédula de veinte y uno de Enero por el mismo tenor de la Reclamacion en la que se le pide un informe circunstanciado del estado del Estado de aduana en esas Villas; las cosas de su decadencia y medios y arbitrios para su fomento; y conueniente la Diputacion a la idea que debe luego formarse para este respecto cuando se hubiere recibido en los respectivos informes de las Corporaciones Municipales de las Poblaciones en cuyas inmediaciones esta situado, al Ex. Marques de Villanueva del Pardo para que como el sujeto a cuyo celo y conuencimiento se encarga este establecimiento y a cuyas generosas liberalidades debe su existencia, lo acuerde asi, para que se suera manifestar cuanto concierne a favor de ellas las miras del Gobierno, y quedara conuenir a las empresas de un proyecto de q. las Villas y la aduana, ambas podrian sacar muchas ventajas, quedando la Diputacion por uicidia de su Señ. admitira gustoso una Comision y la desempeñara con el celo, espacio y fino q. han caracterizado siempre sus servicios a favor del publico.

Se vio un Expediente promovido por D. Fr. Manuel Lorenzo, Obrero de la Villa de la Palma, sobre haberle depositado el Ayuntamiento de aquella Ciudad el Magisterio de quineros de lasa, q. se nombra en suyo ejercicio en ella; y en atencion a six demandas voluminosas, y a no poder la Diputacion formar talal idea de la justicia de su solicitud q. una segunda lectura de el, se acuerda pase a la Comision a instruccion publica. Con lo q. se levanta la Sesion, y q. Corriente Comendado = que = ella, y en atencion = vale =

En el P. de la Sesion

Tuam Ceterum  
Secret.

# Sesion 75. año de 1822.

En la M. N. L. e. de la Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Cuba a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos y veinte y dos. Reunidos en esta sala a sus sesiones los Ex. Pres. y Ponentes de la Diputacion Provincial de q. anotan

Señores  
Presidente  
Intendente  
Vedante  
Rodrig. Ponce  
Pizarro y Arala  
Pizarro y Ponce  
Vedante  
Ponce

Opinion de su S<sup>ra</sup>. que se oficio al Ayuntamiento de Madrid, para que ala mayor brevedad remita las listas p<sup>er</sup>tenecientes para el repartimiento y cobranza de la indicada contribucion.

Se dio un oficio al Sr. Presidente fecha el tres, trasladando una Real orden de veinte y ocho de Diciembre p<sup>er</sup> el Ministerio de la Gobernacion en la que se da parte de que en el dia de su fecha se habian instalado las Cortes correspondientes p<sup>er</sup> tratarse de los asuntos a cuyo objeto fuesen convocadas, y que se designan en el discurso que el Rey pronuncio en su aperturas: manifiesta que con este motivo fue renacimiento el congreso que habia en la Capaxada desde el palacio Real hasta el de Cortes, y J. S. M. recibia con sus miembros las mas cordiales y calurosas del pueblo sin haberse notado el menor desorden que disminuyese la noble y pacifica solemnidad de q<sup>ue</sup> se halla animado el congreso de la M. S. N. de Madrid. La Diputacion se ha ocupado con satisfaccion al contenido de la citada Real orden por hallarse penetrada de los mismos sentimientos.

Se dio un oficio del Sr. Presidente a igual fecha que el que antecede. En el se inserta una Real orden de uno de Diciembre p<sup>er</sup> el Ministerio de la Gobernacion, trasladando otra con la del de q<sup>ue</sup> el Despacho de Hacienda, p<sup>er</sup> la que se aprueba la exposicion que el Director gen<sup>er</sup>al de contribuciones directas hace relativa a q<sup>ue</sup> los plazos para el pago de la contribucion sean q<sup>ue</sup> en adelante en vez de los tres taxados en que se divide el año economico; e impuesta la Diputacion de su contenido, acordó quedar entendida.

Se dieron dos representaciones; la una de D. José Celarino Venturo, vecino y del Comercio al Puerto de la Ortava con fecha del veinte y uno; y la otra de D. José Culler<sup>er</sup> de la misma profesion y fundacion con la del veinte y tres ambas dirigidas a hacer presente a S. E. que habian recibido de Bremen p<sup>er</sup> el Organismo Ingles de la Capitana F. Mores, varios generos, siendo la mayor parte de los q<sup>ue</sup> se conocen en estas plazas con el nombre de Neuro o real corchero o Caramun; pedidos a aquella Plaza en el concepto de su introduccion con el moderado derecho a q<sup>ue</sup> estaban sujetos en virtud del acuerdo de la Diputacion de veinte y dos de Febrero del año proximo anterior, y que se habia estado cobrando hasta ahora que se han introducido nuevas especies del referido, pidiendo a su vez tambien el correspondiente derecho de veinte y cinco p<sup>er</sup> pieza. Manifiestan los peticioneros que van a suplicar que se tome en consideracion por la Diputacion Provincial en los puntos de vista de su interes de q<sup>ue</sup> introducen los generos o tengan que darles un nuevo destino y lo que se usaran ala Provincia ala que han salido así q<sup>ue</sup> no podran costearse fructos en su cambio, como q<sup>ue</sup> se desea a cumplir con el comercio el pago de los plazos que se hayan vencido o se vayan pagando q<sup>ue</sup> fructos q<sup>ue</sup> hayan tomado ya; y habiendose conformado muy dependientemente con el particular se acordó, que por ser de sus libertades a los señ. D. Juan de Aguirre, D. Antonio Calera y Argala, y D. Henriquez Caralón para que impusiesen nuevamente de su contenido y renuncie en consideracion

Desde el mes de Noviembre algunas para Lhama, Guanadilla, Arico, Arma,  
Pasmia, Puallof, Camtha, Santa Fe de la Victoria y Matanza, sin haber quien  
las quiera sacar ni pagar sus costas. El Sr. Presidente le contestó el diez y  
siete diziendo al Am.º gen.º q. impondria a este adelantamiento ala C.ªma. Di-  
putacion Provincial. Visto el antecedente se halla este oficio del Sr. Intendente  
fecha del diez y siete, transcribiendo el del Am.º gen.º a p.ºs. de q. se ha  
hecho mención, y concluye diciendo que lo participaba a su S.ªcriba para  
que se trate de costas el retardo q. sufre el curso publico, con las dificult-  
tades y costas de circular la correspondencia, y por que cree digno de que  
la Diputacion Provincial tome en consideracion este importante asunto,  
o bien estableciendo un curso mensual para toda la V.ªla, o bien volando  
a los Ayuntamientos para lo gastos propios de Secretaria, y S.ªcriba.  
Su S.ªcriba añade de palabra que casi muchos los Alcaldes y Ayuntamientos  
de quienes tenia representaciones, manifestandole q. indizadas los Secretarios  
y casando los Ayuntamientos en general de personas q. podrian dedicar-  
se a los trabajos de cobranza de contribucion, formacion de matrículas, y demas  
relativos a ella, por que la mayor parte de los individuos de estas Corporaciones,  
fuera de los grandes Pueblos, no sabian leer ni escribir, no podia menos de haverle presen-  
te al S.ª. para que a su vez tomara providencias eficaces en una materia de la q.  
dependia la pronta circulacion de las Disposiciones del Gobierno, y la cobranza y oficio  
cobranza de las contribuciones impuestas a esta Provincia; no pudiendo tampoco  
menos de hacer presente al S.ª. que sin embargo de estar ya corridas las cuentas  
del año economico de veinte y uno a veinte y dos, nada habia entrado en las Cajas  
de la Provincia por r.ºn de la contribucion Directa, sobre pagar austeras y  
urbanas, y la de patentes, ni por la indirecta de consumo &c.

El Sr. Presidente manifestó que tanto por el contenido de los anteriores  
oficios y exposicion hecha de palabra por el Sr. Intendente, cuanto q. las mu-  
ltas y frecuentes representaciones que de todos los Ayuntamientos se le dirigian,  
reclamando con tanta justicia la destacion competente para sus Secretarios, y  
sin ella se niegan abiertamente a servir sus plazas, y siendo tan sabida la falta  
de ilustracion aun de los primeros conocimientos de leer y escribir que hay en  
los Pueblos interiores; y tomando igualmente en consideracion las reclamaciones  
no menos justas que los Pueblos hacen p.º q. se doten competentemente a sus  
de primeros literos, que segun la Constitucion son tan necesarios, y sin cuyo au-  
dilio quedarian excluidos del goce de V.ª. de Ciudadanos para el año de veinte  
los dos tercios partes de los habitantes de esta Provincia; no podia menos  
de hacer presente a la Diputacion Provincial la necesidad de remediar a

al margen, y se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

El Sr. D. Juan Tabares, hizo la moción de que habiendo estado permitida la introducción de lino en estas Islas con un moderado derecho, tenía entendido que ahora se le cargaba con uno excesivo, y que lo hacía precario el S. E. P. G. consideraba que era un asunto digno de su atención en razón de que el lino es y se sigue a este renglón era la única industria que se conocía en estas Islas siendo la ocupación que en todas ellas entretiene la mayor parte de la gente pobre, y de cuyo trabajo resultaba no solamente el entretenimiento y subsistencia de los operarios sino el recurso de esta misma clase de mayor de beneficio de la provincia de la Provincia si por el exceso de dicho que ahora se le exige, o si se retira, el comercio se introdujera, o se impidiera el comercio de gasea, dando de esta manera en un nuevo estado a fomentar el contrabando de los generos de algodón que tanto por el bajo precio a que el extranjero los da, como por la necesidad en que los naturales se venian de emplearse con el los brazos del país de mucha más duración que otros tendrian en adelante un continuo estandarismo a que contribuiria tanto el exceso como la necesidad. Fue en fuerza de estas consideraciones le pareció que convendria representar al Excmo. Congreso libertase este renglón de todo derecho de cuya beneficiaria procedencia resultaria el fomento de un ramo de industria que protegido por el fabricano podria llegar a un estado de perfeccion que no solo proporcionase recursos interiores dentro de la gente pobre, sino que serviria a las clases mas necesitadas para emplearse los tejidos de algodón que con tanta daño al comercio de buena fe son el resultado de las especulaciones especulativas. La Diputación aceptó la idea del Sr. Tabares, en cuanto a la necesidad de tomar en consideracion un asunto que desde la primera vista parecia beneficiosa resultada, y acordó que se saque testimonio de esta moción y se pase a la Comisión encargada de ver la Abolición de D. José Feliciano Fontes, y D. José Cuñen del Comercio al Puerto de la Orotava, para que meditando las reflexiones del Sr. Tabares, exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Se dio un oficio del Sr. Presidente fecha del tres acompañando un tanto a la N. A. de Trinidad de Noviembre por el Minist. de la Gobernación en la of. de traslado de la con la del Sr. por el de gracia y justicia relativo a llevar a efecto lo prevenido en el art. 1.º de la Ley de diez y siete de Mayo ultimo, sobre el modo de obtener todo clase de bulas, dispensas y gracias apostólicas, y la Diputación quedó enterada.

Se dio un oficio del Administrador general de Correos de esta Provincia fecha del tres en el que se le da traslado de la Real Cédula del Sr. Ministro de la Gobernación de la Orotava referida a manifestarle que D. Laureano Ancochea M.º Constitucion al del Excmo. Puerto le habia prevenido que no tubiera que emitirle carta alguna que fuese para el Sr. D. José Fontes, o del Sr. Jefe político, al menos que estuviesen franceses: que igualmente se habrian detenido en aquella Estafeta

en poner en ejecución aquella parte del plan de Hacienda, que se manda establecer, y de lo cual resulta el ahorro del cuatro por ciento, señalado á los cobradores, y la competente dotacion á los demas empleados que serian mal mirados en los Pueblos, y retardarian con su idiosa permanencia algunas operaciones que sin duda encontrarán mena obstaculo, cuando sean ejecutadas por los mismos Vecinos de los Pueblos, y sin el aparato fiscal de unos Comisionados en cuyo favor ven que se emplea una parte de su propio trabajo; considerando finalmente la Deytacion que haax de Hacienda mas importante al Estado, facultando la cobranza de una contribucion, que si los Ayuntamientos no la practican es un hecho q. no se hara efectiva, ni en el todo, ni en parte, ha acordado tomar en calidad de reintegro y bajo la garantia de toda la Provincia para saldar la deuda de sus fondos Municipales cuando con mas noticias, mas deterioramiento, y mas necesidades se proyecte y aparezca el plan de Neg. de los mismos fondos una cantidad equivalente al cuatro por ciento, que el citado Reglamento de Hacienda destina para sus cobradores, con el objeto de dotar moderadamente á todos los Secretarios de Ayuntamientos que absolutamente carecen de fondos algunos, y tambien á una pequeña cantidad para gastos de Secretaria y postas de Correos, reservandose la Deytacion reformar sus dotaciones por venturas en la cantidad que se pondrá cuando haya fondos Municipales con que hacerlo, y dando cuenta á la Soberania con la nota de los Ayuntamientos, cuyos Secretarios se dotan, y las cantidades que se le asignan para que tenga á bien aprobar una resolucion que lo mas imperiosa necesidad y el deseo de atender á las cargas del Estado en la Provincia, obligan á la Deytacion á tomar á su contra sus propios sentimientos. Los Ayuntamientos cuyos Secretarios se dotan, y para cuya asignacion ha consultado la Deytacion la localidad y otras circunstancias á los mismos Pueblos, son los que siguen.

Castellon que al parágrafo 10.º de lo de aumento al tiempo de legar en este debe lo presente á ser el hoy, el municipal de los Ayuntamientos, cuyos Secretarios se dotaron, y la asignacion q. se le haia, y á los parágrafos que de sí continúan á las siguientes palabras del citado parágrafo 10.º con lo que siguen se estampó al final de la citada acta; y para salvar cualquier equívoco que pueda ocurrir de la interpretación que se nota en el artículo de la dotacion de Secretarios de Ayuntamientos fíjase así.

M.º  
L.º

que se le asignan para que tenga á bien aprobar una resolucion que lo mas imperiosa necesidad y el deseo de atender á las cargas del Estado en la Provincia, obligan á la Deytacion á tomar á su contra sus propios sentimientos. Los Ayuntamientos cuyos Secretarios se dotan, y para cuya asignacion ha consultado la Deytacion la localidad y otras circunstancias á los mismos Pueblos, son los que siguen.

Hecha cargo la Deytacion de que la mayor y de mas invencible de las dificultades que se presentan para poder establecer arbitrios Municipales que sean capaces de suplen á las multiplicadas atenciones q. en el dia están á cargo de los Ayuntamientos, es la Overosia, y desproporcionada carga de contribuciones q. en el dia para sobrellevarse tanto mas sensible, cuanto de una sumbrada estaba á ellos, y tanto mas inquietante, cuanto mayor es su miseria, así por la naturaleza de su suelo, la emigracion que sus naturales hacen de continuo á las Américas, la falta de riqueza que defien de introducir á su por el estado de aquel continente y que retornaban antes de un tiempo de una ausencia á muchos años; y finalmente por la cesacion y nulidad de nuestro comercio á resultas del nuevo Arancel que con propiedad puede decirse q. ha sepado nuestra Puerta ha cesado nuestra Anual, y amenaza á nuestra agricultura de su total destruccion.

tamaños males, que debe producir la falta de giro en las cosas y providencias  
 del Gobierno, la falta de ilustración en los Pueblos, y el entorpecimiento ó cesación de  
 los negocios, á que muchos Ayuntamientoes han dado punto á sus trabajos, y  
 y no solo lo han manifestado así á su Señoría, sino que el Sr. D. de la Villa de la Protava  
 le ha remitido una protesta hecha por ante un Escribano publico, para que  
 los males que puedan sobrevener por la suspensión de las Sesiones de aquella  
 Municipalidad por defecto de Secretario, sean de quien haya lugar, cuyos Docu-  
 mentos se hallan en la Secretaría de esta Corporación, con otra multitud de  
 representaciones de varios Ayuntamientoes, y con mas ó menos energía  
 reclaman iguales providencias, por que sienten iguales males. En cuya  
 consideración y persuasión su Señoría que á las no podian certar, ó al  
 menos prevenir en parte sin que pudiese el arreglo general de Regios,  
 proyectando, y aprobando los arbitrios necesarios para cubrir las urgen-  
 tissimas necesidades, de la dotación indispensable de Secretarios de Ayuntamientoes  
 y maestros de primeras letras, cobarta á la Diputación Provincial, y en  
 obsequio del bien publico la suplica, que con preferencia á todo trabajo, y  
 empeñándose en arduas tareas discurra arbitrios con que proporcionar  
 á los Ayuntamientoes y á los Pueblos á las cosas de agentes tan necesarios, así  
 para su ilustración, como para que las Disposiciones del Gobierno no su-  
 ffran retraso, y la cobranza de las contribuciones se verifique con la preste-  
 zosa y eficacia que exige la positividad de las atenciones del Estado, y cuya  
 eficaz ejecución, recomienda el Gobierno al S. E. tan respetuosamente. =

Aunque la Diputación del Estado de las cosas con respecto á la falta  
 de cumplimiento de parte de los Ayuntamientoes, por hallarse sus Secret.  
 sin la debida dotación, y de lo expuesto con tanta oportunidad por el Sr. Fiscal,  
 y después de largas y detenidas conferencias sobre un asunto de tanta importan-  
 cia y trascendencia, estando persuadida de la nulidad de los fondos Municipales  
 de la Prov. y de lo dilatado q. se va á organizar á las cosas para que pro-  
 duzcan alguna cosa, con que pueda atenderse á las indispensables cargas  
 de los Ayuntamientoes, estando convencida de la necesidad de adoptar medios  
 para señalar una moderada dotación á los Secretarios de los Ayuntamientoes,  
 gastos de Secretaría y correo, sin lo cual, ni hay sistema gubernativo en  
 las Villas, ni puede llevarse al cabo las beneficios Disposiciones del Gobierno  
 ni las saludables reformas que diariamente dictan las Cortes, ni hacer  
 efectiva la cobranza de la contribución por mas celo actividad y energía que  
 despliegan las primeras autoridades, ofreciéndose gravísimos perjuicios

último año hubiese devanado siempre sus verdaderos intereses y hasta donde debía equiparar esta Provincia con el todo de la Monarquía Española.

La Diputación llamo su atención hacia ciertos vicios vagos que han corrido estos Dias por el Pueblo relativos á que el Sr. Intendente procuraba letras de uncineta á sesenta mil  $\frac{1}{2}$  sobre España ó países Estrangeros para cumplir ciertas ordenes del Gobierno; y ademas que se esportaban letras del mismo Gobierno contra estas Casas Aduanadas; y persuadida la Diputación Provincial que faltaria á sus deberes, sino tomaba en consideracion un asunto de tanta trascendencia, y q. si son ciertas las voces q. corren y llega el caso de esportarse estas cantidades no pueda la Diputación tachar la suma de males que debe ser su producido atendida la necesidad de sostener las cargas del Estado en la Provincia misma; la lentitud con que debe hacerse la cobracion de la Contribucion, cobracion q. sin temor de equivocarse precede la Diputación q. no pueda verificarse en el todo q. mas enérgicas y vigorosas q. sean las Disposiciones del Sr. Intend. y la cobracion de las contribuciones de la Diput. Provincial, q. no se censura á extractar á los Pueblos al cumplimiento de un deber tan sagrado, atendiendo al estado de pobreza general que se advierte en estas Villas, y que se ha aumentado en el presente año, q. la escasez bien notoria y conocida de la cosecha en todos los ramos de la agricultura; y observando igualmente la nulidad de los productos de las Aduanas, efecto funesto para necessaria al cumplimiento de la Ley de junio de Octubre; y considerando igualmente que no debe permanecer parera en la inactividad de estas naturas, asegura al Sr. Intendente q. se halla presente se vea imponerle en obsequio del bien publico de lo que tengan de cierto, semejantes desagradables noticias y que igualmente espera subsistir una razon exacta de las existencias q. en metálico se hallen q. todos respectos con la Tesoreria de esta Villa, y en las respectivas Diputaciones de las Demas. Entendido el Sr. Intendente de lo que la Diputación acaba de acordar, manifiesto sea cierto que se halla un sobrante del Gobierno para remitir la cantidad de cinquenta mil pesos, por medio de letras sobre la Censura, ó en su defecto sobre los países estrangeros; anunciandole q. en caso de no tener este efecto por falta á quien gire, el Gobierno mismo dependria de la esportada cantidad. Que respecto al primer arbitrio no se huviera puesto en practica q. la falta bien sabida en que se halla este Comercio de relaciones mercantiles con todas las partes, y que se acredita bien q. la disminuta entrada de las Aduanas. Que en consideracion á la noticia de existencias que la Esma. Diputación dice tener, para las oportunas Disposiciones, para que las respectivas oficinas las proporcionen á la mayor brevedad.

Certificada la Diput.



En vista de estas consideraciones la Diputación fallaría si no debiese se cubriría de un estero propio y se haría un ente despreciable para con sus convecinadas, sino cuando se representa al Obispo Congreso que en atención a las circunstancias particulares en que esta P<sup>ov</sup> se halla y en consideración a q<sup>e</sup> la mayor parte de sus Pueblos son un conjunto de miserables que se mantienen en la mayor parte del año con gesso e harina de cañi de Chile, y otras tan silvestres y como desagradables y tal vez mal lavadas, que en otras partes alimentan a los Soldados, se sirva exceptuar a esta Provincia del sistema general de contribuciones, sujetandola a una única y moderada que gravitando sobre todos proporcionalmente no las agobie con su país como hoy sucede. Manifestaré igualmente q<sup>e</sup> otras muchas razones por que no son separables las contribuciones, particularmente la de registros, y la de consumo & la primera por su esencialidad, y otras consideraciones que con extensión ha representado al Rey con fecha veinte y dos de Noviembre de la Diputación Provincial de Sevilla, a cuyo voto una esta Diputación sus subditos, y no reproduco q<sup>e</sup> no cambia la atención al Congreso, con la repetición de reflexiones de q<sup>e</sup> ya citaba impuestas, y la segunda, por que no siendo posible recargar a esta Provincia con un nuevo gravamen para sus indispensables gastos municipales, solo podrían proporcionarse estos extrañandolo de los mismos reng. que el Gobierno ha sugetado para que suplan la citada contribución de consumo, de lo que es una prueba nada equívoca el plan q<sup>e</sup> la Comisión nombrada p<sup>a</sup> el arreglo del ramo de Reg<sup>is</sup> presentó y se vio en sesión el noven de Julio, y en el cual ocupaba uno de los ramos más productivos el derecho q<sup>e</sup> ahora se impone sobre todas las cosas que se venden q<sup>e</sup> la citada contribución de consumo. No es sin duda de poco momento la consideración que debe tenerse con este nuevo gravamen que se impone al vino y aguardiente, único fruto con que esta Isla de Tenerife sostiene su comercio, y que ha sufrido ya las dos contribuciones Decimales y Tercientas, por q<sup>e</sup> aunque se diga que la indirecta q<sup>e</sup> ahora se le impone en su comercio no la satisface el propietario, sino el Consumidor cuando el fruto está abetido, y cuando para su despacho (como sucede aquí años hace) es necesario duplicar al comprador que lo toma, siempre este ha de entrar en su cálculo las rebajas y pensiones q<sup>e</sup> tiene sobre si el fruto con q<sup>e</sup> se trabaja, y q<sup>e</sup> consiguiendo reculta q<sup>e</sup> el propietario, el Labrador q<sup>e</sup> a la claridad mas descomulgada del Estado, la mas útil, la mas contribuidora, y la mas digna de la protección de un Gobierno paternal, es en otros países la mas agobiada q<sup>e</sup> el sistema de Contribuciones con q<sup>e</sup> desepente se ha gravado a estas naturales q<sup>e</sup> en razón a su miseria y a sus servicios así en la Península como en el nuevo mundo habían merecido del Gobierno una exención absoluta de esta clase de imposiciones, y no es creíble que el Minist<sup>o</sup> Español en épocas menos lamentables que la que forman los treinta



con barto sentimiento suyo de la Corte de las leyes que Dios ha regalado por el Pueblo, recordando todas las buenas reflexiones que se han hecho en la conferencia a este negocio, y persuadida que no tiene sus deberes, sino procura favorecer los males que de necesidad deben ser una consecuencia precisa de la estacion de estas cantidades que de cualquier modo que salgan de la Prov.<sup>a</sup>, sin esperanza de que reflexion en ella, es una perdida efectiva que hace de la mano de su riqueza, y no pudiendo tampoco prescindir de los males que debe ocasionar la falta de efectivo para el pago de los empleados por el mismo motivo, acuerda, primero, que se represente al Gobierno con la debida atencion que en consideracion al estado de la Provincia, y a las reflexiones que sobre el se han hecho, se sirva suspender el giro de las letras anunciadas, por que no siendo su pago en las actuales circunstancias compatible con el desempeño de sus parentescas atenciones seria para la Diputacion el paro mas desagradable que pudiera oponersele faltándole la atencion debida; y Segundo, que se diga al Sr. Intendente se sirva suspender toda gestion relativa a substraer letras con que remitir la cantidad indicada; y que cuando lleguen las q.<sup>as</sup> se le anuncian del Gobierno, antes de proceder a su aceptacion o pago imponer a la Diputacion de su llegada, p.<sup>a</sup> que esta Corporacion consultando las circunstancias del momento, esto es, las existencias en casa, las atenciones de la Provincia, y el estado de la Cobranza de la Contribucion, dicte las disposiciones oportunas y que concilien el cumplimiento a las ordenes del Gobierno con la conservacion y seguridad del País, no menas sagradas e imperiosas q.<sup>a</sup> aquil; no pudiendo menas en obsequio de las Obligaciones que le impone la eleccion que la Prov.<sup>a</sup> ha hecho de esta Corporacion para que tiene las atribuciones que le da la Constitucion de la Monarquia Española, hacer a su Señoria las mas sabidas y rigurosas protestas de los Dños y señores que puedan sobrevenir a la Provincia para no llevarse a su debido efecto el tenor de este acuerdo. Fin embargo de que el Sr. Intendente se halla presente opusculas con insercion de este acuerdo

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha del diez y nueve, en el que trasladada lo que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, le dice sobre no encontrarse sujeto que quiera hacer cargo de la Cobranza de la Contribucion de Consumos, y habiéndose conferenciado en el particular se acordó, que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, q.<sup>ue</sup> siendo de su obligacion segun la instrucion del Ministerio de Hacienda, de diez y ocho de Julio ultimo hacer efectivo aquel cargo, se valga para realizarlo de los arbitrios y medios que le dicta su prudencia con sujecion a otra Real orden y demas leyes de la materia e imponerse de esta determinacion al Sr. Intendente en contestacion a su citado oficio.

Se vio otro del Alcalde

Senores  
 Presidente  
 Intendente  
 Veedor  
 Regia<sup>2</sup> Posas  
 Casara y Ayala  
 Pareda y Mayo  
 Fabares  
 Yanes

# Sesion 76. año de 1822

En la M. N. L. i. Encuesta Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife se a veinte y seis de Enero a mil ochocientos veinte y seis. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diput. Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló conforme.

Se vio una solicitud de D. José de la Huandia, Veedor de la Laguna en la que manifiesta q. por encargo de la Universidad de S. Fernando de la misma Ciudad habia tratado de Paris siete la poned. de instrumentos q. para el comercio de la clase de fierro experimental de la espada de la Universidad que estas manufacturas tienen segun el nuevo Arancel un exento derecho que pagar a su importacion pero que por un decreto de las Cortes inserto en las Gacetas de Madrid, cuya fecha no se acuerda ha quedado libre su introduccion sin mas gravamen que el dos por ciento de administracion; mas que como dicho decreto no se ha comunicado a Oficio de las Oficinas de Rentas, previene alguna resistencia a q. se acceda a su solicitud y q. solo aduenda dicha instrumento el derecho de dos por ciento. En cuya consideracion lo hace presente al S. E. para que hecha cargo de la proteccion debida q. nuestro ilustrado Excmo. Diputado las ciencias y establecimientos q. las promueven, al S. E. se lo fonda del mismo establecimiento aduendo en el dia casi a solo el redito del Capital con que se establecio, y en consideracion tambien al porfuerzo que el publico sufriria de detener en la Armasa Dho. Instrumento hasta que se reciba de Oficio el citado Decreto, suplico al S. E. se sirva acordar en beneficio de este establecimiento publico lo que condesci. oportuno, y S. E. puntuada de la S. D. y C. de las reflexiones q. en ella se hacen, y se oye que tubo presentes en la Compañia; acedo. se remiende este asunto al Sr. Intendente, con todo el interese q. por su naturaleza cabe, para que se sirva permitir la introduccion de los instrumentos, con solo el derecho de dos por ciento, q. señala el decreto de las Cortes citado por D. José de la Huandia, con la unanimidad de S. E. y de los S. D. y C. instrumentos en cuestion pertenecan al establecimiento que espone; y la de q. este queda responsable a reintegrar a la Hacienda Nacional, la Diferencia de derechos, siempre q. si por mala intel. no haya salido el decreto a q. se refiere esta parte, o el Excmo. Diputado sea Determinacion; y para que tenga efecto, oficio al Sr. Intendente con remision de este particular, y la instancia del interesado.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha del Dia, instando al que el Alcalde Constitucional del Puerto de la Prorata le pido con la del nuevo relativo a que no le satisface a aquel Ayuntamiento para obviar las dificultades que se presentaban para concluir las matriculas

para al de la Villa de la Ortava, y cuenta al de cada uno de los Dos Reales: para  
 con la vicaria de la Ortava y que cada uno de las Villas y Reales han de satisfacer  
 del Caudal de Real y abarcar a los padrones de las Dehesas propias de los mismos  
 situadas en las inmediaciones de los Pueblos: inuenta para a todas los Ayunta-  
 mientos que siguen, Valle de San Andrés, Teganana, Teguaco, Teguina, Valle de Trá,  
 Capoama, Saual, Matamor, Victoria, Guanchá, Sabor, Puencasita, Fangué,  
 Guá, Santiago, Adese, Anaf, Candelaria, Santa Rosalia, San Juan de la Rambla,  
 Molest, Arona, San Miguel, Arica, Teguina. En la Villa de Sanabria, ciento cin-  
 quenta al de Felde, y uno tanto al de Guá, en el concepto de Cabezas a Partido. Uhen-  
 ta al de Felde, cuenta a cada uno de los tres, de Arucas, Ferr, y Aguiques; cin-  
 cuenta para a todos los siguientes. Vega de S.<sup>ta</sup> Cruz, Vega de San Mateo, Tegu-  
 da, San Cristobal de Fraxpana, Santa Lucia de Fraxpana, Mogán, Ingenio,  
 Valquillo, Atraxara, Teguá, Moya, Allen de S.<sup>ta</sup> Cruz, Agaña, S.<sup>ta</sup> Lorenza.  
 En la Villa de la Palma, en el concepto de Cabezas a Partido, ciento cincuenta para  
 al de los Llano: inuenta a los siguientes. Maas, Sarafia, Punta Maria,  
 Punta Loda, Saucas, Pantevento, Fipasa, Orta alta, Orta baja; En la Villa  
 de San Juan de los Rios, cuenta para al de los Rios: inuenta a los siguientes, Guá,  
 Florida, Fungá, San Cristobal, Frax, Teguá. En la Villa de Sanseverina, ciento  
 para a los siguientes. Orta, Canillas del Angel, Antigua, Fungá, Vega de Feter,  
 Capasa. En la Villa de la Camera, inuenta para a los siguientes: Valle de Amara, Cha-  
 puz, Flamigua, Magaz, Agula. Annas se le señala a los Ayuntamientos  
 contenidos en este acuerdo, diez para annales para gastos de Censos, cuya asignacion  
 se hace igualmente y en calidad de reintegro como las dotaciones de sus Secretarios como  
 ya queda explicado de los fondos de la Contribucion que cada uno cobra, exceptuando-  
 se los de los Ayuntamientos de la Villa de la Ortava, y los Dos Reales que  
 los habian de pagar como queda ya explicado de los fondos de Real y de producir  
 las Dehesas de los mismos situadas en las inmediaciones de las tres antedichas  
 poblaciones. Imponganse de esta reduccion a los Ayuntamientos Cabezas a Partido para  
 su inteligencia y fabrica, y para que se acuerde a los de el Distrito con quienes se  
 habla, y pase un Certificado de este acuerdo al Sr. Intendente, y a los fondos como  
 con lo que se levanta la Orden de Certificado. = Enmendado = 12 = y la = y = 12 = En-  
 tre renglones = continuan = en = vale = ferido = atencion = no vale

Angel Pich de Orta

Juan Esteban  
 Secret.

*[Handwritten signature]*

respecto al informe de la Comision de los Sres. Verdugo y Paraza y Ayala, cuanto a las representaciones que en segunda sesion, y son todas referentes al mismo negocio; y habiendose promovido en esta larga discusion si el Sr. Presidente habria remitido o no a la Comision el expediente de elecciones, contesta su Sencoria que lo habria remitido. En seguida el Sr. Intendente pide y la Diputacion lo acorda; que se anote a esta cuenta que por el q. se remite el expediente de elecciones, y no habiendo por lo tanto remitido su Sencoria correspondencia al Sr. Cabero, quera que constase asi, para que en ningun tiempo se haga cargo por su omision.

Siendo ya demandado tarde se suspende esta sesion que quedo abierta para seguir en esta misma noche.

A las siete de ella se reunió de nuevo la Exma. Diputacion Provincial y concurrió a ella el Sr. D. Juan Rodriguez Portos, q. no asistió a los acuerdos de esta mañana.

Se vieron dos oficios de D. Juan Paez de Arce, fecha del diez y seis. En el primero manifiesta los motivos q. aunque delicado de salud le obligaron a admitir la Comision que el E. le dio en su sesion de treinta y uno de Julio para desempeñar la visita a las oficinas del Credito pub. conforme al dictamen de las Cortes; pero que habiendosele aumentado sus dolencias en terminos que no dejan supular ponderaciones por esta visita apercibida del Sr. Presidente que lo haga saber a la Diputacion y si suya remover en otra persona el enunciado encargo que gustarian tomar en el periodo inmediato si mejorase de su mal. Segundo esta adviendo a dar aviso al Sr. del Sr. Presidente del quince en el q. solo trasladaba el a la Comision de Cortes y al que contesta que con el mismo consentimiento q. ha desempeñado varios encargos publicos que la V. le ha dado hubiera llenado el presente. Haciendose conferenciar en el particular, se acorda, solo diga a D. Juan Paez de Arce, que la Diputacion sanciona a los motivos que previan a esta Provincia de los buenos resultados de la Comision con que se hallaba admitido en cuenta.

Habiendose conferenciado sobre el sujeto a quien deberia confiarse de la Comision de visitar las oficinas del Credito publico, para que cubra nombrado D. Juan Paez de Arce, y q. por sus actuales males no pudo desempeñar con la paciencia que el Sr. Cabero desea se nombra a D. Nicolas de Argos, su hermano, a quien se le manifiesta asi, como el q. la Diputacion queda persuadida q. hecho caso a la importancia de este servicio, se convino admitir esta Comision como la Diputacion lo esta de q. concurre en su persona todo lo necesario y conveniente que se requiere para desempeñarla dignamente.

Continuó la sesion suspendida esta mañana a cerca del



del Sr. D. Juan de los Rios, remediado lo representado q. una repolucion en su capitulo  
 sobre Anacleto, sin perjuicio de quedar los interesados sujetos a la  
 responsabilidad de la resolucion del Congreso si fuese contraria a esta Determ.  
 Oficio al Sr. Intendente con insercion de este acuerdo, y dese cuenta al Sr. D. Juan de los Rios  
 Congreso, con remision de los antecedentes q. han sido motivo a la presente  
 resolucion. Y quedada la correspondiente conformidad, se acordó como la Co-  
 mision lo expone, remitiendo al Sr. Intendente terminados los antecedentes.  
 Con lo q. se levanta la Sesion, de q. Certif. = Enm. = Expedient. = vale =

Manuel de Soria

Juan Estuán

## Sesion 77 año de 1822

Señores  
 Presidente  
 Intendente  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

En la M. L. N. de Santa Fe de Bogota y Plaza de Santa Cruz de Sant.  
 de Bogota a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos  
 en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la D. N. Provincial  
 de que se anotan al margen, se leyó la acta del dia 15 y se halló conforme.

El Sr. Presidente manifestó a los Señores Vocales q. habiendo sido tra-  
 bajado a toda la semana anterior, no se habia podido celebrar con la presente reunion a no ha-  
 berse obligado a ello las novedades que se dia habia habido en la N. de Bogota, relati-  
 vas a q. segun noticias recibidas por varios conductos el Ayuntamiento de aquella  
 Ciudad acordó y aumentado con varios individuos de los mas distinguidos q. en clase  
 y consiguientemente, habia acordado q. se permitiera la construccion de fonderias publi-  
 cas para esta N. y la suspension del pago de contribuciones. Puso presente un  
 oficio del Alcalde primero Constitucional de dicha Ciudad, fecha del siete  
 acompañando certificado de las actas de los dias seis y siete, a causa de las resoluciones  
 q. aquella Corporacion tomó a resultas de lo representado por uno de sus Señores  
 personas, en virtud de las noticias q. de varias Cortes particulares se habian  
 comunicado a esta N., en donde se habian dado por un Caso q. para por aqui por  
 delante de Bogota, y la contestacion que se tenia a la di: todo lo cual habia su Señoria  
 presente, con el objeto de proceder a acuerdo con la D. N. Provincial, q.  
 tomar providencias que atajasen los males en caso de ser aorta de estas noticias.



Expediente promovido por D. Francisco Javier Francisco, y representación del Marqués de Casa-Bermosa, y habiendo impuesto el Sr. D. Juan Cortes, & todos otros antecedentes, y precedida una larga y detenida conferencia se fiso para votar sobre su contenido la proposición siguiente: "si en el caso presente se halla la Diputación Provincial, obligada a dar parte al Supremo Congreso de las impaciones & exorbitancias que se expresan en las representaciones a D. Juan Cortes, y Marqués de Casa-Bermosa, cometida a en las proximas paradas de sesiones para las Sres. Diputadas a estas y de Provincia con la justificación competente, conforme al particular noveno del Capítulo trecientos treinta y cinco de la Constitución. Favinose por ende ala votacion resulto acordado, qd es la obligacion de este Consejo dar parte a las Cortes segun y en los terminos que se ha presentado la proposicion. Los Señores Presidentes, D. Juan Sedeno, y D. Antonio Ponce y Apala, se separaron de esta Sesion, expresando los dos ultimos el sentimiento que asi el particular diesen esta mañana, y el Sr. Presidente se adhirió a el. Se acordó con unanimidad que se den a D. Juan Cortes y Francisco los testimonios de sus representaciones que viene pedidas, y el Sr. Presidente pidió testimonio ratificado de este acuerdo.

La Comision nombrada el veinte y cuatro para ver las solicitudes de D. José Celestino Ventura, y D. José Celler, y con este objeto, y con el de presentar un proyecto de acuerdo se le pasaron, impresa como sigue. La Comision ha visto con detenimiento las solicitudes promovidas por D. José Celestino Ventura, y D. José Celler al Comercio del Puerto de la Havana, y formando en consideracion las razones qd alegan para qd los Cañamares qd han recibido a Broom, y pudiesen en el concepto de que el costo de sus derechos, seria conforme al qd se exigian en las Antenas a otro genero a virtud del acuerdo de V. E. a veinte y dos de Febrero, al dexar el obediemento de la Ley de cinco de Octubre, y Arancel de a que esta se refiere, y qd cuando esto se alterare haberia de ser de aqui de dar al Comercio un plazo razonable para qd tubiesen tiempo de dar oportuna aviso a sus consignatarios, para que respondiesen en el caso de unos arreglos que se les de producir la utilidad a que se mira todo hombre qd trabaja, y expone su Capital, debe traxese enormes perdidias si se introducen con los actuales derechos; en consideracion a qd estos Comerciantes no podian haber tenido noticia de las ultimas Resoluciones qd alteran en su contra con tanta demasia sus dias; y ultimamente a que esta pendiente la resolusion del Supremo Congreso sobre su citado acuerdo del veinte y dos de Febrero, y alor qd se juicio qd la N. N. va a experimentar por la privacion de un genero que se aqui de mucho consumo, y de la exportacion de los frutos qd en caneros de la d. d. qd, como la Comision qd V. E. podria dictar el acuerdo sig. to. que se admitan los derechos de a real ancha, y Cañamares de qd habellan las solicitudes de D. José Celestino Ventura, y D. José Celler, y desde las demas qd son expone qd quedan allegar, con el d. d. que antes tenian; hasta que

respecto al vino habia dado las oportunas Disposiciones para su adm.<sup>on</sup>  
conforme a lo acordado de la D<sup>ta</sup>ucion Provincial a 17 de Agosto anterior; pero que  
con respecto al millo, no se causa con iguales facultades q. q. no le consulto  
que la D<sup>ta</sup>ucion habiese tomado una resolucion general y que por el contra-  
rio aquella Corporacion habia resuelto consultar el voto de los ayuntamientos  
de la Provincia: ademas de q. no habiendo llegado el Oque no habia necesidad  
de tomar una resolucion anticipada. Se vio tambien otra solicitud q. la misma  
Vinda de Pover y Compañia hace con fecha de ayer, manifestando haber llegado  
el Cangrejo Americano Volante anunciado en su exposicion de veinte y cuatro de  
Diciembre con el pagamento de millo q. alli se dice; y pidiendo se le permita su  
admission y dictar las providencias relativas a la innovacion de su contrato de  
q. este fruto paga y habiendose conferenciado en el particular se acordó que  
subsistiendo las mismas potestades azucareras que obligaron a la D<sup>ta</sup>ucion a  
dictar sus resacas de veinte y seis de Noviembre, diez y nueve de Diciembre, a  
causa de la introduccion del millo y azucar prohibida q. D.<sup>o</sup> Bernardo Lopez, y  
D.<sup>o</sup> Nathaniel Cayel, y ademas habiendose ya recibido contestacion de varios ayun-  
tamientos a la circular de veinte y uno de Diciembre, y conociendo todo que es  
de necesidad la introduccion de granos para evitar los males de q. estamos ame-  
nazados por la escasez de cañha se accede a la solicitud de la Vinda de Pover y  
Compañia, unase una solicitud a los antecedentes de la misma casa, y sacandose  
copia de ella, y por este acuerdo, se recomendará a los J<sup>es</sup> Interinos, para lo q.  
fines convenientes. Y para tomar una resolucion, asi con respecto a los Diez q.  
Cerrapanda que este fruto pague granos paguen a su importacion, como para  
tomar una resolucion general con relacion a ella y conforme al espíritu del acuerdo  
de diez y nueve de Diciembre, y contestacione q. han dado muchos de los ayun-  
tamientos sobre este particular, se nombra una Comision q. con vista de los antec-  
edentes informe a la mayor brevedad a cerca de este interesante y urgente negocio,  
y se nombra q. individuos a esta Comision a los S<sup>res</sup>. D.<sup>o</sup> Juan Nepomuceno Padilla,  
D.<sup>o</sup> Antonio Cesara y Argala, y D.<sup>o</sup> Henrique Casalen.

Se vio una representacion que con fecha del veinte y cuatro de Agosto  
a S. E. D.<sup>o</sup> Andres Pover, y otros vecinos y del Comercio de esta Plaza, reducida  
a manifestar que habiendo hecho una especulacion de vinos a Pavia, en el concep-  
to de q. no tendrían muy buena circomucion, pero en el de q. con el producto de  
su retorno en lora serian en perdida y tal vez lograrian ser recompensados  
el fruto de sus esperanzas; cuyas esperanzas han sido burladas, asi q. que el resul-  
tado de la venta de los vinos en Pavia ha sido mas perjudicada de lo q. se pre-  
sueve como por que a la llegada del Oque se hace encontrado con la novedad  
de q. el genero de su especulacion que solo pagaba tres r. v. q. quintal. se

111

as, y habiéndose conferenciado deuida y circunstanciada de lo que se pide, y considerando que si tanta trascendencia ha revuelto a G. ahora basta q. el Sr. Presidente ya que se acuerda de noticias oficiales las cede al Ayuntamiento de esta Ciudad de Sanaria, manifestándole q. viniendo aqui expone desagradable a causa del ruido & tranquilidad de aquella Villa, y q. de la Municipalidad de la Ciudad de las Palmas habia tomado algunas resoluciones con respecto al ruido de los cañales publicos y construcciones, y que halliendo su terreno con el ruido de estas repues y la buena opinion q. se merece aquel Cuerpo, no podia menos en cumplimiento de sus deberes que exigir que a la mayor brevedad le instruya oficialmente el Sr. de las Causas con remision de las actas en caso de q. se hayan celebrado con el objeto que se desea indicado. Debuelvase al Sr. Presidente el oficio del Alcalde de Sanaria, y los documentos q. le acompañaban.

Se dio un oficio al Sr. Ayuntamiento de esta Villa, fecha de hoy acompañando un Certificado de la caposicion que en sesión del dia anterior se habian hecho sus Señores Personeros, referente a manifestar q. impuestas por la casa publica & q. el Marques de Casa-hermana habia hecho una representacion q. contiene varias reclamaciones y protestas, contra los procedimientos de la Junta electoral de Par. y q. teniendo entendido que el acuerdo estaba abicato consideraban q. aquel Cuerpo estaba en el caso de representar q. esta Corporacion no tomase parte en un asunto ajeno a sus atribuciones p. dar cuenta de el a la Superioridad, con lo demas en la citada caposicion contenido. El Ayuntamiento, reunida y apoya la caposicion de sus Señores Personeros, y manifiesta q. ni a las atribuciones de la Diputacion ni en conocimiento, ni el Marques de Casa-hermana suplico a los Señ. de Ciudadanos en razon de ser Ciudadano a los señ. publicos por el valor de la media annata de su titulo, puesto q. ha sido y esta siendo reconocido para su pago, no esta en aptitud de hacer semejantes reconocimientos, con lo demas en el citado oficio contenido, y pidiendo la correspondiente confesion de acuerdo, q. se unan con documentos al Excmo. y su razon: Los Señ. D. Juan Padua, y D. Antonio Casca y Argala, dicen, q. se refieren al informe que dicen sobre la representacion de D. Francisco Javier Francisco, y acuerdo hecho al respecto, y a la representacion del Marques de Casa-hermana; y el Sr. Presidente se adhirió tambien al voto de esta sesión. El Sr. D. Juan Tabares Dip. q. rogaba a la Diputacion le mande dar testimonio autorizado del oficio del Ayuntamiento de esta Villa, y caposicion de sus Señores Personeros, y se acordó, que se lo de.

Se dio un Expediente promovido q. la Nuda de Pura y Compañia, del Comercio de esta Villa el veinte y cuatro del anterior, solicitando el permiso para desembarcar cien quintales de azucar q. habia recibido de Navarra; y manifestando que sus correspondientes en dicha Plaza habian tomado la determinacion de comprarle para el mil fanegas de azucar q. un Organon q. de aqui ha de ir a esta Villa de la Palma. El Sr. Presidente a quien se hicieron unas solicitudes para copia de ellas al Sr. Intendente quien con veinte y siete de Diciembre le manifiesta que con



se ha resuelto con el extraordinario derecho de uncenta y nueve P. en cuyo caso se van a ver emborillados en una granada perdida si S. E. no tiene a bien en fuerza de las razones que alegan disponer se admita el referido lino con el derecho que antes se pagaba, y pudiese la correspondiente conformidad de acuerdo, que en consideracion a las poderosas razones q. la Diputacion tubo presente en suesion el veinte y cinco p. a determinar q. se representase al Sobrano Congreso se recibiese libertad en su reemplazo de todo derecho, por las ventajas que trae al Rei, proteja su manufactura en el, se saque certificado a esta instancia y presente acuerdo, y se remita al Sr. Intendente con la recomendacion debida para que se pueda determinar que el cobro de sus derechos sea el que se exigia antes sin perjuicio ni quida los interesados seponia a las resultas de lo que determine el Sobrano Congreso, a quien se dara parte con remision del expediente, y la manifestacion de las razones en que la Diputacion apoya esta determinacion, que es una consecuencia de su acuerdo de veinte y dos de Febrero ultimo, sobre el qual el Sobrano Congreso no ha recibido resalva.

Se vio una representacion de D. Francisco Mandillo, y D. Prudencio Rodriguez, Jinas, y al Comercio de esta Plaza con fecha de ayer en la q. exponen haber hecho un envio de lino en Mayo del año anterior y pudiesen en su retorno una partida de jarra, cuya introduccion no estaba prohibida q. el Decreto de las Cortes de junio de Octubre, y Arancel en el contenido. Que q. circunstancias impaxivas y que son convenientes a la distancia en que nos hallamos de la Ruvia al retorno de un comercio se ha retardado mas de lo que se prometia, y que verificada la llegada del Queque se han impuesto con la mayor presteza de que q. un Decreto de las Cortes extraordinarias dictado el diez de Diciembre ultimo de diez años prohibia la introduccion de este genero. Manifestaron los peticioneros no solamente q. en particular van a sufrir, sino los que ha de experimentar la Provincia si se les obliga a reembarsar sin reemplaz q. tanto necesita para su unico ramo de industria sobre la costa de Africa: exponen que habiendo S. E. permitido por un acuerdo de veinte y dos de Febrero, la introduccion de los generos que q. el Arancel estaba prohibida, y no habiendo el Sobrano Congreso desaprobado esta saludable y necesaria exclusion se hallaban ellos en el caso de reclamar de S. E. igual procedimiento a otros generos que se han prohibido posteriormente, y cuya Real orden prohibitiva llego a la Provincia, con solo la octava diferencia de nueve dias, siendo tanto mas justa su solicitud la hicieron apoyados en un Decreto de las Cortes, y un Reglamento economico mercantil, de cuya utilidad no dudaban. En cuyas consideraciones, y teniendo tambien la Diputacion la q. sin interesados no pudiesen contrariar sus primeras disposiciones, asi q. la distension del punto donde se hallaban sus intereses, como q. q. no habiendo creido Creos de la

fuere a aquel Cuerpo lo satisficiera q. ha sido para la Diputación un prudente  
y circunspeta marcha en un asunto que pudo haber tomado un aspecto tan fu-  
erzoso a aquellos habitantes, como desagradable a los verdaderos amantes de  
este país: que sin embargo que esta confusa, y no tiene motivo de sospechas q.  
aquella Municipalidad se davia fama de la senda recta q. le señala su juicio,  
sus concimientos, y el uniforme sistema que en todos tiempos, aun los mas  
después, ha sido la pauta de sus operaciones, no puede menos la Diputación en  
obsequio del deber que le imponen sus atribuciones, y con el objeto de tomar par-  
te en sus negocios que conduciéndose con el bene y delicadeza que hasta aqui, debe traer  
honor a las Autoridades que intervengan en el, no puede menos repetir la Dipu-  
tacion que anuncia y conduce al M.º Ayuntamiento de la Ciudad de Caxamarca, e indi-  
vidualmente a sus dignos y pacíficos representantes, a q. se ha fecho invariablemente  
en calma la foga de algunas espíritus inquietos que prevalidos de las cir-  
cunstancias del momento, y alzando y desfigurando el verdadero estado de la Co-  
munidad, tratan de embolvar en las desgracias y en la anarquía a sus incautos  
y honrados ciudadanos, para sacar de este estado de guerra el mas funesto  
e inagotable de todos los males, las ventosas que en un sistema de orden y de  
tranquilidad no les proporcionan su carácter, y tal vez sus vicios, haciendo ver  
a estos y al todo de la N.º, q. sin iguales consiguimientos, y sin la prudencia que  
es el resultado de ellos y de una cuidadosa educación, los funestos y trascenden-  
tes resultados que debe producir a cualquier Pueblo q. abraza la soberana  
atribucion de determinar la naturaleza de sus contribuciones y resuelva el ob-  
servamiento o suspensión de las leyes dictadas q. la Suprema representación de  
la Nación a que pertenecen. — Fue igualmente ha merecido la particular  
aprobacion de este Cuerpo en providencia respecto a despa al M.º <sup>or</sup> Plantas de  
aquella Ciudad en libertad de satisfacer las libertades que la Independencia ha  
ganado en su contra, como lo de obedecer las disposiciones q. el Sr. Independiente  
tenga a bien dar para la justa y precaria Distribucion de los Caudales, por  
que siendo esta la Autoridad que el Soberano ha designado en esta N.º, y q. este  
objeto, seria incurrir el orden y frustrar los beneficios resultados del actual siste-  
ma, si esta Autoridad contraria contragiere sus disposiciones, estando si, en  
capacidad aquel Pueblo de elevar su voz hacia la Superintendencia, si ademas  
que pagando religiosamente las contribuciones que el Soberano Señora ha  
ordenado necesario tomárselo, no se atiende a sus precatorias necesidades, y si-  
conceptiva q. tiene otras q. necesitan remedio, debe tambien exclamarse con  
la energia de Pueblos libres, pero con la moderacion de Españoles ilustrados  
y amantes del orden: y para que el Ayuntamiento de la Ciudad de Caxamarca  
vaya que la Diputación Provincial no desconozca los perjuicios que esta  
Provincia debe experimentar de la estoracion del numerario, y que

fiadas con respecto a la industria del Ayuntamiento en tan delicado y peligroso lance, visto  
 lo que el Sr. D. Juan de los Rios Puellos, a quien con el Sr. de Azeitea, y con el Sr. de Azeitea  
 con las exposiciones de su granjería se consulto, con el mayor numero de los Vecinos  
 de la Ciudad se llamaron a la sesion del veinte y uno, para que ilustrasen a aquella Co-  
 rporacion, con vista en la imposibilidad de pagar las contribuciones, atendido el estado  
 miserable de la Hla. y en la necesidad de no permitir el pago de ciertas libranzas fi-  
 radas por la Intendencia, ni consentir que se estragase Dinero alguno, intencion que  
 no se supiese con certeza el estado de la Provincia, el que se habia hablado con mu-  
 cha melancolia por el ultimo Sr. Intendente de ella, conserbando Sr. fondos p.  
 tenerlos a disposicion del Gobierno Constitucional q. habrian jurado. Pero que el  
 Sr. Ayuntamiento, consultando la prudencia, habia acordado representar al  
 Sr. Intendente, con insercion de todos los antecedentes, y manifestandole los deseos  
 de aquel cuerpo, a fin de q. tomase una providencia capaz de colmar el suceso-  
 roso y pinguo de aquellos Vecinos, y contra el Ayuntamiento la desagradable  
 situacion de hallarse en el caso de q. sea deatendida su mediacion y su respeto.  
 acordando igualmente se dijese al Diputado de aquella Capital que se renovase  
 su disposicion del dia veinte y cuatro con respecto a no pagar los libramientos girados p.  
 la Tesoreria de la Prov. quedando en libertad de hacerlo; para q. paguase los medios  
 de su granjeria sobre el modo de conducir en esta materia, procurando, si fuere  
 posible, no tocar en los fondos existentes y que proceden de contribuciones de aquella  
 Hla. hasta recibir la contestacion del Sr. Intendente dando parte a S. E. con copia  
 de los antecedentes, y suplicandola que poniendole de acuerdo con el expuesto Sr. In-  
 tendente para la resolucion que con la posible brevedad recomienda el bien y tran-  
 quilidad de aquella Hla. despidiendo que G. la Tesoreria Nacional se acudiese sin demora  
 a remediar las necesidades que se experimentan en ella. - En seguida continua  
 el Alcalde en su oficio con el objeto de manifestar al Pleno lo que merece la conducta  
 de aquellos Puellos, haciendo una pintura del estado miserable en que se hallan los asien-  
 tos de beneficencia de aquella Ciudad; la nulidad de sus fondos y la imposibilidad  
 en que estan las exposiciones y particulares de esta Ciudad de favorecer a G.  
 la justicia general de la Hla. de los actuales y circunstancias actuales. Manifiesta el es-  
 tado ruinoso de sus Escuelas, de sus Pastos y el abandono de su granjeria, siendo  
 reducida a ser la presa del comercio exterior q. quiera acometela. Ultimamente  
 hace una relacion de las extensiones que sufre el unico ramo de industria de aquella  
 Hla. qual es la cera sobre las velas del Africa, a influjo de las providencias  
 rigurosas de la S. M. y los innegables Sr. con q. por ser preciso se la gava.

La Diputacion se ha compuesto con reconocimiento, y con el interes que  
 inspira la naturaleza del negocio, a q. se refiere el oficio del Alcalde primero Con-  
 stitucional de la Ciudad de Capatzen, y los Diputados de su Ayuntamiento; y despues de  
 una larga pero unanime conferencia se ha acordado lo siguiente. Que se mani-

a esta Exposicion las noticias que se le tienen pedidas f. su acuerdo  
del diez y nueve de Diciembre, y que para gobierno de aquel Ayuntamiento  
y satisfaccion de la Diputacion se remita un atestado de el al primero; y este docu-  
mento es un nuevo testimonio que acredita que este cuerpo no ha olvidado en-  
tre sus varias ocupaciones nella necesidad de atender a este objeto de la defensa  
de la Prov. ni la de intervenir en la Distribucion y manejo de los caudales  
publicos que es una de las atribuciones que la Constitucion le señala expli-  
citamente.

Manifiesta f. ultimo a la S. Municipalidad de la Ciudad de las  
Palmas de Canaria que ni el Gobierno ni la Diputacion Provincial han desvaneci-  
do las ventajas q. hace a la Nacion de tener y proteger, en cuanto sea posible,  
los establecimientos industriales de la naturaleza del que habla el Ayuntamiento  
de Canaria. El primero. Dictando su Real orden de cuatro de Mayo ultimo  
con respecto a todo lo de la Monarquia; y la Diputacion Provincial tutan-  
do de recoger cuantas noticias sean oportunas a las mejoras y fomento de  
la peca sobre las Cortes de Africa en la q. Canaria ocupa la mayor  
parte de sus operaciones, como lo acredita su acuerdo de seis de Julio ultimo co-  
municado el diez y siete del mismo a la Sociedad Economica de Amigos al pais  
de la Capitulada Ciudad de Canaria, y a los Ayuntamientos de Sta. Cruz de  
la Palma, y de la Villa de Lanzarote y repitido con fecha once del presente  
por que miraba con dolor y sentimiento f. de estas Exposiciones solo la Sociedad  
Economica de Amigos del Pais de Canaria habia correspondido a la invitacion q. este  
Cuerpo le hizo para que le suministrasen las noticias conducentes a formar el  
informe que el Gobierno le pide con el objeto de mejorar estos establecimientos  
y practicar todo el influjo q. es de su parte; y f. en atencion a los perjuicios  
que se dice sufre aquel establecimiento a consecuencia de la sequedad de las dispo-  
siciones sanitarias, expedidas a la Junta Superior de Sanidad para que en con-  
sultacion de lo q. expone el Ayuntamiento de Canaria, y lo q. se celebra queda  
impugnada su Comisionado el Pagador D. Toribio Navarro, se haya tomado las  
disposiciones que correspondan para que sin entorpecer ni perjudicar este ramo  
de industria Canaria, se consilien las q. exige la sagrada atencion de la  
salud publica.

Se vio una representacion de D. Jose y D. Petros Murphy, Vecinos y  
del Comercio de esta Villa, fecha el veinte y nueve de Agosto, acompañando esta hecha con  
la del veinte y cuatro al Sr. Intendente para q. les mandase dar un Certificado  
de lo q. resultase de los libros mensuales de la visita de las oficinas de Rentas  
a cerca de la cancelacion de los mismos libros en lo q. adeudaban a la Anua-  
no; a cuya representacion Decreto su Señoria audiense a S. E. en donde



Una reparticion se haga en los medios de ventar aquellos y proporcionarle ventas  
por sumarse copia al acuerdo q' con relacion a este particular se dió el veinte  
y cinco del presente, sin dexar la mas remota de lo q' pasaba en aquella Isla.

Que la Diputacion Provincial conserva lo mismo que los Pueblos de  
Canaria, es es, que las contribuciones impuestas a esta Provincia son exorbitantes:  
que son superiores a la fuerza de sus naturales: que han sub impu-  
estas sin el conocimiento exacto de la riqueza de este País, riqueza q' es muy  
distante de corresponder a la idea que fuera de aqui se tiene de ella; pero que para q'  
el Gobierno pueda en esto con el conocimiento y justicia que corresponde, condepon-  
de tambien q' los Pueblos le suministren las noticias estadísticas q' son tan  
necesarias para la impositcion de contribuciones, y que baxo este concepto las  
pida la Diputacion a los de esta Provincia desde el veinte y siete de Febrero del  
año anterior, y si ha inicado q' ellas con particularidad, y se con el mayor disgusto  
que solo los Ayuntamientos han correspondido a la justa reparticion de esta Co-  
rporacion, no habiendo sido de Canaria, entre otras mas q' el de la Ciudad de las  
Palmas, y el de la Villa de San Nicolas. Sin embargo, la Diputacion, que  
como ya se ha dicho, esta quebrada de la exorbitancia de sus contribuciones,  
y especialmente de los inconvenientes q' ofrece el de los de consumo,  
y lo embarazoso y pesado de la de Regijos, a cuya divina ocasion sin bien mani-  
festada la opinion publica, avido tambien el veinte y cinco del presente se manifes-  
tase al Gobierno, cuyo acuerdo se remitia igualmente q' Certificado al M. Ilmo  
Ayuntamiento de Canaria, asi para darle un nuevo testimonio de q' la Diputacion  
no deja para razon de abrirse la sueta a sus representantes, como para proporci-  
onarle un documento en q' demostrea a los habitantes de aquella Isla, qual es la  
conducta q' las Corporaciones y los particulares deben seguir quando se consideran agre-  
viados al Gobierno.

Que siendo uno de los defectos que con mas insistencia han llamado la atencion  
y responsabilidad a la Diputacion Provincial las justas reformas y auxilios debidos  
a los establecimientos de beneficencia; se ofiese al Sr. Intendente para q' se sirva  
mandar q' por las oficinas del Credito publico se levante un estado de lo que  
se adeuda a cada uno de los establecimientos de la Provincia q' con el ala vista  
acordada en union con el Sr. Intendente el mejor medio de poner expeditas aque-  
llas atenciones: y en el entac tanto el Ayuntamiento de Canaria, propoñda  
las ideas que considere oportunas, y conduciran a mejorar los de aquella Isla.

Que con respecto al estado ruinoso de sus justificaciones se tomasen  
las Disposiciones q' pasasen convenientes, y sean compatibles con las penen-  
tas medidas al fisco publico, en existencia de y la lentitud con que  
camina la creacion de la contribucion, luego q' el Sr. Intendente remita

Corporacion.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, fecha diez y nueve de Enero dirigido al Sr. Presidente quien con la del veinte y seis lo mandó pasar al E. con el expediente sobre contribucion que el expresado Ayuntamiento en su oficio de este resultado manifiesta de entorpecimiento de aquella Municipalidad ha tratado para hacer efectiva la total cobranza de la contribucion correspondiente al año de mil ochocientos diez y siete; y la concurrida imposibilidad de remitir a la Deposition de los fondos de la Deposition los tres mil p. q. se le pudiesen para la composicion al camino q. guia desde esta Villa a aquella Ciudad; y despues de una meditada conferencia se acordó que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, que a la mayor brevedad remita una razon de las cantidades q. haya cobrado y cuenta de la contribucion del año citado de mil ochocientos diez y siete; lo que se haya aplicado al santogro de los tres mil p. q. aquella Corporacion anticipó en pago de la misma, y lo que haya existente, agregandose en oficio al expediente de la Composicion al Camino citado.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de esta Villa, fecha a ayer, participando a S. E. q. conforme al acuerdo q. se pasó al Ayuntamiento que precede relativo a su intervencion en la composicion del Camino q. conduce desde esta plaza a la Ciudad de la Laguna, habria nombrado con arreglo al particular tercero del citado acuerdo a los Regidores D. Valentin Caudet, y D. Juan Navarro Hernandez, y a los Vecinos de esta Villa D. Nicolas de Fuentes, y D. Jose Lambroleng; y que conminandolos hacer el agua y utensilios y materiales para aquella Corporacion q. S. E. se le pudiese designar la persona a quien habrian de acudir para el pago de aquellos, y se acordó se diga al Ayuntamiento de esta Villa, que con fecha de hoy se ha acordado pedir al Ayuntamiento de la Laguna noticia de las existencias con q. se cuenta para esta composicion, y que obtienda se dará la correspondiente contestacion al oficio de su Presidente.

Se vio un oficio del Comandante de Ingenieros fecha veinte y dos del anterior, contestando al q. el Sr. Presidente se pasó con la del diez de Diciembre de comunicandole que la Exma. Diputacion habia puesto a su cuidado la Direccion facultativa de la Composicion del Camino q. va de esta Villa a la Ciudad de la Laguna. Manifiesta q. aunque no establece sabiamente prohibido q. las direcciones de su Cuerpo se mezclase en manifiesto de caudales de otra alguna, es tan conforme a su principio la tal prohibicion q. el mismo de la impendia, como lo manifiesta al Sr. Presidente de palabra en cierta conferencia q. tubo con su Señoria; pero q. no puede prescindir de la necesidad de intervenir en el conocimiento de las relaciones semanales de jornales y materiales q. se consuman en la

Sean los Señores de Jhon de Sacaese los Certificados de esas partes Solicitan; y en consecuencia piden a esta Exporacion se haga mandarlo sea por su Secretaria. Tomose en consideracion dho. papeles y pidiendo la correspondiente conformacion se acordó: que respecto a que en la Secretaria de esta Diputacion Provincial solo quedan las copias de los autos originales, se diga a los intercesores q. andan a la Comandancia públ. de Provincia donde se les podrian facilitar los documentos que solicitan; y dechelnansoles las representaciones originales con certificado de este acuerdo, para los usos que les convengan. Con lo que se levanto la Sesion, de que Certificado. = Lum = de = esta Diputacion Provincial = vale =

Angel Peña del Correo

J

Juan Estuardo  
Secret.

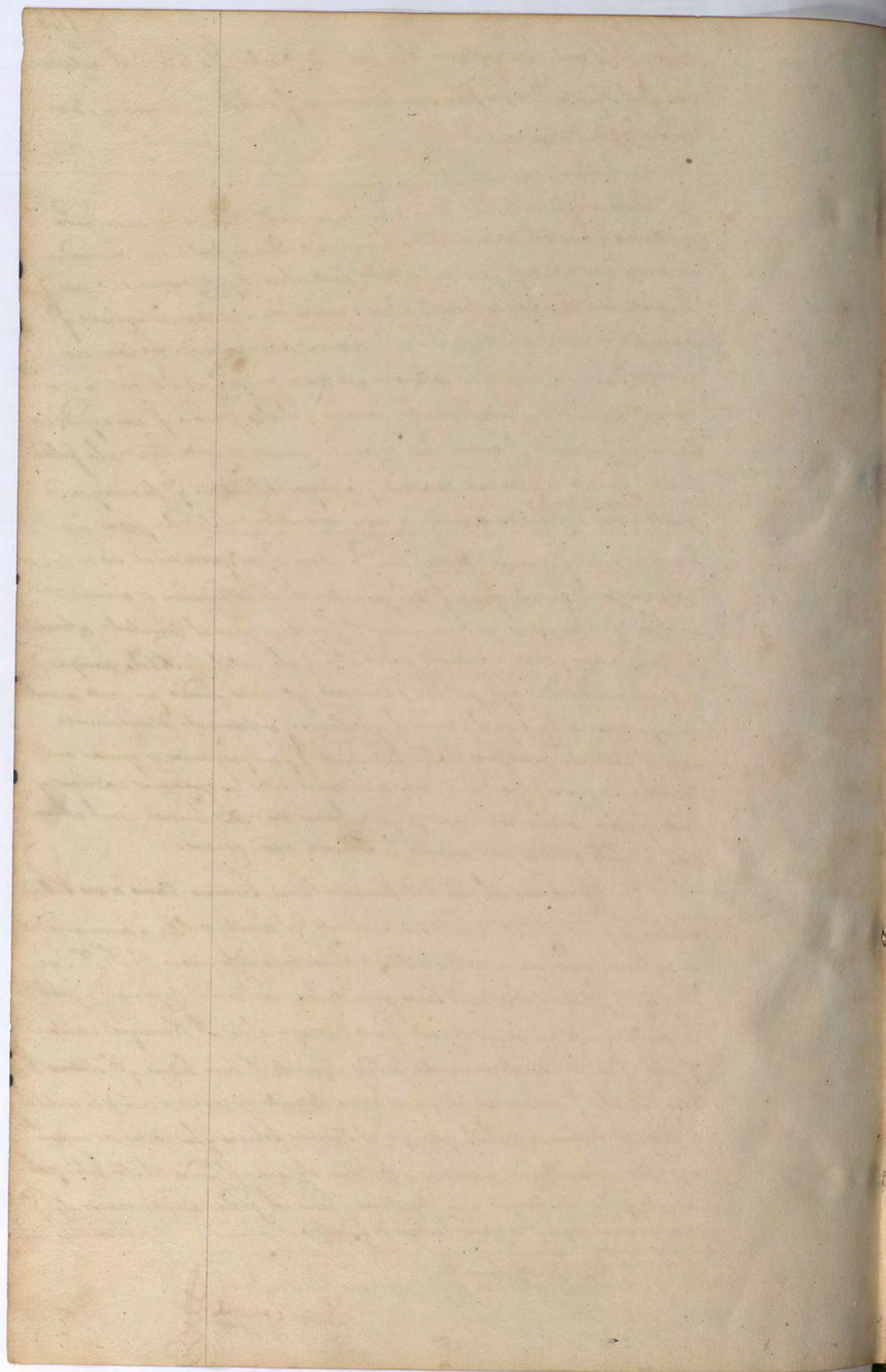
# Sesion 79 año de 1822

Señores  
Presidente  
Intendente  
Varios  
Escasa y Ayala  
Carras y Rojas  
Caceres  
Yanoza

En la M. N. L. de America Villa Cuarta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Chile a cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Señores Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial q. se anotan al margen, se leyó la acta de la Sesion treinta y uno del anterior, y se halló conformado.

Se vio el informe que el Encumbrado de esta Provincia ha cesado en fecha quince de Diciembre y remite en oficio treinta y uno del anterior a consecuencia del expediente que se le remite el veinte y uno de Noviembre, y se ha formado a virtud de la circular de los Sres. Directores generales de Hacienda, sobre el arreglo de Arduanos y Contrayectores; e impuesta la Diputacion de su contenido, y acordó de tomar en materia tan delicada una Determinacion meditada acerca de sea este asunto q. trate en una sesion designada al objeto de lo q. habian de comunicarse todo lo que los Vocales a quienes se citara expresamente a este fin.

Se vio una solicitud de D. José y D. Casimiro Murphy, al Comandante de esta Plaza fecha a diez en la q. solicitan se les mande sea por la Secretaria del C. los Certificados q. pertenecieron por su exposicion vista en acta el veinte y uno; y habiendose conformado en el particular se acordó, se de el certificado q. fuese a dar, y remite de las copias de los autos de veinte a las oficinas de Rentas que existen en la Secretaria de com



obra y hecha cargo la Diputacion de su contenido acordó q. se le de igual contesta-  
cion q. el Ayuntamiento de esta Villa, segun la resolucion q. antecede, y unanse uno y otro  
opio al expediente de su razon.

En esta ciudad entos el Sr. Intendente

Se vio el informe que con fecha de hoy ha evacuado la Comision encargada  
de exponer a casa de la conveniencia o de otra fa. de alzar la prohibicion de introdu-  
cir granos del extranjero, y solicitud de D. Juan particular y cooperacion que  
la piden con absoluta libertad de D. N. o moderacion de los excepcionarios q.  
se obraban en virtud de los aranceles y R. N. de esta materia). La Comision  
que tubo a la vista las citadas solicitudes y la triste perspectiva q. ofrece la cose-  
chima cosecha de granos de toda la Provincia, y el alto precio a q. con rapididad  
caminan aquellos, q. precorre las sequias que son consecuentes a la falta  
de este alimento de primera necesidad, y la imposibilidad en q. la mayor  
parte de los habitantes se hallan de proporcionarse el alibido precio que  
hoy tienen y al q. necesariamente han de llegar si con oportunidad no se le  
proporcionan de fuera; opina q. debe permitirse la introducion de granos  
con el derecho de su y medio por ciento, incluso el q. se exige para el Conulado, aforando  
la fanega de trigo y milla de centeno y una de D. N. y a la mitad la cebada siempre  
que sean introducidos bajo pabellon extranjero, y el cuatro y medio por ciento cuando  
la importacion se haga en el Nacional; y habiendole conferenciado detenidamente  
sobre el particular manifestó al Sr. Intendente q. para pronunciar su opinion en  
materia de tanta importancia necesitava tomar antes las oportunas noticias y  
tanto por esta consideracion cuanto p. que algunos otros Sr. hicieron igual observa-  
cion, se acordó renovar para mañana la resolucion de este negocio.

Se vio una solicitud de D. Francisco Javier Francisco, Diano de esta Villa  
relativa a pedir que se le de testimonio autentico del acuerdo de S. E. a conveniencia de  
su anterior representacion sobre nulidad de elecion hecha en la persona del D. D. J. J. J.  
Dona Inga, y Dignidad D. Manuel Flores para vacantes de unanimidad y perdida  
la que pendiente conferencia se acordó q. a la D. N. excepto al Sr. D. Henrique Cavalon  
q. opino q. no debia darse: amandando los Sr. Presidentes D. Juan Rodrigo, y D. Antonio Ro-  
drigo y Argala q. opinan asi: por que no siendo obtenido en recurso a casa de la nulidad  
q. pactarse de eleccion de D. N. que que al Supremo Gobierno y las Cortes son unicam.  
a quienes se deban dirigir los recursos sobre otras elecciones q. medio del Sr. Jefe poli-  
tico, sin que ni en instancia, ni la Diputacion Provincial puedan admitir recurso al J.  
contra a ellas. Con lo q. a fuer de la D. N. de q. se dio fe.

Angel Jefe de Gobierno

Juan Eduardo  
Secret.